



# **BOLETÍN OFICIAL**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

---

Año XXXVI

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

2005



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVI

Enero-marzo 2005

Número 1

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 121**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### **Sección I.**

#### **Autoridades y personal**

#### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Real Decreto 226/2005, de 25 de febrero, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Buesa Blanco. («BOE» 26-II-2005) . . . . .	5
Real Decreto 227/2005, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Cascales Angosto. («BOE» 26-II-2005) . . . . .	5
Real Decreto 228/2005, de 25 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Recalde Díez. («BOE» 26-II-2005) . . . . .	5
Orden de 25 de febrero de 2005, por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X El Sabio a las personas que se indican . . . . .	5
Real Decreto 268/2005, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Bustamante Ramírez. («BOE» 5-III-2005) . . . . .	6
Real Decreto 269/2005, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Victoria Camps Cervera. («BOE» 5-III-2005) . . . . .	6
Real Decreto 270/2005, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Fernández Savater. («BOE» 5-III-2005) . . . . .	6
Real Decreto 271/2005, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando González Urbaneja. («BOE» 5-III-2005) . . . . .	6
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». . . . .	7

## Oposiciones y concursos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Cuerpo de Maestros.</i> —Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. («BOE» 22-III-2005) .....	7
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» .....	37

## Sección II.

### Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Ayudas.</i> —Orden ECI/714/2005, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente que preste servicios en el curso 2004-2005 en el exterior. («BOE» 23-III-2005) ..	37
<i>Concurso «Europa en la Escuela».</i> —Corrección de errores de la Orden ECI/4168/2004, de 1 de diciembre, por la que se convoca el 52.º Concurso del Programa «Europa en la Escuela». («BOE» 13-I-2005) .....	44
<i>Contratación administrativa.</i> —Orden ECI/728/2005, de 11 de marzo, por la que se crea la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-III-2005)	45
<i>Delegación de competencias.</i> —Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 28-I-2005).....	46
Corrección de errores de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 18-III-2005).....	65
<i>Programas de intercambio.</i> —Orden ECI/528/2005, de 1 de febrero, por la que se convocan plazas en el programa de «intercambio puesto por puesto», de profesores alemanes, británicos y franceses, con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2005-2006. («BOE» 8-III-2005) .....	65

#### Consejo Superior de Deportes

<i>Comunidad de Madrid. Convenio.</i> —Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid para la realización de la III actualización del censo nacional de instalaciones deportivas. («BOE» 19-III-2005) .....	82
<i>Federación Española de Orientación. Estatutos.</i> —Resolución de 22 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación. («BOE» 10-III-2005) .....	85



**Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**

*Ciudad de Melilla. Convenio.*—Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla, para programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 22-I-2005) ..... 86

**Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica**

*Ayudas.*—Orden ECI/158/2005, de 31 de enero, por la que se establecen las bases de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva para el periodo 2005-2007, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 4-II-2005) ..... 88

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria**

*Ayudas.*—Resolución de 26 de enero de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria para 2005, de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 29-III-2005) ..... 95

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

*Premios.*—Orden PRE/591/2005, de 7 de marzo, por la que se convoca el XVIII certamen «Jóvenes Investigadores», 2005. («BOE» 14-III-2005) ..... 109

*Información general.*—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en él «Boletín Oficial del Estado» ..... 115



## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *CONDECORACIONES*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrieron en don Fernando Buesa Blanco, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 25 de febrero de 2005.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 26-II-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurrieron en doña María Cáscas Angosto, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2005,

Vengo en concederle, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 25 de febrero de 2005.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 26-II-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurrieron en don José Ramón Recalde Díez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2005,

Vengo en concederle, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 25 de febrero de 2005.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 26-II-2005.)

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de ellos,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa a las siguientes persona:

#### ENCOMIENDA CON PLACA

- D.<sup>a</sup> Solange Castro Montes
- D. Julio García Casas
- D.<sup>a</sup> María Pilar Valcárcel Montero

Madrid, 25 de febrero de 2005.–*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.–Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Bustamante Ramírez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 2005,

Vengo en concederle, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2005.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 5-III-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Victoria Camps Cervera, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 2005,

Vengo en concederle, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2005.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 5-III-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Fernández Savater, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 2005,

Vengo en concederle, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2005.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 5-III-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando González Urbaneja, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 2005,

Vengo en concederle, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2005.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

(«BOE» 5-III-2005.)

## INFORMACIÓN GENERAL

**Ceses y Nombramientos.**—Orden ECI/412/2005, de 7 de febrero, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 25-II-2005.)

Orden ECI/413/2005, de 7 de febrero, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de alumnos. («BOE» 25-II-2005.)

Orden ECI/414/2005, de 7 de febrero, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de alumnos. («BOE» 25-II-2005.)

Orden ECI/532/2005, de 21 de febrero, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros Titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de alumnos. («BOE» 9-III-2005.)

**Nombramientos.**—Resolución de 28 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación de miembros que componen la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 16-III-2005.)

Resolución de 28 de febrero de 2005, de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se nombra a los miembros de los diferentes Comités encargados de asesorar a la Comisión en su labor evaluadora. («BOE» 16-III-2005.)

---

## Oposiciones y concursos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### CUERPO DE MAESTROS

La disposición adicional undécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición. Asimismo, la disposición adicional octava de la aludida Ley, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

En desarrollo de lo establecido en la citada Ley 10/2002, de 23 de diciembre, por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (Boletín Oficial del Estado del 28), se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

El artículo 3 del referido Reglamento dispone que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las

convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación. Asimismo el número 1 del artículo 10 establece que la convocatoria podrá ser única para los distintos procedimientos de ingreso y accesos.

Por su parte el artículo 44 del citado Reglamento, establece que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que pueden adquirirse a través del procedimiento establecido en el Título V de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 121/2005, de 4 de febrero, (Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2005,

Este Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

## TÍTULO I

### Procedimiento de ingreso

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 110 plazas del Cuerpo de Maestros (Código 597), situadas en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La distribución territorial de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla en el Anexo I, a) a la presente convocatoria.

La distribución de las plazas por sistema de cobertura y especialidades, se encuentra recogida en el Anexo I, b) a la presente convocatoria.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación, en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El periodo de resolución correspondiente a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las pruebas.

## 2. *Requisitos de los candidatos*

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1 Requisitos generales:

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se refiere la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente Orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener alguno de los siguientes títulos:

Maestro.

Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

Maestro de Primera Enseñanza.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad: Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, se reserva un cupo del cinco por ciento del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al Cuerpo de Maestros, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de

minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del Órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos: Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme al modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia, o en su caso, en las Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información Administrativa, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o reserva de plazas para personas con discapacidad por el que participe que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. Asimismo no podrán presentar solicitudes a una misma especialidad en ambas Ciudades. Su presentación determinará la exclusión de los procedimientos selectivos.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud.—La solicitud deberá cumplimentarse según las Instrucciones recogidas al efecto al dorso de la última hoja de la misma. Aquellos apartados que remita a la convocatoria se cumplimentarán de acuerdo con los datos que figuran a continuación:

#### 3.2.1 Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a «Ministerio» consigne Ministerio de Educación y Ciencia.

En el recuadro correspondiente a «Centro gestor» consigne Ministerio de Educación y Ciencia.

En el recuadro correspondiente a «Año de convocatoria» consigne los dígitos: 05

#### 3.2.2 Instrucciones particulares:

Cuerpo y código: En el recuadro número 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de «Maestros», código «597».



Especialidad: En el recuadro número 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participa, según se recoge en el anexo II.

Forma de acceso: En el recuadro número 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de ingreso o acceso por la que concurran, de los detallados a continuación:

Código	Forma de ingreso o acceso
1	Ingreso libre.
2	Reserva de plazas para personas con discapacidad.

Provincia de examen: En el recuadro número 20 de la solicitud los aspirantes harán constar, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, una de las dos Ciudades, Ceuta (código 051) o Melilla (código 052), en las que se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran, de acuerdo a la distribución territorial de plazas recogida en el Anexo I, a) a la presente convocatoria.

Minusvalía: Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje del grado de minusvalía que padecen y consignar expresamente la letra «M» en el recuadro número 22 de la instancia de participación.

3.2.3 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 25 letra B) de la instancia, así como si, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente Orden, están «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.3 Tasas.–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe de 19,52 euros correspondiente a las tasas por derechos de examen, conforme al artículo 66 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su redacción dada por el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, estarán exentos del pago de estas tasas:

a) Las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 debiendo acompañar a la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso de la Comunidad Autónoma competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud documentación acreditativa de las circunstancias descritas. En este sentido, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en los correspondientes Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de «Procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros».

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en la cuenta restringida 0182-2370-44-0200203771 –titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación y Ciencia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.5 de esta base.

3.4 Documentación.–Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en vigor.

Los aspirantes extranjeros incluidos en el primer párrafo de la base 2.1 A) que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes incluidos en el segundo párrafo de la base 2.1 A) deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

B) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 6.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.

Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo al que se opta.

Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba en procedimientos selectivos convocados por este Ministerio a partir del año 2000.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se alude en el apartado 6.2. de esta convocatoria.

3.5 Lugar de presentación.–La solicitud de admisión, (ejemplar n.º 1, «ejemplar para la Administración»), se dirigirá junto con el resto de la documentación al Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentará en la Dirección Provincial de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro número 20 de la solicitud correspondiente a «Provincia de Examen».

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.–P.A.C.). Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro n.º 20 de la solicitud correspondiente a «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6 Plazo de presentación.–El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.–Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Subsecretaría dictará Resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 6.2 de esta convocatoria. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia, o en su caso, Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información Administrativa, en la Dirección General de la Función Pública así como en las Direcciones Provinciales del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid, así como en la web del Ministerio: [www.mec.es/mecd/oposiciones](http://www.mec.es/mecd/oposiciones)

En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de documento nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

Examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas se procederá mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a aprobar y anunciar la fecha y lugar de exposición de las listas definitivas de admitidos y excluidos que serán expuestas en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tengan su domicilio o bien ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1. i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, y artículo 74.1. i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 11 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

## 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los Tribunales o, en su caso, por las Comisiones de Selección, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.2 de la presente convocatoria respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

### 5.2 Tribunales:

5.2.1 En las Ciudades de Ceuta y Melilla se nombrarán Tribunales distintos para cada una de las especialidades convocadas, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad en cada una de las Ciudades no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos.

Asimismo, cuando las circunstancias no permitan el nombramiento de Tribunales distintos en cada una de las dos Ciudades, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá nombrar uno o varios Tribunales, que actuarán en ambas.

Igualmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá nombrar uno o varios Tribunales, con sede en Madrid, que actuarán de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada una de las dos Ciudades.

5.2.2 Composición de los Tribunales.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, apartados 1 y 2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los Tribunales estarán compuestos preferente por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo a extinguir de inspectores al servicio de la Administración educativa y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes y estarán formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco.

Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Maestros.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En la designación de los Tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de los miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

La celebración del sorteo a que se refiere el párrafo anterior tendrá lugar el día 8 de abril de 2005, a las 10,00 horas, en el salón de actos del Ministerio de Educación y Ciencia, C/ Los Madrazo, números 15 y 17.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Comisiones de Selección: Cuando se nombre más de un Tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas se constituirán Comisiones de Selección para cada una de estas especialidades. Estas Comisiones estarán constituidas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

5.4 La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los haya nombrado cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P.–P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, podrá promoverse la recusación de los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la L.R.J.A.P.–P.A.C.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la autoridad que los haya nombrado, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la autoridad que los haya nombrado; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Llegado el momento de actuación de los Tribunales, si éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Directores Provinciales del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la autoridad que los haya nombrado las medidas adoptadas.

## 5.7 Funciones de los órganos de selección.

### 5.7.1 Corresponde a los Tribunales:

La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.

La valoración de los méritos de la fase de concurso.

El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

En el caso de Tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes, la declaración y elaboración de la lista de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

En todo caso corresponderá a los Tribunales la realización de la fase de valoración de los conocimientos, las aptitudes y el dominio de técnicas a los que se refiere el artículo 21 del Reglamento.

5.7.2 Funciones de las Comisiones de Selección.—En el caso de que se constituyan Comisiones de Selección, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3. de esta convocatoria, corresponderá a estas Comisiones:

La coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dicha actuación.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquellos, así como su elevación al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como de ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que hayan superado las pruebas de la fase de oposición, según el baremo recogido como Anexo III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 9 de esta convocatoria.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la L.R.J.A.P.–P.A.C.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.2.2 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso los Tribunales únicos o las Comisiones de Selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas fijadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los Órganos de Selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 30).

#### 6. *Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española*

6.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 7.1 y 8.1 de la presente Orden, los aspirantes que no sean de nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobara que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, los siguientes aspirantes:

Quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se relacionan en el apartado 3.4. B) de esta convocatoria, así como aquellos aspirantes que hubieran superado esta prueba en algunos de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes realizados por este Ministerio a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Subsecretaria dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio.

6.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado de 15 de enero).

6.3 La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible se podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. La precitada Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 6.3 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

6.4 Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder realizar las restantes pruebas.

La calificación de esta prueba se hará pública en el mismo lugar en el que se llevó a cabo su realización.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.–P.A.C.

## 7. Comienzo y desarrollo de la pruebas

7.1 Comienzo.—Estas pruebas selectivas comenzarán a partir de la segunda quincena de junio de 2005 sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial del Estado la Resolución indicando los lugares en que los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo ante el Tribunal.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas si se trata de distinta prueba y con veinticuatro horas de antelación si se trata de la misma prueba.

7.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «F» que resultó del sorteo celebrado el 3 de enero de 2005 por la Secretaría General para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hizo público en el Boletín Oficial del Estado del 17 de enero de 2005 mediante Resolución de la citada Secretaría General de 10 de enero de 2005. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Subsecretaría, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra dicha Resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



## Sistema de selección

### 8. Fase de oposición

8.1 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

8.1.1 Para la valoración de las pruebas de la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente

8.1.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

A) Primera prueba: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Esta prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte: Una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios relacionados con el temario de la especialidad a la que se opta, ajustándose a lo dispuesto en el anexo IV, que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a que opten.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Los temarios correspondientes que regirán para la realización de esta segunda parte de la prueba son los establecidos en el anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre).

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda de cero a cuatro puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por ciento de la puntuación máxima asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

El tiempo que los aspirantes disponen para la realización de la primera parte de esta prueba es el que para cada especialidades se indica en el anexo IV de esta convocatoria. La duración de la segunda parte será de dos horas.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, podrán ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo en el mismo orden de su realización

Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tableros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que superen esta prueba deberán entregar al Tribunal, en el plazo de veinticuatro horas a contar desde la publicación de las referidas calificaciones, la programación didáctica que ha de ser defendida ante el Tribunal en la segunda prueba de la fase de oposición.

B) Segunda prueba: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal.

a) La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal, deberá tomar como referencia el currículo vigente de un área relacionada con la especialidad por la

que se participa. En la misma deberá especificarse al menos, la organización y secuencia de los objetivos; los contenidos; los criterios de evaluación; metodología; evaluación; así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

El currículo vigente en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia para la Educación Infantil es el establecido en el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 9 de septiembre) y para la Educación Primaria, por el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 13 de septiembre).

Al ser el ciclo la unidad curricular temporal de programación y evaluación tanto de la Educación Infantil como de la Primaria, el aspirante deberá desarrollar la programación haciendo referencia a un ciclo de la etapa elegido por el candidato, debiendo incluir la secuencia de las unidades didácticas a desarrollar en cada curso. Cada unidad didáctica incluirá la presentación de la unidad, los objetivos y contenidos didácticos, y los criterios de evaluación, así como las tareas de enseñanza, aprendizaje y evaluación. El aspirante deberá asimismo desarrollar las sesiones de la unidad didáctica concretando las tareas y las secuencias de las mismas.

La programación deberá contener un número de unidades didácticas de entre 12 y 18 que deberán estar numeradas.

La programación que tendrá carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante, y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los anexos, en tamaño «DIN-A4», escritos por una sola cara. En caso de que se haga uso de los medios informáticos para elaborar la programación, deberá utilizarse una letra tipo «times new roman» de 12 puntos sin comprimir, a doble espacio. La portada de dicha programación deberá ajustarse al modelo que se publica como anexo VI a la presente convocatoria.

En la programación se deberá incluir un índice numerando las unidades didácticas que la desarrollan.

En la especialidad de Educación Infantil, la programación del ciclo elegido deberá incluirse todas las áreas de conocimiento del currículo de la etapa especificando sus objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación.

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, el aspirante presentará un plan de apoyo referido a un ciclo de la Educación Infantil o Primaria elegido por el mismo, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas especiales, que deberá basarse en las necesidades del alumno y del centro, teniendo en cuenta el contexto escolar.

Para la especialidad de Audición y Lenguaje, el aspirante presentará un plan de apoyo referido a un ciclo de la Educación Infantil o Primaria elegido por el mismo, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas especiales, que deberá basarse en las necesidades del alumno y del centro, teniendo en cuenta el contexto escolar.

En las especialidades de idiomas modernos la programación será redactada íntegramente y defendida en el idioma correspondiente.

b) La unidad didáctica que será elaborada y expuesta oralmente ante el Tribunal podrá estar relacionada, a elección del aspirante, con la programación presentada por el mismo o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberá concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, y podrá utilizar el material que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de aquélla.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, y deberá alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.1.3 Finalizadas estas pruebas, los Tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de la Dirección Provincial la lista de aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Estos aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación para presentar la documentación justificativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9.1. A) de esta convocatoria únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 10.1 de la presente Orden.

8.2 Calificaciones de las pruebas.–En cada una de las pruebas de la fase de oposición la calificación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.3 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal.

8.4 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

## 9. Fase de concurso

9.1 En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido como Anexo III de la presente convocatoria, se realizará únicamente a los aspirantes que superen la fase de oposición.

Por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la Ciudad en donde se celebran las pruebas se procederá, una vez concluida la fase de oposición, a la asignación de las puntuaciones de los distintos apartados del baremo de méritos correspondiente al Anexo III. Las Unidades de la Dirección Provincial realizarán estas funciones por delegación de los Tribunales, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

b) A estos efectos, los aspirantes que superen todas las pruebas de la fase de oposición deberán, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que los Tribunales hagan públicas en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial las listas de aspirantes que hayan superado esta fase, presentar los documentos justificativos que se indican en el baremo de méritos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 2.6. de esta Orden, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo III.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado para el procedimiento de ingreso al cuerpo por el que se opta, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y donde se exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

c) La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, en la fecha que así se determine mediante Resolución de la Subsecretaria. Los interesados podrán presentar, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución.

Vistas y estudiadas las reclamaciones presentadas, las listas con las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los mismos lugares y en la fecha que asimismo se determine mediante Resolución de la Subsecretaria. Contra estas puntuaciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

d) La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante que quedará bajo la custodia del Tribunal por formar parte de una prueba del procedimiento selectivo, y aquella documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

## 10. Superación del procedimiento selectivo

10.1 Procedimiento de ingreso libre y de reserva de plazas para personas con discapacidad.–Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Ciudad, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a esa Ciudad para cada uno de estos procedimientos y especialidades.

Para la obtención de la puntuación global, los Tribunales únicos o, en su caso, la Comisión de Selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a

que se refiere la base 8 de la presente convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso aludida en la base 9, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por el orden en que éstos se han realizado, conforme aparece en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo III de esta convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo III de esta convocatoria.
- 5) Si persistiera el empate, se utilizará como último criterio la realización de una prueba de capacitación complementaria en la que se deberá dar respuesta a un número de cuestiones planteadas por el Tribunal y relacionadas con el temario de la especialidad.

10.2 Publicación de las listas de aspirantes seleccionados. De conformidad con lo establecido en los apartados 5.7.1 y 5.7.2 de esta convocatoria, corresponde a los Tribunales únicos o, en su caso, a las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones de la fase de oposición otorgadas por los Tribunales, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínima de la fase de oposición exigidas en el procedimiento y, en su caso, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación y la elaboración de las listas de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los aspirantes que hayan superado ambas fases de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.1 de la presente convocatoria, la publicación de las listas correspondientes y la asignación de la Ciudad para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la Ciudad reseñada como «Provincia de examen» en su instancia de participación, así como su elevación al órgano convocante.

A estos efectos, los órganos de selección se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados:

10.2.1 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes por la reserva de personas con discapacidad.

10.2.2 Los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección expondrán, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado, las listas de seleccionados en la fecha que se establezca mediante Resolución del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Contra estas listas los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.–P.A.C. recurso de alzada ante la Subsecretaría.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la Dirección Provincial dónde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones se levantarán actas, que se unirán a las listas a que se refiere el apartado 10.2 de esta convocatoria.

Los Tribunales y las Comisiones de Selección, para la realización de las actuaciones a que se refiere esta base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las dos Direcciones Provinciales.

10.2.3 En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas fijadas.

10.2.4 Confección de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.–Finalizadas las actuaciones a que se refiere los apartados anteriores, se elaborarán

las listas únicas, por especialidades, formadas por todos los aspirantes seleccionados ordenados por la puntuación obtenida.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates éstos se resolverán de acuerdo con el apartado 10.1 de esta convocatoria.

## 11. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso

11.1 Documentos a presentar por los aspirantes que se encuentran en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

a) Los aspirantes que superen por esta convocatoria el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción para la realización del período de prácticas en una de ellas, debiendo realizarlas en la Ciudad que le hubiera correspondido por esa especialidad, y deberán solicitar la prórroga para la realización del período de prácticas en la otra u otras especialidades por las que hayan resultado seleccionados.

b) Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso para ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, al término de las pruebas, optar por una de aquellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en práctica se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

c) Los candidatos que habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo).

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito que se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

La obtención de prórroga para la realización de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, ni en la lista de seleccionados.

11.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en las dos Direcciones Provinciales las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, estos deberán presentar ante la Dirección Provincial en la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas los siguientes documentos:

a) Petición de centros para la realización de la fase de prácticas. Una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a lo que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las Instrucciones que se dicten por las respectivas Direcciones Provinciales.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

c) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V a) a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública según el modelo que figura como Anexo V b) a ésta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

f) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- 1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- 2) Número de años como funcionario de carrera.
- 3) Lugar y fecha de nacimiento.
- 4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 12. *Nombramiento de funcionarios en prácticas*

12.1 Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

12.2 Quedan exentos de la evaluación de la fase de prácticas, los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad y acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

12.3 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12.4 Quienes necesiten aplazamiento de la incorporación a la fase de prácticas, por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo señalado en el apartado 11.2 de esta convocatoria.

12.5 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia de la Ciudad por la que hayan participado.

### 13. *Fase de prácticas*

13.1 La fase de prácticas tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Subsecretaría a propuesta de la Secretaría General de Educación.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2005/2006, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración, acordar la incorporación a las mismas, cómo máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

13.2 La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones Calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

13.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

13.4 La evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

13.5 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No Apto». La Comisión Calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán repetir esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto». Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

### 14. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, a publicar en el Boletín Oficial del Estado, la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellos exentos de su evaluación. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a



aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

## TÍTULO II

### Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir, de acuerdo con el artículo 45 del Título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, nuevas especialidades de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

#### *Normas generales*

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la Ciudad en la que, de conformidad con lo dispuesto en la base 3.2 de esta convocatoria, se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

#### 15. *Requisitos de los candidatos*

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

#### 16. *Solicitudes*

16.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los lugares indicados en el apartado 3.1 de esta convocatoria.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro n.º 16 de la solicitud el literal y el código de la especialidad por la que participan y en el recuadro número 17 el código 5 correspondiente al «procedimiento de adquisición de nueva especialidad».

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de Examen» los aspirantes harán constar una de las dos Ciudades en que según lo dispuesto en la base 3 se celebrarán procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2 Documentación.—Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

16.3 Tasas.—Los aspirantes que participen por este procedimiento están exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.4 Lugar de presentación.—La solicitud de admisión (ejemplar n.º 1, «ejemplar a presentar por el interesado» se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Subsecretaría y se presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro número 20 de la solicitud correspondiente

a «Provincia de Examen». Se podrán presentar en los mismos lugares indicados en el apartado 3.5 de esta convocatoria.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.5 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

16.5 Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### 17. *Lista de admitidos y excluidos*

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 4 de la presente Orden.

#### 18. *Órganos de selección*

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

#### 19. *Comienzo y desarrollo de las pruebas*

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

#### 20. *Sistema de selección*

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la prueba consistirá en la exposición oral ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar de los que componen el temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21).

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y desarrollará el aspecto didáctico del mismo, relacionado con la organización y concreción de objetivos, con estrategias metodológicas, recursos didáctico-metodológicos, criterios y procedimientos de evaluación y adaptaciones curriculares, aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el aspirante deberá realizar, además una prueba de contenido práctico que se ajustará a lo dispuesto en el anexo IV de esta convocatoria

En la especialidad de idioma extranjero la prueba se realizará en el idioma correspondiente.

#### 21. *Calificación*

21.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

21.2 Los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 10.2.2 de esta convocatoria, en la fecha que

se establezca mediante Resolución de la Subsecretaría, que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P.–P.A.C. Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial en la que se hayan celebrado las pruebas.

21.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

21.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

## 22. *Recursos*

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de marzo de 2005.–La Ministra, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, Boletín Oficial del Estado del 28), el Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.  
Sr. Subsecretario. Departamento.

## ANEXO I, a)

**Distribución territorial de las plazas vacantes por Ciudad Autónoma**

Especialidades	Ciudades		Totales
	Ceuta	Melilla	
Pedagogía Terapéutica .....	10	9	19
Audición y Lenguaje .....	7	5	12
Educación Infantil .....	12	20	32
Idioma extranjero: Inglés .....	7	16	23
Educación Física .....	8	5	13
Música .....	6	5	11
Totales .....	50	60	110

## ANEXO I, b)

**Distribución de plazas por sistema de cobertura y especialidad**

Especialidades	Distribución				Totales
	Ceuta		Melilla		
	(1)	(2)	(1)	(2)	
Pedagogía Terapéutica .....	9	1	9	–	19
Audición y Lenguaje .....	7	–	5	–	12
Educación Infantil .....	10	2	17	3	32
Idioma extranjero: Inglés .....	7	–	15	1	23
Educación Física .....	8	–	5	–	13
Música .....	6	–	5	–	11
Totales .....	47	3	56	4	110

(1) Sistema de ingreso libre.

(2) Reserva de personas con discapacidad.

## ANEXO II

Código del Cuerpo de Maestros ..... 0597

Códigos de las especialidades:

Pedagogía Terapéutica .....	36
Audición y Lenguaje .....	37
Educación Infantil .....	31
Idioma extranjero: Inglés .....	32
Educación Física .....	34
Música .....	35

Códigos de las Ciudades:

51 Ceuta  
52 Melilla

Forma de acceso:

Libre .....	1
Reserva de personas con discapacidad .....	2
Adquisición de nuevas especialidades .....	5

**ANEXO III**

**BAREMO DE MERITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS POR EL TURNO LIBRE  
Y RESERVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Meritos	Puntos	Documentos justificativos						
<p><b>LOS ASPIRANTES NO PODRÁN ALCANZAR MAS DE 10 PUNTOS POR LA VALORACIÓN DE SUS MÉRITOS</b></p> <p align="center"><b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo cinco puntos)</b></p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p align="center">* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.</p>	1,000	Hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad.						
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p align="center">* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	0,500	Hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad						
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p align="center">* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	0,500	Certificado del Director del centro con el visto bueno de la Inspección provincial de Educación, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.						
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p align="center">* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos</p>	0,250	Certificado del Director del centro con el visto bueno de la Inspección provincial de Educación, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.						
<p align="center">Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano</p>								
<p align="center"><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo tres puntos)</b></p> <p>2.1 Expediente académico del Título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este título se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo de Maestros.</p> <p align="center">- <u>Nota del expediente</u></p> <table border="0"> <tr> <td align="center"><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td align="center"><u>Escala de 0 a 4</u></td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,50.....</td> <td>Desde 1,25 hasta 2 .....</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10.....</td> <td>Desde 2,01 hasta 4 .....</td> </tr> </table>	<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>	Desde 6,00 hasta 7,50.....	Desde 1,25 hasta 2 .....	Desde 7,51 hasta 10.....	Desde 2,01 hasta 4 .....	1,00 1,50	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>							
Desde 6,00 hasta 7,50.....	Desde 1,25 hasta 2 .....							
Desde 7,51 hasta 10.....	Desde 2,01 hasta 4 .....							
<p>2.2 Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1 Por poseer el título de doctor .....</p> <p>2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	1,000 0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13)						
		Documento justificativo						

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo de Maestros, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura , Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes al cuerpo de Maestros, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura ,ingeniería o arquitectura.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, se valorará de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza; grado medio.....</p> <p>b) Por cada certificado de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<b>III. OTROS MÉRITOS. (máximo dos puntos)</b>		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p> <p>3.1.1 De treinta o más horas (*).....</p> <p>(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y Recursos y relacionados con la misma materia</p> <p>3.1.2 De cien o más horas.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia siendo los criterios para valorar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta.....</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez</p> <p>3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.....</p>	<p>0,200</p> <p>0,400</p> <p>0,500</p> <p>0,400</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas</p> <p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.–Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.–En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos

Notable: 7 puntos

Sobresaliente: 9 puntos

Matrícula de Honor: 10 puntos

Escala de 0 a 4 puntos

Aprobado: 1 punto

Notable: 2 puntos

Sobresaliente: 3 puntos

Matrícula de Honor: 4 puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalente a 6 puntos y las de «apto» y «Convalidadas» a 5 puntos, salvo que en el caso de las «Convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.–Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.–Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

## ANEXO IV

### **Características de la prueba práctica**

#### *Educación Infantil*

El Tribunal planteará dos situaciones escolares contextualizadas de las cuales el candidato escogerá una y, a partir del análisis de la misma planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la especialidad de Educación Infantil.

El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo de la especialidad.

La duración de la prueba será, como máximo, de dos horas. Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

### *Idioma Extranjero: Inglés*

El Tribunal planteará dos supuestos prácticos en relación con la impartición del currículo de la especialidad en la Educación Primaria, de los cuales el opositor responderá a uno.

En su desarrollo el aspirante deberá demostrar su competencia comunicativa, su capacidad de enseñanza y aprendizaje como docente y su competencia lingüística en inglés.

La duración de la prueba será como máximo de dos horas. Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

### *Educación Física*

A partir de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal sobre los bloques de contenidos del currículo de la especialidad, el candidato deberá elegir uno de ellos para su resolución y explicación, siendo el aspirante quien determine el nivel del alumnado de Educación Primaria donde se concrete dicho supuesto.

Se valorarán los conocimientos y estrategias desarrollados en la resolución del supuesto.

Para su elaboración el candidato dispondrá de un máximo de dos horas. El supuesto se realizará por escrito y posteriormente será leído ante el Tribunal.

### *Música*

1. Componer una obra vocal e instrumental para utilizar en el aula a partir de un texto elaborado por el Tribunal.

El tiempo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de hora y media.

2. Interpretar con un instrumento aportado por el opositor o con la voz, una obra musical (o parte de una obra, según su extensión), elegida por el Tribunal entre cinco de las propuestas libremente por el candidato. En el caso de los candidatos que elijan canto, interpretarán la obra «a capella» o con acompañamiento de algún instrumento (piano, guitarra, etcétera), en cuyo caso, deberá ser aportado por el aspirante. Estas cinco partituras serán del mismo instrumento para el cual ha optado previamente el candidato.

Se valorará la dificultad técnica (de la partitura y del instrumento) y de la calidad de la interpretación musical.

3. Lectura a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el Tribunal.

La calificación será la media aritmética de los tres ejercicios.

### *Audición y Lenguaje*

El Tribunal planteará dos supuestos relativos a los diferentes tipos de intervención en los centros, de los cuales el aspirante elegirá uno de ellos y analizará la situación de enseñanza y aprendizaje descrita en un supuesto y concretará las actuaciones docentes oportunas y las intervenciones específicas para ofrecer una respuesta educativa adecuada a un grupo de alumnos con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación.

Para su elaboración el candidato dispondrá de un máximo de dos horas. Este supuesto será realizado por escrito y posteriormente leído ante el Tribunal.

### *Pedagogía Terapéutica*

El Tribunal planteará dos supuestos sobre situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes a alumnado con necesidades educativas especiales, de los que el candidato elegirá uno de ellos, sobre el que deberá realizar un planteamiento didáctico proponiendo una intervención específica de este alumnado contemplando todas las posibilidades: atención individual, tutorial, en pequeño grupo, dentro y fuera del aula. Aplicando los contenidos y métodos que permitan analizar, comprender y explicar las situaciones planteadas.



Para su elaboración el candidato dispondrá de un máximo de dos horas. Este supuesto será realizado por escrito y posteriormente leído ante el Tribunal .

ANEXO V, a)

Don ..... con domicilio en .....  
y Documento Nacional de Identificación número ..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... , a ..... de ..... de 2005

ANEXO V, b)

Don..... con domicilio en .....  
y con número de pasaporte ..... declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

En ..... , a ..... de ..... de 2005

ANEXO VI

**PROGRAMACIÓN DIDACTICA**

**PRIMER APELLIDO**

**SEGUNDO APELLIDO**

**NOMBRE**

**CUERPO AL QUE PARTICIPA**

**ESPECIALIDAD**

En .....a.....de.....2005

Firma:

Fdo.:

(«BOE» 22-III-2005.)

## INFORMACIÓN GENERAL

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de Organismos Autónomos del Departamento.**- Orden ECI/199/2005, de 24 de enero, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición para ingreso en la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia convocado por Orden ECI/2660/2004, de 16 de julio. («BOE» 8-II-2005.)

**Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.** Orden ECI/4554/2004, de 27 de diciembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3875/2004, de 25 de octubre, por la que se hacía pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 8-II-2005.)

### CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

**Cuerpos Docentes Universitarios.**- Resolución de 13 de diciembre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se exime a diversos doctores de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 8-I-2005.)

Resolución de 10 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios. («BOE» 1-II-2005.)

---

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### AYUDAS

El programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, contempla la convocatoria de ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación y apoyar económicamente su participación en actividades de formación que elijan libremente.

A dicha finalidad y con el objeto de facilitar la participación en dicho programa del personal docente que preste servicios en el exterior se convocan ayudas económicas mediante la presente Convocatoria y para cuya resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

#### *Objeto de la convocatoria*

Primero.–1. Se convocan ayudas económicas individuales con una cuantía máxima de 1.500 euros por actividad, para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a las siguientes modalidades: congresos, cursos de formación, seminarios, estudios universitarios y otras actividades análogas.

2. El importe total a distribuir en la presente Convocatoria no podrá superar la cantidad de 50.000 euros, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.321N.485, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Segundo.–Las ayudas se concederán para la participación en actividades de formación relacionadas con el puesto de trabajo del solicitante y cuya realización finalice en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005.

#### *Requisitos de los solicitantes*

Tercero.–Podrán solicitar estas ayudas los funcionarios docentes que desempeñen un puesto en el exterior y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios durante el Curso 2004-2005 en Centros de titularidad española, Centros de titularidad mixta, Secciones españolas en Centros docentes de titularidad extranjera, Escuelas europeas, Agrupaciones de lengua y cultura españolas y Equipos de asesores técnicos de las Consejerías de Educación, todos ellos en el exterior y cuya enseñanza corresponda a modalidades o niveles no universitarios.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

#### *Presentación de solicitudes*

Cuarto.–1. Los aspirantes a estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria en las Consejerías de Educación, según corresponda a sus centros de destino en el exterior, o en el Instituto Superior de Formación del Profesorado si no hubiera Consejería de Educación correspondiente al destino en el exterior. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Con la solicitud se remitirá fotocopia del documento nacional de identidad. En el caso de que dicho documento no especificara la letra correspondiente al número de identificación fiscal se remitirá igualmente fotocopia de la tarjeta de dicho número.

3. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

#### *Plazo de presentación de solicitudes*

Quinto.–La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada antes de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o en los dos meses siguientes a dicha publicación, en estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

### *Tramitación de expedientes*

Sexto.-1. Las Consejerías de Educación, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en anexo II, relativo a:

- a) Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.
- b) Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo.
- c) Otras causas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las Consejerías de Educación, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, acompañado de informe, al Instituto Superior de Formación del Profesorado para su instrucción y propuesta de resolución, por la Comisión que en el siguiente punto séptimo se indica.

### *Organo de instrucción*

Séptimo.-La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por el Instituto Superior de Formación del Profesorado a través de una Comisión integrada por los siguientes miembros:

El Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Formación del Profesorado que actuará como Secretario.

### *Criterios de valoración*

Octavo.-Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la presente Convocatoria y sea informada favorablemente su solicitud, serán seleccionados para la concesión de ayuda económica, cuya cuantía será fijada individualmente, sin que la cantidad íntegra a percibir por la participación en una actividad de formación exceda de la cuantía máxima establecida en el apartado Primero.1 y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Si el presupuesto disponible y número de solicitudes lo permite, se concederá el importe total abonado en concepto de matrícula, inscripción o mensualidades por enseñanza. En el caso de que ello no fuera posible, dado el número de solicitudes presentadas, se valorarán prioritariamente los estudios universitarios para la obtención por primera vez de una Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura o grado equivalente, teniendo en cuenta asimismo el interés de la actividad para las necesidades del centro educativo así como la cuantía de los gastos realizados.

b) Cuando la actividad de formación se desarrolle en localidad distinta a la de residencia y de destino del solicitante, se podrá abonar una ayuda económica para gastos de viaje y, en su caso, de alojamiento y manutención, que será fijada según distancia o lugar del desplazamiento y días de asistencia a la actividad de formación.

## *Resolución*

Noveno.-1. En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados para que en un plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos que los aducidos por el interesado.

2. El órgano de instrucción remitirá semestralmente propuesta de resolución a la Secretaría General de Educación teniendo en cuenta el grado de preferencia de las solicitudes y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento.

3. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4. La concesión o denegación de las ayudas se determinará semestralmente por la Secretaría General de Educación, por delegación. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado, incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso. Asimismo, la citada resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia conteniendo una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el apartado cuarto de la presente Convocatoria. Transcurrido dicho plazo las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

6. Cuando por razón del número de solicitudes no resulte factible proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

7. La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece el reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención de complemento retributivo.

### *Justificación y percepción de la ayuda*

Décimo.-1. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello remitirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) En los casos en que se haya solicitado ayuda por desplazamiento deberá remitirse documento en el que se especifique medio de desplazamiento, importe del viaje, así como de los gastos ocasionados por alojamiento y manutención.

2. La indicada documentación será enviada, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

a) Para las ayudas concedidas en el primer semestre de 2005, dicha documentación será enviada una vez finalizada la actividad de formación, a la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad al 1 de noviembre de 2005.

b) Para las ayudas concedidas en el segundo semestre de 2005, la documentación justificativa deberá enviarse en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación o notificación de la concesión de la ayuda.

3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la concesión. También procederá la modificación de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

#### *Recursos y aplicación*

Undécimo.-1. Contra la Orden de concesión o denegación de ayudas y contra la presente Convocatoria podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Asimismo la Orden de concesión o denegación de la ayuda podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo.-El Instituto Superior de Formación del Profesorado podrá dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Convocatoria, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de marzo de 2005.-P. D.(Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general de Educación, *Alejandro Tiana Ferrer*.

Sres. Secretario general de Educación y Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

**ANEXO I**  
**MODELO DE INSTANCIA**  
 Solicitud de Ayuda económica individual

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS	N.I.F. _____	APELLIDOS Y NOMBRE _____	TFNO. _____ / _____	
	CORREO ELECTRÓNICO _____			
	DOMICILIO PARTICULAR _____	C. POSTAL _____	LOCALIDAD _____	PROVINCIA/ PAIS _____
	DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____			
	CODIGO DEL BANCO EN ESPAÑA _____	BANCO O CAJA EN ESPAÑA _____	CODIGO DE LA AGENCIA _____	
	C/ o PZA. DE LA AGENCIA _____	LOCALIDAD DE LA AGENCIA _____	PROVINCIA _____	
	Nº CUENTA/LIBRETA _____	I.R.P.F. (porcentaje de retención aplicado en última nómina de haberes) _____	Nº DE HIJOS DEDUCIBLES A EFECTOS FISCALES _____	

DATOS PROFESIONALES	CENTRO DE DESTINO _____	CODIGO _____	TNO.: _____ / _____	
	DOMICILIO DEL CENTRO _____	LOCALIDAD _____	PAIS _____	
	CORREO ELECTRÓNICO _____		FAX _____	
	DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE DESTINO Y DE LA ACTIVIDAD (SÓLO IDA): _____			
	CUERPO AL QUE PERTENECE _____	NIVEL QUE IMPARTE _____	ASIG., AREA, CICLO O ESPECIALIDAD _____	
	TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE: _____			

DATOS DE LA ACTIVIDAD	DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD _____	ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD _____			
	LOCALIDAD Y PROVINCIA _____	FECHA INICIO _____	FECHA FINAL _____	Nº DIAS ASISTENCIA _____	
	IMPORTE POR ENSEÑANZA _____	MEDIO DE DESPLAZAMIENTO E IMPORTE POR 1 VIAJE IDA Y VUELTA (EN EL CASO DE VEHÍCULO PARTICULAR INDICAR Nº DE KMS) _____			
	Nº VIAJES (1 VIAJE = IDA Y VUELTA) _____	Nº DIAS ALOJAMIENTO _____	Nº COMIDAS _____	Nº CENAS _____	GASTOS TOTAL ALOJ. MANUTENCION _____
	CANTIDAD SOLICITADA _____				

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de 4 de marzo de 2005, se le conceda la citada ayuda para participar en la indicada actividad de formación del profesorado.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2.005  
 (Firma).

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.- Pº DEL PRADO, 28. 28014. MADRID.  
 (CONSEJERIA DE EDUCACION EN \_\_\_\_\_)

OBSERVACIONES:
----------------



A N E X O I I

INFORME PARA LA CONCESION DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION EN:

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña ..... N.I.F. ....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1.- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla .....

.....

.....

2.- Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo .....

.....

.....

3.- Otras causas: .....

.....

.....

Este/a (1) ..... emite informe:

(2)

..... a ..... de ..... de 2005

VºBº  
El/La (3)

El (1) .....

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o de la Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) Consejero/a de Educación.

(«BOE» 23-III-2005.)

CONCURSO «EUROPEO EN LA ESCUELA»

Advertidos errores en la Orden ECI/4168/2004, de 1 de diciembre, por la que se convoca el 52.º Concurso del Programa «Europa en la Escuela», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 21 de diciembre de 2004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 41537, columna de la izquierda, párrafo 14, donde dice:

«Imagina que una familia procedente de otro país miembro de la Unión Europea europeo...»

Debe decir:

«Imagina que una familia procedente de otro país europeo...»

En la página 41537, columna de la izquierda, párrafo 15, donde dice:

«Aunque tal vez conozcas algún caso real parecido, debes escribir una historia inventada sobre esa familia, pero antes piensa en lo siguiente: infórmate bien de lo que significa ser ciudadano de un territorio.»

Debe decir:

«Aunque tal vez conozcas algún caso real parecido, debes escribir una historia inventada sobre esa familia, pero antes infórmate bien de lo que significa ser ciudadano de un territorio.»

En la página 41537, columna de la izquierda, párrafo 23, donde dice:

«Si tu quisieras residir en otro país de la Unión Europea europeo...»

Debe decir:

«Si tu quisieras residir en otro país europeo...»

En la página 41537, columna de la derecha, párrafo 5, donde dice:

«Similitudes y diferencias entre los derechos reconocidos a los españoles como ciudadanos españoles y como ciudadanos de la Unión Europea. Similitudes y diferencia entre la organización política del Estado español y la de la Unión Europea.»

Debe decir:

«Similitudes y diferencias entre los derechos reconocidos a los españoles como ciudadanos españoles y como ciudadanos de la Unión Europea.»

En la página 41537, columna de la derecha, párrafo 6, donde dice:

«¿Como te gustaría que fuera, en un futuro próximo, la organización política de la Unión Europea una Europa unida y...»

Debe decir:

«¿Como te gustaría que fuera, en un futuro próximo, la organización política de una Europa unida y...»

En la página 41537, columna de la derecha, párrafo 7, donde dice:

«En esa futura organización política de la Unión Europea, ¿que nuevos derechos y...»

Debe decir:

«En esa futura organización política, ¿que derechos y.»

En la página 41537, columna de la derecha, párrafo 17, donde dice:

«Supón que vives en una época futura en que Europa está unida políticamente y tú eres, además de ciudadano español, ciudadano europeo. Crea una historieta gráfica (tebeo o

cómic), narrando una situación protagonizada por ti en algún país miembro del Consejo de Europa, que no sea España. dónde se refleje el proceso que llevó a la adhesión de los diez países que se incorporaron a la Unión Europea en 2004. Imagina las dificultades...»

Debe decir:

«Supón que vives en una época futura en que Europa está unida políticamente y tú eres, además de ciudadano español, ciudadano europeo. Crea una historieta gráfica (tebeo o cómic), narrando una situación protagonizada por ti en algún país miembro del Consejo de Europa, que no sea España. Imagina las dificultades...»

En la página 41537, columna de la derecha, párrafo 20, donde dice:

«Imagina que existiera un gobierno europeo, y un Parlamento elegido por sufragio universal directo de todos los ciudadanos de los países que integran el Consejo de Europa. Sin duda sabes que el índice de abstención en las elecciones al Parlamento europeo ha sido, hasta la fecha, alto. Imagina también que...»

Debe decir:

«Imagina que existiera un gobierno europeo, y un Parlamento elegido por sufragio universal directo de todos los ciudadanos de los países que integran el Consejo de Europa. Imagina también que...»

(«BOE» 13-I-2005.)

---

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Los cambios organizativos efectuados por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, así como por el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, aconsejan regular la Mesa Única de Contratación que, con carácter permanente, asistirá a los diversos órganos de contratación de los servicios centrales del departamento.

Son de aplicación a la presente orden los artículos 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En su virtud y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación y composición de la Mesa Única de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Educación y Ciencia.*

1. Se crea una Mesa Única de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, adscrita a la Subsecretaría, sin perjuicio de que puedan constituirse otras en el ámbito de los organismos públicos adscritos al departamento.

2. La Mesa Única de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Oficial Mayor.

b) Vicepresidente: El Jefe de la División de Inmuebles y Obras, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por un funcionario de la Subsecretaría, de nivel de complemento de destino no inferior a 26 que designe el Presidente de la Mesa.

c) Vocales:

Un representante, con nivel de complemento de destino no inferior a 28, del centro directivo que haya promovido el expediente de contratación.

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

d) Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación de la Oficialía Mayor, que en su calidad de miembro de la Mesa actuará con voz y voto. Éste podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Jefe del Servicio de la Oficialía Mayor que designe el Presidente de la Mesa.

El Presidente de la Mesa podrá disponer a iniciativa propia o a propuesta de los miembros de la Mesa, la incorporación de aquellos asesores que se considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos, cuando lo requiera la materia a examinar en algún punto del orden del día. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa.

Segundo. *Atribuciones, funcionamiento y régimen jurídico de la Mesa Única de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Educación y Ciencia.*

1. La Mesa Única de Contratación de los servicios centrales, actuará en los supuestos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

2. La Mesa Única de Contratación de los servicios centrales se reunirá en aquellos casos en los que la convoque su presidente, en atención a los expedientes de contratación que haya de conocer y que, de acuerdo con esta orden, exijan su intervención.

3. La Mesa Única de Contratación de los servicios centrales se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. *Derogación normativa.*—Se deroga la Orden de 6 de febrero de 1998, en la que se constituye la mesa de contratación del extinguido Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sr. Secretario de Estado de Universidades e investigación, Sres. Subsecretario, Secretario General de Educación, Secretario General de Política Científica y Tecnológica y Directores Generales del Departamento.

(«BOE» 24-III-2005.)

---

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, refleja el esquema competencial adecuado a la nueva organización de los Departamentos Ministeriales, por el que se atribuye al citado Ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, depor-

tiva y de universidades, así como de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y la innovación tecnológica.

La delegación que aquí se regula se refiere tanto a las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento como a la aprobación de aquellas otras que se atribuyen a los órganos superiores y directivos del Ministerio, y que afectan igualmente a los organismos públicos que tiene adscritos.

La presente Orden se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud dispongo:

## **I. Delegación de competencias en materia de Gestión Presupuestaria**

Primero. *Delegación de competencias en materia de gestión presupuestaria.*

1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias siguientes:

a) La autorización de las modificaciones presupuestarias para las que sea competente el titular del Departamento y la propuesta al Ministro de Economía y Hacienda de las demás modificaciones presupuestarias relativas al presupuesto del Departamento y de sus Organismos Públicos.

b) La autorización, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.

c) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos asignados a los servicios de la Subsecretaría, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.

d) La distribución de créditos para obras e inversiones en Ceuta y Melilla.

e) Las facultades encomendadas al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.

f) Las facultades de concesión de subvenciones públicas en las materias de su competencia, incluidas las que se deriven del procedimiento de ejecución del gasto, atribuidas al titular del Departamento, sin que sea de aplicación el límite superior establecido en la letra c) anterior.

2. Se delegan en el Secretario General de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado:

a) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos asignados a los servicios de la Secretaría General, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.

b) Las facultades de concesión de subvenciones públicas en las materias de su competencia, incluidas las que se deriven del procedimiento de ejecución del gasto, atribuidas al titular del Departamento, sin que sea de aplicación el límite superior establecido en el párrafo anterior.

c) Las facultades en materia de subvenciones públicas, respecto de ayudas o subvenciones para Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de alumnos, Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, así como las relativas a ayudas o sub-

venciones individuales y a instituciones sin fines de lucro para la asistencia u organización de actividades de formación del profesorado no universitario.

d) Las facultades en materia de subvenciones públicas, respecto a las becas de formación del Instituto Nacional de las Cualificaciones y del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.

3. Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado, en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales dependientes de la Secretaría General de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias de autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Departamento asignados a los respectivos servicios, hasta el límite de 601.012,10 euros.

4. Se delegan en el Secretario General Técnico las facultades en materia de subvenciones públicas, respecto de becas, ayudas y subvenciones individuales y a instituciones sin fines de lucro, en el ámbito de sus competencias, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas, hasta el límite de 601.012,10 euros.

5. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las facultades en materia de subvenciones públicas, en el ámbito de sus competencias, respecto de las ayudas, subvenciones y premios, hasta el límite de 601.012,10 euros, para las siguientes actividades:

a) de programas de garantía social, de iniciación profesional y de inserción profesional,

b) de carácter compensatorio,

c) de educación permanente de adultos,

d) de formación en materias de nuevas tecnologías aplicadas a la educación,

e) relacionadas con la innovación, experimentación, desarrollo curricular e investigación educativa.

6. Se delegan en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección las competencias siguientes:

a) La distribución de créditos para el servicio de transporte escolar.

b) Las facultades en materia de subvenciones públicas en el ámbito de su competencia con excepción de la convocatoria de las becas y ayudas para cursar estudios reglados del sistema educativo, hasta el límite de 601.012,10 euros.

c) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a créditos de los Programas de Acción Comunitaria, tanto en materia de Formación profesional «Leonardo Da Vinci», como en materia de Educación y Formación «Sócrates».

7. Se delegan en los titulares del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, de las Subdirecciones Generales y de la División directamente dependientes de la Subsecretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos que gestionen del servicio presupuestario en que se integran, hasta el límite de 601.012,10 euros.

8. Se delegan en el Subdirector General de Personal de Administración, en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas, las competencias de autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a créditos incluidos en el presupuesto del Departamento, que se refieran al personal.

9. Se delega en el Director del Instituto Nacional de las Cualificaciones, respecto al ámbito de sus competencias en relación con la elaboración del Catálogo Nacional de las Cualificaciones, la autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos que gestionen del servicio presupuestario en que se integran hasta el límite de 150.253,03 euros.

10. Se delega en los Jefes de Gabinete Técnico, Subdirectores Generales o asimilados, Jefes de División, Secretarios Generales de las Direcciones Generales, o titulares de los puestos expresamente designados por la autoridad competente para la ordenación del gasto, así como en los Consejeros de Educación en el exterior y directores del Colegio de España en París y del Centro Cultural educativo «Reyes Católicos» de Bogotá, la competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, en los términos de las respectivas Órdenes Ministeriales en esta materia.

11. Se delegan en los Consejeros de Educación en el exterior las competencias de autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a los créditos a ellos asignados dentro de los servicios presupuestarios de la Subsecretaría y de la Secretaría General Técnica, así como los relativos a los créditos que deban gestionar para gastos de becas y ayudas a estudiantes, seguridad social y cursos de formación del profesorado, hasta el límite de 12.020,24 euros.

12. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos distribuidos que gestionen, hasta el límite de 601.012,10 euros.

13. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla las competencias de autorización del gasto y ordenación del pago con cargo al anticipo de caja fija, correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos y la expedición de los correspondientes documentos contables de reposición.

*Segundo. Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de órganos superiores del Ministerio en otros órganos en materia de gestión presupuestaria.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Secretario General de Política Científica y Tecnológica, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, de las siguientes competencias:

a) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Departamento asignados a los respectivos servicios, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.

b) Las facultades en materia de subvenciones públicas y de anticipos reintegrables, en el ámbito de su competencia, incluidas las que se deriven del procedimiento de ejecución del gasto, atribuidas al Secretario de Estado, sin que sea de aplicación el límite superior establecido en el párrafo anterior.

c) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con las contribuciones españolas a los organismos internacionales, en el ámbito de sus competencias, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado o de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica y en el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en relación con las materias de su competencia, de la autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Departamento asignados a los respectivos servicios, hasta el límite de 601.012,10 euros.

3. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Director del Gabinete del Secretario de Estado, en el Jefe del Gabinete Técnico del Secretario General de Política Científica y Tecnológica, así como en los Subdirectores Generales o asimilados que tengan funciones atribuidas en materia de gestión económica y, en su

caso, en los Secretarios Generales de los Centros Directivos o en los titulares de los puestos expresamente designados por la autoridad competente para la ordenación del gasto, dependientes de la Secretaría de Estado o de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, de la competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, en los términos de las Órdenes Ministeriales vigentes en la materia.

4. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en los Directores Generales del Organismo, de las competencias de autorización y compromiso de gastos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el caso del Director General de Infraestructuras Deportivas también en cuanto a las unidades adscritas directamente a la Presidencia del Consejo, en relación con los créditos del Presupuesto del Organismo, hasta el límite de 601.012,10 euros.

5. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Director General de Universidades y en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, de las facultades que en materia de subvenciones públicas le corresponden, respecto de las becas, ayudas y subvenciones recogidas en los créditos de los respectivos servicios presupuestarios así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas, incluidos los acuerdos de cancelación de las garantías prestadas por los beneficiarios de todo tipo de ayudas públicas, entre otras, subvenciones y anticipos reintegrables, que hubiesen sido prestadas a favor del órgano directivo gestor de dichas ayudas, hasta el límite de 601.012,10 euros.

6. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en los Directores Generales del Organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las facultades de otorgamiento de becas, ayudas y subvenciones, para las que exista consignación presupuestaria, a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, así como a Universidades y entidades sin fines de lucro.

7. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el Director General de Infraestructuras Deportivas de la competencia para autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del Presupuesto del Organismo y aprobar, en su caso, las que competan al mismo.

8. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el Director General de Infraestructuras Deportivas y en el Subdirector General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica, indistintamente, de las competencias relativas al reconocimiento de las obligaciones y a la ordenación de pagos del Organismo.

## **II. Delegación de competencias en materia de Contratación y Convenios de Colaboración**

*Tercero. Delegación de competencias en materia de contratación y de convenios de colaboración.*

1. Se delegan en los Secretarios de Estado, respecto a los Organismos Públicos a ellos adscritos, las facultades de autorización de la celebración de los contratos que excedan de la cuantía por la que el Presidente o los Directores de los citados Organismos están facultados a contratar.

2. Se delegan en los Secretarios de Estado y en el Secretario General de Política Científica y Tecnológica, las competencias de celebración de convenios de colaboración con Comunidades Autónomas, en relación con las materias de su competencia, excepto aquellos que se firmen por los Presidentes o Consejeros Autonómicos y no hubiesen delegado esta competencia.



3. Se delegan en el Subsecretario y en el Secretario General de Educación, las competencias de celebración de convenios de colaboración con entidades públicas, y con personas físicas y jurídicas en relación con las materias de su competencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, con las excepciones siguientes:

a) Los que se celebren con las diferentes Comunidades Autónomas, cuando las autoridades que los firmen sean sus Presidentes o Consejeros autonómicos y no hubiesen delegado esta competencia.

b) Los que se celebren con los Municipios de gran población a los que se refiere la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, y con la Federación Española de Municipios y Provincias, cuando las autoridades que los firmen sean su Alcalde o su Presidente, según se trate, y no hubiesen delegado esta competencia.

c) Los que se celebren con las diferentes Universidades, cuando las autoridades que los firmen sean sus Rectores y no hubiesen delegado esta competencia.

d) Los Acuerdos de colaboración, Acuerdos Marco o Protocolos que se celebren con otros Departamentos, cuando las autoridades que los firmen sean sus titulares y no hubiesen delegado esta competencia.

e) Los que se celebren con personas físicas o jurídicas que tengan un carácter excepcional o se consideren de especial interés para el Ministerio.

4. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las facultades de contratación administrativa atribuidas al titular del Departamento, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.

5. Se delegan en el Secretario General de Educación las facultades de contratación administrativa atribuidas al titular del Departamento en relación con las materias de su competencia hasta el límite de 12.020.242,09 euros.

6. Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado, en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales dependientes de la Secretaría General de Educación, las facultades de contratación administrativa atribuidas al titular del Departamento, hasta el límite de 601.012,10 euros, en relación con las materias de su competencia.

7. Se delegan en el Secretario General Técnico, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3 de este apartado, las facultades de celebración de Acuerdos o convenios de colaboración siguientes:

a) Con instituciones o centros educativos, españoles o extranjeros en relación con materias de cooperación educativa internacional.

b) Los de patrocinio para el impulso de actividades de cooperación educativa en el exterior que puedan implicar una donación económica.

8. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3 de este apartado, las facultades de celebración de convenios de colaboración en las siguientes materias:

a) Educación Permanente de Adultos.

b) Innovación, experimentación, desarrollo curricular e investigación educativa.

9. Se delega en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3 de este apartado, las facultades de celebración de convenios de colaboración, en relación con su ámbito de competencias, en las siguientes materias:

a) Actividades de alumnos.

b) Programas europeos «Leonardo da Vinci» y «Sócrates».

c) Acciones de compensación territorial.

10. Se delegan en el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, en los Subdirectores Generales y en el Jefe de División directamente dependientes del Subsecretario, respecto de los créditos que gestionen del servicio presupuestario en que se integran, las

facultades de contratación administrativa atribuidas al titular del Departamento hasta el límite de 601.012,10 euros.

11. Se delegan en los Consejeros de Educación en el exterior las facultades de contratación administrativa para contratos menores o cesiones de explotación que hayan de celebrarse en el país o países en los que estén acreditados.

12. Se delegan en el Vicesecretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, en calidad de Director de la Agencia Nacional Española «Erasmus», las facultades de contratación administrativa que requiera la gestión del Programa «Erasmus», con la Comisión Europea, con las instituciones de enseñanza superior y cualesquiera otra persona física o jurídica.

13. Se delegan en el Director del Instituto Nacional de las Cualificaciones las facultades de celebración de convenios de colaboración sin cláusulas económicas con personas físicas y jurídicas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones del Instituto, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3 de este apartado.

14. Se delegan en el Subdirector General de Programas Europeos, las facultades de contratación administrativa que requiera la gestión del Programa «Sócrates», en su ámbito no universitario, y del Programa «Leonardo da Vinci», con la Comisión Europea, con instituciones, organismos y cualesquiera otra persona física o jurídica.

15. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y en los Consejeros de Educación en el exterior las competencias relativas a enajenación de material inventariable en estado inservible, de las dependencias administrativas y centros docentes de su ámbito territorial.

16. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, respecto de los créditos distribuidos que gestionen, las facultades de contratación administrativa atribuidas al titular del Departamento hasta el límite de 601.012,10 euros.

17. Se delegan en los Directores de centros escolares públicos las competencias siguientes:

a) Las facultades de contratación administrativa en relación con los contratos menores en el marco de las normas de autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

b) La celebración de convenios de colaboración, previamente autorizados por el Departamento, en materia de formación de alumnos en centros de trabajo y actividades extraescolares y complementarias.

*Cuarto. Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de órganos superiores del Ministerio en otros órganos, en materia de contratación y de convenios de colaboración.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Secretario General de Política Científica y Tecnológica, de las facultades de contratación administrativa atribuidas a los Secretarios de Estado, hasta el límite de 2.020.242,09 euros.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado o de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, y en el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, de las facultades de contratación administrativa atribuidas al Secretario de Estado, en relación con las materias de su competencia, hasta el límite de 601.012,10 euros.

3. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Secretario General de Política Científica y Tecnológica de las facultades de celebración de convenios de colaboración en el ámbito de sus competencias.

4. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en los Directores Generales del Organismo de las competencias siguientes:

- a) Las facultades de contratación, hasta el límite de 601.012,10 euros, en relación con las materias de su competencia.
- b) La celebración de convenios de colaboración con corporaciones locales, centros universitarios, federaciones deportivas, clubes deportivos, agrupaciones deportivas y otras entidades, en relación con las materias de su competencia.

### III. Delegación de competencias en materia de Personal

Quinto. *Delegación de competencias en el Subsecretario en materia de personal.*—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias siguientes, salvo lo dispuesto en el apartado sexto:

- a) La propuesta y ejecución, en el ámbito de sus competencias, de los planes de empleo del Ministerio y de los Organismos Públicos de él dependientes.
- b) La propuesta de relación de puestos de trabajo y la modificación de la existente, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) El establecimiento de criterios para la evaluación de personal y la distribución del complemento de productividad y otros incentivos al rendimiento.
- d) El otorgamiento y propuesta, en su caso, de los premios o recompensas que procedan.
- e) El ejercicio de las potestades disciplinarias, en los términos previstos en la legislación específica.
- f) La designación de la representación del Departamento en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Departamento.
- g) El nombramiento de los Directores de Gabinete de los Secretarios de Estado, previo conocimiento del Consejo de Ministros.
- h) La convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Subdirectores Generales del Ministerio, así como de los puestos de trabajo de libre designación, cuando las competencias no estén atribuidas al Consejo de Ministros.
- i) La convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.
- j) La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de las mismas, así como, en su caso, la remoción de los puestos obtenidos por concurso.
- k) Los nombramientos de los funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos de los funcionarios de los Cuerpos docentes no universitarios y de los funcionarios que accedan a las Escalas de los Organismos Públicos de Investigación a que se refiere el punto 7 del artículo 2 del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio y del Instituto Astrofísico de Canarias, así como, respecto al ámbito de gestión del Ministerio, el nombramiento de los funcionarios docentes en prácticas.
- l) La propuesta de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.
- m) Cualesquiera otra competencia en materia de personal que le atribuya al Ministro la legislación en vigor y que no se delegue expresamente.

Sexto. *Delegación de competencias en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en materia de personal.*—Se delegan en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas las competencias siguientes:

a) Las convocatorias de pruebas para el acceso a las Escalas de funcionarios propias del Organismo.

b) El nombramiento de los funcionarios de carrera de las Escalas propias del Organismo y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

*Séptimo. Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y del Presidente del Consejo Superior de Deportes en otros órganos en materia de personal.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Subsecretario del Departamento, respecto a las unidades adscritas a la Secretaría de Estado, los Organismos Públicos a que se refiere el punto 7 del artículo 2 del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio y el Instituto Astrofísico de Canarias, de las competencias siguientes:

a) La convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Subdirectores Generales y demás puestos de nivel 30, y únicamente para la unidades de la Secretaría de Estado también los restantes puestos de libre designación.

b) El otorgamiento de los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

c) El nombramiento y cese del personal eventual distinto del Director del Gabinete.

d) Las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado y sus órganos directivos y la resolución de las mismas, así como la remoción de los puestos obtenidos por concurso.

e) La propuesta de relación de puestos de trabajo y la modificación de la existente, de acuerdo con la normativa vigente, de las unidades adscritas a la Secretaría de Estado y de todos los Organismos Públicos de el dependientes así como del Instituto Astrofísico de Canarias.

f) El ejercicio de las potestades sancionadoras.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Presidente y los Directores de los Organismos Públicos de él dependientes, y por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el Director General de Infraestructuras Deportivas, de las competencias siguientes:

a) El nombramiento y cese para los puestos de trabajo del Organismo, a excepción de los Subdirectores Generales y demás puestos de nivel 30.

b) Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de las mismas, a excepción de los puestos de la Secretaría de Estado y sus órganos directivos y los de los Subdirectores Generales y demás puestos de trabajo de nivel 30 y cuantos actos se deriven de las mismas, así como la remoción de los puestos obtenidos por concurso.

3. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Director General de Universidades del ejercicio de las competencias de gestión de personal docente universitario que el Secretario de Estado tenga legal o reglamentariamente atribuidas.

4. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de las competencias siguientes:

a) El nombramiento y cese de los Subdirectores Generales del Organismo, así como la provisión de puestos de trabajo de libre designación.

b) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de los mismos.

*Octavo. Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias del Subsecretario en otros órganos en materia de personal.*

1. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración, en relación con los funcionarios que presten servicios en el Departamen-

to, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Delegados y Subdelegados del Gobierno respecto a los destinados en servicios periféricos, y de las que correspondan al Subdirector General de Personal Docente e Investigador, respecto del personal de Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, de las competencias siguientes:

a) El reconocimiento de los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

b) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

c) La adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del Departamento así como entre éste y sus Organismos Públicos cuando no supongan cambio de localidad.

d) La concesión de excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades, excepto la excedencia voluntaria incentivada.

e) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, excepto para el personal docente e investigador.

f) La concesión de reingreso al servicio activo procedente de servicios especiales, el derivado de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y el procedente de excedencia por cuidados de familiares.

g) La declaración de servicios especiales y la declaración de la situación de servicios en las Comunidades Autónomas.

h) El reconocimiento del complemento de destino establecido en el artículo 33 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

i) La provisión de puestos de trabajo por medio de adscripción provisional.

j) La autorización de permutas entre funcionarios del Departamento.

k) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

2. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector de la Inspección General de Servicios del Departamento, en relación con el personal que preste servicios en el Departamento, de la propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

3. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en los Consejeros de Educación en el exterior, respecto a los funcionarios destinados en el territorio de su demarcación respectiva, de las competencias siguientes:

a) La concesión de vacaciones, permisos y licencias.

b) La selección de personal interino de enseñanza no universitaria.

c) La imposición de sanciones leves, sin perjuicio de su comunicación a los órganos del Departamento y de la Representación Diplomática, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios que presten servicios en su ámbito territorial.

4. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración, respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Subdirector General de Personal Docente e Investigador respecto del personal de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, de las competencias siguientes:

a) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad, así como la resolución sobre la prolongación de permanencia en el servicio activo.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) El reconocimiento de trienios.

d) La formalización de las tomas de posesión y ceses, así como la decisión de diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.

e) La imposición de sanciones leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

f) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

5. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración y en el Subdirector General de Personal Docente e Investigador en el ámbito de sus competencias, respecto del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, de las competencias siguientes:

a) La concesión de jubilación en sus distintas modalidades, así como la permanencia en servicio activo, cuando no corresponda al Delegado y Subdelegado del Gobierno.

b) La convocatoria de puestos de trabajo de funcionarios interinos y su nombramiento cuando se realice de forma centralizada.

6. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración y en el Subdirector General de Personal Docente e Investigador en el ámbito de sus competencias, respecto del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, que preste servicios en el Ministerio, sin perjuicio de las competencias delegadas en los Subdirectores Generales competentes en materia de personal de los Organismos del Departamento, y de las que correspondan a los Delegados del Gobierno o a los Directores Provinciales respecto a los destinados en los servicios periféricos, de las competencias siguientes:

a) La concesión del reingreso al servicio activo, con carácter provisional.

b) La declaración de la situación de la excedencia forzosa a los funcionarios procedentes de suspensión firme, conforme al artículo 13.1 b) del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

c) El reconocimiento de los servicios previos, sin perjuicio de las facultades de los Directores Provinciales.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La formalización de los actos de toma de posesión y cese, así como la decisión para diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.

f) El reconocimiento y cambio de grados personales.

g) La autorización de permutas.

h) La declaración de excedencia por cuidado de familiares.

i) La concesión de permisos y licencias.

j) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

7. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa, respecto del personal funcionario de los Cuerpos docentes no universitarios, de las competencias de autorización de asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento por parte del personal docente que ejerce en niveles educativos no universitarios.

8. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, respecto del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento con destino en el ámbito territorial respectivo, de las competencias siguientes:

a) La convocatoria, nombramiento y cese del personal docente no universitario en calidad de funcionario interino, cuando no se realice de forma centralizada y, en todo caso, previa autorización expresa de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

b) La imposición de sanciones por faltas leves y la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios que presten su servicio en su ámbito territorial.

c) El reconocimiento de los servicios previos.

d) La autorización para asistencia a cursos de formación, perfeccionamiento, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y otras actividades análogas convocadas por los servicios provinciales o centros de profesores y recursos.

9. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración, respecto del personal laboral destinado en los servicios centrales, de las competencias siguientes:

a) La gestión y administración de dicho personal, incluyendo el reconocimiento de trienios.

b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

c) La imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

d) La expedición de certificados de insuficiencia de medios humanos previos a la contratación.

e) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal laboral que tiene atribuidas el Subsecretario y que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

10. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración, respecto del personal laboral destinado en los servicios centrales y en administración del Departamento en el exterior, de las competencias de contratación de personal.

11. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General de Personal de Administración, respecto del personal laboral destinado en los servicios centrales y periféricos y en administración del Departamento en el exterior de las competencias de:

a) El reconocimiento de servicios previos.

b) El reconocimiento y cambio de categoría profesional.

c) La modificación de las condiciones de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

12. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Consejeros de Educación en el exterior, respecto al personal laboral destinado en su respectiva demarcación territorial, de las competencias siguientes:

a) La gestión y administración de dicho personal salvo el reconocimiento de servicios previos y la contratación de personal.

b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

c) La imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

d) Los actos de administración y gestión ordinaria de personal laboral que no se atribuyan a otros órganos.

13. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en los Directores Provinciales de Ceuta y de Melilla, respecto del personal laboral destinado en el territorio de su demarcación respectiva, de las competencias siguientes:

a) La gestión y administración de dicho personal salvo el reconocimiento de servicios previos.

b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

c) La contratación de personal, previa y expresa autorización en todo caso del Subdirector General de Personal de Administración.

d) La imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

e) Los actos de administración y gestión ordinaria de personal laboral que no se atribuyan a otros órganos.

14. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en los Subdirectores Generales del Departamento, Jefes de División, Secretarios Generales de las Direcciones Generales, Consejeros de Educación en el exterior y Directores de centros docentes públicos, en relación con el personal laboral destinado en sus unidades y centros, de las competencias de dirección, control, disciplina y organización del trabajo.

15. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Presidente y los Directores de los Organismos Públicos dependientes del Departamento y, en el caso del Consejo Superior de Deportes, en el Director General de Infraestructuras Deportivas, respecto de los funcionarios destinados en los mismos, de las competencias siguientes:

a) La designación de representantes de la Administración en Comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con centrales sindicales representativas de personal.

b) El ejercicio de las competencias que en materia disciplinaria le atribuye la normativa vigente respecto a los funcionarios cuando no estén delegadas en otros órganos.

c) La adscripción en comisión de servicios dentro del Organismo a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

16. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General competente en materia de personal de los Organismos Públicos del Departamento, respecto de los funcionarios destinados en los mismos, sin perjuicio de las que tengan atribuidas los Delegados y Subdelegados del Gobierno, de las competencias siguientes:

a) La concesión del reingreso al servicio activo en los casos de reingreso por servicios especiales, convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y excedencia por cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

b) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

c) La concesión de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades, excepto la excedencia voluntaria incentivada.

d) Reconocer los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

e) La adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del Organismo y que no supongan cambio de localidad.

f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

g) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad así como la resolución sobre la prolongación de permanencia en el servicio activo.

h) La concesión de permisos o licencias.

i) El reconocimiento de trienios.

j) La formalización de las tomas de posesión y cese, así como diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.

k) En relación únicamente con el personal de las Escalas de investigación:

1. La concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional.

2. La convocatoria de la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino y sus selección y nombramiento, cuando no se realice de forma centralizada, previa autorización expresa de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

l) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que tiene atribuidos el Subsecretario y que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.



17. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de las competencias siguientes:

- a) La atribución temporal de funciones a los funcionarios destinados en el Organismo.
- b) La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- c) La declaración de las jubilaciones voluntarias de las Escalas de personal propias del Organismo.
- d) La declaración de la situación administrativa de servicios especiales de los funcionarios destinados en el Organismo.

18. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Presidente y los Directores de Organismos Públicos del Departamento y, en el caso del Consejo Superior de Deportes, en el Director General de Infraestructuras Deportivas, respecto al personal laboral del Organismo respectivo, de las competencias siguientes:

- a) La contratación de personal, previa la convocatoria y selección de dicho personal conforme a los procedimientos establecidos al efecto.
- b) La facultad de propuesta de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con las centrales sindicales representativas del personal.
- c) El traslado obligatorio por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- d) La extinción del contrato por causas tecnológicas, económicas o de fuerza mayor.
- e) La extinción del contrato por causas objetivas.
- f) El reconocimiento y cambio de categoría profesional.
- g) La incoación por expediente disciplinario y sanción, en su caso, por la comisión de faltas muy graves y graves, la imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

19. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector General competente en materia de personal de los Organismos Públicos del Departamento, respecto al personal laboral del Organismo respectivo, de las competencias siguientes:

- a) La gestión y administración de dicho personal, incluyendo el reconocimiento de trienios y los servicios previos.
- b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.
- c) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal laboral que tiene atribuidos el Subsecretario y que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

20. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en los Directores Generales del Departamento, Presidente del Consejo Escolar del Estado y Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria de la competencia para designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gasto que correspondan a los órganos de los Centros Gestores con créditos para estas atenciones, respecto al personal destinado en las unidades de ellos dependientes.

21. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se aprueba la delegación por el Subsecretario de la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gasto que

correspondan a los órganos de los Centros Gestores con créditos para estas atenciones, en los titulares de los órganos y respecto del personal que se cita:

a) En el Secretario General de Política Científica y Tecnológica y en los Directores Generales de dicha Secretaría General, respecto de los evaluadores de proyectos para los que se hayan solicitado ayudas reguladas y convocadas por los órganos superiores del Ministerio y cuyos expedientes hayan de ser instruidos por los citados órganos directivos, así como respecto de los colaboradores que hayan sido designados para realizar labores relacionadas con el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, siempre que tales evaluadores y colaboradores estén al servicio de las Universidades, de los Organismos Públicos de Investigación y de otros Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.

b) En el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria respecto de los Vocales de dicho Consejo a que se refiere el artículo 3.1. b) y c) del Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Consejo, siempre que los desplazamientos de los Vocales antes referidos se produzcan con el fin de asistir a reuniones convocadas por los distintos órganos del Consejo.

c) En el Director General de Universidades, respecto de los evaluadores participantes en las Comisiones para la evaluación de los programas de becas y ayudas asignados al Centro Directivo, siempre que tales evaluadores y colaboradores estén al servicio de las Universidades, de los Organismos Públicos de Investigación y de otros Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.

d) En el Secretario General Técnico respecto de los Consejeros de Educación en el exterior, los Asesores Técnicos no adscritos a ninguna Consejería y el personal adscrito a las Consejerías cuando deban desplazarse fuera del país o países de acreditación de los correspondientes Consejeros.

e) En el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, respecto de los evaluadores al servicio de las Universidades y de los Organismos públicos, que hayan sido propuestos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

f) En los Directores de Gabinete y Jefes de Gabinetes Técnicos respecto al personal de las unidades directamente dependientes de la Secretaría de Estado, Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, Subsecretaría y Secretaría General de Educación con rango inferior a Director General.

g) En el Subdirector de la Inspección General de Servicios del Departamento respecto al personal adscrito a dicha Unidad.

h) En el Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales respecto de los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla.

i) En el Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa respecto a los Inspectores Centrales de Educación.

j) En los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla respecto al personal docente y no docente destinado en su correspondiente demarcación territorial.

k) En los Consejeros de Educación en el exterior respecto al personal adscrito a la Consejería correspondiente cuyas comisiones de servicios hayan de realizarse en el ámbito territorial de su acreditación respectiva.

22. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de las competencias de aprobación de las indemnizaciones por traslado de residencia y asistencia a tribunales y órganos de selección de personal en oposiciones y concursos, convocados por el Departamento así como a reuniones de órganos colegiados, a favor de:

a) El Secretario General Técnico respecto del personal destinado en el exterior.

b) Los titulares del Gabinete Técnico del Subsecretario y de las Subdirecciones Generales directamente dependientes de la Subsecretaría, respecto al ámbito de sus competencias.

23. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en los Directores Generales del Organismo de la competencia para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a sus Direcciones generales. La delegación en el Director General de Infraestructuras Deportivas se hace extensiva al personal adscrito directamente a la Presidencia del Consejo.

#### **IV. Delegación de competencias en materia de Revisión de actos administrativos, responsabilidad patrimonial y reclamaciones previas**

Noveno. *Delegación de competencias en materia de revisión de actos administrativos, responsabilidad patrimonial y reclamaciones previas.*

1. Se delegan en el Subsecretario las competencias del titular del Departamento relativas a:

- a) La resolución de los recursos contra los actos de revisión de oficio.
- b) La resolución de los recursos contra las resoluciones de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.
- c) La resolución de los recursos contra los actos dictados por delegación por el Secretario General Técnico.

2. Se delegan en el Secretario General Técnico las competencias del titular del Departamento relativas a:

- a) La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por el titular del Departamento en virtud de sus propias competencias así como contra los dictados por cualquier órgano del Departamento en virtud de delegación de competencias del Ministro.
- b) La resolución de los recursos de alzada.

3. Se delegan en el Secretario General Técnico las competencias atribuidas al Ministro en los siguientes casos:

- a) La revisión de oficio y la declaración de lesividad cuando correspondieran al titular del Departamento.
- b) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión contra actos del titular del Departamento.
- c) La resolución de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.
- d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

4. Se delegan en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en el Secretario General de Política Científica y Tecnológica y en el Secretario General de Educación la resolución de los recursos de reposición contra actos adoptados por delegación del titular del Departamento en materia de becas y ayudas, dictados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo. *Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de órganos superiores del Ministerio en otros órganos en materia de revisión de actos administrativos, responsabilidad patrimonial y reclamaciones previas.*

1. Se aprueba la delegación en el Secretario General de Política Científica y tecnológica, de la resolución de los recursos de reposición contra actos adoptados por delegación del Secretario de Estado en materia de becas y ayudas, dictados en su ámbito de competencias.

2. Se aprueba la delegación en el Secretario General Técnico de las competencias para resolver recursos de alzada o de reposición cuando por aplicación de la normativa correspondiente tales competencias estén atribuidas al Secretario de Estado, al Subsecretario del Departamento, a la Secretaría General de Educación, o a los órganos directivos de ellos dependientes, salvo lo señalado en el apartado decimoquinto, número 1.

3. Se aprueba la delegación en el Secretario General Técnico de las competencias que corresponden a los diferentes órganos del Departamento para resolver recursos extraordinarios de revisión contra los actos firmes en vía administrativa dictados por aquéllos.

4. Se exceptúa de la delegación anterior la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de los actos dictados en materia de becas y ayudas al estudio.

#### **V. Delegación de competencias en materia de Centros docentes no universitarios**

Undécimo. *Delegación de competencias en materia de centros docentes no universitarios.*

1. Se delegan en el Secretario General de Educación las competencias para la resolución de los procedimientos de:

- a) Apertura y funcionamiento de centros docentes privados.
- b) Apertura y funcionamiento de centros privados españoles en el extranjero.
- c) Modificación de la autorización de centros docentes privados.
- d) Extinción de la autorización por cese de actividades.
- e) Suscripción de convenios con carácter previo al acceso al régimen de conciertos.
- f) Modificación de los conciertos educativos.

2. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, las competencias siguientes:

- a) La autorización de enseñanzas y programas que se impartan en los centros docentes públicos gestionados por la Dirección General.
- b) La modificación y transformación de los centros escolares públicos.

#### **VI. Delegación de competencias en otras materias**

Duodécimo. *Delegación de competencias en diferentes materias.*

1. Se delegan en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación la resolución de los procedimientos de concesión de títulos de especialistas de Ciencias de la Salud y de homologación de los títulos extranjeros de Educación Superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización.

2. Se delegan en el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria las competencias siguientes en materia de habilitación del profesorado universitario:

a) Las resoluciones de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria por las que se hace público el nombramiento de las Comisiones Juzgadoras de las Pruebas de Habilitación Nacional, se aprecian o deniegan las causas de renuncia a formar parte de las mismas, así como las referidas a las recusaciones y abstenciones de los miembros de estas Comisiones.

b) Las resoluciones de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria por las que se hace pública la relación de candidatos habilitados, así como las referidas a las reclamaciones contra las resoluciones de las Comisiones Juzgadoras de Pruebas de Habilitación Nacional.

c) La resolución de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria de los recursos interpuestos contra las diferentes resoluciones del procedimiento de habilitación nacional, salvo lo señalado en el apartado decimoquinto, número 1.

3. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias de aprobación del Programa editorial del Departamento y la inclusión de las modificaciones extraordinarias en el mismo por razones de urgencia o necesidad.

4. Se delegan en el Secretario General Técnico las competencias siguientes:

a) La fijación o modificación de los precios de venta al público de las publicaciones del Departamento.

b) Las competencias que están atribuidas al Ministro en cuanto titular del Protectorado, de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y restantes normas de desarrollo y aplicación.

c) La resolución de los procedimientos de homologación de títulos extranjeros de educación superior así como las de los procedimientos de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios.

d) La resolución de los procedimientos sobre reconocimiento profesional de títulos de Estado miembros de la Unión Europea en aplicación de Directivas sobre reconocimiento de títulos.

e) La resolución de reconocimiento de grados académicos extranjeros a los únicos efectos de continuar estudios en España, en los casos de convenios suscritos entre España y otros Estados que prevean esta figura.

f) La fijación anual de los precios públicos de escolarización y actividades complementarias en los centros docentes en el exterior.

5. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias para la resolución de procedimientos de convalidación y declaración de equivalencia de estudios y títulos de enseñanzas artísticas y de enseñanzas de formación profesional.

6. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias para la resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de los alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

7. Se delegan en el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes las competencias para la resolución de los procedimientos en materia de estudios y títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial, referidos a:

a) La homologación, convalidación, equivalencia profesional y correspondencia formativa, a que se refieren el punto 3 del artículo 46 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

b) La convalidación de las enseñanzas oficiales de educación física y enseñanzas cursadas en centros docentes militares, a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

c) La convalidación de las mencionadas enseñanzas cuando se acrediten otros estudios oficiales españoles, no específicos de educación física.

8. Se delegan en el Subdirector General de Ordenación Académica, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria y Bachillerato.

*Decimotercero. Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de órganos superiores del Ministerio en otros órganos en diferentes materias.*

1. Se aprueba la delegación por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el Director General de Deportes de la competencia para autorizar o denegar la celebración en territorio español de las competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, organismos o entidades.

2. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Secretario General Técnico, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, de la inscripción registral, depósito, constancia o incorporación al Registro, según proceda, de los actos y documentos no mencionados en el punto 3 de este apartado.

3. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el titular de la División de Protectorado de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia estatal, de la inscripción registral, depósito, constancia o incorporación al Registro, según proceda, de los actos y documentos siguientes:

a) Nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos.

b) Delegaciones y apoderamiento generales concedidos por el Patronato y su revocación o extinción.

c) Modificación o nueva redacción de los Estatutos.

d) Fusión de las Fundaciones, ya constituyendo una nueva, ya incorporando una a otra ya constituida, y la extinción, en su caso, de las Fundaciones fusionadas.

e) Extinción de la Fundación, liquidación de la misma y destino dado a los bienes fundacionales.

f) Cuentas anuales, Plan de actuación e Informes de auditoría externa.

g) Enajenaciones y gravámenes.

4. Se aprueba la delegación por el Director General de Universidades en el Subdirector General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria de la resolución a la que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Decimocuarto. *Ratificación de delegaciones de competencias en determinados Organismos Públicos.*—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en las Resoluciones dictadas por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica en calidad de Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, del Instituto Español de Oceanografía y del Instituto Geológico y Minero de España, entendiéndose delegadas por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en la misma condición, en cuanto no se opongán a lo dispuesto en la presente Orden.

Decimoquinto. *Disposiciones comunes.*

1. La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.4 de la citada Ley.

Decimosexto. *Derogación normativa.*—Quedan sin efecto cuantas Órdenes sobre delegaciones de competencias que afectan al ámbito de gestión del actual Ministerio de Educación y Ciencia, se opongán a lo dispuesto en la presente Orden y en especial las siguientes:

a) Orden de 24 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se delegan atribuciones en el Vicesecretario General del Consejo de Universidades, para la ejecución del Programa «Erasmus».

b) Orden de 30 de noviembre de 2000, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se delegan competencias y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.

c) Orden de 1 de febrero de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias.

d) Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia de delegación de competencias.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor*.—Esta Orden tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Deportes, Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario General de Educación, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Directores Generales del Departamento, Presidente y Directores de organismos públicos dependientes del mismo.

(«BOE» 28-I-2005.)

---

Padecido error en el texto de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 2005, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la página 3221, segunda columna, el punto Octavo.18 debe decir: «18. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Presidente y los Directores de Organismos Públicos del Departamento, en el caso del Consejo Superior de Deportes, en el Director General de Infraestructuras Deportivas, y en el del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Secretario General, respecto al personal laboral del Organismo respectivo, de las competencias siguientes:»

(«BOE» 18-III-2005.)

---

### PROGRAMAS DE INTERCAMBIO

El Ministerio de Educación y Ciencia en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Educativas con la República Federal Alemana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República Francesa, viene llevando a cabo intercambios «puesto por puesto», respondiendo así al interés por el aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea y cumpliendo con la finalidad de promover la cultura de los países implicados.

A través de estos Convenios, los profesores españoles intercambian sus puestos docentes con profesores de los países citados durante un curso académico, o períodos del mismo.

El Real Decreto 1553/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, establece que la Subdirección General de Programas Europeos será la unidad que gestione los intercambios de los países del área comunitaria.

Por todo lo cual, este Ministerio acuerda aprobar las siguientes bases reguladoras del procedimiento de selección de profesores para proveer 50 plazas en régimen de intercambio «puesto por puesto».

1.º Países y número de plazas.—Se convocan 50 plazas en régimen de intercambio «puesto por puesto» entre profesores de la República Federal Alemana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Francesa y profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2005-2006.

2.º Requisitos de los candidatos:

2.1. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Ser funcionarios de carrera de los siguientes Cuerpos y especialidades:

Cuerpo de Maestros: especialidades o habilitaciones de Filología: lengua castellana e inglés y Filología: lengua castellana y francés.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: especialidades de alemán, francés o inglés.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: especialidades de alemán, francés o inglés.

Contar con destino definitivo en el centro desde el que participan, que habrán de mantener durante el curso en que se hace efectivo el intercambio. El incumplimiento de este requisito por parte del candidato, sin perjuicio de las medidas a que hubiera lugar de acuerdo con la legislación vigente, motivará la rescisión de la Comisión de Servicios y del intercambio. Si dicho incumplimiento diera lugar a la interrupción de un intercambio ya iniciado, el profesor deberá atenerse a lo indicado en la base VII para la rescisión o interrupción imputable al interesado.

b) No estar disfrutando de una comisión de servicio en el exterior.

2.2 En función del país, los candidatos interesados deberán cumplir los siguientes requisitos específicos.

Puestos en Alemania. Ser preferentemente profesor de la especialidad de alemán.

Puestos en Francia. Ser profesor de la especialidad de francés.

Puestos en el Reino Unido. Ser profesor de la especialidad de inglés. En este caso se requiere, además, presentar candidato inglés con el que se realizará el intercambio, así como la aprobación de los Directores de ambos centros.

3.º Solicitudes:

3.1 Los candidatos deberán cumplimentar una solicitud por triplicado según el modelo establecido en el Anexo I.

El Anexo II está reservado para los informes de la inspección y del director del centro.

3.2 La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, se acompañará de la siguiente documentación.

a) Tres fotografías de tamaño carné.

b) Certificación de servicios expedida por la autoridad competente, según modelo que figura en el Anexo III cerrada al 31 de diciembre de 2004.

c) Documentación acreditativa de los méritos alegados conforme al baremo establecido en el Anexo IV.

d) Documento expedido por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que estén destinados, autorizándoles la realización del intercambio, con el compromiso explícito de emitir la orden de comisión de servicio en caso de ser seleccionados y de abonarles sus haberes durante el periodo de ausencia. Se exceptúan los candidatos que participen desde centros de Ceuta y Melilla o centros docentes de Convenio con el Ministerio de Defensa ubicados en Andalucía.

e) Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada.

3.3 Los méritos alegados sólo serán tenidos en cuenta si están justificados debidamente, mediante fotocopias compulsadas, y presentados dentro del plazo al que se refiere el apartado 4.º de la convocatoria.

4.º Forma y plazo de presentación de solicitudes:

4.1 Los impresos contemplados en el Anexo I, junto a la documentación enumerada en la base 3.2, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Los Madrazo, 17, 28071 Madrid; en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación y Ciencia, del Paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

En el caso de que los candidatos optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada, para acreditar la presentación dentro de plazo.

Por su parte, el impreso contemplado en el Anexo II será entregado por el candidato en su centro de destino. El Director del mismo cumplimentará el apartado correspondiente, emitiendo informe fundamentado sobre el intercambio y remitiéndolo a la Inspección de Educación de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla o del órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas. A continuación del informe del Director del centro, el Inspector Técnico emitirá informe motivado, realizando un breve comentario escrito y una evaluación numérica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de esta convocatoria, y lo remitirá a la Subdirección General de Programas Europeos (Paseo del Prado, 28, 1.ª planta 28014 Madrid) para su incorporación al resto del expediente presentado por el interesado.

4.2 Las actuaciones indicadas en el punto anterior, se ajustarán a los plazos que a continuación se señalan:

a) El plazo de presentación de solicitudes y documentos por los candidatos será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el mismo plazo, los candidatos presentarán el impreso contemplado en el Anexo II en su centro de destino.

b) Dentro de los cinco días siguientes a la recepción en el centro del impreso contemplado en el Anexo II y emitido el informe arriba citado, el Director lo remitirá a la Inspección de Educación de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.

c) En el plazo máximo de quince días desde la recepción en la mencionada Inspección u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas del impreso con el informe del Director del Centro, y tras incorporar al mismo el emitido por dicha Inspección de Educación de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas, dicho órgano lo remitirá a la Subdirección General de Programas Europeos.

#### 5.º Selección:

5.1 La selección la realizará una Comisión Mixta con cada uno de los países concurrentes, presidida por el Subdirector General de Programas Europeos o persona en quien delegue e integrada por un máximo de 2 representantes del país con el que se hace el intercambio y otras 2 de la citada Subdirección General.

5.2 La selección de los candidatos se llevará a cabo sobre la base de los méritos alegados por los candidatos evaluados conforme a lo establecido en el baremo de puntuaciones que se incluye como Anexo IV de esta convocatoria y del informe del Servicio de Inspección de Educación de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.

5.3 No obstante lo indicado, ha de señalarse que la concesión del intercambio y, por tanto, la selección de los candidatos, queda condicionada a las posibilidades reales de que el citado intercambio pueda llevarse a cabo, basándose en la existencia de profesores con características equiparables de uno y otro país y en los requerimientos de los centros de destino de los profesores con los que se pretende realizar el intercambio. A tales efectos, se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

a) Los candidatos españoles seleccionados por las Comisiones Mixtas correspondientes, recibirán la información necesaria sobre el profesor y el centro extranjero propuestos para realizar el intercambio, que le será proporcionada por la Subdirección General de Programas Europeos. Simultáneamente, los profesores extranjeros habrán recibido una información similar sobre los candidatos y centros españoles.

c) Tras analizar y aclarar los detalles del intercambio con el profesor extranjero correspondiente, los candidatos implicados deberán formular su aceptación del intercambio o renuncia del mismo en el Anexo V y lo remitirán, en el plazo máximo de 7 días naturales, contados desde la recepción de la información arriba indicada, a la Subdirección General de Programas Europeos, Paseo del Prado 28, 1.ª planta, 28014 Madrid. De no recibirse el mencionado escrito en el plazo debido, se entenderá que el candidato no está interesado en llevar a efecto el intercambio.

#### 6.º Resolución de la convocatoria y formación inicial:

6.1 Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior, la Comisión elevará propuesta de resolución a la Secretaría General de Educación para su aprobación y posterior publicación en el BOE, incluyendo la relación de candidatos seleccionados que han obtenido el intercambio.

En la misma fecha se remitirá a la Subsecretaría de Educación y Ciencia, la relación de candidatos seleccionados procedentes de Ceuta y Melilla y la del resto de los seleccionados, a las administraciones educativas autonómicas para que autoricen las correspondientes Comisiones de Servicio.

6.2 Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado tal como se determina en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.3 Los profesores seleccionados habrán de participar en unas Jornadas formativas e informativas en Madrid que faciliten su incorporación al nuevo destino docente.

#### 7.º Renuncias e interrupción del intercambio:

7.1 Una vez extendida la credencial de Comisión de Servicios no se admitirá solicitud de renuncia a las plazas asignadas, salvo en situaciones de excepcional gravedad, cuya valoración corresponderá a la citada Subsecretaría de Educación y Ciencia, previo informe de la Subdirección General de Programas Europeos.

7.2 Igualmente, el intercambio se dará por finalizado por el incumplimiento del requisito recogido en el punto 2.1.b). Esta interrupción se considera imputable al interesado.

7.3 Teniendo en cuenta el perjuicio que la interrupción de un intercambio causa a los alumnos, a la organización del centro y al profesor del otro país, con la excepción del supuesto indicado en el punto 7.1, corresponde al profesor español que interrumpe el intercambio iniciado, hacer frente a las posibles demandas de daños y perjuicios económicos o de otra índole que, en su caso, el profesor extranjero correspondiente obligado a incorporarse a su destino habitual pudiera interponer si se considera lesionado por dicha interrupción.

#### 8.º Régimen:

8.1 Los profesores españoles propuestos serán adscritos a sus respectivos centros en: Alemania, Francia y Reino Unido durante alguno de los períodos que se indican a continuación para cada país:

a) Con la República Federal Alemana los intercambios serán de un curso completo, o como mínimo 100 días contados a partir del primer periodo del año escolar.

b) La duración de los intercambios con Francia será de un curso completo, o como mínimo de 100 días a partir del segundo periodo del año escolar.

c) Los períodos de intercambio con el Reino Unido serán de un curso completo, o como mínimo 100 días en los dos primeros periodos del año escolar.

8.2 El régimen de la actividad docente de los profesores españoles mientras dure el intercambio, dependerá del país con el que se lleva a cabo, siendo el tiempo mínimo de docencia directa de 25 horas semanales, con cinco horas más de permanencia obligatoria en el centro.

8.3 La actividad docente será la enseñanza de la lengua española, si bien esta materia podrá completarse, si no se cubriese el horario lectivo del profesor, con otras compatibles con su formación académica.

El profesor deberá participar en las actividades de perfeccionamiento profesional que organice la escuela, así como realizar las actividades de preparación de su actividad docente y de gestión de la documentación académica de la asignatura que imparte a los alumnos a su cargo.

El profesor de Educación Secundaria podrá ejercer tanto en el tramo medio como en el superior de este nivel educativo.

Los profesores han de estar dispuestos a participar en actividades culturales y complementarias, y a promover los vínculos entre el centro al que se les destina y la institución de la que procede, asimismo, deberán tener en cuenta que el desplazamiento a determinados centros es sólo posible mediante vehículo privado.

8.4 Mientras dure el intercambio, los profesores españoles mantendrán los derechos que como funcionarios les correspondan, y por tanto continuarán percibiendo las retribuciones de la Administración en la que tengan destino.

Además, percibirán una indemnización bajo régimen de resarcimiento de acuerdo con la normativa general de indemnizaciones por razón del servicio con cargo a la Administración del Estado (MEC).

Los profesores propuestos no tendrán ningún otro derecho de carácter económico.

8.5 Los candidatos seleccionados deberán realizar los trámites oportunos para la cobertura sanitaria.

8.6 Una vez finalizado el período de intercambio, los profesores enviarán una memoria de lo que ha supuesto este intercambio para su experiencia y capacitación profesional, según el esquema que previamente se les habrá entregado en el curso de formación inicial mencionado en el apartado 6.3 de la presente convocatoria.

8.7 Los profesores se reincorporarán a su centro una vez finalizado el período de intercambio.

9.º Retirada de documentación.–La documentación presentada por los candidatos que no hayan sido seleccionados podrá retirarse de la Subdirección General de Programas Europeos, Paseo del Prado, 28, 1.ª planta, 28014 Madrid, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2005, directamente por los interesados o por persona autorizada. También podrá solicitarse su devolución por correo en ese mismo período.

10.º Recurso.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

11.º Información sobre la tramitación.–Cualquier información sobre el estado de tramitación del Procedimiento puede obtenerse en la dirección alfanumérica, [aplicaciones.mec.es/programas-europeos](http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos), así como en la Subdirección General de Programas Europeos, Paseo del Prado, 28-1.ª, 28014 Madrid, teléfono 91/5065568, 91/5065583.

Madrid, 1 de febrero de 2005.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN  
PROGRAMA DE INTERCAMBIO PUESTO  
POR PUESTO

Con República Federal Alemana, Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y  
República Francesa.  
Curso 2005-2006



**PAÍS:**

**TIEMPO DEL INTERCAMBIO:**

UN CURSO  UN TRIMESTRE

Señala el orden de preferencia ( 1º, 2º, )

**A) DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS: .....

NOMBRE: ..... DNI/NIF: .....

Lugar y fecha de nacimiento: .....

Estado civil.....Número de hijos.....Edad.....

Cuerpo docente: .....NRP.....

**DIRECCIÓN PARTICULAR:**

Calle/plaza: .....

Nº ..... Piso: ..... Localidad: ..... Provincia: ..... C.P: .....

Teléfono: ...../..... Fax: ...../.....

Correo electrónico: .....

**DIRECCIÓN PROFESIONAL:**

Centro de trabajo: .....

Calle/plaza: ..... Nº ..... C.P: .....

Localidad: ..... Provincia: ..... Teléfono: ...../.....

Fax: ...../..... Correo electrónico: .....

**OTRA:** Móvil o teléfono de contacto en caso de ausencia en ambas direcciones: .....

**B) TÍTULOS UNIVERSITARIOS**

Títulos	Fechas de expedición
.....	.....
.....	.....
.....	.....

**C) HORARIO ACTUAL DEL IDIOMA QUE IMPARTE:**

Número de horas lectivas  Duración de una hora lectiva

CURSO	ASIGNATURA	HORAS A LA SEMANA	EDAD DE LOS ALUMNOS
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

**D) ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:** .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**E) ESTANCIAS EN EL EXTRANJERO**

¿ Ha trabajado en centros españoles en el exterior ? SI  NO

En caso afirmativo indique:

LUGAR	CURSO ESCOLAR	DURACIÓN
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

¿ Tiene experiencia en Programas de Intercambio Puesto por Puesto ? SI  NO

En caso afirmativo indique:

LUGAR	CURSO ESCOLAR	DURACIÓN
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

¿ Ha participado en actividades de formación en el marco de Organismos Europeos ? SI  NO

Indique tipo de actividad y Organismo convocante:

.....

.....

.....

.....

.....

Si ha realizado otro tipo de estancia en el extranjero, descríbala:

.....

.....

.....

**F) SITUACIÓN FAMILIAR**

Si su pareja decide acompañarlo en el intercambio, cumplimente las siguientes preguntas:

Nombre del acompañante .....

Profesión del acompañante.....

Si tiene hijos y piensan acompañarlo, indique el número de hijos .....Edad.....

**G) ALOJAMIENTO**

¿Desea intercambiar su vivienda? SI  NO

En caso afirmativo, indique: las características principales de su vivienda .....

.....

.....

.....

Número de personas que su vivienda puede acoger:

Adultos  Niños

Distancia a que se encuentra del lugar de trabajo .....

Indique los servicios ( comercios, supermercados, bancos, médicos ) y las actividades lúdicas ( deporte, cultura, turismo ) en su zona o región.....

.....

.....

Medio de transporte colectivo .....

Desearía intercambiar el vehículo SI  NO

En caso afirmativo, indique: Marca ..... Kms. de rodaje .....

**PERFIL DEL CENTRO DONDE TRABAJA**

Nombre del Centro .....

El Centro donde trabaja está situado en una población ..... habitantes

Indique si se trata de un Centro: a) Ubicado en una zona rural.....

b) Situado en zona urbana.....

. En el centro de la ciudad

. En las afueras

Número de profesores que trabajan en el Centro .....

Número de alumnos matriculados en el Centro .....

¿Desempeña algún cargo directivo en el Centro? .....

¿Participa el Centro en Proyectos Europeos ? SI  NO

En caso afirmativo, describa las características de dichos proyectos:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



**OTRAS INFORMACIONES**

Indíquense las razones que le han llevado a solicitar este intercambio y los beneficios que espera obtener del mismo

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Indique los lugares que le interesen: .....

.....  
.....

Prefiere que el candidato sea:

Profesor  Profesora  Fumador/a  No fumador/a

Aceptaría un animal doméstico ( perro, gato....) en su casa: Si  No

Información médica ( Cambios climáticos, alergias, etc... ):

.....  
.....  
.....

Si presenta candidato, indique:

a) Nombre .....

Dirección postal y teléfono .....

.....

b) Centro escolar .....

Dirección postal y teléfono .....

.....

¿Aceptaría un destino distinto a sus preferencias? .....

.....

**E/la abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- 
1. Que acepta las bases de la convocatoria, norma reguladora del presente procedimiento, que se compromete a cumplir y que formula esta solicitud en los términos previstos en la misma.
  2. Que son ciertos los datos que ha incorporado en los apartados anteriores de esta solicitud y las circunstancias en ellos declaradas. (De resultar probado que no son ciertas las circunstancias declaradas, el interesado/a podría incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación).
  3. Que tiene conocimiento de los compromisos que comporta la aceptación de un puesto en virtud del intercambio al que se refiere la presente solicitud, y que se compromete a no interrumpirlo y a cumplir sus funciones en el mismo en los términos previstos en la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 200.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

(la firma es requisito de validez de la solicitud)

NOTA: Dirección postal durante las vacaciones .....

.....

Teléfono.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA(Subdirección General de Programas Europeos)

ANEXO II

**PROGRAMA DE INTERCAMBIO PUESTO POR PUESTO**  
**Con la República Federal Alemana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República**  
**francesa. Curso 2005-2006**

**INFORME CENTRO E INSPECCIÓN**

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO

Apellidos ..... D.N.I. ....  
Nombre ..... Edad .....  
Fecha y lugar de nacimiento ..... Estado civil .....  
Dirección permanente .....  
Código postal ..... Población ..... Provincia .....  
Teléfono ..... Fax ..... Correo electrónico .....  
Centro de destino .....  
Dirección postal .....  
Teléfono .....  
Asignatura/Área .....  
Cuerpo .....

INFORME DEL DIRECTOR DEL CENTRO

Años de servicio del candidato en su centro.....

Historial médico:

¿ El candidato suele ausentarse a menudo por enfermedad leve ?    SI     NO

En caso afirmativo especifique el tipo de enfermedad y los periodos de ausencia durante el curso.....

.....  
.....  
.....

El Informe del Director del Centro sobre el candidato debe incluir los siguientes aspectos:

Competencia. Responsabilidad. Adaptabilidad. Habilidad para trabajar en grupo. Relaciones con estudiantes y otros compañeros. Receptividad de nuevas ideas. Iniciativas

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....a ..... de ..... de 200

Firma,

INFORME DE LA INSPECCIÓN (Añádase un comentario escrito a la evaluación numérica)

1. Organización de la actividad docente .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Participación en el funcionamiento del Centro .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Actualización científica y didáctica .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Capacidad para motivar al alumnado .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

..... a ..... de ..... de 200

Vº Bº

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: .....

EL INSPECTOR TÉCNICO,

Fdo.: .....

### ANEXO III

D./Dª..... D.N.I. .... N.R.P. ....  
 Cuerpo o Escala ..... Situación Administrativa .....  
 Asignatura o Area que imparte ..... Localidad .....  
 Destino actual ..... Localidad ..... Provincia .....

Destinos que desempeña o ha desempeñado		Forma de provisión (1)	Nivel Educativo (2)	Fechas						Servicios						
Localidad/provincia	Centro o puesto de trabajo			De la posesión			Del cese			En propiedad		Interinos				
				día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días	años	meses	días	

Total de servicios contados hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive. (3)

Acredita \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días de servicio en propiedad  
 y \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días de servicios interinos.  
 \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

D./D7 \_\_\_\_\_ Jefe (4)

CERTIFICA: Que la presente certificación de servicios está conforme con los antecedentes que del profesor al que se refiere constan en esta Dirección Provincial y con los documentos que el interesado ha exhibido.

VºBº  
 El/la (5)

Firma y sello de la Unidad

(1) En propiedad o definitivo, en prácticas, interino o en comisión de servicios, laboral.  
 (2) Primaria, Secundaria, Bachillerato y Escuelas Oficiales de Idiomas  
 (3) Cerrada a 31 de diciembre del año 2004.  
 (4) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.  
 (5) Subdirector/a Territorial o Director/a Provincial del MEC, o Unidad correspondiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma.  
 En caso necesario, el interesado podrá cumplimentar, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

**ANEXO IV**  
**Baremo**

Méritos	Puntos	Documentación
1. Méritos docentes:		
1.1 Por tener la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.	1	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en el que aparezca su nombramiento.
1.2 Por cada año de docencia (0,25 puntos). Hasta.	2	Certificación de servicios según modelo Anexo II certificada por los servicios competentes.
1.3 Por participación en los Programas Educativos Europeos o actividades de formación en el marco del Programa Sócrates (0,25 puntos por año o actividad). Hasta.	1	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
2. Actividades de formación permanente:		
2.1 Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo y otras modalidades de formación relacionadas con las lenguas (hasta 0,50 puntos por cada una de ellas). Hasta.	2	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.
3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos en torno a la enseñanza con indicación del ISBN correspondiente.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avaladas por organismos públicos.
4. Méritos académicos:		
4.1 Doctorado y premios extraordinarios.	2	Fotocopia compulsada de los títulos.
4.2 Por cada título de Licenciado distinto al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que participa en esta convocatoria.	2	Fotocopia compulsada de los títulos.
4.3 Otros títulos y diplomas relacionados con los idiomas, hasta 0,50 puntos por título o diploma.	2	Fotocopia compulsada de los títulos.
5. Presentación del Profesor con el que deseen realizar el intercambio.	6	Presentación del escrito.
6. Informe de la Inspección Técnica:	4	
6.1 Organización de la actividad docente (hasta un punto).		Anexo II.
6.2 Participación en el funcionamiento del centro (hasta un punto).		
6.3 Actualización científica y didáctica (hasta un punto).		
6.4 Capacidad para motivar al alumnado (hasta un punto)		
7. Otros méritos: Actividades y experiencias que acrediten conocimiento del país para el que se solicita el intercambio y de su sistema educativo.	0,50	Certificación compulsada de la documentación que lo acredite.

**ANEXO V**

Programa de Intercambio Puesto por Puesto. Orden de.....

Don/Doña: .....

DNI: ..... NRP: .....

Con destino en: .....

Dirección del Centro: .....

Teléfono: .....

(1): Acepta.

Renuncia.

El intercambio con:.....

Dirección: .....

(2) El intercambio se realizará durante el periodo comprendido entre el: ..... y el .....

En ..... a ..... de ..... de 2005.

Firmado,

Sr. Subdirector General de Programas Europeos. Paseo del Prado, número 28-1.ª planta. 28014 Madrid.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Especificar periodo concreto del intercambio.

(«BOE» 8-III-2005.)

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Suscrito con fecha 18 de noviembre de 2004, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid para la realización de la III actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de marzo de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### **CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE LA III ACTUALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado –Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 649/2004, de 19 de abril, y en ejercicio de la competencia que le confiere su cargo.

Y, de otra, el Excmo. Sr. D. Santiago Fisas Aixelá, Consejero de Cultura y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 70/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 43 de la Ley 8/1999, de 9 de abril de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de Modificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo Común.

Ambas partes se reconocen poderes y facultades para la formalización del presente Convenio.

#### EXPONEN

1. El Consejo Superior de Deportes tiene atribuida por el Artículo 8, apartado n), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la competencia para la actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. El Estatuto de Autonomía de Madrid confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de la Educación Física, el Deporte y la adecuada utilización del ocio. La Ley 15/94, de 28 de diciembre, del Deporte de Madrid, especifica en el art. 68 que «La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid en colaboración con las Administraciones Públicas afectadas, elaborarán un Inventario detallado del conjunto de las infraestructuras deportivas».

3. El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del Proyecto PISTA-CNID incluido en el Plan de Acción INFO XXI, dedicado al desarrollo de la administración electrónica y, por Convenio suscrito con el Consejo Superior de Deportes de fecha 1 de julio de 2003, contratará y financiará el desarrollo de la Aplicación Informática que gestionará la base de datos del III Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

4. Ambas partes se comprometen a colaborar en la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en la Comunidad de Madrid tratando de implicar a los ayuntamientos en la responsabilidad de tener actualizados sus respectivos censos entre dos campañas.



5. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicidades, divergencia en los resultados, molestias al ciudadano, problemas en la utilización de los resultados y la conveniencia de una mayor coordinación institucional completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con acuerdo a las siguientes

### **Bases**

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer un marco de cooperación entre las administraciones estatal y autonómica que haga posible la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en la Comunidad de Madrid, integrado en el III Censo Nacional de Instalaciones Deportivas 2005, así como en la permanente actualización del mismo. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid se hará de común acuerdo entre ambas instituciones participantes, en los términos que se detallan en el presente Convenio.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—La realización del Censo constará de los siguientes trabajos: Desarrollo de la Aplicación Informática, realización del Trabajo de Campo, Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y establecimiento del Control Externo de Calidad:

1. El desarrollo de la Aplicación Informática que gestionará la base de datos, será contratado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. El resto de los trabajos serán contratados por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobados por el Grupo de usuarios creado a tal fin, y que será el mismo para todas las Comunidades Autónomas.

2. La ejecución del Trabajo de Campo se efectuará coordinadamente con la ejecución del desarrollo de la aplicación informática, debiendo estar terminado en el último trimestre del año 2004.

3. Al término de los trabajos, el Consejo Superior de Deportes entregará a la Comunidad de Madrid, en soporte informático, la copia base del Censo correspondiente al ámbito territorial de Madrid, así como las instrucciones necesarias para el uso y explotación del programa. Se deberá prever la realización de un curso de formación para el personal que vaya a usar el programa en la Comunidad Autónoma y se habilitará un teléfono para la resolución de dudas y problemas en el funcionamiento del mismo.

4. En las publicaciones que se realicen relativas al Censo, por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio, se hará constar de forma expresa y equitativa la colaboración de las mismas.

5. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid se responsabilizan de adoptar todas las medidas necesarias para que la información aportada por el Censo se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, en la explotación y en la actualización del Censo sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Tercera. *Seguimiento y control.*

1. Al objeto de impulsar y concretar el proceso de elaboración del Censo, coordinar las actuaciones de las partes implicadas y resolver las diferencias que puedan existir en la interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por:

Presidente: El Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue.

En representación de la Administración General del Estado/Consejo Superior de Deportes: El Director General de Infraestructuras Deportivas y Servicios, el Jefe de Área de Planificación y Censo, que actuará como Secretario, o personas en quienes deleguen.

En representación de la Administración de la Comunidad de Madrid: El Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid, el Jefe de Servicio de Cooperación y Actividades, o personas en las que deleguen.

Cualquiera de las partes podrá asistir acompañado de los técnicos que estime necesarios, en función de la especificidad de los asuntos a tratar. Los mismos asistirán con voz pero sin voto.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año. Los acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de todos los miembros asistentes. La comisión, en sesión constitutiva, establecerá las demás normas de su régimen de funcionamiento y convocatorias, con sujeción a lo establecido, para los órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento, examen y en su caso aprobación de informes durante la ejecución de los trabajos de actualización.
- b) Elaborar los planes de actuación que se consideren necesarios para la actualización permanente del Censo de Instalaciones Deportivas en Madrid.
- c) Elaborar las previsiones de financiación para las actuaciones previstas en años sucesivos.
- d) Velar por el cumplimiento de las bases del Convenio.

Cuarta. *Financiación del censo.*—El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del Proyecto PISTA-CNID, contratará y financiará el desarrollo de la Aplicación Informática, cuyo coste asciende a 769.080 Euros.

El Trabajo de Campo, el Estudio, Análisis y Divulgación de Datos y el Control Externo de Calidad, serán contratados por el Consejo Superior de Deportes y su financiación será al 50% por las instituciones firmantes.

En base al número de espacios deportivos a censar que se ha calculado en 19.469 para la Comunidad de Madrid, la estimación del coste y su financiación, en Euros, es la siguiente:

	Trabajo de campo	Estudio, análisis y divulgación de datos	Control externo de calidad	Total
C.S.D. (50%) .....	146.262,86	14.626,29	11.701,03	172.590,18
C. de Madrid (50%) . . . . .	146.262,86	14.626,29	11.701,03	172.590,18
Total .....	292.525,72	29.252,58	23.402,06	345.180,36

De acuerdo con la estimación anterior, la Comunidad de Madrid transferirá al Consejo Superior de Deportes la cantidad de 172.590,18 Euros, que se corresponde con el 50% del coste del Trabajo de Campo, del Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y del Control Externo de Calidad.

Ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50%.

Este gasto será abonado por la Comunidad e Madrid de la siguiente forma:

Una vez firmado el presente Convenio, la Comunidad de Madrid abonará con cargo a la partida 78010 del programa 806 la cantidad de 84.000 €.

Posteriormente, una vez adjudicado el trabajo y conocidas las cantidades definitivas, se abonará con cargo al ejercicio 2005, la cantidad de 88.590,18 €.

Antes de la aprobación de la adjudicación de los expedientes de contratación deberán de remitirse los siguientes documentos:

a) Certificación por órgano competente de que en los Presupuestos del año 2004 y en su caso, del año 2005 se va a incluir un crédito destinado a financiar el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

b) Remisión del acuerdo o resolución de aprobación de la financiación por el órgano competente y de los documentos contables correspondientes.

La Administración contratante aportará los documentos justificativos del gasto realizado en la ejecución de los contratos cuya tramitación le corresponde para la determinación de la financiación definitiva.

Quinta. *Actualizaciones y revisiones.*—Para posteriores actualizaciones y revisiones la Comunidad de Madrid establecerá los mecanismos necesarios para recabar las altas/bajas/modificaciones que afecten a su base de datos, la validación de las mismas y su inscripción instantánea en la base de datos de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior de Deportes. Las actuaciones necesarias para su realización serán fijadas en el seno de la Comisión Mixta creada en el presente Convenio.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y concluirá en la fecha prevista para la finalización de la ejecución de las diferentes fases de realización del censo, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al término de ese período anual.

Séptima. *Resolución.*—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el incumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo denunciado mediante escrito por alguna de ellas.

Octava. *Naturaleza.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos que no queden solventados por las partes a través de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con su contenido, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en Madrid, a 18 de noviembre de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*—El Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, *Santiago Fisas Ayxelá.*

(«BOE» 19-III-2005.)

---

## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 15 de diciembre de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

## ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 2.1, 2.3 y 46.2, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 2.

1. La modalidad deportiva que compete a la FEDO es la Orientación en cualquiera de las especialidades fijadas por la Federación Internacional de Orientación, y actividades en las cuales la orientación sea la base de la competición.

3. La FEDO tiene su sede en la Comunidad de Madrid y su domicilio Social se establece en la calle Arcas del Agua, s/n, Pabellón Cerro Buenavista, CP 28904 Getafe (Madrid), pudiendo ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General.»

«Artículo 46.

2. En caso de disolución de la FEDO, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará en su totalidad, a los fines que designe el Consejo Superior de Deportes dentro de las entidades previstas en el art. 2 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.»

(«BOE» 10-III-2005.)

---

### **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

#### *CIUDAD DE MELILLA*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad Autónoma de Melilla, han suscrito una Adenda al Convenio de colaboración firmado el 1 de octubre de 2004, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.–El Director general, *José Luis Pérez Iriarte*.

#### **ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRA- DOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN PRO- FESIONAL DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS**

Reunidos en Madrid, el día 22 de diciembre de 2004, la Exma. Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia.

Y el Exmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 de junio (BOE del 17), en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

## EXPONEN

1. Que con fecha 1 de octubre del corriente año, se firmó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

2. Que entre los objetivos a conseguir por el mencionado convenio se incluye el de contribuir a la formación para la re-escolarización o el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

3. Que a tal fin se establece el desarrollo de un Programa de Formación que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, figurando entre las modalidades de formación un Plan de Inserción Laboral de Mujeres, dirigido a mujeres no escolarizadas y en situación de desempleo.

4. Que las previsiones existentes en cuanto al número de mujeres demandantes de este Plan, se ha visto superado ampliamente, por lo que resulta necesario destinar al mismo un mayor número de recursos que permita la contratación del profesorado adicional necesario.

En consecuencia con lo que antecede, ambas partes acuerdan lo que sigue:

Primero.—Suscribir la presente Addenda al «Convenio firmado con fecha 1 de octubre del presente año, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos», con objeto de ampliar la oferta de formación prevista en el mismo, a la totalidad de mujeres demandantes del Plan de Inserción Laboral de las Mujeres.

Segundo.—A tal fin la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla, se compromete a ampliar el número de efectivos docentes necesarios, así como a la aportación de sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

Tercero.—Por su parte el Ministerio de Educación y Ciencia contribuirá a la financiación de la contratación de dicho personal adicional con la cantidad de 97.885,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422 C.453 del vigente presupuesto de gastos

El pago que el Ministerio de Educación y Ciencia deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla para la realización de las actuaciones previstas en la presente addenda, que se efectuará antes de la finalización del ejercicio 2004, estará sujeto al control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. La Consejería de Educación, Juventud y Mujer de Melilla deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

Tal y como se hacía constar en el Convenio de fecha 1 de octubre de 2004, la aportación económica del Ministerio de Educación y Ciencia, será cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) con cargo al programa operativo 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1, lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, para lo cual la correspondiente unidad de seguimiento y gestión del programa operativo en el Ministerio de Educación y Ciencia, enviará las oportunas instrucciones, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones conforme a las pautas señaladas en los Reglamentos que establecen disposiciones sobre fondos estructurales. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2004, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2004.

Cuarto.—Dada la duración prevista de los programas, que coincide con el curso escolar 2004-2005, la presente adenda tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de agosto de 2005.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia.—La Ministra.—Fdo.: María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—Por la Ciudad Autónoma de Melilla.—El Presidente.—Fdo.: *Juan José Imbroda Ortiz*.

(«BOE» 22-I-2005.)

---

## PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

### AYUDAS

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007, responde al concepto de Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y establece una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, al que se refiere y desarrolla esta Orden de bases.

Entre los objetivos del citado Programa Nacional se encuentra el de favorecer la expansión de la demanda de doctores y tecnólogos por parte del Sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa, tanto pública como empresarial, como mecanismo base para el cumplimiento de los objetivos y mejora del impacto de la ciencia y la tecnología en la economía española. Se trata de promover la reincorporación, estabilización e inserción profesional, por medio del fomento de medidas de contratación, de los doctores y tecnólogos, tanto en el sector público como en el sector privado. Dentro de las modalidades de participación del Plan Nacional, en el apartado relativo a recursos humanos, se recogen las ayudas para la contratación de personal investigador y técnico, entre las cuales se incluye la de doctores en Centros de I+D públicos y privados sin ánimo de lucro, que es la que se desarrolla en esta Orden de bases a través de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.

A través de esta Orden de bases, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva. Como se establece en el apartado octavo de esta Orden de bases, por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación se realizarán las convocatorias de ambos Programas.

Con esta Orden se pretende continuar la política de apoyo a la incorporación de doctores al sistema nacional de I+D iniciada con el Programa Ramón y Cajal en el año 2001, que ha supuesto la oferta de 2300 contratos en cuatro años, y continuada con el Programa Juan de la Cierva, puesto en marcha en el año 2004 con la oferta de 350 contratos.

Las ayudas que se concedan, dado que los beneficiarios de las mismas no intervienen en ningún sector económico y las actividades de I+D no se realizan por cuenta o en colaboración con empresas, no tienen la consideración de ayudas de Estado a los efectos del apartado 1 del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del «Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo» (96/C45/06.)

La presente Orden será difundida por Internet a través de la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es).)

En su virtud, previo informe de la Secretaría General Técnica, Abogacía del Estado e Intervención Delegada, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es regular las bases de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva para la contratación de doctores de todas las áreas de conocimiento por Centros de I+D, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Segundo. *Ámbito temporal.*—De acuerdo con el Plan Nacional de I+D+I, esta Orden estará vigente hasta el 31/12/2007. Dado que los contratos que se financien con cargo a los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva se pueden extender más allá del año 2007, último año de vigencia del Plan, dichos contratos podrán ser objeto de ayuda hasta su finalización según establezcan las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión de ayudas.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden de bases los Centros de I+D, sin ánimo de lucro, que tengan capacidad de contratación laboral, a los que se refiere el punto siguiente.

2. A los efectos de esta Orden se entiende por Centro de I+D:

a) Centros públicos de I+D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

b) Centros públicos y privados de I+D sin ánimo de lucro: las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sea mayoritariamente de las Administraciones públicas.

c) Centros tecnológicos: centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las administraciones públicas.

Cuarto. *Cuantía y conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta Orden de bases para los Centros de I+D se destinarán a la cofinanciación del coste de la contratación de los investigadores, entendiéndose por tal coste la suma de la retribución bruta de los investigadores más la cuota empresarial de la Seguridad Social. En las Resoluciones de convocatoria se fijará la cuantía de las ayudas a conceder.

2. Además, en el Programa Ramón y Cajal se concederá una ayuda adicional para cubrir los gastos directamente relacionados con la puesta en marcha y desarrollo inicial de las actividades de investigación del investigador contratado, una vez incorporado a su puesto de trabajo en el Centro de I+D.

Quinto. *Duración de las ayudas.*—Las ayudas para la contratación de doctores concedidas con cargo a esta Orden de bases tendrán una duración de cinco años en el caso del Programa Ramón y Cajal y de tres años en el caso del Programa Juan de la Cierva.

Sexto. *Régimen de compatibilidades.*

1. Los contratos financiados con cargo a los Programas desarrollados en esta Orden de bases serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del investigador contratado.

2. Los contratos financiados por estos Programas podrán obtener financiación con cargo a otras ayudas públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las ayudas concedidas por estos Programas serán compatibles con aquellos complementos provenientes de proyectos de I+D y de contratos realizados en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y las ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no consistan en contratos laborales. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

4. Los Centros de I+D beneficiarios de las ayudas concedidas con cargo a estos Programas deberán comunicar a la Dirección General de Investigación cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia.

5. Los investigadores que sean contratados al amparo de lo dispuesto en esta Orden de bases podrán, a petición propia, prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta y, en el caso de los contratados con cargo al Programa Ramón y Cajal, preferentemente de tercer ciclo, hasta un máximo de 80 horas anuales, previo acuerdo con el departamento implicado, con la aprobación por parte del Centro de I+D y respetando la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los Centros de I+D beneficiarios de estas ayudas contratarán laboralmente a los candidatos seleccionados, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración de los contratos y la retribución que se indiquen en las Resoluciones de convocatoria.

2. Los Centros de I+D estarán obligados a poner a disposición de los investigadores contratados las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal del Centro de similar categoría.

3. Los Centros de I+D e investigadores beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Investigación las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a estos Programas en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.

4. Los beneficiarios de estas ayudas habrán de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

6. En los contratos entre Centros de I+D e investigadores y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de los Programas regulados en esta Orden de bases, deberá hacerse referencia a la financiación del contrato por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.



## CAPÍTULO II

### Procedimiento de gestión de las ayudas

Octavo. *Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las convocatorias de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden de bases se iniciarán de oficio, mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

Décimo. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de participación en los Programas regulados en esta Orden serán presentadas por los Centros de I+D y los investigadores que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden de bases y en las Resoluciones de convocatoria, de conformidad con el procedimiento que se describe en este apartado y en las correspondientes Resoluciones de convocatoria.

2. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) estarán disponibles los formularios de solicitud que será necesario cumplimentar para las solicitudes de los Centros de I+D y para las solicitudes de los investigadores. Los formularios deberán cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

3. Una vez debidamente cumplimentados los formularios a través de la página web, los Centros de I+D e investigadores solicitantes deberán imprimir las páginas que se indiquen en las Resoluciones de convocatoria y presentarlas con las correspondientes firmas originales, acompañados de la documentación adicional que se solicite, en los lugares indicados en el punto 4 siguiente.

4. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Investigación y podrá presentarse en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (Paseo de la Castellana 160, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. En el caso de que los solicitantes presenten su solicitud en el extranjero, deberán hacerlo en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

5. La fecha de presentación de la solicitud, a todos los efectos, será siempre la correspondiente a la fecha de presentación de la misma en uno de los registros, de entre los indicados en el punto 4 anterior.

Undécimo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación presentada por los Centros de I+D o por los investigadores solicitantes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a los mismos para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Duodécimo. *Evaluación de las solicitudes de los investigadores.*

1. La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) llevará a cabo la evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas a los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.

2. En el Programa Ramón y Cajal los criterios de evaluación se basarán en los siguientes aspectos:

- a) La contribución científico-técnica de los candidatos a su campo de investigación.
- b) Calidad y viabilidad científico-técnica de la actividad de investigación que se propone desarrollar.

3. En el Programa Juan de la Cierva los criterios de evaluación se basarán en los siguientes aspectos:

- a) La contribución científico-técnica de los candidatos a su campo de investigación.
- b) Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato.
- c) Tareas a realizar por el investigador candidato.

Decimotercero. *Comisión de Selección.*—La selección de los candidatos de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva se realizará por una Comisión de Selección, presidida por el/la Director/a General de Investigación e integrada por los expertos que designe la Dirección General de Investigación.

Decimocuarto. *Trámite de audiencia.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, la Dirección General de Investigación, con objeto de realizar el necesario trámite de audiencia e inmediatamente antes de elaborar la correspondiente propuesta de resolución, publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), la relación de candidatos seleccionados, indicando el área temática de adscripción y el Centro de I+D de incorporación del investigador, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Decimoquinto. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, la correspondiente propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 5.4 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la correspondiente Resolución de convocatoria, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

El citado plazo para la resolución de concesión podrá ser interrumpido, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1986, durante el período que dure la evaluación de la ANEP, que no podrá exceder de tres meses. La petición de este informe y su recepción serán comunicadas a los interesados en el procedimiento.

3. En la Resolución de concesión se indicará el nombre del candidato seleccionado, el Centro de I+D al que se vinculará contractualmente y el área temática de adscripción. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que, en su caso, quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución, de acuerdo con el apartado decimonoveno de esta Orden de bases.

Decimosexto. *Publicación.*—Las ayudas concedidas se publicarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y en el Boletín Oficial del Estado, indicando la entidad

beneficiaria, la cuantía de la ayuda y el programa y crédito presupuestario a los que se imputan.

*Decimoséptimo. Pago y justificación de las ayudas.*

1. Las ayudas a las que se refiere esta Orden de bases comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo en el Centro de I+D contratante.

2. El importe de las ayudas se librará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exige de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

3. El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato, y de la financiación adicional en el caso del Programa Ramón y Cajal, se tramitará posteriormente a la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimoquinto. El pago de las anualidades siguientes se efectuará al finalizar las anualidades anteriores correspondientes, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a lo que establezcan las Resoluciones de convocatoria.

4. En caso de extinción o de rescisión del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

5. El Centro de I+D deberá certificar los gastos efectuados en la ejecución de cada uno de los contratos que le hayan sido concedidos. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones que se establezcan en las Resoluciones de convocatoria.

*Decimoctavo. Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal contratado de acuerdo con la presente Orden de bases corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. Los Centros de I+D beneficiarios deberán elaborar los informes de seguimiento que se establezcan en las Resoluciones de convocatoria, utilizando los modelos que se establezcan al efecto. Los informes deberán contar con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria y del investigador contratado, e incluir la descripción de lo realizado y del cumplimiento de los objetivos hasta la fecha.

3. La evaluación de los informes de seguimiento será determinante para mantener la continuidad en la financiación de los contratos.

*Decimonoveno. Recursos.*

1. Contra esta Orden de bases y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Vigésimo *Modificaciones.*

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas a los Centros de I+D y en los plazos para su ejecución, previa aceptación de los cambios por parte del investigador afectado, deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.

2. No se podrán proponer modificaciones a la solicitud inicial hasta las Resoluciones de concesión de las convocatorias.

Vigésimo primero. *Control.*—Los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo segundo. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden de bases, Resoluciones de convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV de la Ley General de Subvenciones (infracciones y sanciones.)

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científico-técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, será causa de reintegro total de la subvención.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones de la ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación.

c) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en esta Orden de bases y en las correspondientes Resoluciones de convocatoria, y en su caso previo requerimiento adicional expreso por la Dirección General de Investigación, de los informes de seguimiento, tanto científico-técnicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Vigésimo tercero. *Normativa aplicable.*

La presente Orden de bases se ajustará a lo dispuesto en:

1. La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las demás normas que sean de aplicación.

Vigésimo cuarto. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2005.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

Excmo. Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

(«BOE» 4-II-2005.)

---

## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

### AYUDAS

Al amparo de la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo (BOE de 14 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva.

El Plan Nacional señala que es necesario establecer un sistema de actuaciones que fomente la mejora de las infraestructuras científico tecnológicas de acuerdo con los planes estratégicos de los agentes ejecutores de I+D+I y en coordinación con las Comunidades Autónomas, con el fin de racionalizar las actuaciones de crecimiento y mejora de este tipo de equipamientos.

El reconocimiento de la importancia de la cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas ha quedado explícito en el Plan Nacional con la inclusión de un objetivo estratégico específico de fortalecimiento de la cooperación y colaboración, y que se constituye en un elemento fundamental del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Asimismo destaca el papel relevante que desempeñan las administraciones regionales para posibilitar un correcto desarrollo de la región en términos de empleo y desarrollo económico, por su contacto directo con las pequeñas y medianas empresas.

El Plan Nacional recoge que el «Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas» corresponde al que se denominó Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA-CCAA y destaca la relevancia que ha tenido dentro de la investigación agroalimentaria en nuestro país, tanto por la cuantía del gasto realizado a través de él, como por la conjunción de los intereses de ámbito estatal con los de carácter territorial de las Comunidades Autónomas; y que ha servido de elemento de equilibrio de las capacidades investigadoras de las distintas regiones.

Los Reales Decretos de traspaso de servicios y funciones en materia de investigación agraria establecen las competencias de fomento y coordinación general de la investigación reservadas a la Administración General del Estado, las que corresponden a las Comunidades Autónomas, y aquellas en las que han de concurrir la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en régimen de cooperación. Para el desarrollo de estas últimas funciones fue creada, como Órgano Colegiado, por Orden de 8 de enero de 1987 la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas permite introducir un adecuado nivel de competencia y por consiguiente de excelencia científico-técnica en un ámbito en que resulta especialmente necesario, y contribuye a evitar duplicidades innecesarias. Por otro lado, la cooperación y realización de actuaciones conjuntas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el apoyo de un desarrollo equilibrado del Sistema de I+D+I agroalimentario es uno de los ejes sobre los que se asienta el Plan Nacional de I+D+I.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

La finalidad exclusiva de las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria es el apoyo a la investigación y serán financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER.)

De conformidad con lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, en adelante, la Orden de bases reguladoras, el objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA necesaria para el desarrollo de los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, cuyas prioridades temáticas se relacionan en el Anexo I.

La finalidad de las ayudas a las que se refiere la presente Convocatoria es el apoyo a la investigación y están financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER.)

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA.

Tercero. *Actuaciones financiables.*—Conforme a la Orden de bases reguladoras, las actuaciones financiables podrán ser destinadas a:

1. La adquisición e instalación de nuevo equipamiento científico-técnico.
2. La modernización y mejora de prestaciones del equipamiento ya existente.
3. El equipamiento para la gestión de la documentación científica.

#### Cuarto. *Financiación:*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria, que tendrán forma de subvención, se financiarán con los recursos del FEDER asignados al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Educación y Ciencia en el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y en los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006, conforme a lo previsto por el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, sobre disposiciones generales de fondos estructurales; el Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento y el Consejo, de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); la Decisión de la Comisión Europea, de 26 de febrero de 2001, sobre el FEDER; la Decisión de la Comisión Europea, de 19 de octubre de 2000, por la que se aprueba la Decisión Marco 2000-2006; y demás normativa aplicable. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación asignada a cada infraestructura científico-técnica. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50% aquellas infraestructuras científico-técnicas cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE.)

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto o actuación. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo equipamiento, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. En todo caso, la obtención de las ayudas previstas en la presente Convocatoria será incompatible con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

#### Quinto. *Obligaciones de los beneficiarios:*

1. Las instituciones beneficiarias cumplirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el período de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que se comunicarán a los beneficiarios en el momento de la notificación de la concesión, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. En particular, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Justificación del gasto de acuerdo con el apartado duodécimo de la presente Resolución.

b) Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control.

c) Mantenimiento razonable de las infraestructuras científico-técnicas, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar el respeto al medio ambiente y el mejor uso y aprovechamiento de las infraestructuras.

d) Información y publicidad de las inversiones.

3. Las infraestructuras que se adquieran con cargo a esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que han sido concedidas.

4. Los resultados de la investigación que con apoyo de estas infraestructuras se realice se registrarán por su normativa específica y en particular por el Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06.)

#### Sexto. *Formalización y presentación de solicitudes:*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 30 de octubre de 2005.

2. Las entidades solicitantes presentarán el documento de solicitud en el que se agruparán sus propuestas de financiación. Dicha solicitud será firmada por el representante legal de la entidad, y con la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria correspondiente. El representante legal deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. Dichas conformidades suponen su compromiso de apoyar la correcta instalación y mantenimiento del equipo en caso de que éste sea financiado.

3. Las propuestas incluidas en la solicitud deberán estar adscritas a una determinada unidad de la entidad solicitante (instituto, departamento, servicio general o central de apoyo a la investigación,...) que lleve a cabo una actividad de investigación diferenciada dentro de la entidad que presenta la solicitud de ayuda.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Carretera de La Coruña, Km. 7,5, 28040 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el punto 4 anterior, las entidades solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (<http://www.inia.es>). Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el Anexo II de la presente Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado 4 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. Las solicitudes constarán de la siguiente información:

Documento 1:

Solicitud de ayuda para infraestructura científico-técnica, con los datos de identificación de la entidad solicitante, de las propuestas y de la ayuda solicitada y con la firma del representante legal de la entidad solicitante y la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el equipamiento solicitado.

Documento 2:

Memoria y presupuesto de cada una de las propuestas, especificando:

a) Descripción del equipamiento o de la inversión solicitada y razones que la justifiquen.

b) Localización del equipo y justificación de la mejora que supondría respecto a la optimización de los recursos y prestaciones actuales.

c) Recursos humanos con que se cuenta para la correcta utilización de los equipos.

d) Grupos de investigación que se beneficiarán del equipo y posibilidad de su utilización por otras entidades.

e) Presupuesto, en el que se detallen las especificaciones técnicas y el precio, con IVA incluido, del equipo que se solicita.

Séptimo. *Subsanación y mejora de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Octavo. *Instrucción.*—El Órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes:*

1. La evaluación científico-técnica de las solicitudes será realizada por una Comisión de expertos, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión, presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA, incorporará expertos de los órganos implicados en la gestión del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y por un representante de cada Comunidad Autónoma en donde estén ubicadas las entidades solicitantes. La Comisión expertos estará integrada por un mínimo de seis miembros.

Todos los miembros serán nombrados por el Director general del INIA. En lo que respecta a los representantes de las Comunidades Autónomas, serán nombrados a propuesta de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de expertos valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación a las líneas del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.

b) Relevancia de la propuesta para la mejora de la unidad en cuanto a la optimización de recursos, prestaciones o incremento de la actividad investigadora.

c) Necesidad del equipamiento solicitado para la realización de proyectos de investigación en desarrollo.

d) Posibilidad de usuarios múltiples. Grado de utilización compartida entre equipos de investigación pertenecientes a Instituciones, Centros o Departamentos diferentes.

e) Nivel científico de los solicitantes y destinatarios.

f) Adecuación del presupuesto solicitado al rendimiento y utilidad de los equipos.

g) Prioridad que le merezca, a cada Comunidad Autónoma, entre sus propuestas.

Décimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución:*

1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Undécimo. *Resolución y notificación:*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios de las ayudas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará, además, a las entidades solicitantes.

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Duodécimo. *Pago y justificación del gasto:*

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los gastos efectivos que acrediten haber realizado las entidades solicitantes.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el Órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. El equipamiento obtenido con cargo a la presente Convocatoria quedará en propiedad de las entidades beneficiarias, que se comprometen a proporcionar la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica. Las entidades beneficiarias serán responsables de los gastos de instalación y mantenimiento posterior de los equipos.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto de la presente Resolución y con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

Decimotercero. *Modificaciones.*—Para cualquier modificación en el destino final de las ayudas, será necesaria la autorización del Director general del INIA, previa solicitud justificada del beneficiario.

Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico:*

1. El seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General del INIA.

Con carácter general el seguimiento operativo se hará en base a:

a) Los documentos acreditativos de la inversión que deberán ser presentados a la Dirección General del INIA antes del 10 de diciembre de 2005.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por ésta.

2. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambio en la aplicación de la ayuda o las justificaciones señaladas no fuesen recibidas en el plazo establecido, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

3. En el equipamiento científico-técnico adquirido deberá figurar en lugar visible, que ha sido cofinanciado con recursos procedentes del FEDER.

4. Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06.)

Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER.)

Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables de los Fondos Estructurales.

La Orden de 8 de enero de 1987, de creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

La Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2005.–El Director, *Mario Gómez Pérez.*

## ANEXO I

### **Prioridades temáticas**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias y Alimentarias en coordinación con las Comunidades Autónomas se considera prioritario orientar el esfuerzo de I+D+I y el resto de las actividades a los tres ámbitos temáticos que se relacionan a continuación.

#### *1. Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentaria*

Se pretende la mejora y optimización de las empresas agroalimentarias mediante la incorporación de aquellas técnicas que aseguren una producción sostenible con tecnologías no contaminantes y que contribuyan a incrementar y/o aprovechar la diversidad biológica de los sistemas agrícola, ganadero, acuícola, pesquero y forestal. Asimismo, el mejor conocimiento de los aspectos socioeconómicos relativos a competitividad, gestión empresarial, política agraria, desarrollo rural, mercados y consumo son también un objetivo prioritario. Al respecto se consideran las siguientes líneas, considerándose en todas ellas los aspectos socioeconómicos:

1.1 Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.

1.2 Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental.

1.3 Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.

1.4 Diversificación de la producción de las empresas agroalimentarias. Valoración de la viabilidad potencial de nuevas especies de interés socioeconómico, incluidas las de uso no alimentario.

1.5 Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

1.6 Sanidad Animal: desarrollo de métodos de diagnóstico rápido, tratamiento, control y prevención de enfermedades. Desarrollo y uso racional de medicamentos veterinarios y compuestos prebióticos y probióticos, así como el estudio de nuevas infecciones y de los factores epidemiológicos relevantes para la prevalencia de enfermedades.

1.7 Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales. Gestión sostenible y multifuncionalidad de los mismos. Caracterización y valorización de materias primas y productos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y residuos forestales.

1.8 Modelización, diseño, optimización y validación de procesos de transformación y de conservación de alimentos. Desarrollo de nuevos sistemas de envasado.

1.9 Estudio de procedimientos de evaluación y aprovechamiento de subproductos agroalimentarios.

1.10 Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria.

1.11 Mejora en la toma de decisiones. Optimización económica a lo largo de la cadena agroalimentaria. Valoración socioeconómica de la puesta en práctica de los nuevos procesos productivos.

## 2. *Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad*

Para satisfacer las demandas de la sociedad y potenciar la competitividad de la industria agroalimentaria española, es preciso producir alimentos seguros, saludables y de alta calidad, definiendo no sólo sus propiedades nutritivas, organolépticas y funcionales sino también la interacción de los procedimientos productivos con los factores medio ambientales y de bienestar animal, habida cuenta de la creciente sensibilidad social por estos aspectos. Asimismo es preciso sentar las bases científico-técnicas que permitan asegurar la inocuidad de los alimentos y comprender el papel de los mismos en la salud y el bienestar humano. En este sentido se consideran las siguientes líneas:

2.1 Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.

2.2 Identificación y monitorización de parámetros indicadores del grado de bienestar animal y desarrollo de estrategias para su mejora. Infraestructuras, manejo, reproducción, alimentación, transporte y sacrificio.

2.3 Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentario. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.

2.4 Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario.

2.5 Estudio de los condicionantes económicos en los procesos de la cadena agroalimentaria y en la competitividad de los mercados.

## 3. *La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso integral del territorio*

La interacción que los sistemas de producción agroalimentaria tienen con el medio terrestre y acuático, tiene un insustituible valor como herramienta de gestión del medio natural y la conservación de la biodiversidad, que es preciso tener en cuenta para lograr un uso

sostenible del territorio y de los recursos. Por ello, resulta prioritaria la mejora, bajo criterios de sostenibilidad, de los sistemas actuales de explotación, producción y transformación, así como el desarrollo de sistemas alternativos que garanticen la conservación y regeneración de la biodiversidad. Las líneas consideradas en este ámbito son las siguientes:

3.1 Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.

3.2 Reducción de la erosión y de la degradación de suelos mediante sistemas de laboreo de conservación, de enmiendas, fertilización, biofertilización, biocontrol, y racionalización del pastoreo y del uso de los sistemas forestales.

3.3 Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.

3.4 Evaluación y mejora del carácter multifuncional de los ecosistemas. Contribución al mantenimiento o regeneración de los recursos, la biodiversidad, el desarrollo rural y la calidad de vida.

3.5 Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad.

3.6 Desarrollo de sistemas de prevención y lucha integrada contra los incendios forestales. Tecnologías sobre quemas controladas, predicción de condiciones de riesgo y combate del incendio. Respuesta de la masa forestal en la regeneración postincendio.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



Instituto Nacional de Investigaci  
y Tecnología Agraria y Alimentari

SUBDIRECCION GENERAL DE  
PROSPECTIVA Y  
COORDINACIÓN DE  
PROGRAMAS

**ANEXO II**

**PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS  
AGROALIMENTARIAS**

**SUBPROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS  
AGRARIAS EN COORDINACIÓN  
CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA  
ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
CIENTÍFICO-TÉCNICA**

**DOCUMENTO Nº 1**

ENTIDAD SOLICITANTE:

SOLICITUD Nº:

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. ENTIDAD: Nombre de la Entidad a la que está adscrito el Centro.
2. Código de identificación fiscal de la Entidad.
3. Apellidos y nombre de responsable legal firmante de la solicitud.
4. Cargo del responsable legal firmante de la solicitud.
5. Teléfono.
6. Dirección postal de la Entidad.
7. Correo electrónico.
8. Telefax.
- 9/10. Indicar datos bancarios de la Entidad de la que depende el investigador responsable del equipo. La cuenta corriente deberá ser la que figura en la Dirección General del Tesoro y Política Tributaria, si es el caso.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AYUDA SOLICITADA

Especificar para cada propuesta los datos de título, centro o unidad de la entidad solicitante donde se adscribe dicha propuesta y sus datos de dirección postal, código postal, municipio y provincia.

Especificar para cada propuesta el importe del equipo solicitado, con IVA incluido, y la financiación solicitada para el mismo.

Indicar el importe total de equipos solicitados, y la financiación total solicitada, para todas las propuestas incluidas en la solicitud.



**SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TÉCNICA**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

1. Entidad: 2. CIF: 3. Apellidos y nombre del representante legal: 4. Cargo: 5. Teléfono (Prefijo/ número/ ext.): 6. Dirección postal: Municipio: 7. Correo electrónico: <b>CUENTA DE LA ENTIDAD</b> 9. Banco: Dirección postal:	Código postal: Provincia: 8. Telefax: 10. Cta./cte. (20 dígitos):
--	--

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AYUDA SOLICITADA**

PROPUESTAS		<i>Importe del equipo</i>	<i>Financiación solicitada</i>
		Euros	Euros
1.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal:                      Código postal: Municipio:                                      Provincia:		
2.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal:                      Código postal: Municipio:                                      Provincia:		
3.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal:                      Código postal: Municipio:                                      Provincia:		
4.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal:                      Código postal: Municipio:                                      Provincia:		
5.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal:                      Código postal: Municipio:                                      Provincia:		
6.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal:                      Código postal: Municipio:                                      Provincia:		
<b>IMPORTE TOTAL DE EQUIPOS SOLICITADOS Y FINANCIACIÓN TOTAL SOLICITADA</b>			

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS EQUIPOS, INDIQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) que financia(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA LOS MISMOS EQUIPOS, INDIQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ÓRGANO CONVOCANTE RECABE, EN CASO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA, DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERCIBIR LA AYUDA	SI <input type="checkbox"/>	N O <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	------------------------------

Conforme la Autoridad que representa a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria, y se compromete a comunicar las ayudas de otras Entidades que pudiera percibir una vez solicitada la financiación para el presente equipamiento científico-técnico, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones.

Asimismo, se compromete, en caso de ser aprobada la solicitud a la cofinanciación del equipo científico-técnico solicitado.

Y por último, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Conforme: El Consejero o Director General competente en materia de investigación agraria y alimentaria
Fdo.:

Firma del Representante legal y sello de la Entidad
Fdo.:
Cargo:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)  
Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID.

(«BOE» 29-III-2005.)

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### PREMIOS

Enmarcados en la promoción del interés por la investigación científica, se han celebrado diecisiete ediciones del Certamen «Jóvenes Investigadores», organizados por el Instituto de la Juventud (INJUVE-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y la Dirección General de Universidades (Ministerio de Educación y Ciencia). Con esta iniciativa, la Administración General del Estado trata de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior no graduados y de miembros de distintas asociaciones, además de mejorar la cultura científica y fomentar la actitud racional crítica en la juventud de nuestro país, incorporando al menos una parte de la experiencia directa en el proceso de generación del conocimiento.

La experiencia acumulada en las anteriores convocatorias y la positiva aceptación de la iniciativa en el ámbito juvenil, aconsejan proseguir la actividad convocando el XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores» que continúa contando con la colaboración destacada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Por otra parte, este Certamen tiene su continuación en el Certamen Europeo de Jóvenes Investigadores, organizado desde 1989 por la Comisión Europea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Se convoca el XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores», 2005.

Segundo.—El Certamen versará sobre cualquiera de las áreas incluidas dentro del currículo de enseñanzas medias así como de las áreas científico tecnológicas.

Tercero.—El Certamen se regirá por las bases que figuran en el Anexo de esta Orden. También será de aplicación lo dispuesto en:

a) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre.)

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial de Estado de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero.)

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado del 18 de noviembre.)

d) Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Cuarto.—Los gastos derivados de la presente convocatoria se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 del Ministerio de Educación y Ciencia y 19.201.232A.226.12 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El gasto máximo estimado con cargo al MEC es de 98.000,00 € para el ejercicio 2005 y 3.000,00 € para el ejercicio 2006. El gasto máximo estimado para el ejercicio 2005 con cargo al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es de 90.000,00 €.

El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Quinto.–La Dirección General de Universidades y el Instituto de la Juventud adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 7 de marzo de 2005.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y Sra. Ministra de Educación y Ciencia.

## ANEXO

### Bases

Primera.–Podrán tomar parte en este Certamen los jóvenes de nacionalidad española y del resto de países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo legalmente establecidos en España, que se encuentren en edades comprendidas entre los quince y los veinte años, cumplidos éstos durante el año 2005.

Segunda.–La participación podrá hacerse individualmente o en equipos de trabajo integrados por un máximo de hasta cinco jóvenes. Tanto los equipos como los participantes a título individual deberán ser coordinados por un profesor del centro al que pertenezcan o, en el caso de asociaciones o clubes juveniles, por alguna persona que ejerza funciones de animación o dirección en los mismos.

Tercera.–Las personas que deseen tomar parte en este Certamen deberán presentar:

1) El formulario que figura al final de estas bases, debidamente cumplimentado y acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad de los participantes y coordinadores españoles o fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España de los ciudadanos del resto de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

2) Un trabajo inédito de investigación científica en cualquiera de las áreas de conocimiento, o de innovación tecnológica, redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de España, realizado o en proceso avanzado de desarrollo que presente ya resultados significativos, que podrá documentarse con todo tipo de material gráfico, audiovisual, informático u otros medios que se consideren oportunos; en los trabajos deberán constar las colaboraciones y aportaciones que hayan sido necesarias para su realización.

3) Una descripción resumida del trabajo redactada en castellano, cuyas características se indican en la base sexta de esta convocatoria, acompañado por el currículum del coordinador del trabajo.

Cuarta.–Los anteriores documentos se presentarán en el Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, pudiendo hacerlo directamente en el Registro General del Instituto o por cualquiera de los medios establecidos por el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para dicha presentación finaliza el 31 de mayo de 2005.

Quinta.–Los trabajos consistirán en investigaciones básicas o aplicadas, o prototipos relacionados con cualquiera de las áreas del currículum de enseñanzas medias o de las áreas científico tecnológicas definidas en los planes de estudios universitarios. Deberán ser originales e inéditos y constituir una investigación completa en sí misma. La presencia de afirmaciones o posiciones racistas o sexistas, serán motivo inapelable de descalificación de los trabajos. Igualmente, los trabajos que impliquen experimentación animal, deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa vigente y, en particular en el Real Decreto 223/1.998, sobre protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Sexta.–El resumen en castellano del trabajo constará de las siguientes partes:

1) Datos personales de los participantes y coordinadores, centro de estudio, teléfono, correo electrónico y dirección postal completa del mismo.

2) Título del trabajo.

3) Breve resumen de la investigación (máximo de 500 palabras.)

- 4) Antecedentes e investigaciones previas sobre el tema (1000 palabras.)
- 5) Objetivos de la investigación (1000 palabras.)
- 6) Metodología empleada (500 palabras.)
- 7) Resultados obtenidos (1000 palabras.)
- 8) Bibliografía consultada más importante (500 palabras.)

Al resumen se podrá añadir la información gráfica mínima que se considere imprescindible.

Séptima.—En el supuesto de documentación incompleta se requerirá al coordinador responsable del trabajo presentado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin haberlo realizado se le considerará desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—Para el correcto desarrollo del Certamen, los Directores Generales de Universidades y del Instituto de la Juventud nombrarán un Director Científico del Certamen. El Director Científico podrá asesorar a los coordinadores de los participantes a través de recomendaciones básicas que faciliten la presentación del trabajo de investigación realizado.

Novena.—La evaluación de los trabajos y proyectos será realizada por expertos nombrados por el Director General de Universidades.

Décima.—El Jurado estará compuesto por un máximo de diez especialistas, designados por los Directores Generales de Universidades y del Instituto de la Juventud, de los que dos serán investigadores del CSIC designados a propuesta del Presidente de este Organismo. El Jurado se reunirá antes del 10 de julio de 2005 para seleccionar hasta un máximo de cuarenta trabajos que serán presentados por sus autores en el XVIII Congreso «Jóvenes Investigadores», y en el que podrá conceder los siguientes premios:

a) Conceder un premio de Mención Especial del Jurado, de 6.000 euros, al trabajo que reúna en grado sumo los méritos incluidos en la base undécima de la presente convocatoria.

b) Conceder hasta un máximo de ocho premios de 5.000 euros cada uno para los siguientes ocho trabajos seleccionados. De estos ocho premios, cuatro están destinados a premiar los mejores trabajos de las áreas de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Tecnología e Ingeniería.

c) Conceder un premio especial de Física, de 5000 euros, para conmemorar la celebración del Año Internacional de la Física durante 2005.

d) Conceder hasta un máximo de seis accésit de 3.000 euros cada uno para los siguientes seis trabajos seleccionados. De estos seis accésit, cuatro están destinados a premiar los mejores trabajos de las áreas de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Tecnología e Ingeniería.

e) Conceder un premio especial de 3.000 euros al profesor coordinador cuya labor haya sido apreciada como especialmente destacable en aras del fomento de la cultura científica, tecnológica e investigadora en el ámbito de la juventud.

f) Conceder un premio especial de 6.000 euros al centro docente, asociación o club juvenil cuya labor haya sido apreciada como especialmente destacable en aras del fomento de la cultura científica, tecnológica e investigadora en el ámbito de la juventud. Este premio se concederá exclusivamente para ser utilizado en la financiación de laboratorios de investigación u otros equipamientos.

g) Conceder una Mención de Honor, a la persona o institución que, a juicio del Jurado, haya destacado en las labores de fomento de la cultura científica, tecnológica e investigadora en el ámbito de la juventud.

h) Seleccionar a los participantes en la XVIII edición del Certamen Europeo del año 2006, que se celebrará en Suecia. Los trabajos elegidos para participar en el Certamen Europeo lo serán de entre los presentados individualmente o por equipos de hasta tres miembros, de conformidad con los requisitos exigidos por la convocatoria de la Unión Europea. Los equipos seleccionados recibirán el asesoramiento del Director Científico del Congreso para la mejor presentación de sus resultados en dicho Certamen Europeo.

i) Seleccionar hasta un máximo de ocho trabajos para que los jóvenes investigadores que componen sus equipos puedan realizar estancias de hasta dos semanas en Centros de investigación del CSIC. Al finalizar la estancia deberán presentar una memoria del trabajo realizado con el Visto Bueno del responsable de la investigación en el Centro. La memoria será evaluada por una Comisión formada por un representante de la Dirección General de Universidades, uno del INJUVE y tres expertos designados por el Director General de Universidades a propuesta del Presidente del CSIC. La comisión valorará la calidad científica del trabajo en cuanto a metodología y resultados. Los Directores Generales del Instituto de la Juventud y de la Dirección General de Universidades a la vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Selección podrán conceder un premio de 3.000 euros a la memoria mejor evaluada que será pagado por resolución del Director General de Universidades.

j) Los gastos de viaje y estancia de los miembros de los equipos investigadores en los institutos del CSIC y los derivados de su ejecución durante su estancia en estos centros, correrán a cargo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Igualmente el CSIC suscribirá una póliza colectiva de asistencia médica y de accidentes laborales a favor del tutor y de los miembros de los equipos, en aquellos casos en que carecieran de ella, durante su estancia en el centro del CSIC.

Undécima.—Como criterio fundamental, el Jurado valorará la originalidad de los trabajos, los planteamientos teóricos, objetivos, metodología, claridad de exposición, conclusiones y su análisis. Asimismo valorará la utilización de recursos propios y la autonomía de gestación y realización del trabajo por los jóvenes participantes. El dictamen final se realizará por el Jurado tras la celebración del Congreso, teniendo en cuenta la evaluación realizada en la selección previa, el informe del Director Científico y la calidad de las comunicaciones orales y exposiciones gráficas de los trabajos. El fallo del Jurado se realizará el último día del Congreso, haciéndose público en el acto de clausura del mismo.

Duodécima.—El Certamen concluirá con un Congreso que se celebrará durante los meses de septiembre u octubre de 2005 en el Centro Eurolatinoamericano de la Juventud (Mollina, Málaga), y en él los autores de los trabajos seleccionados deberán presentar los mismos en forma de comunicación oral, con la documentación audiovisual pertinente. Deberán asistir la totalidad de los autores de los trabajos seleccionados.

Los gastos de viaje y estancia de los autores de los trabajos seleccionados serán costeados por el Instituto de la Juventud; los correspondientes a viajes y estancia de los profesores coordinadores serán asumidos por la Dirección General de Universidades, mediante el abono de bolsas de viaje por importe de hasta 500 euros por cada coordinador presente en el congreso, en función de la distancia desde el centro de origen.

Decimotercera.—Todos los beneficiarios de los premios de este Certamen, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, habrán de aportar a la Dirección General de Universidades una declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados anteriormente mencionados. Asimismo, el centro docente, asociación o club, que resulte beneficiario del premio especial a que hace referencia la base décima f) habrá de aportar a la Dirección General de Universidades certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Decimocuarta.— El pago de los premios se efectuará por resolución de la Dirección General de Universidades de conformidad con el fallo del Jurado.

Contra la referida resolución, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El importe de los premios concedidos a los trabajos galardonados será distribuido equitativamente y abonado a cada uno de sus autores. El correspondiente al premio establecido

en la base novena c), se abonará al profesor coordinador premiado y el correspondiente al premio establecido en la base novena f) al centro docente, asociación o club premiado.

Decimoquinta.–Las Direcciones Generales convocantes editarán los resúmenes de los trabajos premiados y seleccionados en las Actas del Congreso, y una vez finalizado el Certamen los devolverán a sus respectivos autores.

XVIII CERTAMEN «JÓVENES INVESTIGADORES», 2005

**Boletín de inscripción**

*Trabajo de investigación*

Denominación del trabajo:

.....

Área a la que se adscribe el trabajo:

.....

Breve descripción del trabajo:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Coordinador/a del trabajo

Nombre .....

Dirección .....

N.º ..... Localidad ..... CP .....

Provincia ..... Teléfono .....

Fax ..... e-mail .....

Fecha de nacimiento... / .. / .....  
  día mes año

DNI.....

Asignatura, actividad u ocupación .....

Centro, organización, asociación o club juvenil

Nombre .....

Dirección..... Número .....

Localidad..... CP .....

Provincia..... Teléfono .....

Fax..... e-mail .....

Miembros del equipo/participante individual

1

Nombre .....

Domicilio ..... Número .....

Localidad ..... CP .....

Provincia ..... Teléfono .....

Fecha de nacimiento... / .. / .....  
  día mes año

DNI.....

Estudios o actividad que realiza .....

2

Nombre .....  
Domicilio ..... Número .....  
Localidad ..... CP. ....  
Provincia ..... Teléfono .....  
Fecha de nacimiento.../.../... e-mail.....  
                                  día mes año  
DNI.....  
Estudios o actividad que realiza.....

3

Nombre .....  
Domicilio ..... Número .....  
Localidad ..... CP. ....  
Provincia ..... Teléfono .....  
Fecha de nacimiento.../.../... e-mail.....  
                                  día mes año  
DNI.....  
Estudios o actividad que realiza .....

4

Nombre .....  
Domicilio ..... Número .....  
Localidad ..... CP. ....  
Provincia ..... Teléfono .....  
Fecha de nacimiento.../.../... e-mail.....  
                                  Section 0 día Section 0 Section 0mes año  
DNI.....  
Estudios o actividad que realiza .....

5

Nombre .....  
Domicilio ..... Número .....  
Localidad ..... CP. ....  
Provincia ..... Teléfono .....  
Fecha de nacimiento.../.../... e-mail.....  
                                  día mes año  
DNI.....  
Estudios o actividad que realiza .....

.....de .....de 2005.

Instituto de la Juventud.  
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.  
José Ortega y Gasset, 71 -28006 Madrid.  
Tel. (91) 363 76 74. Fax (91) 401 81 60.

(«BOE» 14-III-2005.)



## INFORMACIÓN GENERAL

**Ayudas.**—Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula la convocatoria para la concesión de préstamos a Federaciones Deportivas Españolas, Entes de Promoción Deportiva de ámbito estatal y Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal por la realización de inversiones relacionadas con el desarrollo de su actividad. («BOE» 11-I-2005.)

Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2004-2005, en sustitución de las renunciadas producidas entre los becarios de nueva concesión de la convocatoria 2004. («BOE» 18-I-2005.)

Resolución de 13 de enero de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se ordena la publicación de las ayudas concedidas en los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, en el ejercicio 2004. («BOE» 31-I-2005.)

Resolución de 18 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 29 de octubre de 2004, por la que se concedieron ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2004-2005. («BOE» 3-II-2005.)

Orden ECI/181/2005, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y convocan ayudas para participar en el programa de integración «Aulas de la Naturaleza» durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2005. («BOE» 7-II-2005.)

Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso 2004-2005. («BOE» 9-II-2005.)

Orden ECI/292/2005, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para cursos de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2005. («BOE» 15-II-2005.)

Orden ECI/293/2005, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa en Gran Bretaña e Irlanda durante los meses de julio o agosto de 2005. («BOE» 15-II-2005.)

Orden ECI/294/2005, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero durante el verano de 2005, para alumnos universitarios. («BOE» 15-II-2005.)

Orden ECI/295/2005, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero durante el verano de 2005, para alumnos de ciclos5 formativos de grado superior. («BOE» 15-II-2005.)

Orden ECI/296/2005, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para participar en el Programa de Inmersión Lingüística para el verano de 2005. («BOE» 15-II-2005.)

Resolución de 24 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de alto rendimiento deportivo, y centros especializados, para el año 2005. («BOE» 18-II-2005.)

Resolución de 25 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva, en el año 2005, por el programa nacional de tecnificación deportiva. («BOE» 18-II-2005.)

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional. («BOE» 21-II-2005.)

Resolución de 24 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en com-

peticiones de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipos colectivos para el año 2005. («BOE» 22-II-2005.)

Resolución de 24 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las federaciones deportivas españolas para gastos de presidentes españoles de federaciones internacionales, europeas o iberoamericanas para el año 2005. («BOE» 22-II-2005.)

Resolución de 24 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las federaciones deportivas españolas por la asistencia de directivos españoles, pertenecientes a comités ejecutivos de organismos internacionales, europeos e iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen para el año 2005. («BOE» 22-II-2005.)

Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2004. («BOE» 2-III-2005.)

Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2005, de concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, en el marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 8-III-2005.)

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 17-III-2005.)

Resolución de 22 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España, dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 17-III-2005.)

Orden ECI/700/2005, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2005, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 22-III-2005.)

Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a centros educativos en el marco del Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar. («BOE» 24-III-2005.)

Resolución de 4 de marzo de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores de la de 22 de junio de 2004, de concesión de Mención de Calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2004-2005. («BOE» 25-III-2005.)

Orden ECI/759/2005, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas para participar durante los turnos de verano de 2005, en la actividad de Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados. («BOE» 29-III-2005.)

Resolución de 10 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores en programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad para el curso 2004-2005. («BOE» 29-III-2005.)

Orden ECI/786/2005, de 28 de febrero, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para realizar estudios en niveles no universitarios en el exterior en el curso 2004-2005. («BOE» 31-III-2005.)

Resolución de 20 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas financieras concedidas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, conforme se establece en la convocatoria aprobada por Orden CTE/3597/2003, de 16 de diciembre. («BOE» 31-III-2005.)

Resolución de 25 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas financieras concedidas para la adquisición de infraestructura científico-técnica bajo el esquema de cofinanciación compartida en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas. («BOE» 31-III-2005.)

Becas.–Orden ECI/4443/2004, de 3 de diciembre, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de información y comunicación en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa. («BOE» 12-I-2005.)

Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 15-I-2005.)

Resolución de 20 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las MEC/Fulbright. («BOE» 15-I-2005.)

Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 15-I-2005.)

Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de formación de doctores en unidades asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 18-I-2005.)

Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de postgrado para formación y especialización en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 20-I-2005.)

Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales CSIC-Roma. («BOE» 20-I-2005.)

Resolución de 20 de diciembre de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de periodismo científico CSIC-Agencia Efe. («BOE» 20-I-2005.)

Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario para el año 2005, de las convocatorias de 2000, 2001, 2002 y 2003. («BOE» 26-I-2005.)

Resolución de 11 de enero de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 31-I-2005.)

Resolución de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 23 de noviembre de 2004, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Educación de Brasil. («BOE» 3-II-2005.)

Resolución de 12 de enero de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas CSIC-SXI+D de la Xunta de Galicia, de Formación de Personal Investigador. («BOE» 8-II-2005.)

Resolución de 2 de febrero de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2004-2005. («BOE» 24-II-2005.)

Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-II-2005.)

Resolución de 21 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 28-II-2005.)

Orden ECI/483/2005, de 7 de febrero, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en evaluación educativa en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 2-III-2005.)

Resolución de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria pública para otorgar becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales. («BOE» 10-III-2005.)

Resolución de 24 de febrero de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se concede beca predoctoral para la estación del Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales. («BOE» 29-III-2005.)

Certámenes Universitarios.—Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden premios y accésit a proyectos de investigación del III Certamen Universitario «Arquímedes» de introducción a la generación de conocimiento. («BOE» 25-I-2005.)

Resolución de 7 de enero de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 28 de diciembre de 2004 por la que se conceden premios y accésit a proyectos de investigación del III Certamen Universitario «Arquímedes» de introducción a la generación de conocimiento. («BOE» 9-II-2005.)

**Convenios.**—Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Instituto Tecnológico de Aragón para colaborar en las actuaciones de transferencia y difusión tecnológica en el ámbito empresarial de Aragón.

Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el fomento de la investigación Científica y Técnica y la difusión del conocimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Deporte de alto nivel.**—Resolución de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 11-II-2005.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 4 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la de 24 de febrero de 2004, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2003. («BOE» 21-II-2005.)

Resolución de 4 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del año 2004. («BOE» 22-II-2005.)

**Enseñanzas Deportivas.**—Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Atletismo y por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, así como por la Escuela Catalana del Deporte, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999. («BOE» 3-I-2005.)

Resolución de 12 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de montaña y escalada autorizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón. («BOE» 8-II-2005.)

Resolución de 14 de enero, de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones de los deportes de invierno, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón. («BOE» 9-II-2005.)

Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de balonmano autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 28-II-2005.)

**Formaciones deportivas.**—Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Balonmano, por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, así como por la Escola Catalana de l'Esport, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999. («BOE» 10-I-2005)

**Fundaciones.**—Orden ECI/4444/2004, de 13 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación The World Bronchology Foundation. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4445/2004, de 13 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Grupo Imo. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4446/2004, de 13 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Aula Smart. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4447/2004, de 13 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Carlos Vázquez para la Investigación en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4448/2004, de 13 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Torcal. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD). («BOE» 2-II-2005.)

Orden ECI/4551/2004, de 23 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Investigación Regenerativa y Salud-IRYS. («BOE» 3-II-2005.)

Orden ECI/149/2005, de 3 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Internacional de la Salud. («BOE» 3-II-2005.)

Orden ECI/150/2005, de 4 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Endoscopia Digestiva. («BOE» 3-II-2005.)

Orden ECI/151/2005, de 4 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación doña María Paula Alonso de Ruiz Martínez. («BOE» 3-II-2005.)

Orden ECI/152/2005, de 4 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación El Languero. («BOE» 3-II-2005.)

Orden ECI/4553/2004, de 21 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural, Artística y Deportiva de Navalcarnero Pedro Capote. («BOE» 4-II-2005.)

Orden ECI/451/2005, de 24 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Iniciativa Social en Educación y Familia. («BOE» 28-II-2005.)

Orden ECI/452/2005, de 27 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Promenor. («BOE» 28-II-2005.)

Orden ECI/539/2005, de 25 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Inverco. («BOE» 9-III-2005.)

Orden ECI/653/2005, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación MAPOMA y del Deporte Popular. («BOE» 17-III-2005.)

Orden ECI/654/2005, de 11 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ECCUS. («BOE» 17-III-2005.)

Orden ECI/655/2005, de 11 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación PricewaterhouseCoopers. («BOE» 17-III-2005.)

**Premios.**—Orden ECI/4449/2004, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la concesión del Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, para el curso 2003/2004, convocado por Orden ECI/1932/2004, de 17 de mayo. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4450/2004, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios de carácter nacional para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación durante el curso 2004-2005. («BOE» 12-I-2005.)

Orden ECI/4451/2004, de 16 de diciembre, por la que se resuelve el concurso nacional de proyectos de ideas para la mejora e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2004, convocado por Orden ECI/3023/2004, de 8 de septiembre. («BOE» 12-I-2005.)

Resolución de 25 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden los XXI Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2004. («BOE» 17-I-2005.)

Orden ECI/306/2005, de 17 de enero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 16-II-2005.)

Resolución de 19 de enero de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se aprueban las bases del XIX Premio Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 28-II-2005.)

**Premios Nacionales.**—Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 2004. («BOE» 6-I-2005.)

**Premios Nacionales de Bachillerato.**—Orden ECI/425/2005, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004, y se modifica la de 29 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan dichos premios para el curso 2002/2003. («BOE» 25-II-2005.)

Orden ECI/640/2005, de 3 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/425/2005, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004, y se modifica la Resolución de 29 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan dichos premios para el curso 2002/2003. («BOE» 16-III-2005.)

**Subvenciones.**—Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2005 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones. («BOE» 8-I-2005.)

Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a Comunidades Autónomas para programas cofinanciados de dotación de infraestructuras deportivas en centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria. («BOE» 10-I-2005.)

Resolución de 14 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del programa comunitario Erasmus. («BOE» 12-I-2005.)

Resolución de 23 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la subvención concedida a los créditos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 17 de junio de 2004, para el curso 2004-2005. («BOE» 12-I-2005.)

Resolución de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2004. («BOE» 17-II-2005.)

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden cátedras en Ciencias Sociales, Humanidades y Cultura en México. («BOE» 17-III-2005.)

Orden ECI/729/2005, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases del Programa de Acciones Integradas para el periodo 2005-2007, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 24-III-2005.)

**Universidades públicas. Compensación económica.**—Orden ECI/4569/2004, de 30 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2003-2004. («BOE» 15-III-2005.)



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005  
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*  
Don .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... \* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito  
Provincia .....  
C.P. .....  
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....  
..... a ..... de ..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVI

Jueves, 27 de enero de 2005

Número extraordinario 1

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

### SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Medias. Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos de los concursos de traslados.*—Resolución de 10 de enero de 2005 por la que se hace pública la composición de la Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos correspondientes a los baremos de los concursos de traslados convocados por Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre («BOE» de 3 de noviembre), para funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

*Cuerpos docentes. Jubilación voluntaria.*—Orden de 17 de enero de 2005 por la que se convoca procedimiento para la solicitud de jubilaciones voluntarias establecidas al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# SUMARIO

Páginas

## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 10 de enero de 2005 por la que se hace pública la composición de la Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos correspondientes a los baremos de los concursos de traslados convocados por Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre («BOE» de 3 de noviembre), para funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia .....	3
Orden de 17 de enero de 2005 por la que se convoca procedimiento para la solicitud de jubilaciones voluntarias establecidas al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: .....	5
Anexo I. Solicitud de jubilación voluntaria .....	8
Anexo II. Declaración del interesado/a .....	9
Anexo III. Procedimiento de cobro .....	10



## **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

### *CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZAS MEDIAS. COMISIÓN DICTAMINADORA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS CONCURSOS DE TRASLADOS*

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Orden ECI/3559/2004 de 7 de octubre («BOE» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto designar la Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo V y los apartados 1.3, 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo VI de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, por la que se establecían las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, convocados durante el curso 2004/2005.

Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente titular:

Don Luis Arteaga Fernández.

Vocales titulares:

Don Demetrio Fernández González.

Don Felipe Franco Franco.

Don Andrés Hernández Zalón.

Don Jesús Toboso Sánchez.

Presidente suplente:

Don Fernando Monje Herrero.

Vocales suplentes:

Don Juan Luis Fuentes de la Corte.

Doña María Luisa García Esnaola.

Don José Luján Castro.

Don Eduardo Soler Fiérrez.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de enero de 2005.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Personal Docente e Investigador.

## *CUERPOS DOCENTES. JUBILACIÓN VOLUNTARIA*

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimo-cuarta, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990 determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 modifica el importe de dichas gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el período de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este período de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por último, el artículo 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, prorroga por un período de cuatro años, a partir del día 4 de octubre de 2002, la vigencia temporal de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Todas las disposiciones citadas mantienen su vigencia al no haber sido modificadas ni derogadas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ni por ninguna otra norma.

En virtud de lo expuesto este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2005, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpo y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE.

Segundo.–También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al Servicio de la Administración educativa.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero.–Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación y desde dicha fecha en puestos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto de 2005.

c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto de 2005. Los servicios cotizados a distintos regímenes de Seguridad Social o Previsión pueden ser tenidos en cuenta a efectos de pensión por aplicación del Real Decreto 691/1991, sobre cómputo recíproco, siempre que el interesado lo solicite en el apartado G del anexo II a la presente Orden.

Cuarto.–Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la LOGSE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, reconocidos a efectos de trienios, percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refieren las disposiciones adicionales décima, 1, y decimocuarta, 1, 2 y 3, de la LOGSE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de Previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Quinto.–Las solicitudes, según modelo anexo I a la presente Orden, deberán presentarse dentro de los meses de enero y febrero de 2005, en las Direcciones Provinciales o en la Alta Inspección de Educación de las Comunidades Autónomas, correspondientes al puesto de destino del solicitante o en los lugares y formas que determinan el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de modificación de la anterior, acompañadas de la documentación que a continuación se indica:

- Dos fotocopias del documento nacional de identidad.
- Dos fotocopias del número de identificación fiscal en el caso de no figurar este dato en el D.N.I.
- Hojas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del impreso normalizado «J», debidamente cumplimentadas, según modelos anexos II y III, respectivamente.
- En su caso, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.
- En su caso, documento por el que se otorga poder a un representante para la tramitación y/o cobro de la pensión.

– En su caso, certificado del acuerdo de concesión de prestación familiar por hijo a cargo.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.–Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de abril de 2005.

Séptimo.–La Subsecretaría del Departamento resolverá las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Octavo.–Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de enero de 2005.–P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, «BOE» del 6), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sres. Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y Directores de los Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa.

## ANEXO I

### Jubilación voluntaria. Disposición transitoria novena de la LOGSE

#### DATOS DEL SOLICITANTE

##### A) PERSONALES:

Apellidos: ..... Nombre: .....  
Fecha de nacimiento (día/mes/año): ...../...../ 19..... D.N.I.: .....  
Domicilio: ..... n.º ..... Localidad: ..... D.P.: .....

##### B) ADMINISTRATIVOS:

Cuerpo: ..... Especialidad: .....  
Condición de Catedrático: (si/no) ..... N.R.P.: ..... con destino en el  
Centro (1): ..... Localidad: ..... Provincia: .....

#### DECLARA:

Que se encontraba en servicio activo, como funcionario de carrera el 1 de enero de 1990, habiendo permanecido desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes (2).

Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad al 31 de agosto del año en curso.

Tener acreditados, a 31 de diciembre de 2005, servicios efectivos al Estado durante ..... años ..... meses y ..... días.

#### SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### NOTAS:

(1) y (2) En el caso de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, se hará referencia como destino la Dirección Provincial correspondiente; igualmente deberá figurar como destino la Dirección Provincial para los Directores Escolares de Enseñanza Primaria –a extinguir– cuando éstos ocupen plazas incluidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las mismas.



**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN DEL INTERESADO/A**

<b>G APLICACIÓN RD. 691/91, DE 12 DE ABRIL DE COMPUTO RECIPROCO DE CUOTAS ENTRE RÉGIMENES DE S. SOCIAL</b>
EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIERA EFECTUADO COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE CERTIFICADO DE DICHAS COTIZACIONES,
<input type="checkbox"/> SOLICITO LA APLICACIÓN DEL RD.691/91, DE 12 DE ABRIL (BOE. N° 104, DE 1 DE MAYO)

<b>H OTRAS PENSIONES</b>			
ADEMÁS DE LA PENSION DE JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS INICIADA POR EL PRESENTE IMPRESO, PERCIBE, HA SOLICITADO O SOLICITARA LAS SIGUIENTES: (SI NO PROCEDE INDIQUESE "NINGUNA" EN LA COLUMNA "TIPO DE PENSION")			
TIPO DE PENSION: (JUBILACIÓN, VIUEDEDAD, ORFANDAD)	ORGANISMO	IMPORTE INTEGRO MENSUAL	ESTADO ACTUAL DE LA PENSION (SOLICITARA, EN TRAMITE ....)

<b>I DATOS PARA RETENCION I.R.P.F.:</b>
A LOS EFECTOS DE LA RETENCION DEL IRPF, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, HAN DE CONSIDERARSE _____ HIJOS/AS.

<b>J DECLARACIÓN DE TRABAJO ACTIVO:</b>
A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA JUBILACIÓN, EL INTERESADO/A DECLARA QUE:
<input type="checkbox"/> NO DESARROLLA TRABAJO ACTIVO <input type="checkbox"/> SI _____ DESARROLLA _____ TRABAJO _____ ACTIVO _____ EN _____ INCLUIDO EN EL SECTOR _____ (público o privado)

<b>K DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:</b>			
LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTE PENSION DE JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS HAN DE REMITIRSE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
CODIGO POSTAL:	PROVINCIA:	PAIS:	<b>TELEFONO:</b>

**ANEXO III  
PROCEDIMIENTO DE COBRO**

(RELLENAR LOS DATOS DE LA OPCION ELEGIDA)

<b>L COBRO A TRAVES DE ENTIDAD FINANCIERA:</b>	
ENTIDAD FINANCIERA:	
DOMICILIO:	MUNICIPIO:
CODIGO POSTAL:	PROVINCIA:
(Firma y sello de la Entidad)	
ENTIDAD	OFICINA
DC.	NUMERO DE CUENTA

<b>M COBRO A TRAVES HABILITADO/A DE CLASES PASIVAS</b>										
D/D* _____ (Nombre y apellidos del Habilitado/a)										
(Firma y sello de la Entidad)										
CLAVE <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table> (Clave del Habilitado/a)										

*EL/LA FIRMANTE DE ESTE IMPRESO DECLARA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS APARTADOS G, H, I, J, K, L Y M SON CIERTOS EN EL CONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERA INCURRIR POR FALSEDAD DE LOS MISMOS Y CONFIRMA Y SUSCRIBE LOS DEMAS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL RESTO DE LOS APARTADOS. ASIMISMO QUEDA ENTERADO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CUALQUIER VARIACIÓN QUE PUDIERA PRODUCIRSE EN LO SUCESIVO.*

EN \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_  
(FIRMA DEL INTERESADO/A)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS. Mº DE ECONOMIA Y HACIENDA.- C/ Almagro, 34 – 2801



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005  
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*  
Don .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... \* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito  
Provincia .....  
C.P. .....  
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....  
..... a ..... de ..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVI

Martes 22 de marzo de 2005

Número extraordinario 2

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

### SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.*—Orden de 17 de febrero de 2005 por la que se hace pública la plantilla orgánica de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial existentes en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

*Plantilla del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.*—Orden de 17 de febrero de 2005 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente, para Maestros, en los Institutos de Educación Secundaria de las ciudades de Ceuta y Melilla y en los colegios públicos de la Ciudad de Ceuta.

*Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria obligatoria. Vacantes.*—Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se hace pública la relación provisional de las vacantes del Cuerpo de Maestros en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

*Plantillas y vacantes de los centros de Enseñanzas Medias. Relación provisional.*—Orden de 18 de febrero de 2005 por la que se hace pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

*Inspección Educativa. Relación provisional de vacantes.*—Orden de 18 de febrero de 2005 por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes en la Inspección Educativa.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
Orden de 17 de febrero de 2005 por la que se hace pública la plantilla orgánica de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial existentes en las Ciudades de Ceuta y Melilla .....	3
Anexo. Colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial .....	4
Ciudad de Ceuta .....	4
Ciudad de Melilla .....	7
Orden de 17 de febrero de 2005 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente, para Maestros, en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en los colegios públicos de la Ciudad de Ceuta .....	10
Anexo I. Institutos de Educación Secundaria con plantillas para Maestros .....	11
Anexo II. Colegios públicos con primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria .....	13
Orden de 17 de febrero de 2005 por la que se hace pública la relación provisional de las vacantes del Cuerpo de Maestros en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria de las Ciudades de Ceuta y Melilla .....	14
Anexo I. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes de puestos de trabajo de carácter ordinario .....	15
Ciudad de Ceuta .....	15
Ciudad de Melilla .....	17
Anexo II. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter singular/itinerante .....	18
Ciudad de Ceuta .....	18
Ciudad de Melilla .....	18

Anexo III. Relación de centros públicos con vacantes en puestos de trabajo del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros .....	19
Ciudad de Ceuta .....	19
Ciudad de Melilla .....	19
Anexo IV. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial acogidos al convenio con «The British Council» con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario .....	20
Ciudad de Ceuta .....	20
Ciudad de Melilla .....	20
Orden de 18 de febrero de 2005 por la que se hace pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....	21
Anexo I. Especialidades comunes a todos los centros y departamentos de Orientación .....	23
Anexo II. Especialidades propias de la Formación Profesional Específica:	
A) Profesores de Enseñanza Secundaria .....	32
B) Profesores Técnicos de Formación Profesional .....	34
Anexo III. A) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica .....	36
B) Centros de Educación de Personas Adultas .....	37
Anexo IV. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas .....	38
Anexo V. Profesores de Música y Artes Escénicas .....	38
Anexo VI. Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	39
Anexo VII. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....	39
Orden de 18 de febrero de 2005 por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes en la Inspección Educativa .....	40
Anexo .....	40

## **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

### *CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL*

Analizadas las necesidades de escolarización para el curso académico 2005-2006 y realizadas las previsiones correspondientes, se hace necesario modificar la composición actual de determinados colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial existentes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, adecuando las plantillas de Maestros, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y poder alcanzar los objetivos marcados en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Publicar la plantilla orgánica de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial que se incluyen en el anexo a la presente Orden, con indicación de las modificaciones introducidas para el curso académico 2005-2006.

Madrid, 17 de febrero de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

## SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

## Unidades:

INF = Unidades de Educación Infantil  
 PRI = Unidades de Educación Primaria  
 EES = Unidades de Educación Especial

## Plantilla de Maestros:

31= Educación Infantil  
 38= Educación Primaria  
 32= Idioma Extranjero (Inglés)  
 34= Educación Física

## Otros conceptos:

SING/ITIN = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante  
 C = La especialidad en la que aparece esta indicación está  
 atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

## PROVINCIA: CEUTA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN		
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	INF	PRI	EES	31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
51000021	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO BARRIADA BENZU BENZU	1	3		1	3		C	C				EF 51000183 PRI CEUTA (CIUDAD) IN 51000365 PRI CEUTA (CIUDAD) MU 51000365 PRI CEUTA (CIUDAD)
CENTRO SIN MODIFICACIONES													
51000171	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA AVDA. REYES CATOLICOS, S/N CEUTA (CIUDAD)	6	12		7	12	2	2	1	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES													
51000183	C.E.I.P. SANTA AMELIA LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)	6	12		7	12	2	2	1	1	1		EF 51000021 PRI BENZU
ACTUACIONES REALIZADAS:													
1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO													
51000195	C.E.I.P. LOPE DE VEGA PLAZA AZCARATE CEUTA (CIUDAD)	9	18		10	17	3	3	1	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES													



IDENTIFICACION DEL CENTRO		UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS										AMBITO DEL PROFESORADO	
CODIGO	NOMBRE/DOMIC.LOC.	INF	PRI	EES	31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN		
51000201	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL AVDA. JOSE SANTOS, S/N CEUTA (CIUDAD)	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	1	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000213	C.E.I.P. ANDRES MANJON LINARES, 7 CEUTA (CIUDAD)	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	1	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000225	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN BDA. TERRONES, S/N CEUTA (CIUDAD)	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000237	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON AVDA. DE AFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000249	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA EL GRECO, 10 CEUTA (CIUDAD)	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	3	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000262	C.E.I.P. VICENTE ALEXANDRE BDA. OTERO, S/N CEUTA (CIUDAD)	3	6	ORDINARIOS SING/ITIN	3	6	1	1	1						
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000353	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N CEUTA (CIUDAD)	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CODIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	INF	PRI	EES	31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN		

51000365	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET AVDA. ESPAÑA, SIN CEUTA (CIUDAD)	9	18		10	17	3	3	1	1	1	IN 51000021 PRI BENZU MU 51000021 PRI BENZU	
		SITUACIÓN ANTERIOR			ORDINARIOS SING/ITIN								
		SITUACIÓN RESULTANTE	9	18	ORDINARIOS SING/ITIN	10	18	3	3	1	2	1	IN 51000021 PRI BENZU MU 51000021 PRI BENZU

ACTUACIONES REALIZADAS:

1.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

51000377	C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO BDA. DE LA LIBERTAD, SIN CEUTA (CIUDAD)	3	6		3	6	1	1	1	1	1		
		SITUACIÓN ANTERIOR			ORDINARIOS SING/ITIN								
		SITUACIÓN RESULTANTE	3	6	ORDINARIOS SING/ITIN	3	6	1	1	1	1		

CENTRO SIN MODIFICACIONES

51000420	C.E.I.P. REINA SOFIA BARRADA PRINCIPE ALFONSO CEUTA (CIUDAD)	6	12		7	12	2	2	1	2	1		
		SITUACIÓN ANTERIOR			ORDINARIOS SING/ITIN								
		SITUACIÓN RESULTANTE	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1	

CENTRO SIN MODIFICACIONES

51000456	C.E.I.P. (B <sup>a</sup> ) JUAN CARLOS I) BARRADA JUAN CARLOS I CEUTA (CIUDAD)	6	12		7	12	2	2	1	3	2		
		SITUACIÓN ANTERIOR			ORDINARIOS SING/ITIN								
		SITUACIÓN RESULTANTE	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	3	2	

CENTRO SIN MODIFICACIONES

51000501	C.E.I.P. MARE NOSTRUM AVENIDA DE AFRICA, 5 CEUTA (CIUDAD)	6	11		7	11	2	2	1	1	1		
		SITUACIÓN ANTERIOR			ORDINARIOS SING/ITIN								
		SITUACIÓN RESULTANTE	6	12	ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	1	1	

ACTUACIONES REALIZADAS:

1.- SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO

2.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

51000511	C.E.E. SAN ANTONIO C/LOMA LARGA SIN CEUTA (CIUDAD)								1	1	14	3	
		SITUACIÓN ANTERIOR			ORDINARIOS SING/ITIN								
		SITUACIÓN RESULTANTE			ORDINARIOS SING/ITIN				1	1	15	3	

ACTUACIONES REALIZADAS:

1.- SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO

2.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS					ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN				
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	INF	PRI	EES	31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN

52000014	C.E.I.P. ESPAÑA PZA.MASTIGARRAGA -ATAQUE SECO MELILLA	9	19		10	15	4	4	1	1		MU 52000038	PRI MELILLA
----------	---	---	----	--	----	----	---	---	---	---	--	-------------	-------------

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000026	C.E.I.P. VELAZQUEZ MUSICO GRANADOS, 2 MELILLA	9	18		10	16	4	3	1	2	2		
		9	18		10	16	4	3	1	3	2		

ACTUACIONES REALIZADAS:

1.-SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

52000038	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO B. DE CABRERIZAS BAJAS, SIN MELILLA	12	24		14	23	4	4	1	2	1	MU 52000014	PRI MELILLA
----------	---	----	----	--	----	----	---	---	---	---	---	-------------	-------------

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000041	C.E.I.P. REAL CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION.38 MELILLA	9	18		10	17	3	3	1	2	1		
----------	--	---	----	--	----	----	---	---	---	---	---	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000051	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE CTRA. ALFONSO XIII, SIN MELILLA	9	17		10	17	3	3	1	2	1		
		9	18		10	17	3	3	1	3	1		

ACTUACIONES REALIZADAS:

1.-SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO

1.-SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

52000063	C.E.I.P. REYES CATOLICOS COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 MELILLA	9	18		10	18	3	2	1	1	1		
----------	--	---	----	--	----	----	---	---	---	---	---	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS						ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN			
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	INF	PRI	EES	31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
52000075	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA GRAL.MOLA 19 MELILLA	3		6			3	5	2	1			
SITUACIÓN ACTUAL													
SITUACIÓN SING/ITIN													

## CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000105	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL MELILLA	8		24			9	19	8	3	2	1	
SITUACIÓN ACTUAL													
SITUACIÓN SING/ITIN													

## CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000351	C.E.I.P. MEDITERRANEO GARCIA CABRELLES S/N MELILLA	6		12			7	10	3	3	1	1	
SITUACIÓN ACTUAL													
SITUACIÓN SING/ITIN													

## CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000381	C.E.I.P. LEON SOLA CTRA. DE HIDUM, S/N MELILLA	9		21			10	17	4	4	2	1	1
SITUACIÓN ANTERIOR													
SITUACIÓN RESULTANTE		9		21			10	17	4	4	2	2	1
SITUACIÓN SING/ITIN													

## ACTUACIONES REALIZADAS:

1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

52000622	E.I. PABLO MONTESINO PASEO DE RONDA, S/N MELILLA	5					6						
SITUACIÓN ACTUAL													
SITUACIÓN SING/ITIN													

## CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000634	C.E.I.P. CONSTITUCION BARRIO DE LA CONSTITUCION MELILLA	6		12			7	11	3	2	1	1	
SITUACIÓN ACTUAL													
SITUACIÓN SING/ITIN													

## CENTRO SIN MODIFICACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		UNIDADES		PLANTILLA DE MAESTROS				ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN					
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	INE	PRI	EES	31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN

52000725	C.E.I.P. (HIPODROMO) C/ CABO CARON ANTONIO MESA S/N MELILLA	3	6	ORDINARIOS SING/ITIN	3	5	2	1	1				
----------	---	---	---	-------------------------	---	---	---	---	---	--	--	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52004743	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL C/ GRAL. VILLALBA S/N MELILLA			6	ORDINARIOS SING/ITIN					6	2		
		SITUACIÓN ACTUAL			6	ORDINARIOS SING/ITIN				6	2		
		SITUACIÓN RESULTANTE			6	ORDINARIOS SING/ITIN	1			6	2		

ACTUACIONES REALIZADAS:

1.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

### *PLANTILLA DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA*

Analizadas las necesidades de escolarización para el curso académico 2005-2006 y realizadas las previsiones correspondientes, se hace necesario modificar las plantillas en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en determinados Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla para adecuarlos a las citadas necesidades.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Publicar la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente para Maestros en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla que figuran en el anexo I a la presente Orden, con indicación de las modificaciones introducidas para el curso académico 2005-2006.

Segundo.—Publicar la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los colegios públicos de la Ciudad de Ceuta que figuran en el anexo II a la presente Orden.

Madrid, 17 de febrero de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

# ANEXO I

## INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON PLANTILLA PARA MAESTROS

**SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS**

Plantilla de Maestros:  
 25= Matemáticas  
 26= Lengua Extranjera: Inglés  
 28= Lengua Extranjera: Francés  
 24= Lengua Castellana y Literatura

23= Matemáticas  
 22= Ciencias de la Naturaleza  
 21= Ciencias Sociales, Geografía e Historia

Otros conceptos:  
 SING/IT = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante  
 C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

**PROVINCIA: CEUTA**

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/IT	
		25	28	24	23	22	21	27	28	60	61 TOT	DESTINO	ORIGEN

51000286 I.E.S. ABYLA POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, SIN CEUTA (CIUDAD)	ORDIN	2	1		2	2	2	1	1	1	1	1	12	
	SITUACIÓN ANTERIOR													
	SITUACIÓN RESULTANTE	2	1		2	2	2	1	1	2	1	2	13	

**ACTUACIONES REALIZADAS:**

1.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

51000288 I.E.S. SIETE COLINAS AVDA. DE ÁFRICA, SIN CEUTA (CIUDAD)	ORDIN	2	1		2	1	1	1	1	1	1	1	10	
	SITUACIÓN ANTERIOR													
	SITUACIÓN RESULTANTE	2	1		2	1	1	1	1	2	1	2	11	

**ACTUACIONES REALIZADAS:**

1.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

51000304 I.E.S. ALMINA CALDERÓN DE LA BARCA, 28 CEUTA (CIUDAD)	ORDIN	2	2		2	1	3	1	1	2	1	2	1	15
	SITUACIÓN ANTERIOR													
	SITUACIÓN RESULTANTE	2	1		2	1	3	1	1	3	1	3	1	15

**ACTUACIONES REALIZADAS:**

1.- SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

51000638 I.E.S. LUIS DE CAMDENIS SARGENTO CORIAT, SIN CEUTA (CIUDAD)	ORDIN	3	2		3	1	2	1	1	1	2	1	15	
	SITUACIÓN ACTUAL													

**CENTRO SIN MODIFICACIONES**

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		PLANTILLA DE MAESTROS										AMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN		
CODIGO	NOMBRE DOMIC. LOC.	25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN

52000211	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA AVDA. DE LA JUVENTUD, 19 MELILLA			1		1	1	1	1	1		4	EF 52000403 IES MELILLA	
----------	---	--	--	---	--	---	---	---	---	---	--	---	-------------------------	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000397	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO PZA. PRIMERO DE MAYO, 2 MELILLA			1	1	2	1	2	1	1	1	11		
----------	--	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	----	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000403	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA C/ GENERAL ASTILLEROS, 74 MELILLA			1		1	1	1	1	1	C	5	EF 52000211 IES MELILLA	
----------	---	--	--	---	--	---	---	---	---	---	---	---	-------------------------	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000415	I.E.S. ENRIQUE NIETO AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 MELILLA			1	1	2	1	1	1	1	1	10		
----------	--	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	----	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000658	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ C/ GRAL. ASTILLEROS, SIN MELILLA			2	1	2	2	1	2			2	1	13
	SITUACIÓN ANTERIOR													
	SITUACIÓN RESULTANTE			2	1	2	2	1	1	2	1	2	1	12

ACTUACIONES REALIZADAS:

1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

52000681	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ HUERTA SALAMA, APTDO. 349 MELILLA			1	2	2	2	2	1	1	1	13		
----------	---	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	----	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES

52000701	I.E.S. RUSADIR AVDA. GARCIA CABRELLES SIN MELILLA			1	2	1	1	2	1	2	1	11		
----------	---	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	----	--	--

CENTRO SIN MODIFICACIONES



## ANEXO II

### COLEGIOS PÚBLICOS CON PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

**SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS**

Unidades:  
 ESO = Unidades de 1er. ciclo de Educación Secundaria Obligatoria

Plantilla de Maestros:  
 25= Lengua Extranjera: Inglés  
 26= Lengua Extranjera: Francés  
 28= Matemáticas  
 22= Ciencias de la Naturaleza  
 21= Ciencias Sociales, Geografía e Historia

Otros conceptos:  
 SING/IT = Puesto de Trabajo de carácter singular: itinerante  
 C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

PROVINCIA: CEUTA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		UNIDADES DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/IT/IN									
		E.S.O.	25	26	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN							
51000171 C.E.I.P. FEDERICO GARCÍA LORCA AVDA. REYES CATÓLICOS, SIN CEUTA (CIUDAD)		SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN SING/IT	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	EF 51000353	ESO	CEUTA (CIUDAD)	MU 51000353	ESO	CEUTA (CIUDAD)
CENTRO SIN MODIFICACIONES																					
51000183 C.E.I.P. SANTA AMELIA LOMA LARGA, SIN. BDA. ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)		SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN SING/IT	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	MU 51000420	ESO	CEUTA (CIUDAD)	EF 51000420	ESO	CEUTA (CIUDAD)
CENTRO SIN MODIFICACIONES																					
51000363 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE BDA. PRINCIPE FELIPE, SIN CEUTA (CIUDAD)		SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN SING/IT	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	MU 51000171	ESO	CEUTA (CIUDAD)	EF 51000171	ESO	CEUTA (CIUDAD)
CENTRO SIN MODIFICACIONES																					
51000365 C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET AVDA. ESPAÑA, SIN CEUTA (CIUDAD)		SITUACIÓN ACTUAL	6	ORDIN SING/IT	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	9						
CENTRO SIN MODIFICACIONES																					
51000420 C.E.I.P. REINA SOFÍA BARRIADA PRINCIPE ALFONSO CEUTA (CIUDAD)		SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN SING/IT	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	EF 51000183	ESO	CEUTA (CIUDAD)	MU 51000183	ESO	CEUTA (CIUDAD)
CENTRO SIN MODIFICACIONES																					

*CUERPO DE MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL,  
EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA  
OBLIGATORIA. VACANTES*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6) por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004-2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y en la base decimocuarta de la Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la relación provisional de las vacantes existentes en los centros que se indican en los anexos a la presente Orden, según se establece a continuación:

Anexo I. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario.

Anexo II. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter singular/itinerante.

Anexo III. Relación de centros públicos con vacantes en puestos de trabajo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Anexo IV. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial acogidos al convenio con «The British Council» con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario.

Los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia comunicarán a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, de esta Subsecretaría, cuantas observaciones se susciten en relación con estas vacantes.

Consideradas las observaciones anteriores, se procederá, en la fecha que se indica en el citado apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, a la determinación y publicación de la relación definitiva de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Madrid, 17 de febrero de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL  
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO.

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1. CIUDAD
2. ZONA DE CONCURSO
3. LOCALIDAD DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)
4. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

- C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- 31: EDUCACIÓN INFANTIL
- 34: EDUCACIÓN FÍSICA
- 37: AUDICIÓN Y LENGUAJE

- E.I.: ESCUELA INFANTIL
- 38: EDUCACIÓN PRIMARIA
- 35: MÚSICA

- C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- 32: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
- 36: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT./LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
51000021 510010001	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO BENZÚ	BARRIADA BENZÚ CEUTA	510014	0	1	0	0	0	0	0
51000213 510010002	C.E.I.P. ANDRES MANJÓN CEUTA (CIUDAD)	LINEARES, 7 CEUTA	510014	0	1	1	1	0	1	0
51000365 510010002	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET CEUTA (CIUDAD)	AVDA. ESPAÑA, S/N CEUTA	510014	0	2	0	0	0	2	1
51000201 510010002	C.E.I.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL CEUTA (CIUDAD)	AVDA. JOSÉ SANTOS, S/N CEUTA	510014	2	0	1	1	1	1	0
51000225 510010002	C.E.I.P. RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN CEUTA (CIUDAD)	BDA. TERRONES, S/N CEUTA	510014	0	0	0	0	0	2	0
51000237 510010002	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJÓN CEUTA (CIUDAD)	AVDA. DE ÁFRICA, S/N CEUTA	510014	0	1	0	0	0	0	0
51000249 510010002	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA CEUTA (CIUDAD)	EL GRECO, 10 CEUTA	510014	0	0	0	0	0	0	1
51000377 510010002	C.E.I.P. ROSALÍA DE CASTRO CEUTA (CIUDAD)	BDA. DE LA LIBERTAD, S/N CEUTA	510014	0	1	1	0	1	0	0
51000420 510010002	C.E.I.P. REINA SOFÍA CEUTA (CIUDAD)	BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO CEUTA	510014	0	6	2	0	0	1	0
51000456 510010002	C.E.I.P. (Bº JUAN CARLOS I) CEUTA (CIUDAD)	BARRIADA JUAN CARLOS I CEUTA	510014	0	3	1	2	0	0	0

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
51000501 510010002	C.E.I.P. MARE NOSTRUM CEUTA (CIUDAD)	AVENIDA DE ÁFRICA, 5 CEUTA	510014	0	2	0	1	0	0	1
51000353 510010002	C.E.I.P. PRÍNCIPE FELIPE CEUTA (CIUDAD)	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N CEUTA	510014	1	4	0	1	1	1	1
51000183 510010002	C.E.I.P. SANTA AMELIA CEUTA (CIUDAD)	LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA CEUTA	510014	6	3	1	2	1	1	1
51000511 510010002	C.E.E. SAN ANTONIO CEUTA (CIUDAD)	C/LOMA LARGA S/N CEUTA	510014	0	0	0	1	1	5	1

PROVINCIA: MELILLA

C. CENT./LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
52000014 520010003	C.E.I.P. ESPAÑA MELILLA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO MELILLA	520019	1	0	2	0	0	1	0
52000351 520010003	C.E.I.P. MEDITERRANEO MELILLA	GARCIA CABRELLES S/N MELILLA	520019	6	0	1	1	1	1	0
52000038 520010003	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO MELILLA	B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N MELILLA	520019	8	19	3	2	0	1	0
52000361 520010003	C.E.I.P. LEON SOLA MELILLA	CTRA. DE HIDUM, S/N MELILLA	520019	1	9	1	0	1	1	0
52000026 520010003	C.E.I.P. VELAZQUEZ MELILLA	MUSICO GRANADOS, 2 MELILLA	520019	0	0	1	0	0	2	1
52000075 520010003	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA MELILLA	GRAL MOLA 19 MELILLA	520019	0	1	0	1	1	0	0
52000051 520010003	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE MELILLA	CTRA. ALFONSO XIII, S/N MELILLA	520019	0	0	0	0	0	1	0
52000634 520010003	C.E.I.P. CONSTITUCION MELILLA	BARRIO DE LA CONSTITUCION MELILLA	520019	5	0	3	0	0	1	0
52000041 520010003	C.E.I.P. REAL MELILLA	CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 MELILLA	520019	3	2	0	3	1	0	0
52000063 520010003	C.E.I.P. REYES CATOLICOS MELILLA	COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 MELILLA	520019	5	0	0	0	0	1	0
52000725 520010003	C.E.I.P. (HIPODROMO) MELILLA	C/ CABO CAÑÓN ANTONIO MESA S/N MELILLA	520019	3	3	1	0	1	0	0
52004743 520010003	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL MELILLA	C/ GRAL. VILLALBA S/N MELILLA	520019	0	0	0	1	0	5	2

## ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL  
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1. CIUDAD
2. ZONA DE CONCURSO
3. LOCALIDAD DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)
4. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

- C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA      E.I.: ESCUELA INFANTIL  
 32: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS                                      C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
 34: EDUCACIÓN FÍSICA  
 35: MÚSICA

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	32	34	35
51000365 510010002	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET CEUTA (CIUDAD)	AVDA. ESPAÑA, SIN CEUTA	510014	1	0	1
51000183 510010002	C.E.I.P. SANTA AMELIA CEUTA (CIUDAD)	LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA CEUTA	510014	0	1	0

PROVINCIA: MELILLA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	32	34	35
52000014 520010003	C.E.I.P. ESPAÑA MELILLA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO MELILLA	520019	0	0	1

## ANEXO III

RELACION DE CENTROS PÚBLICOS CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA  
DE CARÁCTER ORDINARIO A PROVEER POR FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE MAESTROS.

ORDEN DE LA RELACIÓN:

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

- |  |  |   |                               |
|--|--|---|-------------------------------|
| 1.CIUDAD                                     | I.E.S.:INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA | C.E.I.P. : COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA | 25: LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS |
| 2.ZONA DE CONCURSO                           | 26: LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS           | 24: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA                  | 23: MATEMÁTICAS               |
| 3.LOCALIDAD DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO) | 22: CIENCIAS DE LA NATURALEZA            | 21: CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA         | 27: EDUCACIÓN FÍSICA          |
| 4.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO           | 28: MÚSICA                               | 60: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA                           | 61: AUDICIÓN Y LENGUAJE       |

**PROVINCIA: CEUTA**

C.CENT./LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	25	26	24	23	22	21	27	28	60	61
51000286 510010002	I.E.S. ABYLA CEUTA (CIUDAD)	POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, SIN CEUTA	5100014	0	0	0	0	1	0	1	1	2	0
51000298 510010002	I.E.S. SIETE COLINAS CEUTA (CIUDAD)	AVDA. DE ÁFRICA, SIN CEUTA	5100014	0	0	0	1	0	0	0	1	2	0
51000638 510010002	I.E.S. LUIS DE CAMOENS CEUTA (CIUDAD)	SARGENTO CORIAT, SIN CEUTA	5100014	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
51000304 510010002	I.E.S. ALMINA CEUTA (CIUDAD)	CALDERÓN DE LA BARCA, 28 CEUTA	5100014	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1

**PROVINCIA: MELILLA**

C.CENT./LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	25	26	24	23	22	21	27	28	60	61
52000658 520010003	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ MELILLA	C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N MELILLA	5200019	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0

## ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL ACOGIDOS AL CONVENIO CON "THE BRITISH COUNCIL"  
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO.

ORDEN DE LA RELACIÓN:

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

1. CIUDAD

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

2. ZONA DE CONCURSO

31: EDUCACIÓN INFANTIL

38: EDUCACIÓN PRIMARIA

99: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

3. LOCALIDAD DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)

34: EDUCACIÓN FÍSICA

36: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

4. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

37: AUDICIÓN Y LENGUAJE

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	99	34	35	36	37
51000171 510010002	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA CEUTA (CIUDAD)	AVDA. REYES CATOLICOS, SIN CEUTA	510014	1	0	0	2	1	0	1

PROVINCIA: MELILLA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	99	34	35	36	37
52000105 520010003	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS MELILLA	CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL MELILLA	520019	1	2	1	0	0	0	0



*PLANTILLAS Y VACANTES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS.  
RELACIÓN PROVISIONAL*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6) por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004-2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y en la base segunda de la Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, procede determinar la plantilla de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los integrantes de los citados Cuerpos, así como las vacantes previstas para el curso 2005-2006.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto hacer pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros que se indican en los anexos a la presente Orden, según se establece a continuación:

Primero.—En los Institutos de Educación Secundaria existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades comunes así como las plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación que figuran en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.—En estos mismos centros existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica que figuran en el anexo II a la presente Orden reseñadas, respectivamente, como A) Profesores de Enseñanza Secundaria y B) Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Tercero.—En los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades que figuran en el anexo III.A) a la presente Orden.

Cuarto.—En los centros de Educación Permanente de Adultos existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo III B) a la presente Orden.

Quinto.—En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de las especialidades que figuran en el anexo IV a la presente Orden.

Sexto.—En el Conservatorio Profesional de Música de Melilla existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades que figuran en el anexo V a la presente Orden.

Séptimo.—En la Escuela de Arte de Melilla existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de las especialidades que figuran, respectivamente, en los anexos VI y VII a la presente Orden.

Octavo.—Tendrán la consideración de vacantes y por ello podrán ser objeto de concurso las plazas libres en cada centro, de acuerdo con los datos de los citados anexos I, II, III, IV, V,

VI y VII a la presente Orden y aquellas que se originen en la forma prevista en la base segunda de la Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre.

Noveno.—Los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia comunicarán a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, de esta Subsecretaría, cuantas observaciones se susciten en relación con estas plantillas y vacantes.

Décimo.—Consideradas las observaciones anteriores, se procederá, en la fecha que se indica en el citado apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, a la determinación y publicación de la relación definitiva de las plantillas y vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Madrid, 18 de febrero de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

### ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

**PROVINCIA:** CADIZ  
**LOCALIDAD:** FUENTE BRAVIA-EL PUERTO DE SANTA MARÍA  
**DENOMINACIÓN:** INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (BASE NAVAL DE ROTA)  
**CODIGO:** 11002079

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	1
006	MATEMATICAS	1	0
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	1	1
009	DIBUJO	1	1
011	INGLÉS	1	0
016	MÚSICA	1	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	1
	<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0

**PROVINCIA:** CADIZ  
**LOCALIDAD:** SAN FERNANDO  
**DENOMINACIÓN:** I.E.S. "WENCESLAO BENITEZ"  
**CODIGO:** 11005287

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	5	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	0
	<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0

**PROVINCIA: CADIZ**  
**LOCALIDAD: CADIZ**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "FUERTE DE CORTADURA"**  
**CODIGO: 11006486**

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

**PROVINCIA: MALAGA**  
**LOCALIDAD: RONDA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "GENERAL ALAMAN"**  
**CODIGO: 29008036**

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	2	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	2	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
011	INGLÉS	2	0

**PROVINCIA: SEVILLA**  
**LOCALIDAD: SEVILLA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "CARLOS HAYA"**  
**CODIGO: 41007230**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	4	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	4	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0

**PROVINCIA: CEUTA**  
**LOCALIDAD: CEUTA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"**  
**CODIGO: 51000286**

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	2	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	8	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	8	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	6	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	0
016	MÚSICA	2	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	1
019	TECNOLOGÍA	2	2
061	ECONOMIA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. SIETE COLINAS**  
**CODIGO: 51000298**

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	1
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	7	1
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	6	0
009	DIBUJO	5	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	1
016	MÚSICA	2	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
061	ECONOMIA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"**  
**CODIGO: 51000304**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
001	FILOSOFIA	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	0
006	MATEMATICAS	3	0
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	3	1
061	ECONOMÍA	1	1
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"**  
**CODIGO: 51000331**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
001	FILOSOFIA	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	2	0
006	MATEMATICAS	2	1
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	2	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. LUIS DE CAMOENS**  
**CODIGO: 51000638**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	1
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	7	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	4	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	2
061	ECONOMIA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**PROVINCIA: MELILLA**  
**LOCALIDAD: MELILLA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "VIRGEN DE LA VICTORIA"**  
**CODIGO: 52000211**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	1	0
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
009	DIBUJO	1	0
011	INGLÉS	1	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1



**DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"**  
**CODIGO: 52000397**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA VACANTES</b>	
001	FILOSOFIA	3	1
003	LATIN	2	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	1
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	3	0
061	ECONOMIA	1	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"**  
**CODIGO: 52000403**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA VACANTES</b>	
001	FILOSOFIA	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	2	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	2	0
006	MATEMATICAS	2	1
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	1	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	1	1
011	INGLÉS	1	1
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ENRIQUE NIETO"**

**CODIGO: 52000415**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA VACANTES</b>	
001	FILOSOFIA	3	0
003	LATIN	3	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	7	0
006	MATEMATICAS	7	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	5	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	4	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
061	ECONOMIA	2	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "MIGUEL FERNANDEZ"**

**CODIGO: 52000658**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA VACANTES</b>	
001	FILOSOFIA	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	2
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	1
006	MATEMATICAS	3	0
007	FISICA Y QUIMICA	2	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	1
019	TECNOLOGÍA	2	0
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNANDEZ PÉREZ"**  
**CODIGO: 52000661**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
001	FILOSOFIA	1	0
002	GRIEGO	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	0
006	MATEMATICAS	3	1
007	FISICA Y QUIMICA	2	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	1
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"**  
**CODIGO: 52000701**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
001	FILOSOFIA	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	3
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	1
006	MATEMATICAS	5	3
007	FISICA Y QUIMICA	2	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	2
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	1	1
011	INGLÉS	4	4
016	MÚSICA	2	2
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
019	TECNOLOGÍA	3	1
<b>DEPARTAMENTO DE ORIENTACION</b>			
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

**ANEXO II**

**ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA**

**A) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

**PROVINCIA: CEUTA**  
**LOCALIDAD: CEUTA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"**  
**CODIGO: 51000286**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	2	2
124	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "SIETE COLINAS"**  
**CODIGO: 51000298**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	1
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"**  
**CODIGO: 51000304**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	1	1
118	PROCESOS SANITARIOS	1	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"**  
**CODIGO: 51000331**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	5	0
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
107	INFORMÁTICA	3	0
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "LUIS DE CAMOENS"**  
**CODIGO: 51000638**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	2	0
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	1	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0

**PROVINCIA: MELILLA**  
**LOCALIDAD: MELILLA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"**  
**CODIGO: 52000397**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2	0
107	INFORMÁTICA	3	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"**  
**CODIGO: 52000403**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	2	1
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	3	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	1	0
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	3	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ"**  
**CODIGO: 52000661**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"**  
**CODIGO: 52000701**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	1	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0

**B) PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**PROVINCIA: CEUTA**  
**LOCALIDAD: CEUTA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"**  
**CODIGO: 51000286**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	2	0
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "SIETE COLINAS"**  
**CODIGO: 51000298**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDO	1	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"**  
**CODIGO: 51000304**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
201	COCINA Y PASTERÍA	2	1
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	2	0
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	0
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"**  
**CODIGO: 51000331**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
221	PROCESOS COMERCIALES	2	0
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	0
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "LUIS DE CAMOENS"**  
**CODIGO: 51000638**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
203	ESTÉTICA	1	0
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	1	1
218	PELUQUERÍA	3	1

**PROVINCIA: MELILLA**  
**LOCALIDAD: MELILLA**  
**DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"**  
**CODIGO: 52000397**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2	0
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	2	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"**  
**CODIGO: 52000403**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	3	1
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	0
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	1	0
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	0
221	PROCESOS COMERCIALES	2	1

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ"**  
**CODIGO: 52000661**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	0

**DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"**  
**CODIGO: 52000701**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
218	PELUQUERÍA	1	0

ANEXO III

A) EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA

PROVINCIA: CEUTA  
LOCALIDAD: CEUTA  
DENOMINACIÓN: EQUIPO GENERAL. SEDE CENTRAL  
CODIGO: 51700028

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	10	0
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2	1

PROVINCIA: MELILLA  
LOCALIDAD: MELILLA  
DENOMINACIÓN: EQUIPO GENERAL. SEDE CENTRAL  
CODIGO: 52700024

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	7	2
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	0

DENOMINACIÓN: EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA  
CODIGO: 52700036

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	4	1
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	1



**B) CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS**

**PROVINCIA: CEUTA**  
**LOCALIDAD: CEUTA**  
**DENOMINACIÓN: C.E.A. "MIGUEL HERNANDEZ"**  
**CODIGO: 51000471**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
004	LENGUA CASTELLA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	1	1
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0

**DENOMINACIÓN: C.E.A. "EDRISIS"**  
**CODIGO: 51000626**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
004	LENGUA CASTELLA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	1	1
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	1
011	INGLÉS	1	0

**PROVINCIA: MELILLA**  
**LOCALIDAD: MELILLA**  
**DENOMINACIÓN: C.E.A. "VIRGEN DE LA VICTORIA"**  
**CODIGO: 52000646**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
011	INGLÉS	1	1
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	0

**ANEXO IV****PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

**PROVINCIA: CEUTA**  
**LOCALIDAD: CEUTA**  
**DENOMINACIÓN: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS**  
**CODIGO: 51000641**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
002	ARABE	1	0
008	FRANCÉS	2	0
011	INGLÉS	5	1

**PROVINCIA: MELILLA**  
**LOCALIDAD: MELILLA**  
**DENOMINACIÓN: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS**  
**CODIGO: 52000610**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
002	ARABE	1	0
008	FRANCÉS	2	1
011	INGLÉS	4	2

**ANEXO V****PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

**PROVINCIA: MELILLA**  
**LOCALIDAD: MELILLA**  
**DENOMINACIÓN: CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA**  
**CODIGO: 52000506**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
404	CLARINETE	1	1
406	CONTRABAJO	1	1
408	FAGOT	1	1
410	FLAUTA TRAVESERA	1	0
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	1	1
414	GITARRA	1	1
419	OBOE	1	1
422	PERCUSIÓN	1	1
423	PIANO	5	4
424	SAXOFÓN	1	1
426	TROMBÓN	1	1
427	TROMPA	1	1
428	TROMPETA	1	1
431	VIOLA	1	1
433	VIOLÍN	2	1
434	VIOLONCELLO	1	1
460	LENGUAJE MUSICAL	2	1

**ANEXO VI****PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO****PROVINCIA: MELILLA****LOCALIDAD: MELILLA****DENOMINACIÓN: ESCUELA DE ARTE "MIGUEL EMILIO MARMOLEJO FERNÁNDEZ"****CODIGO: 52000373**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
507	DIBUJO ARTÍSTICO	4	3
508	DIBUJO TÉCNICO	1	1
509	DISEÑO DE INTERIORES	2	2
512	DISEÑO GRÁFICO	3	2
516	HISTORIA DEL ARTE	2	1
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	1	0
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	2	2
525	VOLUMEN	1	1

**ANEXO VII****MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO****PROVINCIA: MELILLA****LOCALIDAD: MELILLA****DENOMINACIÓN: ESCUELA DE ARTE "MIGUEL EMILIO MARMOLEJO FERNÁNDEZ"****CODIGO: 52000373**

<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>PLANTILLA</b>	<b>VACANTES</b>
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	1	0
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	1	0
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	1	1

## INSPECCIÓN EDUCATIVA. RELACIÓN PROVISIONAL DE VACANTES

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004-2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y en la base segunda de la Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la relación provisional de las plantillas y vacantes que se indican en el anexo a la presente Orden, según se establece a continuación:

Primero.—Tendrán la consideración de vacantes y por ello podrán ser objeto de concurso las plazas libres que se indican en el anexo a la presente Orden y aquellas que se originen en la forma prevista en la citada base segunda de la Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre.

Segundo.—Los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comunicarán a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios cuantas observaciones se susciten en relación con estas plantillas y vacantes.

Tercero.—Consideradas las observaciones anteriores, se procederá, en la fecha que se indica en el anteriormente citado apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, a la determinación y publicación de la relación definitiva de las plantillas y vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Madrid, 18 de febrero de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### ANEXO

PROVINCIA	PLANTILLA	LIBRES
51000389 .....	4	1
52000439 .....	3	1



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia	ESPAÑA 2005
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación):	47,11 € *
Don .....	
Domicilio .....	
Localidad .....	* <b>Forma de pago:</b> Se les notificará por escrito
Provincia .....	
C.P. ....	
Teléfono .....	D.N.I. o N.I.F. ....
..... a ..... de .....	..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVI      Miércoles 30 de marzo de 2005      Número extraordinario 3

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

### SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.*—Orden de 15 de marzo de 2005 por la que se convoca concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.

*Concurso de traslados de funcionarios docentes.*—Resolución de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre.

*Inspección Educativa. Concurso de traslados.*—Resolución de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa, convocada por Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre

*Concurso de traslados. Cuerpo de Maestros.*—Resolución de 17 de marzo de 2005 por la que se aprueba la resolución provisional de la convocatoria del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, anunciada por Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
Orden de 15 de marzo de 2005 por la que se convoca concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos ..	3
Anexo I. Solicitud para ser incluido en la lista de candidatos para el Programa de Aulas Itinerantes en Circos para el curso 2005/06 .....	8
Anexo II. Baremo para crear la lista de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos .....	9
Resolución de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre .....	11
Resolución de 17 de marzo de 2005, por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa, convocado por Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre .....	12
Resolución de 17 de marzo de 2005 por la que se aprueba la resolución provisional de la convocatoria del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, anunciada por Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre .....	13
Anexo I. Relación provisional de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria de readscripción en el Centro .....	14
Anexo II. Relación provisional de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria del concurso de traslados 2004-2005 .....	15
Anexo III. Relación provisional de participantes excluidos en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre .....	23





## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### *PROGRAMA DE AULAS ITINERANTES EN LOS CIRCOS*

El Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria, que preveía acciones especiales para aquellos colectivos que, en razón de las peculiaridades de su lugar de residencia, de sus singularidades culturales, de su origen socio-económico o de otras características, encuentren especiales dificultades en el desarrollo de su actividad educativa en los centros ordinarios, definió las líneas básicas de un programa de atención educativa a la población itinerante de los circos.

En septiembre de 1986, se firmó el primer convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Española de Empresarios de Circos para la puesta en funcionamiento del Programa de Aulas Itinerantes, destinado a la escolarización de las hijas e hijos de los empleados de los circos mediante una red de escuelas itinerantes. En noviembre de ese mismo año, comenzaron sus actividades dos de estas aulas, a las cuales se asignaron los respectivos maestros con cargo al cupo del Programa de Educación Compensatoria del Departamento.

La aprobación del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, supuso otro marco normativo para las actuaciones específicamente destinadas a la atención educativa de esta población escolar.

Actualmente, el número de escuelas itinerantes de los circos se ha ampliado, consolidándose como un subprograma específico del Programa de Educación Compensatoria e Inter-cultural, cuya ordenación, coordinación y gestión corresponde a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, define la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales como uno de los principios de calidad del sistema educativo. Asimismo, reconoce el derecho de los alumnos a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural.

La misma Ley, en la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I establece, como uno de los principios de la igualdad de oportunidades, que, con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.

En virtud de la Orden ECI/ 87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, la Subsecretaría de este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Características del puesto de trabajo.*—La docencia en el Programa de Aulas Itinerantes estará sujeta a las siguientes peculiaridades:

1. La escolarización, organización, funcionamiento pedagógico de las aulas, así como la formación de su profesorado y la inspección técnica se regirán por las orientaciones y la normativa de las respectivas unidades dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Estas aulas tendrán el mismo calendario escolar que el que determina el Ministerio de Educación y Ciencia para los centros de su ámbito de gestión. Los maestros realizarán las adap-

taciones oportunas para compatibilizar el número de días lectivos y las tareas docentes con las peculiaridades de la vida de los circos por los traslados, instalaciones, equipamiento, etc.

3. El maestro viajará con el circo al que sea asignado por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y tendrá su domicilio habitual, durante el curso, en la caravana vivienda que le facilite la empresa del circo.

4. El maestro atenderá a los hijos de los empresarios, empleados y artistas del circo. Las clases serán impartidas en el aula caravana facilitada por la empresa del circo. Se atenderá preferentemente a la población en edad de escolarización obligatoria, pudiendo ampliar ésta a la población infantil de cinco, cuatro y tres años e incluso a las personas adultas que requieran enseñanza y no hayan podido completar los niveles obligatorios.

5. Dada la eventualidad y movilidad de estos puestos de trabajo, los maestros estarán a disposición de la Coordinación del Programa en la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para atender las aulas que se les asignen. Es decir, serán adscritos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, no a un circo o a un aula itinerante determinada, mediante comisiones de servicio, en el caso de los funcionarios de carrera, o de nombramientos, si son interinos.

Segunda. *Lista de candidatos.*—El número de aulas itinerantes de este Programa es variable, dependiendo de la resolución de la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria que realice el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por ello, mediante la presente convocatoria se creará un listado de maestros candidatos para ser adscritos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, ordenados de mayor a menor puntuación según el baremo del Anexo II y las condiciones establecidas en esta Orden. Una vez confirmado el número de aulas itinerantes del Programa para cada curso escolar, éstas se dotarán con los candidatos que figuren en la citada lista, respetando el orden de puntuación de la misma.

Tercera. *Candidatos.*—Podrán participar en esta convocatoria para ser incluidos en la lista de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan al Cuerpo de Maestros y los maestros no funcionarios que figuren en alguna de las listas autonómicas de interinidades para el curso 2004/2005 o que habiendo participado en las convocatorias del curso 2003/2004 ó 2004/2005 hayan estado adscritos al Programa durante algunos de estos cursos escolares.

Cuarta. *Requisitos de los candidatos.*—1. Los funcionarios docentes que deseen participar en este concurso deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de servicio activo en el cuerpo de Maestros (en cualquier especialidad).
- b) Tener la autorización de sus respectivas comunidades autónomas de destino antes de ser nombrado en comisión de servicios.
- c) Tener disponibilidad para viajar durante todo el curso escolar.
- d) Aceptar la singularidad de la vida de los circos y del ejercicio de la docencia en este contexto.

2. Los maestros no funcionarios que deseen participar en el concurso deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Maestro/a (de cualquier especialidad).
- b) Estar incluido en alguna de las listas oficiales autonómicas de interinos o haber estado adscritos al Programa durante el curso escolar 2003/2004 o el 2004/2005.
- c) Tener disponibilidad para viajar durante todo el curso escolar.
- d) Aceptar la singularidad de la vida de los circos y del ejercicio de la docencia en este contexto.

Quinta. *Documentación.*—1. Acompañarán al Anexo I, «modelo de solicitud», los siguientes documentos, que se presentarán en una relación numerada y siguiendo el orden que aparece en el Anexo II, «baremo»:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Hoja de servicios certificada y sellada a fecha del día de publicación de esta Orden.  
c) En el caso de los candidatos que no tengan la condición de funcionarios, certificación de la Administración educativa correspondiente en el que conste en qué lista de interinidades figura, la especialidad y el número de orden que ocupa en la misma o del nombramiento de funcionario interino que acredite haber estado adscritos al Programa en el curso escolar 2003/2004 ó 2004/2005

d) Currículum vitae, que incluirá, al menos, los apartados siguientes: experiencia docente, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones, en el orden de los apartados que figuran en el Anexo II.

e) Fotocopias de los documentos (titulaciones, certificados ...) que acrediten los méritos alegados. Se presentarán en el mismo orden en que se relacionen en el currículum vitae.

Quienes, habiendo concurrido a la convocatoria del concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos realizada mediante Orden de 17 de febrero de 2004 («BOMECE» de 3 de marzo), fueron convocados a la fase B y, por tanto, baremados sus méritos, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados. En este caso, deberán aportar, únicamente, la documentación correspondiente a aquellos méritos perfeccionados con posterioridad al 19 de marzo de 2004, fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del mencionado procedimiento, circunstancia que deberán manifestar expresamente en la nota final que a tal efecto se recoge en el Anexo I. A estos aspirantes se les asignarán en este proceso las mismas puntuaciones acreditadas en aquél, además de las que les correspondan por la valoración de los nuevos méritos ahora aportados, de acuerdo con lo establecido en el presente párrafo.

No obstante, aquellos aspirantes que deseen modificar la puntuación obtenida en alguno de los subapartados o, en su caso, los apartados del baremo, deberán manifestarlo en la nota final que a tal efecto se recoge en el Anexo I de esta convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa a la totalidad de los méritos correspondientes a ese subapartado o apartado, considerándose así anulada la presentada anteriormente y baremándose, en ese caso, exclusivamente, la ahora aportada.

Si presentaran la documentación sin realizar la manifestación expresa a la que se refiere este apartado sólo le serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad al 19 de marzo de 2004.

f) Proyecto de actuación en un aula de circo, según las directrices del Anexo II.4, que deberá ser de elaboración individual.

Los maestros que hayan participado en la convocatoria realizada por Orden de 17 de febrero de 2004 («BOMECE» de 3 de marzo) y que fueron convocados a la fase B, no deberán presentar un nuevo proyecto, si así lo desean, lo que deberán reflejar en la nota final que a tal efecto se recoge en el Anexo I. A estos aspirantes se les asignará en este proceso la misma puntuación acreditada en aquel.

No obstante, aquellos aspirantes que deseen presentar un nuevo proyecto, deberán manifestarlo en la nota final que a tal efecto se recoge en el Anexo I de esta convocatoria, debiendo aportar el referido proyecto, que será valorado. La puntuación obtenida en la valoración del nuevo proyecto sustituirá a la obtenida en la convocatoria anterior.

Si presentaran un nuevo proyecto sin realizar la manifestación expresa a la que se refiere este apartado sólo le será tenida en cuenta la puntuación correspondiente al proyecto presentado en la convocatoria realizada por Orden de 17 de febrero de 2004 («BOMECE» de 3 de marzo).

Todos los documentos deberán presentarse en sobre cerrado, en cuyo exterior se expresará claramente el concurso al que se presentan.

2. La solicitud, así como la documentación de los candidatos que opten a ser incluidos en la lista de maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, deberán elevarse al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Dicha solicitud, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia de la calle Los Madrazo, 15-17 – 28071 Madrid, o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de

enero. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Sexta. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación a que hace referencia la base quinta, será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Séptima. *Proceso selectivo.*—El concurso se desarrollará en dos fases:

A) Baremación de los méritos alegados por los concursantes. Se constituirá una Comisión de Selección para la valoración de los méritos justificados, de acuerdo con el baremo que se desarrolla en el Anexo II.

Una vez finalizada la valoración de los méritos de los concursantes, se publicará en el portal informático del Ministerio de Educación y Ciencia (<http://www.mec.es>) la relación provisional de los candidatos admitidos y excluidos, con la puntuación correspondiente a esta fase A). Contra estas listas, los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días naturales, a partir de su publicación.

B) Entrevista. Los candidatos que participen en esta fase B deberán hacer la presentación del proyecto mencionado en la base quinta, apartado f), ante la Comisión de Selección, que valorará especialmente la exposición y defensa del proyecto, su coherencia y la adecuación al contexto de un aula caravana. Para ello podrán disponer del apoyo de un breve esquema, que entregarán firmado a la Comisión de Selección una vez finalizada la entrevista.

Esta fase B) se valorará de cero a cinco puntos, siendo necesario obtener, al menos, una puntuación mínima de un punto para que pueda ser sumada la puntuación obtenida en la fase A).

Sólo se valorarán los proyectos y los méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y se aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente Orden.

Octava. *Comisión de Selección.*—1. La Comisión de Selección será nombrada mediante Resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

2. Funciones de la Comisión de Selección:

a) Baremar los méritos alegados por los aspirantes y elaborar las listas correspondientes. Para ello, podrá recabar informes y valoraciones de expertos sobre los proyectos presentados.

b) Establecer los criterios a considerar en la fase B y realizar las correspondientes entrevistas personales.

c) Resolver las incidencias que pudieran surgir en el proceso de la convocatoria.

d) Elaborar y elevar al órgano convocante el listado definitivo de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.

3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

– El Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

– Un Inspector Técnico Central del Ministerio de Educación y Ciencia.

– Un representante de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

– Un representante del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

– Un representante de la Subdirección General de Centros, Programa e Inspección Educativa, que actuará como Secretario de la Comisión.

– Los Asesores Técnico-Docentes o funcionarios de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa que se consideren necesarios en función de las solicitudes que se reciban.

4. De las conclusiones de la Comisión de Selección se informará a las Organizaciones Sindicales representadas en la mesa Sectorial.

Novena. *Resolución del concurso.*—La Comisión de Selección, una vez consideradas las reclamaciones presentadas, publicará, en el lugar señalado en la base séptima de la presente Orden, la relación de candidatos con las puntuaciones definitivas de la fase A). Igualmente, y por el mismo medio, publicará las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase B) y las puntuaciones totales de los candidatos que han realizado esta fase, resultado de la suma de las puntuaciones de ambas fases, ordenadas de mayor a menor. Para la obtención de las puntuaciones totales se tendrá en cuenta lo previsto en la base séptima, fase B).

A partir del día siguiente al de su publicación, se abrirá un plazo de reclamación de diez días naturales, para la presentación de reclamaciones contra las puntuaciones provisionales de la fase B). Valoradas las reclamaciones, se hará pública la lista de candidatos con las puntuaciones definitivas obtenidas sumadas las dos fases.

Finalizados todos los trámites, el presidente de la Comisión de Selección elevará a la Subsecretaría de Educación y Ciencia, siguiendo el orden de puntuaciones, tantas propuestas de comisiones de servicio, en el caso de los funcionarios de carrera, o de nombramientos de funcionarios interinos, como sean necesarios, dependiendo del número de aulas itinerantes de circos que, previsiblemente, atenderá el Programa en el próximo curso escolar.

Décima. *Renuncias.*—Una vez formulada la propuesta de nombramiento no se admitirá la renuncia, con excepción de situaciones singulares cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Undécima. *Nuevas vacantes y listado de candidatos.*—Las nuevas vacantes que pudieran producirse, debido a bajas, renunciaciones o nuevas subvenciones a otras empresas circenses, podrán proveerse, igualmente en régimen de comisión de servicios o mediante nombramientos de funcionarios interinos, a propuesta de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Para esta propuesta se seguirá el orden del listado de candidatos para el Programa de Aulas Itinerantes en Circos, de acuerdo a las bases segunda y novena de la presente Orden.

Duodécima. *Retirada de la documentación.*—Transcurrido un mes a partir de la resolución de la convocatoria y durante el plazo de tres meses, los interesados o sus representantes legales, que manifiesten no haber interpuesto recurso, podrán solicitar a la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa (c/ Los Madrazo, 15-17, tercera planta, 28071 Madrid) la devolución de la documentación aportada.

Pasado ese plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación.

Decimotercera. *Recursos.*—Contra la presente convocatoria, así como contra la resolución definitiva prevista en la base novena, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1998, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), El Subsecretario, *Fernando Guerra Casamayor*.

Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## ANEXO I

### Solicitud para ser incluido en la lista de candidatos para el Programa de Aulas Itinerantes en Circos para el curso 2005/06.

(Escribir utilizando mayúsculas y números de tipo imprenta. No olvide firmar su solicitud)

#### DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre: N.I.F.:  
Dirección particular:  
Localidad: CP: Provincia:  
Dirección de correo electrónico: Teléfono fijo y portátil:

#### DATOS PROFESIONALES

A) Cumplimentar en el caso de SER FUNCIONARIO

Número de registro personal: Especialidad:  
Fecha de ingreso en el cuerpo de Maestros:  
Nombre del centro de destino:  
Dirección: Localidad:  
Provincia:  
Destino (Definitivo / provisional):

B) Cumplimentar en el caso de NO SER FUNCIONARIO

Lista oficial de interinidades en la que figura o periodo comprendido entre el curso escolar 2003/2004 ó 2004/2005 que ha estado adscrito al Programa:

Número de orden que ocupa en la lista de interinos:  
Especialidad:

C) A cumplimentar únicamente por los candidatos que participaron en la convocatoria de 17 de febrero de 2004 (BOMECE de 3 de marzo)

(SEÑALAR CON UNA CRUZ DONDE CORRESPONDA)

- Mantiene la puntuación obtenida en la fase A  
 Mantiene la puntuación obtenida en el proyecto

NOTA: A los efectos previstos en la base quinta de la presente Orden, aquellos aspirantes que no estén conformes con la puntuación obtenida en la convocatoria de 2004 deben indicar a continuación el subapartado o apartado del anexo II sobre el que manifiesten su disconformidad. En este caso, se deberá aportar nuevamente la documentación correspondiente a los mismos, para que se proceda a baremar exclusivamente la ahora aportada.

.....  
.....  
.....

Declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que se indican y solicita tomar parte en el concurso de méritos, conociendo las bases de la convocatoria y aceptando las condiciones del puesto solicitado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Fdo.:

Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. c/ Los Madrazo, 17-3.ª planta-28071 MADRID

## ANEXO II

### Baremo para crear la lista de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los

#### Circos

Méritos	Puntos	Máximo total de puntos	Documentos justificativos
<b>FASE A</b>			
<b>1. Experiencia docente</b>			
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Tampoco podrán computarse los años desempeñados en el Programa de Aulas Itinerantes de Circos, que se puntúan en el apartado 2.			
1.1 Por cada año o fracción de año superior a seis meses de servicios en centros de titularidad pública en el Cuerpo de Maestros.	0,50	2,5	Hoja de servicios y/o fotocopia del contrato de trabajo en el centro privado en su caso.
1.2 Por cada mes o fracción de mes, de servicios en centros de titularidad pública en el Cuerpo de Maestros.	0,08		
1.3 Por cada año o fracción de año superior a seis meses de servicios en otros centros.	0,25		
1.4 Por cada mes o fracción de mes de servicios en otros centros.	0,04		
<b>2. Experiencia en el programa de aulas itinerantes en circos</b>			
2.1 Por cada año o fracción de año superior a seis meses de servicios en el Programa de Aulas Itinerantes de Circos.	0,75	1,5	Fotocopia de la Comisión de Servicios o de los nombramientos correspondientes.
2.2 Por cada mes o fracción de mes de servicios en el Programa de Aulas Itinerantes de Circos.	0,10		
<b>3. Méritos académicos y formación</b>			
3.1 Titulaciones, certificaciones y habilitaciones		6 (Hasta 1)	Fotocopia de las certificaciones acreditativas.
3.1.1 Por cada Título distinto al de Maestro o, en el caso de los funcionarios, al alegado en su día para su ingreso en el cuerpo, distinto de los que se contemplan en los apartados 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4.	0,25		
3.1.2 Por Título de Maestro especialista en Lengua Extranjera o Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas.	0,30		
3.1.3 Por acreditar habilitación oficial para impartir Lengua Extranjera o Certificación Académica de haber superado el Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. (No puntuable si se presenta Certificación del Ciclo Superior).	0,25		

Méritos	Puntos	Máximo total de puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.4 Por Título de Maestro en cualquier especialidad distinta de Lengua Extranjera o acreditar habilitación oficial para impartir cualquiera de las especialidades de magisterio distinta de Lengua Extranjera.</p> <p>3.2 Formación y Publicaciones</p> <p>Por los cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, convocados por las administraciones educativas, las universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro (en este último caso homologados o reconocidos por las administraciones educativas) sumadas todas las horas de todos los cursos acreditados se atribuirán:</p> <p>3.2.1 Por cada 30 horas recibidas (no se baremará el resto final inferior a 30 horas). En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2.2 Por cada 10 horas impartidas (no se baremará el resto inferior a 10 horas)</p> <p>3.2.3 Por publicaciones de carácter científico-didáctico con ISBN/SIN Proporcional al nº de autores: e) Libro hasta 0,50. f) Artículo hasta 0,25. g) Otras hasta 0,25.</p>	0,20	(Hasta 5)	Fotocopia de las certificaciones acreditativas con especificación del número de horas.
<p>4. <i>Proyecto de actuación en un aula itinerante de circo</i></p> <p>Deberá recoger de manera sucinta (máximo 30 folios) cómo organizar el aula de un circo con 10 alumnos (2 de educación infantil, 6 de educación primaria y 2 de educación secundaria), algunos de los cuales poseen un bajo nivel de dominio del castellano. En el mismo se detallará, al menos, la evaluación de partida, los criterios para la atención del alumnado, los recursos metodológicos y didácticos a utilizar, las estrategias organizativas para simultanear la atención a los diferentes niveles, y el proceso de evaluación. (Se valorará especialmente la exposición de los aspectos prácticos sobre los estrictamente teóricos).</p> <p>FASE B</p> <p>5. ENTREVISTA</p> <p>Se expondrá el proyecto y la Comisión de Selección podrá plantear las cuestiones que considere oportunas.</p>		5	El proyecto de actuación
		5	

Nota: La puntuación máxima que puede obtenerse en este baremo es de 20 puntos



## CONCURSO DE TRASLADOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

La Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por la que se convocaba concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, preveía que una vez adjudicados los destinos en base a las puntuaciones asignadas a los concursantes y con arreglo a las peticiones realizadas por los mismos, se haría pública la resolución provisional del concurso de traslados para que de conformidad con la base decimoséptima de la citada Orden, los interesados pudieran presentar reclamaciones a la resolución provisional o renunciaciones totales a su participación.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la resolución provisional de este concurso de traslados contenida en los listados que a continuación se relacionan:

- Listado de participantes, ordenados por puntuación, a los que se les ha concedido destino.
- Listado alfabético general de participantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Segundo.—Declarar excluidos de la participación en los citados concursos de traslados a los participantes que figuran en el correspondiente listado, con indicación de las causas que han motivado su exclusión.

Tercero.—Ordenar la exposición, de los listados indicados en los apartados anteriores a partir del día 31 de marzo de 2005, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en la base decimoséptima de la Orden de convocatoria del concurso de traslados, los interesados podrán, en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la exposición de la resolución provisional, presentar escritos de reclamaciones a las puntuaciones y destinos obtenidos. Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que se alude en la base duodécima de la Orden de convocatoria y se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 17 de marzo de 2005.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sres. Subdirectora general de Personal Docente e Investigador y Directores Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

## INSPECCIÓN EDUCATIVA. CONCURSO DE TRASLADOS

La Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por la que se convocaba concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa, preveía que una vez adjudicados los destinos en base a las puntuaciones asignadas a los concursantes y con arreglo a las peticiones realizadas por los mismos, se haría pública la resolución provisional del concurso de traslados para que de conformidad con la Orden de convocatoria, los interesados pudieran presentar reclamaciones a la resolución provisional o renuncias totales a su participación.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.–Aprobar la resolución provisional de este concurso de traslados contenida en los listados que a continuación se relacionan:

- Listado de participantes, ordenados por puntuación, a los que se les ha concedido destino.
- Listado alfabético general de participantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Segundo.–Ordenar la exposición de los listados indicados en los apartados anteriores a partir del día 31 de marzo de 2005, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia

Tercero.–De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria del concurso de traslados, los interesados podrán, en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la exposición de la resolución provisional, presentar escrito de reclamación a las puntuaciones y destinos obtenidos. Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso.

Las reclamaciones y renuncias se presentarán por los procedimientos a que se alude en la Orden de convocatoria del concurso de traslados.

Madrid, 17 de marzo de 2005.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sres. Subdirectora general de Personal Docente e Investigador y Directores Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

## CONCURSO DE TRASLADOS. CUERPO DE MAESTROS

La Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convocaba concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Personas Adultas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que una vez adjudicados los destinos en base a las puntuaciones asignadas a los concursantes y con arreglo a las peticiones realizadas por los mismos, se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados para que, de conformidad con la base trigésima segunda de las comunes de la citada Orden, los interesados puedan presentar reclamaciones a la resolución provisional o renuncia total a su participación.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la resolución provisional de la convocatoria anunciada por Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre, contenida en los listados que a continuación se relacionan:

- Convocatoria de readscripción en Centro. Concedidos por puntuación. Anexo I.
- Convocatoria del concurso de traslados. Concedidos por puntuación. Anexo II.

Segundo.—Declarar excluido de la participación en el presente concurso de traslados al concursante que se relaciona en el anexo III, por la causa que en el mismo se indica.

Tercero.—El plazo para reclamaciones a que hubiere lugar es de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Asimismo, durante este plazo, los Maestros que participen voluntariamente podrán presentar renuncia a su participación en esta convocatoria. La renuncia ha de serlo a la participación total en la convocatoria, entendiéndose que afecta a todas las peticiones consignadas en la convocatoria.

Cuarto.—Las reclamaciones y renunciaciones, dirigidas al Subsecretario, se presentarán, dentro del plazo que se señala en el Registro General del Departamento, en los de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla o en las Oficinas a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 17 de marzo de 2005.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sres. Subdirectora general de Personal Docente e Investigador y Directores Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

## ANEXO I

## Relación provisional de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria de readscripción en centro

PROVINCIA .....: 52 MELILLA  
LOCALIDAD: MELILLA  
DESTINO: 52000051 C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005

MORA MARTOS ANDRES MIGUEL

ANTIGÜEDAD:

CENTRO: 02-02-15  
A.CONVOCATORIA: 1995

CUERPO: 08-02-15

PUNTUACION: 0.000001

D.N.I.: 027516158 ESPECIALIDAD: PROCEDENCIA: DESTINO: 36

## ANEXO II

### Relación provisional de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria del concurso de traslados 2004-2005

VAREA ESCUDERO M. CARMEN PUNTOS: A: 68.0000 B: ORIGEN: 51000353 38 DESTINO: 51000213 38	18.0000 C: C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD) C.E.I.P. ANDRÉS MANJON - LINARES, 7 51001 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 120.1666 D: 34.1666 E: F: G: 2.0000 F: 10.0000	BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA CEUTA	D.N.I.: 045051214
ARIAS GARCIA SALVADOR PUNTOS: A: 46.0000 B: ORIGEN: 11602526 38 DESTINO: 51000225 38	C: C.E.I.P. Ferm_n Salvochea - C/ C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONRES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 91.3666 D: 33.1666 E: 2.2000 F: G: 10.0000	Infante de Orleans, s/n CADIZ CEUTA	D.N.I.: 045052578
LOPEZ FORTE ANTONIA PUNTOS: A: 52.0000 B: ORIGEN: 11000137 38 DESTINO: 51000501 38	C: C.E.PR. Juan Sebastián Elcano - General Marina, s/n 11207 Algeciras C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 84.6660 D: 26.8330 E: F: G: 5.8330	General Marina, s/n 11207 CADIZ CEUTA	D.N.I.: 045051063
LOPEZ GARCIA GREGORIO PUNTOS: A: 50.0000 B: ORIGEN: 11603464 38 DESTINO: 51000501 38	C: C.E.I.P. San Garc_a - C/ C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 82.4161 D: 25.6664 E: F: G: 6.7497	Batel, s/n 11207 CADIZ CEUTA	D.N.I.: 026732337
MEDINA GALINDO JOSE SALVADOR PUNTOS: A: 40.0000 B: ORIGEN: 52000038 38 DESTINO: 52000725 38	14.0000 C: C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 81.5831 D: 25.5831 E: 2.0000 F: G: 5.0000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 045263590
JUAN MORAN EMILIO DE PUNTOS: A: 40.0000 B: ORIGEN: 52000361 31 DESTINO: 52000105 38	17.0000 C: C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 79.6666 D: 18.1666 E: 2.0000 F: G: 2.5000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 045271087
MONTOYA ESTIBALEZ ROSA M PUNTOS: A: 48.0000 B: ORIGEN: 52000041 31 DESTINO: 52000105 38	C: C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 52006 MELILLA C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 78.7497 D: 28.7497 E: 2.0000 F: G: 5.0000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 016215731
SANCHEZ AMADOR JOSE MIGUEL PUNTOS: A: 38.0000 B: ORIGEN: 11002602 31 DESTINO: 51000237 38	C: C.E.I.P. Miguel de Cervantes - Pl/ Monti, l. 11403 Jerez de la Frontera C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 77.6664 D: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 10.0000	CADIZ CEUTA	D.N.I.: 045048817
FARIÑA MUÑOZ M. MERCEDES PUNTOS: A: 50.0000 B: ORIGEN: 51000353 38 DESTINO: 51000377 38	15.0000 C: C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD) C.E.I.P. ROSALÍA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 70.1666 D: 20.1666 E: 2.5000 F: G: 2.5000	CEUTA CEUTA CEUTA	D.N.I.: 045064378
DE FUENTES BARRIOS YOLANDA PUNTOS: A: 38.0000 B: ORIGEN: 28030447 31 DESTINO: 52000622 31	C: CIUDAD DEL AIRE - Calle BarberBn y Collar s/n 28805 ALCALA DE HENARES E.I. PABLO MONTESINO - PASEO DE RONDA, S/N 52005 MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 69.9150 D: 24.8330 E: 2.0000 F: G: 5.0820	MADRID MELILLA	D.N.I.: 070160176
RODRIGUEZ JIMENEZ PILAR PUNTOS: A: 46.0000 B: ORIGEN: 52000014 38 DESTINO: 52000725 38	C: C.E.I.P. ESPAÑA - PZ.A.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 65.6664 D: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 5.0000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 045262640
LOPEZ PEÑA M. CARMEN PUNTOS: A: 34.0000 B: ORIGEN: 51000225 38 DESTINO: 51000365 38	C: C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONRES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 65.4534 D: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 1.7870	CEUTA CEUTA CEUTA	D.N.I.: 045054991
BENITEZ SUAREZ EDUARDO PUNTOS: A: 38.0000 B: ORIGEN: 51000195 38 DESTINO: 51000638 60	C: C.E.I.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE 51001 CEUTA (CIUDAD) I.E.S. LUIS DE CAMOENS - SARGENTO CORIAT, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 61.0666 D: 18.1666 E: 2.9000 F: G: 2.0000	CEUTA CEUTA CEUTA	D.N.I.: 045063549
PRO VALLEJO MANUEL GERMAN PUNTOS: A: 28.0000 B: ORIGEN: 51000237 34 DESTINO: 51000237 38	C: C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)	PUNTOS: TOTAL: 58.9497 D: 28.7497 E: 2.2000 F: G: 10.0000	CEUTA CEUTA CEUTA	D.N.I.: 045058073
SALAZAR GOMEZ JOSEFA DOLORES PUNTOS: A: 34.0000 B: ORIGEN: 52000105 34 DESTINO: 52000075 38	C: C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 57.6666 D: 13.1666 E: 2.0000 F: G: 8.5000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 045270645
OÑA RODRIGUEZ INMACULADA PUNTOS: A: 34.0000 B: ORIGEN: 52000041 31 DESTINO: 52000725 38	C: C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 52006 MELILLA C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 54.6666 D: 18.1666 E: 2.5000 F: G: 5.0000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 045268512
CASTILLO DEL RIO M. DEL MAR PUNTOS: A: 30.0000 B: ORIGEN: 52000014 32 DESTINO: 52000075 38	C: C.E.I.P. ESPAÑA - PZ.A.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA	PUNTOS: TOTAL: 54.1666 D: 21.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0000	MELILLA MELILLA MELILLA	D.N.I.: 045271772

DURAN CANOSA M<sup>a</sup> JUNQUERA PUNTOS: TOTAL: 52.6664  
PUNTOS: A: 16.0000 B: C: D: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 7.0000  
ORIGEN: DESTINO: 51000365 38 C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, CEUTA D.N.I.: 033163391  
CEUTA (CIUDAD) MELILLA S/N 51001 CEUTA

PEREZ ORELLANA MARIA SOLEDAD PUNTOS: TOTAL: 51.6666  
PUNTOS: A: 24.0000 B: 12.0000 C: D: 12.1666 E: 3.0000 F: G: 0.5000  
ORIGEN: DESTINO: 52000105 34 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005  
MELILLA

BENITEZ MERINO MARIA JOSE PUNTOS: TOTAL: 51.1666  
PUNTOS: A: 32.0000 B: 4.0000 C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0000  
ORIGEN: 52000038 38 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 D.N.I.: 045262566  
MELILLA MELILLA MELILLA  
DESTINO: 52000725 32 C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52005 MELILLA

JIMENEZ RODRIGUEZ JOSEFA PUNTOS: TOTAL: 50.6666  
PUNTOS: A: 32.0000 B: C: D: 13.1666 E: 2.0000 F: G: 3.5000  
ORIGEN: 52000105 31 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 D.N.I.: 045273170  
DESTINO: 52000041 38 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA

NOLLA ALOS ROSARIO PUNTOS: TOTAL: 45.5664  
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 27.6664 E: 1.4000 F: G: 4.5000  
ORIGEN: DESTINO: 51000249 31 C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10 51002 CEUTA D.N.I.: 040850490  
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

SURROCA BARRERA ROSA PUNTOS: TOTAL: 45.1866  
PUNTOS: A: 30.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0200  
ORIGEN: 52000014 38 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA MELILLA MELILLA D.N.I.: 046018416  
DESTINO: 52000026 37 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA

ROCHA BOGAS M. DEL MAR PUNTOS: TOTAL: 43.4666  
PUNTOS: A: 20.0000 B: 10.0000 C: D: 10.1666 E: 2.3000 F: G: 1.0000  
ORIGEN: 51000353 31 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA D.N.I.: 030473407  
DESTINO: 51000249 31 C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10 51002 CEUTA

VALERA SOLER ADELAIDA I. PUNTOS: TOTAL: 43.1666  
PUNTOS: A: 5.0000 B: C: D: 36.1666 E: 2.0000 F: G: 0.1666  
ORIGEN: 52000014 38 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA MELILLA MELILLA D.N.I.: 045247953  
DESTINO: 52000041 38 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA

SALVADOR LOPEZ JOSE PUNTOS: TOTAL: 41.6666  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 36.1666 E: 3.0000 F: 1.5000 G: 0.1666  
ORIGEN: DESTINO: 52000634 38 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005 ALMERIA D.N.I.: 027149762  
MELILLA MELILLA

IBÁÑEZ IZQUIERDO JUANA LEONOR PUNTOS: TOTAL: 41.0497  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 29.7497 E: 3.5000 F: 1.5000 G: 5.3000  
ORIGEN: 51000237 38 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA D.N.I.: 072873034  
DESTINO: 51000298 23 I.E.S. SIETE COLINAS - AVDA. DE AFRICA, S/N 51001 CEUTA

GARCIA MARTIN MARINA PUNTOS: TOTAL: 40.8664  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 34.2499 E: 2.2000 F: 3.0000 G: 0.4165  
ORIGEN: 30000316 60 IES REY CARLOS III - AVDA. LAS ACACIAS, 23 30880 MURCIA D.N.I.: 006192367  
DESTINO: 51000286 60 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001 CEUTA

MORILLAS GARCIA ELISA MARIA PUNTOS: TOTAL: 38.8306  
PUNTOS: A: 20.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.5000 F: G: 4.1640  
ORIGEN: 52000026 34 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA MELILLA MELILLA D.N.I.: 023231113  
DESTINO: 52000397 26 I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO - PZA. PRIMERO DE MAYO, 2 52003 MELILLA

MATEOS RUS ANA M.AFRICA PUNTOS: TOTAL: 38.1666  
PUNTOS: A: 24.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 0.1666  
ORIGEN: 28024460 32 GENERAL IZQUIERDO - Calle Marañosa s/n 28330 MADRID D.N.I.: 050415031  
DESTINO: 52000063 32 C.E.I.P.REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA

FERRER CORONIL M. ISABEL PUNTOS: TOTAL: 35.1666  
PUNTOS: A: 16.0000 B: 6.0000 C: D: 9.1666 E: 2.0000 F: G: 2.0000  
ORIGEN: 51000420 38 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002 CEUTA D.N.I.: 045074692  
DESTINO: 51000213 32 C.E.I.P. ANDRÉS MANJÓN - LINARES, 7 51001 CEUTA

MARCOS BADA ADRIANA PUNTOS: TOTAL: 32.6666  
PUNTOS: A: 20.0000 B: C: D: 9.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.1666  
ORIGEN: 52000063 C.E.I.P.REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA MELILLA MELILLA D.N.I.: 009417937  
DESTINO: 52000351 34 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA

ILLESCAS RODRIGUEZ TERESA PUNTOS: TOTAL: 27.2076  
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0410  
ORIGEN: 51000377 31 C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N 51002 CEUTA D.N.I.: 045070447  
DESTINO: 51000365 37 C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

CERISOLA FERNANDEZ MARIA DEL PILAR PUNTOS: TOTAL: 26.9998  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 22.4998 E: 2.0000 F: G: 1.5000  
ORIGEN: 18005463 36 C.E.I.P. Ntra.Sra. del Rosario - C/ Granada, s/n 18567 GRANADA D.N.I.: 045260285  
Domingo Púez C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA  
DESTINO: 52000063 36 MELILLA

OJEDA DIAZ JOSE PUNTOS: TOTAL: 25.9166  
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 12.1666 E: 3.0000 F: 1.5000 G: 1.2500  
ORIGEN: 11700482 29 I.E.S. Vega de Guadalete - C/ Berlanguilla, s/n 11570 MELILLA D.N.I.: 031324568  
La Barca de la Florida CADI%  
C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 MELILLA  
DESTINO: 51000353 22 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

MORALA MARTINEZ MARIA DESAMPAR PUNTOS: TOTAL: 25.4166  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 14.1666 E: 2.5000 F: 1.5000 G: 6.2500  
ORIGEN: 52000415 36 I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 52005 MELILLA D.N.I.: 045270632  
DESTINO: 52004743 36 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

CAMPOS RUBIÑO ANA MARIA PUNTOS: TOTAL: 24.6666  
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 7.1666 E: 2.0000 F: G: 2.0000  
ORIGEN: 52000038 32 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045273278  
DESTINO: 52000634 32 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005 MELILLA

LEON AZNAR ANTONIO PUNTOS: TOTAL: 24.6666  
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 13.1666 E: 3.0000 F: 1.5000 G: 5.0000  
ORIGEN: 29008462 34 C.E.I.P. Custodio Puga - C/ Maestro Genaro Rincón, s/n 29740 MÁLAGA D.N.I.: 045271899  
DESTINO: 52000361 38 Torre del Mar C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA

SANCHEZ CARRASCO MARGARITA PUNTOS: TOTAL: 19.1666  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 11.1666 E: 2.0000 F: G: 4.5000  
ORIGEN: 51000353 22 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 MELILLA D.N.I.: 023205169  
DESTINO: 51000304 22 CEUTA (CIUDAD) CEUTA  
I.E.S. ALMINA - CALDERON DE LA BARCA, 28 51002 CEUTA

ALONSO GARCIA FCO. JAVIER PUNTOS: TOTAL: 16.1666  
PUNTOS: A: 5.0000 B: C: D: 6.1666 E: 2.0000 F: G: 0.5000  
ORIGEN: 52000361 31 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045278563  
DESTINO: 52000051 31 C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005 MELILLA

RIOS GONZALEZ M<sup>a</sup> VIRTUDES PUNTOS: TOTAL: 15.6966  
PUNTOS: A: 5.0000 B: C: D: 6.1666 E: 2.0000 F: G: 0.0300  
ORIGEN: 52000361 31 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045280281  
DESTINO: 52000105 31 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

MARTIN CABRERO MATILDE PUNTOS: TOTAL: 13.3716  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.0000 F: G: 1.7050  
ORIGEN: 52000361 36 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045278209  
DESTINO: 52004743 36 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

MONTILLA MEDINA JOSE MARIANO PUNTOS: TOTAL: 13.3366  
PUNTOS: A: 5.0000 B: C: D: 6.1666 E: 2.0000 F: G: 0.1700  
ORIGEN: 52000038 34 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045290809  
DESTINO: 52000038 34 MELILLA

CAPEL ALONSO ERWIN PUNTOS: TOTAL: 9.2486  
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 4.1666 E: 2.0000 F: G: 0.5820  
ORIGEN: 04001308 35 C.E.I.P. El Pucho -Avda/ Mare Nostrum, 56 04009 ALMERIA D.N.I.: 045587297  
DESTINO: 52000075 35 Almería C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA

ROLDAN JIMENEZ IRENE PUNTOS: TOTAL: 7.9152  
PUNTOS: A: 52000038 37 C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.0820  
ORIGEN: 52000038 37 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045294981  
DESTINO: 52004743 37 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

DIAZ SUAREZ PATRICIA PUNTOS: TOTAL: 7.8332  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 1.1666  
ORIGEN: 52000041 36 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 52006 MELILLA D.N.I.: 009377068  
DESTINO: 52004743 36 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

PILA MUÑOZ M.ANGELES PUNTOS: TOTAL: 7.3332  
PUNTOS: A: 06002961 31 C: 2.1666 D: 2.1666 E: 3.0000 F: G:  
ORIGEN: 06002961 31 C.P. INOCENCIO DURAN - 06939 BADAJOZ D.N.I.: 017444474  
DESTINO: 51000201 31 C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002 CEUTA

TEJEDOR MARTINEZ ALEJANDRA PUNTOS: TOTAL: 6.6666  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:  
ORIGEN: 52000075 38 C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA D.N.I.: 045279794  
DESTINO: 52000658 60 I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ - C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N 52006 MELILLA

TORRES FERNANDEZ M BELEN PUNTOS: TOTAL: 6.6666  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:  
ORIGEN: 52000105 31 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA D.N.I.: 045282855  
DESTINO: 52000063 31 C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA

GONZALEZ DE LAS CUEVAS CLEMENTE SONIA AFRICA PUNTOS: TOTAL: 6.332  
PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
ORIGEN: 52000026 31 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA D.N.I.: 045279395  
C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA  
DESTINO: 52000063 31 MELILLA

HUELIN GARCIA ANA GUADALUPE PUNTOS: TOTAL: 6.332  
PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
ORIGEN: 52000026 31 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA D.N.I.: 045295590  
C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA  
DESTINO: 52000105 31 MELILLA

SASTRE MORCILLO CAROLINA M. PUNTOS: TOTAL: 5.8332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 3.0000 G: 0.5000  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045094961  
DESTINO: 51000501 37 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

BUENO ARCAS M. TERESA PUNTOS: TOTAL: 5.6666  
PUNTOS: A: 1.0000 B: 0.5000 C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
ORIGEN: 52000038 31 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045283000  
C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA  
DESTINO: 52000105 31 MELILLA

TERREZ LOPEZ ANA M. PUNTOS: TOTAL: 5.6666  
PUNTOS: A: 1.0000 B: 0.5000 C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
ORIGEN: 52000038 31 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045279758  
C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA  
DESTINO: 52000351 31 MELILLA

REYES ALVAREZ D LOS CORRALES M. VICTORIA PUNTOS: TOTAL: 5.2996  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: G: 0.1330  
ORIGEN: 52000014 31 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA D.N.I.: 045291017  
C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA  
DESTINO: 52000105 31 MELILLA

ROMAN GUILLEN ISABEL MARIA PUNTOS: TOTAL: 5.2266  
PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: G: 0.0600  
ORIGEN: 52000105 31 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA D.N.I.: 045293526  
C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA  
DESTINO: 52000063 31 MELILLA

LARA RAGEL LORENA PUNTOS: TOTAL: 5.0332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 1.2000  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045097189  
DESTINO: 51000171 35 C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002 CEUTA

GOMEZ CARRACAO ANDRES JESUS PUNTOS: TOTAL: 4.6332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.3000 F: 1.5000 G: 0.5000  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045084415  
DESTINO: 51000213 34 C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001 CEUTA

TORRECILLAS MARTIN NOELIA PUNTOS: TOTAL: 4.5332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.7000  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045105703  
DESTINO: 51000171 31 C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002 CEUTA

ROBLES SANCHEZ JUAN MANUEL PUNTOS: TOTAL: 4.3632  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.5300  
ORIGEN: MELILLA D.N.I.: 045299815  
DESTINO: 52000105 32 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

CHECA PINO JOSE JESUS PUNTOS: TOTAL: 4.3332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 3.0000 F: G: 1.0000  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045082295  
DESTINO: 51000456 34 C.E.I.P. (Bº JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002 CEUTA

HURTADO RAMIREZ Mª.DEL CARMEN PUNTOS: TOTAL: 4.3332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.5000  
ORIGEN: MELILLA D.N.I.: 074837094  
DESTINO: 52000041 36 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA

PEREZ BERMUDEZ EVA MARIA PUNTOS: TOTAL: 4.3332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G: 2.0000  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045078043  
DESTINO: 51000456 31 C.E.I.P. (Bº JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002 CEUTA

CHECA ROMERO ROCIO PUNTOS: TOTAL: 3.8332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:  
ORIGEN: MELILLA D.N.I.: 048881585  
DESTINO: 52000063 31 C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA

GRACIA VELASCO LORETA PUNTOS: TOTAL: 3.8332  
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:  
ORIGEN: CEUTA D.N.I.: 045101512  
DESTINO: 51000511 36 C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004 CEUTA



MANZANO ARAGÚEZ DESIREE	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				MELILLA			D.N.I.: 045296629	
DESTINO: 52000063	31			MELILLA				
MARTIN FERNANDEZ ROCIO	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				MELILLA			D.N.I.: 053684711	
DESTINO: 52000026	36			MELILLA				
MORENO ROSA GUILLERMO	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				MELILLA			D.N.I.: 045298710	
DESTINO: 52000041	34			MELILLA				
ONTIVEROS ONTIVEROS ENRIQUE	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				MELILLA			D.N.I.: 024215147	
DESTINO: 52000038	31			MELILLA				
ROMERO PUERTO MARIA NIEVES	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				MELILLA			D.N.I.: 045285821	
DESTINO: 52000038	37			MELILLA				
URENDEZ SANCHEZ ENCARNACION	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				MELILLA			D.N.I.: 024268149	
DESTINO: 52000105	99			MELILLA				
MORENO GUERRERO ANTONIO JOSE	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.8332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045103457	
DESTINO: 51000201	36			CEUTA (CIUDAD)				
PARRADO RUBIALES CARMEN	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.3332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 3.0000 F: G:					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 031211365	
DESTINO: 51000225	31			CEUTA				
POYATO GONZALEZ ANA MARIA	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.3332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 3.0000 F: G:					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045074513	
DESTINO: 51000353	31			CEUTA (CIUDAD)				
DEL MORAL GARCIA EVA MARIA	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.3332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0000					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 025684135	
DESTINO: 51000353	31			CEUTA				
SANCHEZ UMBRIA M <sup>a</sup> NIEVES	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.3332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0000					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045087208	
DESTINO: 51000456	32			CEUTA (CIUDAD)				
PEREZ MARQUEZ MANUEL	B:		PUNTOS: TOTAL: 3.0152					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.6000 F: G: 0.0820					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 025596922	
DESTINO: 51000353	38			CEUTA (CIUDAD)				
CAZALLA FIMAT JOSE	B:		PUNTOS: TOTAL: 2.9332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.6000 F: G:					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045103175	
DESTINO: 51000249	37			CEUTA (CIUDAD)				
FALCON IBARRA RAFAEL CARLOS	B:		PUNTOS: TOTAL: 2.9332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.6000 F: G:					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045100148	
DESTINO: 51000377	31			CEUTA (CIUDAD)				
GARCIA LARA MONICA	B:		PUNTOS: TOTAL: 2.9332					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.6000 F: G:					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045087493	
DESTINO: 51000353	34			CEUTA (CIUDAD)				
MELA FLORES M <sup>a</sup> DEL PILAR	B:		PUNTOS: TOTAL: 2.9152					
PUNTOS: A:		C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G: 0.5820					
ORIGEN:				CEUTA			D.N.I.: 045092049	
DESTINO: 51000183	31			CEUTA (CIUDAD)				

GARCIA CHACON AGUSTINA			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045080055	
DESTINO: 51000201 31			C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
MUÑOZ GUERRERO MARGARITA			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045093937	
DESTINO: 51000183 31			C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA 51004			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
CAPILLA SANCHEZ OLGA			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045293092	
DESTINO: 52000026 32			C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	
GARCIA SEGURA BEATRIZ			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045099544	
DESTINO: 51000377 35			C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N 51002			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
GARCIA TERREZ MARGARITA			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045293426	
DESTINO: 52000041 35			C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 52006			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	
OLIVA MARTIN DAVID			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045100536	
DESTINO: 51000377 32			C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N 51002			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
PARRA GONZALEZ M <sup>a</sup> ELENA			PUNTOS: TOTAL: 2.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.5000		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045096467	
DESTINO: 51000420 32			C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
LEON PERALBO ALEJANDRA			PUNTOS: TOTAL: 2.6332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.3000 F:	G:			
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045095817	
DESTINO: 51000420 38			C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
ALMAGRO BELTRAN YOLANDA PILAR			PUNTOS: TOTAL: 2.5742				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.2410		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045068381	
DESTINO: 51000183 31			C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA 51004			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
AYALA BRIGESÑO NURIA			PUNTOS: TOTAL: 2.4152				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.0820		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045091925	
DESTINO: 51000365 36			C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, 38 51001			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
JARAMILLO DE CONTRERAS AFLALO CRISTINA			PUNTOS: TOTAL: 2.4152				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.0820		
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045295264	
DESTINO: 52000014 38			C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	
LOPEZ ALBARRACIN JUAN DE DIOS			PUNTOS: TOTAL: 2.4152				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.0820		
ORIGEN:						CEUTA D.N.I.: 045079994	
DESTINO: 51000201 34			C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002			CEUTA	
			CEUTA (CIUDAD)			CEUTA	
RUIZ ANTOÑANZAS MARINA V.			PUNTOS: TOTAL: 2.4152				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.0820		
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045282769	
DESTINO: 52000361 38			C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	
SANDEZ MARTIN M. ROSA			PUNTOS: TOTAL: 2.4152				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:	0.0820		
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045288351	
DESTINO: 52000041 31			C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 52006			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	
ALVAREZ BURGOS M. CRISTINA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045295566	
DESTINO: 52000014 38			C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	
ANDUJAR MARTINEZ PEDRO ANTONIO			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:						MELILLA D.N.I.: 045284660	
DESTINO: 52000041 34			C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 52006			MELILLA	
			MELILLA			MELILLA	

ARGUELLES FERNANDEZ NATALIA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 032876622
DESTINO: 51000511 36		C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004		CEUTA			
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
BALBUENA TERUEL SERGIO			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045302902
DESTINO: 52004743 37		CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
BELLIDO MAURI ANA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045274486
DESTINO: 52000351 31		C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
BRICEÑO LOPEZ ANA MARIA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045290523
DESTINO: 52000014 31		C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
BRUZON CID M.DOLORES			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045090757
DESTINO: 51000511 37		C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004		CEUTA			
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
CALDERON PUA MARIA TERESA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045300963
DESTINO: 52000014 31		C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
DUARTE DE ORIA SEBASTIAN			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045082266
DESTINO: 51000511 34		C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004		CEUTA			
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
FERRANDO LLADOSA FRANCISCO			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 025401261
DESTINO: 51000225 36		C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002		CEUTA			
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
GARCIA FERNANDEZ JORGE FRANCISC			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045284222
DESTINO: 52000014 32		C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
GARCIA LOPEZ ALEJANDRO			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045298956
DESTINO: 52000075 34		C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
GARCIA VILLALBA Mª ISABEL			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 028900955
DESTINO: 51000511 36		C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004		CEUTA			
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
GODOY GALAN ANA Mª			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045067098
DESTINO: 51000353 37		C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003		CEUTA			
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
GONZALEZ MOLINA ALICIA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 052138502
DESTINO: 52000014 31		C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
HIERRO MORENO CRISTINA			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045281576
DESTINO: 52000041 34		C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
MARTIN CABRERO M. DEL MAR			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045280227
DESTINO: 52004743 34		CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			
MARTIN DOMINGUEZ M. DOLORES			PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	G:			
ORIGEN:							D.N.I.: 045283649
DESTINO: 52000026 31		C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004		MELILLA			
		MELILLA		MELILLA			

MARTIN ROLDAN SILVIA				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								MELILLA D.N.I.: 045282866
DESTINO: 52000634	31	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION						MELILLA 52005
		MELILLA						MELILLA
MARTINEZ MIGUELEZ M <sup>o</sup> ANGELES				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 044370145
DESTINO: 51000171	34	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES						CEUTA CATOLICOS, S/N 51002
		CEUTA (CIUDAD)						CEUTA
MORATA NARANJO DAVID				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 074826447
DESTINO: 51000021	38	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO - BARRIADA BENZU						CEUTA 51004
		BENZU						CEUTA
NAVARRO MATA RAQUEL				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045295602
DESTINO: 52000038	38	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS						MELILLA BAJAS, S/N 52003
		MELILLA						MELILLA
NIETO JIMENEZ M. VICTORIA				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045274031
DESTINO: 52000361	31	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003						MELILLA
		MELILLA						MELILLA
PADILLA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045281133
DESTINO: 52000634	31	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION						MELILLA 52005
		MELILLA						MELILLA
PEREZ MOLINA M. ISABEL				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045282699
DESTINO: 52000725	31	C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO						MELILLA MESA S/N 52006
		MELILLA						MELILLA
TORRES LLADO JOSE ANTONIO				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045092026
DESTINO: 51000501	34	C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5						CEUTA 51002
		CEUTA (CIUDAD)						CEUTA
VIZCAINO SANCHEZ JOSE MANUEL				PUNTOS: TOTAL: 2.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045278243
DESTINO: 52000014	36	C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE						MELILLA SECO 52001
		MELILLA						MELILLA
PAZ FRAILE ALICIA				PUNTOS: TOTAL: 2.1666				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 031253028
DESTINO: 52000725	31	C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO						MELILLA MESA S/N 52006
		MELILLA						MELILLA
PETISME MORENO SANDRA				PUNTOS: TOTAL: 2.1152				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 1.7000	F:	G:	0.0820
ORIGEN:								D.N.I.: 031870961
DESTINO: 51000213	36	C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001						CEUTA
		CEUTA (CIUDAD)						CEUTA
MARTINEZ GINES VANESA				PUNTOS: TOTAL: 2.0332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 1.7000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045301302
DESTINO: 52000634	32	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION						MELILLA 52005
		MELILLA						MELILLA
MORENO PASTOR ALFONSO				PUNTOS: TOTAL: 1.6332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 1.3000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045299088
DESTINO: 52000026	36	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004						MELILLA
		MELILLA						MELILLA
MENDEZ SANCHEZ JORGE				PUNTOS: TOTAL: 0.8332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 0.5000	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 045305341
DESTINO: 52000634	32	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION						MELILLA 52005
		MELILLA						MELILLA
ARAUJO GAVILAN JOSE GERMAN				PUNTOS: TOTAL: 0.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E:	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 031866561
DESTINO: 52000634	31	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION						MELILLA 52005
		MELILLA						MELILLA
DOBLADO CORTES DANIEL				PUNTOS: TOTAL: 0.3332				
PUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E:	F:	G:	
ORIGEN:								D.N.I.: 053694764
DESTINO: 52000038	36	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS						MELILLA BAJAS, S/N 52003
		MELILLA						MELILLA

### ANEXO III

#### **Relación provisional de participantes excluidos en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, convocado por orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre.**

Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
MERAYO VÁZQUEZ, MARÍA ÁNGELES.	10024226K	No proceder de centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005  
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*  
Don .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... \* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito  
Provincia .....  
C.P. .....  
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....  
..... a ..... de ..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVI

Abril-junio 2005

Número 2

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 209**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### **Sección I**

#### **Autoridades y personal**

##### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Orden de 24 de junio 2005, por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se indican .....	5
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» .....	5

##### **Oposiciones y concursos**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Asesores técnicos en el exterior.</i> —Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las listas definitivas de profesores admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior, convocado por Orden ECI/421/2005, de 14 de febrero, y se convoca para la realización de la fase específica. («BOE» 31-V-2005) .....	6
<i>Cuerpo de Maestros.</i> —Orden ECI/1367/2005, de 29 de abril, por la que se hace pública la composición de los Tribunales correspondientes a los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocados por Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 17-V-2005) .....	8
Orden ECI/1908/2005, de 10 de junio, por la que se nombran nuevos miembros de los Tribunales correspondientes a los procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 21-VI-2005) .....	17



<i>Directores de centros docentes públicos.</i> —Orden ECI/1554/2005, de 28 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros públicos en Ceuta y Melilla para el curso 2005-2006, y se adoptan otras medidas relativas a la dirección de los centros respectivos. («BOE» 31-V-2005) . . . . .	18
<i>Personal docente en el exterior.</i> —Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las listas definitivas de profesores admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión de puestos de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/367/2005, de 14 de febrero, y se convoca para la realización de la fase específica. («BOE» 31-V-2005) . . . . .	27
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	29

## Sección II

### Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Ayudas.</i> —Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3). («BOE» 28-V-2005) . . . . .	29
<i>Becas.</i> —Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 15-VI-2005) . . . . .	35
Orden ECI/1867/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso 2005/2006. («BOE» 17-VI-2005) . . . . .	38
Orden ECI/2039/2005, de 17 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2005/2006, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma. («BOE» 30-VI-2005) . . . . .	48
Orden ECI/2040/2005, de 17 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2005/2006, para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma. («BOE» 30-VI-2005) . . . . .	75
<i>Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.</i> —Orden ECI/1816/2005, de 2 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006. («BOE» 15-VI-2005) . . . . .	87
<i>Centros de educación secundaria.</i> —Orden ECI/1783/2005, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de Programas de Garantía Social en Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005-2006. («BOE» 14-VI-2005) . . . . .	90
<i>Conciertos educativos.</i> —Orden ECI/1399/2005, de 29 de abril, por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006, en las ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 19-V-2005) . . . . .	92
Orden ECI/1429/2005, de 29 de abril, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006, en las ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 20-V-2005) . . . . .	94

Orden ECI/1672/2005, de 18 de mayo, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizaran los conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006, en las ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 7-VI-2005) . . . . .	96
<i>Competiciones culturales.</i> —Orden ECI/1912/2005, de 7 de junio, por la que se fijan las bases y se convoca el concurso hispanoamericano de ortografía del año 2005. («BOE» 21-VI-2005) . . . . .	102
<i>Premios.</i> —Orden ECI/814/2005, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. («BOE» 1-IV-2005) . . . . .	106
Orden ECI/1103/2005, de 30 de marzo, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2004/06. («BOE» 26-IV-2005) . . . . .	113

**Secretaría de Estado de Universidades e Investigación**

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-VI-2005) . . . . .	113
Resolución de 9 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de Francia. («BOE» 27-VI-2005) . . . . .	126
Resolución de 9 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear de Italia. («BOE» 28-VI-2005) . . . . .	131
<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 10 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y Secretaría de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión de la participación española en el Programa EURYI. («BOE» 1-IV-2005) . . . . .	137

**Consejo Superior de Deportes**

<i>Enseñanzas deportivas.</i> —Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 3, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 13-IV-2005) . . . . .	138
<i>Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales. Estatutos.</i> —Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales. («BOE» 7-VI-2005) . . . . .	140
<i>Real Federación Española de Ciclismo. Estatutos.</i> —Resolución de 18 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo. («BOE» 7-VI-2005) . . . . .	141
<i>Real Federación Española de Colombófila. Estatutos.</i> —Resolución de 18 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila. («BOE» 7-VI-2005) . . . . .	144
<i>Real Federación Española de Esgrima. Estatutos.</i> —Resolución de 18 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima. («BOE» 7-VI-2005) . . . . .	147

<i>Real Federación Motociclista Española. Estatutos.</i> —Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española. («BOE» 7-VI-2005) .	147
---	-----

**Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**

<i>Título de Graduado en Educación Secundaria.</i> —Resolución de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinada a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 14-IV-2005)..	149
--	-----

**Instituto Geológico y Minero de España**

<i>Becas.</i> —Resolución de 1 de marzo de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan becas de formación de personal investigador. («BOE» 5-IV-2005) . . . . .	158
--	-----

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria**

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 28 de febrero de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 20-V-2005) . . . . .	174
--	-----

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo**

<i>Delegación de competencias.</i> —Resolución de 4 de abril de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se delegan facultades en distintos órganos de la Universidad. («BOE» 17-V-2005) . . . . .	185
Resolución de 1 de junio de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se corrige la de 4 de abril de 2005, por la que se delegan facultades en distintos órganos de la Universidad. («BOE» 17-VI-2005) . . . . .	185

**UNIVERSIDADES**

<i>Delegación de competencias.</i> —Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se delegan competencias en determinados órganos de esta Universidad. («BOE» 26-IV-2005) . . . . .	186
--	-----

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia Sanitaria.</i> —Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española para la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero. («BOE» 19-IV-2005) . . . . .	188
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	194

## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *CONDECORACIONES*

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes persona:

##### **ENCOMIENDA CON PLACA**

D. Antonio García-Bellido García de Diego

D. Fernando Reinoso Barbero

D. José Fernando Val Bernal

Madrid, 24 de junio de 2005.–*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*–Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

---

##### *INFORMACIÓN GENERAL*

**Ceses y Nombramientos.**–Orden ECI/860/2005, de 24 de febrero, de cese y nombramiento de Vicerrector de Asuntos Económicos y de Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 7-IV-2005.)

Orden ECI/1412/2005, de 25 de abril, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 20-V-2005.)

Orden ECI/1413/2005, de 25 de abril, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 20-V-2005.)

Orden ECI/1595/2005, de 23 de mayo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de las instituciones y organizaciones confesionales y laicas de mayor tradición y dedicación a la enseñanza. («BOE» 2-VI-2005.)

**Destinos.**–Orden ECI/1486/2005, de 19 de mayo, por la que se aprueba la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre, para la provisión de plazas en las ciudades de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de los

Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación. («BOE» 27-V-2005.)

Orden ECI/1487/2005, de 19 de mayo, por la que se aprueban las resoluciones definitivas de los concursos de traslados convocados por Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre, de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. («BOE» 27-V-2005.)

**Integraciones.**—Orden ECI/905/2005, de 14 de marzo, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 11-IV-2005.)

Orden ECI/1142/2005, de 12 de abril, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/905/2005, de 14 de marzo, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 29-V-2005.)

**Nombramientos.**—Orden ECI/835/2005, de 1 de marzo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 4-IV-2005.)

Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a funcionarios incluidos en la relación de investigadores en funciones. («BOE» 8-IV-2005.)

Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a funcionarios incluidos en la relación de investigadores en funciones. («BOE» 8-IV-2005.)

**Registro de personal.**—Resolución de 12 de abril de 2005, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hacen públicos los números de Registro de Personal de diversos Profesores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios. («BOE» 25-IV-2005.)

---

## Oposiciones y concursos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### *ASESORES TÉCNICOS EN EL EXTERIOR*

Por Orden ECI/421/2005, de 14 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero), se convocó concurso público de méritos para la provisión de puestos vacantes de asesores técnicos en el exterior, por personal docente.

Por Resolución de fecha 19 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 3 de mayo), se aprobaron las listas provisionales de candidatos admitidos y excluidos que reunían los requisitos generales de participación a que se refiere la Base Primera A) de la Orden de convocatoria, se anunció, a propuesta de la Comisión de Selección, la exposición de las puntuaciones provisionales de la Fase General, se abrió un plazo de reclamaciones y se convocó a los candidatos para la realización de la prueba de conocimiento de idiomas.

Una vez sustanciadas las reclamaciones de los candidatos relativas a las listas provisionales de admitidos y excluidos y a las puntuaciones provisionales de la Fase General y realizada la prueba de comprobación del requisito de los idiomas exigidos para cada puesto,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo establecido en las bases cuarta.4 y quinta.1 de la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Anunciar la exposición de las listas definitivas de candidatos admitidos, con indicación del idioma acreditado referido a los puestos solicitados conforme al Anexo I de la Orden de convocatoria, así como las listas definitivas de excluidos por no reunir los requisitos generales de participación exigidos en la convocatoria.

Segundo.—Anunciar, a propuesta de la Comisión de Selección, la exposición de la relación definitiva de los aspirantes que, por haber alcanzado cuatro o más puntos, han superado la Fase General, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la misma, así como la relación definitiva de los que, por no haber alcanzado una puntuación mínima de cuatro puntos, no pueden acceder a la Fase Específica.

Tercero.—Ordenar la exposición, a partir del día 2 de junio de 2005, de las relaciones a que se refieren los puntos primero y segundo de la presente Resolución, que serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia; de las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla y de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Cuarto.—Convocar a los candidatos que han superado la Fase General, a la realización de la fase específica prevista en la base sexta B) de la Orden de convocatoria, para el día 18 de junio de 2005, a las nueve horas en la Escuela Oficial de Idiomas Madrid-Goya, C/ Santa Brígida, n.º 10 de Madrid.

La adecuación profesional del candidato en relación con las especiales características que requiere el desempeño del puesto de asesor técnico en el exterior se valorará mediante la realización ante los órganos de selección de una prueba escrita que contará de dos partes:

a) Una primera parte en la que los candidatos deberán contestar un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples de contenido predominantemente teórico, propuestas por la Comisión de Selección, relacionadas con los temas que se especifican en los apartados 1 y 2 del Anexo V de la Orden de convocatoria.

Para el desarrollo de esta primera parte los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de una hora.

b) Una segunda parte consistente en el desarrollo por escrito de un análisis propuesto o, en su caso, de los propuestos por la Comisión de Selección, cuyo contenido versará sobre los aspectos relacionados con las funciones de los asesores técnicos en el marco de la acción educativa española en el exterior, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los apartados 3 y 4 del Anexo V de la Orden de convocatoria.

El tiempo asignado para la realización de esta parte será de dos horas.

Esta segunda parte deberá ser leída por los participantes, en sesión pública, ante la Comisión de Selección, cuyos miembros podrán plantear cuestiones relacionadas con su contenido, durante un máximo de quince minutos. Una parte de estas cuestiones, en su caso, se celebrará en el idioma exigido para cada puesto.

Para la realización de esta prueba los aspirantes deberán acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte e ir provistos de un bolígrafo de color azul o negro.

Con posterioridad al día 18 de junio de 2005 se dará a conocer, a través del Servicio de Información del Departamento, la fecha, hora y lugar de actuación de los candidatos, ante la Comisión de Selección, para la lectura de la segunda parte de la fase específica.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en la base cuarta.5, los candidatos que han superado la Fase General, podrán presentar renuncia a su participación en el presente procedimiento, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la exposición a que se refiere el punto tercero de la presente Resolución.

Sexto.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sres. Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de Recursos Humanos y Subdirector General de Cooperación Internacional.

(«BOE» 31-V-2005.)

---

### CUERPO DE MAESTROS

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 22), por la que se convocaban procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Hacer pública la composición de los Tribunales a que se alude en los apartados 5.2 y 18 de la citada Orden de convocatoria y que figuran relacionados por Ciudades y especialidades en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.—Hacer públicas las instrucciones a seguir en la composición de las Comisiones de Selección a las que se alude en el apartado 5.3 de la precitada Orden de convocatoria y que son las que se recogen en el anexo II a la presente Orden.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 7.1 de la Orden de convocatoria, estas pruebas darán comienzo a partir de la segunda quincena del mes de junio de 2005.

Cuarto.—A los efectos previstos en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 30) los miembros de estos Tribunales deberán considerarse incluidos en la categoría segunda de la recogida en el anexo IV del citado Real Decreto.

Quinto.—Aquellos miembros de los Tribunales cuya composición se recoge en la presente Orden, que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días, la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas, según lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde

el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo Órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de abril de 2005.–La Ministra, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «BOE» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sr. Subsecretario. Departamento.

## ANEXO I

### CUERPO: MAESTROS

#### **Ciudad de Ceuta**

PROVINCIA: CEUTA

*Especialidad: Audición y Lenguaje*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: López Fernández-Aguado, Santiago.

Vocales:

Mendoza García, África.

Miralles Pérez, Aurelia M.

Moreno Guerrero, Antonio José.

Navarro Arévalo, M. Alicia.

Tribunal suplente:

Presidente: Poyato González, Ángela.

Vocales:

Ordiales Borrella, Francisca.

Rojas Baldoví, Blanca.

Sánchez Laguardia, M. Carmen.

Sastre Morcillo, Carolina M.

*Especialidad: Educación Física*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Rincón Martín, Andrés.

Vocales:

Machuca Jiménez, José Francisco.

Martín Gómez, Pedro Jesús.

Martínez Miguélez, M.<sup>a</sup> Ángeles.

Medina Martínez, Ildefonso.



Tribunal suplente:

Presidente: Navas Naranjo, Diego.

Vocales:

Pro Vallejo, Manuel Germán.

Ramón Ortega, M. Rosa.

Ramos Civico, Pascual R.

Ramos López, M. José.

#### Tribunal número 2

Tribunal titular:

Presidente: Martínez Cilleruelo, Luis Manuel.

Vocales:

Morcillo Fernández, M. Auxiliadora.

Muñoz Iranzo, Cristina.

Pérez Ortega, Olegario.

Presa Fernández, Ángel.

Tribunal suplente:

Presidente: Ramírez Fernández, Antonio Javier.

Vocales:

Rodríguez Jiménez, Nicolás.

Rodríguez Portillo, José M.

Sánchez Carrasco, Margarita.

Sánchez Duarte, M. Ángeles.

*Especialidad: Educación Infantil*

#### Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Arca Salero, M. Rosa.

Vocales:

Martín Reyes, M. Dolores.

Mateos Artola, Josefa.

Mela Flores, M.<sup>a</sup> del Pilar.

Moral García, Eva María del.

Tribunal suplente:

Presidente: Morcillo Molina, Dolores.

Vocales:

Pérez Barranco, Purificación.

Pérez Bermúdez, Eva María.

Pérez González, Natividad.

Pérez Peña, Ana Esther.

## Tribunal número 2

Tribunal titular:

Presidente: Martínez Esparza, Miguel José.

Vocales:

Morales González, Dolores.

Navarro del Rey, M. José.

Navas Calvo, M.<sup>a</sup> Nieves.

Nolla Alos, Rosario.

Tribunal suplente:

Presidente: Pablos Cabelle, M. Pilar de.

Vocales:

Pino Domingo, M. Isabel.

Pino Rodríguez, Ana María.

Ponce Ramos, Francisca.

Porrás Fernández, Dolores.

## Tribunal número 3

Tribunal titular:

Presidente: Muñoz Guerrero, Margarita.

Vocales:

Parrado Rubiales, Carmen.

Patiño Mercado, Victoria E.

Peralta Benítez, María Esteban.

Pérez Arrebola, Gema.

Tribunal suplente:

Presidente: Martín Canosa, M. Isabel.

Vocales:

Poyato González, Ana María.

Presentación Granjo, Raquel.

Quiles Martínez, Maravillas.

Ramírez García, María José.

*Especialidad: Idioma Extranjero: Inglés*

## Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Lara Ragel, Inmaculada.

Vocales:

Malia Jiménez, M. Ángeles.

Mohamed Mohamed, Mina.

Moreno Miranda, M. Nieves.

Muñoz Segura, Purificación.

Tribunal suplente:

Presidente: Pérez Santolaya, Josefa.

Vocales:

Navarro García, Juan Carlos.

Oliva Martín, David.

Oliva Puchán, M. Cruz.

Palomo García, José Antonio.

*Especialidad: Música*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Tarrio Ocaña, Ramón José.

Vocales:

Marcos Fortes, Salvador.

Martell Gutiérrez, M. Aránzazu.

Mateos Miranda, Antonio A.

Montes Moreno, Inmaculada.

Tribunal suplente:

Presidente: Mateos Artola, M. África.

Vocales:

Montes Ramos, Ana M.

Morata Naranjo, David.

Pérez Márquez, Manuel.

Pérez Pozo, Esther M.<sup>a</sup>

*Especialidad: Pedagogía Terapéutica*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Martínez Rivada, M. Vicenta.

Vocales:

Mendo Ruiz, Petronila.

Muñoz Muñoz, Carmen.

Ojeda Vélez, Josefa.

Petisme Moreno, Sandra.

Tribunal suplente:

Presidente: Hormigo Pacheco, Antonia.

Vocales:

Salvador Cancho, M. del Pilar.

Sánchez Escalante, Ruth María.

Serradilla Serradilla, Honorio.

Sierra Salas, Isabel María.

Tribunal número 2

Tribunal titular:

Presidente: Serrano Cobos, M. Teresa.

Vocales:

Ramón Sánchez, Ana Isabel.

Recio de la Cal, Agustín.

Rodríguez Guerrero, Juan Carlos.

Romero Bautista, M. Nieves.

Tribunal suplente:

Presidente: Corral Romero, Inmaculada del.

Vocales:

Torre González, M. Rosa de la.

Torres Picazo, Francisco de.

Zaragosi Mariscal, Rafael Ángel.

Acosta González, Angelina.

**Ciudad de Melilla**

PROVINCIA: MELILLA

*Especialidad: Audición y Lenguaje*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Navarro Mata, Raquel.

Vocales:

Maldonado Guerrero, M. del Carmen.

Matamala García, M. Luisa.

Morales Patricio, Rosa Delia.

Roldán Jiménez, Irene.

Tribunal suplente:

Presidente: Balbuena Teruel, Sergio.

Vocales:

Romero Puerto, María Nieves.

Ruiz Lirola, Miguel.

Soler Jiménez, M. Isabel.

Surroca Barrera, Rosa.

*Especialidad: Educación Física*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Ramírez Jiménez, Vicente P.

Vocales:

Marcos Bada, Adriana.  
Marín Salinas, Manuel.  
Martín Cabrero, M. del Mar.  
Martín Campos, Antonio M.

Tribunal suplente:

Presidente: Moya Navarrete, José Ramón.

Vocales:

Montilla Medina, José Mariano.  
Moralejo Vidal, Isabel.  
Moreno Belmonte, Jesús Salvador.  
Moreno Pastor, Vicente A.

*Especialidad: Educación Física*

Tribunal número 2

Tribunal titular:

Presidente: Martínez Duarte, Miguel.

Vocales:

Martín Ferrer, José María.  
Martín González, Juan Antonio.  
Martínez Cruz, José.  
Montañez Ruiz, Juan José.

Tribunal suplente:

Presidente: Lisbona Moreno, Mario.

Vocales:

Moreno Rosa, Guillermo.  
Morillas García, Elisa María.  
Navarro Rincón, M. Josefa.  
Nieto Torres, Rafael.

*Especialidad: Educación Infantil*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Zafra Rubio, Concepción.

Vocales:

Manzano Aragón, Desiree.  
Martín Domínguez, Ana M.  
Martín Domínguez, M. Dolores.  
Martín Roldán, Silvia.

Tribunal suplente:

Presidente: Ontiveros Ontiveros, Enrique.

Vocales:

Montero Madrid, Rosa María.

Montes Núñez, Cristina.  
Montoya Estíbalez, Rosa M.  
Morales del Pino, Cristina.

#### Tribunal número 2

Tribunal titular:

Presidente: Peinado García, Estrella Pilar.

Vocales:

Martínez Gámez, Miguel.  
Martínez Gámez, Soledad.  
Martínez Hermosilla, Ana Teresa.  
Martínez Marín, M. Concepción.

Tribunal suplente:

Presidente: López García, Félix.

Vocales:

Morales Moreno, María Teresa.  
Morán Naranjo, Concepción.  
Morcillo Carmona, M. Ángeles.  
Morillo Galeote, Carmen V.

#### Tribunal número 3

Tribunal titular:

Presidente: Cabrera García, Antonia Josefa.

Vocales:

Meléndez Román, M. Victoria.  
Mellado Román, Jesús.  
Menchero Dueñas, Elvira.  
Méndez Conde, Enrique.

Tribunal suplente:

Presidente: Álvarez Román, M. del Carmen.

Vocales:

Navarro Aijón, M. Dolores.  
Nieto Jiménez, M. Victoria.  
Oña Rodríguez, Inmaculada.  
Oña Alonso, María Victoria.

*Especialidad: Idioma Extranjero: Inglés*

#### Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Álvarez Martínez, José Manuel.

Vocales:

Mansilla Francisco, M. Isabel.  
Marín Cobos, José.

Martínez Ginés, Vanesa.  
Martínez Martínez, Manuela.

Tribunal suplente:

Presidente: Rubio Arribas, Alberto.

Vocales:

Medina Schwartz, M. Dolores.  
Meliveo Benchimol, Raquel.  
Méndez Sánchez, Jorge.  
Milán García, Pilar.

*Especialidad: Música*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: Quevedo Mateos, Soledad.

Vocales:

Martínez Quesada, M. del Mar.  
Moreno Venzal, Gema Carmen.  
Nieto Ramírez, Ana Cristina.  
Quevedo Mateos, Margarita.

Tribunal suplente:

Presidente: García Térrez, Margarita.

Vocales:

Rico Martín, M. Celia.  
Rueda Bueno, Mónica.  
Ruiz Antoñanzas, Marina V.  
Ruiz Quintero, M. Ángeles.

*Especialidad: Pedagogía Terapéutica*

Tribunal número 1

Tribunal titular:

Presidente: García Zafra, Jesús.

Vocales:

Martín Cabrero, Matilde.  
Martín Fernández, Rocío.  
Martínez Duarte, Asunción.  
Molina Aragón, Antonia Josefa.

Tribunal suplente:

Presidente: Guevara Martínez, Antonio.

Vocales:

Pérez Molina, M. Isabel.  
Poza Quintas, María Isabel.  
Ramírez Carrique, Eladia.  
Ramos Gómez, M. Inmaculada.

## Tribunal número 2

Tribunal titular:

Presidente: Fernández Peña, José Ángel.

Vocales:

Mora Martos, Andrés Miguel.

Morala Martínez, María Desamparados.

Moreno Pastor, Alfonso.

Morilla Espejo, Marina.

Tribunal suplente:

Presidente: Carrasco Puerto, Isabel.

Vocales:

Santamaría Montero, Eva María.

Sarmiento Millán, Juan Cristóbal.

Tejedor Martínez, Alejandra.

Tortosa Pérez, M. Amelia.

## ANEXO II

### Composición de las Comisiones de selección

Primero.—Si existen dos Tribunales de la misma especialidad en una ciudad, la Comisión estará constituida por el presidente y los dos primeros vocales del Tribunal número 1 y por el presidente y primer vocal del Tribunal número 2. En este caso actuará como presidente de la Comisión el presidente del Tribunal número 1.

Segundo.—Si existen tres Tribunales de la misma especialidad en una ciudad, la Comisión estará formada por el presidente y el primer vocal del Tribunal número 1 y el presidente y el primer vocal del Tribunal número 2 y el presidente del Tribunal número 3. En este caso actuará como presidente de la Comisión el presidente del Tribunal número 1.

(«BOE» 17-V-2005.)

---

Por Orden ECI/1367/2005, de 29 de abril (Boletín oficial del Estado de 17 de mayo) se publicó la composición de los Tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, convocados por Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 22).

De conformidad con el apartado quinto de la citada Orden, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Dejar sin efecto el nombramiento de doña Dolores Porras Fernández, como vocal suplente del Tribunal número 2 de Educación Infantil de Ceuta, nombrando en su lugar a doña M. Fernanda Ramírez Villalba, quien debe actuar en su sustitución.

Segundo.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el



día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo Órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de junio de 2005.–La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, Boletín Oficial del Estado del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.  
Sr. Subsecretario. Departamento.

(«BOE» 21-VI-2005.)

---

### *DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece, en su título V, los órganos de gobierno y los órganos de participación en el control y gestión de los centros, atribuyendo a cada uno de ellos las competencias y funciones que les son propias. Asimismo establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de los centros públicos mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad, fija los requisitos que deben cumplir los profesores para poder participar en los concursos correspondientes y define el programa de formación inicial que deben realizar los candidatos seleccionados.

La participación del conjunto de la comunidad educativa en el procedimiento de selección de los directores ha de ser considerada como clave para la posterior organización y funcionamiento de distintos aspectos de la vida de los mismos. Es importante que los directores, al frente de un equipo directivo cohesionado, ejerzan el liderazgo de la comunidad educativa, conozcan sus opiniones y vehiculen las iniciativas de todos para integrarlas en un proyecto común. Por ello el parecer y la decisión de la comunidad educativa de cada centro ha de tener un peso fundamental en la selección del director de entre los candidatos y la Administración ha de valorar que estos candidatos reúnen las garantías suficientes de competencia al tiempo que les asegure la formación pertinente.

El artículo 88 de la Ley citada establece que, para la designación de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concursos de méritos.

Próximo a finalizar el plazo para el que fueron nombrados los directores de algunos centros docentes públicos en Ceuta y Melilla, procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrar los directores respectivos en los términos establecidos por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. En consecuencia, he dispuesto:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*–La presente Orden tiene por objeto convocar concurso público de méritos, de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla que se relacionan en el Anexo I.

Segundo. *Principios generales.*–La selección y nombramiento de los directores de cada uno de los centros educativos objeto de esta convocatoria se realizará entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca cada centro.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*–Podrán participar en el concurso de méritos los profesores funcionarios de carrera que en la fecha de publicación de esta convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.

b) Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

c) Estar prestando servicios en un centro público de Ceuta o Melilla, que imparta enseñanzas del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse esta convocatoria.

#### Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

1. Los aspirantes solicitarán la dirección de hasta un máximo de tres centros de una misma Dirección Provincial, mediante una única instancia, según el modelo que se incluye como Anexo II, dirigida al Director Provincial correspondiente.

2. Las instancias podrán presentarse en cualquier registro de entrada de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y del Ministerio de Educación y Ciencia, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspirantes acompañarán a la instancia la documentación acreditativa de sus méritos académicos y profesionales, de su trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor.

Asimismo, presentarán el programa de dirección, uno por cada centro solicitado, que proponen en caso de ser seleccionados, conforme a lo establecido en el Anexo III. A estos efectos, los Directores garantizarán el acceso a la documentación técnico-pedagógica de su centro, para su consulta, de los aspirantes que hayan solicitado la dirección del mismo

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### Quinto. *Admisión de aspirantes.*

1. Las Direcciones Provinciales procederán a la comprobación de que los aspirantes cumplen los requisitos, y en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, harán públicas en sus tablones de anuncios las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

2. Con la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de las listas provisionales, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección Provincial correspondiente.

4. Las peticiones de subsanación serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización del plazo establecido en el apartado anterior.

#### Sexto. *Constitución de las Comisiones de selección.*

1. En el plazo máximo de diez días naturales, a partir de la publicación de las listas definitivas de aspirantes, se procederá a la constitución de las Comisiones de Selección, una por cada uno de los centros en que se presenten candidaturas.

2. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un Inspector de Educación designado por el Director Provincial correspondiente.

b) Vocales:

Un representante de la Administración educativa, designado por el Director Provincial correspondiente entre los Inspectores de Educación o entre el profesorado funcionario de carrera, no vinculado al centro, que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen y, preferentemente con experiencia en el ejercicio de la función directiva. Este vocal actuará de secretario de la Comisión.

Cuatro miembros del Consejo Escolar del Centro, de los cuales dos serán profesores elegidos por el Claustro y otros dos serán padres o madres elegidos por y entre los representantes de este sector en el Consejo Escolar.

3. Cuando un profesor sea aspirante a la dirección de un centro, no podrá ser designado miembro de ninguna Comisión de selección.

*Séptimo. Criterios para la valoración de los candidatos y Funciones de las Comisiones de Selección.:*

1. La selección de los directores por parte de las Comisiones nombradas al efecto se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Todo ello de acuerdo con el baremo previsto en el Anexo IV.

2. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes.

b) Valorar el trabajo previo desarrollado como cargo directivo y la labor docente realizada como profesor.

c) Valorar el programa de dirección presentado por el aspirante. En esta valoración se tendrá en cuenta la defensa que el aspirante haga de su programa en la entrevista que realice con la Comisión de Selección, que tendrá una duración máxima de treinta minutos, de los cuales el candidato dispondrá de hasta veinte minutos.

3. El funcionamiento de las Comisiones de Selección se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, finalizando su actuación con la conclusión del procedimiento para el que fueron constituidas.

*Octavo. Selección de candidatos.*

1. Una vez efectuadas las funciones encomendadas en el punto anterior, las Comisiones de Selección elaborarán y harán pública en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial la lista provisional de aspirantes seleccionados con indicación tanto de las puntuaciones provisionales obtenidas conforme al baremo Anexo IV de la presente Orden como del centro docente para el que serán propuestos para su nombramiento como directores.

2. A esta lista provisional de seleccionados, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante la Comisión de Selección correspondiente, en el plazo de dos días hábiles.

3. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a la lista provisional resolverá sobre éstas y elevará a definitiva la relación de candidatos con la puntuación correspondiente, con indicación de las reclamaciones estimadas y desestimadas, ordenando su publicación en los mismos lugares en los que se publicó la relación provisional, haciendo constar que contra esta relación definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial correspondiente. A su vez, elevará al Director Provincial del que dependa la propuesta definitiva de nombramiento. Asimismo, comunicarán al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores la propuesta de nombramiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

*Noveno. Programa de formación inicial.*—Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia,

consistente en un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva y en un período de prácticas.

Los aspirantes seleccionados que tengan adquirida la categoría de Director estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.

*Décimo. Nombramiento.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Director Provincial respectivo, nombrará directores, por un período de tres años, a los candidatos seleccionados.

2. Los directores así nombrados serán evaluados a lo largo de los tres años de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva adquirirán la categoría de director, de acuerdo con las normas básicas que al efecto se establezcan, para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate.

3. La categoría de director formará parte de la carrera profesional y se valorará como mérito específico.

4. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio del año en curso.

5. En el caso de que el candidato designado no tenga destino definitivo en el centro, será nombrado en comisión de servicios por el periodo establecido.

*Undécimo. Nombramiento con carácter extraordinario.*

1. En los centros en que no se presente ningún candidato o que no se seleccione a ningún aspirante, así como en los centros que sean de nueva creación en el curso 2005/06, la Dirección Provincial nombrará director, por un período de tres años, a un profesor funcionario de alguno de los niveles educativos y régimen de los que imparta el centro de que se trate, que reúna, al menos, los requisitos siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.

b) Haber sido profesor, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de secundaria obligatoria con menos de ocho unidades y en los que impartan enseñanzas artísticas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho unidades, no será preciso el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior.

*Duodécimo. Cese del director*—El cese de los directores nombrados se producirá en los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

*Decimotercero. Nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo*.—El nombramiento y cese del resto de componentes del equipo directivo se ajustará a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

*Decimocuarto. Directores en ejercicio*.—Los directores en ejercicio en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden podrán continuar en su puesto hasta la finalización del período para el que hubieran sido nombrados. Una vez transcurridos tres años desde su nombramiento, y tras la evaluación positiva de su trabajo, adquirirán la categoría de director.

*Decimoquinto. Cese de los actuales Directores*.—En el caso de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos en las fechas previstas en esta Orden, los actuales directores de los centros, que deban cesar por finalización de su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

*Disposición final primera. Recursos aplicables.*

Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencio-

so-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final segunda. *Aplicación y ejecución de la presente Orden.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional, e Innovación Educativa, para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la correcta aplicación y ejecución de esta Orden.

Disposición final tercera. *Eficacia.*

La presente Orden tendrá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Secretario general de Educación.

## ANEXO I

**Listado de centros docentes públicos de Ceuta que imparten enseñanzas escolares en los que, a la finalización del Curso 2004-2005, se producirá la vacante del cargo de Director.**

### *Centros de Educación Infantil y Primaria*

Localidad	Código centro	Denominación
Ceuta.	51000195	C.P. «Lope de Vega».
Ceuta.	51000249	C.P. «Maestro José Acosta».
Ceuta.	51000353	C.P. «Príncipe Felipe».

Listado de centros docentes públicos de Melilla que imparten enseñanzas escolares en los que, a la finalización del Curso 2004-2005, se producirá la vacante del cargo de Director.

### *Centros de Educación Infantil y Primaria*

Localidad	Código centro	Denominación
Melilla.	52000038	C.P. «Juan Caro Romero».

*Institutos de Educación Secundaria*

Localidad	Código centro	Denominación
Melilla.	52000415	I.E.S. «Enrique Nieto».
Melilla.	52000211	I.E.S. «Virgen de la Victoria».

*Escuela Oficial de Idiomas*

Localidad	Código centro	Denominación
Melilla.	52000610	Escuela Oficial de Idiomas.

## ANEXO II

### Solicitud de participación en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:	D.N.I.:	Fecha de nacimiento :	
Domicilio (a efectos de notificación):			
Localidad:		Provincia:	
Código Postal:		Teléfono:	

**SOLICITA:**

Ser admitido en el Concurso de Méritos convocado por Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de Director en:

<b>CENTRO:</b>			
Código	Localidad	Provincia	

<b>CENTRO:</b>			
Código	Localidad	Provincia	

<b>CENTRO:</b>			
Código	Localidad	Provincia	

**A tales efectos, DECLARA:**

<b>REQUISITOS:</b>	
Cuerpo desde el que se opta:	
Fecha de ingreso:	N.R.P.:
Nº de años de docencia directa en el aula como funcionario de carrera en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen:	
Centro en el que presta servicios actualmente:	Código del Centro:
Centro en el que prestó servicios el curso anterior:	Código del Centro:

<b>FUNCIONES: (marque con X la casilla correspondiente al tipo de función que actualmente desempeña en el centro)</b>			
1. Funciones directivas			
Dirección →	Jefatura de Estudios →	Secretaría →	
2. Funciones docentes →		3. Funciones de Orientación →	

<b>VALORACIÓN DEL TRABAJO PREVIO DESARROLLADO COMO CARGO DIRECTIVO Y DE LA LABOR DOCENTE:</b>		
¿Aporta documentación acreditativa para la valoración de la práctica profesional?		SÍ    NO
En caso afirmativo, indique los siguientes datos:		
Fecha informe de valoración:	Puntuación:	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005  
(Firma del interesado)

## ANEXO III

### Programa de dirección

Centro solicitado .....  
Nombre y apellidos del solicitante .....

1. Justificación del Programa.

1.1 El marco institucional de la Dirección: fundamentación normativa.

1.2 El estilo de dirección a desarrollar: fundamentación teórica.

2. Contexto general del centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

3. Principios pedagógicos y organizativos: líneas prioritarias.

4. Propuesta de actuaciones a desarrollar durante los tres cursos iniciales de la dirección. Los ámbitos son:

4.1 La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4.2 La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos.

4.3 La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones.

4.4 El desarrollo de los proyectos de evaluación, formación e innovación.

5. La evaluación del Programa de Dirección.

Nota: Formato y extensión: máximo 20 páginas, DIN A-4 a una cara.

## ANEXO IV

### Baremo de méritos

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1. Ejercicio de cargos unipersonales y méritos profesionales en centros públicos (Máximo 5 puntos).		
1.1 Por cada año como Director en centros docentes. (0,50 por año).	Hasta 3,50 puntos.	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2 Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios, jefe de estudios adjunto en centros público (0,40 puntos por año).	Hasta 2,50 puntos.	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.3 Por cada año como coordinador de ciclo o Jefe de Departamento en centros públicos (0,20 puntos por año).	Hasta 1,50 puntos.	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.4 Por cada año como director de Centros de Profesores y Recursos o análogo (0,10 puntos por año).	Hasta 1,00 punto.	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.5 Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,15 puntos por año).	Hasta 1,00 punto.	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2. Méritos Académicos (Máximo 2 puntos).		
2.1 Por poseer el título de Doctor.	0,50 puntos.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («BOE» del 13).
2.2 Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo (Hasta 1 punto).  Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente.		
2.2.1 Titulaciones de segundo ciclo:  Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: (0,50 puntos por cada una).	Hasta 1,00 punto.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 («BOE» del 13).
2.2.2 Titulaciones de primer ciclo:  Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: (0,25 puntos por cada una). En el caso de aspirantes del cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	Hasta 1,00 punto.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 («BOE» del 13).  En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
2.3 Por tener la condición de Cate-drático.	1,00 punto.	Título Administrativo o credencial.
2.4 Por cada título del Ciclo Superior de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,30 puntos.	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.5 Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativa promovidos por la Administración competente: a) Como director/coordinador (0,15 puntos por proyecto). b) Como participante (0,10 puntos por proyecto).	Hasta 1,00 punto.	Certificación de las mismas.
3. Valoración del cargo en centros docentes (Máximo 5 puntos). 3.1 Por la acreditación para el ejercicio de la dirección o por la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva o labor docente.	5,00 puntos.	Certificación acreditativa.
4. Otros méritos (Máximo 2 puntos). 4.1 Por cada año de servicio efectivos como funcionario de carrera que sobrepase los cinco años (0,20 por año).	Hasta 2,00 puntos.	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
4.2 Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración educativa (0,10 puntos por año).	Hasta 1,00 punto.	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.
5. Programa de Dirección (máximo 6 puntos). Se puntuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta convocatoria.		Documentación acreditativa.

Nota: Los méritos aportados sólo podrán puntuarse por uno de los apartados del baremo.

(«BOE» 31-V-2005.)

### *PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR*

Por Orden ECI/367/2005, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), se convocó concurso público de méritos para la provisión de puestos vacantes de funcionarios docentes en el exterior.

Por Resolución de 19 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 3 de mayo), se aprobaron las listas provisionales de candidatos admitidos y excluidos que reunían los requisitos generales de participación a que se refiere la Base Primera A) de la Orden de convocatoria; se anunció, a propuesta de la Comisión de Selección, la exposición de las puntuaciones provisionales de la Fase General; se abrió un plazo de reclamaciones y se convocó a los candidatos para la realización de la prueba de conocimiento de idiomas.

Una vez sustanciadas las reclamaciones de los candidatos relativas a las listas provisionales de admitidos y excluidos y a las puntuaciones provisionales de la Fase General y realizada la prueba de comprobación del requisito de los idiomas exigidos para cada puesto,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo establecido en las bases cuarta.4 y quinta.1 de la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Anunciar la exposición de las listas definitivas de candidatos admitidos, con indicación del idioma acreditado referido a los puestos solicitados conforme al Anexo I de la Orden de convocatoria, así como las listas definitivas de excluidos por no reunir los requisitos generales de participación exigidos en la convocatoria.

Segundo.—Anunciar, a propuesta de la Comisión de Selección, la exposición de la relación definitiva de los aspirantes que, por haber alcanzado cuatro o más puntos, han superado la Fase General, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la misma, así como la relación definitiva de los que, por no haber alcanzado una puntuación mínima de cuatro puntos, no pueden acceder a la Fase Específica.

Tercero.—Ordenar la exposición, a partir del día 2 de junio, de las relaciones a que se refieren los puntos primero y segundo de la presente Resolución, que serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia; de las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla y de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Cuarto.—Convocar a los candidatos que han superado la Fase General, a la realización de la fase específica prevista en la base sexta B) de la Orden de convocatoria, para el día 12 de junio de 2005, a las nueve horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

La adecuación profesional del candidato en relación con las características que requiere el desempeño de la actividad docente en el exterior se valorará mediante la realización ante los órganos de selección de una prueba escrita elegida al azar, el día de su celebración, de entre cuatro propuestas por la Comisión de Selección, que contará de dos partes:

a) Una primera parte, que es común para todos los candidatos y en la que se deberá dar respuesta a una serie de cuestiones predominantemente teóricas, relacionadas con las especificaciones contenidas en el Anexo V de la Orden de convocatoria.

b) Una segunda parte consistente en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico relacionado con el ejercicio de las funciones de los correspondientes cuerpos docentes y con la acción educativa en el exterior, de acuerdo con los aspectos que se especifican en el Anexo V de la Orden de convocatoria.

Teniendo en cuenta la específica tarea de los cuerpos docentes en el ámbito de la acción educativa en el exterior, la Comisión de Selección en cada propuesta incluirá dos supuestos prácticos, uno para su realización por los candidatos pertenecientes al Cuerpo de Maestros y otro para su realización por los candidatos pertenecientes al resto de los Cuerpos docentes.

La Comisión de Selección establecerá las indicaciones de procedimiento para el desarrollo de esta fase específica el mismo día fijado por esta Resolución para la celebración de la misma y previamente a su inicio.

Para la realización de esta prueba los aspirantes dispondrán de tres horas y deberán acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte e ir provistos de un bolígrafo de color azul o negro.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en la base cuarta.5, los candidatos que han superado la Fase General, podrán presentar renuncia a su participación en el presente procedimiento, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la exposición a que se refiere el punto tercero de la presente Resolución.

Sexto.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de

julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sres. Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de Recursos Humanos y Subdirector General de Cooperación Internacional.

(«BOE» 31-V-2005.)

---

## INFORMACIÓN GENERAL

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Cuerpos docentes universitarios.**—Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se nombran las Comisiones titulares y suplentes de las pruebas de habilitación nacional, convocadas por Resolución de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria de 5 de julio de 2004. («BOE» 7-IV-2005.)

**Cuerpo de Maestros.**—Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se elevan a definitivas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por la Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 27-V-2005.)

**Directores de centros docentes públicos.**— Orden ECI/1553/2005, de 28 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros públicos acogidos a los Convenios de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa para el curso 2005-2006, y se adoptan otras medidas relativas a la dirección de los centros respectivos. («BOE» 31-V-2005.)

**Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación.**—Orden ECI/837/2005, de 24 de febrero, por la que se modifica la distribución por especialidades de plazas correspondientes al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación, convocado por Orden ECI/2313/2004, de 7 de junio. («BOE» 4-IV-2005.)

---

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### AYUDAS

En el ámbito de la investigación, los recursos humanos, tanto por su cuantía como por la calidad de las actividades que realizan, inciden significativamente en la excelencia de los

resultados y a su vez en la capacidad de innovación y progreso del país. La necesidad de afrontar los nuevos retos que se presentan con la implementación de los espacios europeos de educación superior y de investigación, así como el progreso de una sociedad basada en el conocimiento, requieren un importante esfuerzo inversor en infraestructuras y proyectos, y, especialmente, en el incremento de la masa crítica de investigadores y de su potencial en las universidades y otros centros de investigación.

El Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3) en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología pretende, dentro de los objetivos de Lisboa y de Barcelona, reforzar la política de apoyo a la incorporación de doctores al sistema español de I+D+I, que actualmente ya se viene realizando principalmente mediante los Programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y Torres Quevedo, incentivando la oferta de puestos de carácter permanente en las Universidades y otros Centros de I+D, para su integración tanto en grupos emergentes como consolidados; su objetivo es fomentar la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español.

Finalmente, el Programa favorece la intensificación de la actividad investigadora, a los efectos de maximizar la capacidad y productividad investigadora de los científicos y grupos de investigación en todos sus aspectos e incentivar, a su vez, a los jóvenes talentos.

El Programa será aplicable a las Universidades, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y demás Organismos Públicos de Investigación, y a otros Centros de I+D con personalidad jurídica propia, públicos o privados, sin ánimo de lucro, y se desarrollará y ejecutará adaptado en cada caso a su específico régimen jurídico.

El Programa objeto de la presente Orden se establece en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007, que a su vez se inserta en los planes definidos conceptualmente en el Capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Dicho Plan Nacional fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del 7 de noviembre de 2003, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

En desarrollo del Plan Nacional de I+D+I, y en ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia en política de fomento y coordinación general de la investigación científica y la innovación tecnológica, por el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio.

En su virtud, previo informe de la Secretaría General Técnica, Abogacía del Estado, Intervención Delegada y Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es establecer el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, que responde a uno de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007, así como los elementos comunes para su coordinación general.

Segundo. *Objetivos del Programa.*

1. Los objetivos del Programa son los siguientes:

a) Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada, en las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y otros Organismos públicos de Investigación y demás Centros de I+D.

b) Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al sistema español de ciencia y tecnología.

c) Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de jóvenes investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.

d) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar el número y la calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

2. Para la consecución de los objetivos del Programa se instrumentarán dos líneas de actuación y su correspondiente financiación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. *Líneas de actuación del Programa.*

1. Los fondos del Programa se destinarán al cumplimiento de los objetivos del mismo mediante dos líneas de actuación complementarias:

a) Línea de incorporación estable: destinada a incentivar la ocupación de puestos de trabajo de carácter permanente por funcionarios y/o contratados laborales, que posean una trayectoria investigadora destacada. Para el desarrollo de esta línea de actuación se concederán ayudas por los puestos que hayan sido ocupados, en los años correspondientes, de acuerdo con las características y requisitos que se determinen. El Programa podrá establecer dos niveles de ayudas en función de la trayectoria del profesor-investigador que ocupe el puesto, y cuando corresponda, se podrá acordar el destino de una parte de las ayudas a la incentivación de acciones complementarias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Programa.

b) Línea de intensificación: destinada a incentivar el incremento de la dedicación a la actividad de investigación, favoreciendo que los profesores-investigadores puedan dedicarse prioritariamente a la investigación en su Universidad o en otros Centros de I+D, según los requisitos establecidos en el Programa. Para el desarrollo de esta línea de actuación, y a fin de garantizar que la docencia minorada se imparta con garantías de calidad, se proporcionarán a las Universidades y, en su caso, otros Centros de I+D los correspondientes recursos.

2. El CSIC y demás Organismos Públicos de Investigación, y otros Centros de I+D, podrán contribuir a las acciones de incentivación de la actividad investigadora propias del Ministerio de Educación y Ciencia, incorporando con carácter temporal a profesores-investigadores en sus centros y favoreciendo la movilidad investigadora, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración formalizado entre ambas partes.

Cuarto. *Beneficiarios de las ayudas del Programa.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en aplicación de este Programa los Centros de I+D, sin ánimo de lucro, considerándose como tales a los organismos con capacidad y actividad demostrada de promoción y desarrollo de la investigación.

2. A efectos de este Programa los Centros de I+D podrán ser las Universidades, el CSIC y demás Organismos Públicos de Investigación, reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; los Centros de I+D con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de la Administración General del Estado; los Centros de I+D vinculados o dependientes del resto de las Administraciones Públicas; las entidades privadas sin ánimo de lucro con capacidad y actividad demostrada en I+D; y los centros tecnológicos cuya propiedad sea mayoritariamente de las Administraciones Públicas, así como los reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre.

Quinto. *Requisitos de elegibilidad de los puestos.*

1. Los puestos de trabajo que obtengan financiación en la línea de incorporación estable del Programa, deberán haber sido ocupados, en los años correspondientes, por profesores-investigadores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

b) Haber transcurrido como mínimo 6 años desde la fecha de obtención del doctorado. Se entenderá por dicha fecha la de la lectura y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de aquellos investigadores que estén en posesión de más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

c) Tener una experiencia posdoctoral no inferior a 24 meses en Universidades o Centros de I+D, españoles o extranjeros, distintos a aquél en el que se encuentren prestando sus servicios; o haber cursado íntegramente y obtenido el título de doctor en una Universidad extranjera.

d) Satisfacer los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada, a los efectos del Programa.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y dará la oportuna publicidad de los requisitos que impliquen una trayectoria investigadora destacada, a los efectos de la línea de incorporación estable del Programa.

3. En el caso de los investigadores del Programa Ramón y Cajal del Ministerio de Educación y Ciencia, junto al informe de la cuarta anualidad del contrato, establecido en dicho Programa, se evaluará si poseen una trayectoria investigadora destacada. Esta doble evaluación determinará si cumplen el requisito de elegibilidad del punto 1.d) de este apartado, a los efectos del Programa I3.

4. En la línea de intensificación de la actividad de investigación, las condiciones y requisitos de elegibilidad, que deberán garantizar la excelencia científica, se determinarán en el correspondiente Protocolo General de Colaboración y Convenios Específicos que lo desarrollen.

#### Sexto. *Certificación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.*

1. En la línea de incorporación estable, las Comunidades Autónomas, una vez efectuada la correspondiente selección entre las Universidades y demás Centros de I+D de su territorio y antes de la resolución de concesión de las ayudas, presentarán la relación de puestos elegibles a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), a los efectos de la emisión de la certificación del cumplimiento de lo establecido en el punto 1.d) del apartado quinto de la presente Orden.

2. Los Organismos Públicos de Investigación, una vez efectuada la selección de los puestos y antes de la resolución de concesión de las ayudas, presentarán la relación de puestos elegibles a la ANEP, a los efectos de la emisión de la certificación contemplada en el punto anterior.

#### Séptimo. *Condiciones del Programa.*

1. Los puestos de trabajo de funcionarios y/o contratados laborales de carácter permanente de las Universidades, que podrán ser incluidos en el Programa, deberán haber sido atribuidos a personal docente e investigador funcionario –como titular o catedrático de Universidad –o laboral, como profesor contratado doctor u otras figuras contractuales que permitan la contratación permanente de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la restante normativa vigente que les sea de aplicación, y que requieran el grado de doctor.

2. En el caso de los Organismos Públicos de Investigación y demás Centros de I+D, los puestos de trabajo de carácter permanente que podrán ser incluidos en el Programa deberán haber sido ocupados de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

3. A los puestos de trabajo que resulten elegidos en la línea de incorporación estable, deberán corresponderles unas retribuciones no inferiores a las de un profesor titular de Universidad o categoría equivalente en los Organismos Públicos de Investigación.

4. Las estancias que se hayan desarrollado en un centro mixto, entendiéndose como tal aquel en el cual participan en su gestión dos o más centros de I+D mediante acuerdo o convenio, computarán como realizadas en uno solo de los centros de I+D que formen parte del centro mixto. Las estancias no se contabilizarán a efectos de acreditar el requisito 1.c) del apartado quinto de esta Orden, en el caso de que la incorporación se haya realizado en cualquiera de los centros de I+D que participan en el mismo.

#### Octavo. *Desarrollo del Programa.*

1. El Programa se desarrollará mediante la formalización de Protocolos Generales de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas, por periodos cuatrienales, en los que para ese ámbito territorial y de acuerdo con los objetivos y

condiciones establecidas en esta Orden, se determinará el marco general y las relaciones de coordinación y cooperación de las entidades firmantes. Dichos Protocolos se concretarán mediante Convenios Específicos anuales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6 del Plan Nacional de I+D+I vigente.

2. Durante el último año de cada una de las fases cuatrienales, el Programa será objeto de evaluación y se procederá, cuando corresponda, a prorrogar o a formalizar un nuevo Protocolo General de Colaboración por el siguiente periodo cuatrienal, con las adaptaciones que resulten de la evaluación del Programa, y de acuerdo con el Plan Nacional de I+D+I que esté vigente en su momento.

3. En el caso del CSIC y demás Organismos Públicos de Investigación, y otros Centros de I+D vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, el Programa se desarrollará mediante la formalización de Convenios de colaboración anuales entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el centro correspondiente, en los que se concretará el destino de los fondos para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Noveno. *Convenios Específicos.*—Los Convenios Específicos que desarrollen el Protocolo General de Colaboración se formalizarán anualmente y deberán contener los compromisos económicos necesarios para su ejecución, y como mínimo:

a) La cuantía anual máxima disponible para el desarrollo del Programa con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, que se transferirá a la Comunidad Autónoma, así como los créditos presupuestarios a los que se imputará. También se especificará la cuantía de los créditos que aportará la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Programa, en el caso de que ésta participe en la cofinanciación del Programa.

b) La cuantía anual de las ayudas que puedan concederse por cada uno de los niveles de las dos líneas de actuación del Programa.

c) Los ámbitos de investigación prioritarios, de acuerdo con el Plan Nacional de I+D+I vigente y los objetivos de política científica de las Comunidades Autónomas.

d) Las actuaciones que se financiarán con cargo al Programa I3.

e) El procedimiento de evaluación y selección de los puestos elegibles.

f) El seguimiento y la justificación económica de las ayudas concedidas.

Décimo. *Ejecución del Programa.*

1. La ejecución del programa corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias. El CSIC y demás Organismos Públicos de Investigación y otros Centros de I+D vinculados o dependientes de la Administración General del Estado participarán en la ejecución del Programa de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará anualmente la transferencia a las Comunidades Autónomas del importe correspondiente a las líneas de actuación del Programa. La distribución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación y Ciencia se basará en los principios de proporcionalidad, territorialidad e incentivo de la calidad, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen.

3. Las Comunidades Autónomas podrán participar en la financiación del Programa, en sus respectivos ámbitos de competencias, para favorecer la consecución de los objetivos del mismo.

4. Las Comunidades Autónomas gestionarán las ayudas del Programa y efectuarán el adecuado control de las mismas, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los fondos, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por sus propias normas en esta materia y por la restante normativa vigente que sea de aplicación.

5. Con independencia de la resolución por la Comunidad Autónoma y de su publicación en el Diario Oficial de la misma, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará anual-



mente en el «Boletín Oficial del Estado», las entidades beneficiarias y los puestos de trabajo de todo el territorio que hayan recibido ayudas del Programa.

#### Undécimo. *Compatibilidad.*

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones destinadas al fomento y a la calidad de la investigación, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando la entidad beneficiaria reciba otros fondos con los mismos objetivos que los establecidos en este Programa, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Duodécimo. *Coordinación.*—La Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia será el órgano responsable de impulsar y coordinar el desarrollo del Programa.

#### Decimotercero. *Comisiones de Seguimiento y Evaluación del Programa.*

1. A los efectos del seguimiento y evaluación del Programa, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma participante se establecerán comisiones mixtas, en cuya composición, que se determinará en el Protocolo General de Colaboración, estarán representados el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas.

2. Corresponderán a las Comisiones de Seguimiento y Evaluación, como mínimo, las funciones siguientes:

a) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en los respectivos Protocolos Generales de Colaboración y Convenios Específicos, para la mejor coordinación entre las entidades participantes.

b) Resolver las dudas de interpretación y las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Programa.

c) Aprobar un informe anual de seguimiento y evaluación del Programa.

d) Las restantes funciones que les atribuya la normativa vigente o que les sean encomendadas por la Secretaria General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupa podrá ser objeto de la oportuna sustitución.

4. En el Convenio de colaboración que se formalice entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el CSIC y demás Organismos Públicos de Investigación y otros Centros de I+D vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, se establecerá la composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.

#### Decimocuarto. *Información.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia dispondrá de una base de datos coordinada con las Comunidades Autónomas y los Centros de I+D participantes, a los efectos del tratamiento y gestión de la información relativa al Programa.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará las estadísticas correspondientes a la ejecución del Programa, y las pondrá en conocimiento de las Comunidades Autónomas, de las Universidades y demás Centros de I+D participantes, los cuales deberán facilitar la información que les sea requerida, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Disposición adicional. *Valoración.*

Las Comisiones de Seguimiento y Evaluación podrán valorar, en aquellos supuestos en los que concurran circunstancias excepcionales, la conveniencia de aplicar una reducción del número de años exigidos, a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el punto 1.b) del apartado quinto de esta Orden.

Disposición transitoria. *Programa Ramón y Cajal.*

A los efectos de la acreditación del requisito establecido en el punto 1.c) del apartado quinto de la presente Orden, los investigadores del Programa Ramón y Cajal de las convocatorias de los años 2001, 2002 y 2003, deberán haber realizado estancias en Universidades o Centros de I+D distintos de aquél en el cual estén prestando sus servicios, durante al menos 18 meses, después de haber completado los cursos de licenciatura; o haber cursado y obtenido el título de doctor en una Universidad extranjera.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y en el marco del Plan Nacional de I+D+I vigente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

(«BOE» 28-V-2005.)

---

### BECAS

El artículo 45 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y el artículo 4 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación encomiendan al Estado, para los niveles educativos universitario y no universitarios, respectivamente, el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio, con cargo a sus presupuestos generales, que garantice las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que todos los estudiantes disfruten de las mismas oportunidades, con independencia de su lugar de residencia.

En cumplimiento de los mencionados mandatos legales y, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando cada curso académico diferentes modalidades de becas y de ayudas al estudio para los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo tanto para el seguimiento de estudios reglados como para la realización de actividades escolares complementarias. Las becas y ayudas al estudio constituyen, por tanto, una importante línea de subvenciones gestionada por el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases de la concesión de subvenciones públicas.

Con la presente Orden se da cumplimiento a aquel mandato legal en lo que se refiere a las mencionadas becas y ayudas a estudiantes. La naturaleza de estas subvenciones llamadas a garantizar la igualdad de todos los estudiantes en el acceso a la educación, así como el elevado

número y especiales características de sus beneficiarios aconsejan abordar una regulación específica de las mismas a través de una Orden de Bases particular.

Por todo lo anterior y, previo informe del Ministerio para las Administraciones Públicas, así como del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Ministerio de Educación y Ciencia,

He dispuesto:

Primero. *Definición del objeto de la subvención.*—Constituyen el objeto de la regulación prevista en la presente Orden las becas y ayudas al estudio personalizadas que se financien con cargo a los presupuestos generales del Ministerio de Educación y Ciencia y vayan destinadas a los estudiantes de los distintos niveles del sistema educativo, tanto para posibilitar el acceso o continuidad de los estudios reglados, como para llevar a cabo actividades escolares complementarias.

A los efectos de esta Orden, se entiende por beca la subvención que se concede en atención a la concurrencia en el solicitante de las situaciones académicas y socioeconómicas que se establezcan. En el caso de las ayudas, se atenderá únicamente a la existencia de determinadas circunstancias socioeconómicas.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*—Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden los estudiantes o grupos de estudiantes en cualquiera de los siguientes supuestos:

Que perciban directamente su importe.

Que perciban el importe a través de un tercero.

Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.

Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa complementaria.

Los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio deberán estar matriculados y cursar estudios en centros españoles así como acreditar la concurrencia de la situación socioeconómica y académica, en su caso, o cualquier otro requisito que establezcan las bases de la correspondiente convocatoria.

A los beneficiarios de becas y ayudas al estudio no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Convocatorias y criterios objetivos de otorgamiento.*—La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas al estudio se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad.

Las mencionadas convocatorias podrán contemplar la procedencia de resoluciones parciales y sucesivas de concesión, a medida que los órganos colegiados formulen las correspondientes propuestas.

Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación de las solicitudes presentadas de entre los que se enumeran a continuación:

Condición de beneficiario de beca o ayuda al estudio en cursos anteriores.

Menor renta familiar.

Mejor rendimiento académico del alumno.

Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.

Adecuación del proyecto presentado a los objetivos educativos a que se orienta la actividad subvencionada.

Cualesquiera otras condiciones o circunstancias que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.

Cuarto. *Cuantía de la subvención.*—Las convocatorias podrán establecer uno o varios componentes de becas y ayudas al estudio cuya cuantía se fijará en atención al coste del servicio para cuya financiación se conceden, de tal modo que en ningún caso podrán exceder del coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las convocatorias podrán prever componentes de beca o ayuda relacionados con la situación personal del beneficiario individualmente considerada.

También podrá preverse en las convocatorias la concesión de ayudas en especie.

Las cuantías de las ayudas al estudio podrán determinarse por módulos de participantes, kilómetros recorridos u otros parámetros que recoja la correspondiente convocatoria.

Quinto. *Procedimiento: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*—Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Cada una de las distintas fases del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la oportuna convocatoria.

El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca o ayuda al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

En la evacuación del trámite de audiencia al interesado, el órgano de instrucción velará por el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Las convocatorias establecerán el órgano de valoración y precisarán su composición concreta. En dichos órganos podrán participar, además de representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, representantes de otros Departamentos o de otras Administraciones Públicas, así como representantes de organizaciones y asociaciones cuya actividad esté vinculada con el objeto de la subvención o expertos de probada cualificación.

La resolución de concesión corresponderá a la Ministra de Educación y Ciencia y, por su delegación, al Secretario General de Educación o a la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

La notificación de la resolución podrá realizarse de forma personal al interesado, por medios telemáticos o mediante la publicación en tablones de anuncios, cuando el número de beneficiarios lo aconseje.

La notificación de la resolución deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de procedimientos en los que la instrucción esté realizada por otras Administraciones, este plazo se computará a partir del momento en que el Ministerio de Educación y Ciencia disponga de la propuesta de adjudicación.

Sexto. *Justificación de la subvención.*—Las becas y ayudas al estudio no requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y, en su caso, académica que exijan las bases de la convocatoria.

Las ayudas con cuantía establecida por módulos se entenderán justificadas mediante certificación acreditativa de que su importe se ha destinado a la finalidad para la que se concedieron.

Séptimo. *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*—Las becas y ayudas al estudio podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada.

Asimismo podrán realizarse abonos a cuenta atendiendo al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

La concesión de becas y ayudas al estudio no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Los pagos de las becas y ayudas al estudio podrán efectuarse directamente al beneficiario o a través de entidades colaboradoras de carácter público cuando así lo disponga la correspondiente convocatoria. En todo caso, éstas últimas quedarán obligadas a la justificación ante el Ministerio de Educación y Ciencia de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos.

Octavo. *Publicidad.*—Las becas y ayudas al estudio de cuantía inferior a 3.000 euros que no se hagan públicas en el Boletín Oficial del Estado, se expondrán en los tabloneros de anuncios de las Administraciones educativas competentes o de la Universidad correspondiente, según proceda.

Noveno. *Modificación de la resolución de concesión.*—Las resoluciones de concesión de las becas y ayudas al estudio podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe como los componentes de la beca o ayuda al estudio a reintegrar.

Las renunciaciones por parte de los beneficiarios a las becas o ayudas concedidas darán lugar a la modificación automática de la resolución de concesión.

Décimo. *Compatibilidades.*—Las becas y ayudas al estudio, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

No obstante, las diferentes convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la beca o ayuda al estudio de que se trate, podrán autorizar regímenes especiales.

Disposición Transitoria única. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.*

Las Convocatorias de becas y ayudas al estudio podrán prever que las Comunidades Autónomas mediante la suscripción de convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia, y en los términos establecidos en los mismos, puedan llevar a cabo las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de junio de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

(«BOE» 15-VI-2005.)

---

Dentro del catálogo de las becas de carácter especial se enmarcan aquellas modalidades que se conceden por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario, como actividad complementaria de sus estudios universitarios.

En este ámbito de actuaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando cada curso académico las denominadas Becas-Colaboración que se destinan a facilitar

que los alumnos de último curso de estudios universitarios presten su colaboración en distintos Departamentos, en régimen de compatibilidad con sus estudios.

Esta modalidad de beca resulta de indudable interés tanto para el Departamento donde se presta la colaboración como para el becario ya que le permite iniciarse en tareas de investigación o de prácticas vinculadas con los estudios que están cursando, por lo cual, para el próximo curso 2005/06, se incrementa en 176 el número de becas convocadas y se amplía el abanico de centros en los que puede llevarse a cabo la colaboración.

Por otra parte, en esta Orden y, únicamente para el curso 2005/06, se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo Real Decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Así, pues, y de conformidad con la vigente normativa en materia de subvenciones públicas, y, en especial con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, he dispuesto:

Primero. *Número de ayudas.*—Se convocan 2.854 Becas-Colaboración para el curso 2005-2006, con la distribución que se recoge en el Anexo I a la presente Orden.

Segundo. *Requisitos académicos.*—Podrán obtener la beca colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que cursen enseñanzas renovadas deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de los alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10,00 puntos.

Sobresaliente: 9,00 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Aprobado: 5,50 puntos.

Suspense, no presentado: 2,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times \text{NCa.}}{\text{NCt.}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa.=Número de créditos que integran la asignatura.

NCt.=Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso.

d) Estar matriculado en 2005-2006 en enseñanza oficial de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del Proyecto de Fin de Carrera ni para cursar solo la asignatura que comprenda el Proyecto.

No entrarán a formar parte de la carga académica computable, a efectos de dichas becas, las asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

e) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En el caso de los alumnos becarios que vayan a prestar su colaboración en el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto será avalado y puntuado por una comisión constituida al efecto. Dicho proyecto versará sobre aspectos procedimentales de la resolución de recursos administrativos.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio Departamento como fuera del mismo así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el apartado segundo c) y quinto de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Tercero. Cuantía de la ayuda.–La dotación total de la beca será de 2.341 euros. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios. A los beneficiarios de las becas convocadas por la presente Orden no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Régimen de compatibilidad.–Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general y con las becas de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005/2006.

Quinto. Proyecto de colaboración.–Los Departamentos y la Comisión correspondiente valorarán hasta con 4,00 puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado segundo e). A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto. Solicitudes.–Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura en el anexo II a la presente Orden; también podrá obtenerse a través de la página web <http://becas.mec.es> y se acompañarán de la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

Certificación académica personal expedida en el modelo que se incluye en el impreso de solicitud identificando la denominación y número de las asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado oficialmente en el curso 2005/2006, especificándose que se encuentra matriculado de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepción hecha del Proyecto de Fin de carrera, en su caso.

Proyecto de colaboración evaluado por el Departamento o Comisión correspondiente.

Séptimo. *Plazo de presentación.*–Las solicitudes se presentarán en la Unidad de becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 30 de septiembre de 2005 inclusive. Los solicitantes que deseen prestar su colaboración en el Ministerio de Educación y Ciencia presentarán su solicitud en el Registro n.º 3 de la calle Torrelaguna, 58 de Madrid.

Asimismo podrán presentarse las solicitudes en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas de la Universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Octavo. *Distribución de las ayudas.*

1. La distribución del número de becas de colaboración convocadas se especifica en el Anexo I de la presente Orden.

2. Los Consejos Sociales u Órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos. Asimismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

Noveno. *Procedimiento de selección.*–Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada Universidad, un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad. También se constituirá en el Ministerio de Educación y Ciencia un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por la Directora General de Universidades que será su Presidenta y en el que actuará como Secretaria la Jefa del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los docu-



mentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Décimo. *Propuestas de concesión.*—Los Jurados a que se refiere el apartado anterior formularán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 29 de octubre, la propuesta de concesión de becas colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates y sin que dicha propuesta pueda, en ningún caso, exceder del cupo asignado en el Anexo I.

Undécimo. *Resolución de concesión.*

1. En el plazo de 20 días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el apartado décimo, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección concederá las becas colaboración convocadas por la presente Orden, comunicándolo a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios correspondientes. Posteriormente se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, podrán realizarse resoluciones de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos colegiados de selección formulen las correspondientes propuestas.

2. Las Comunidades Autónomas que suscriban el convenio a que se refiere la disposición transitoria única de la presente Orden comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección el número e importe de las becas concedidas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección dispondrá el libramiento de los fondos que permitan el abono de las becas de colaboración concedidas a favor del Tesoro Público y de las Comunidades Autónomas que suscriban el mencionado convenio que efectuarán el pago a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud.

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.11.323M.483.02 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 2005-2006, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2006 en el destino correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

e) Una vez finalizada la colaboración y en todo caso antes del 30 de julio de 2006, deberán presentar certificación acreditativa del Departamento de haber prestado la colaboración en los términos previstos en la convocatoria, en la Unidad de Becas de la Universidad, quien lo remitirá a la Subdirección General de Becas para dar por finalizado el procedimiento. En el caso de la colaboración prestada en el Ministerio de Educación y Ciencia, esta certificación será expedida por la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección. Esta certificación surtirá los efectos de justificación de la subvención concedida previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimotercero. *Recursos contra resolución denegatoria de la beca.*—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso

potestativo de reposición que podrá interponerse ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes.

Decimocuarto. *Régimen de la ayuda.*—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimoquinto. *Cumplimiento de la colaboración.*—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y reintegro, en su caso, de la beca concedida.

Decimosexto. *Difusión de la convocatoria.*—Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tabloneros de anuncios.

Decimoséptimo. *Normativa supletoria.*—Serán supletoriamente aplicables a las Becas Colaboración objeto de la presente convocatoria, las normas reguladoras de las becas de carácter general para el curso académico 2005-2006.

Decimooctavo. *Aceptación de las bases.*—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

Decimonoveno. *Régimen de recursos contra la Orden de convocatoria.*—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso administrativo, también podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Disposición adicional primera. *Cómputo de las ayudas.*

No se computarán dentro de las 2.854 ayudas que se convocan por la presente Orden las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

Disposición transitoria única. *Colaboración con Comunidades Autónomas.*

Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos establecidos en los mismos, las Comunidades Autónomas podrán realizar respecto de las becas y ayudas al estudio que se convocan por la presente Orden, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en la presente Orden se encomiendan a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de la prevista en el apartado Undécimo. 3, serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas firmantes del convenio.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de junio de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

## ANEXO I

Universidades	Número de becas
A Coruña	38
Alcalá de Henares	40
Alfonso X El Sabio	3
Alicante	60
Almería	22
Autónoma de Barcelona	75
Autónoma de Madrid	108
Barcelona	150
Burgos	12
Cádiz	40
Cantabria	26
Cardenal Herrera Ceu	3
Carlos III	30
Castilla La Mancha	30
Católica San Antonio de Murcia	3
Complutense	275
Córdoba	52
Deusto	3
Europea de Madrid	3
Extremadura	48
Girona	26
Granada	175
Huelva	17
Islas Baleares	20
Jaén	28
Jaume I	40
La Laguna	56
La Rioja	10
Las Palmas de Gran Canaria	45
León	35
Lleida	26
Málaga	85
Miguel Hernández	12
Murcia	70
Navarra	15
Oviedo	77
Pablo de Olavide	10
País Vasco	5
Politécnica de Cartagena	8
Politécnica de Cataluña	60
Politécnica de Madrid	94
Politécnica de Valencia	60
Pompeu Fabra	20
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	25
Ramón Llull	3
Rey Juan Carlos	10
Rovira i Virgili	21
Salamanca	82
San Pablo Ceu	3
Santiago de Compostela	113
SEK	3
Sevilla	167
UNED	3
Valencia	154
Valladolid	76
Vic	3
Vigo	61
Zaragoza	105
Ministerio de Educación y Ciencia	4
Total	2.854

ANEXO II



MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CIENCIA

SOLICITUD BECA COLABORACIÓN CURSO 2005-2006

A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
[ ] [ ]			[ ] [ ]		
NOMBRE			D.N.I./N.I.F.	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
[ ] [ ]			[ ] [ ]	[ ] [ ]	[ ] [ ]
			H M		DIA MES AÑO
TIPO DE VÍA	DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES			NÚMERO	ESCALERA PISO LETRA
[ ] [ ]	[ ] [ ]			[ ] [ ] [ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
LOCALIDAD			C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO
[ ] [ ]			[ ] [ ] [ ] [ ]	[ ] [ ]	[ ] [ ]
<b>CUENTA EN LA QUE DESEA LE SEA INGRESADA LA AYUDA</b> No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria.					
ENTIDAD	OFICINA	DÍGITO CONTROL	Nº DE CUENTA		
[ ] [ ]	[ ] [ ]	[ ] [ ]	[ ] [ ]		
El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.					

B ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA	
ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN EL CURSO 2005/2006 .....	[ ] [ ] [ ] [ ] CÓDIGO
CURSO ..... UNIVERSIDAD .....	[ ] [ ] [ ] [ ] CÓDIGO
CENTRO .....	
DEPARTAMENTO EN EL QUE PRESTARÁ COLABORACIÓN .....	
POSEE ALGÚN TÍTULO ACADÉMICO: SI      NO      DIGA CUÁL .....	
HA SOLICITADO VD. OTRA BECA PARA EL CURSO 2005/2006: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DIGA CUÁL .....	

C A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE
D. ....
- Que acepta las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación.
En ....., a ..... de ..... de 2005
Firma del solicitante,

**RESGUARDO DE SOLICITUD DE BECA COLABORACIÓN, CURSO 2005-2006**

Nombre y apellidos .....

Centro en el que presentó su solicitud .....

ESTE RESGUARDO NO ES VALIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA



**BECA COLABORACIÓN, CURSO 2005-2006**  
(A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO)

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS DE SOLICITUD DE BECA-COLABORACIÓN EN EL CURSO 2005/2006

D./Dña. Secretario del centro.....  
de la Universidad.....  
certifico que el alumno/a D./Dña. ....

ha estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico 2005/2006 de las asignaturas/créditos, correspondientes a la titulación de .....

correspondientes al año académico y curso que se indica, obteniendo en las convocatorias correspondientes de exámenes las calificaciones que se expresan, indicando el tipo de asignaturas/créditos:

(Deben hacerse constar todas y cada una de las asignaturas o créditos que integran el Plan de Estudios).

<u>AÑO</u>	<u>CURSO</u>	<u>ASIGNATURA</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONVOC.</u>	<u>CALIFICACIÓN</u>	<u>CRÉDITOS</u>
------------	--------------	-------------------	-------------	----------------	---------------------	-----------------

Que ha quedado matriculado para el curso 2005/2006 de las asignaturas o créditos:

Y para que así conste y surta efectos exclusivamente para la solicitud de beca-colaboración en el curso 2005/2006 expido y firmo la presente en ....., a ..... de ..... de 2005

EL/LA SECRETARIO/A:

(Sello del centro)



UNIVERSIDAD: .....  
DEPARTAMENTO: .....  
MEC: .....

A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE:

<b>A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE</b>	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
.....	.....
NOMBRE	D.N.I./N.I.F.
.....	.....
	SEXO
	FECHA DE NACIMIENTO
	H M DIA MES AÑO
TIPO DE VÍA	DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES
<input type="checkbox"/>	.....
	NÚMERO ESCALERA PISO LETRA
	.....
LOCALIDAD	C. POSTAL
.....	.....
	PROVINCIA
	TELÉFONO
	.....
<b>CUENTA EN LA QUE DESEA LE SEA INGRESADA LA AYUDA</b>	
No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria.	
ENTIDAD	OFICINA
.....	.....
DÍGITO CONTROL	Nº DE CUENTA
.....	.....
El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.	

<b>B ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA</b>	
ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN EL 2005/2006 .....	<input type="checkbox"/> CÓDIGO
CURSO ..... UNIVERSIDAD .....	<input type="checkbox"/> CÓDIGO
CENTRO .....	
DEPARTAMENTO EN EL QUE PRESTARÁ COLABORACIÓN .....	
POSEE ALGÚN TÍTULO ACADÉMICO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DIGA CUÁL .....	
HA SOLICITADO VD. OTRA BECA PARA EL CURSO 2005/2006: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DIGA CUÁL .....	

<b>D A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN</b>	
NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO .....	CUPO ASIGNADO A LA UNIVERSIDAD .....
PUNTUACIÓN PROYECTO DE COLABORACIÓN .....	CUPO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO .....
TOTAL PUNTUACIÓN .....	CUPO ASIGNADO MEC .....
OBSERVACIONES: .....	
.....	
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:	CONCESIÓN <input type="checkbox"/>
	DENEGACIÓN <input type="checkbox"/>
	CÓDIGO DE DENEGACIÓN <input type="checkbox"/>
En ....., a ..... de ..... de 2005	
El Secretario del Jurado de Selección	
SELLO	
Fdo. ....	

## DATOS DE INTERÉS

Deberá cumplimentar este impreso en letra de imprenta.

Apartado A:

Se refiere a los datos personales del solicitante de la beca y debe ser cumplimentado en su totalidad.

Consigne los datos de la cuenta en la que desea le sea ingresada

Apartado B:

Se refiere a los estudios que va a cursar en el curso 2005-2006, y para los que solicita la beca. Cumplimentará el curso, la Universidad, el Centro de estudios y el Departamento en el que desea prestar la colaboración.

Los espacios sombreados serán cumplimentados por la Administración.

El solicitante deberá indicar si tiene algún título académico e identificar éste y si ha solicitado otra beca o ayuda al estudio para el curso 2005/2006 identificándola.

Apartado C:

Complételo con su nombre, lugar, fecha y firma.

Apartado D:

Este apartado será cumplimentado por la Administración.

Las solicitudes pueden presentarse hasta el 30 de septiembre de 2005, en la Unidad de Becas de la Universidad en la que esté matriculado o en la Subdirección General de Becas (C/ Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), pudiendo adjuntarse posteriormente otros documentos.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de fotocopia del DNI del solicitante, certificación académica personal, en el modelo de certificado (hoja 2 de la solicitud), de los estudios realizados, en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el Plan de Estudios, especificando si son o no cuatrimestrales, el número de créditos que las integran, la calificación obtenida, si las ha aprobado en junio o en septiembre y que se encuentra matriculado oficialmente en el curso 2005-2006 especificando las asignaturas o créditos en los que queda matriculado.

Los solicitantes presentarán un proyecto de colaboración debidamente avalado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Para los alumnos que deseen prestar su colaboración en el Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, se celebrará el día 7 de julio a las 10 de horas una reunión en la sede de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (c/ Torrelaguna, 58 de Madrid), destinada a suministrar información para la preparación del proyecto de Colaboración.

(«BOE» 17-VI-2005.)

---

Las becas y ayudas al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

Con estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca a través de la presente Orden, para el curso académico 2005/2006, las becas y ayudas al estudio para los alumnos de los niveles postobligatorios y no universitarios de la enseñanza, así como para los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cursan sus estudios en la misma Comunidad Autónoma en la que radica su domicilio familiar, mientras que podrán acogerse a la convocatoria de becas de movilidad que se hará pública próximamente los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cambian de Comunidad por razón de sus estudios.

Como principales novedades de esta convocatoria cabe destacar que los umbrales máximos de renta familiar se incrementan en un 5 por 100 ampliando así el número de estudiantes que resultarán perceptores de beca. Por su parte, las cuantías de las becas crecen en un 4 por 100 con el fin de irse adaptando a los costes reales que afrontan las familias con motivo de la educación de alguno de sus miembros.

Además, en esta Orden y para el curso 2005/2006, se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo Real Decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

## CAPÍTULO I

### Estudios comprendidos

#### Artículo 1.

Los alumnos de niveles posteriores a la enseñanza obligatoria no universitarios y los estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que cursen estudios en su Comunidad Autónoma podrán solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 2005/2006 cualquiera de los estudios siguientes:.

- 1) Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- 2) Curso no presencial de preparación para acceso a la Universidad de mayores de 25 años.
- 3) Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
- 4) Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- 5) Primer y segundo cursos de Bachillerato.
- 6) Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.
- 7) Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- 8) Estudios religiosos.
- 9) Estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
- 10) Estudios militares.
- 11) Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académica y/o profesional en todo el territorio nacional.

#### Artículo 2.

1. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, de estudios de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de postgrado.



2. En el caso de estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en Casas de formación religiosa, y para cursar estudios homologados de los recogidos en el artículo 1, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el Seminario donde realice estudios religiosos.

## CAPÍTULO II

### Clases y cuantías de las ayudas

#### Artículo 3.

1. La beca podrá tener los siguientes componentes de ayuda:

- a) Ayuda compensatoria.
- b) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios, o el centro de trabajo en que realice las prácticas integrantes del correspondiente Ciclo Formativo.
- c) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- d) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.
- e) Ayuda para gastos derivados de la matrícula de alumnos de estudios universitarios en centros públicos y privados y del resto de alumnos que cursen estudios en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de los alumnos universitarios, esta ayuda se sustanciará mediante el mecanismo de compensación de su importe a las Universidades en los términos previstos en el artículo 58.3 de la presente Orden.

f) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en los niveles no universitarios.

2. La cuantía de la beca será igual a la suma de componentes a), b), c), d), e) y/o f) a que tenga derecho cada alumno, según las normas contenidas en la presente Orden. En ningún caso la cuantía de las ayudas será superior al coste real del servicio.

3. Además, podrán concederse ayudas para gastos derivados de la Realización del Proyecto de Fin de Carrera.

#### Artículo 4.

1. Para poder ser beneficiario de la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

- 1) Que el solicitante haya nacido antes del 1 de enero de 1990.
- 2) Tener una renta familiar a efectos de beca no superior a los siguientes umbrales:

Familias de 1 miembro: 2.603,00 euros.  
Familias de 2 miembros: 5.024,00 euros.  
Familias de 3 miembros: 7.320,00 euros.  
Familias de 4 miembros: 9.600,00 euros.  
Familias de 5 miembros: 11.875,00 euros.  
Familias de 6 miembros: 14.100,00 euros.  
Familias de 7 miembros: 16.275,00 euros.  
Familias de 8 miembros: 18.400,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. En el caso de alumnos que cursen los estudios enumerados en el punto 9) del artículo 1 de la presente Orden, los Órganos de Selección comprobarán el número de horas lectivas que cursa el solicitante, que no podrá ser inferior a veinte semanales, para la concesión de la ayuda compensatoria.

#### Artículo 5.

1. La ayuda por razón de la distancia, en transporte interurbano para desplazamiento al Centro docente, se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 10 kms.

De más de 10 a 30 kms.

De más de 30 a 50 kms.

De más de 50 kms.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de Centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida o a menor distancia y, en su caso, la disponibilidad de plazas, y si se imparte la familia profesional, especialidad o modalidad que se desea cursar.

3. La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el Centro docente, respectivamente. A estos efectos, los Órganos de Selección de becarios podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal en los términos establecidos en los artículos 6 y 25.

4. Los Órganos de Selección de becarios podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

5. En ningún caso serán compatibles las ayudas por razón de la distancia en transporte interurbano con la ayuda de residencia.

6. Podrá concederse ayuda para transporte urbano a los alumnos de estudios universitarios presenciales cuando la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección respectivo, y siempre que para el acceso a dicho centro haya de costearse más de un medio de transporte público. Esta ayuda será incompatible con cualquier modalidad de ayuda para transporte interurbano.

7. Los umbrales de renta familiar para la concesión del componente de ayuda de distancia serán los establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

#### Artículo 6.

1. Para la adjudicación de las ayudas para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, los Órganos de Selección de becarios podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

2. En el caso de alumnos que cursen estudios enumerados en los puntos 4), 7) y 9) del artículo 1 de la presente Orden, los Órganos de Selección comprobarán la necesidad, en su caso, del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como a las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales, para la concesión de la ayuda de residencia. Cuando no

exista dicha necesidad, pero sean precisos esporádicos desplazamientos al Centro docente, se podrá conceder, como máximo, la ayuda prevista para desplazamiento de entre más de 10 y 30 kilómetros.

3. Los umbrales de renta familiar para la concesión del componente de ayuda de residencia serán los establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

4. No obstante lo anterior, para la concesión de la ayuda de residencia a los solicitantes de nivel universitario, de otros estudios superiores y de ciclos formativos de grado superior, se aplicarán los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 2 del artículo 27 de la presente Orden.

#### Artículo 7.

Para la concesión de la ayuda para material escolar serán de aplicación los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

#### Artículo 8.

Para la concesión de la ayuda para matrícula serán de aplicación los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 2 del artículo 27 de la presente Orden.

#### Artículo 9.

La ayuda para los gastos determinados por la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación se concederá a los alumnos de niveles no universitarios matriculados en centros no sostenidos con fondos públicos, con sujeción a los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

#### Artículo 10.

La ayuda para la Realización del Proyecto de Fin de Carrera se destina a los alumnos de Enseñanzas Técnicas y a los alumnos de Otros Estudios Superiores en los que se requiera la superación de dicho proyecto para la obtención del título correspondiente.

No procederá la concesión de esta ayuda cuando el Proyecto Fin de Carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera.

Para la concesión de ayuda para la realización del Proyecto fin de Carrera se aplicarán los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

#### Artículo 11.

Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes reglas:

1. Los estudiantes a quienes les reste para finalizar sus estudios la superación del proyecto de fin de carrera, solamente podrán recibir la ayuda a que se refiere el artículo anterior y la ayuda de matrícula.

2. Los alumnos que cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo solo podrán obtener ayuda de matrícula.

3. Los alumnos que estén matriculados en enseñanza libre, los que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial y quienes cursen estudios de idiomas a distancia solo podrán obtener ayuda de material escolar y ayuda de matrícula.

4. Los alumnos de centros privados no homologados no podrán ser beneficiarios de las becas que se convocan en la presente Orden a menos que se examinen ante profesores de centros oficiales de todas y cada una de las asignaturas de que consten sus estudios.

#### Artículo 12.

Las cuantías de las ayudas compensatorias serán las siguientes:

	Euros
Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas . . .	2.442,00
Para estudios universitarios o superiores . . . . .	2.085,00
Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas . . .	2.085,00
Para ciclos formativos de grado superior . . . . .	1.675,00
Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria . . . . .	1.246,00

#### Artículo 13.

1. Las cuantías de las ayudas por razón de desplazamiento al Centro docente serán las siguientes:

	Euros
De 5 a 10 kms. . . . .	164,00
De más de 10 a 30 kms. . . . .	330,00
De más de 30 a 50 kms. . . . .	652,00
De más de 50 kms. . . . .	802,00

2. En los casos de nivel universitario en que deba asignarse ayuda para transporte urbano, la cuantía de esta ayuda no rebasará la cantidad de 158,00 euros.

#### Artículo 14.

Las cuantías de las ayudas por razón de residencia fuera del domicilio familiar serán las siguientes:

	Euros
Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas . . .	2.565,00
Para estudios universitarios o superiores . . . . .	2.185,00
Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas . . .	2.185,00
Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria . . . . .	1.826,00

En el caso de alumnos universitarios, la cuantía de la ayuda para residencia se incrementará en 175,00 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población de más de 100.000 habitantes. Esta cuantía adicional será de 300,00 euros cuando la mencionada localidad supere los 500.000 habitantes.

#### Artículo 15.

Las cuantías de las ayudas para material escolar serán las siguientes:

	Euros
Para estudios universitarios, superiores y ciclos formativos de grado superior . . . .	207,00
Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria . . . . .	131,00

#### Artículo 16.

1. El importe de la ayuda de matrícula será el que se fije para los precios públicos por servicios académicos para el curso 2005/2006.

El importe de la ayuda de matrícula para alumnos de Universidades privadas no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma Comunidad Autónoma.

2. En los casos en que el alumno no se matricule por cursos completos, según estén determinados por los respectivos planes de estudio, el beneficio a que se refiere el presente artículo alcanzará a todas las asignaturas o al mínimo de créditos necesario para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso 2005/2006.

3. La ayuda de matrícula se sustanciará mediante la exención al becario del importe correspondiente y su compensación a la Universidad en los términos previstos en el artículo 58.3 de esta Orden.

#### Artículo 17.

1. La cuantía máxima de la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro docente será de 515,00 euros.

2. En el caso de Centros municipales de otros estudios, la cuantía de la ayuda será de 257,50 euros.

3. En el supuesto de alumnos matriculados en centros privados en régimen de concierto singular suscrito para enseñanzas de niveles no obligatorios, que deban abonar a los centros las cuotas establecidas en concepto de financiación complementaria y exclusivamente por enseñanza reglada, la cuantía de la ayuda por este concepto será de 201,00 euros.

#### Artículo 18.

La cuantía de la ayuda para la realización del Proyecto de Fin de Carrera será de 465,00 euros.

#### Artículo 19.

1. Los alumnos que cursen estudios universitarios no presenciales podrán obtener ayuda compensatoria, ayuda para material didáctico y ayuda para matrícula en las condiciones y cuantías establecidas en la presente Orden. Además podrán obtener una cuantía máxima de 330,00 euros en concepto de ayuda de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador.

2. Los alumnos que cursen estudios oficiales de Bachillerato a distancia podrán obtener ayuda compensatoria y ayuda para material didáctico en las condiciones y cuantías establecidas en la presente Orden. Además podrán obtener una cuantía máxima de 330,00 euros en concepto de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro colaborador o la extensión del centro de bachillerato a distancia.

#### Artículo 20.

1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al Centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 371,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

2. Esta cantidad adicional será de 522,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas. Estos complementos de beca serán también aplicables a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia o de Centros Oficiales de Bachillerato a Distancia que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

3. En el caso de que el alumno tenga que desplazarse entre las Islas Canarias y la Península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 745,00 euros y 786,00 euros, respectivamente.

## CAPÍTULO III

### Requisitos exigibles

#### Artículo 21.

1. Para obtener alguna de las becas convocadas por la presente Orden será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las becas y ayudas que se convocan por la presente Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse becas ni ayudas en el supuesto de alumnos universitarios que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o alguno de los correspondientes a los estudios superiores citados en el artículo 1 de la presente Orden.

Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un Título de Diplomado, de Maestro o de Ingeniero o Arquitecto Técnicos que permita el acceso a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la presente Orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo superado por el alumno.

3. Será preciso, además, que el coeficiente de prelación obtenido, en su caso, por el alumno, le sitúe dentro del crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 58 de la presente Orden.

## CAPÍTULO IV

### Requisitos de carácter económico

#### Artículo 22.

1. A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 27 y 28 de la presente Orden.

2. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos.

#### Artículo 23.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

Segundo.—De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero.—De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

#### Artículo 24.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

#### Artículo 25.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

#### Artículo 26.

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 400,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 600,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.450,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.255,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) 970,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios, en atención a las circunstancias mencionadas en el artículo 6.1 de esta Orden y siempre que se justifique adecuadamente.

e) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

## Artículo 27.

1. Los umbrales de renta familiar no superables para obtener cualquiera de los componentes de ayuda que se enumeran en el artículo 3 de la presente Orden, con excepción de la ayuda compensatoria, serán los siguientes:

- Familias de 1 miembro: 7.470,00 euros.
- Familias de 2 miembros: 12.168,00 euros.
- Familias de 3 miembros: 15.980,00 euros.
- Familias de 4 miembros: 18.955,00 euros.
- Familias de 5 miembros: 21.510,00 euros.
- Familias de 6 miembros: 23.978,00 euros.
- Familias de 7 miembros: 26.310,00 euros.
- Familias de 8 miembros: 28.628,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda de matrícula, como único componente de la beca, de acuerdo con el artículo 16 de la presente Orden Ministerial, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de 1 miembro: 9.564,00 euros.
- Familias de 2 miembros: 16.325,00 euros.
- Familias de 3 miembros: 22.159,00 euros.
- Familias de 4 miembros: 26.316,00 euros.
- Familias de 5 miembros: 29.413,00 euros.
- Familias de 6 miembros: 31.752,00 euros.
- Familias de 7 miembros: 34.065,00 euros.
- Familias de 8 miembros: 36.368,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

## Artículo 28.

1. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar a efectos de beca que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 40.800,00 euros. En caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior o se trate de municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará, anualmente, la relación de municipios que correspondan a cada una de las dos situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.260,64 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.



3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

4. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2004, superior a 150.012,00 euros.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

## CAPÍTULO V

### Requisitos de carácter académico

#### Artículo 29.

1. Para disfrutar de beca deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen en la presente Orden. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma dispuesta en la presente Orden.

2. En el caso de alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

3. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

### Estudios universitarios y superiores

#### Artículo 30.

En los estudios universitarios y superiores las calificaciones obtenidas por quienes solicitan beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 5,5 puntos.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

#### Artículo 31.

1. Para obtener beca en estudios universitarios o superiores será preciso haber obtenido, en el curso 2004/2005, las calificaciones medias siguientes:

a) Para primera matrícula de primer curso de primer ciclo:

Nota de acceso a la Universidad igual o superior a 5 puntos, o bien 5 puntos de nota media en último curso de Formación Profesional o de Bachillerato.

b) Para los restantes casos:

En estudios de Enseñanzas Técnicas: 4 puntos de nota media.

En los demás estudios universitarios y superiores: 5 puntos de nota media.

2. Para el cálculo de la nota media a que se refiere el párrafo anterior, se procederá del modo siguiente:

En los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo del artículo 30, por el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las

convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/2005 o último año que realizó estudios.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo del artículo 30 a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo del artículo 30.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

NCt= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/2005 o último año que realizó estudios.

#### Artículo 32.

1. Siempre que se haya obtenido la nota media mínima que exige el artículo anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, podrán quedarle al alumno sin superar el cuarenta por ciento de los créditos matriculados si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el veinte por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

3. En todo caso, el número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2004/2005, será el que, para cada caso, se indica en el artículo 33.

4. En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

5. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo y se haya alcanzado la nota media exigida en el artículo anterior. Superados en dicho segundo curso, todos los créditos o todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

6. Para obtener beca para la realización del Proyecto de Fin de Carrera será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos del plan de estudios, habiendo disfrutado en el curso 2004/2005 de la condición de becario de la convocatoria general o de movilidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Artículo 33.

Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2005/2006, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

1. Enseñanzas no renovadas:

1.1 Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de primer ciclo de cualquier titulación universitaria o superior, en enseñanzas no renovadas, y así lo exija la norma-

tiva correspondiente, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.

1.2 En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

2. Enseñanzas renovadas.—Cuando se trate de enseñanzas renovadas, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre («BOE» de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios no presenciales deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos, de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. En el caso de enseñanzas renovadas, deberán matricularse, al menos, de treinta y seis créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 32.

4. En el supuesto de planes de estudios en enseñanzas renovadas, con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 2 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

5. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

6. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al indicado en los apartados del número 1 anterior.

7. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

8. El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2005/2006, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 35.1.

9. En aquellas Universidades que tengan asignaturas anuales y semestrales/cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.

10. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

11. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

12. Los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades que, en aplicación de los nuevos planes de estudios, admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Orden Ministerial.

#### Artículo 34.

Se entenderá que cumplen los requisitos académicos los alumnos que obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudios organizados por asignaturas, cuando éste se matricule al menos de dos más de las que se determinan en el apartado 1 del artículo 33, debiendo alcanzar, en todo caso, la nota media señalada en el artículo 31.1.b) y superar, al menos, dos asignaturas más de las requeridas en el artículo 32.1.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 33. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \quad \% \text{ para Enseñanzas Técnicas}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \quad \% \text{ para los demás estudios universitarios}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 33.

En todo caso, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en el artículo 31.1.b) de la presente Orden.

#### Artículo 35.

1. Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

Enseñanzas Técnicas de Primero y Segundo Ciclo: Dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: Un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Resto de licenciaturas universitarias: Un año más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en centros de educación a distancia podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de los previstos en los apartados anteriores.

3. En el caso de alumnos que realizan el curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las Universidades no presenciales la beca se concederá para un único curso académico.

#### Artículo 36.

1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran

a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

### **Enseñanzas no Universitarias**

#### Artículo 37.

1. Las calificaciones académicas numéricas obtenidas en los niveles no universitarios se computarán por su valor.

2. Las calificaciones no numéricas obtenidas en los citados niveles se valorarán según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente o apto: 5,5 puntos.

Insuficiente o no apto: 3 puntos.

Muy Deficiente o No Presentado: 1 punto.

#### Artículo 38.

1. La aplicación del baremo establecido en el artículo anterior se hará en la forma que se señala en las siguientes normas:

a) En todos los casos en que el alumno haya recibido una calificación por cada una de las asignaturas cursadas, se aplicará el baremo correspondiente a dichas calificaciones, obteniéndose la nota media dividiendo la suma aritmética alcanzada por el número de asignaturas cursadas.

b) En las enseñanzas medias en las que exista legalmente calificación global por curso, el baremo se aplicará directamente a dicha calificación.

2. Para el cálculo de la calificación de cada asignatura se tendrá en cuenta, en todo caso, la mejor calificación obtenida entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

3. En el caso de estudios no universitarios que tengan asignaturas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos.

#### Artículo 39.

Para obtener beca en los estudios no universitarios será preciso reunir los requisitos siguientes:

1. Para primeros cursos quedar matriculado de dichos cursos.

2. Para los restantes cursos haber obtenido en el curso 2004/2005 una nota media de 5 puntos entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

Siempre que se haya obtenido esa nota media mínima podrá obtenerse la beca, aunque le haya quedado al alumno una asignatura sin superar. Para el segundo año de los ciclos formativos, se concederá la beca siempre que el alumno haya dejado un único módulo sin superar.

3. Para obtener beca en segundo y posteriores cursos de idiomas a distancia se requerirá haber superado completamente el curso anterior.

#### Artículo 40.

1. No se concederá beca a los alumnos que estén repitiendo curso.

En el caso de alumnos que hayan repetido curso, se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas de los cursos anteriores a aquel para el que solicitan la beca.

2. A efectos del disfrute del beneficio de beca, los alumnos de estudios no universitarios deberán matricularse por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso.

3. Se establecen a la regla general de matrícula por cursos completos las siguientes excepciones:

a) En el caso de alumnos de estudios oficiales de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, puedan matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse como mínimo de cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

b) En el caso de estudios nocturnos, podrán los alumnos obtener el beneficio de la beca, aunque se matriculen de un sólo bloque de materias, que también deberán aprobar en su totalidad.

4. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Artículo 41.

1. En el caso de cambio de estudios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca mientras dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida únicamente cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

## CAPÍTULO VI

### Verificación y Control

Artículo 42.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas y ayudas al estudio no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Orden de convocatoria.

A estos efectos, los Órganos colegiados de selección de becarios verificarán la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales y académicos establecidos en la presente Orden. Por su parte, la Subdirección General de Tratamiento de la Información verificará, sobre la base de la información facilitada por las correspondientes Administraciones Tributarias, que el solicitante cumple los requisitos económicos requeridos.

Artículo 43.

Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

b) Acreditar ante la Entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

e) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

#### Artículo 44.

1. Las Administraciones educativas competentes y las Universidades ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la modificación de la resolución de concesión.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, las Administraciones educativas competentes y las Universidades podrán determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

4. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca o ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su reintegro de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Orden y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

#### Artículo 45.

1. En el mes de octubre de 2006, la Subdirección General de Tratamiento de la Información remitirá a todos los centros docentes con alumnos beneficiarios de becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, relación nominal de dichos alumnos becarios con indicación de su Documento Nacional de Identidad, clases y cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1) Tratándose de alumnos de los niveles no universitarios:

a) Haber causado baja en el centro, antes de final del curso 2005/2006.

b) No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.

c) No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

2) Tratándose de estudiantes universitarios:

d) Haber anulado la matrícula.

e) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Atendiendo a la naturaleza de la ayuda concedida, procederá el reintegro completo de todos los componentes de ayuda a los alumnos becarios que hubieran incurrido en las circunstancias descritas en los apartados a), d) o e) del punto anterior. En el caso de alumnos que hayan incurrido únicamente en la situación descrita en el apartado b) del punto anterior, procederá el reintegro completo de todos los componentes de ayuda concedidos, excepción hecha de la ayuda de libros y material escolar.

Quienes incurran en la situación descrita en el apartado c) deberán reintegrar los componentes de ayuda correspondientes a los servicios no abonados por el alumno becario.

4. Las Secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2006, a los Órganos Colegiados de Selección de Becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

#### Artículo 46.

1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, las Administraciones educativas competentes y las Universidades verificarán el porcentaje que acuerde el correspondiente Órgano Colegiado de Selección de las becas concedidas.

2. Además, las Universidades deberán notificar a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección la relación de alumnos beneficiarios de la ayuda para la realización del Proyecto de Fin de Carrera que no hayan presentado y superado el mismo, en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que formalizaron la correspondiente matrícula.

3. Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 43.a) o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

4. La colaboración entre las Administraciones educativas competentes y las Universidades con otros órganos de las Administraciones Públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a becas o ayudas adjudicadas.

5. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

#### Artículo 47.

1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurra alguna causa de nulidad en la resolución de concesión de las becas o ayudas al estudio o alguna causa de reintegro, las Administraciones educativas competentes y las Universidades notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución al Tesoro Público de la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses.

2. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, las Administraciones educativas competentes y las Universidades incoarán el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la/s beca/s adjudicada/s, los Órganos a que se refiere el párrafo anterior acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la/s beca/s concedida/s, dichos Órganos propondrán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, en un plazo no superior a cinco meses, contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, resolverá el expediente notificándolo al interesado y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de reintegro de ayudas y subvenciones públicas.

#### Artículo 48.

A los efectos establecidos en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## CAPÍTULO VII

### Reglas de Procedimiento

#### Artículo 49.

1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial que se apruebe al efecto y presentarlo hasta el 31 de octubre de 2005, inclusive.

Los impresos oficiales podrán obtenerse en las expendedorías de tabacos o a través de la página web <http://becas.mec.es>

2. Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años. Se acompañará también fotocopia del Número de Identificación Fiscal cuando el Documento Nacional de Identidad no incluya la letra.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos;

Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos pertenecientes a los miembros computables, excepción hecha de la vivienda habitual correspondientes al año 2004.

Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

Documentación acreditativa de alguna/s de la/s deducción/es de la renta familiar recogidas en el artículo 26 de esta Orden.

#### Artículo 50.

1. Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

Primero.—En caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

Segundo.—En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

Tercero.—En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Podrán presentarse solicitudes de beca para la realización del Proyecto de Fin de Carrera durante el mes siguiente a la fecha de formalización de la matrícula correspondiente y, en todo caso, antes del 18 de marzo del 2006.

2. En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los Órganos Colegiados de Selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

#### Artículo 51.

1. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2005/2006.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 52.

1. En el caso de alumnos que deban proseguir sus estudios en el mismo Centro a que hubieran asistido en el curso 2004/2005, las Secretarías de dichos centros docentes certificarán en el espacio del impreso destinado al efecto las calificaciones obtenidas por el alumno solicitante en dicho curso y, asimismo, que ha quedado matriculado en el curso para el que se solicita la beca, especificando el número de asignaturas o créditos computables de que se hubiera matriculado, así como las características de los mismos (cuatrimestrales, etc.).

En los casos de alumnos que vayan a cursar sus estudios en Centro distinto, los Centros de origen procederán a diligenciar las instancias en lo relativo a las notas académicas de los alumnos y las devolverán a éstos para que puedan continuar su trámite en el Centro docente correspondiente al curso para el que se solicita la beca, para que sea diligenciado en ellas lo relativo a la matrícula en este último curso.

2. No será necesaria la certificación de las calificaciones obtenidas en el curso anterior en el caso de alumnos que soliciten beca para primeros cursos de estudios no universitarios.

3. En el caso de que al solicitante le haya sido concedido el traslado de su matrícula a otra Universidad, deberá solicitar el traslado de su expediente de beca en la Universidad de origen. Ésta enviará a la nueva Universidad el expediente original de beca completo, indicando la situación en que se encuentra. La Universidad receptora continuará la tramitación, procediendo a la rectificación de la cuantía, en su caso.

#### Artículo 53.

1. Las solicitudes debidamente diligenciadas por los Centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, deberán ser remitidas a la Gerencia de la Universidad en el caso de centros universitarios y a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Órgano equivalente de las Comunidades Autónomas en el caso de centros no universitarios quincenalmente y, en todo caso, antes del 10 de noviembre de 2005.

2. El Director de cada Centro público designará a un tutor de becarios que se responsabilizará del estricto cumplimiento por parte de los Centros docentes de las operaciones que se les encomiendan en este artículo y en el anterior, así como de desempeñar las siguientes funciones:

Recepción del material informativo y las instrucciones correspondientes en materia de becas y otras ayudas al estudio.

Difusión del mismo a los alumnos del Centro y sus familiares, facilitando información sobre el procedimiento a seguir para disfrutar de una de estas becas o ayudas al estudio.

Remisión puntual de las instancias presentadas a la respectiva Dirección Provincial u Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Seguimiento del proceso, a fin de mantener informados a los solicitantes.

3. En todo caso, los Presidentes de los Órganos de Selección a que se refiere el artículo siguiente velarán especialmente por el cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1

del presente artículo, dando cuenta, en su caso, del incumplimiento a las autoridades educativas correspondientes para la eventual exigencia de responsabilidades.

#### Artículo 54.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirán en el mes de septiembre de 2005 los siguientes órganos colegiados:

1. En cada Universidad, un Jurado de Selección de Becarios, con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector que designe el Rector de la Universidad.

Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

Vocales: Cinco profesores de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma, en su caso; un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma; tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determinen las Universidades. Cuando no existan suficientes candidatos estudiantiles que tengan la condición de becarios, podrán formar parte del Jurado alumnos en los que no concurra esta circunstancia. Además, formarán parte del mismo aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de becas de la Gerencia Universitaria.

Por excepción, en aquellas Universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje, a criterio del Vicerrector correspondiente, se podrán constituir dos Jurados de Selección. Será presidido por dicho Vicerrector uno de ellos y el otro por el Decano o Director designado por aquél. En el Jurado de Selección en el que no figure el Gerente de la Universidad, la Vicepresidencia será ocupada por un Profesor designado por el Vicerrector.

Las Universidades de educación a distancia adecuarán la composición del Jurado de Selección Universitaria a sus propias características.

2. En cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, con la siguiente composición:

Presidente: El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Secretario General de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: Dos Inspectores Técnicos; el Jefe de Programas Educativos; el Jefe del Servicio y/o Jefe de la Sección de que dependen las unidades de gestión de becas; un Director de Centro público y otro de un Centro privado, designados por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un tutor de becarios, designado también por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante de la correspondiente Ciudad Autónoma; tres representantes de los padres, dos de Centros Públicos y uno de Centro privado concertado, elegidos entre aquellos que forman parte de los Consejos Escolares; tres representantes de las Organizaciones estudiantiles que sean mayores de dieciséis años y becarios del Estado y aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia de la Comisión.

Secretario: El Jefe de Negociado encargado de la gestión de becas.

3. En las Comunidades Autónomas se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por los Órganos que cada Comunidad Autónoma determine y al que se incorporará el Director del Área de la Alta Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue.

Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las becas a los criterios establecidos en la presente Orden podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Órganos Colegiados a que se refiere el presente artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 55.

1. De las reuniones celebradas por los Órganos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Departamento.

2. El funcionamiento de estos Órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56.

En casos específicos, los Órganos Colegiados de Selección de solicitudes de becas o ayudas al estudio, podrán requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

Artículo 57.

1. Las solicitudes de beca deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. Los Órganos de Selección a que se refiere el artículo 54 comprobarán si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados Órganos de Selección remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2005 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del Órgano de Selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que será contrastada con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las Administraciones Tributarias correspondientes, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

6. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el

procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

7. En el mismo plazo señalado en el apartado 3 de este artículo, las Comunidades Autónomas que hayan suscrito el convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia el importe a que ascienden las becas adjudicadas provisionalmente, a los efectos de la eventual aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 58.

1. De acuerdo con la información facilitada por las Administraciones Tributarias y las Comunidades Autónomas firmantes del convenio mencionado, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un listado de candidatos que permita conocer el importe a que ascienden las becas en cada nivel educativo. Estos listados contendrán, además, la información que sea necesaria para identificar el Órgano de Selección proponente.

La Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá asimismo a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un listado resumen de las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas y clasificadas por órganos de selección.

2. A la vista de estos resúmenes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ordenará la confección de los listados de pago, determinando el número total de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles, aplicando a la lista de candidatos, en su caso, la fórmula del artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, cuyos parámetros para el curso 2005/2006 tendrán los siguientes valores:

Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 5,00 puntos:

$P=1.$

$K=5.$

$U/10=956,4.$

Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 4,00 puntos:

$P=1.$

$K=6.$

$U/10=956,4.$

En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

El abono de estas ayudas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323M.483.01.

3. El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de la ayuda de matrícula convocada por la presente Orden, será compensado a las Universidades y a las Comunidades Autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, hasta donde alcance el crédito 18.11.323M.485.00 por el procedimiento que se describe a continuación:

1) Antes del 27 de octubre de 2006, las Universidades podrán solicitar de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia la compensación de los ingresos dejados de percibir en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios de la ayuda de matrícula a que se refiere la presente convocatoria.

2) Las solicitudes irán acompañadas de una certificación del Presidente del Jurado de Selección de Becarios con el visto bueno del Rector de la Universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios de la ayuda, con relación nominativa de estos y especificación del importe individual y total dejado de percibir por la Universidad por este concepto.

Asimismo, las Universidades deberán encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

A la vista de la documentación aportada, la Ministra de Educación y Ciencia y, por su delegación, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el procedimiento mediante Orden que deberá ser adoptada en un plazo no superior a dos meses desde la fecha señalada. Acto seguido, la mencionada Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

#### Artículo 59.

Determinados los beneficiarios de las becas, los órganos de Selección de las Comunidades Autónomas y de las Universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, los Órganos de Selección de las Comunidades Autónomas y de las Universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirán las credenciales de becario a los solicitantes que cumplan todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias Administraciones educativas y las Universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

- a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial
- b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.
- c) Texto en el que se comunique al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar textualmente que el titular de la credencial «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia de becas y ayudas al estudio de carácter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma para el curso 2005/06 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado».
- d) Determinación de la/s clase/s de ayuda/s y su cuantía en euros.
- e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.
- f) En el supuesto de alumnos universitarios, información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta Orden Ministerial.
- g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

#### Artículo 60.

Acto seguido, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección efectuará los libramientos que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público y a las Comunidades Autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, que efectuarán el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en Entidades de Crédito.

#### Artículo 61.

En el plazo total de seis meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el artículo 57.3, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tablones de anuncios de las Administraciones educativas competentes y de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán realizarse Órdenes de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos de Selección formulen las correspondientes propuestas.

#### Artículo 62.

La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

#### Artículo 63.

1. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de beca de centros universitarios y otros centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo 3.1.e) de la presente Orden, podrán realizarla sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Secretarías de los Centros Universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden Ministerial.

#### Artículo 64.

1. Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, se ponderarán con el coeficiente que corresponda según la tabla siguiente.:

Países	Coeficientes
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca . . . . .	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido . . . . .	0,67
Restantes países . . . . .	1,00

2. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignar los ingresos de la familia, en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2004.

3. Los Servicios Diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, especialmente las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales de solicitud que deberán ser presentados en los Centros docentes donde hayan de hacerse los estudios, momento a partir del cual serán sometidas las solicitudes a los trámites ordinarios de la convocatoria.

4. El disfrute de las becas y ayudas reguladas en esta Orden será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

#### Artículo 65.

Será responsabilidad de los Órganos de Selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Orden.

#### Artículo 66.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden Ministerial son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquéllos proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos que van a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/2006 y con las becas de movilidad para el citado curso para alumnos que cursen estudios universitarios o superiores en Comunidad Autónoma diferente de la de su domicilio familiar.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria general con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza. Los alumnos que perciban dotaciones procedentes de estas ayudas y becas y que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán obtener, además, el componente de ayuda de residencia que se convoca por esta Orden.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca o ayuda de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia concedidas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se entenderán incompatibles con las becas de Residencia que se convocan por esta Orden Ministerial.

5. Las becas convocadas por la presente Orden Ministerial serán compatibles con las correspondientes al programa Séneca, con excepción de los componentes de residencia o desplazamiento cuya compatibilidad será proporcional al período de permanencia en la universidad de origen.

6. Las becas convocadas por la presente Orden Ministerial serán compatibles con las ayudas para libros y material didáctico complementario concedidas a alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza.

7. En los casos en que algún alumno obtenga simultáneamente una de las becas o ayudas convocadas por la presente Orden Ministerial y alguna de las becas o ayudas declaradas incompatibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.1 de esta convocatoria.

#### Artículo 67.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades y Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los Órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.



## Artículo 68.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

### Disposición transitoria primera.

Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos establecidos en los mismos, las Comunidades Autónomas podrán realizar, respecto de las becas y ayudas que se convocan por la presente Orden, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en la presente Orden se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información y a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de las previstas en los artículos 58.1 y 2; 60 y 66.1 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas firmantes del convenio.

### Disposición transitoria segunda.

La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2005/2006 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

### Disposición adicional primera.

En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las Administraciones Tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

### Disposición adicional segunda.

Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden Ministerial serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («BOE» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y sus modificaciones posteriores.

### Disposición adicional tercera.

Bajo la expresión «Enseñanzas Técnicas» que aparece en la presente Orden Ministerial se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («BOE» del 17 de noviembre).

### Disposición adicional cuarta.

1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de la presente convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el correspondiente Órgano de Selección, declarando concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición adicional quinta.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a españoles en el extranjero, a estudios militares, religiosos y aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en el Capítulo VII de la presente Orden, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, queda derogada la Orden ECI/2296/2004 de 10 de junio de 2004, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 2004/05, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden Ministerial producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

(«BOE» 30-VI-2005.)

---

Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas Universidades y Comunidades Autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema universitario y el consiguiente incremento de su calidad.

Con este objetivo se puso en marcha, en el curso académico 2001/02, el denominado distrito abierto encaminado a que los estudiantes puedan solicitar plaza en la Universidad de su elección con independencia de aquélla en la que hayan superado la correspondiente prueba de acceso.

No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo deben articularse una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que es también imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que permita hacer uso de la movilidad a cualquier estudiante con independencia de su nivel de renta familiar.

Con este objetivo, a través de la presente Orden se convocan, para el curso 2005/06, becas destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que han optado por seguir sus estudios en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Por todo ello y, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

## *Destinatarios*

### Artículo 1.

Los estudiantes universitarios y de estudios superiores que, durante el curso académico 2005/06, cursen estudios presenciales en centros ubicados en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar podrán solicitar las becas de movilidad que se convocan por la presente Orden.

### *Clases y cuantías de las becas*

### Artículo 2.

1. Se convocan las siguientes modalidades de beca de movilidad:

- Beca general de movilidad con residencia.
- Beca especial de movilidad con residencia.
- Beca general de movilidad sin residencia.
- Beca especial de movilidad sin residencia.

Las cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

- Beca general de movilidad con residencia: 3.079,00 euros.
- Beca especial de movilidad con residencia: 5.195,00 euros.
- Beca general de movilidad sin residencia: 1.546,00 euros.
- Beca especial de movilidad sin residencia: 3.662,00 euros.

Además de estas cantidades, formará parte de la cuantía de las becas de movilidad el importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios que se fijen para el curso académico 2005/06. En el caso de alumnos de Universidades privadas, esta parte de la cuantía de la beca de movilidad no excederá del importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma en que cursen sus estudios.

Dicho importe se sustanciará mediante el mecanismo de su compensación a las Universidades en los términos previstos en el artículo 19.3.

Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes:

- Beca general de movilidad con residencia: 3.582,00 euros.
- Beca especial de movilidad con residencia: 6.039,00 euros.

2. Asimismo, para los alumnos con domicilio familiar en las Islas Canarias o en Ceuta o Melilla, las cuantías serán las siguientes:

- Beca general de movilidad con residencia: 3.697,00 euros.
- Beca especial de movilidad con residencia: 6.239,00 euros.

En el caso de estudiantes que cursen Complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo, la beca de movilidad tendrá como único componente el importe de los precios públicos por servicios académicos.

### *Requisitos generales*

### Artículo 3.

1. Para ser beneficiario de la beca de movilidad, en cualquiera de sus modalidades, será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/83, de 28 de julio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero,

sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las becas que se convocan por la presente Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse becas de movilidad a quienes estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, ni para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de postgrado.

Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un Título de Diplomado, de Maestro o de Ingeniero o Arquitecto Técnicos que permita el acceso a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la presente Orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo superado por el alumno.

3. Para la obtención de la beca será preciso que el coeficiente de prelación obtenido, en su caso, por el alumno, le sitúe dentro del crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 19 de la presente Orden.

4. En el caso de alumnos de Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, los Órganos de Selección comprobarán la necesidad, en su caso, de residir fuera del domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como a las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales para la concesión de las modalidades de beca de movilidad con residencia.

#### *Requisitos de carácter económico*

##### Artículo 4.

1. A los efectos de poder recibir becas de movilidad, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que figuran en los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

2. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los solicitantes.

##### Artículo 5.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

Segundo.—De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero.—De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

5. A los efectos del cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

#### Artículo 6.

1. Podrán obtener beca general de movilidad los estudiantes que, cumpliendo los requisitos generales y académicos establecidos en la presente Orden, no superen los umbrales máximos de renta familiar que se indican a continuación:

Familias de 2 miembros: 17.181,00 euros.

Familias de 3 miembros: 23.315,00 euros.

Familias de 4 miembros: 27.837,00 euros.

Familias de 5 miembros: 30.960,00 euros.

Familias de 6 miembros: 33.402,00 euros.

Familias de 7 miembros: 35.809,00 euros.

Familias de 8 miembros: 38.208,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.255,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Podrán obtener beca especial de movilidad los estudiantes que, cumpliendo los requisitos generales y académicos establecidos en la presente Orden, no superen los umbrales máximos de renta familiar que se indican a continuación:

Familias de 2 miembros: 5.024,00 euros.

Familias de 3 miembros: 7.320,00 euros.

Familias de 4 miembros: 9.600,00 euros.

Familias de 5 miembros: 11.875,00 euros.

Familias de 6 miembros: 14.100,00 euros.

Familias de 7 miembros: 16.275,00 euros.

Familias de 8 miembros: 18.400,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

#### Artículo 7.

1. Se denegará la solicitud de beca de movilidad por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia en el ejercicio 2004, cualquiera que sea la renta

familiar a efectos de beca que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 40.800,00 euros. En caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior o se trate de municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará, anualmente, la relación de municipios que correspondan a cada una de las dos situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.260,64 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

4. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2004, superior a 150.012,00 euros.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

#### *Requisitos de carácter académico*

#### Artículo 8.

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten beca de movilidad serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 5,5 puntos.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

#### Artículo 9.

1. Para obtener beca de movilidad será preciso haber obtenido, en el curso 2004/05, las calificaciones medias siguientes:

A) Para primera matrícula de primer curso de primer ciclo:

Nota de acceso a la Universidad igual o superior a 5 puntos, o bien 5 puntos de nota media en el último curso de Formación Profesional o último de Bachillerato.

B) Para los restantes cursos:

En estudios de Enseñanzas Técnicas: 4 puntos de nota media.

En los demás estudios universitarios y superiores: 5 puntos de nota media.

2. Para el cálculo de la nota media a que se refiere el párrafo anterior, se procederá del modo siguiente:

En los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo del artículo 8, por el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/05, o último año que realizó estudios.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo del artículo 8 a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo del artículo 8.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

NCt= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/05, o último año que realizó estudios.

#### Artículo 10.

1. Siempre que se haya obtenido la nota media mínima que exige el artículo anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, podrán quedarle al alumno sin superar el cuarenta por ciento de los créditos matriculados si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el veinte por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

3. En todo caso, el número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2004/05, será el que, para cada caso, se indica en el artículo 11.

4. En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

5. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse beca de movilidad durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo y se haya alcanzado la nota media exigida en el artículo anterior. Superados en dicho segundo curso, todos los créditos o todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

#### Artículo 11.

Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2005/06, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

1. Enseñanzas no renovadas.

1.1 Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de primer ciclo de cualquier titulación universitaria o superior, en enseñanzas no renovadas, y así lo exija la normativa correspondiente, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.

1.2 En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

## 2. Enseñanzas renovadas:

Cuando se trate de enseñanzas renovadas, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre («BOE» de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. En el supuesto de planes de estudios en enseñanzas renovadas, con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 2 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al indicado en los apartados del número 1 anterior.

6. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

7. El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2005/06, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 13.

8. En aquellas Universidades que tengan asignaturas anuales y semestrales/cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.

9. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

10. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

11. Los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades que, en aplicación de los nuevos planes de estudios, admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Orden Ministerial.

## Artículo 12.

Se entenderán que cumplen los requisitos académicos los alumnos que obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudios organizados por asignaturas, cuando se matricule al menos de dos más de las que se determinan en el apartado 1 del artículo 11, debiendo alcanzar, en todo caso, la nota



media señalada en el artículo 9 y superar, al menos, dos asignaturas más de las requeridas en el artículo 10.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 11. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \% \text{ para Enseñanzas Técnicas.}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \% \text{ para los demás estudios universitarios.}$$

Y = Incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 11.

En todo caso, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en el artículo 9 de la presente Orden.

#### Artículo 13.

Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

Enseñanzas Técnicas de Primero y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

#### Artículo 14.

1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

#### *Reglas de procedimiento*

#### Artículo 15.

1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial que se apruebe al efecto y presentarlo hasta el 31 de octubre de 2005, inclusive.

Los impresos oficiales podrán obtenerse en las expendedorías de tabacos o a través de la página web <http://becas.mec.es>

2. Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años. Se acompañará también fotocopia del Número de Identificación Fiscal cuando el Documento Nacional de Identidad no incluya la letra.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos pertenecientes a los miembros computables, excepción hecha de la vivienda habitual correspondientes a 2004.

Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

Documentación acreditativa de alguna/s de la/s deducción/es de la renta familiar.

#### Artículo 16.

1. Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

Primero.—En caso de que se haya concedido plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

Segundo.—En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

Tercero.—En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

2. En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior, en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los Órganos de Selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca solicitada, a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

#### Artículo 17.

1. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2005/06.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. En los tres supuestos previstos en el artículo anterior, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades y/o Centros en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita la beca.

#### Artículo 18.

1. Las solicitudes de beca deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. En cada Universidad, el Jurado de Selección de Becarios comprobará si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados Órganos de Selección de Becarios remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2005 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del Órgano de Selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que será contrastada con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las Administraciones Tributarias correspondientes, a los efectos de determinar si cumplen los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

#### Artículo 19.

1. De acuerdo con la información facilitada por las Administraciones Tributarias, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un listado de candidatos que permita conocer el importe a que ascienden las becas propuestas.

Estos listados contendrán, además, la información que sea necesaria para identificar la propuesta del Órgano de Selección proponente.

2. A la vista de este resumen, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ordenará la confección de los listados de pago, determinando el número total de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles y aplicando a la lista de candidatos, en su caso, la fórmula del artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, cuyos parámetros para las becas de movilidad del curso 2005/06 tendrán los siguientes valores:

Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 5,00 puntos:

$$P=1$$

$$K=5$$

$$U/10=956,40$$

Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 4,00 puntos:

$$P=1$$

$$K=6$$

$$U/10=956,40$$

En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

El abono de estas becas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323 M.483.01.

3. El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de las becas de movilidad convocadas por la presente Orden, será compensado

a las Universidades hasta donde alcance el crédito 18.11.323 M.485.00 siguiendo el procedimiento establecido en la convocatoria general de becas.

#### Artículo 20.

Determinados los beneficiarios de las becas, los Órganos de Selección y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, los Órganos de Selección de las Universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirán las credenciales de becario a los solicitantes que resulten incluidos en los listados de pago a que se refiere el artículo anterior.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias Universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

- a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial.
- b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.
- c) Texto en el que se comunique al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar textualmente que el titular de la credencial «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2005/06 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado».
- d) Determinación de la/s clase/s de beca/s y su cuantía en euros.
- e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.
- f) Información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta Orden.
- g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

#### Artículo 21.

Seguidamente, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario.

#### Artículo 22.

En el plazo total de seis meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el artículo 18.3, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán realizarse Órdenes de concesión parciales y sucesivas a medida que los Órganos de Selección formulen las correspondientes propuestas.

#### Artículo 23.

La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de beca de cuantía superior a la concedida.

#### Artículo 24.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquellos beneficios proclamaran su compatibilidad, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas de la convocatoria general y de la convocatoria de becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06 concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquellas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado serán parcialmente compatibles con las convocadas por la presente Orden, en los términos siguientes:

Se considerarán totalmente compatibles las becas concedidas por M.U.F.A.C.E. con las becas general y especial de movilidad sin residencia.

Los alumnos que obtengan para el mismo curso la beca de M.U.F.A.C.E. y beca general de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 386,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de M.U.F.A.C.E. y la beca especial de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 2.507,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

#### Artículo 25.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de las Universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

#### Artículo 26.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

#### Artículo 27.

En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postoblig-

torios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma para el curso académico 2005/06, con excepción de lo establecido en su disposición transitoria primera.

Disposición transitoria única.

La concesión o denegación de becas de movilidad correspondientes a cursos anteriores al de 2005/06 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, queda derogada la Orden ECI/2297/2004, de 11 de junio por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 2004/05, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

(«BOE» 30-VI-2005.)

---

#### *CENTROS DOCENTES EN EL EXTRANJERO. PRECIOS PÚBLICOS*

Real Decreto 1027/93, de 25 de Junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán en el curso 2005/06, por servicios y actividades de carácter complementario, las cuotas siguientes:

#### **Francia**

*Centro: Liceo Español «Luis Buñuel» de París*

Seguro Escolar (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 8,70 Euros/Curso.

Visita Médica (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 15,00 Euros/Curso.

Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 34,30 Euros/Curso.

Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato): 44,30 Euros/Curso

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2005.

*Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París*

Seguro Escolar : 12,00 Euros/Curso.

Piscina: 15,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2005.

### **Italia**

*Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma*

Alumnos españoles y extranjeros: 180,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de Mayo de 2006.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermanos en el Centro, la Consejería de Educación en Italia, a propuesta de la Dirección del Centro, podrá autorizar una reducción entre el 25 y el 75 por 100. Excepcionalmente, se estudiarán peticiones del 100 por 100 de descuento anual en casos de gran necesidad, debidamente documentados, para un máximo de dos familias por curso. En cualquier caso, el número máximo de estas reducciones no superará el 10 por 100 de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

### **Marruecos**

*Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca*

Alumnos españoles y extranjero: 3.600 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español de Rabat*

Alumnos españoles y extranjeros: 3.600 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

El pago se efectuará en dos períodos (primera quincena de Julio de 2005 y durante el mes de Enero de 2006), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

a) Reducción automática del 30 por 100 al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 por 100 para los siguientes hermanos.

b) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en el centro, y su concesión corresponde al Equipo Directivo del centro o Comisión designada al efecto, entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos.

### **Portugal**

*Centro: Instituto Español «Giner de los Ríos» de Lisboa*

Alumnos españoles y extranjeros: 50,00 Euros/Curso.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de septiembre de 2005.

### **Reino Unido**

*Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» de Londres*

Alumnos españoles y extranjeros: 65,00 Libras/Curso.

El pago se efectuará en efectivo, por cheque o mediante transferencia, en los meses de julio de 2005 y Enero de 2006, pudiéndose efectuar el pago en un solo plazo en el mes de julio de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente: Reducción automática de la cuota en un 50 por 100 para el tercer hermano y siguientes, matriculados todos ellos en el centro.

### **Colombia**

*Centro: Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá*

Alumnos españoles y extranjeros:

Infantil 4 y 5 años: 2.556.000 Pesos/Curso.

Primaria, Secundaria y Bachillerato: 700.000 Pesos/Curso.

El pago mensual se efectuará en efectivo o mediante cheque, en los diez primeros días de cada mes (10 meses, de Septiembre de 2005 a Junio de 2006).



Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente: Exención, en el caso de familia numerosa, categoría de honor.

Segundo.—Las cuotas por los servicios de transporte y comedor escolar, en aquellos centros en los que existan, serán determinados por la Consejería de Educación respectiva y en los países donde no exista, por el Director del centro, de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, *Javier Díaz Malledo*.

Sr. Secretario General Técnico.

(«BOE» 15-VI-2005.)

---

### CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Al objeto de garantizar la oferta suficiente de programas de Garantía Social a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 23.2 y 3 y lo dispuesto en el Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, dirigido a los alumnos que hubieran abandonado dicha etapa sin alcanzar los objetivos correspondientes, es necesario ampliar la oferta de dichos programas para facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo en las mejores condiciones posibles.

En virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la implantación y desarrollo de los programas de Garantía Social para el curso 2005-2006 en los centros relacionados en el Anexo.

Segundo.—El desarrollo de los programas deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 19), por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y por la normativa que se detalla a continuación:

«Instrucciones de 12 de julio de 2001 de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa relativas a los programas de Garantía Social, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, que se desarrollan en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2001/2002.»

«Circular de 2 de agosto de 1999 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones a los centros docentes que impartan formación profesional durante el curso académico 1999/2000.»

Tercero.—No podrán implantarse en los centros más programas que los expresamente autorizados por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. Los Directores provinciales del Departamento velarán escrupulosamente por el riguroso cumplimiento de esta norma.

Cuarto.–Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación de los programas que se disponen por la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 2005.-P.D. (Orden ECI/8712005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla.

## ANEXO

### Programas de Garantía Social en Centros Públicos. Curso 2005-2006

#### *Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales*

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	ACNEE	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Luis de Camoens.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Luis de Camoens.	IP	Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Almina.	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Ceuta.	Ceuta.	IES Almina.	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Refrigeración y Climatización.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Alfarería Cerámica.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta.	Ceuta.	IES Puertas del Campo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta.	Ceuta.	IES Puertas del Campo.	IP	Operario de Viveros y Jardines.
Ceuta.	Ceuta.	CEE San Antonio.	ACNEE	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla.	Melilla.	Centro de Educación Especial.	ACNEE	Auxiliar Dependiente de Comercio.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Ayudante de Reparación de Vehículos.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Auxiliar de Transporte Sanitario.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Melilla.	Melilla.	IES Rusadir.	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla.	Melilla.	IES Rusadir.	IP	Ayudante de Restaurante Bar.

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Melilla.	Melilla.	IES Juan Antonio Fernández.	IP	Operario de Viveros y Jardines.
Melilla.	Melilla.	IES Juan Antonio Fernández.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Melilla.	Melilla.	IES Leopoldo Queipo.	IP	Auxiliar Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.
Melilla.	Melilla.	IES Miguel Hernández.	IP	Auxiliar Socorrista Acuático.
Melilla.	Melilla.	IES Enrique Nieto.	IP	Operario de Viveros y Jardines.

(«BOE» 14-VI-2005.)

### CONCIERTOS EDUCATIVOS

Por Orden ECI/4366/2004, de 28 de diciembre, se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006, en las Ciudades de Ceuta y Melilla (BOE de 6 de enero de 2005), previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados de Ceuta y Melilla, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden y al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de Ceuta que se relacionan en el Anexo I de esta Orden para el número de unidades que se indican.

2. Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos al centro docente privado de Melilla que se relaciona en el Anexo II de esta Orden por los motivos que se detallan, según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-1. Los conciertos educativos que por la presente Orden se aprueban extenderán su vigencia desde el inicio del curso escolar 2005/2006 hasta la finalización del curso 2008/2009.

3. No obstante lo anterior, los conciertos educativos que por esta Orden se aprueban, lo serán para el curso 2005/2006 y por el número de unidades que se determinan en el Anexo I, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y con lo establecido en el apartado anterior.

Tercero.-Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-1. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2005.

2. Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

**Acceso al régimen de conciertos educativos a partir del curso 2005/2006**

*Nivel: Educación Infantil*

Provincia: Ceuta

Número de código	Denominación, domicilio, municipio, localidad	Unidades concertadas curso 2004/2005	Unidades a concertar Curso 2005/2006	Motivos de la resolución
51000055	La Inmaculada. Millán Astray, 3. Ceuta. Ceuta.	0	2	De acuerdo con el Crédito Presupuestario aprobado para Educación Infantil en el ejercicio 2005 y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, solo procede la concertación de dos unidades para los alumnos que cursen en el 2005/2006 primero de Educación Infantil.
51000043	San Agustín. Méndez Núñez, 3. Ceuta. Ceuta.	0	2	De acuerdo con el Crédito Presupuestario aprobado para Educación Infantil en el ejercicio 2005 y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, solo procede la concertación de dos unidades para los alumnos que cursen en el 2005/2006 primero de Educación Infantil.

## ANEXO II

**Denegación de acceso al régimen de conciertos a partir del curso 2005/2006***Nivel: Bachillerato*

Provincia: Melilla

Número de código	Denominación, domicilio, municipio, localidad	Unidades concertadas curso 2004/2005	Unidades a concertar curso 2005/2006	Motivos de la denegación
52000129	Ntra. Sra. del Buen Consejo. Ctra. de Farhana, 92. Melilla. Melilla.	0	0	Se deniega la solicitud de acceso al Bachillerato solicitadas, al tratarse de enseñanzas no obligatorias y de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, sólo pueden concertarse los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y para el número de unidades que estaban en funcionamiento y subvencionadas en ese momento.

(«BOE» 19-V-2005.)

Por Orden ECI/4366/2004, de 28 de diciembre, se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006, en las Ciudades de Ceuta y Melilla (BOE de 6 de enero de 2005), previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de renovación de los conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en el correspondiente Anexo, cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, que se relacionan en el Anexo de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Asimismo se expresa en el correspondiente Anexo los motivos de la denegación de aquellas unidades cuya ampliación se solicita.

Segundo.–1. Los conciertos educativos que por la presente Orden se aprueban extenderán su vigencia desde el inicio del curso escolar 2005/2006 hasta la finalización del curso 2008/2009.

2. No obstante lo anterior, los conciertos educativos que por esta Orden se aprueban, lo serán para el curso 2005/2006 y por el número de unidades que se determinan en el Anexo, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y con lo establecido en el apartado anterior.

Tercero.-1. De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la entonces Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria, como en Educación Secundaria Obligatoria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje. Por tanto, las unidades de Apoyo a la Integración de Educación Secundaria Obligatoria, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en Centros docentes concertados, las unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Primaria, se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de los Centros concertados de Educación Primaria.

En relación con las unidades concertadas de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Secundaria Obligatoria, éstas se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de Centros concertados del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.-Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.-1. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2005.

2. Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.-Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario general de Educación y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO

RENOVACIÓN CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2005/2006

Niveles: Educación Infantil/Primaria/Educación Secundaria Obligatoria

Provincia: Ceuta

Número de código	Denominación, Domicilio, Municipio y localidad	Concierto	Educación Infantil Unidades	Educación Primaria			Educación Secundaria Obligatoria			Motivos de la resolución
				UU.	Apoyos		UU.	Apoyos		
					Integr.	Minorías étnicas		Integr.	Minorías étnicas	
51000432	Beatriz de Silva, Salud Tejero, 3, Ceuta-Ceuta.	Concertadas 2004/2005.	6	12	0	2	8	0	1	No procede la concesión de un Profesor de Apoyo para Educ. Infantil, toda vez que la ratio en este nivel educativo es de 1:1, por lo que no se dispone de crédito presupuestario para atender dicha petición.
		Concertadas 2005/2006.	6	12	0	2	8	0	1	
51000055	Inmaculada, La. Millán Astray, 3, Ceuta-Ceuta.	Concertadas 2004/2005.	0	12	0	1	8	0	0	
		Concertadas 2005/2006.	0 (*)	12	0	1	8	0	0	
51000043	San Agustín, Méndez Núñez, 3, Ceuta-Ceuta.	Concertadas 2004/2005.	0	12	0	0	8	0	0	
		Concertadas 2005/2006.	0 (*)	12	0	0	8	0	0	
51000675	San Daniel, Avda. de España, s/n, Ceuta-Ceuta.	Concertadas 2004/2005.	6	12	0	2	8	0	1	
		Concertadas 2005/2006.	6	12	0	2	8	0	1	
51000274	Santa María Micaela, Avda. Adoratrices, s/n, Ceuta-Ceuta.	Concertadas 2004/2005.	3	6	2	1	4	1	1	
		Concertadas 2005/2006.	3	6	2	1	4	1	1	
51000067	Severo Ochoa, Comandante Baro Alegret, 14, Ceuta-Ceuta.	Concertadas 2004/2005.	3	6	0	3	4	0	2	
		Concertadas 2005/2006.	3	6	0	3	4	0	2	

Provincia: Melilla

Número de código	Denominación, Domicilio, Municipio y localidad	Concierto	Educación Infantil Unidades	Educación Primaria			Educación Secundaria Obligatoria			Motivos de la resolución
				UU.	Apoyos		UU.	Apoyos		
					Integr.	Minorías étnicas		Integr.	Minorías étnicas	
52000671	Enrique Soler, Alfonso XIII, s/n, Melilla-Melilla.	Concertadas 2004/2005.	9	24	2	3	0	0	0	No procede la concesión de un Profesor de Apoyo para Educ. Infantil, toda vez que la ratio en este nivel educativo es de 1:1, por lo que no se dispone de crédito presupuestario para atender dicha petición.
		Concertadas 2005/2006.	9	24	2	3	0	0	0	
52000142	La Salle-El Carmen, Plaza San Juan Bautista La Salle, 3, Melilla-Melilla.	Concertadas 2004/2005.	6	12	1	0	8	0	0	
		Concertadas 2005/2006.	6	12	2	0	8	0	0	
52000129	Nra. Sra. del Buen Consejo, Ctra. de Farhana, 92, Melilla-Melilla.	Concertadas 2004/2005.	6	12	0	0	8	0	0	
		Concertadas 2005/2006.	6	12	1	0	8	0	0	

(\*) Ver Orden por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos a partir del curso 2005/2006, en las ciudades de Ceuta y Melilla.

(«BOE» 20-V-2005.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los conciertos, una vez que, mediante las oportunas Ordenes Ministeriales, se han resuelto las solicitudes de renovación y de acceso al régimen de conciertos educativos.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como Anexo I y II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Directores Provinciales del Departamento firmarán, como representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo se autoriza a los referidos Directores Provinciales para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de las Ordenes de 29 de abril de 2005, por la que se resuelve la renovación y el acceso de los conciertos educativos de los centros docentes privados de Ceuta y Melilla.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 9 de mayo de 2001 («BOE» de 1 de junio), por la que se hicieron públicos los modelos de documentos administrativos de formalización de los conciertos educativos.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de Mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario general de Educación y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

#### ANEXO I

#### DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO DE UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En .....  
De una parte:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia .....  
Don/Doña .....  
Director/a Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

De otra parte:

Don/Doña .....  
en su condición de .....  
del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: .....
- b) Número de identificación fiscal: .....
- c) Denominación Específica: .....
- d) Código: .....
- e) Domicilio: .....
- f) Localidad: .....
- g) Municipio: .....
- h) Autorizado definitivamente como Centro de Educación Infantil para .....

unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en aplicación de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/2002, de Calidad de la Educación y a



tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, las partes que suscriben

#### ACUERDAN

Acceder/Renovar el concierto educativo para ..... unidades de Educación Infantil, que escolaricen niños de tres a seis años de edad, en las condiciones que a continuación se expresan, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de Abril de 2005.

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

Primera.—El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y por el Capítulo IV de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009.

Tercera.—La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 76.3 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del citado Reglamento.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.—Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Quinta.—El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, («BOE» de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1.995, de 20 de noviembre («BOE» del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.

Séptima.–Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de Centro educativo, en la Orden de 26 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.–El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el artículo 73 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Décima.–El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.–La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.–El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado,

Por el Ministerio de Educación y  
Ciencia, el/la Director/a provincial,

Firmado:

Firmado:

## ANEXO II

### DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En .....

De una parte:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia .....

Don/Doña .....

Director/a Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

De otra parte:

Don/Doña .....

en su condición de .....

del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad: .....

b) Número de identificación fiscal: .....

c) Denominación Específica: .....

d) Código: .....

e) Domicilio: .....

f) Localidad: .....

g) Municipio: .....

h) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente capacidad, por cada nivel educativo:

Educación Primaria: ..... unidades escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: ..... unidades escolares.

A efectos de impartir la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria que constituyen, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la enseñanza básica y, por lo tanto obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («BOE» del 27) las partes que suscriben

## ACUERDAN

La renovación del concierto educativo para unidades ..... de Educación Primaria y ..... unidades de Educación Secundaria Obligatoria y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de abril de 2005, así como los siguientes apoyos:

- a) ..... apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Primaria.
- b) ..... apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Secundaria Obligatoria.
- c) ..... apoyos para la atención de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales para Educación Primaria.
- d) ..... apoyos para la atención de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales para Educación Secundaria Obligatoria.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

Primera.—El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y por el Capítulo IV de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009.

Tercera.—La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 76.3 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del citado Reglamento.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.—Por este concierto, el titular del Centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Quinta.—El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.—El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, («BOE» de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1.995, de 20 de noviembre («BOE» del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.

Séptima.—Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.—Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de Centro educativo, en la Orden de 26 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.—El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el artículo 73 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Décima.—El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.—La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.—El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.—La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.—Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado,

Por el Ministerio de Educación y  
Ciencia, el/la Director/a provincial,

Firmado:

Firmado:

(«BOE» 7-VI-2005.)

---

### COMPETICIONES CULTURALES

Dentro del conjunto de actuaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia lleva a cabo para mejorar la calidad de la enseñanza, se ha estimado oportuno participar en las cinco ediciones ya convocadas del Concurso Hispanoamericano de Ortografía.

El Ministerio de Educación y Ciencia, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura, ha considerado

necesario potenciar su estudio y conocimiento, promoviendo esta iniciativa en España en colaboración con las Comunidades Autónomas y los centros docentes.

Por otro lado, de conformidad con lo acordado entre los países hispanoamericanos participantes en el concurso, en este año corresponde a España la organización de la fase internacional del VI Concurso Hispanoamericano de Ortografía al haber resultado ganadora de la V edición del mismo, la alumna representante de España.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca para el año 2005 la fase nacional del VI Concurso Hispanoamericano de Ortografía, destinado a alumnos españoles que cursen estudios de Bachillerato, de la que saldrá seleccionado el alumno representante de España, así como la fase internacional en la que participarán éste y el resto de los alumnos representantes de los distintos países hispanoamericanos.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.–Se convoca la fase nacional del VI Concurso Hispanoamericano de Ortografía.

Segundo.–Podrán participar en la fase nacional del concurso, los alumnos españoles matriculados durante el curso 2005/2006 en segundo curso de Bachillerato.

Tercero.–1. Se concederá un premio a los dos primeros clasificados en la fase nacional, con la siguiente dotación:

Primer premio: 1.500 euros.

Segundo premio: 900 euros

2. El concursante que resulte clasificado en primer lugar representará a España en la fase final del Concurso Hispanoamericano de Ortografía que se celebrará en Madrid. En su defecto, intervendrá el concursante clasificado en segundo lugar.

Cuarto.–1. El concurso en España previo a la fase internacional, se desarrollará en tres niveles sucesivos:

Fase de centro docente.

Fase de Comunidad Autónoma.

Fase nacional.

2. En la fase de centro docente, cada centro previamente inscrito ante el Servicio de Inspección de la Comunidad Autónoma o Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, actuará con autonomía para realizar las pruebas que, a juicio del jurado constituido en el centro, se consideren más convenientes para escoger al alumno que demuestre mayor y mejor conocimiento de la ortografía. Dicho Jurado estará compuesto como mínimo por dos profesores del nivel académico de los candidatos.

Posteriormente el centro docente comunicará a la correspondiente Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma o a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, el nombre del alumno ganador, inscribiéndole para participar en la siguiente fase del concurso.

3. En la fase autonómica, las Comunidades Autónomas y Direcciones Provinciales en las que se hayan inscrito participantes, constituirán un jurado y organizarán el concurso en su respectivo ámbito de actuación. La instancia educativa que determinen las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla a su vez inscribirán el candidato que haya resultado seleccionado en la fase autonómica para participar en la fase nacional. Para ello, cumplimentarán el modelo que se incluye como anexo a esta Orden y lo enviarán, antes del 28 de octubre de 2005, al Servicio de Actividades de Alumnos, de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, c/ Torre-laguna, 58, 28027 Madrid.

Quinto.–El Ministerio de Educación y Ciencia fijará la fecha y el lugar en el que se celebrarán las pruebas de la fase nacional del concurso y lo comunicará a las distintas instancias y candidatos con suficiente antelación. En todo caso, dichas pruebas tendrán lugar en el mes de noviembre de 2005.

Sexto.-1. El jurado de selección de la fase nacional, nombrado por el Secretario General de Educación, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Un Académico de la Real Academia Española.

Vocales:

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación.

Dos catedráticos, profesores o inspectores de Lengua y Literatura o Latín.

Secretaria: La Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

2. El Jurado propondrá a los candidatos palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, resultando clasificados para rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta llegar a determinar al primer y segundo clasificados en la competición.

3. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia sufragará los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en su caso, de cada alumno candidato que concurra a la fase nacional así como los de su profesor acompañante.

Octavo.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia invitará a los países hispanoamericanos a participar en la final internacional del concurso, que se celebrará en Madrid en el mes de diciembre de 2005, con un representante que será un alumno del último curso del nivel previo a los estudios universitarios, e inscribirá al alumno español ganador de la fase nacional para participar en dicha final.

2. Para la fase internacional del concurso, el Secretario General de Educación nombrará un jurado de selección que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Un Académico de la Real Academia Española.

Vocales:

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación.

Dos catedráticos, profesores o inspectores de Lengua y Literatura o Latín.

Secretaria: La Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

Dicho jurado podrá ser ampliado por decisión de su presidente, con otros vocales.

3. El Jurado propondrá a los candidatos palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, resultando clasificados para rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta llegar a determinar al primer y segundo clasificados en la competición.

4. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.-1. De conformidad con lo acordado entre los países que intervienen en el concurso, España como país organizador de la final internacional, se hará cargo de los gastos de alojamiento, manutención, premios y seguro de los alumnos candidatos de los distintos países participantes, así como de los gastos de seguro de los profesores acompañantes de dichos alumnos.

Al igual que cada país participante respecto de sus representantes, el Ministerio de Educación y Ciencia se hará cargo también de los gastos de desplazamiento tanto del alumno clasificado para la final como de su profesor acompañante, cubriendo asimismo los gastos de estancia de este último.

2. Durante la estancia oficial prevista para las delegaciones de los distintos países participantes en la final hispanoamericana, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección organizará visitas y actividades culturales en las que participarán los alumnos y sus profesores acompañantes.

Décimo.—Los gastos incluidos en las disposiciones tercera, séptima y novena apartado 1, cuya cuantía global no podrá superar los 36.700 euros, serán sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N. 482, de los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Undécimo.—Una vez propuestas las concesiones de los premios tanto de la fase nacional como de la internacional, en régimen de concurrencia competitiva, por los Jurados de selección establecidos al efecto, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Sra. Ministra de Educación y Ciencia contenida en las Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («BOE» del 28), resolverá la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2005, publicándose posteriormente la adjudicación en el Boletín Oficial del Estado.

Duodécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como al abono de otros gastos ocasionados como consecuencia del desarrollo de la actividad.

Decimotercero.—Contra esta Orden se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en esta Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de subvenciones.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de junio de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, *M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio*. Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

## ANEXO

### VI Concurso Hispanoamericano de Ortografía 2005

#### *Inscripción en la tercera fase: Fase nacional*

Datos del alumno/a:

Apellidos .....

Nombre ..... N.I.F. ....

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

C.P. .... Teléfono .....

Matriculado en el curso 2005-2006 en 2.º de Bachillerato en el Centro:

Denominación del Centro .....

Dirección del Centro .....

Localidad .....



C.P. ....  
Provincia .....  
Teléfono .....

seleccionado en la fase autonómica celebrada en la Comunidad Autónoma / Dirección Provincial de ..... del VI Concurso Hispanoamericano de Ortografía, queda inscrito para la fase nacional de dicho Concurso, que se celebrará en Madrid, en el mes de noviembre de 2005 de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de junio de 2005, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En ....., a ..... de ..... de 2005.

(Sello y firma del responsable de la administración educativa.)

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

(Subdirección General de Becas y Promoción Educativa.)

C/ Torrelaguna 58.28027 Madrid.

(«BOE» 21-VI-2005.)

---

### PREMIOS

Las tecnologías de la información y la comunicación permiten, en el marco actual de la Sociedad de la Información, extender a un gran número de personas los materiales y servicios educativos y culturales, haciendo uso de nuevos modelos de formación y de acceso a la cultura basados en los recursos que ofrecen los numerosos centros servidores de información de las redes mundiales de telecomunicación. En los momentos actuales existe una demanda social creciente de dichos servicios, tanto desde los ámbitos académico y profesional como desde sectores cada vez más amplios de población interesados en la adquisición constante de nuevos conocimientos. Atendiendo a esta demanda, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, viene desarrollando desde hace algunos años acciones tendentes a propiciar el acceso de los centros escolares a Internet, facilitando la instalación en los centros de redes de área local, ofreciendo conexión gratuita a profesores y alumnos, formando a través de Internet a profesores y adultos, desarrollando recursos educativos multimedia interactivos y ofreciendo en Internet un portal educativo, dispensador de recursos, información y servicios culturales y educativos.

Los expertos en educación y nuevas tecnologías coinciden en afirmar que buena parte del éxito de los proyectos de introducción de los ámbitos educativos en la Sociedad de la Información, se fundamenta en la posibilidad de contar con contenidos suficientes que, convenientemente volcados en soporte multimedia o en formato de herramientas informáticas, didácticamente eficaces, puedan ser utilizados en el aula –en línea o en modo local– o en el hogar, por profesores, alumnos y padres.

Procede, en consecuencia, publicar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de premios al desarrollo de contenidos educativos que, por su eficacia didáctica probada y por su adecuación para ser distribuidos a través de Internet, puedan contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información en los centros educativos. Esta orden se extiende de conformidad con el régimen general establecido en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, de 26 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En su virtud, previo informe del servicio jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de los premios.*—Se convocan premios para la realización de materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet, realizados según los estándares tecnológicos web. Estos materiales propondrán actividades de las diferentes áreas y niveles educativos anteriores a la Universidad. La cantidad prevista para distribuir entre los trabajos premiados es de 192.320 euros. Los premios que se convocan por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322J.485.01

Segundo. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de los premios:

a) Las entidades sin fines de lucro (fundaciones, instituciones, entidades benéficas) y las personas físicas, que figuren como autores de la aplicación premiada, según se establece en los apartados quinto y decimoséptimo de la presente Orden.

b) Los centros de enseñanza públicos y privados cuyos materiales hayan sido elaborados por un equipo de profesores con colaboración de alumnos de dicho centro. El importe económico del premio se incorporará al presupuesto del centro de enseñanza y será gestionado por los mecanismos establecidos por la ley para el presupuesto ordinario.

Tercero. Premios.—Se convocan los siguientes premios:

a) Destinados a materiales elaborados por entidades sin fines de lucro y personas físicas:

Un primer premio dotado con veinticinco mil euros. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener este premio, la cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En el caso de que se considere que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de Selección constituida en el apartado décimo podrá realizar dicha propuesta siempre que la cantidad global prevista en la convocatoria, establecida en el apartado primero, no sea superada, reduciendo para ello el número de premios de alguna o algunas de las categorías inferiores.

Cuatro segundos premios dotados con quince mil euros cada uno. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener estos premios, la cuantía de los desiertos se aplicará a aumentar el número de premios en la siguiente categoría.

Ocho terceros premios dotados con siete mil euros cada uno.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados a esta categoría a sea inferior a la presupuestada, esa diferencia se aplicará a aumentar los premios de la categoría b.

b) Destinados a Centros Escolares:

Un primer premio dotado con veinticinco mil euros. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener este premio, la cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En el caso de que se considere que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de Selección constituida en el apartado décimo podrá realizar dicha propuesta siempre que la cantidad global prevista en la convocatoria, establecida en el apartado primero, no sea superada, reduciendo para ello el número de premios de alguna o algunas de las categorías inferiores.

Un segundo premio dotado con doce mil euros. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener este premio, la cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en la siguiente categoría.

Un tercer premio dotado con siete mil euros.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados a esta categoría b sea inferior a la presupuestada, esa diferencia se aplicará a aumentar los premios de la categoría a.

c) Un premio especial para un multimedia cuyo tema sea la animación y el fomento de la lectura para el alumnado de educación primaria y secundaria, al cual podrán optar los participantes de las categorías a y b, dotado con siete mil trescientos veinte euros. Dicho premio podrá, en su caso, ser acumulativo con una de dichas categorías.

Cuarto. *Características de los materiales.*

1. Los materiales presentados versarán sobre contenidos curriculares de las diferentes áreas y niveles educativos y podrán ser utilizados mediante la consulta en diferentes ordenadores servidores de información de la red Internet.

2. Los trabajos pueden estar redactados y presentados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales en las Comunidades Autónomas debiendo incluir en cualquier caso, al menos, una versión en castellano, a excepción de los dirigidos a las áreas curriculares específicas de dichas lenguas de acuerdo con sus Estatutos o a las lenguas extranjeras, afectando esta salvedad a la aplicación únicamente, no así a los manuales y guías que la acompañen.

3. El material presentado no podrá incluir publicidad de empresas, productos o servicios comerciales.

4. Los trabajos estarán realizados con tecnología que permita su visualización en un navegador estándar sobre distintos sistemas operativos, libres y propietarios. Se podrán incorporar aplicaciones realizadas en lenguajes que proporcionen interactividad a los materiales en modo cliente y, en este caso, las aplicaciones incluirán todas las páginas necesarias para la resolución de la actividad, con sus correspondientes textos, enlaces, gráficos y archivos multimedia. También se podrán confeccionar materiales cuyo uso se apoye en un lenguaje de programación de páginas en modo servidor, en este caso sólo se podrán utilizar productos de licencia libre y/o gratuita con el objeto de que no sea necesaria la adquisición de ninguna licencia ni se deba realizar ningún pago a terceros para el uso o la simple visualización del trabajo. En este último caso, la presentación del trabajo incluirá, además de todas las páginas citadas anteriormente, las aplicaciones servidoras que sean necesarias (servidor web, intérprete o compilador del lenguaje de programación utilizado, gestor de bases de datos, plugins, etc) y un programa instalador de las aplicaciones y páginas que permitan la evaluación del trabajo en un ordenador de forma directa. Alternativamente, el autor podrá entregar un cd-rom con las aplicaciones preinstaladas que permita dicha visualización de forma directa (en modo live).

5. Las aplicaciones se ejecutarán a partir de una página denominada index.html que servirá de inicio a las mismas. No deberán utilizarse letras mayúsculas, eñes, acentos, espacios en blanco u otros caracteres especiales en los nombres de ninguno de los archivos (o carpetas) incluidos en las aplicaciones, sean éstos páginas htm, imágenes o de cualquier otro tipo.

Quinto.–*Requisitos de las solicitudes.*—Los participantes que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen acceder a esta convocatoria por la categoría a, deberán formular su solicitud mediante instancia de acuerdo al modelo que figura en el Anexo I. Los participantes que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen acceder a esta convocatoria por la categoría b, deberán formular su solicitud mediante instancia de acuerdo al modelo que figura en el Anexo II.

Todos los participantes, independientemente de la categoría a la que se presenten, acompañarán la siguiente documentación y materiales:

a) Un documento donde se hagan constar los datos identificativos de los autores responsables de la aplicación que se presenta, de acuerdo con el Anexo III de la presente Orden. Este documento se presentará por duplicado.

b) Una declaración bajo juramento o promesa de poseer plenos derechos de publicación, distribución y uso sobre la totalidad de los productos presentados al concurso, y de que los materiales no se encuentran comercializados. Este documento se presentará por duplicado.

En caso de que los autores no dispongan de la plena titularidad de los derechos del programa, habrán de aportar un escrito firmado por los poseedores de los mismos aceptando las bases del presente concurso.

c) El material educativo claramente etiquetado en soporte óptico (CD-ROM/DVD). Se presentará por duplicado.

d) Los manuales y guías de la aplicación, que incluirán los siguientes apartados claramente diferenciados y titulados:

Guía del profesor, con exposición de los objetivos educativos que se pretenden, indicación de las actividades que se proponen y de los aspectos curriculares en los que se incide.

Guía detallada de utilización de la aplicación por el alumno.

Otros materiales complementarios (escritos, gráficos, audiovisuales, etcétera).

Los manuales y guías se presentarán impresos en papel por duplicado. Para facilitar la edición de los programas premiados, dichos documentos se presentarán además en soporte óptico (CD ROM) y también por duplicado, debiéndose presentar el archivo o conjunto de archivos que incluyan el manual maquetado por el autor, con las figuras incluidas, en formato pdf o rtf.

Sexto.—En cada uno de los proyectos figurará el nombre de una persona que actuará de coordinador. El coordinador incluirá un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para las comunicaciones con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Séptimo. *Plazo de presentación.*—El plazo para la presentación de los trabajos se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden y finaliza el 31 de agosto de 2005.

Octavo.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia, de la calle Torrelaguna 58 (planta baja), 28027 Madrid, sede del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, bien directamente o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Subsanación de documentos.*—El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa examinará las solicitudes y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos en el apartado quinto, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de 10 días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. En caso de no realizarse la subsanación de la documentación en dicho plazo, se dictará una resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99.

Décimo. *Comisión de Selección.*—Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Un representante del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE).

La Jefa de Área de Contenidos Web y Televisión Educativa del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Los dos Consejeros Técnicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

El Jefe del Servicio de Medios Tecnológicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

La Jefa del Servicio de Formación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Un Asesor Técnico Docente del Servicio de Formación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, que actuará como Secretario.

Undécimo. *Criterios de selección.*

1. Los criterios de selección se basarán en los siguientes apartados:

a. La facilidad, realismo y versatilidad de la aplicación para su utilización en aulas estándares.

b. El aprovechamiento pedagógico de todas las ventajas y utilidades de los recursos del medio tecnológico en que se presenta la aplicación, teniendo en cuenta los estándares tecnológicos fijados por el W3C así como las tendencias actuales en Internet y las posibilidades multimedia e interactivas del soporte.

c. El diseño pedagógico y la relevancia y volumen de los contenidos, respecto al total del currículo de la asignatura, así como la cantidad de ejemplos, ejercicios, enlaces y otros materiales complementarios, y la sugerencia de otras posibles aplicaciones didácticas en el aula. Se valorará el hecho de que la aplicación apoye en mayor medida el currículo de un área o materia correspondiente a un nivel educativo. Se valorará igualmente que el currículo elegido corresponda a materias en las que se dé un mayor índice de fracaso escolar.

d. Que la estructura de la aplicación permita la gradación del aprendizaje en diferentes niveles y que las propuestas pedagógicas ofrezcan distintos niveles de aprendizaje.

e. Que la aplicación haya sido experimentada con los alumnos.

f. El nivel de accesibilidad de la aplicación para las personas con alguna discapacidad.

2. La Comisión de Selección podrá realizar las copias necesarias de las aplicaciones con el único propósito de facilitar su valoración.

3. La Comisión de Selección podrá recomendar que se declare desierto alguno de los premios.

Duodécimo. Trámite de audiencia.—Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («BOE» del 27), al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Decimotercero. *Resolución.*

1. Según el punto Primero,5 de la orden (ECI/87/2005, de 14 de enero) (pág 3217 del BOE de 28 de enero) el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de estos premios.

2. La Comisión, dentro del plazo máximo de setenta días, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, realizará la selección de los beneficiarios y elevará una propuesta a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, quien resolverá, por delegación de esta Orden, en el plazo máximo de quince días, publicándose la correspondiente Orden en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios de estos premios en el tablón de anuncios del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (C/ Torrelaguna, 58, Madrid) y en su servidor web <http://www.cnice.mec.es>).

A todos los efectos, los mencionados Tablón de Anuncios y Servidor web del CNICE serán también los medios de publicación de todos los pasos intermedios del procedimiento, como sistema de información sobre los materiales recibidos y la necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información para los participantes.

3. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa deberá notificarse a los beneficiarios.

5. En caso de no dictarse resolución dentro de este plazo se entenderá que quedan desiertos los premios correspondientes a la presente convocatoria.

Decimocuarto.—Contra dicha Resolución de adjudicación de los premios, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según prevé la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinto.–La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimosexto.–Los proyectos no premiados podrán ser recogidos por los interesados o por medio de persona debidamente autorizada, en la sede central del CNICE (C/ Torrelaguna, 58, 28027-Madrid) durante los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Decimoséptimo. Forma de realización del pago.–El pago de los premios se realizará mediante «libramientos en firme» a través del Tesoro Público. Se remitirán por transferencia bancaria, a nombre del beneficiario, para lo cual deberán tener dada de alta en la Dirección General del Tesoro Público la cuenta corriente en la que se ingresarán las cantidades asignadas. De acuerdo al art: 14 e) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en el caso de entidades, es requisito indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificaciones con fecha actualizada expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas. En caso de estar exonerados de este pago deberán aportar resolución del Ayuntamiento que acredite dicha circunstancia. Si la exención está motivada por no superar el límite de facturación previsto por la ley, deberá aportar certificado de la propia entidad acreditando dicha circunstancia. El incumplimiento de este requisito impedirá la percepción del premio concedido. A tal fin se concederá un plazo de 10 días a partir de la publicación del acta de la Comisión de Selección en la web del CNICE para que los beneficiarios presenten dichas acreditaciones.

En el caso de las personas físicas, también será requisito previo indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y, en el caso de trabajadores autónomos también con la Seguridad Social. El incumplimiento de este requisito impedirá la percepción del premio concedido. A tal fin se concederá un plazo de 10 días a partir de la publicación del acta de la Comisión de Selección en la web del CNICE para que los beneficiarios presenten dichas acreditaciones.

El importe del premio estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios, previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En lo no expresamente previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, de 26 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimoctavo.–El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con los premiados la libre distribución de los materiales curriculares seleccionados.

Decimonoveno.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según prevé la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésimo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2005.–P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del día 28), el Director General, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## ANEXO I

### Premios A: Entidades y personas físicas

Don/Doña ..... NIF .....  
Representante legal de la entidad (si procede) .....  
Datos de la entidad:

Dirección: ..... Localidad: .....  
CP ..... Provincia: .....  
País: ..... Teléfono: ..... CIF: .....

Solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet cuya documentación, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, se acompaña, y según la Orden de ..... de ..... de 2005. («Boletín Oficial del Estado» de .....).

(Firma)

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## ANEXO II

### Premios B: Centros Escolares

Don/Doña ..... DNI.....  
Director/a del Centro Escolar .....  
Datos del centro:

Dirección: ..... Localidad: .....  
CP ..... Provincia: .....  
País: ..... Teléfono: ..... CIF: .....

Solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet cuya documentación, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, se acompaña, y según la Orden de ..... de ..... de 2005. («Boletín Oficial del Estado» de .....).

(Firma)

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## ANEXO III

Datos de identificación:

1. Título del proyecto.
2. Etapa Educativa, especificando ciclo o curso, en la que se desarrolla el proyecto y área o áreas de aplicación
3. Datos de la entidad, si procede (nombre, dirección, CIF, teléfono).
4. Datos del Autor o de los Autores, incluido el coordinador (nombre y apellidos, NIF, NRP si procede).
5. Datos del coordinador (nombre y apellidos, NIF, NRP si procede, dirección de correo electrónico).  
....., a ..... de ..... de 2005.

(Firma)

(«BOE» 1-IV-2005.)

Por Orden de 17 de enero de 2005 («BOE» de 16 de febrero), se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/04.

Efectuada la selección de acuerdo con los apartados Cuarto y Quinto de dicha Orden, y vistas las propuestas formuladas por las Comisiones de valoración a que se refiere el apartado Sexto de la misma, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/2004 a los alumnos relacionados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, que además les será anotado en su expediente académico por el Secretario del Centro en que realizaron la inscripción.

Tercero.—Los alumnos premiados podrán optar previa inscripción, a los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Cuarto.—Esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/ 1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 30 de marzo de 2005.—P. D. (Orden ECI//87/2005, de 14 de enero; «Boletín Oficial del Estado». del 28), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

## ANEXO

### Alumnos con Premios Extraordinarios de Formación Profesional. Curso 2003/04

Apellidos y nombre	Órgano proponente	Familia profesional
Abellán Vivancos, Juan Jesús .....	Dirección Provincial de Melilla .....	Informática.
Bernal Pascual de Lallana, Gemma.	Dirección Provincial de Melilla .....	Sanidad.
Pérez Marín, Isabel .....	Dirección Provincial de Melilla .....	Comercio y Marketing.
Estévez Torres, María Carmen .....	Dirección Provincial de Ceuta.....	Sanidad.
Guerrero González, Noelia .....	Dirección Provincial de Ceuta .....	Administración.
Morales Díaz, María Ángeles .....	Dirección Provincial de Ceuta .....	Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
Vicente García, José Antonio .....	S. Gral de Centros, Programas e Inspección Educativa .....	Comercio y Marketing.

(«BOE» 26-IV-2005.)

## SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### AYUDAS

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y



Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de Acciones Complementarias correspondientes a algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003 prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son el mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Con esta Convocatoria, en coordinación con las restantes unidades del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras unidades gestoras del Plan Nacional de I+D+i, se quiere, por una parte propiciar que, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, se promuevan acciones dentro de los Programas Nacionales de I+D+i que complementen actividades financiadas por otros tipos de ayudas, en particular las europeas, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» (artículo 8.2.c de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica); y por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional I+D+i.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta Convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos y otras entidades sin ánimo de lucro tales como Fundaciones, Asociaciones u otras entidades no lucrativas que realizan habitualmente actividades relacionadas con el fomento, la gestión y la intermediación en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Estas acciones complementan la investigación mientras que las fases de I+D+i relacionadas con el desarrollo y la innovación tecnológica se podrán realizar a través de otras convocatorias de ayudas, todo ello de acuerdo con las definiciones del Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación y desarrollo (96/C45/06).

Dado que las acciones complementarias permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta Convocatoria, podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación total para todas las acciones complementarias aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se podrán cofinanciar con FEDER en un 50 por 100 aquellas acciones complementarias cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes del FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta Convocatoria ha previsto la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de anticipos reembolsables a tipo de interés del 0 por 100 y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación en el marco de los Programas Nacionales de:

- Biomedicina.
- Biotecnología.
- Biología fundamental.
- Recursos y tecnologías agroalimentarias.
- Ciencias y tecnologías medioambientales.
- Biodiversidad, ciencias de la tierra y cambio global.
- Energía.
- Medios de transporte.
- Construcción.
- Ciencias y tecnologías químicas.
- Materiales.
- Diseño y producción industrial.
- Espacio.
- Astronomía y astrofísica.
- Física de partículas.
- Matemáticas.
- Física.
- Tecnología electrónica y de comunicaciones.
- Tecnologías informáticas.
- Tecnologías de servicios de la sociedad de la información.
- Humanidades.
- Ciencias sociales, económicas y jurídicas.

Segundo. Tipos de Acciones Complementarias y Duración.

Se considerarán solicitudes de acciones complementarias en las siguientes modalidades:

a) La organización de congresos, seminarios y jornadas de carácter científico-técnico. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos establecidos en España que trabajen en un área determinada, así como de los grupos establecidos en España con grupos establecidos en otros países. Tendrán prioridad los congresos, seminarios y jornadas de carácter internacional, especialmente los de alto nivel científico, de carácter no periódico, y que demuestren disponer de cofinanciación por parte de otras entidades nacionales o internacionales.

b) La creación de redes temáticas de carácter científico-técnico. El objetivo es facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de redes de excelencia y se mejore la coordinación entre las infraestructuras científico-tecnológicas, así como la vertebración de las comunidades científicas de cara al Espacio Europeo de Investigación. No serán subvencionables las actividades de investigación y se valorará positivamente que cada grupo participante en la red tenga financiación para la investigación a través de proyectos del Plan Nacional o del Programa Marco de la Unión Europea.

c) La realización de actividades de especial interés a bordo de buques oceanográficos en sus tránsitos, así como solicitudes concretas a desarrollar en la Antártica, justificadas por una oportunidad específica.

d) La adaptación de bases de datos de seres vivos dentro del marco del Global Biodiversity International Facility (GBIF).

e) La preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

f) Ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados y en ejecución con cargo a programas específicos del Programa Marco de la Unión Europea. En esta modalidad también se incluyen ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias.

g) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia (ESF).

h) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de otros programas internacionales, incluyendo las actividades relacionadas con las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERANET).

i) El desarrollo de estudios relativos al sistema de ciencia-tecnología-empresa que permitan profundizar en el conocimiento y análisis de los diversos aspectos del mismo. El objetivo es la realización de trabajos de análisis y prospectiva relacionados con las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica financiadas por el sector público. Incluye también la realización de trabajos de análisis y evaluación relacionados con el sistema español y las actividades de seguimiento y evaluación del Plan Nacional en su conjunto, así como de sus áreas prioritarias y modalidades de participación.

j) Las acciones de política científico-tecnológica. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Plan Nacional.

k) Actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico. El objeto es facilitar la renovación y/o implantación de equipamiento científico-técnico singular de uso multidisciplinar y aplicable a múltiples proyectos de investigación, de periodo de amortización largo. También serán susceptibles de ser financiadas aquellas actuaciones complementarias para la instalación y puesta a punto de dicho equipamiento. Tendrán prioridad las propuestas que presenten cofinanciación por parte de terceros de la subvención solicitada. Para poder ser financiable en esta modalidad, el coste unitario mínimo del equipamiento científico-técnico singular será a partir de 150.000€ (IVA o impuestos análogos, incluido).

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta resolución, las acciones complementarias tendrán un periodo máximo de ejecución de un año. En casos excepcionales debidamente justificados podrán tener una duración diferente, como por ejemplo en el caso de redes temáticas, pero siempre menor de 3 años.

Tercero. *Solicitantes y beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», sólo podrán presentar solicitudes en las modalidades a), b), i) y j), definidas en el apartado segundo de esta resolución.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del

beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos entre los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte de la acción complementaria de investigación solicitada

En las acciones complementarias a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones que deba realizar cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

*Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Con carácter general, la convocatoria de acciones complementarias es de tipo abierta a lo largo del año 2005 y se establecen los tres plazos de presentación de solicitudes siguientes:

desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución de convocatoria hasta el 27 de junio de 2005;

desde el 28 de junio de 2005 hasta el 28 de agosto de 2005;

desde el 29 de agosto de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Las solicitudes de ayuda para la modalidad k) de actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico sólo podrán presentarse en el periodo primero y segundo, es decir hasta el 28 de agosto de 2005.

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación. En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [www.mec.es](http://www.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2.

4. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de uno de los Programas Nacionales relacionados en el apartado primero. En función de su temática y del tipo de acción, las solicitudes podrán readscribirse de oficio a otra modalidad o a otro Programa Nacional de esta convocatoria.

5. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los

solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazos, n.º 15, 28071 Madrid).

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.
- b) En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos del apartado cuarto de esta resolución y del apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

identificación del asociado.

relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en que se recoja dicha relación.

convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto a la acción.

conformidad del representante legal del asociado.

- c) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

- d) Currículum vitae del responsable de la acción, y, en casos excepcionales, como por ejemplo cuando tenga incidencia a efectos de evaluación, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

No será necesario incluirse dichos currículos si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones especiales o complementarias, de los años 2004 o 2005, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currículos si se considera que los obrantes en poder de la Dirección General de Investigación no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada.

8. En el caso de ayudas para la organización de congresos, seminarios y jornadas, se aportará además información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Programa de la reunión y ponentes invitados.
- b) Presupuesto estimado de ingresos y gastos previstos.

9. Todas las acciones que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, deberán cumplir el protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998). Para ello deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Plan de campaña.
- b) Solicitud de apoyo logístico.
- c) Solicitud de infraestructura en las Bases Españolas.
- d) Datos para el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.
- e) Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- f) Solicitud de permiso para toma de muestras.
- g) Compromiso de aceptación de las actividades en las Bases.
- h) Reconocimiento médico normalizado.

En el caso de precisar buque oceanográfico en dicha zona, deberán cumplimentar también la documentación correspondiente a la solicitud del mismo.

10. Todas las normas e impresos de solicitud relacionados con los buques oceanográficos y actividades en la zona del Tratado Antártico están disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

11. Tanto en el caso de las operaciones en buques oceanográficos como en bases antárticas, el coste de toda la logística de apoyo, que será evaluado durante el proceso de selección de la acción, podrá ser imputado al presupuesto de la acción.

12. En el caso de solicitudes para informatización de bases de datos de seres vivos, éstos deben cumplir con las normas del GBIF español, disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

13. Las solicitudes presentadas en la modalidad *e*) podrán efectuarse con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la propuesta de proyecto europeo. Si se hace con posterioridad, el solicitante deberá adjuntar documentación acreditativa de la presentación. Si se hace con anterioridad la memoria técnica del apartado quinto punto 7 *c*), deberá contener un plan de actuaciones para la preparación de la propuesta europea.

14. Las solicitudes presentadas en la modalidad *f*) deberán adjuntar la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación total concedida al proyecto europeo y la correspondiente al grupo español.

En el caso de solicitud de ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial, se deberá indicar la referencia de la acción especial o complementaria inicialmente concedida, adjuntar copia de la justificación presentada de dicha acción, de la modificación del proyecto aprobada por la UE y la concesión de su financiación.

15. Las solicitudes presentadas en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular *k*) que presenten co-financiación de terceros, incluirán en la documentación el compromiso de la entidad que cofinancia con la cuantía y el plazo de pago de dicha co-financiación. Así mismo, se incluirá una copia de la factura pro-forma de la oferta de adquisición del equipo propuesto. También se incluirá una descripción del uso previsto del equipamiento solicitado por parte de diferentes grupos de investigación, con inclusión del listado de proyectos del Plan Nacional en vigor en los cuales este equipamiento solicitado complementará su trabajo. Así mismo se incluirá un listado de instalaciones similares o equivalentes a la solicitada en la propia institución o en instituciones diferentes con cercanía geográfica.

Sexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en las modalidades *a*), *b*), *c*), *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*) se crearán comisiones de selección, una por cada uno de los cuatro Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. En ellas participarán representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), del Departamento Técnico que corresponda, así como gestores y expertos de los Programas Nacionales. Dichas comisiones estarán presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación y estarán integradas por un mínimo de seis miembros, que serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Para la evaluación y selección de las acciones complementarias presentadas en las modalidades *i*), *j*) y *k*) se creará una comisión de selección presidida por la Directora General de Investigación. En ella participarán un representante de la Secretaría General de Política

Científica y Tecnológica, un representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, el Subdirector General de Proyectos de Investigación y los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. Formará parte de la comisión asimismo un funcionario de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dicha comisión se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras, valorándose los siguientes aspectos:

- a) Interés y relevancia científico-técnica de la propuesta.
- b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta. Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarios según aparecen en el Anexo I de la resolución, de 14 de diciembre, de ayudas a proyectos de investigación en el marco de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, BOE de 28 de diciembre de 2004, más lo indicado en el apartado cuatro de la orden de bases.
- c) Experiencia previa y capacidad del equipo o entidad para la realización de las actividades programadas.
- d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.
- e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- f) Aportación financiera o cofinanciación acreditada propia o de otras entidades públicas o privadas. Contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del Programa Marco de la Unión Europea o de la Fundación Europea de la Ciencia (ESF).
- g) Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias los aspectos a), b), c), d) e), f) y g), valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media del Programa Nacional, área o subprograma, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria, en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que corresponda, según lo establecido en el apartado quinto punto 1.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado decimotercero punto 2, también se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) la resolución de concesión de las ayudas de la modalidad k) de equipamiento científico-técnico singular.

Décimo. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación total para todas las acciones aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 por 100 aquellas acciones cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimotercero de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante no radique en zona objetivo 1 o 2, o renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER (70 por 100 en zonas objetivo 1 y 50 por 100 en zonas objetivo 2).

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda o subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: El plazo vendrá determinado por la duración de la acción objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimooctavo de las bases reguladoras. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

c) Tipo de interés: 0 por 100.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras.



4. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria.

5. Se podrán solicitar ayudas de la modalidad f) tanto al inicio del proyecto, como tras su finalización, en los casos y supuestos recogidos en el apartado decimocuarto de la orden de bases y en el apartado segundo f de esta resolución. En la primera etapa se podrá solicitar una subvención conforme a lo que se estime que resultará elegible según lo estipulado en el apartado undécimo de esta resolución. La correspondiente subvención no podrá superar el 10 por 100 de los fondos europeos asignados al proyecto. En una segunda fase, se podrán solicitar ayudas para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial, que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias

6. Para la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, las ayudas podrán tener la forma de anticipo reintegrable previo y subvención posterior para la amortización del anticipo reintegrable. Si a resultados del informe específico definido en el apartado decimotercero, se deriva que la cantidad justificada ha sido inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, deberá reintegrarse al Tesoro Público la parte del crédito anticipo no gastada y se modificará la subvención posterior para la amortización del crédito anticipo. Las características de este crédito anticipo son:

a) Importe máximo: El 90 por 100 del presupuesto financiable aprobado, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo de amortización: El plazo será de cinco años y el plazo de carencia será dos años, resultando tres pagos de carácter anual para su amortización.

c) Tipo de interés: 0 por 100.

d) No se exigirá la constitución de garantía para los beneficiarios de naturaleza pública. Los beneficiarios de naturaleza privada, independientemente de su ánimo de lucro, deberán aportar resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe del anticipo concedido y los intereses legales que correspondan al periodo de duración del crédito.

La subvención que se conceda de carácter plurianual se adecuará al esquema de amortización del anticipo reintegrable, y se utilizará para la cancelación del crédito anticipo. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la orden de bases, las ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico también estarán cofinanciadas con FEDER, en los términos de los párrafos 2 y 3 del presente apartado.

7. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2005: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

8. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de 33 millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: 24,3 millones de euros para la modalidad de subvención y 8,7 millones de euros para la modalidad de anticipo reintegrable.

Undécimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la construcción o mejora de edificios en sus aspectos de uso general, ni a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Para el caso de la modalidad f) de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la Unión Europea se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Para proyectos del Programa Marco de la Unión Europea financiados con contratos a costes marginales, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la Unión Europea.

En el caso de proyectos del Programa Marco de la Unión Europea financiados con contratos a costes totales, el gasto realizado para complementar la financiación de la Unión Europea, excepto en los conceptos de gastos de personal, y de costes generales. La ayuda que se conceda no podrá superar el 25 por 100 de los fondos europeos asignados al grupo español.

Para el caso de la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, los conceptos de gasto subvencionables serán los directamente relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento. En el caso de beneficiarios de naturaleza privada será también subvencionable los costes de las garantías bancarias incurridos de forma efectiva y con el límite máximo de duración del plazo de rendición de la justificación. A los efectos de lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, dado el carácter especial y la singularidad del equipamiento financiable con este tipo de ayudas, no será necesario solicitar la pluralidad de ofertas requeridas en dicho artículo.

*Duodécimo. Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos conceptos se hayan dotado inicialmente. En el caso en que el trasvase unitario o acumulado sea igual o menor a dicho porcentaje, se presentará una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la Dirección General de Investigación. Se entenderá aprobada dicha solicitud si, transcurrido un mes tras su presentación escrita en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia, no hay respuesta denegatoria expresa.

En el resto de casos de modificación de condiciones se aplica lo previsto en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la Dirección General de Investigación.

*Decimotercero. Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en el punto 5, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En el caso de acciones complementarias de tipo k), de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, con anticipo reintegrable previo y subvención posterior para su amortización, el importe correspondiente al anticipo reintegrable se librára por anticipado en un pago único. El libramiento del importe de la subvención se realizará por anua-

lidades, conforme a lo dispuesto en el apartado décimo punto 6 y en el punto 10 de este apartado.

3. El plazo para la presentación del resguardo de constitución de la garantía ante la Dirección General de Investigación será de 20 días naturales a contar desde la publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) de la resolución de concesión de las ayudas, regulada en el apartado Noveno. Junto con la resolución de concesión, se publicarán las instrucciones de constitución y depósito de garantías, así como del cálculo de intereses.

4. Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan en dicho plazo, los interesados se considerarán decaídos en su derecho a la obtención del anticipo reintegrable solicitado, y la subvención se abonará, una vez justificada la realización de la actuación incentivada, en los mismos plazos que corresponderían a la cancelación del anticipo reintegrable, debiendo prefinanciar el interesado la adquisición del equipamiento científico-técnico.

5. Para el caso de la modalidad f), de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la Unión Europea, para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, el libramiento de la ayuda se realizará en un pago único, en los términos del apartado décimo punto 5 de esta resolución y del apartado decimotercero de la orden de bases.

6. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la presentación de los informes de seguimiento que procedan deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

7. El importe de la subvención financiada con FEDER se librára según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable en los términos expuestos en el apartado décimo, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado décimo punto 3.

8. El importe de la subvención para la amortización de los anticipos de créditos para la adquisición de equipamiento científico-técnico singular se librára en anualidades. Los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado décimo punto 6.

9. En caso de garantías parciales, éstas serán liberadas una vez librada la subvención y cancelada la parte correspondiente del anticipo garantizada. En caso de garantía global, ésta será liberada una vez librada toda la subvención y cancelado totalmente el anticipo.

10. Si, conforme a lo regulado en el punto 2 de este apartado, se incumple la obligación de presentación de garantías, no procederá cancelación de anticipo alguna, realizándose su libramiento en firme.

11. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias financiadas corresponde a la Dirección General de Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la acción complementaria podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción.

12. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno del representante legal

del beneficiario a la Dirección General de Investigación. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

13. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

14. En el caso de acciones complementarias de tipo k), de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, en el plazo de 3 meses contados a partir de la finalización del periodo de ejecución, que no podrá exceder de 12 meses, el beneficiario de la ayuda deberá presentar ante la Dirección General de Investigación, un informe sobre los aspectos científico-técnicos y sobre la compra y pago efectivo del equipamiento, y su justificación económica, el cual deberá ser valorado positivamente. Este informe es preceptivo para el libramiento de la subvención en pagos anuales, que permita la amortización del crédito anticipo. Previo a la valoración del informe se podrá realizar una visita in-situ para la verificación de la aplicación de los fondos concedidos, por una comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Investigación.

15. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que la acción complementaria fuera cofinanciada con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

16. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimocuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimosexto. *Entrada en vigor*.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica y Sra. Directora General de Investigación.

(«BOE» 11-VI-2005.)

---

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias a los proyectos del Plan Nacional con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto de Física Nuclear y Física de Partículas de Francia (IN2P3).

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003 prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son un mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta Convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

Tal y como se especifica en la mencionada orden de bases, en los campos de física nuclear y física de partículas, se considera de utilidad la financiación complementaria a los proyectos de investigación de estas especialidades mediante la incentivación de la colaboración de forma bilateral por científicos y laboratorios españoles y franceses, en los que participa el Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia. Esta colaboración está recogida en el correspondiente acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia, que es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles y franceses para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de la Física Nuclear y de la Física de Partículas.

En el marco de dicho acuerdo, y de conformidad con lo recogido en la anteriormente mencionada orden de bases reguladoras se hace pública la presente convocatoria cuya finalidad es prestar un apoyo de financiación complementaria para viajes y estancias relacionados con proyectos de investigación conjuntos de investigadores y laboratorios españoles y franceses, ya financiados por otros medios.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente resolución de convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación a los proyectos del Plan Nacional, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto de Física Nuclear y Física de Partículas de Francia (IN2P3), en el marco del acuerdo de cooperación existente entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el IN2P3.

Segundo. *Duración.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta resolución, las acciones complementarias tendrán un periodo máximo de ejecución de un año.

Tercero. *Solicitantes y Beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», no podrán presentar solicitudes en la presente resolución de convocatoria.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—En esta resolución de convocatoria no se admitirán solicitudes de ayuda con miembros asociados al beneficiario.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*—1. La presente resolución de convocatoria de acciones complementarias de colaboración con el IN2P3 tendrá un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a su publicación en el BOE hasta el 30 de septiembre de 2005.

2. Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

3. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria de colaboración con el IN2P3, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación. En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [www.mec.es](http://www.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

4. También deberá figurar un investigador responsable por parte de la entidad francesa, sin que éste último ni su Organismo, por el hecho de constar en la solicitud, asuman ningún tipo de responsabilidad ante la legislación española por causa del cumplimiento de los fines de la presente convocatoria.

5. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investiga-

ción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2 y 3.

6. Los solicitantes deberán participar en proyectos del Plan Nacional de la temática de Física Nuclear y de la Física de Partículas, que hayan sido aprobados dentro del Plan Nacional de I+D 2000-2003, o 2004-2007.

7. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando un impreso tipo que estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, «www.mec.es» y se presentarán una vez cumplimentadas, con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazos, n.º 15, 28071 Madrid).

8. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. La solicitud deberá contener la siguiente información:

Dirección postal del centro español.  
Dirección postal del centro francés.  
Título del proyecto de colaboración.

Datos sobre el investigador responsable español: nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico; currículum-vitae actualizado; referencia del proyecto de I+D del Plan Nacional actualmente vigente.

Datos sobre el investigador responsable francés: nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Breve resumen de estudios y resultados obtenidos en 2004. Si se hubiera sido beneficiario de estas ayudas en la última convocatoria, deberán señalarse los desplazamientos realizados tanto por parte francesa como española.

Especificación de los nombres de los investigadores y duración de los desplazamientos, tanto por parte española como por la parte francesa que se propone realizar durante el año 2006.

10. Ambos investigadores responsables, español y francés, deberán presentar la correspondiente solicitud en sus respectivos países según sus propios requisitos.

Sexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Séptimo *Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Según lo dispuesto en el apartado décimo de la orden de bases reguladoras se establece como procedimiento de concesión el siguiente:

1. Las solicitudes serán evaluadas separadamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científica, viabilidad y oportunidad de la propuesta.
- b) Actividad investigadora desarrollada anteriormente por el responsable de la solicitud.
- c) Participación del responsable en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Unión Europea.

d) Adecuación de la propuesta a los objetivos de los Programas nacionales del Plan Nacional de I+D+i en vigor.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias de colaboración con el IN2P3 los aspectos *a), b), c), d)* valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género de una solicitud particular mejora la media de cocientes de género de las solicitudes propuestas para conceder, este criterio mejorará la valoración de la comisión para esa solicitud con 10 puntos adicionales.

2. La selección de las solicitudes se realizará en dos fases:

a) En la primera fase, un comité mixto hispano-francés realizará una propuesta de financiación. Este comité se adecuará a lo establecido en los acuerdos de cooperación de la CICYT y el IN2P3. En dicho comité participarán por parte española el gestor del Programa Nacional de Física y de Partículas y el representante de España en el CERN. Los componentes franceses del comité mixto de evaluación estarán designados por los organismos franceses interesados.

b) En una segunda fase, las propuestas de financiación emanadas de los comités mixtos serán consideradas por comisiones de valoración nacionales cuya composición será la siguiente:

a. Presidente: El Subdirector General de Proyectos de Investigación.

b. Secretario: El Gestor del Programa Nacional de Física de Partículas

c. Vocales: El Subdirector General de Organismos y Programas Internacionales; el Jefe del Departamento Técnico de Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones y un representante de la ANEP (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva).

La comisión de valoración será nombrada por la Directora General de Investigación, procurando tender a la paridad entre hombres y mujeres.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria de colaboración con el IN2P3 con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado, mediante publicación en el servidor web del ministerio ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria de colaboración con el IN2P3, en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Décimo. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—1. Las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación en colaboración con el IN2P3 podrán concederse como subvención.



2. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria de colaboración con el IN2P3.

3. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, concepto 490, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de ciento veinte mil euros.

Undécimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

Para la presente resolución de convocatoria sólo se podrán solicitar ayuda para los gastos de desplazamiento de investigadores españoles y para las dietas de gastos de estancia de los investigadores extranjeros no residentes en España que se fijarán de acuerdo con lo establecido para los funcionarios públicos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, «Indemnizaciones por razón de servicio».

Los solicitantes propondrán un número limitado de viajes y estancias en el marco de la colaboración, con indicación del nombre de las personas participantes, tanto españolas como francesas, que vayan a intervenir, así como el número de días de duración.

No será subvencionable ningún otro tipo de gasto con cargo a la presente resolución de convocatoria.

Duodécimo. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—En caso de modificación de de las condiciones de ejecución se aplica lo previsto en el apartado decimotavo de la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la Dirección General de Investigación.

Decimotercero. *Pago, justificación y seguimiento científicotécnico.*—Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, el importe de la subvención se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. Dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión.

2. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias de colaboración con el IN2P3 financiadas corresponde a la Dirección General de Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP.

3. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las «Instrucciones de ejecución y justificación». El informe final deberá ser presentado por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la Dirección General de Investigación. Este informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

4. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria de colaboración con el IN2P3 deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma

5. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimocuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre «Indemnizaciones por razón de servicio».

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica y Sra. Directora General de Investigación.—Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 27-VI-2005.)

---

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias a los proyectos del Plan Nacional con la finalidad de facilitar la colaboración de inves-

tigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear de Italia (INFM).

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003 prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son un mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta Convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

Tal y como se especifica en la mencionada orden de bases, en los campos de física nuclear y física de partículas, se considera de utilidad la financiación complementaria a los proyectos de investigación de estas especialidades mediante la incentivación de la colaboración de forma bilateral por científicos y laboratorios españoles e italianos, en los que participa el Instituto Nacional de Física Nuclear (INFM) de Italia. Esta colaboración está recogida en el correspondiente acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Nacional de Física Nuclear (INFM) de Italia, que es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles e italianos para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de la Física Nuclear y de la Física de Partículas.

En el marco de dicho acuerdo, y de conformidad con lo recogido en la anteriormente mencionada orden de bases reguladoras se hace pública la presente convocatoria cuya finalidad es prestar un apoyo de financiación complementaria para viajes y estancias relacionados con proyectos de investigación conjuntos de investigadores y laboratorios españoles e italianos, ya financiados por otros medios.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente resolución de convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación a los proyectos del Plan Nacional, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear (INFM) de Italia, en el marco del acuerdo de cooperación existente entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el INFM.

Segundo. *Duración.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta resolución, las acciones complementarias tendrán un periodo máximo de ejecución de un año.

Tercero. *Solicitantes y beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», no podrán presentar solicitudes en la presente resolución de convocatoria.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—En esta resolución de convocatoria no se admitirán solicitudes de ayuda con miembros asociados al beneficiario.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La presente resolución de convocatoria de acciones complementarias de colaboración con el INFM tendrá un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a su publicación en el BOE hasta el 30 de septiembre de 2005.

2. Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

3. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria de colaboración con el INFM, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación. En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [www.mec.es](http://www.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

4. También deberá figurar un investigador responsable por parte de la entidad italiana, sin que éste último ni su organismo, por el hecho de constar en la solicitud, asuman ningún tipo de responsabilidad ante la legislación española por causa del cumplimiento de los fines de la presente convocatoria.

5. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2 y 3.

6. Los solicitantes deberán participar en proyectos del Plan Nacional de la temática de Física Nuclear y de la Física de Partículas, que hayan sido aprobados dentro del Plan Nacional de I+D 2000-2003, o 2004-2007.

7. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando un impreso tipo que estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, «[www.mec.es](http://www.mec.es)» y se presentarán una vez cumplimentadas, con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazos, n.º 15, 28071 Madrid).

8. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. La solicitud deberá contener la siguiente información:

Dirección postal del centro español.

Dirección postal del centro italiano.

Título del proyecto de colaboración.

Datos sobre el investigador responsable español: nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico; currículum-vitae actualizado; referencia del proyecto de I+D del Plan Nacional actualmente vigente.

Datos sobre el investigador responsable italiano: nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Breve resumen de estudios y resultados obtenidos en 2004. Si se hubiera sido beneficiario de estas ayudas en la última convocatoria, deberán señalarse los desplazamientos realizados tanto por parte italiana como española.

Especificación de los nombres de los investigadores y duración de los desplazamientos, tanto por parte española como por la parte italiana que se propone realizar durante el año 2006.

10. Ambos investigadores responsables, español e italiano, deberán presentar la correspondiente solicitud en sus respectivos países según sus propios requisitos.

Sexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Según lo dispuesto en el apartado décimo de la orden de bases reguladoras se establece como procedimiento de concesión el siguiente:

1. Las solicitudes serán evaluadas separadamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científica, viabilidad y oportunidad de la propuesta.
- b) Actividad investigadora desarrollada anteriormente por el responsable de la solicitud.
- c) Participación del responsable en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Unión Europea.
- d) Adecuación de la propuesta a los objetivos de los Programas nacionales del Plan Nacional de I+D+i en vigor.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias de colaboración con el INFM los aspectos a), b), c), d) valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género de una solicitud particular mejora la media de cocientes de género de las solicitudes propuestas para conceder, este criterio mejorará la valoración de la comisión para esa solicitud con 10 puntos adicionales.

2. La selección de las solicitudes se realizará en dos fases:

a) En la primera fase, un comité mixto hispano-italiano realizará una propuesta de financiación. Este comité se adecuará a lo establecido en los acuerdos de cooperación de la CICYT y el INFM. En dicho comité participarán por parte española el gestor del Programa Nacional de Física y de Partículas y el representante de España en el CERN. Los componentes italianos del comité mixto de evaluación estarán designados por los organismos italianos interesados.

b) En una segunda fase, las propuestas de financiación emanadas de los comités mixtos serán consideradas por comisiones de valoración nacionales cuya composición será la siguiente:

- a. Presidente: El Subdirector General de Proyectos de Investigación.
- b. Secretario: El Gestor del Programa Nacional de Física de Partículas.

c. Vocales: El Subdirector General de Organismos y Programas Internacionales; el Jefe del Departamento Técnico de Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones y un representante de la ANEP (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva).

La comisión de valoración será nombrada por la Directora General de Investigación, procurándose tender a la paridad entre hombres y mujeres.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria de colaboración con el INFM con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado, mediante publicación en el servidor web del ministerio ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar.

Octavo *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria de colaboración con el INFM, en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Décimo. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—Las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación en colaboración con el INFM podrán concederse como subvención.

1. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria de colaboración con el INFM.

2. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, concepto 490, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de ciento veinte mil euros.

Undécimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

Para la presente resolución de convocatoria sólo se podrán solicitar ayuda para los gastos de desplazamiento de investigadores españoles y para las dietas de gastos de estancia de los investigadores extranjeros no residentes en España que se fijarán de acuerdo con lo establecido para los funcionarios públicos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, «Indemnizaciones por razón de servicio».

Los solicitantes propondrán un número limitado de viajes y estancias en el marco de la colaboración, con indicación del nombre de las personas participantes, tanto españolas como italianas, que vayan a intervenir, así como el número de días de duración

No será subvencionable ningún otro tipo de gasto con cargo a la presente resolución de convocatoria.

Duodécimo. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—En caso de modificación de las condiciones de ejecución se aplica lo previsto en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la Dirección General de Investigación.

Decimotercero. *Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, el importe de la subvención se librárá por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. Dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión.

2. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias de colaboración con el INFM financiadas corresponde a la Dirección General de Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP.

3. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las «Instrucciones de ejecución y justificación». El informe final deberá ser presentado por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la Dirección General de Investigación. Este informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

4. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria de colaboración con el INFM deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma.

5. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimocuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre «Indemnizaciones por razón de servicio».

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica y Sra. Directora General de Investigación. Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 28-VI-2005.)

---

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT) es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo e Innovación Tecnológica, el cual fue establecido por la Ley 13/1986, de Fomento y coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Además, dicha Ley establece en su artículo 8 que corresponde a la CICYT la coordinación y el seguimiento de los programas internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico, con participación española, para lo que asumirá, entre otras, la función de distribuir los créditos presupuestarios derivados del correspondiente programa internacional, así como atribuir la gestión y ejecución, en todo o en parte, de dichos programas.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), es un organismo público de investigación, autónomo, de carácter multisectorial y multidisciplinar, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y que tiene, entre otras funciones, la de gestionar y ejecutar los programas nacionales y sectoriales, contribuir a la definición de los objetivos del Plan Nacional y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos, así como asumir cualquier otra que le sea encomendada por la Administración competente.

El CSIC es el representante español en EUROHORCS (European Heads of Research Councils), organización en la que participan las principales instituciones de investigación de 14 países europeos. EUROHORCS ha decidido poner en marcha, en colaboración con la European Science Foundation (ESF), el Programa EURYI (European Young Investigators Awards), con el fin de contribuir a la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Este programa tiene por objeto atraer a científicos jóvenes y destacados de todo el mundo para que desarrollen su trabajo en Europa.

De acuerdo con las condiciones previstas para el Programa EURYI, cada país participante contribuirá con una dotación financiera ajustada al número de candidatos que presente. En principio, se prevé poner en marcha dos convocatorias de este Programa, en las que la contribución financiera correspondiente a nuestro país se cuantifica en 520.000 € / año para



cada convocatoria, y por un periodo de 5 años (duración de las ayudas que se concederán a los investigadores beneficiarios). Estas cuantías se verían incrementadas en el caso de que se decida realizar más convocatorias del Programa.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Comisión Permanente de la CICYT y el CSIC han considerado oportuno que este último Organismo se haga cargo de la gestión de la participación española en el Programa EURYI, una vez cumplimentados los trámites administrativos que correspondan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Encomendar al CSIC la gestión de la participación española en el Programa EURYI, para lo cual asumirá las siguientes tareas:

a) Definir y organizar, en colaboración con la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, el proceso de participación, evaluación y selección de los candidatos que presente España a este Programa, de acuerdo con las condiciones acordadas por los países participantes.

b) Gestionar el pago de la contribución española al Programa y de las ayudas que se concedan.

c) Realizar el seguimiento científico-técnico, administrativo y económico de las ayudas concedidas, de acuerdo con el sistema acordado por los países participantes en el Programa.

Segundo.—El CSIC informará al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, sobre la gestión de las actividades objeto de la presente encomienda.

Tercero.

1. El presupuesto total estimado para la participación española en las dos primeras convocatorias del Programa EURYI asciende a 5.200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.000X.711 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2005 y las equivalentes de ejercicios posteriores de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y que se distribuye de la siguiente manera: 1.560.000,00 € para el ejercicio 2005, 1.040.000,00 € en el periodo 2006-2008 y 520.000,00 € en el año 2009.

2. La decisión de participación en sucesivas convocatorias del Programa EURYI será aprobada por Resolución del Secretario General de Política Científica y Tecnológica, en la que además se establecerá la contribución financiera española y la aplicación presupuestaria con cargo a la que se financiará.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado y Secretario de la Comisión, *Salvador Ordóñez Delgado*.

(«BOE» 1-IV-2005.)

---

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTE

### ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 3 que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formación de nivel 3, de entrenadores deportivos de balonmano, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Real Federación Española de Balonmano, que se detalla en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de esta Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 28 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### **Formación de nivel 3 que se reconoce, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Real Federación Española de Balonmano**

#### A) CURSO QUE SE RECONOCE

##### *Diploma de Entrenador Nacional de Balonmano. Nivel 3*

N.º	Autorizado por	Fechas	Código de Plan
1	Resolución 41/03, de 29 de mayo de 2003.	30-6-03 al 18-5-03	PT1305N3BMBM00

Total de cursos reconocidos: 1.

#### B) PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

Código de Plan: PT1305N3BMBM00.

Requisitos de acceso:

Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos. Diploma de Entrenador Territorial de Balonmano.

Bloque común:

Fundamentos biológicos. Horas: 35.

Comportamiento y aprendizaje. Horas: 10.

Teoría y práctica del entrenamiento. Horas: 36.

Organización y legislación del deporte: 25.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento, Didáctica de la modalidad deportiva, Seguridad e higiene en el deporte y Desarrollo profesional. Horas: 300.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas. Horas: 200.

Carga lectiva total: 606 horas.

(«BOE» 13-IV-2005.)

---

### FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PARALÍTICOS CEREBRALES. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Paralíticos Cerebrales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### **Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paralíticos Cerebrales**

Se introduce la siguiente modificación:

Artículo 65, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 65.

En caso de disolución, cualquiera que fuere su causa, el patrimonio de la Federación Española de Deportes de Paralíticos Cerebrales se destinará a la Confederación ASPACE.

La Asamblea General que acuerde la disolución, determinará la forma en que se efectuará la liquidación del patrimonio social, nombrando tres personas entre los miembros de la Comisión Delegada para la realización de esta tarea.

En caso de que en el momento de la eventual disolución de la Federación, la Confederación ASPACE hubiera dejado de tener virtualidad jurídica, o hubiera dejado de reunir los requisitos exigidos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el patrimonio social de la Federación se destinará al Consejo Superior de Deportes para que acuerde su destino concreto, aplicándolo al fomento y realización de actividades deportivas del colectivo de discapacitados.

(«BOE» 7-VI-2005.)

---

### *REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### **Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo**

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 4, 7, 11, 15, 25, y 27 que quedan redactados del siguiente modo:

#### Artículo 4.

La modalidad deportiva cuyo desarrollo compete a la RFEC es la de ciclismo, entendiendo por tal toda manifestación que en carretera, campo a través, pista o cualquier otro recinto cerrado se practique sobre una bicicleta.

Las especialidades ciclistas de la RFEC son: Competitivas olímpicas (ciclismo de carretera, ciclismo en pista, ciclismo de montaña (BTT), BMX y aquellas que puedan considerarse olímpicas en el futuro), competitivas no olímpicas (ciclismo en sala, trial, ciclo cross, y aquellas que puedan aparecer en el futuro) y cicloturismo.

Además y con la aprobación de la Asamblea General, la RFEC podrá acoger cualquier actividad deportiva reconocida por la UCI previa autorización del Consejo Superior de Deportes cuando proceda.

Cada una de dichas especialidades tendrá las categorías, clases y subespecialidades que se determinen en sus reglamentos específicos.

#### Artículo 7.

La RFEC se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por las Normas que la desarrollen, por los Estatutos y Reglamentos de la RFEC, que incorporarán los estatutos y reglamentos de la UCI en todo aquello que no sea contrario al Ordenamiento Jurídico Español, y por los Estatutos y Reglamentos del Comité Olímpico Español.

#### Artículo 11.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la RFEC, la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada.

Serán órganos electivos, el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada.

Son órganos complementarios de los de gobierno y representación la Junta Directiva, así como el Secretario General y el Director Técnico Nacional, si el Presidente considera oportuno su nombramiento respectivo.

La Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva tendrán carácter de órganos colegiados.

Todos los acuerdos de los distintos órganos de la RFEC serán públicos.

De cada reunión de los distintos órganos de gobierno se levantará acta por el Secretario General.

Todos los órganos de gobierno, representación así como administrativos, técnicos y disciplinarios, estarán sometidos al «Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas» elaborado por el C.S.D.

#### Artículo 15.

1. La Asamblea General estará integrada por ciento veinte miembros, de los cuales veinte son natos y cien electos.

2. Serán miembros natos:

a) El Presidente de la Real Federación Española de Ciclismo.

b) Los Presidentes de las diecinueve Federaciones Autonómicas integradas en la Real Federación Española de Ciclismo.

3. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos con la siguiente distribución:

a) Cuarenta (40) por el estamento de clubes.

- b) Treinta y ocho (38) por el estamento de ciclistas.
- c) Cinco (5) por el estamento de asociaciones del ciclismo profesional.
- d) Nueve (9) por el estamento de técnicos.
- e) Ocho (8) por el estamento de jueces árbitros.

4. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se pondrá como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos, respectivamente.

En su defecto, la Asamblea podrá acordar la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante, o vacantes, cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

#### Artículo 25.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, debiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan en cada estamento, en la primera Asamblea que se celebre mediante elecciones parciales de entre los miembros de la Asamblea general pertenecientes al mismo estamento en el cual se ha producido la baja.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, debiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan en cada estamento, en la primera Asamblea que se celebre mediante elecciones parciales de entre los miembros de la Asamblea general pertenecientes al mismo estamento en el cual se ha producido la baja.

La Comisión Delegada estará compuesta por quince miembros más el Presidente que será el de la RFEC, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas:

5 miembros corresponderán a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, y serán elegidos por, y entre los miembros de la Asamblea, que sean presidentes de federaciones de dicho ámbito.

5 miembros corresponderán a los clubes y serán elegidos por, y entre los miembros de la Asamblea, elegidos por este estamento, sin que los correspondientes a una misma federación autonómica puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

5 miembros correspondientes al resto de los estamentos, distribuidos de la siguiente forma:

- 2 por los deportistas.
- 1 por los técnicos
- 1 por los árbitros
- 1 por las asociaciones de ciclismo profesional.

La Comisión Delegada se reunirá en pleno, en sesión ordinaria, como mínimo, cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con la Asamblea General.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con 72 horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

Las sesiones convocadas en caso de urgencia serán siempre extraordinarias.

La validez de las reuniones de la Comisión Delegada requerirán que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos. La toma de acuerdos se hará por mayoría simple.

## Artículo 27.

El presidente ostenta la dirección deportiva, administrativa y económica de la RFEC, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, asistido por la Junta Directiva, en especial por el Vicepresidente 1.º y por el Secretario General.

Es el único con competencia para contratar y despedir personal y contraer compromisos que ligan a la federación con terceros en la medida que estos Estatutos permiten. Podrá otorgar poderes ante fedatario público para la realización de estas funciones u otras de representación ante organismo públicos o privados.

(«BOE» 7-VI-2005.)

---

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COLOMBÓFILA. ESTATUTO

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Colombófila Española de y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Colombófila Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### **Modificación de los Estatutos de la Real Federación Colombófila Española**

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 4, 6, 7, 16 y 56, que quedan redactados del siguiente modo:

#### Artículo 4.

Corresponde a la RFCE como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la colombofilia con finalidad deportiva.

En su virtud, es propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Suministrar a las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales de las anillas de nido debidamente homologadas con la licencia de paloma mensajera o el título de propiedad correspondiente.
- c) Suministrar a las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales las anillas ressor o de caucho debidamente homologadas.
- d) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- e) Ostentar la representación de la FCI en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional dentro y fuera del territorio del Estado. Es competencia de la RFCE la selección de los equipos de palomas mensajeras que hayan de integrar los equipos nacionales asistentes a los eventos colombofilos internacionales.

- f) Formar y titular a los jueces.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- h) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.
- i) Promover y organizar las actividades deportivas de la colombofilia.
- j) Intercambiar información de experiencias y resultados en materias de selección, reproducción, cría, anatomía y fisiología del esfuerzo de la paloma mensajera, con Centros científicos y profesionales tanto de España, como del Extranjero.
- k) Patrocinar y prestar asistencia técnica y profesional a las Federaciones Autonómicas/ Delegaciones Territoriales y Clubes.
- l) Instituir los servicios de control de palomas para asegurar no se encuentren palomas nacionales o extranjeras, sin su correspondiente licencia de paloma mensajera, título de propiedad o documento que lo acredite.
- m) Organizar y controlar la recuperación de las palomas mensajeras.
- n) Regular el comercio y empleo de las palomas mensajeras con finalidad deportiva.
- ñ) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- o) En general cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

#### Artículo 6.

También son actividades propias de la RFCE, las dimanantes del Real Decreto 2571/1983:

- a) El organizar y controlar todas las sueltas de palomas mensajeras con finalidad deportiva.
- b) Solicitar para sus asociados la autorización para la instalación de palomares de mensajeras.
- c) Solicitar la autorización especial del Ministro de Defensa, por conducto de la autoridad militar regional respectiva, para la instalación de palomares de asociados extranjeros con permiso de residencia en España.
- d) Solicitar la autorización de la autoridad militar competente, para la suelta de palomas mensajeras en el extranjero y de éstas en España.
- e) Facilitar el libro de registros de anillas de nido, o en su caso la relación de licencias de palomas mensajeras.
- f) Confeccionar el censo anual de palomas mensajeras, al 31 de enero.
- g) Solicitar a todo palomar de nueva instalación, cumplimente la documentación censal en el plazo de un mes desde su asociación a la RFCE.

#### Artículo 7.

1. La organización territorial de la RFCE se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFCE y de Delegaciones Territoriales.

«La RFCE, con el necesario acuerdo de su Junta Directiva ratificado debidamente por su Asamblea General, en base a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 2571/1983, del Ministerio de Defensa, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera, podrá crear una Comisión Gestora en coordinación con los clubes y deportistas de una Comunidad Autónoma, en el momento que una Federación Autonómica/ Delegación Territorial, no cumpla con los fines de representación marcados en los presentes Estatutos en dicha Comunidad Autónoma, teniendo la misma representación dentro del seno de la RFCE, que una Federación Autonómica/Delegación Territorial.»

2. Las Delegaciones Territoriales, podrán convertirse en federaciones de ámbito autonómico, cuando así lo deseen, cumpliendo la legislación vigente en su Comunidad Autónoma respectiva y el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.



## Artículo 16.

1. Para que los colombófilos puedan participar en competiciones de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFCE, según los siguientes requisitos mínimos.

a) Uniformidad de condiciones económicas en cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías.

c) La RFCE expedirá las licencias en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción por esta de la solicitud.

2. Las categorías de las licencias serán:

Licencia de colombófilo:

a) Absolutos, a partir de los 18 años.

b) Juveniles, mayores de 14 años y menores de 18 años.

c) Infantiles, menores de 14 años.

3. La no renovación de la licencia de colombófilo, llevará consigo la pérdida de antigüedad en la colombofilia deportiva.

4. La duración de la licencia de colombófilo, será por años naturales, coincidiendo con la validez del seguro obligatorio, cuya cuota vendrá reflejada en la misma.

Licencia de paloma mensajera:

La licencia de paloma mensajera o título de propiedad, se suministrará a todas las palomas mensajeras con la anilla de nido oficial de la Real Federación Colombófila Española.

a) Será necesario, que sus propietarios estén en posesión de la licencia de colombófilo en vigor, de la Real Federación Colombófila Española.

b) La licencia de paloma mensajera o título de propiedad, como así mismo la Licencia de Colombófilo, dan derecho a participar en competiciones y concursos dentro del territorio Nacional, así como a los organizados a nivel Nacional e Internacional, por Federaciones o Asociaciones inscritas en la Federación Colombófila Internacional, o en su caso por entidades organizadoras, que cuenten con la autorización de su Federación o Asociación Nacional correspondiente, al amparo del Real Decreto 2571/1983, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.

## Artículo 56.

1. La RFCE se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFCE y en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ellas integradas. Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivada mente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la RFCE, su patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

(«BOE» 7-VI-2005.)

---

*REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

**Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima**

Se introduce la siguiente modificación:

Artículo 113, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 113.

En caso de disolución, el patrimonio de la Federación, si lo hubiera, se destinara en su totalidad a algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

(«BOE» 7-VI-2005.)

---

*REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### **Modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española**

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 86, 92 y 110 que quedan redactados del siguiente modo:

#### Artículo 86

La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte del Motociclismo en cualquiera de sus especialidades, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad.

Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente, adecuándose íntegramente a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; a la normativa del Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, sobre Régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, modificado por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre; Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje, y la normativa contenida en el Código Antidopaje de la Federación Internacional Motociclista –FIM–, con observancia de lo dispuesto especialmente en dicha Orden ministerial en lo que se refiere al procedimiento de toma de muestras, forma de custodia de las mismas, derecho al contra-análisis, determinación cuantitativa que produce la infracción, emisión del informe a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 255/1996, y en general, cuantas otras cuestiones sean precisas para compaginar la represión de dicha práctica con el régimen propio de las sanciones administrativas.

#### Artículo 92

La RFME, en el ámbito de sus competencias en materia disciplinaria, elaborará su correspondiente Reglamento disciplinario en el que, inexcusablemente, se consignarán los siguientes extremos:

Un sistema tipificado de infracciones o faltas, graduado en función de su gravedad.

Los principios y criterios que aseguren:

La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse tal la imposición de una pena accesoria a la principal en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/ 1992.

La aplicación de efectos retroactivos favorables.

La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

En competiciones de equipo, en caso de infracción en materia de dopaje, e independientemente de la sanción que corresponda por la infracción, se procederá a la descalificación absoluta del equipo en la competición en la que se hubiere apreciado la misma.

Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. En estos procedimientos se garantizará el derecho de asistencia al expedientado por la persona que designe y a la audiencia previa a la resolución del expediente.

El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

En materia de dopaje, para la segunda infracción cometida, se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas dentro de la escala correspondiente establecida en el Real Decreto 255/1996, según las circunstancias concurrentes y previsiones específicas contenidas en el artículo 3.7 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

#### Artículo 110

A los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo, en caso de disolución de la RFME, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quién lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

(«BOE» 7-VI-2005.)

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

### TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) establece en su artículo 53.3 que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero (BOE de 16 de febrero), establece las condiciones básicas por las que se rige la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años.

La Orden de 16 de octubre de 2002 (BOE de 23 de octubre) establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las normas anteriores son de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación.

Con objeto de fijar las fechas de las convocatorias, el período de inscripción, los lugares de realización y en general, las normas para su desarrollo, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, resuelve:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar y dar instrucciones para la organización de las pruebas libres destinadas a los alumnos mayores de dieciocho años que deseen obtener el título de Graduado en Educación Secundaria en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Participantes.*

1. Podrán participar en esta prueba las personas residentes en Ceuta y Melilla mayores de dieciocho años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la misma.

2. Igualmente podrán acceder a la realización de esta prueba los españoles residentes en el extranjero y las personas de cualquier nacionalidad, residentes en el extranjero, que hayan finalizado la etapa de educación obligatoria en centros españoles, sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, y cumplan los requisitos de edad expresados en el párrafo anterior.

3. Los participantes que acudan a la realización de las pruebas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que permita su identificación personal.

4. Los participantes en esta prueba, podrán ir provistos de diccionarios de la Lengua Castellana y de la Lengua extranjera por la que hayan optado.

### Tercero. *Convocatoria e inscripciones.*

1. Durante el presente año académico 2004/05, se celebrarán dos convocatorias para la realización de la prueba. La primera convocatoria tendrá lugar el día 15 de junio de 2005 y la segunda el día 14 de septiembre de 2005. El plazo de matriculación para participar en la convocatoria de junio será el comprendido entre los días 16 y 30 de mayo de 2005 y para la de septiembre será el comprendido entre los días 1 y 15 de julio de 2005, ambos inclusive.

2. La presente Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de Ceuta y Melilla, de las Consejerías de Educación y Ciencia y/o Consulados dependientes de las Embajadas de España en países extranjeros, con una antelación de, al menos, treinta días respecto del inicio del plazo previsto para la matriculación.

3. La documentación que deberá presentar el alumno en el momento de la inscripción será la siguiente:

A) Solicitud de Inscripción en las Pruebas Libres, según modelo recogido en el Anexo I de esta Resolución.

B) Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, determinarán los centros públicos donde los participantes formalizarán la inscripción. Asimismo, las Consejerías de Educación y Ciencia, de las Embajadas de España o los Consulados españoles en el extranjero fijarán el lugar de inscripción para los participantes residentes en sus respectivos países. Igualmente ambos se encargarán de dar la mayor difusión posible a las dos convocatorias previstas.

Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicarán listados de admitidos y excluidos, especificando los Grupos a los que ha de presentarse cada participante.

5. Los Consejeros de Educación y Ciencia, o los Cónsules españoles notificarán, en los dos días siguientes a la finalización del período de inscripción, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia –CIDEAD-c/ Torrelaguna, n.º 58, 28027 Madrid, el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba, desglosado por Grupos y Áreas, con el fin de que desde el mismo se puedan remitir los ejemplares de dicha prueba así como las instrucciones de aplicación y evaluación, junto con los impresos normalizados de actas y propuestas de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto. *Elaboración y contenido.*—La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elaborará y coordinará los ejercicios que integran la prueba objeto de esta convocatoria ajustándose a lo establecido en esta Resolución y a lo dispuesto en la Orden ECD/2596/2002, de 16 de octubre, por la que se establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La estructura de la prueba, calificaciones, convalidaciones y exenciones y Tribunales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, de la citada Orden.

Quinto. *Evaluación.*—La prueba deberá evaluar la consecución de las capacidades y aprendizajes propios de cada grupo.

La evaluación se ajustará a criterios objetivos. La calificación se realizará conforme al siguiente baremo:

Grupo lingüístico. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Lengua Castellana y Literatura. Puntuación máxima: 20 puntos.

Lengua extranjera. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo Científico-Tecnológico. Puntuación máxima total del grupo: 40 puntos.

Matemáticas. Puntuación máxima: 15 puntos.

Ciencias de la Naturaleza. Puntuación máxima: 15 puntos.

Tecnología. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo de Ciencias Sociales. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Puntuación máxima: 20 puntos.

Dos materias optativas. Puntuación máxima total: 10 puntos. Cada una de las optativas, 5 puntos.

La calificación global de la prueba será como sigue:

Puntuación:

De 85 a 100, sobresaliente.

De 70 a 84, notable.

De 60 a 69, bien.

De 50 a 59, suficiente.

Menos de 50, insuficiente.

Para poder aplicar estos criterios de calificación global, el alumno tendrá que realizar la prueba en todos los Grupos, y obtener una puntuación mínima en cada uno de ellos, que será la siguiente:

Grupo Lingüístico: 10 puntos.

Grupo Científico-Tecnológico: 15 puntos.

Grupo de Ciencias Sociales: 8 puntos.

Optativas: 3 puntos.

Finalizadas las pruebas, que quedarán archivadas a disposición de la Inspección, y el proceso de evaluación, el tribunal elaborará actas de evaluación que recogerán: relación de los participantes en las pruebas con las calificaciones obtenidas y las que pudieran haber obtenido en anteriores convocatorias y, en su caso, los grupos convalidados, según el modelo del Anexo II de esta Resolución.

El Tribunal propondrá, ante la Autoridad educativa que corresponda, a todos aquellos que hayan superado los tres ejercicios para que les sea expedido el título de Graduado en Educación Secundaria según el Anexo III de esta Resolución.

Los Secretarios de las Comisiones Evaluadoras expedirán, en caso de que así sea solicitado por los participantes, un Certificado en el que se indiquen las calificaciones obtenidas por los mismos, siguiendo el modelo facilitado en el Anexo IV de la presente Resolución.

Además, elaborarán un resumen estadístico en el que se harán constar los datos de los aspirantes presentados según edad y sexo, así como el número total de aspirantes propuestos para la obtención del título, según modelo facilitado en el Anexo V de la Resolución.

Cuando la prueba se celebre en el extranjero se remitirá, en los treinta días posteriores a la fecha de examen, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, copia, por duplicado, de las Actas de Evaluación (Anexo II), propuesta para la expedición de títulos de Graduado en Educación Secundaria (Anexo III) y resumen estadístico de los aspi-

rantes (Anexo V). Estos datos quedarán anotados en el libro existente al efecto en las Consejerías de Educación y Ciencia y en los Consulados de España.

Disposición final primera. *Desarrollo y supervisión.*

Se autoriza a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, a las Consejerías de Educación y Ciencia y/o a los Consulados dependientes de las Embajadas españolas en el extranjero, a dictar las Instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director General, *José Luis Pérez Iriarte.*

Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, Sr. Subdirector General de Cooperación Internacional, Sr. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora General de Formación Profesional del Departamento.

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**A) DATOS PERSONALES.**

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_

Domicilio: C/P/Avda. \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_

Código postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

**B) DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.**

Fotocopia compulsada D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

Documentación académica acreditativa:

Fotocopia compulsada Libro de Escolaridad.

Certificación de calificaciones, relativas a convocatorias anteriores de pruebas libres por la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

**C) LENGUA EXTRANJERA ELEGIDA PARA LA PRUEBA:**

Inglés  Otra

Francés

**DECLARA:** Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de inscripción y que reúne todos los requisitos exigidos, por lo que

**SOLICITA:** Tomar parte en las pruebas libres conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, que se celebrará en el Centro \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
(Firma)

SR. DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)  
SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)



ANEXO II

ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

N.º \_\_\_\_\_ Convocatoria \_\_\_\_\_  
(Consignese mes y año)

Centro en el que se constituye \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ C. Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

N.º de aspirantes \_\_\_\_\_ N.º de aspirantes propuestos para el título \_\_\_\_\_

N.º Orden	Apellidos y Nombre <sup>(1)</sup>	D.N.I.	Calificaciones <sup>(2)</sup>		Propuesta Título <sup>(4)</sup>
			G. L. <sup>(2)</sup>	G. C.C.S.S <sup>(2)</sup>	
			G.C.-T <sup>(2)</sup>	GLOBAL PRUEBA	

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO Los vocales

Sello

(1) Relación alfabética de los aspirantes.

(2) G.L.: Grupo Lingüístico; G.C.-T.: Grupo Científico - Tecnológico; G. C.C.S.S.: Grupo de Ciencias Sociales

(3) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: SB: Sobresaliente; NO: Notable; BI: Bien; SU: Suficiente; IN: Insuficiente; NP: No presentado; CV: Convalidado; SCA: Superado en convocatorias anteriores.

(4) Propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria: Sí /NO.

ANEXO III

Don/Dña. \_\_\_\_\_

Secretario/a de la Comisión Evaluadora n.º \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

Constituido en \_\_\_\_\_

en la convocatoria de \_\_\_\_\_  
(Consignese mes y año)

**CERTIFICA:**

Que D./Dña \_\_\_\_\_  
con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_ ha superado las pruebas libres para la obtención del título de  
Graduado en Educación Secundaria en la convocatoria de \_\_\_\_\_,  
por lo que se le propone para la expedición del correspondiente Título.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del Centro)

ANEXO IV

Don/Dña. \_\_\_\_\_

Secretario/a de la Comisión Evaluadora n° \_\_\_\_\_, constituida en \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_, País \_\_\_\_\_

En la convocatoria de \_\_\_\_\_  
( Consígnese mes y año)

**CERTIFICA:**

Que D./Dña. \_\_\_\_\_,

con D.N.I. n° \_\_\_\_\_ tiene superado los siguientes Grupos con las calificaciones que se expresan, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres:

GRUPO	CALIFICACIÓN <sup>(1)</sup>
Lingüístico	
Científico- Tecnológico	
Ciencias Sociales	

(1) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente, NP: No presentado, CV: Convalidado, SCA: Superado en convocatorias anteriores (en este caso, indíquese además la calificación).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

V°B°  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:

ANEXO V

**ESTADÍSTICA GENERAL**

Convocatoria \_\_\_\_\_  
(Indíquese mes y año)

Comisión Evaluadora \_\_\_\_\_, constituida en \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_, País \_\_\_\_\_.

Nº total de aspirantes: Inscritos \_\_\_\_\_, Presentados \_\_\_\_\_, Propuestos para el título \_\_\_\_\_

**NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PRESENTADOS SEGÚN EDAD Y SEXO.**

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

**NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO SEGÚN EDAD Y SEXO.**

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)

O CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

Fdo.:

(Sello)

(«BOE» 14-IV-2005.)

# INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

## BECAS

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación y viene desarrollando tradicionalmente dentro de sus actividades de formación la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones que son competencia del mismo. Todo ello de conformidad con sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.

En consecuencia, y según lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos establecidos en su Disposición transitoria segunda, y en la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología CTE/772/2002, de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el Instituto Geológico y Minero de España,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la convocatoria pública para la concesión de 6 nuevas Becas de Formación en las modalidades siguientes: 5 ayudas de Formación en Proyectos del IGME y 1 ayuda para la elaboración de Tesis Doctorales relacionadas con las actividades del Organismo.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la formación en el ámbito científico y técnico, mediante el fomento y promoción de actividades vinculadas a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación.

Se convocan, en consecuencia, 6 becas, de las cuales, 5 son en la modalidad de ayudas para formación en proyecto y 1 en la modalidad de ayudas para la realización de tesis doctorales.

Segundo. *Clases y contenido de las becas.*—1. Ayudas para la formación en proyectos: Están destinadas a facilitar una ayuda económica para recibir formación en la ejecución y preparación de proyectos científicos y tecnológicos en las materias propias del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) como: Geología, Paleontología, Geofísica, Hidrogeología, Hidrogeoquímica, Recursos Minerales, Riesgos Naturales, Geoambiente, Cartografía Geológica y Geotemática, Laboratorios y Ensayos en las áreas de actividad del IGME, Geomática e Información en Ciencias de la Tierra.

El total de ayudas que se convocan en esta modalidad es de 5.

2. Ayudas para realizar tesis doctorales: Destinadas a facilitar una ayuda económica para elaborar tesis doctorales relacionadas con las actividades propias del IGME en las materias enumeradas en el apartado anterior.

El número de ayudas convocadas para realizar tesis doctorales es de 1.

3. Las áreas y el contenido de las becas se relacionan en el Anexo IV y, se pueden consultar en la página web del Instituto Geológico y Minero de España ([www.igme.es](http://www.igme.es)) o en el tablón de anuncios del IGME (Calle Ríos Rosas, 23, Madrid).

Tercero. *Destinatarios de las becas.*—La modalidad de formación en proyectos del IGME está destinada a Titulados Superiores y de Grado Medio cuyos estudios correspondientes a su titulación académica estén relacionados con la temática mencionada en el apartado segundo de esta convocatoria. Asimismo, podrán presentarse quienes tengan aprobadas todas las asignaturas de los planes de estudio de las titulaciones citadas, estando únicamente pendientes de la aprobación de la tesina o proyecto de fin de carrera.

La segunda modalidad está destinada a Ingenieros Superiores y Licenciados que estén inscritos o en condiciones de inscribirse en un programa de doctorado en materias afines a las contenidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Cuarto. *Dotación de las becas.*—Cada una de las becas, en las modalidades citadas, estará dotada con un importe de 1.100 euros mensuales.

La cuantía de las becas se actualizará el día 1 de enero de cada año de acuerdo con la cantidad fijada por el Ministerio de Educación y Ciencia o en su defecto por Resolución de la Dirección General del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

El pago de las becas a los beneficiarios se realizará por mensualidades completas o fracción proporcional al tiempo de disfrute de la beca para los casos en los que el becario inicie o finalice su relación sin coincidir con el mes natural.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto al de su localidad de residencia se les abonarán también los gastos de transporte desde su lugar de residencia, al comienzo de la beca, así como los gastos de retorno a la finalización de la misma. En el supuesto de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos convenientes para su formación, el IGME podrá abonarles otras ayudas complementarias en la cuantía que se determine, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, previa resolución del Director General. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, etc., que fueran de interés para la especialización de los becarios, de acuerdo con su plan de formación específico, podrán ser satisfechos por el IGME en los casos que así se estime conveniente. Se excluyen los cursos de doctorado y gastos de matriculación en los mismos, así como las tasas académicas.

El IGME concertará a favor de los becarios un seguro de accidentes personales y un seguro de asistencia sanitaria este último extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

El IGME, apoyará a los becarios en el desarrollo de sus planes de trabajo. Con este fin, entre otras medidas posibles, se facilitará la utilización de los medios, instrumentos y equipos que resulten necesarios, siempre que los mismos estén disponibles.

Las becas corresponderán al ejercicio 2005 y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.206.467 F 640 del proyecto de presupuesto de gastos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para el ejercicio 2005 y sus equivalentes de ejercicios posteriores en caso de prórrogas.

Quinto. *Duración de las becas.*—Las becas objeto de esta convocatoria finalizarán el 31 de diciembre de 2005; no obstante, podrán ser objeto de prórroga anual las ayudas concedidas para la elaboración de tesis doctorales hasta totalizar cuatro años y las ayudas concedidas para formación en proyectos hasta totalizar dos años, sin que el beneficiario venga obligado a concurrir en una nueva convocatoria, previo informe favorable del Tutor del IGME.

La concesión de prórrogas, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria del IGME para cada uno de los ejercicios de que se trate.

Sexto. *Características jurídico-administrativas.*—Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no conlleva el nacimiento de relación laboral alguna entre el becario y el IGME y no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con el citado Organismo, ni generará derechos de permanencia en este Organismo Público.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

Séptimo. *Requisitos.*—Podrán ser beneficiarios de las becas convocadas mediante la presente resolución aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca, con dominio del idioma español.

b) Poseer las condiciones académicas indicadas en el apartado tercero de esta resolución, habiendo finalizado sus estudios en el año 2000 o posteriormente. Este requisito no es

aplicable a aquellos solicitantes para los que la nueva concesión de beca suponga una prórroga, pero sí lo será si supone un cambio de modalidad.

c) Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros especiales no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud, o acreditarse documentalmente que la homologación se encuentra en tramitación.

El becario, en este último supuesto, estará obligado a notificar al IGME con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda.

d) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

e) No percibir ninguna otra compensación económica durante el tiempo de disfrute de la beca por el ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogidos a las prestaciones por desempleo o por tener concedida otra beca. Los actuales becarios del IGME que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria, tras su aceptación escrita, cesarán automáticamente en el disfrute de la beca que anteriormente tuvieran asignada.

En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejaran de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del IGME en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

f) Cuando las tareas formativas a realizar precisen desplazamientos al campo, se deberá estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de categoría B.

Octavo. *Solicitudes y documentación. Normas generales de tramitación.*—Las solicitudes de beca se dirigirán al Director General del IGME y se formularán en el modelo de instancia que se incluye como Anexo I de esta resolución, directamente en el Registro Central del IGME (calle Ríos Rosas, número 23, 28003 Madrid), o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes indicarán en una única instancia la modalidad de beca elegida, el área y el tema en el que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto hasta tres temas dentro de una misma área, identificada por las letras de la clave, para la formación en proyectos, y sólo un tema para la realización de tesis doctorales. La relación de temas se especifica en el Anexo IV e igualmente estará expuesta en el tablón de anuncios de la sede del IGME (calle Ríos Rosas, 23, Madrid).

El texto de la presente convocatoria, el modelo de instancia y de currículum vitae, así como la relación de temas se podrán consultar igualmente en la dirección de Internet [www.igme.es](http://www.igme.es).

Junto con la instancia se aportará:

a) Currículum vitae, conforme al modelo que figura como Anexo II a esta resolución, que se encontrará a disposición de los interesados en la dirección de Internet antes citada.

b) Certificación, del expediente académico en el que expresamente conste la fecha de iniciación y terminación de los estudios, las calificaciones obtenidas, la nota media alcanzada y el haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.

c) Declaración de cumplir los requisitos de la letra e) del apartado séptimo o, en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma en el caso de concesión de la beca, según modelo que figura como Anexo III.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento similar.

e) Fotocopia del permiso de conducción de vehículos, categoría B o superior, en aquellas becas cuyas tareas formativas impliquen la realización de desplazamientos al campo, según se especifica en cada caso, en el Anexo IV.

f) Los aspirantes deberán acompañar igualmente los documentos o justificaciones acreditativas de los méritos alegados en su currículum vitae a efectos de valoración por el correspondiente Comité de Selección.

g) En el caso de optar a una beca para la elaboración de tesis doctoral, se deberá justificar la admisión o solicitud de admisión a un programa de doctorado, y en su caso los créditos cursados y su calificación.

Si dentro del plazo de presentación de instancias, el candidato no hubiese sido admitido en un programa de doctorado, acompañará en defecto de la justificación a que se alude en el párrafo anterior un compromiso por el que se obliga a formalizar dicha admisión en el plazo más breve posible. Será causa de no renovación de la beca concedida la no inscripción en el programa previsto.

Noveno. *Instrucción y resolución del procedimiento.*—La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General del IGME, la cual, una vez vencido el plazo de presentación de instancias elevará a la Dirección General del Organismo, para su aprobación, la relación provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección.

Los aspirantes que hubieran resultado provisionalmente excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de aquellas deficiencias de su solicitud que hubiesen motivado su exclusión, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la relación provisional en los tablones de anuncios del IGME.

Una vez vencido el plazo indicado, se publicará en los mismos tablones la relación definitiva.

Las relaciones de admitidos y excluidos, podrán consultarse a título informativo en la dirección de Internet [www.igme.es](http://www.igme.es).

La resolución del procedimiento será competencia de la Dirección General del IGME previa propuesta de los Comités de Selección que se constituyan para la evaluación de las solicitudes conforme se determina en el apartado décimo de la presente resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución.

Décimo. *Selección de becarios.*—Se constituirán dos Comités de Selección, uno para la modalidad de formación en proyectos y otro para la modalidad de tesis doctorales, integrados por un Presidente, tres Vocales y un Secretario cada uno. Todos ellos con derecho a voz y voto.

En la modalidad de formación en proyectos los miembros del Comité de Selección serán titulados superiores, entre ellos, por lo menos uno con el grado de Doctor. En la modalidad de realización de tesis doctorales los miembros del Comité de Selección serán titulados superiores, todos ellos con el grado de Doctor.

La composición de los Comités de Selección es la determinada en el Anexo V de la presente resolución.

En la selección de los becarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El título o títulos académicos de los aspirantes, valorando las calificaciones obtenidas por los mismos.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, la intervención en congresos, seminarios y jornadas, así como las publicaciones realizadas.

c) La trayectoria profesional del aspirante.

d) La participación en proyectos de investigación.

e) El conocimiento de técnicas o especialidades relacionadas con la beca.

f) El conocimiento de idiomas, principalmente del inglés.

En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a los temas y contenidos de la beca solicitada.

En el supuesto de que para alguno de los temas de formación en proyectos contemplados en el Anexo IV no se hubiera formulado ninguna solicitud, los Comités de Selección



podrán proponer a la Dirección General del IGME que la beca sea concedida para tema distinto, siempre que éste se encuentre contemplado en el citado anexo y haya número de peticiones suficientes en el mismo.

Undécimo. *Trámite de audiencia y concesión.*—Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios del Instituto Geológico y Minero de España (Ríos Rosas, 23, Madrid) así como en la dirección de Internet [www.igme.es](http://www.igme.es), la relación de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

El silencio administrativo —en caso de falta de resolución expresa en el plazo antes señalado— se entenderá en sentido negativo a efectos de la interposición del correspondiente recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Geológico y Minero de España.

Sustanciado el trámite de audiencia, la propuesta de resolución se elevará al Director General del IGME, que dictará en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de elevación de aquella, la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de ayudas, previa tramitación del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

La resolución de concesión de becas será notificada individualmente a los beneficiarios de las mismas poniendo en su conocimiento la fecha de incorporación al disfrute de la beca y el lugar donde deben incorporarse, según se relaciona en el Anexo IV. En la modalidad de realización de tesis doctorales las tareas formativas podrán desarrollarse total o parcialmente en el Departamento Universitario afectado.

Asimismo y conforme a lo establecido por el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expondrá en los tablones de anuncios del IGME y en la página web [www.igme.es](http://www.igme.es) la lista con el nombre y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

Contra la resolución de la Dirección General del IGME que resuelva el procedimiento cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto Geológico y Minero de España, en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Presentación de documentos e incorporación.*—El plazo de incorporación de los candidatos seleccionados, que figurará en la comunicación individual que se les remita, será como máximo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de adjudicación de becas, salvo que, en su caso exista autorización de aplazamiento previa solicitud del becario y por un periodo máximo de tres meses. La incorporación dentro de este plazo será condición necesaria para el perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción en consecuencia de la ayuda correspondiente.

Los aspirantes seleccionados deberán haber presentado previamente y dentro del plazo indicado los documentos originales de los méritos alegados para que puedan ser cotejados por la Secretaría General del IGME.

Decimotercero. *Aspirantes no seleccionados y relación complementaria de suplentes.*—Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la resolución que adjudique las becas, previa solicitud cursada a la Secretaría General del IGME, la documentación aportada, la cual será destruida si transcurrido dicho plazo no es recogida por los interesados.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular, dentro de los seis primeros meses a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la beca, el IGME podrá asignar para continuar con la misma, por orden de puntuación, a un candidato de los que figuren como suplentes en la relación complementaria a que se refiere la base undécima.

Decimocuarto. Obligaciones y derechos de los becarios y condiciones del disfrute de la beca.-1. Los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación científica o técnica para la que ha sido concedida la beca.

b) Acreditar ante el Organismo concedente la realización de la actividad de investigación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir los objetivos del programa de investigación y las directrices establecidas por el tutor.

c) Atenerse al régimen interno del IGME.

d) Poner en conocimiento del IGME con carácter inmediato la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Además, deberán hacer constar su condición de becarios en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidas como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán propiedad exclusiva del IGME, sin perjuicio del reconocimiento de derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

No obstante, podrá corresponder al becario la participación en los beneficios que se determine, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector del Organismo, conforme a lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 4 del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986 de 20 de marzo de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por la entidad concedente o, en su caso, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con la ayuda concedida y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar al Organismo concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de cualquier ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones, entes públicos nacionales o internacionales o entidades privadas.

g) El becario deberá poner a disposición del IGME a través de su tutor o Director, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación, o en la elaboración de la tesis doctoral.

h) Complimentar los correspondientes informes sobre la labor realizada y los resultados obtenidos que les sean requeridos por la Dirección General del IGME o por su tutor. Los becarios de la modalidad de ayudas para la realización de tesis doctorales deberán presentar una Memoria de los trabajos y/o estudios realizados antes de finalizar el disfrute de la beca, en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado.

i) Los becarios que deseen renunciar a la beca están obligados a comunicarlo, por escrito, al Director General del IGME, por conducto de su Tutor, con una antelación mínima de quince días naturales. La falta de preaviso en el plazo indicado dará lugar a la pérdida de la ayuda económica correspondiente a los días de formación realizados en el mes en el que se produzca la renuncia.

El becario estará obligado a reembolsar las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia en un plazo máximo de quince días naturales y a comunicar a la Habilitación General del IGME su devolución. En el caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IGME podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro de lo indebido.

j) Los becarios que hayan obtenido la Suficiencia Investigadora tendrán, además, los restantes deberes establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre (BOE del 3 de noviembre de 2003) por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación.

2. Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:
- a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca, en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá, en ningún caso, naturaleza de salario.
  - b) Obtener del IGME la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades.
  - c) Los becarios que hayan obtenido la Suficiencia Investigadora tendrán, además, los restantes derechos previstos en el Real Decreto 1326/2003.

Decimoquinto. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la beca.*—1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión así como al reintegro de las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a la previsto en el artículo 67 de la citada Ley.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38.2) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 36 y 37 de citado texto legal.

Decimosexto. *Normativa reguladora.*—Para lo no previsto en la presente resolución se aplicará la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Geológico y Minero de España, la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología CTE/772/2002, de 5 de abril, el Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director general, *José Pedro Calvo Sorando*.

Sr. Secretario General del Instituto Geológico y Minero de España.

ANEXO I

Don/Doña .....  
con documento nacional de identidad número ..... nacido/a en .....  
provincia de ....., el día ..... de ..... de 19.....  
sexo ....., estado civil ....., con domicilio en la calle o plaza .....  
....., número ..... código postal ....., teléfono .....

**EXPONE:**

Que estimando reunir, según la documentación que se adjunta y figura relacionada al dorso de esta instancia, las condiciones exigidas para la convocatoria de ese Instituto publicada en el Boletín Oficial del Estado del día ....., sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de Postgraduados, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria concurriendo al siguiente tema:

**1. FORMACIÓN EN PROYECTOS: ÁREA ELEGIDA:**

**CLAVE TEMAS ELEGIDOS DENTRO DEL ÁREA INDICADA:**

Orden de Preferencia	Nº de tema y denominación abreviada:
1º	
2º	
3º	

**2. AYUDA PARA REALIZAR TESIS DOCTORALES: CLAVE.....**

TEMA Nº .....

TÍTULO: .....  
.....

Si es o ha sido becario del IGME indíquese:

ESPECIALIDAD.....

AÑOS.....

Asimismo declara que acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

..... de ..... de 200

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA. (C/ Ríos Rosas 23, 28003 Madrid)

ANEXO II

CURRICULUM VITAE BECARIOS

**BECA SOLICITADA:**

**I.- FORMACIÓN EN PROYECTOS: ÁREA ELEGIDA:**

CLAVE: TEMAS ELEGIDOS DENTRO DEL AREA INDICADA:

<u>ORDEN DE PREFERENCIA</u>	<u>Nº DE TEMA Y DENOMINACION ABREVIADA:</u>
1º	
2º	
3º	

**II.- AYUDAS PARA REALIZAR TESIS DOCTORALES.- CLAVE:**

TEMA Nº: TITULO:

<b>1. DATOS PERSONALES</b>	
1.1. APELLIDOS	NOMBRE
SEXO: DNI Nº:	FECHA NACIMIENTO:
DOMICILIO:	
LOCALIDAD :	PROVINCIA:
CODIGO POSTAL:	TELEFONO:
CIRCUNSTANCIAS PERSONALES:	

<b>2. MÉRITOS FORMATIVOS</b>
------------------------------

<b>2.1 TÍTULOS ACADÉMICOS</b>			
Denominación	Centro	Calificación	Año

2.2 CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO REALIZADOS			
Denominación	Centro	Calificación	Año

2.3. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS			
	1: Correctamente	2: Bien	3: Regular
	Habla	Traduce	Escribe
* Inglés	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
* Francés	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
* Alemán	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.4. CONGRESOS, SEMINARIOS, JORNADAS, ETC. (Especifíquese el tipo de intervención: Conferenciante, ponente, oyente, asistente, etc.)	
Denominación	Año

2.5. PUBLICACIONES REALIZADAS, dando los detalles necesarios para su localización	
Autores (por orden de firma):	
Título:	
Referencia revista/libro	Fecha:
Páginas, inicial:	final:
Editorial (si es libro):	
Lugar de publicación:	
Autores (por orden de firma):	
Título:	
Referencia revista/libro	Fecha:
Páginas, inicial:	final:
Editorial (si es libro):	
Lugar de publicación:	
Autores (por orden de firma):	
Título:	
Referencia revista/libro	Fecha:
Páginas, inicio:	final:
Editorial (si es libro)	
Lugar de publicación:	

**3. MÉRITOS PROFESIONALES**

3.1 ACTIVIDADES PROFESIONALES RELACIONADAS CON LA BECA				
ORGANISMO/EMPRESA	ACTIVIDAD	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA CESE

3.2 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES				
ORGANISMO/EMPRESA	ACTIVIDAD	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA CESE

3.3 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA BECA			
ORGANISMO/EMPRESA	CENTRO	FECHA	DIRECTOR PROYECTO

3.4 OTROS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN			
ORGANISMO/EMPRESA	CENTRO	FECHA	DIRECTOR PROYECTO



3.5 TÉCNICAS O ESPECIALIDADES QUE DOMINA RELACIONADAS CON LA BECA		
TÉCNICA/ESPECIALIDAD	FECHA	CLAVE (*)
(*) R: Responsable                      UA: Usuario asiduo                      UO: Usuario ocasional		

**4. TESIS DOCTORAL**

4.1 DATOS ACADÉMICOS RELACIONADOS CON LA TESIS	
Director/es:	Por el IGME: Por la Universidad:
Centro Universitario:	
Departamento:	

4.2 BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA TESIS (Máximo 12 líneas)

**5. OTROS MÉRITOS (Máximo 8 líneas)**

--

**DECLARO** ser ciertos todos los datos contenidos en este curriculum, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Firmado:

**ANEXO III**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, declara no estar percibiendo ninguna compensación económica derivada del ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogido a las prestaciones por desempleo ni por tener concedida otra beca.

En el caso de que durante la vigencia de la beca que, en su caso, le fuera concedida por el IGME dejara de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, me obligo expresamente a ponerlo en conocimiento del IGME en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Firma:

ANEXO IV

A) Ayudas para la formación en proyectos

Área	Clave	Tema	Título	Tutor	Localidad
Museo Geominero	MUS	1. Colecciones Paleontológicas	Catalogación, conservación y exhibición de colecciones paleontológicas	Alfonso Arribas	Madrid
Hidrogeología y Aguas Subterráneas	HID	2. Cambio climático y recarga de acuíferos	Estudio de la influencia del cambio climático en la estimación de la recarga a los acuíferos	José Manuel Murillo	Madrid *
Hidrogeología y Aguas Subterráneas	HID	3. Contaminación de acuíferos	Estudio de evaluación del riesgo por contaminación de metales pesados en el acuífero de la Plana de Castellón (Castellón)	Julio Cesar López	Valencia *
Hidrogeología y Aguas Subterráneas	HID	4. Parámetros hidrogeológicos sondeos profundos	Análisis y caracterización de parámetros hidrogeológicos de sondeos profundos	Fernando Ramos	Madrid *
Hidrogeología y Aguas Subterráneas	HID	5. Técnicas isotópicas.	Determinación del funcionamiento hidrodinámico de los acuíferos mediante técnicas isotópicas. Aplicación a la Depresión de Bernisa	Bruno Ballesteros	Valencia *

B) Ayudas para la realización de tesis doctorales

Clave	Tema	Título	Tutor	Localidad
DOC	6. Secuestro de CO <sub>2</sub> en el subsuelo	Secuestro de CO <sub>2</sub> en el subsuelo (carbón y acuíferos profundos). Aplicación a la zona de Asturias.	Miguel Ángel Zapatero	Tres Cantos *

Observaciones: Cuando la localidad de destino se encuentre señalada con un asterisco implica que serán necesarios desplazamientos al campo, resultando de aplicación la letra f) del apartado séptimo de la convocatoria (requiriéndose permiso de conducción de vehículos)

ANEXO V

COMITÉ DE SELECCIÓN DE BECAS 2005		
MODALIDAD: FORMACIÓN EN PROYECTOS		
<b>TITULARES:</b>	<b>PRESIDENTE:</b>	VICENTE GABALDÓN LÓPEZ
	<b>VOCAL:</b>	MIGUEL DEL POZO GOMEZ
	<b>VOCAL:</b>	FÉLIX BELLIDO MULAS
	<b>VOCAL:</b>	LUIS LAIN HUERTA
	<b>SECRETARIO:</b>	VICENTE FABREGAT VENTURA
<b>SUPLENTE:</b>	<b>PRESIDENTE:</b>	ARGIMIRO HUERGA RODRÍGUEZ
	<b>VOCAL:</b>	FERNANDO PÉREZ CERDÁN
	<b>VOCAL:</b>	JUAN ANTONIO MARTÍN RUBÍ
	<b>VOCAL:</b>	JESÚS GÓMEZ DE LAS HERAS GANDULLO
	<b>SECRETARIO:</b>	LUIS JESÚS ARAGUAS ARAGUAS

COMITÉ DE SELECCIÓN DE BECAS 2005		
MODALIDAD: TESIS DOCTORALES		
<b>TITULARES:</b>	<b>PRESIDENTE:</b>	ISABEL RÁBANO GUTIÉRREZ DEL ARROYO
	<b>VOCAL:</b>	PABLO GUMIEL MARTINEZ
	<b>VOCAL:</b>	LUIS MORENO MERINO
	<b>VOCAL:</b>	ALFREDO IGLESIAS LOPEZ
	<b>SECRETARIO:</b>	JOSÉ JAVIER NAVAS MADRAZO
<b>SUPLENTE:</b>	<b>PRESIDENTE:</b>	ANGEL GARCIA CORTES
	<b>VOCAL:</b>	MIGUEL A. ZAPATERO RODRIGUEZ
	<b>VOCAL:</b>	JUAN JOSE DURAN VALSERO
	<b>VOCAL:</b>	JOSE RAMON DE ANDRES ALONSO
	<b>SECRETARIO:</b>	MERCEDES FERRER GIJÓN

(«BOE» 7-VI-2005.)

# INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

## AYUDAS

Al amparo de la Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo (BOE de 19 de marzo de 2004), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan nacional de I+D+I 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, acciones complementarias para el desarrollo de actividades de I+D+I, como son las ayudas para fomentar la participación española en programas internacionales, el apoyo a la creación de redes temáticas, y las ayudas para la organización de congresos, seminarios o jornadas.

En este contexto, la estructuración y puesta en práctica de acciones complementarias se considera un mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos en las áreas prioritarias incluidas en el Plan Nacional.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover acciones complementarias dentro de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y el de Conservación de los Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario, ambos correspondientes al Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

Dado que la realización de este tipo de acciones contribuye al desarrollo regional, las ayudas contempladas en esta convocatoria se cofinanciarán, en su caso, con recursos procedentes de Fondos Estructurales de Desarrollo Regional.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, prevista por el artículo 149.1 15.ª de la Constitución.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo anterior se hace pública la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan nacional de I+D+I 2004-2007, (en adelante, la Orden de bases reguladoras), el objeto de la presente Resolución es hacer pública la convocatoria de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de acciones complementarias en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y del de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario ambos incluidos en el Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

## Segundo. *Beneficiarios.*

1. Conforme a la Orden de bases reguladoras podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Convocatoria los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

2. A estos efectos se entiende por:

Centro público de I+D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

Centro privado de I+D sin ánimo de lucro: las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en acciones de I+D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sean mayoritariamente de las Administraciones públicas.

Centro tecnológico: Centros de Innovación y Tecnología reconocidos y registrados como tales por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las Administraciones públicas.

Tercero. Tipos de actuaciones.—Se consideran acciones complementarias:

a) Actuaciones para fomentar la participación española en programas internacionales, con especial referencia al Programa Marco de I+D de la Unión Europea. El objetivo es fomentar la colaboración y cooperación de los grupos de investigación españoles con grupos de otros países, así como concurrir a los fondos de los programas internacionales, financiando actuaciones relacionadas con la búsqueda de socios de otros países y con la preparación de propuestas.

b) La organización de congresos, seminarios, jornadas y cursos nacionales o internacionales de carácter científico y técnico, así como la publicación de sus conclusiones y de los trabajos de carácter científico presentados. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos españoles que trabajen en temas recogidos en los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias y Conservación de los Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario

c) Publicación monográfica de trabajos de evidente interés científico-técnico y aplicativo, cuyo objetivo sea recoger resultados derivados de investigaciones realizadas en el marco de los dos Subprogramas objeto de esta Resolución.

d) Apoyo a las redes temáticas de carácter científico-técnico en las que participen diversos agentes del Sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa, con el fin de promover la cooperación entre agentes y facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos. Tendrán prioridad las actuaciones de las Redes Temáticas aprobadas dentro del Sistema INIA-CCAA.

Cuarto. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán siempre forma de subvención y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. Su cuantía se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y selección, y de las disponibilidades presupuestarias. El montante global de la convocatoria queda supeditado a disponibilidades presupuestarias.

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier

momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

3. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a los conceptos presupuestarios 18.204.467D.450, 18.204.467D.460 y 18.204.467D.480, del presupuesto de gastos del INIA y con respecto a futuros ejercicios presupuestarios se condiciona su concesión a la existencia de presupuesto en cada momento.

4. Esta convocatoria se cofinanciará con Fondos FEDER, siempre que las acciones susceptibles de ayuda cumplan con los requisitos previstos en la normativa reguladora de tales fondos. En zonas de Objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación asignada a cada acción aprobada. En zonas de Objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 por 100 aquellas acciones que correspondan a zonas elegibles (Decisión 2000/264/CE).

Quinto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

2. Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal: Costes ocasionados por la participación en la acción de personal contratado temporal, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con la entidad solicitante, que podrá incorporarse a la acción complementaria durante todo o parte del tiempo de duración previsto.

b) Gastos correspondientes a material fungible.

c) Gastos correspondientes a viajes y desplazamientos.

d) Otros gastos complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución de la acción complementaria.

3. No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes, ni los gastos correspondientes a la adquisición de material inventariable.

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*—Las entidades beneficiarias cumplirán los requisitos y asumirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y permanecerá abierto hasta el 30 de octubre de 2005.

2. Las solicitudes serán presentadas con anterioridad al inicio de la correspondiente acción complementaria.

3. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a la que esté adscrito el investigador principal de la acción y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Éste deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. La conformidad implica que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización de la actuación en caso de que ésta sea financiada.

En el caso de solicitudes presentadas por más de una entidad, uno de ellos actuará como responsable de la acción y, en caso de que ésta sea financiada, se responsabilizará de la distribución de la ayuda al resto de las entidades, de acuerdo con la distribución económica que establezca la Resolución de concesión.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), (carretera de La Coruña, km 7,5 –28040 Madrid), o en cualquiera de los lugares

previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el apartado 4 anterior, los solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (<http://www.inia.es>). Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el Anexo I de esta Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentará una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado 3 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

Documento 1:

Solicitud de ayuda, con los datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con la acción complementaria.

Relación de personal investigador que participará en la acción complementaria.

Relación de personal investigador que participará en la acción complementaria.

Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original.

Otra información:

Memoria científico-técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el plan de trabajo previsto, el desglose de la ayuda solicitada, el presupuesto de gastos e ingresos, así como cualquier otro aspecto que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

Currículum vitae del investigador principal de la acción. En el caso de solicitudes presentadas por más de un organismo, currículum vitae del investigador principal de la acción en cada uno de ellos.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al investigador principal de la acción para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Instrucción.*—El Órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Décimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de selección designada por el Director General del INIA, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión será presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas y en ella participarán representantes de los órganos implicados en la gestión de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA y de Conservación de los Recursos Genéticos de interés agroalimentario, y por expertos que se determinen en función de la temática de las solicitudes. Dichas Comisión de selección estará integrada por un mínimo de seis miembros.



2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección valorará las propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación a las modalidades especificadas en el apartado tercero de la presente Resolución.

b) Interés, relevancia científico-técnica y oportunidad de la propuesta.

c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.

d) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.

e) Participación del investigador principal del desarrollo científico de la acción en proyectos de investigación agraria o alimentaria, financiados con fondos públicos españoles o de programas de la Unión Europea. Se considera preferente la participación en proyectos de investigación de los Subprogramas Nacionales de «Recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las CCAA» y de «Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario».

#### Undécimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional con indicación de la cuantía prevista y de las condiciones y plazos para su realización, y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor del procedimiento elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### Duodécimo. *Resolución y notificación.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del INIA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

#### Decimotercero. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se librára por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el Órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por el Director General del INIA.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto y en su caso, con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

#### Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la Dirección General del INIA, que establecerá los procedimientos adecuados para conocer el desarrollo de las actividades y determinar el grado de consecución de los objetivos propuestos, y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, la entidad beneficiaria y el investigador principal vendrán obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con la acción subvencionada.

2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten.

3. Con carácter preceptivo deberán presentarse un informe final a la Dirección General del INIA por el responsable de la acción subvencionada, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

4. Junto con el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de contabilidad de la entidad participante, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados, para el supuesto de organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentarán los justificantes originales de los gastos realizados o copia compulsada, así como el documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

5. El informe final y la documentación a la que se alude en el punto anterior deberá presentarse en la Dirección General del INIA en un plazo no superior a tres meses a partir de la finalización de la acción. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la acción, la Dirección General del INIA podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción subvencionada deberá mencionarse que han sido financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de I+D+I, así como el número de referencia asignado a dicha acción. Cuando la acción haya sido cofinanciada con recursos procedentes de FEDER se deberá citar dicha fuente de financiación.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las demás normas que sean de aplicación.

La Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2005.—El Director General, *Mario Gómez Pérez.*



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



Instituto Nacional de Investigación  
y Tecnología Agraria y Alimentaria

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PROSPECTIVA Y  
COORDINACIÓN DE  
PROGRAMAS

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS  
AGROALIMENTARIAS

SUBPROGRAMAS NACIONALES DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS  
AGRARIAS EN COORDINACIÓN CON LAS COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS Y DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS  
DE INTERÉS AGROALIMENTARIO

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN PARA  
ACCIONES COMPLEMENTARIAS

DOCUMENTO Nº 1

ENTIDAD SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

ACCION COMPLEMENTARIA Nº: \_\_\_\_\_

**ACCION COMPLEMENTARIA**

**DATOS DE LA ACCION COMPLEMENTARIA**

1. Título:	
2. Clasificación UNESCO:	
2.1. Líneas prioritarias:	
3. Fecha de inicio de la acción:	Fecha final:
4. Apellidos y nombre del investigador principal:	
5. D.N.I.:	
6. Grado académico:	
7. Titulación académica:	Situación laboral:
9. Centro al que pertenece:	
10. Departamento:	
11. Dirección postal:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
12. Teléfono (Prefijo/ número/ ext.):	13. Telefax:
14. Correo electrónico:	
15. Ubicado en zona:	

**DATOS DE LA ENTIDAD**

18. Entidad:	
18.1. CIF:	
19. Apellidos y nombre del representante legal:	
20. Cargo:	
21. Dirección postal:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
22. Teléfono (Prefijo/ número/ ext.):	
23. Correo electrónico:	24. Telefax:
<b>CUENTA DE LA ENTIDAD</b>	
25. Banco:	26. C/c. de. 21 dígitos:
Dirección postal:	

**DATOS FINANCIACIÓN DE LA ACCION COMPLEMENTARIA**

	EUROS
PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACCION	
FINANCIACION SOLICITADA AL INIA	

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACCIÓN , INDIQUESE:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) que financia(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA ESTA MISMA ACCIÓN, INDIQUESE:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ÓRGANO CONVOCANTE RECIBE, EN CASO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA, DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LOS DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERSEGUIR LA AYUDA	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

Conforme la Autoridad que presenta a la Entidad solicitante, o declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria, por lo que autoriza la participación en esta acción del personal investigador de su entidad que figura en la presente solicitud, y declara que dicho personal cumple las normas establecidas en la Convocatoria, además se compromete a comunicar las ayudas de otras Entidades que ha o ha percibido o ha solicitado la financiación para la presente acción, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones por último, en caso de ser financiada o solicitada, autoriza a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Firma del Investigador principal

Firma del Representante legal de la Entidad

Fdo.:

Fdo.:

Cargo:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

lmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)  
Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID

**Relación del personal Investigador de la Entidad Solicitante**

Debe relacionarse únicamente el personal Investigador vinculado estatutaria o contractualmente a la Entidad Solicitante

**Investigador Principal:**

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

**Investigadores:**

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

**BORRADOR**

**NO VALIDO**

**PARA PRESENTACIÓN**

(«BOE» 20-V-2005.)

## UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 74.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como del R.D. 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Gerente las siguientes facultades:

- a) La autorización y compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos con cargo al presupuesto de la Universidad hasta el límite de 48.080 euros.
- b) Celebrar y firmar contratos que o excedan de 48.080 euros.
- c) Devolución de matrículas hasta un límite de 6.010 euros.
- d) La autorización de comisiones de servicio y de residencia eventual.
- e) La concesión de permisos y licencias.
- f) El reconocimiento de trienios.
- g) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

Segundo.—Delegar en el Vicerrector de Ordenación Académica la designación o nombramiento de los profesores que participen en las actividades docentes organizadas en los Centros de Santander y Madrid.

Tercero.—Delegar en el Vicerrector de Coordinación la designación o nombramiento de los profesores que participen en los Cursos de Extranjeros y en las actividades docentes organizadas en los Centros de Zaragoza, A Coruña, Cuenca, Sevilla, Valencia y Tenerife.

Cuarto.—Delegar en la Vicerrectora de Estudios de Posgrado la designación o nombramiento de los profesores que participen en las actividades docentes de posgrado.

Quinto.—Delegar en los Directores de los Centros de A Coruña, Cuenca, Sevilla, Tenerife y Zaragoza, dentro de su ámbito territorial, la ordenación de pagos a los Cajeros Pagadores de los gastos tramitados a través de «pagos a justificar» y de las subcajas utilizadas para efectuar pagos en efectivo mediante el sistema de anticipo «de caja fija».

Sexto.—Delegar en el Director del Colegio Mayor «Torres Quevedo» y en el Director de la sede de Valencia, dentro de su ámbito territorial, las ordenaciones de pagos mediante el sistema de anticipo de «caja fija» en la caja pagadora de Santander-Colegio Mayor «Torres Quevedo», y en la caja pagadora de Valencia, respectivamente.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Rector, *Luciano Parejo Alfonso*.

(«BOE» 17-V-2005.)

---

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 74.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la



Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como del Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo,

Este Rectorado ha resuelto:

Corregir la Resolución de 4 de abril de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se delegan facultades en distintos órganos de la Universidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 2005, de modo que en el apartado *b)* del punto Primero de la citada resolución, donde dice «Celebrar y firmar contratos que o excedan de 48.080 euros», debe decir «Celebrar y firmar contratos que no excedan de 48.080 euros».

Madrid, 1 de junio de 2005.—El Rector, *Luciano Parejo Alfonso*.

(«BOE» 17-VI-2005.)

---

## UNIVERSIDADES

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Las modificaciones introducidas en el número y funciones de los Vicerrectorados de esta Universidad hace necesaria la modificación de la Resolución de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), modificada por Resolución de 30 de abril de 2003 (BOE del 6 de junio) por las que se delegan competencias en distintos órganos de la Universidad.

De otra parte, por Resolución de 5 de septiembre de 2002, (BOE del 4 de octubre), se delegó la firma de convenios relativos a prácticas en empresas y entidades públicas y privadas (Practicum) en determinados órganos de esta Universidad, delegación aconsejada por la necesidad de agilizar la tramitación de dichos convenios, especialmente en aquellos de ámbito geográfico local o que desarrollen las previsiones de anteriores convenios marco; siendo aconsejable, en este momento, para mayor claridad, refundir en una única resolución las delegaciones existentes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Rectorado ha resuelto:

1.º Delegar en los Vicerrectores, Secretario General y Gerente la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en las esferas de actuación que les son propias con excepción de la firma de convenios y acuerdos con personas y entidades públicas y privadas y de las autorizaciones de gasto y/o pago.

2.º Delegar indistintamente en el Vicerrector Primero y en el Vicerrector Segundo de esta Universidad el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago y documento de pago, cualquiera que sea su cuantía, con cargo a los créditos asignados en el Presupuesto de la Universidad al Rectorado, Vicerrectorados, Secretaría General y Administración y Servicios Generales, excepto las provisiones de fondos a los Habilitados y Administradores y los movimientos de tesorería.

3.º Delegar en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado todas las competencias atribuidas al Rector en materia de personal docente, no delegadas en otros órganos de la Universidad, excepto convocatoria de plazas, nombramiento de funcionarios docentes, firma de contratos de profesorado no permanente y facultades disciplinarias relativas a dicho personal, así como la autorización para cursar una carrera diferente a la aprobada en el Curso de Acceso para Mayores de 25 años.

4.º Delegar en el Vicerrector de Centros Asociados la ejecución, incluida la autorización del gasto, de las subvenciones a Centros Asociados, cualquiera que sea su cuantía no delegadas en otros órganos, acordadas por los órganos de gobierno competentes de la Universidad, así como las órdenes de comisión de servicios del profesorado para asistencia a convivencias, así como la aceptación o denegación de matrícula en Cursos de Verano.

5.º Delegar en el Vicerrector de Investigación las órdenes de comisión de servicios del profesorado con cargo a los fondos de investigación, la firma de credenciales de becarios de investigación y del IUED, la solicitud y toma de representación ante la Oficina de Patentes y Marcas de las patentes y marcas de la Universidad en el ámbito de la investigación, así como el visado de las solicitudes de ayudas a la investigación de los profesores y Departamentos de la Universidad.

6.º Delegar en el Vicerrector de Innovación y Desarrollo Tecnológico la firma de credenciales de becarios de la Unidad de Virtualización Académica, así como las autorizaciones al profesorado para realización de videoconferencias docentes con los Centros Asociados.

7.º Delegar en el Vicerrector de Medios Impresos y Audiovisuales la firma de contratos de edición, adquisición y cesión de los derechos de reproducción y distribución de material escrito y audiovisual, así como la programación audiovisual.

8.º Delegar en el Vicerrector de Educación Permanente la aceptación o denegación de matrícula para programas y cursos de educación permanente, así como la ejecución, incluida la autorización del gasto, de las subvenciones a Centros Asociados y Departamentos Universitarios, en las anteriores materias, cualquiera que sea su cuantía, acordadas por los órganos de gobierno competentes de la Universidad.

9.º Delegar en el Vicerrector de Alumnos y Extensión Universitaria la admisión de alumnos en la Universidad para iniciar, continuar o simultanear estudios universitarios, la firma de credenciales de becarios adjudicatarios de becas con cargo a los programas y presupuesto del Vicerrectorado, la aceptación o denegación de solicitudes de matrícula para los cursos del CUID y de extensión universitaria; la expedición de certificados para ponentes y alumnos de las citadas enseñanzas, así como la ejecución, incluida la autorización del gasto, de las subvenciones a Centros Asociados y Departamentos Universitarios, cualquiera que sea su cuantía, acordadas por los órganos de gobierno competentes de la Universidad, en las anteriores materias.

10. Delegar en el Vicerrector de Relaciones Internacionales la firma de credenciales de becarios adjudicatarios de becas con cargo a los programas y presupuesto del Vicerrectorado.

11. Delegar en el Vicerrector de Evaluación y Calidad las órdenes de comisión de servicios del profesorado para pruebas presenciales y prueba de selectividad, nombramiento de Tribunales de ambas, así como la firma de credenciales de becarios adjudicatarios de becas con cargo a los programas y presupuesto del Vicerrectorado.

12. Delegar en el Secretario General la resolución de recursos administrativos en materia de admisión de alumnos, y la solicitud y toma de representación ante la Oficina de Patentes y Marcas de las patentes y marcas de la Universidad, excepto las que se refieran al ámbito de la investigación.

13. Delegar en el Gerente todas las competencias atribuidas al Rector en materia de personal de administración y servicios, excepto la convocatoria de procesos selectivos, las facultades disciplinarias relativas a dicho personal, y la concesión de ayudas de acción social.

14. Delegar en los Decanos de Facultades, Directores de Escuelas y Director del Curso de Acceso, la autorización de los gastos correspondientes a los créditos descentralizados asignados en el Presupuesto de la Universidad a las Facultades, Escuelas y Curso de Acceso como Centros de Gasto.

15. Delegar en los Directores de Departamento de Facultades y Escuelas la autorización de los gastos correspondientes a los créditos descentralizados asignados en el Presupuesto de la Universidad a los Departamentos como Centros de Gasto.

16. Delegar en los Directores de Cursos de Programas de Formación del Profesorado y Cursos de Matrícula Abierta la autorización de los gastos correspondientes a los créditos descentralizados asignados en el Presupuesto de la Universidad al Curso como Centro de Gasto.

17. Delegar la firma de convenios específicos que desarrollen las previsiones de convenios marco, para la realización de prácticas en Empresas, Fundaciones o Entidades públicas o privadas, suscritos para una titulación determinada, o que tengan ámbito local, en los Decanos de Facultad o Directores de Escuela, en los Presidentes de los Patronatos o los Directores de los Centros Asociados, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno para autorizar la firma de tales convenios, según lo previsto en el artículo 27.10 de los Estatutos de la UNED, y la disposición transitoria segunda, párrafo 4 de la Ley Orgánica de Universidades.

18. No es objeto de delegación la celebración de convenios marco de carácter nacional o autonómico, en las materias previstas en el punto anterior, que continuarán siendo firmados por el Rector.

19. La presente delegación no impide la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportuno.

20. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose dictado el acto administrativo, adoptada la resolución o firmado el convenio por el órgano delegante.

21. En ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean a su vez por la delegación contenida en esta Resolución.

22. La delegación será revocable en cualquier momento por el Rectorado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas Resoluciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y, en concreto, la Resolución de 23 de abril de 2002, de la UNED, por la que se delegan competencias en determinados órganos de esta Universidad, («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo); Resolución de 5 de septiembre de 2002 de la UNED, por la que se delega la firma de convenios relativos a prácticas en empresas y entidades públicas y privadas (Practicum) en determinados órganos de esta Universidad («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre) y Resolución de 30 de abril de 2003, de la UNED, por la que se modifica la resolución de 23 de abril de 2002 de delegación de competencias («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio)

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto el punto 16.º que entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Madrid, 30 de marzo de 2005.—La Rectora, *María Araceli Maciá Antón*.

(«BOE» 26-IV-2005.)

---

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, ASISTENCIA SANITARIA*

Con fecha 1 de enero de 2005 se suscribió el Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española

para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

En aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelto publicar el citado Concierto que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2005.–La Directora General, *Carmen Román Riechmann*.

## ANEXO

### **Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles Del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero**

Madrid, a 1 de enero de 2005.

## REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Y, de otra, D. Luis Fidel Campoy Domene, con DNI 24.880.619-R, en calidad de Director General de Salud y Apoderado de DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española, y en representación de la misma, según poderes otorgados en escritura pública de fecha 16 de julio de 1998, ante el Notario de Zaragoza, D. José Enrique Cortés Valdés, bajo el número de orden 3.237 de su protocolo.

En la representación que para cada uno de ellos queda indicada,

## MANIFIESTAN

Primero.–Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Segundo.–Que MUFACE tiene conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero la asistencia en el exterior, hasta la actualidad, se ha cubierto mediante procedimientos de reembolso de los gastos producidos, diferenciando básicamente dos situaciones, que han dado lugar a dos procedimientos distintos de protección: la residencia permanente en el exterior por razones profesionales o personales (los gastos originados por la asistencia los reembolsa la Compañía de Seguros American Life Insurance Company, con la que MUFACE tiene suscrito un contrato) y los desplazamientos temporales al extranjero por motivos profesionales o personales (la asisten-

cia sanitaria no está concertada con ningún proveedor, pero se establece un sistema de reembolso de gastos acreditados y justificados por gestión directa de la Mutualidad).

Tercero.—Con el fin de mejorar los servicios a ofertar a sus beneficiarios de asistencia sanitaria en el territorio nacional, la Entidad DKV planteó para el año 2004 la posibilidad de hacerse cargo, en primera instancia, de parte de los gastos en que pudieran incurrir sus beneficiarios adscritos en sus desplazamientos temporales al extranjero, solicitando posteriormente a MUFACE el resarcimiento de los gastos producidos, que por la normativa interna de MUFACE, sean susceptibles de ser abonados. Como esta propuesta de DKV coincidía con el interés de MUFACE de ofrecer alternativas a sus beneficiarios para evitar el abono previo de los gastos en que incurran por la asistencia sanitaria recibida en sus desplazamientos temporales al extranjero e implicaba una serie de obligaciones para ambas partes no previstas en ninguno de los instrumentos normativos o convencionales que existían, el 30 de enero de 2004 se suscribió un Concierto que reguló los contenidos de esta nueva colaboración, para ese año.

Cuarto.—Durante el año de vigencia del mencionado Concierto se han constatado las ventajas reportadas a los beneficiarios de DKV a la hora de recibir asistencia sanitaria fuera de territorio nacional en sus desplazamientos temporales, por ello ambas partes están interesadas en mantener la mutua colaboración en esta materia. No obstante, se considera necesario introducir algunas modificaciones en el texto del Concierto vigente, que no hacen posible su prórroga, por lo que, de acuerdo con lo manifestado, MUFACE y DKV formalizan el presente Concierto, para el año 2005 con un objeto y contenidos similares al suscrito para 2004, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto y beneficiarios.

1.1 Objeto: El objeto de este Concierto (en adelante el Concierto) es facilitar que los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE adscritos, a efectos de asistencia sanitaria, a la Entidad DKV Seguros y Reaseguros S.A. Española (en adelante DKV), reciban en sus desplazamientos temporales al extranjero las prestaciones sanitarias descritas en la Cláusula 2, en los medios que le indique DKV y sin tener que sufragar, en primera instancia, el coste de los mismos.

1.2 Beneficiarios: Serán beneficiarios de este Concierto (en adelante beneficiarios) los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE desplazados al extranjero con carácter temporal, en los términos establecidos por MUFACE, que estén adscritos a DKV a efectos de asistencia sanitaria en el territorio nacional en el momento de recibir la asistencia.

### 2. Prestaciones.

2.1 Prestaciones cubiertas: El Concierto ampara todas las siguientes prestaciones sanitarias recibidas por los beneficiarios en sus desplazamientos temporales al extranjero (en adelante prestaciones cubiertas):

*a)* Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéuticas y complementarias incluidas en el Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional, que DKV tenga suscrito con MUFACE en cada momento, con la excepción del transporte para la asistencia sanitaria que se regulará por lo establecido en los apartados *b)* y *c)* de esta cláusula.

*b)* El transporte sanitario en el interior del mismo país, donde el beneficiario se encuentre desplazado, desde el lugar en que este localizado, hasta el centro más cercano en el que haya de recibir la asistencia, siempre que se trate de alguna de las prestaciones cubiertas por el Concierto. Dicho transporte se realizará en ambulancia, ambulancia medicalizada, UVI móvil, avión y helicóptero medicalizados siempre y cuando la patología del paciente le impida desplazarse por sus propios medios. Estas prestaciones estarán sujetas a la certificación de la necesidad médica de dicho transporte y tratamiento por el médico que atienda al paciente.

c) El transporte sanitario entre el país donde el beneficiario este siendo asistido por una prestación cubierta por el presente Concierto y la localidad de España donde resida o donde DKV disponga de los medios adecuados, siempre y cuando en dicho país no se disponga de tratamiento adecuado y se certifique por el médico que atiende al paciente la necesidad tanto del transporte como del tratamiento. Esta prestación incluye los gastos de viaje ocasionados por un familiar que acompañe al beneficiario.

d) La evacuación sanitaria cuando como consecuencia de una enfermedad o lesión producida o agravada durante un desplazamiento temporal de un beneficiario del Concierto, se determinase que el paciente padece una enfermedad terminal certificada por el médico que le atiende. La prestación incluirá el abono de los gastos producidos para evacuar al paciente a España desde el país, donde haya sido atendido, mediante el medio de transporte más adecuado, atendiendo a la fase de la enfermedad, y los gastos del personal médico o de enfermería que acompañe al paciente.

e) La repatriación del cadáver o cenizas de un beneficiario desde el país donde se ha producido el óbito a España, que incluirá los gastos de transporte de los restos mortales, de un familiar que los acompañe, embalsamamiento y ataúd. Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

2.2 Prestaciones excluidas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, el Concierto no ampara la cobertura de los gastos ocasionados por prestaciones cubiertas cuando:

a) La asistencia recibida o los gastos reclamados estén incluidos en algún tipo de cobertura sanitaria en el exterior, a cargo de un ente público o privado, nacional o extranjero.

b) De la apreciación de la patología de que se trate y demás circunstancias de todo orden concurrentes se constate un propósito intencionado del mutualista o beneficiario para eludir los servicios sanitarios que le correspondan en territorio nacional, utilizando el desplazamiento para usar medios ajenos a éstos.

c) Las mismas no hayan sido solicitadas previamente a DKV en la forma prevista en el Concierto

### 3. Obligaciones y derechos.

3.1 Obligaciones de DKV: En virtud de este Concierto, DKV se obliga a cubrir, en primera instancia, el coste de los gastos producidos por aquellas prestaciones recibidas en los medios sanitarios que indique a los beneficiarios que se encuentren temporalmente desplazados fuera del territorio nacional, y a efectuar de forma gratuita todos los actos de gestión o cambios de moneda que precise dicha cobertura con arreglo a los requisitos exigidos en el presente Concierto.

a) DKV informará a sus beneficiarios adscritos sobre las prestaciones cubiertas y excluidas del Concierto, los medios sanitarios a los que debe dirigirse en el lugar donde se encuentren desplazados o vayan a desplazarse para obtener la asistencia que precisen sin abonar su coste, así como sobre los requisitos y el procedimiento adecuado para hacer uso de los beneficios previstos en el Concierto.

b) Para la correcta cobertura de estas obligaciones, DKV se obliga a contar con medios propios o subconcertados suficientes estableciendo, para ello, la necesaria infraestructura organizativa y con capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de MUFACE.

3.2 Posibilidad de subconcertar: DKV podrá subconcertar la prestación de estos servicios cubiertos con otra compañía reaseguradora. En estos casos, DKV comunicará a MUFACE el nombre de la empresa subconcertada, así como el contenido principal y la duración del subconcierto y dicho subconcierto no podrá producir relación alguna entre MUFACE y las compañías subconcertadas, por lo que las obligaciones contenidas en el Concierto se entenderán siempre, frente a MUFACE, como de responsabilidad exclusiva de DKV.

Si fuera preciso, DKV facilitara a la empresa subconcertada el acceso de aquellos datos de los beneficiarios de MUFACE, que sean posibles usuarios de las prestaciones recogidas en este Concierto, que sean estrictamente necesarios para la prestación de los servicios objeto del mismo. DKV y la empresa subconcertada garantizarán la confidencialidad de la información que se transmitan para el desarrollo de la actividad objeto del Concierto y de todas las declaraciones relativas a los empleados públicos y en especial, en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

3.3 Obligaciones de MUFACE: Por su parte, MUFACE se obliga a reembolsar a DKV en euros la cuantía abonada por aquellas prestaciones cubiertas en los términos establecidos en la Cláusula 2, sin coste adicional alguno para MUFACE por los actos de gestión o cambios de moneda que hayan sido precisos y con sujeción a las especificaciones y procedimiento contenidos en este Concierto.

3.4 Derecho de opción de los beneficiarios: Los beneficiarios adscritos en sus desplazamientos temporales al exterior podrán optar por cubrir las prestaciones previstas en el Concierto mediante:

a) El sistema de abono directo por los beneficiarios de los gastos producidos y su posterior reembolso por MUFACE, previa solicitud de reintegro y según el procedimiento previsto por la Mutualidad.

b) La forma prevista en este Concierto con las especificaciones contenidas en el apartado siguiente.

3.5 Obligaciones de los beneficiarios que opten por la forma de cobertura de los gastos previstos en este Concierto: Los beneficiarios de este Concierto que opten por cubrir sus asistencias en el exterior mediante el abono de los gastos de las mismas por DKV se entenderá que autorizan a DKV o compañía con la que haya subconcertado a abonar directamente los gastos en que hayan incurrido y quedarán obligados a:

a) Solicitar previamente a DKV, a través del número de teléfono u otra vía que esta le proporcione, información sobre los medios sanitarios a los que debe acudir para que se le preste la asistencia sanitaria que requiera.

b) Dirigirse a recibir la asistencia, que precise, en los medios sanitarios, que DKV o la empresa subconcertada le indique, salvo que la situación de urgencia lo impida.

c) Facilitar a DKV los informes médicos y documentos que ésta necesite para el posterior resarcimiento de los gastos por MUFACE.

En cualquier caso, un beneficiario del Concierto al que no le sea posible o no desee optar por cumplimentar alguno de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) podrá solicitar el reembolso posterior a MUFACE de los gastos abonados mediante el procedimiento previsto por la Mutualidad.

#### 4. Procedimiento.

4.1 Resarcimiento de los gastos: Una vez producido el abono de los gastos ocasionados por las prestaciones cubiertas en una asistencia sanitaria en el exterior recibida por un beneficiario, DKV presentará ante MUFACE, en el marco de la Comisión Mixta Nacional, una relación de los beneficiarios que han recibido alguna prestación cubierta, consignando para cada beneficiario las facturas emitidas, número de las mismas e importes, así como las facturas originales abonadas por DKV directamente al proveedor o a la compañía subconcertada y los informes médicos precisos para valorar la adecuación de dicha asistencia.

MUFACE, a la vista de la documentación presentada, procederá a resarcir a DKV por los gastos en que hubiera incurrido por la cobertura de prestaciones amparadas por el Concierto en un plazo no superior a un mes desde el día de la celebración de la Comisión Mixta Nacional y con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.251.

En los casos de pago de asistencias fuera de la zona euro, la cuantía a reembolsar por MUFACE corresponderá al cambio oficial en la fecha de la factura de la asistencia.

El presente Concierto queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo y tendrá un límite máximo de gasto de 107.000 €. En el supuesto de prórroga, este límite máximo se actualizará incrementando su cuantía en la misma proporción en que se incremente el precio del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional, que DKV tenga suscrito con MUFACE.

## 5. Régimen jurídico del concierto y resolución de conflictos.

5.1 Naturaleza Jurídica: El presente Concierto, realizado al amparo de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, se rige por lo dispuesto en dicho Texto Refundido y en los artículos 77, 85, 87 y 151.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

5.2 Régimen de las relaciones asistenciales: El presente Concierto no supone ni hace surgir ninguna relación entre MUFACE y los medios sanitarios a los que los beneficiarios se hayan dirigido para recibir una asistencia incluida entre las prestaciones cubiertas por este Concierto. Las relaciones entre DKV y dichos medios sanitarios son también ajenas a este Concierto.

Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del Concierto y se configuran como relaciones autónomas entre las partes las que se produzcan entre los beneficiarios con los medios sanitarios que les hayan asistido por causa que afecte o se refiera a la actividad asistencial de dichos medios o al funcionamiento de sus instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen su actividad en dichos centros.

Estas relaciones tendrán la naturaleza que, con arreglo a la legislación del país en que se haya producido dicha relación, corresponda a su contenido y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción de dicho Estado.

5.3 Régimen de las relaciones entre MUFACE y DKV: Las cuestiones que surjan en el ámbito de las relaciones entre MUFACE y DKV, con motivo del cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en las Cláusulas 3 y 4 o en el ámbito de las relaciones entre los beneficiarios y DKV, con motivo del cumplimiento por ésta de las obligaciones asistenciales contenidas en el mismo, serán incluidas en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Nacional y resueltas por la Dirección General de MUFACE con el procedimiento, plazos y recursos previstos para las reclamaciones en el Capítulo V del Concierto para la Asistencia Sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE en Territorio Nacional.

6. Duración del concierto.—Los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2005 y durarán hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia, mediante Acuerdo expreso vinculado a los correspondientes Acuerdos de suscripción entre MUFACE y DKV del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional o sus prórrogas correspondientes.

El Concierto, a su vez, podrá extinguirse cuando alguna de las partes solicite a la otra su extinción con al menos dos meses de antelación a la fecha de pérdida de vigencia del mismo.



Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.–La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Carmen Román Riechmann.–El Director General de Salud Mutualidad de DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española, Fidel Campoy Domene.

(«BOE»19-IV-2005.)

---

### INFORMACIÓN GENERAL

**Acción educativa en el exterior.**–Orden ECI/1922/2005, de 3 de junio, por la que se modifican las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en Francia. («BOE» 22-VI-2005.)

**Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.**–Resolución de 27 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente, por el que se aprueba la propuesta de Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005-2006. («BOE» 30-VI-2005.)

**Auxiliares de Conversación de lengua española.**–Resolución de 7 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las listas de los candidatos seleccionados para ocupar puestos de Auxiliares de Conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza y, en su caso, las reservas correspondientes. («BOE» 22-VI-2005.)

**Ayudas.**–Resolución de 22 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco de las Acciones Estratégicas del Programa Nacional de Alimentación. («BOE» 1-IV-2005.)

Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006. («BOE» 4-IV-2005.)

Orden ECI/838/2005, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2005/2006. («BOE» 4-IV-2005.)

Resolución de 21 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la adquisición de infraestructura científico-técnica bajo el esquema de cofinanciación compartida en el marco de la Acción Recursos y Tecnologías Agrarias del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias. («BOE» 5-IV-2005.)

Resolución de 22 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo en el marco de la Acción Estratégica «Conservación de los recursos genéticos de interés agro-alimentario» del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias. («BOE» 5-IV-2005.)

Resolución de 25 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se complementa la publicación de las ayudas financieras concedidas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación agraria

y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, conforme la Orden CTE/3597/2003, de 16 de diciembre. («BOE» 5-IV-2005.)

Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden Certificados de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades. («BOE» 5-IV-2005.)

Orden ECI/924/2005, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la financiación de propuestas orientadas a diseñar la adecuación de las instituciones universitarias dentro del marco del Proceso de Bolonia e impulsar acciones para promover la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y la adaptación progresiva de nuestro sistema de educación superior al mismo. («BOE» 12-IV-2005.)

Resolución de 1 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2005, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica para proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico. («BOE» 13-IV-2005.)

Resolución de 1 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2005, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica. («BOE» 13-IV-2005.)

Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican las ayudas a empresas y centros tecnológicos para financiar la contratación de doctores y tecnólogos (Programa Torres Quevedo). («BOE» 19-IV-2005.)

Resolución de 4 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 14 de marzo de 2005, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006. («BOE» 19-IV-2005.)

Resolución de 12 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2005, del Programa de Acciones Integradas, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 21-IV-2005.)

Orden ECI/1139/2005, de 18 de abril, por la que se anuncian plazas de profesores de enseñanza secundaria en secciones españolas de Institutos Bilingües para el curso 2005-2006, en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania y Rusia. («BOE» 28-IV-2005.)

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias y acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación que complementen las actividades de proyectos de investigación en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 29-IV-2005.)

Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de determinadas ayudas y premios. («BOE» 29-IV-2005.)

Resolución de 11 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 5-V-2005.)

Resolución de 12 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para «Estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 5-V-2005.)

Resolución de 13 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España, dentro del programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 5-V-2005.)

Resolución de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las bases y se convocan plazas para Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, para la realización del curso «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con el Reino Unido». («BOE» 11-V-2005.)

Resolución de 18 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 2004, por la que se publica los préstamos concedidos a estudiantes universitarios por Resolución de 17 de junio de 2004. («BOE» 13-V-2005.)

Orden ECI/1324/2005, de 22 de abril, por la que se convocan y se establecen las bases reguladoras de ayudas a corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor. («BOE» 13-V-2005.)

Resolución de 20 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 12 de agosto de 2004, por la que se adjudican ayudas para «Estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 16-V-2005.)

Orden ECI/1384/2005, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos. («BOE» 18-V-2005.)

Orden ECI/1385/2005, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), para proyectos I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos. («BOE» 18-V-2005.)

Resolución de 28 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para gastos asociados al desarrollo de los programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad en el curso 2004-2005. («BOE» 20-V-2005.)

Orden ECI/1457/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso académico 2005-2006. («BOE» 24-V-2005.)

Orden ECI/1626/2005, de 11 de abril, por la que se publica la relación de los alumnos que han resultado beneficiarios de las Becas-Colaboración correspondientes al curso académico 2004-2005. («BOE» 3-VI-2005.)

Resolución de 30 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria del año 2005, para la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica para el apoyo a la creación e impulso de redes tecnológicas. («BOE» 3-VI-2005.)

Resolución de 5 mayo de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se conceden ayudas de segunda anualidad a empresas y centros tecnológicos para financiar la contratación de Doctores y Tecnólogos (Programa Torres Quevedo). («BOE» 3-VI-2005.)

Resolución de 5 mayo de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se conceden ayudas de tercera anualidad a empresas y centros tecnológicos para financiar la contratación de Doctores y Tecnólogos (Programa Torres Quevedo). («BOE» 3-VI-2005.)

Orden ECI/1671/2005, de 27 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de educación primaria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el curso 2005/2006. («BOE» 7-VI-2005.)

Orden ECI/1707/2005, de 24 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/1457/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso académico 2005-2006. («BOE» 9-VI-2005.)

Orden ECI/1708/2005, de 1 de junio, por la que se complementa la Orden ECI/838/2005, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2005/2006. («BOE» 9-VI-2005.)

Orden ECI/1726/2005, de 9 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, convocadas por Orden ECI/474/2005, de 16 febrero. («BOE» 10-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las ayudas correspondientes al Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar durante el curso 2005/2006. («BOE» 10-VI-2005.)

Orden ECI/1739/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2005/2006. («BOE» 11-VI-2005.)

Orden ECI/1782/2005, de 30 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2005. («BOE» 14-VI-2005.)

Orden ECI/1864/2005, de 9 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2004-2005. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas durante el año 2004, incluidas las plurianuales para Fomento de la Investigación Técnica. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican ayudas concedidas durante el año 2004, incluidas las plurianuales para proyectos de I+D realizadas en Parques Científicos y Tecnológicos. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 13 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en 2004, de acuerdo con la Orden CTE/3206/2003, de 4 de noviembre, dentro del Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura. («BOE» 18-VI-2005.)

Orden ECI/1910/2005, de 7 de junio, por la que se rectifica la Orden ECI/1671/2005, de 27 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de educación prima-

ria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el curso 2005/2006. («BOE» 21-VI-2005.)

Resolución de 13 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en 2003, de acuerdo con la Orden CTE/3206/2003, de 4 de noviembre, dentro del Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura. («BOE» 21-VI-2005.)

Resolución de 31 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 21-VI-2005.)

Resolución de 31 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 21-VI-2005.)

Resolución de 8 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación correspondientes a la acción estratégica sobre deporte y actividad física, en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 22-VI-2005.)

Resolución de 14 de junio 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de alumnos en programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad en el curso 2004-2005. («BOE» 29-VI-2005.)

Resolución de 2 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la renovación de ayudas correspondientes al Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar para el curso 2005/2006. («BOE» 30-VI-2005.)

**Becas.**—Orden ECI/891/2005, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2005-2006. («BOE» 8-IV-2005.)

Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 13-IV-2005.)

Resolución de 10 de marzo de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-Fundación Bancaja, de Formación de Personal Investigador. («BOE» 18-IV-2005.)

Resolución de 17 de marzo de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-Fundación Mapfre para Formación de Personal Investigador. («BOE» 18-IV-2005.)

Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas predoctorales al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Fundación «José Ortega y Gasset». («BOE» 25-IV-2005.)

Resolución de 27 de diciembre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden becas de tecnólogos de formación de personal investigador. («BOE» 26-IV-2005.)

Resolución de 25 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renueva beca de formación de doctores en unidades asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 26-IV-2005.)

Resolución de 25 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 26-IV-2005.)

Resolución de 26 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 26-IV-2005.)

Resolución de 28 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que modifica la de 21 de enero de 2005, de renovación de becas de posgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 26-IV-2005.)

Resolución de 12 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 29 de diciembre de 2004, de renovación de becas de posgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 26-IV-2005.)

Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el Curso 2005/06. («BOE» 3-V-2005.)

Resolución de 12 de abril de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convocan becas y ayudas para la asistencia a las actividades académicas que se celebrarán en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo durante el curso 2005. («BOE» 4-V-2005.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06. («BOE» 12-V-2005.)

Resolución de 30 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 17-V-2005.)

Resolución de 5 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 21-V-2005.)

Resolución de 5 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación «José Ortega y Gasset». («BOE» 21-V-2005.)

Resolución de 27 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT. («BOE» 21-V-2005.)

Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 24-V-2005.)

Resolución de 26 de abril de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de último curso de carrera. («BOE» 24-V-2005.)

Resolución de 26 de abril de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de penúltimo curso de carrera. («BOE» 24-V-2005.)

Orden ECI/1458/2005, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de becas de formación en evaluación y estadística educativa, en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 24-V-2005.)

Resolución de 13 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 26-V-2005.)

Resolución de 5 de mayo de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se concede beca CSIC-MusicStrands para formación de personal investigador. («BOE» 27-V-2005.)

Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 25 de noviembre de 2004, por la que se conceden renovaciones de becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Departamento y el Ministerio de Educación de Brasil. («BOE» 3-VI-2005.)

Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para becas para profesores españoles de francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España, para el año 2005. («BOE» 6-VI-2005.)

Resolución de 12 de mayo de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de becas Predoctorales y de Tecnólogos del INIA para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 8-VI-2005.)

Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 7 de julio de 2004, por la que se adjudicaron estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2004. («BOE» 10-VI-2005.)

Orden ECI/1865/2005, de 9 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2004-2005. («BOE» 17-VI-2005.)

Orden ECI/1866/2005, de 9 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma para el curso 2004-2005. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales y postdoctorales, al amparo de los Convenios de cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y diversas Universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 25 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2005. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 1 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 12 de abril de 2004, por la que se convocaban becas para la realización de estudios de master en universidades de Estados Unidos de América para el curso 2005/2006. («BOE» 23-VI-2005.)

Resolución de 2 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), para proyecto de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos. («BOE» 24-VI-2005.)

**Centros de Educación Secundaria.**—Orden ECI/1013/2005, de 14 de marzo, por la que se autoriza la extinción de la autorización del Centro de Educación Secundaria «King's College at St Michael's» de Worcertershire (Reino Unido). («BOE» 19-IV-2005.)

Orden ECI/1783/2005, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de Programas de Garantía Social en Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005-2006. («BOE» 14-VI-2005.)

Orden ECI/1868/2005, de 30 de mayo, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en Centros Públicos de Educación Secundaria para el curso 2005/2006. («BOE» 17-VI-2005.)

**Certámenes universitarios.**—Orden ECI/1195/2005, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el IV certamen universitario «Arquímedes», de introducción a la investigación científica. («BOE» 3-V-2005.)

Orden ECI/1911/2005, de 20 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/1195/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el IV certamen universitario «Arquímedes», de introducción a la investigación científica. («BOE» 21-VI-2005.)

**Concurso «Europa en la Escuela».**—Orden ECI/1869/2005, de 25 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria del 52.º Concurso del Programa Europa en la Escuela. («BOE» 17-VI-2005.)

**Cursos de especialización.**—Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y, en su caso, declarados equivalentes en los años 1997 y 1998. («BOE» 27-V-2005.)

Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la de 13 de enero de 2000, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y desarrollados durante el curso 1998-1999. («BOE» 27-V-2005.)

**Delegación de competencias.**—Resolución de 2 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias. («BOE» 21-VI-2005.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 10-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre exclusión de deportistas de las relaciones de deportistas de alto nivel, por pérdida de tal condición. («BOE» 10-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al primer trimestre del año 2005. («BOE» 10-VI-2005.)

Resolución de 14 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 24 de mayo de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 28-VI-2005.)

**Enseñanzas deportivas.**—Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala, autorizadas por el Gobierno Vasco. («BOE» 8-IV-2005.)



Resolución de 15 de abril de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala, de nivel 3, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 13-V-2005.)

Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de montaña y escalada autorizadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. («BOE» 27-V-2005.)

**Especialidades sanitarias.**—Resolución de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se convoca el ejercicio para obtener el título de Farmacéutico Especialista en Análisis y Control de Medicamentos y Drogas, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 31 octubre de 1997. («BOE» 17-V-2005.)

**Formación Profesional. Pruebas de acceso.**—Resolución de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de Grado Medio y de Grado Superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 11-V-2005.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/935/2005, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pluralismo y Convivencia. («BOE» 13-IV-2005.)

Orden ECI/936/2005, de 9 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Safe Democracy. («BOE» 13-IV-2005.)

Orden ECI/947/2005, de 7 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Aselex Asesores Legales. («BOE» 14-IV-2005.)

Orden ECI/948/2005, de 11 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Enrique Esteve Balet. («BOE» 14-IV-2005.)

Orden ECI/949/2005, de 11 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Erdély-Instituto Europeo del I+D+i en Ciencias de la Investigación. («BOE» 14-IV-2005.)

Orden ECI/950/2005, de 11 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Medicina-Farmacéutica. («BOE» 14-IV-2005.)

Orden ECI/951/2005, de 14 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Se- nefro. («BOE» 14-IV-2005.)

Orden ECI/1102/2005, de 31 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto Valenciano de Neurorehabilitación. («BOE» 26-IV-2005.)

Orden ECI/1374/2005, de 12 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Oncología Radioterápica. («BOE» 17-V-2005.)

Orden ECI/1375/2005, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Enlace Hispano Americano de Salud. («BOE» 17-V-2005.)

Corrección de errores de la Orden ECI/949/2005, de 11 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Erdély-Instituto Europeo de I+D+I en Ciencias Ambientales. («BOE» 18-V-2005.)

Orden ECI/1521/2005, de 12 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Iniciativas para el Desarrollo de la Educación y la Acción Solidaria. («BOE» 28-V-2005.)

Orden ECI/1522/2005, de 22 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación del Comité Español de Automática. («BOE» 28-V-2005.)

Orden ECI/1523/2005, de 25 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Carral. («BOE» 28-V-2005.)

Orden ECI/1524/2005, de 26 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Estudios Internacionales. («BOE» 28-V-2005.)

Orden ECI/1525/2005, de 26 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Visión Coi. («BOE» 28-V-2005.)

Orden ECI/1923/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Café Mundi. («BOE» 22-VI-2005.)

Orden ECI/1924/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Dale Alas. («BOE» 22-VI-2005.)

Orden ECI/1925/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Osteopatía. («BOE» 22-VI-2005.)

Orden ECI/1926/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Internacional Educar para la Democracia-International Foundation Educating for Democracy. («BOE» 22-VI-2005.)

Orden ECI/1927/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Villas del Cantábrico. («BOE» 22-VI-2005.)

Orden ECI/1928/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones The Gertrude Ryan Foundation, Delegación en España. («BOE» 22-VI-2005.)

Orden ECI/2041/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Nueva Educación. («BOE» 30-VI-2005.)

Orden ECI/2042/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Enfermedades Neurológicas. («BOE» 30-VI-2005.)

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.**—Resolución de 26 de mayo de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo. («BOE» 24-VI-2005.)

**Institutos de Educación Secundaria.**—Orden ECI/1400/2005, de 22 de abril, por la que se aprueba la denominación específica de «Liceo Español Luis Buñuel» para el Instituto de Educación Secundaria de Neuilly-Sur-Seine (Francia). («BOE» 19-V-2005.)

**Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Convenio.**—Resolución de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-V-2005.)

**Premios.**—Orden ECI/846/2005, de 23 de febrero, por la que se convocan los XXII Premios Francisco Giner de los Ríos a la mejora de la calidad educativa para 2005. («BOE» 5-IV-2005.)

Orden ECI/1020/2005, de 8 de abril, por la que se establecen las condiciones y se convoca el Premio «Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2005». («BOE» 20-IV-2005.)

Orden ECI/1140/2005, de 14 de abril, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 28-IV-2005.)

Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases de los Premios Nacionales de Investigación para el período 2005-2007, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 18-V-2005.)

Orden ECI/1627/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios, de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2005-2006. («BOE» 3-VI-2005.)

Orden ECI/1628/2005, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios «Miguel Hernández», edición del año 2005. («BOE» 3-VI-2005.)

Orden ECI/1709/2005, de 31 de mayo, por la que se crean los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa, se establecen las bases para su concesión y se convocan los correspondientes al año 2005. («BOE» 9-VI-2005.)

Orden ECI/1740/2005, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras específicas y se convoca el concurso nacional de proyectos de ideas para la mejora e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2005. («BOE» 11-VI-2005.)

Orden ECI/1784/2005, de 27 de mayo, por la que se convoca el Premio a las actuaciones de calidad en educación para el curso 2004-2005. («BOE» 14-VI-2005.)

Resolución de 8 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2005, de los Premios Nacionales de Investigación. («BOE» 18-VI-2005.)

**Profesores en el extranjero.**—Resolución de 8 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados y de reservas para las plazas de profesores visitantes en Centros Escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2005/2006. («BOE» 22-VI-2005.)

**Recursos.**—Resolución de 3 de marzo de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas, del Consejo Superior de Deportes, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 15/2005, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 3, de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 4-IV-2005.)

Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso 48/2005, interpuesto por don Carlos Gurpegui Nausia ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3.ª de Madrid, contra Resolución de 27 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 4-IV-2005.)

**Subvenciones.**—Resolución de 23 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. («BOE» 8-IV-2005.)

Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 23 de diciembre de 2004, por la que se publica la subvención concedida a los créditos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 17 de junio de 2004, para el curso 2004-2005. («BOE» 12-IV-2005.)

Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones a las Universidades receptoras de beca-rios del programa Séneca para el curso 2004-2005. («BOE» 19-IV-2005.)

Orden ECI/1104/2005, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el curso 2005/2006, subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria. («BOE» 26-IV-2005.)

Resolución de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Alemania, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 6-V-2005.)

Orden ECI/1233/2005, de 11 de abril, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa, durante el curso 2005-2006. («BOE» 7-V-2005.)

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Austria, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 7-V-2005.)

Resolución de 15 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Francia, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 7-V-2005.)

Resolución de 16 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Grecia, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 10-V-2005.)

Resolución de 18 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Hungría, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 10-V-2005.)

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España e Italia, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 10-V-2005.)

Resolución de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Portugal, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. («BOE» 10-V-2005.)

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de marzo de 2005, por la que se conceden subvenciones de acciones con cargo al programa de Estudios y Análisis destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. («BOE» 10-V-2005.)

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. («BOE» 12-V-2005.)

Resolución de 4 de abril de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las ciencias del deporte para el año 2005. («BOE» 13-V-2005.)

Orden ECI/1376/2005, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la rea-

lización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2005-2006, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 17-V-2005.)

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la «Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus». («BOE» 19-V-2005.)

Resolución de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2005. («BOE» 27-V-2005.)

Orden ECI/1629/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005/2006, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con necesidades educativas especiales. («BOE» 3-VI-2005.)

Orden ECI/1673/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases y la convocatoria de subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades similares destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida. («BOE» 7-VI-2005.)

Resolución de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 2004, por la que se publican los préstamos concedidos a estudiantes universitarios convocados por Resolución de 17 de junio de 2004. («BOE» 13-VI-2005.)

Orden ECI/1785/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases y la convocatoria de subvenciones dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de Partidos Políticos con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política. («BOE» 14-VI-2005.)

Orden ECI/1786/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006. («BOE» 14-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2005, destinadas a financiar gastos en inversiones de las Reales Academias y otras Instituciones. («BOE» 14-VI-2005.)

Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2005, destinadas a financiar gastos de funcionamiento de las Reales Academias y otras Instituciones. («BOE» 14-VI-2005.)

Corrección de errores de la Resolución de 4 de abril de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las ciencias del deporte para el año 2005. («BOE» 17-VI-2005.)

Resolución de 13 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a las universidades públicas y privadas y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2005. («BOE» 25-VI-2005.)

Resolución de 18 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para la preparación de los equipos nacionales que representarán a España en las competiciones universitarias internacionales. («BOE» 28-VI-2005.)

Resolución de 15 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones a las Universidades receptoras de becarios del programa Séneca para el curso 2004-2005. («BOE» 29-VI-2005.)

**Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ingreso.**—Orden ECI/1674/2005, de 16 de mayo, por la que se fija el plazo para que los estudiantes soliciten plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el año académico 2005-2006. («BOE» 7-VI-2005.)



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005  
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*  
Don .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... \* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito  
Provincia .....  
C.P. .....  
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....  
..... a ..... de ..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVI

Viernes 29 de abril de 2005

Número extraordinario 4

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

### SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Cuerpos de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria obligatoria. Vacantes.*—Orden de 18 de abril de 2005, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, de las ciudades de Ceuta y Melilla.

*Plantillas vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*—Orden de 18 de abril de 2005, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, publicada por Orden de 18 de febrero de 2005.

*Plantillas.*—Orden de 18 de abril de 2005, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes en la Inspección Educativa, publicada por Orden de 18 de febrero de 2005.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
Orden de 18 de abril de 2005 por la que se eleva a definitiva la relación provisional de las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, de las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicada por Orden de 17 de febrero de 2005 .....	3
Anexo I. Relación de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario .....	4
Orden de 18 de abril de 2005 por la que se eleva a definitiva la relación de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, publicada por Orden de 18 de febrero de 2005 .....	5
Anexo I. Especialidades comunes a todos los Centros y Departamentos de Orientación .....	6
Anexo II. Especialidades propias de la Formación Profesional Específica .....	7
Orden de 18 de abril de 2005 por la que se eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes en la Inspección Educativa, publicada por Orden de 18 de febrero de 2005 .....	8

## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### *CUERPOS DE MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. VACANTES*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004-2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y en la base decimocuarta de la Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 17 de febrero de 2005 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 22 de marzo, número extraordinario 2), se hizo pública la relación provisional de las vacantes existentes en los citados centros,

Este Ministerio, a la vista de las observaciones realizadas por las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto elevar a definitiva la relación provisional de las vacantes del Cuerpo de Maestros publicadas por la citada Orden de 17 de febrero de 2005, con las modificaciones que se recogen en el anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

RELACION DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL.  
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN: CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

1. CIUDAD	C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	E.I.: ESCUELA INFANTIL	C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
2. ZONA DE CONCURSO	31: EDUCACIÓN INFANTIL	38: EDUCACIÓN PRIMARIA	32: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
3. LOCALIDAD DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)	34: EDUCACIÓN FÍSICA	35: MÚSICA	36: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
4. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO	37: AUDICIÓN Y LENGUAJE		

PROVINCIA: CEUTA

C. CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/ LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/ MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
51000456	C.E.I.P. (B <sup>a</sup> JUAN CARLOS I)	BARRIADA JUAN CARLOS I	510014	0	3	1	2	0	0	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA		0	3	1	2	0	1	0

*PLANTILLAS Y VACANTES DE LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004-2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, y en la base segunda de la Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, por Orden de 18 de febrero de 2005 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 22 de marzo, número extraordinario 2) se hizo pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los citados Cuerpos,

Este Ministerio, a la vista de las observaciones realizadas por las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto elevar a definitiva la relación provisional de las plantillas y vacantes publicadas por la citada Orden de 18 de febrero de 2005, con las modificaciones que se recogen en los anexos a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

## ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	DONDE DICE VACANTE	PLANTILLA	DEBE DECIR VACANTE
<b>PROVINCIA: CÁDIZ</b>							
<b>LOCALIDAD: SAN FERNANDO</b>							
11005287	I.E.S. «WENCESLAO BENÍTEZ.»	018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0	1	1
<b>PROVINCIA: CEUTA</b>							
51000304	I.E.S. «ALMINA»	061	ECONOMÍA	1	1	0	0
<b>PROVINCIA: MELILLA</b>							
52000397	I.E.S. «LEOPOLDO QUEIPO»	006	MATEMÁTICAS	6	0	6	1
52000415	I.E.S. «ENRIQUE NIETO	011	INGLÉS	6	0	6	1
		026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1	1	0
52000661	I.E.S. «JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ.»	004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	0	5	1
		019	TECNOLOGÍA	2	1	2	0

**ANEXO II**

ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

**A) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO	ESPECIALIDADES	DONDE DICE		DEBE DECIR	
				PLANTILLA	VACANTE	PLANTILLA	VACANTE
<b>PROVINCIA: MELILLA</b>							
52000403	I.E.S. «REINA VICTORIA EUGENIA»	105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	2	1	3	1

**B) PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO	ESPECIALIDADES	DONDE DICE		DEBE DECIR	
				PLANTILLA	VACANTE	PLANTILLA	VACANTE
<b>PROVINCIA: CEUTA</b>							
51000304	I.E.S. «ALMINA»	226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1	0	2	1
51000331	I.E.S. «PUERTAS DEL CAMPO»	222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	0	4	1
<b>PROVINCIA: MELILLA</b>							
52000403	I.E.S. «REINA VICTORIA EUGENIA»	221	PROCESOS COMERCIALES	2	1	3	1

## PLANTILLAS

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004-2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y en la base segunda de la Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto elevar a definitiva la relación provisional de las plantillas y vacantes en la Inspección Educativa dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, publicadas por Orden de 18 de febrero de 2005 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 22 de marzo, número extraordinario 2).

Madrid, 18 de abril de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sr. Subsecretario.



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia	ESPAÑA 2005
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación):	47,11 € *
Don .....	
Domicilio .....	
Localidad .....	* <b>Forma de pago:</b> Se les notificará por escrito
Provincia .....	
C.P. ....	
Teléfono .....	D.N.I. o N.I.F. ....
..... a ..... de .....	..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA





# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVI

Martes 31 de mayo de 2005

Número extraordinario 5

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

### SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Orden de 19 de mayo de 2005*, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros convocado por la Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre

*Anexo I.* Relación definitiva de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria del concurso de traslados 2004-2005.

*Anexo II.* Concurso de traslados de Maestros 2004-2005. Relación definitiva de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria de readscripción en Centro 2004-2005 por haber sido cesado a consecuencia de modificación/supresión de su puesto de trabajo



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
Orden de 19 de mayo de 2005, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros convocado por la Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre .....	3
Anexo I. Relación definitiva de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria del concurso de traslados 2004-2005.....	5
Anexo II. Concurso de traslados de Maestros 2004-2005. Relación definitiva de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria de readscripción en Centro 2004-2005 por haber sido cesado a consecuencia de modificación/supresión de su puesto de trabajo .....	13



## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### CONCURSO DE TRASLADOS. CUERPO DE MAESTROS

De conformidad con lo dispuesto en la base trigésima segunda de las «Normas comunes a las convocatorias» de la Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación de Personas Adultas de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y transcurrido el plazo concedido para reclamaciones a la adjudicación provisional y para renunciar a la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo por Resolución de 17 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos realizadas por Resolución de 17 de marzo de 2005, en la forma que se expresa en los anexos I y II, en los que se insertan los destinos definitivos otorgados en la convocatoria C (Convocatoria del concurso de traslados) y A (Convocatoria de Readscripción en Centro), declarando asimismo desestimadas las reclamaciones no recogidas en los citados anexos.

En esta convocatoria se han adjudicado las vacantes siempre que se hayan correspondido con puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentra previsto en la planificación escolar.

Segundo.—Los destinos adjudicados por esta Orden, de conformidad con lo que dispone la base trigésima tercera de las Normas comunes a las convocatorias, son irrenunciables.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2005.

Por las Direcciones Provinciales se formalizarán las correspondientes diligencias de cese y de toma de posesión, procediéndose a su inscripción en el Registro Central de Personal.

Tercero.—Confirmación de provisionales.—Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino por la presente Orden, caso de que los puestos que vinieran desempeñando en este curso hubieran quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslados y procesos previos al mismo —y sin perjuicio de lo que resulte de los procesos de readscripción o distribución previstos para el curso 2005/2006— podrán, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, solicitar a la Dirección del Centro en el que han venido prestando servicios en el presente curso permanecer en el mismo como tales provisionales durante el próximo curso 2005/2006.

Concluido el plazo precitado, el Director del Centro remitirá las solicitudes a la Dirección Provincial con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del Centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes, ya que la permanencia en el Centro queda condicionada a que las vacantes existentes no sean cubiertas por Maestros con mayor derecho,

de acuerdo con las prioridades que se determinen en las Instrucciones de comienzo de curso, a las que habrá de estarse para la efectividad de lo dispuesto en el presente apartado.

Cuarto.—La documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados podrá ser retirada durante el mes de septiembre de 2005. A tal efecto podrán acudir personalmente o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Quinto.—Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—La Ministra.—P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 13 de mayo «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

Sr. Subsecretario.

A N E X O I  
CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 2004-2005

M.E.C.

RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

VAREA ESCUDERO M. CARMEN PUNTOS: TOTAL: 120.1666  
PUNTOS: A: 68.0000 B: 38.0000 C: 34.1666 E: 2.2000 F: G: 51003  
ORIGEN: 51000353 38 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045051214  
DESTINO: 51000213 38 C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

ARIAS GARCIA SALVADOR PUNTOS: TOTAL: 91.3666  
PUNTOS: A: 46.0000 B: 38.0000 C: 2.2000 F: G: 10.0000  
ORIGEN: 11602526 38 C.E.I.P. Fern\_n Salvochea - C/ Infante de Orleans, s/n. Bda.del Loreto 11011 C8diz Cádiz D.N.I.: 045052578  
DESTINO: 51000225 38 C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LOPEZ FORTE ANTONIA PUNTOS: TOTAL: 84.6660  
PUNTOS: A: 52.0000 B: 26.8330 E: 5.8330  
ORIGEN: 11000137 38 C.E.PR. C. Juan Sebastián Elcano - General Marina, s/n 11207 Algeciras Cádiz D.N.I.: 045051063  
DESTINO: 51000501 38 C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LOPEZ GARCIA GREGORIO PUNTOS: TOTAL: 82.4161  
PUNTOS: A: 50.0000 B: 25.6664 E: 6.7497  
ORIGEN: 11603464 38 C.E.I.P. San Garc\_a - C/ Batel, s/n 11207 Algeciras Cádiz D.N.I.: 026732337  
DESTINO: 51000501 38 C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

MEDINA GALINDO JOSE SALVADOR PUNTOS: TOTAL: 81.5831  
PUNTOS: A: 40.0000 B: 25.5831 E: 2.0000 F: G: 51002  
ORIGEN: 52000038 38 14.0000 C: D: 25.5831 E: 2.0000 F: G: 51002  
DESTINO: 52000725 38 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045263590  
C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006 MELILLA

JUAN MORAN EMILIO DE PUNTOS: TOTAL: 79.6666  
PUNTOS: A: 40.0000 B: 18.1666 E: 2.0000 F: G: 2.5000  
ORIGEN: 52000131 38 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045271087  
DESTINO: 52000105 38 MELILLA PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

MONTOYA ESTIBALEZ ROSA M PUNTOS: TOTAL: 78.7497  
PUNTOS: A: 48.0000 B: 28.7497 E: 2.0000 F: G: 52006  
ORIGEN: 52000041 38 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 MELILLA D.N.I.: 016215731  
DESTINO: 52000105 38 MELILLA PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

FARIÑA MUÑOZ M. MERCEDES PUNTOS: TOTAL: 70.1666  
PUNTOS: A: 30.0000 B: 20.1666 E: 2.5000 F: G: 2.5000  
ORIGEN: 51000353 38 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045064378  
DESTINO: 51000377 38 C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

DE FUENTES BARRIOS YOLANDA PUNTOS: TOTAL: 69.9150  
PUNTOS: A: 38.0000 B: 24.8330 E: 2.0000 F: G: 5.0820  
ORIGEN: 28030447 31 CIUDAD DEL AIRE - Calle Barbería y Collar s/n/ 28805 MADRID D.N.I.: 070160176  
DESTINO: 52000622 31 CALVA DE HENARES E.I. PABLO MONTESINO - PASEO DE RONDA, S/N 52005 MELILLA

RODRIGUEZ JIMENEZ PILAR PUNTOS: TOTAL: 65.6664  
PUNTOS: A: 36.0000 B: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 52001  
ORIGEN: 52000014 38 C.E.I.P. ESPAÑA - PERA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO MELILLA D.N.I.: 045262640  
DESTINO: 52000725 38 MELILLA C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006 MELILLA

LOPEZ PEÑA M. CARMEN PUNTOS: TOTAL: 65.4534  
PUNTOS: A: 34.0000 B: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 1.7870  
ORIGEN: 51000225 38 C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045054991  
DESTINO: 51000365 38 C.E.I.P. JOSE ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

BENITEZ SUAREZ EDUARDO PUNTOS: TOTAL: 61.0666  
PUNTOS: A: 38.0000 B: 18.1666 E: 2.9000 F: G: 2.0000  
ORIGEN: 51000195 38 C.E.I.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE 51001 CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045063549  
DESTINO: 51000638 60 I.E.S. LUIS DE CAMOENS - SARGENTO CORIAT, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PRO VALLEJO MANUEL GERMAN PUNTOS: TOTAL: 58.9497  
PUNTOS: A: 28.0000 B: 28.7497 E: 2.2000 F: G: 51002  
ORIGEN: 51000237 34 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045058073  
DESTINO: 51000237 38 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) CEUTA

SALAZAR GOMEZ JOSEFA DOLORES PUNTOS: TOTAL: 57.6666  
PUNTOS: A: 34.0000 B: 13.1666 E: 2.0000 F: G: 8.5000  
ORIGEN: 52000105 34 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA D.N.I.: 045270645  
DESTINO: 52000075 38 MELILLA C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA

OÑA RODRIGUEZ INMACULADA PUNTOS: TOTAL: 54.6666  
PUNTOS: A: 34.0000 B: 18.1666 E: 2.5000 F: G: 52006  
ORIGEN: 52000041 31 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38 MELILLA D.N.I.: 045268512  
DESTINO: 52000725 38 C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006 MELILLA

DURAN CAÑOSA Mª JUANHERA PUNTOS: TOTAL: 52.6664  
PUNTOS: A: 16.0000 B: 27.6664 E: 2.0000 F: G: 7.0000  
ORIGEN: 51000365 38 C.E.I.P. JOSE ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001 CEUTA D.N.I.: 033163391  
DESTINO: 51000365 38 C.E.I.P. (CIUDAD) CEUTA

PEREZ ORELLANA MARIA SOLEDAD PUNTOS: TOTAL: 51.6666  
PUNTOS: A: 24.0000 B: 12.1666 E: 3.0000 F: G: 0.5000  
ORIGEN: 52000105 34 12.0000 C: D: 12.1666 E: 3.0000 F: G: 0.5000  
DESTINO: 52000105 34 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

## M.E.C.

## RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

BENITEZ MERINO MARIA JOSE PUNTOS: TOTAL: 51.1666  
 PUNTOS: A: 32.0000 B: 4.0000 C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0000  
 ORIGEN: 52000038 38 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045262566  
 DESTINO: 52000725 32 C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006 MELILLA

NOLLA ALOS ROSARIO PUNTOS: TOTAL: 45.5664  
 PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 27.6664 E: 1.4000 F: G: 4.5000  
 ORIGEN: 51000249 31 C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10 51002 CEUTA D.N.I.: 040850490  
 DESTINO: 51000249 31 CEUTA (CIUDAD)

SURROCA BARRERA ROSA PUNTOS: TOTAL: 45.1866  
 PUNTOS: A: 30.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0200  
 ORIGEN: 52000014 31 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA D.N.I.: 046018416  
 DESTINO: 52000026 37 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA

ROCHA BOGAS M. DEL MAR PUNTOS: TOTAL: 43.4666  
 PUNTOS: A: 20.0000 B: 10.0000 C: D: 10.1666 E: 2.3000 F: G: 1.0000  
 ORIGEN: 51000353 31 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003 CEUTA D.N.I.: 030473407  
 DESTINO: 51000225 31 C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)

VALERA SOLER ADELAIDA I. PUNTOS: TOTAL: 43.1666  
 PUNTOS: A: 5.0000 B: C: D: 36.1666 E: 2.0000 F: G: 0.1666  
 ORIGEN: 52000014 38 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA D.N.I.: 045247953  
 DESTINO: 52000075 38 C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA

IBÁÑEZ IZQUIERDO JUANA LEONOR PUNTOS: TOTAL: 41.0497  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 29.7497 E: 3.5000 F: 1.5000 G: 5.3000  
 ORIGEN: 51000237 38 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA D.N.I.: 072873034  
 DESTINO: 51000298 23 I.E.S. SIETE COLINAS - AVDA. DE AFRICA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD)

GARCIA MARTIN MARINA PUNTOS: TOTAL: 40.8664  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 34.2499 E: 2.2000 F: 3.0000 G: 0.4165  
 ORIGEN: 30000316 60 IES REY CARLOS III - AVDA. LAS ACACIAS, 23 30880 AGUILA D.N.I.: 006192367  
 DESTINO: 51000286 60 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD)

MATEOS RUS ANA M.AFRICA PUNTOS: TOTAL: 38.1666  
 PUNTOS: A: 24.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 0.1666  
 ORIGEN: 28024460 32 GENERAL IZQUIERDO - Calle Maratosa s/n 28330 MADRID D.N.I.: 050415031  
 DESTINO: 52000105 32 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

FERRER CORONIL M. ISABEL PUNTOS: TOTAL: 35.1666  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: 6.0000 C: D: 9.1666 E: 2.0000 F: G: 2.0000  
 ORIGEN: 51000420 38 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002 CEUTA (CIUDAD) D.N.I.: 045074692  
 DESTINO: 51000213 32 C.E.I.P. ANDRÉS MANJON - LINARES, 7 51001 CEUTA (CIUDAD)

ALVAREZ HIDALGO ENCARNACION PUNTOS: TOTAL: 32.1332  
 PUNTOS: A: 16.0000 B: C: D: 8.1666 E: 2.3000 F: G: 5.6666  
 ORIGEN: 51000237 35 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) D.N.I.: 045274323  
 DESTINO: 51000237 38 C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)

SANCHEZ SALAS JUAN PUNTOS: TOTAL: 29.4165  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 28.4165 E: F: G: 0.0000  
 ORIGEN: 52000014 38 C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001 MELILLA D.N.I.: 006872931  
 DESTINO: 52000041 38 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA

ILLESCAS RODRIGUEZ TERESA PUNTOS: TOTAL: 27.2076  
 PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 12.1666 E: 2.0000 F: G: 1.0410  
 ORIGEN: 51000377 31 C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD S/N 51002 CEUTA (CIUDAD) D.N.I.: 045070447  
 DESTINO: 51000365 37 C.E.I.P. JOSE ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001 CEUTA (CIUDAD)

MORALA MARTINEZ MARIA DESAMPAR PUNTOS: TOTAL: 25.4166  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 14.1666 E: 2.5000 F: 1.5000 G: 6.2500  
 ORIGEN: 52000415 36 I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 52005 MELILLA D.N.I.: 045270632  
 DESTINO: 52004743 36 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

CAMPOS RUBIÑO ANA MARIA PUNTOS: TOTAL: 24.6666  
 PUNTOS: A: 12.0000 B: 1.5000 C: D: 7.1666 E: 2.0000 F: G: 2.0000  
 ORIGEN: 52000038 32 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045273278  
 DESTINO: 52000634 32 C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005 MELILLA

LEON AZNAR ANTONIO PUNTOS: TOTAL: 24.6666  
 PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 13.1666 E: 3.0000 F: 1.5000 G: 5.0000  
 ORIGEN: 29008462 34 Torre del Mar C.E.I.P. Custodio Puga - C/ Maestro Genaro Rinc n, s/n 29740 MELILLA D.N.I.: 045271899  
 DESTINO: 52000361 38 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA

ALONSO GARCIA FCO. JAVIER PUNTOS: TOTAL: 16.1666  
 PUNTOS: A: 5.0000 B: 2.5000 C: D: 6.1666 E: 2.0000 F: G: 0.5000  
 ORIGEN: 52000361 31 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045278563  
 DESTINO: 52000051 31 C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005 MELILLA

## M.E.C.

RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

RIOS GONZALEZ M<sup>a</sup> VIRTUDES PUNTOS: TOTAL: 15.6966  
 PUNTOS: A: 5.0000 B: 2.5000 C: D: 6.1666 E: 2.0000 F: G: 0.0300  
 ORIGEN: 52000361 31 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003  
 DESTINO: 52000105 31 MELILLA D.N.I.: 045280281  
 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005  
 MELILLA

MARTIN CABRERO MATILDE PUNTOS: TOTAL: 13.3716  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: 2.5000 C: D: 4.1666 E: 2.0000 F: G: 1.7050  
 ORIGEN: 52000361 36 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003  
 DESTINO: 52004743 36 MELILLA D.N.I.: 045278209  
 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006  
 MELILLA

CAPEL ALONSO ERWIN PUNTOS: TOTAL: 9.2486  
 PUNTOS: A: 2.0000 B: 0.5000 C: D: 4.1666 E: 2.0000 F: G: 0.5820  
 ORIGEN: 04001308 35 C.E.I.P. El Puche -Avda/ Mare Nostrum, 56 04009 ALMERÍA D.N.I.: 045587297  
 DESTINO: 52000075 35 MELILLA

ROLDAN JIMENEZ IRENE PUNTOS: TOTAL: 7.9152  
 PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.0820  
 ORIGEN: 52000038 37 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045294981  
 DESTINO: 52004743 37 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

DAIZ SUAREZ PATRICIA PUNTOS: TOTAL: 7.8332  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 1.1666  
 ORIGEN: 52000041 36 C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 52006 MELILLA D.N.I.: 009377068  
 DESTINO: 52004743 36 CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N 52006 MELILLA

SANCHEZ ESCALANTE RUTH MARIA PUNTOS: TOTAL: 7.6666  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 4.1666 E: 2.5000 F: G:  
 ORIGEN: 51000456 38 C.E.I.P. (B<sup>a</sup> JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002 CEUTA (CIUDAD) D.N.I.: 045079222  
 DESTINO: 51000456 38 C.E.I.P. (B<sup>a</sup> JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002 CEUTA (CIUDAD)

PILA MUÑOZ M.ANGELES PUNTOS: TOTAL: 7.3332  
 PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 3.0000 F: G:  
 ORIGEN: 06002961 31 C.P. INOCENCIO DURAN - 06939 BADAJOZ D.N.I.: 017444474  
 DESTINO: 51000201 31 C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002 CEUTA (CIUDAD)

TEJEDOR MARTINEZ ALEJANDRA PUNTOS: TOTAL: 6.6666  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:  
 ORIGEN: 52000075 38 C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004 MELILLA D.N.I.: 045279794  
 DESTINO: 52000658 60 I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ - C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N 52006 MELILLA

TORRES FERNANDEZ M BELEN PUNTOS: TOTAL: 6.6666  
 PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G:  
 ORIGEN: 52000063 31 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA D.N.I.: 045282855  
 DESTINO: 52000063 31 C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA

GONZALEZ DE LAS CUEVAS CLEMENTE SONIA AFRICA PUNTOS: TOTAL: 6.3332  
 PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
 ORIGEN: 52000026 31 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA D.N.I.: 045279395  
 DESTINO: 52000063 31 C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006 MELILLA

HUELIN GARCIA ANA GUADALUPE PUNTOS: TOTAL: 6.3332  
 PUNTOS: A: B: C: 2.1666 D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
 ORIGEN: 52000026 31 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004 MELILLA D.N.I.: 045295590  
 DESTINO: 52000105 31 C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005 MELILLA

SASTRE MORCILLO CAROLINA M. PUNTOS: TOTAL: 5.8332  
 PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 3.0000 G: 0.5000  
 ORIGEN: DESTINO: 51000501 37 C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002 CEUTA D.N.I.: 045094961  
 CEUTA (CIUDAD)

TERREZ LOPEZ ANA M. PUNTOS: TOTAL: 5.6666  
 PUNTOS: A: 1.0000 B: 0.5000 C: D: 2.1666 E: 2.0000 F: G:  
 ORIGEN: 52000026 31 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045279758  
 DESTINO: 52000351 31 C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N 52002 MELILLA

LARA RAGEL LORENA PUNTOS: TOTAL: 5.0332  
 PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 1.2000  
 ORIGEN: DESTINO: 51000171 35 C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002 CEUTA D.N.I.: 045097189  
 CEUTA (CIUDAD)

GOMEZ CARRACAO ANDRES JESUS PUNTOS: TOTAL: 4.6332  
 PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.3000 F: 1.5000 G: 0.5000  
 ORIGEN: DESTINO: 51000213 34 C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001 CEUTA D.N.I.: 045084415  
 CEUTA (CIUDAD)

TORRECILLAS MARTIN NOELIA PUNTOS: TOTAL: 4.5332  
 PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 0.7000  
 ORIGEN: DESTINO: 51000171 31 C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002 CEUTA D.N.I.: 045105703  
 CEUTA (CIUDAD)



## M.E.C.

## RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

ROBLES SANCHEZ JUAN MANUEL				PUNTOS: TOTAL: 4.3632			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G: 0.5300
ORIGEN:							
DESTINO: 52000105 99		C. E. I. P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA. ALFONSO XIII-PRIM. ABRIL 52005		MELILLA		D. N. I.: 045299815	
		MELILLA		MELILLA			
CHECA PINO JOSE JESUS				PUNTOS: TOTAL: 4.3332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 3.0000	F:	G: 1.0000
ORIGEN:							
DESTINO: 51000456 34		C. E. I. P. (B* JUAN CARLOS I) - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002		CEUTA		D. N. I.: 045082295	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
HURTADO RAMIREZ M*.DEL CARMEN				PUNTOS: TOTAL: 4.3332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G: 0.5000
ORIGEN:							
DESTINO: 52000063 36		C. E. I. P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2		MELILLA		D. N. I.: 074837094	
		MELILLA		MELILLA			
PEREZ BERMUDEZ EVA MARIA				PUNTOS: TOTAL: 4.3332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G: 2.0000
ORIGEN:							
DESTINO: 51000201 31		C. E. I. P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002		CEUTA		D. N. I.: 045078043	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
CHECA ROMERO ROCIO				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000063 31		C. E. I. P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2		MELILLA		D. N. I.: 048881585	
		MELILLA		MELILLA			
GRACIA VELASCO LORETA				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 51000511 36		C. E. E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004		CEUTA		D. N. I.: 045101512	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
MANZANO ARAGÜEZ DESIREE				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000063 31		C. E. I. P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2		MELILLA		D. N. I.: 045296629	
		MELILLA		MELILLA			
MARTIN FERNANDEZ ROCIO				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000026 36		C. E. I. P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004		MELILLA		D. N. I.: 053684711	
		MELILLA		MELILLA			
MORENO ROSA GUILLERMO				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000041 34		C. E. I. P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38		MELILLA		D. N. I.: 045298710	
		MELILLA		MELILLA			
ONTIVEROS ONTIVEROS ENRIQUE				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000038 31		C. E. I. P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS		MELILLA		D. N. I.: 024215147	
		MELILLA		MELILLA			
ROMERO PUERTO MARIA NIEVES				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000041 38		C. E. I. P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION, 38		MELILLA		D. N. I.: 045285821	
		MELILLA		MELILLA			
URENDEZ SANCHEZ ENCARNACION				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 52000026 32		C. E. I. P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004		MELILLA		D. N. I.: 024268149	
		MELILLA		MELILLA			
MORENO GUERRERO ANTONIO JOSE				PUNTOS: TOTAL: 3.8332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F: 1.5000	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 51000201 36		C. E. I. P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002		CEUTA		D. N. I.: 045103457	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
FARRADO RUBIALES CARMEN				PUNTOS: TOTAL: 3.3332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 3.0000	F:	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 51000377 31		C. E. I. P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD S/N 51002		CEUTA		D. N. I.: 031211365	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
POYATO GONZALEZ ANA MARIA				PUNTOS: TOTAL: 3.3332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 3.0000	F:	G:
ORIGEN:							
DESTINO: 51000353 31		C. E. I. P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003		CEUTA		D. N. I.: 045074513	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
DEL MORAL GARCIA EVA MARIA				PUNTOS: TOTAL: 3.3332			
FUNTOS: A:	B:	C:	0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:	G: 1.0000
ORIGEN:							
DESTINO: 51000353 31		C. E. I. P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003		CEUTA		D. N. I.: 025684135	
		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			

## M.E.C.

## RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

GARCIA FERNANDEZ JORGE FRANCISCO		PUNTOS: TOTAL: 3.3332		G: 1.0000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001			
DESTINO: 52000014 32		MELILLA D.N.I.: 045284222			
ORIGEN:		MELILLA			
SANCHEZ UMBRIA M <sup>º</sup> NIEVES		PUNTOS: TOTAL: 3.3332		G: 1.0000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000456 32		D.N.I.: 045087208			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
PEREZ MARQUEZ MANUEL		PUNTOS: TOTAL: 3.0152		G: 0.0820	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.6000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000353 38		D.N.I.: 025596922			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
CAZALLA FIMAT JOSE		PUNTOS: TOTAL: 2.9332		G:	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.6000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000249 37		D.N.I.: 045103175			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
FALCON IBARRA RAFAEL CARLOS		PUNTOS: TOTAL: 2.9332		G:	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.6000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000183 31		D.N.I.: 045100148			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
GARCIA LARA MONICA		PUNTOS: TOTAL: 2.9332		G:	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.6000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000353 34		D.N.I.: 045087493			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
MELA FLORES M <sup>º</sup> DEL PILAR		PUNTOS: TOTAL: 2.9152		G: 0.5820	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000183 31		D.N.I.: 045092049			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
GARCIA CHACON AGUSTINA		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000183 31		D.N.I.: 045080055			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
MUÑOZ GUERRERO MARGARITA		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000183 31		D.N.I.: 045093937			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
CAPILLA SANCHEZ OLGA		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		MELILLA			
DESTINO: 52000634 32		D.N.I.: 045293092			
ORIGEN:		MELILLA			
GARCIA SEGURA BEATRIZ		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000377 35		D.N.I.: 045099544			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
GARCIA TERREZ MARGARITA		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		MELILLA			
DESTINO: 52000041 35		D.N.I.: 045293426			
ORIGEN:		MELILLA			
OLIVA MARTIN DAVID		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000377 32		D.N.I.: 045100536			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
PARRA GONZALEZ M <sup>º</sup> ELENA		PUNTOS: TOTAL: 2.8332		G: 0.5000	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000420 32		D.N.I.: 045096467			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
LEON PERALBO ALEJANDRA		PUNTOS: TOTAL: 2.6332		G:	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.3000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000420 38		D.N.I.: 045095817			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			
ALMAGRO BELTRAN YOLANDA PILAR		PUNTOS: TOTAL: 2.5742		G: 0.2410	
PUNTOS: A:	B:	C: 0.1666	D: 0.1666	E: 2.0000	F:
ORIGEN:		CEUTA			
DESTINO: 51000183 31		D.N.I.: 045068381			
ORIGEN:		CEUTA (CIUDAD)			

## M.E.C.

## RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

AYALA BRISEÑO NURIA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.4152	CEUTA	D.N.I.: 045091925
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51001	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 51000365 36				MELILLA	
				MELILLA	
JARAMILLO DE CONTRERAS AFLALO CRISTINA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.4152	CEUTA	D.N.I.: 045295264
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51002	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000014 38				MELILLA	
				MELILLA	
LOPEZ ALBARRACIN JUAN DE DIOS	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.4152	CEUTA	D.N.I.: 045079994
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51002	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 51000201 34				MELILLA	
				MELILLA	
RUIZ ANTÓNANZAS MARINA V.	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.4152	CEUTA	D.N.I.: 045282769
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52003	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000361 38				MELILLA	
				MELILLA	
SANDEZ MARTÍN M. ROSA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.4152	CEUTA	D.N.I.: 045288351
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52006	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000041 31				MELILLA	
				MELILLA	
ALVAREZ BURGOS M. CRISTINA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045295566
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52001	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000014 38				MELILLA	
				MELILLA	
ANDUJAR MARTINEZ PEDRO ANTONIO	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045284660
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52006	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000041 34				MELILLA	
				MELILLA	
ARGUELLES FERNANDEZ NATALIA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 032876622
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51004	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 51000511 36				MELILLA	
				MELILLA	
BALBUENA TERUEL SERGIO	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045302902
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52003	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000038 37				MELILLA	
				MELILLA	
BELLIDO MAURI ANA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045274486
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52002	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000351 31				MELILLA	
				MELILLA	
BRICEÑO LOPEZ ANA MARIA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045290523
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52001	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000014 38				MELILLA	
				MELILLA	
BRUZON CID M. DOLORES	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045090757
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51004	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 51000511 37				MELILLA	
				MELILLA	
CALDERON PUA MARIA TERESA	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045300963
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52006	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000063 31				MELILLA	
				MELILLA	
DUARTE DE ORIA SEBASTIAN	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045082266
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51004	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 51000511 34				MELILLA	
				MELILLA	
FERRANDO LLADOSA FRANCISCO	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 025401261
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 51002	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 51000225 36				MELILLA	
				MELILLA	
GARCIA LOPEZ ALEJANDRO	B:	C:	FUNTOS: TOTAL: 2.3332	CEUTA	D.N.I.: 045298956
FUNTOS: A:			0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F:	S/N 52004	
ORIGEN:				CEUTA	
DESTINO: 52000075 34				MELILLA	
				MELILLA	

## M.E.C.

RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005	
GARCIA VILLALBA M <sup>a</sup> ISABEL	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 51000511 36	C.E.I.P. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004 CEUTA D.N.I.: 028900955 CEUTA (CIUDAD) CEUTA
GODOY GALAN ANA M <sup>a</sup>	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 51000353 37	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE S/N 51003 CEUTA D.N.I.: 045067098 CEUTA (CIUDAD) CEUTA
GONZALEZ MOLINA ALICIA	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000014 31	C.E.I.P. ESPAÑA - PEA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE MELILLA D.N.I.: 052138502 MELILLA SECO 52001 MELILLA
HIERRO MORENO CRISTINA	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000041 34	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 MELILLA D.N.I.: 045281576 MELILLA MELILLA MELILLA
MARTIN CABRERO M. DEL MAR	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52004743 34	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N MELILLA D.N.I.: 045280227 MELILLA MELILLA 52006
MARTIN DOMINGUEZ M. DOLORES	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000026 31	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 MELILLA D.N.I.: 045283649 MELILLA MELILLA 52004
MARTIN ROLDAN SILVIA	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000634 31	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION MELILLA D.N.I.: 045282866 MELILLA MELILLA 52005
MARTINEZ MIGUELEZ M <sup>a</sup> ANGELES	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 51000171 34	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES MELILLA D.N.I.: 044370145 CEUTA (CIUDAD) CATOLICOS, S/N 51002 CEUTA
MORATA NARANJO DAVID	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 51000021 38	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO - BARRIADA BENZU CEUTA D.N.I.: 074826447 BENZU CEUTA 51004 CEUTA
NAVARRO MATA RAQUEL	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52004743 37	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL - C/ GRAL. VILLALBA S/N MELILLA D.N.I.: 045295602 MELILLA MELILLA 52006
NIETO JIMENEZ M. VICTORIA	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000361 31	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003 MELILLA D.N.I.: 045274031 MELILLA MELILLA
PADILLA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000634 31	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION MELILLA D.N.I.: 045281133 MELILLA MELILLA 52005
PEREZ MOLINA M. ISABEL	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000725 31	C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MELILLA D.N.I.: 045282699 MELILLA MESA S/N 52006
TORRES LLADO JOSE ANTONIO	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 51000501 34	C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 MELILLA D.N.I.: 045092026 CEUTA (CIUDAD) CEUTA 51002 CEUTA
VISCAINO SANCHEZ JOSE MANUEL	PUNTOS: TOTAL: 2.3332
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: 0.1666 E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000014 36	C.E.I.P. ESPAÑA - PEA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE MELILLA D.N.I.: 045278243 MELILLA SECO 52001 MELILLA
PAZ FRAILE ALICIA	PUNTOS: TOTAL: 2.1666
PUNTOS: A: B: C: 0.1666 D: E: 2.0000 F: G:	
ORIGEN:	
DESTINO: 52000725 31	C.E.I.P. (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MELILLA D.N.I.: 031253028 MELILLA MESA S/N 52006

## CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 2004-2005

M.E.C.

RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2004-2005

PETISME MORENO SANDRA		PUNTOS: TOTAL: 2.1152		G: 0.0820	
FUNTOS: A:	B:	C: 0.1666 D: 0.1666 E: 1.7000 F:			
ORIGEN:		C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001		CEUTA	D.N.I.: 031870961
DESTINO: 51000213 36		CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	
MARTINEZ GINES VANESA		PUNTOS: TOTAL: 2.0332		G:	
FUNTOS: A:	B:	C: 0.1666 D: 0.1666 E: 1.7000 F:			
ORIGEN:		C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005		MELILLA	D.N.I.: 045301302
DESTINO: 52000634 32		MELILLA		MELILLA	
MORENO PASTOR ALFONSO		PUNTOS: TOTAL: 1.6332		G:	
FUNTOS: A:	B:	C: 0.1666 D: 0.1666 E: 1.3000 F:			
ORIGEN:		C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004		MELILLA	D.N.I.: 045299088
DESTINO: 52000026 36		MELILLA		MELILLA	
MENDEZ SANCHEZ JORGE		PUNTOS: TOTAL: 0.8332		G:	
FUNTOS: A:	B:	C: 0.1666 D: 0.1666 E: 0.5000 F:			
ORIGEN:		C.E.I.P. ESPAÑA - PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO 52001		MELILLA	D.N.I.: 045305341
DESTINO: 52000014 32		MELILLA		MELILLA	
ARAUJO GAVILAN JOSE GERMAN		PUNTOS: TOTAL: 0.3332		G:	
FUNTOS: A:	B:	C: 0.1666 D: 0.1666 E: F:			
ORIGEN:		C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION 52005		MELILLA	D.N.I.: 031866561
DESTINO: 52000634 31		MELILLA		MELILLA	
DOBLADO CORTES DANIEL		PUNTOS: TOTAL: 0.3332		G:	
FUNTOS: A:	B:	C: 0.1666 D: 0.1666 E: F:			
ORIGEN:		C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS		MELILLA	D.N.I.: 053694764
DESTINO: 52000038 36		MELILLA		BAJAS, S/N 52003	MELILLA

A N E X O II  
CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 2004-2005

M.E.C.

RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DE READSCRIPCION EN CENTRO 2004-2005  
POR HABER SIDO CESADO A CONSECUENCIA DE MODIFICACION/SUPRESION DE SU PUESTO DE TRABAJO

PROVINCIA .....: 52 MELILLA  
LOCALIDAD: MELILLA  
DESTINO: 52000051 C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005

MORA MARTOS ANDRES MIGUEL

ANTIGÜEDAD: CENTRO: 02-02-15

A. CONVOCATORIA: 1995 CUERPO: 08-02-15

PUNTUACION: 0.00001

D.N.I.: 027516158 ESPECIALIDAD: PROCEDENCIA: DESTINO: 36



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005  
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*  
Don .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... \* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito  
Provincia .....  
C.P. .....  
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....  
..... a ..... de ..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVI

Julio-septiembre 2005

Número 3

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 131**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### **Sección I**

#### **Autoridades y personal**

#### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Información general.*—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» ..... 5

#### **Oposiciones y concursos**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Información general.*—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» ..... 5

### **Sección II**

#### **Otras disposiciones**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Centros de educación secundaria.*—Orden ECI/2336/2005, de 16 de junio, de corrección de errores de la Orden ECI/1783/2005, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de programas de garantía social en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005-2006. («BOE» 18-VII-2005) ..... 6

<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 30 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 7-VII-2005) . . . . .	7
Resolución de 24 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 11-VII-2005) . . . . .	8

**Secretaría de Estado de Universidades e Investigación**

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 12 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 14 de marzo de 2005. («BOE» 15-VIII-2005) . . . . .	10
Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 12 de julio de 2005, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 14 de marzo de 2005. («BOE» 19-IX-2005) . . . . .	14
Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación (PETRI), en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 27-IX-2005) . . . . .	15
Resolución de 14 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 29-IX-2005) . . . . .	27
<i>Becas.</i> —Resolución de 13 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el programa de becas postdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 29-IX-2005) . . . . .	42

**Consejo Superior de Deportes**

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 11 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportistas insulares y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas de ámbito estatal para el año 2005. («BOE» 29-VII-2005) . . . . .	54
<i>Federación Española de Bolos. Estatutos.</i> —Resolución de 16 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos. («BOE» 8-VII-2005) . . . . .	56
<i>Federación Española de Deportes de Hielo. Estatutos.</i> —Resolución de 26 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo. («BOE» 13-VIII-2005) . . . . .	57

**Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**

Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el Curso 2005-2006 . . . . .	73
---	----

**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**

<i>Becas.</i> —Resolución de 20 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales CSIC-ROMA. («BOE» 11-VIII-2005) . . .	81
Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 24-VIII-2005) . . . . .	92
Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 24-VIII-2005) . . . . .	100
Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de periodismo científico. («BOE» 24-VIII-2005) . . . . .	108

**Universidad Nacional de Educación a Distancia**

<i>Precios públicos.</i> —Orden ECI/2647/2005, de 5 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2005-2006. («BOE» 13-VIII-2005) . . . . .	117
--	-----

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia Sanitaria.</i> —Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto con esta Mutualidad para la asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y a sus beneficiarios residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008. («BOE» 23-IX-2005) . . . . .	121
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	122



## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *INFORMACIÓN GENERAL*

**Ceses y nombramientos.**—Orden ECI/2671/2005, de 10 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros sustitutos del Consejero Escolar del Estado, por el grupo de representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes. («BOE» 16-VIII-2005.)

**Nombramientos.**—Orden ECI/2673/2005, de 5 de agosto, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por renovación bienal. («BOE» 16-VIII-2005.)

Corrección de erratas de la orden ECI/2673/2005, de 5 de agosto, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por renovación bienal. («BOE» 23-IX-2005.)

---

### **Oposiciones y concursos**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *INFORMACIÓN GENERAL*

##### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Cuerpos de maestros.**—Resolución de 1 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se anuncian los lugares y fechas de exposición de las listas de seleccionados, correspondientes al procedimiento selectivo para el ingreso al Cuerpo de Maestros, así como al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 12-VII-2005.)

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Advertidos errores en el Anexo de la Orden ECI/1783/2005, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de Programas de Garantía Social en Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el Curso 2005-2006, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio de 2005, página 20401, se transcribe a continuación el referido Anexo rectificado:

#### ANEXO

#### Programas de Garantía Social en Centros Públicos. Curso 2005-2006

#### *Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales*

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	ACNEE	Operario de Viveros y Jardines.
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta.	Ceuta.	IES Luis de Camoens.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Luis de Camoens.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Almina.	IP	Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Almina.	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Refrigeración y Climatización.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Alfarería Cerámica.
Ceuta.	Ceuta.	IES Puertas del Campo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta.	Ceuta.	IES Puertas del Campo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta.	Ceuta.	CEE San Antonio.	ACNEE	Operario de Viveros y Jardines.
Melilla.	Melilla.	Centro Educación Especial.	ACNEE	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Auxiliar Dependiente de Comercio.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Ayudante de Reparación de Vehículos.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Auxiliar de Transporte Sanitario.
Melilla.	Melilla.	IES Rusadir.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Melilla.	Melilla.	IES Rusadir.	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla.	Melilla.	IES Juan Antonio Fernández.	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Melilla.	Melilla.	IES Juan Antonio Fernández.	IP	Operario de Viveros y Jardines.

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Melilla.	Melilla.	IES Leopoldo Queipo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Melilla.	Melilla.	IES Miguel Fernández.	IP	Auxiliar Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.
Melilla.	Melilla.	IES Enrique Nieto.	IP	Auxiliar Socorrista Acuático.

Madrid, 16 de junio de 2005.–P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(«BOE» 18-VII-2005.)

---

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria han suscrito, con fecha 30 de junio de 2005, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de junio de 2005.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

### ANEXO

#### **Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria**

Primero.–El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en la categoría profesional de Técnico Superior Docente y Cultural, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las categoría citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.–Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Madrid, 30 de junio de 2005.–El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.–El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez*.

(«BOE» 7-VII-2005.)

---

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han suscrito, con fecha 24 de junio de 2005, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de junio de 2005.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

## ANEXO

### **Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas**

Primero.–El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el



artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de Titulado Superior Sanitario y Asistencial, Titulado Medio Docente y Cultural y Oficial Docente y Cultural, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso*.

(«BOE» 11-VII-2005.)

## SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### AYUDAS

Por resolución de 14 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), esta Secretaría de Estado convocó concurso para la selección de entidades bancarias colaboradoras en el programa de préstamos a estudiantes universitarios dentro de la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006.

Resuelta dicha convocatoria con fecha 11 de julio de 2005, procede ahora convocar públicamente a los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos a que se refiere la citada resolución de 14 de marzo de 2005, en las condiciones que en la misma se describen.

La presente convocatoria incorpora algunas novedades respecto a las anteriores, que pretende mejorar el sistema de gestión y un acceso a las ayudas en un plazo más próximo a los períodos de pagos de matrículas en los estudios universitarios y de posgrado.

En virtud de ello, previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la resolución de 14 de marzo de 2005, de acuerdo con las bases que se publicaban en el Anexo I.

2. Las becas y subvenciones de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.322C.783 de los Presupuestos Generales del Estado para 2005, con un gasto máximo de 700.030 euros.

3. La convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo) de bases reguladoras de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La Orden ECI/87/2005, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Este último, no podrá interponerse hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Madrid, 12 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora general de Universidades.

## ANEXO I

### Bases de la convocatoria

#### 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente resolución regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, seleccionando un número determinado de estudiantes beneficiarios de la subvención asociada a los préstamos solicitados en las entidades bancarias que resultaron seleccionadas en el concurso publicado por resolución de 14 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) que fueron las siguientes:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.  
Banco Popular Español.  
Banco Santander Central Hispano.  
Caja de Ahorros de Galicia (Caixagalicia).  
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).  
Caja San Fernando de Sevilla y Jerez.  
Caja de Ahorros de Vigo, Orense y Pontevedra (Caixanova).  
Banca March.

1.2 Estas ayudas tendrán como único fin facilitar a los estudiantes la finalización de sus estudios oficiales universitarios o de otros de posgrado que les permitan su mejor incorporación al mercado laboral.

1.3 El Ministerio de Educación y Ciencia destinará la mencionada cantidad a subvencionar, en los créditos que se concedan, el 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los mismos, según lo indicado en el punto 2.5 del apartado segundo de la mencionada resolución de 14 de marzo de 2005 por el tiempo de su duración.

2. Condiciones de los préstamos.—De conformidad con la resolución de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 2005), las condiciones de los préstamos son las siguientes:

1.1 El importe máximo individual de los créditos para el curso 2005-2006 será:

a) de un mínimo de 2.500 y un máximo de 6.000 euros para cursar estudios de posgrado (máster o doctorado).

b) de un mínimo de 1.500 y un máximo de 4000 euros para cursar estudios universitarios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura o de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

2.2 Se aplicará un período de amortización de tres años, más otro (el primero) de carencia para principal e intereses, los intereses del primer año (el de carencia) se acumularán en los tres años restantes. La liquidación se realizará por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.

2.3 Durante el primer año de vigencia del crédito, se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (EURIBOR) correspondiente al mes de junio de 2004 para depósitos a doce meses, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales. En los otros tres años, el tipo de interés a aplicar será el equivalente al EURIBOR del mes de junio del año en curso, incrementado en 0,3 puntos porcentuales.

2.4 El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, otorgará, en todos los créditos que se concedan, una subvención equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior, por el tiempo de su duración.

2.5 La subvención se abonará directamente a la entidad bancaria que la aplicará a la amortización inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el citado punto 2.3 anterior.

2.6 El total de intereses que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

2.7 No se aplicará gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura, pudiendo hacerlo hasta el 0.3 por 100 en la cancelación, total o parcial.

2.8 Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público. Tampoco se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

3. Requisitos de los solicitantes.–Para solicitar la financiación de los préstamos objeto de la presente convocatoria los estudiantes universitarios deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Poseer la nacionalidad española o de un país de la Unión Europea o extranjero residente en España.

3.2 Estar matriculado o, en el caso de no haber comenzado el plazo de matrícula, estar preinscritos, en una Universidad española pública o privada legalmente reconocida.

3.3 Tener superado los estudios siguientes en el plazo de presentación de solicitudes:

3.3.1 Para solicitudes de préstamo que tengan por objeto la realización de estudios de posgrado, haber cursado estudios completos de licenciado, arquitecto o ingeniero superior, así como los diplomados, ingenieros y arquitectos técnicos, incluidos en su caso los que correspondan al proyecto fin de carrera, que den acceso a los estudios de posgrado para los que se solicite el préstamo.

3.3.2 Para las solicitudes de préstamo para cursar estudios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura, deberán haber superado un número de créditos no inferior a 120 o tener aprobados los dos primeros cursos completos si se trata de alumnos del plan antiguo.

3.3.3 Para alumnos que deseen cursar estudios de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, deberán haber superado un mínimo de 60 créditos o tener aprobado el primer curso completo si se trata de alumnos del plan antiguo.

3.4 No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Presentación de la documentación y plazo de solicitud.

4.1 La solicitud y documentación correspondiente deberá presentarse en primera instancia y por duplicado en una sola entidad bancaria de las que figuran relacionadas en el punto 1.1 de esta resolución, en el modelo de impreso que estará disponible en el servidor de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ([www.mec.es/univ](http://www.mec.es/univ)) del que dispondrán también las oficinas de dichas entidades. Una de las copias quedará en posesión de la entidad colaboradora y la otra copia, sellada y con el registro de la fecha de presentación será devuelta al interesado.

4.2 Los solicitantes deberán enviar la copia de la solicitud sellada y fechada por la entidad bancaria colaboradora, a la Dirección General de Universidades (C/ Serrano, 150, 28071 Madrid) dentro del plazo señalado en la presente convocatoria, a la que se adjuntará también los originales o fotocopias de la documentación siguiente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea. Los ciudadanos de otros países presentarán fotocopia de la tarjeta de residente en vigor.

b) En el caso de las solicitudes a las que se refiere el apartado 2.3.1, fotocopia del título o acreditación de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Para las solicitudes a las que se refiere el punto 2.3.2 y 2.3.3, certificación académica emitida por la Universidad que acredite los estudios realizados.

c) En el caso de estudios realizados en el extranjero se presentará igualmente la certificación académica que acredite la situación descrita en los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 y un certificado de aceptación por parte de la universidad para realizar los estudios para los que se solicita el préstamo.

d) Acreditación de la matrícula o, en su defecto, de la preinscripción en una universidad española pública o privada legalmente reconocida, con especificación de los estudios a realizar en el curso académico 2005-2006.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3 Las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas se presentarán en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 21 de octubre de 2005.

4.4 Las entidades colaboradoras, por su parte, presentarán ante la Dirección General de Universidades, hasta el 31 de octubre de 2005, la relación completa de las solicitudes de préstamos que hayan recibido dentro del plazo establecido, en los impresos con formato electrónico que establezca la Dirección General de Universidades. En caso de discrepancia entre las solicitudes recibidas en la Dirección General de Universidades y las relaciones presentadas por las entidades bancarias colaboradoras, se solicitará a éstas la documentación que en cada caso corresponda.

4.5 La presentación de más de una solicitud en entidades bancarias colaboradoras distintas, dará lugar a la invalidez todas ellas.

5. Proceso de selección y concesión de las ayudas.

5.1 La concesión de las ayudas se llevará a cabo teniendo en cuenta las disponibilidades económicas previstas para la presente convocatoria.

5.2 La selección y concesión de ayudas a las solicitudes se llevará a cabo mediante la aplicación de los siguientes criterios de prioridad:

a) Solicitudes para cursar estudios de posgrado (máster o doctorado).

b) Solicitudes presentadas para cursar los dos últimos cursos para completar los estudios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura.

c) Solicitudes para cursar último curso de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

d) En todos estos casos mencionados se dará la prioridad de las solicitudes de préstamos de mayor a menor cuantía e igualmente, los que no hayan disfrutado de ayudas de este mismo programa en convocatorias anteriores.

5.3 La relación de concesión se complementará con una relación de candidatos suplentes por cada entidad bancaria colaboradora, para el caso de que se produzcan renuncias o bajas en la formalización de préstamos dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión. La prioridad en la sustitución se aplicará teniendo en cuenta en primer lugar la cuantía del préstamo, de mayor a menor, y en caso de igualdad, la fecha de entrada en la entidad colaboradora de la solicitud del préstamo.

5.4 Para la evaluación de las solicitudes presentadas y la propuesta de beneficiarios, se constituirá una Comisión nombrada al efecto por la Directora General de Universidades, integrada por tres representantes de la Dirección General de Universidades, uno de los cuales presidirá la Comisión, y otro actuará como Secretario y un representante por cada una de las entidades bancarias colaboradoras en la presente convocatoria.

5.5 La mencionada Comisión formulará antes del 30 de noviembre de 2005, la propuesta de concesión de préstamos hasta completar el importe global máximo que permitan las disponibilidades presupuestarias de esta Secretaría de Estado para el presente año.

5.6 Se prescinde del trámite de audiencia al interesado, al amparo de lo establecido por el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común, toda vez que la única documentación que va a ser utilizada a efectos de selección de solicitudes, será la que determina la propia convocatoria.

5.7 Corresponde a la Dirección General de Universidades la instrumentación del procedimiento, así como la resolución del procedimiento por delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Esta resolución se formulará en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose la relación de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Dirección General, calle Serrano, núm. 150, 28071 Madrid, así como en su página web: [www.mec.es/univ](http://www.mec.es/univ). Igualmente, la relación de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.8 Contra la resolución de concesión cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

6. Obligaciones de los beneficiarios.–Serán obligaciones de los beneficiarios:

6.1 Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

6.2 Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

6.3 Someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para la verificación del cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

6.4 En su caso, comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

6.5 En el caso de cancelación, la subvención recibida se devolverá en la parte proporcional al capital amortizado.

(«BOE» 15-VIII-2005.)

---

Advertidos errores materiales en la Resolución de 12 de julio de 2005 («BOE» de 15 de agosto de 2005), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 14 de marzo de 2005, procede su subsanación en los términos siguientes:

En el punto 2.3 donde dice: «se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (Euribor) correspondiente al mes de junio de 2004» debe decir: «se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (Euribor) correspondiente al mes de junio de 2005».

En el punto 4.2.b) donde dice: «En el caso de las solicitudes a las que se refiere el apartado 2.3.1., a las que se refiere el punto 2.3.2 y 2.3.3.» debe decir: «En el caso de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3.3.1. a las que se refiere el punto 3.3.2 y 3.3.3.».

En el punto 4.2.c) donde dice: «situación descrita en los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.» debe decir: «. situación descrita en los puntos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3.».

Madrid, 2 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.  
Sra. Directora General de Universidades.

(«BOE» 19-IX-2005.)

---

Al amparo de la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 («BOE» de 11 de diciembre de 2004), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de proyectos de investigación destinados a estimular la transferencia de resultados de investigación (en adelante, Proyectos PETRI).

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el período 2004-2007, aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de I+D+i puedan acceder a la financiación de actividades que contribuyan a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que los proyectos PETRI, objeto específico de esta convocatoria, constituyen un mecanismo apropiado para estimular la transferencia de resultados de investigación a sectores productivos o de servicios, así como a entidades de la Administración del Estado o de las Administraciones públicas territoriales.

La presente convocatoria recoge la positiva experiencia acumulada entre 1991 y 2005 por el Programa de Estímulo para la Transferencia de Resultados de la Investigación (PETRI), adecuándola a las nuevas circunstancias del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. De esta manera, se pretende contribuir al fortalecimiento de la capacidad tecnológica transfiriendo resultados a empresas, centros tecnológicos, asociaciones sectoriales y empresariales, así como, a entidades de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales que cumplan determinadas condiciones. La finalidad última de esta convocatoria es la de estimular la demanda de resultados procedentes de proyectos de investigación, disponibles en centros públicos de I+D, centros tecnológicos o centros privados de I+D sin ánimo de lucro.

Las principales novedades de esta convocatoria son su adecuación a la Ley General de Subvenciones; la clarificación de los diversos tipos de proyectos y modalidades de participación y colaboración entre los diversos agentes del sistema Ciencia-Tecnología-Empresa; la posibilidad de solicitar complementos salariales similares a los de proyectos de investigación y aumento de los costes indirectos que pueden justificar las entidades beneficiarias.

Para ello, se concederán subvenciones y anticipos reembolsables que faciliten la transferencia de resultados de proyectos, que habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación precisen de dotación complementaria para su adaptación o adecuación a necesidades específicas de las entidades involucradas como cofinanciadoras, al tiempo que beneficiarias directas de resultados de los proyectos PETRI.

Con esta convocatoria también se pretende propiciar que los grupos de investigación beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores), puedan dotarse del necesario equipamiento complementario y, mediante contratación laboral temporal para tareas concretas muy específicas, de personal técnico de apoyo para realizar trabajos imprescindibles durante el proyecto de transferencia.

Dentro de este modelo general de financiación de proyectos de investigación se contemplan diferentes planteamientos en función de las tipologías de agentes ejecutores (beneficiarios de las ayudas económicas) y de cofinanciadores (destinatarios directos de los resulta-

dos). Esta convocatoria contempla exclusivamente proyectos PETRI que se ejecuten en centros públicos de I+D, centros privados de I+D sin ánimo de lucro y centros tecnológicos, sin descartar, que en ciertos casos, puedan realizarse parcialmente en las entidades destinatarias, como parte de la contribución al presupuesto de las mismas.

Dado que la transferencia de resultados de investigación contribuye de forma inequívoca al desarrollo regional, las ayudas que se regulan mediante esta convocatoria, se cofinanciarán con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación de los proyectos aprobados y en zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 por 100 los proyectos cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con fondos FEDER se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes del FEDER una vez que hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Al objeto de facilitar la disponibilidad de financiación desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria ha previsto la adopción de instrumentos de apoyo complementarios en forma de anticipos reembolsables sin interés y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER. A dichas cantidades se agregará la cofinanciación en forma de aportación dineraria de las entidades receptoras directas de los resultados (cofinanciadoras del proyecto) conforme a lo que se estipule en el preceptivo convenio de colaboración.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria.*—Los proyectos de investigación PETRI, tendrán como objetivo específico transferir resultados de carácter científico o técnico que puedan impulsar o suponer avances en sectores productivos, de servicios o de la administración.

Conforme a la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004 (en adelante, la orden de bases reguladoras), esta resolución pretende regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos PETRI destinados a transferir resultados de investigación.

Segundo. *Tipos, modalidades de proyectos y duración.*

1. Esta resolución contempla dos tipos de proyectos PETRI:

Individuales, cuando se ejecutan en una única entidad.

Coordinados, los realizados en varias entidades. Serán proyectos coordinados los conformados por dos o más subproyectos de investigación realizados por equipos de investigación pertenecientes a diferentes centros universitarios, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos.

2. En los proyectos individuales el investigador principal será responsable del desarrollo del conjunto de las actividades propuestas.

3. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal de subproyecto, uno de los cuales será a su vez coordinador del proyecto global y actuará como responsable de su seguimiento y coordinación científica. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que han de asumir las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

4. Esta resolución contempla las siguientes modalidades de transferencia de los resultados:

Modalidad A. De carácter restringido: A una o varias empresas consorciadas para este objetivo específico, mediante los acuerdos que figuren en el preceptivo convenio de colaboración.



Modalidad B. De carácter abierto: A sectores, subsectores empresariales o centros públicos de la administración, que podrán beneficiarse de los resultados del proyecto sin más limitación que las previamente acordadas entre las entidades cofinanciadoras. Dichas limitaciones, en los casos que las hubiese, deberán explicitarse en el preceptivo convenio de colaboración.

5. Los proyectos PETRI tendrán un período máximo de ejecución de dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración de hasta tres años.

Tercero. *Beneficiarios.*—La presente convocatoria contempla dos tipos de posibles beneficiarios de las ayudas y de los resultados de las mismas: los solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) y los destinatarios directos de los resultados (cofinanciadores).

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente resolución (en adelante, ejecutores): Los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos a cuya plantilla pertenezcan el investigador principal, el coordinador del proyecto y los investigadores principales de cada subproyecto en los casos de proyectos coordinados.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán por beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

El carácter público o privado de los beneficiarios se determinará por aplicación analógica de los criterios recogidos en el Título I, Capítulo I, de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, para delimitar el sector público estatal.

Podrán ser destinatarios directos de los resultados de los proyectos (en adelante cofinanciadores) las empresas, grupos de empresas, organizaciones sectoriales de actividades productoras o de servicios, así como, entidades dependientes de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales independientemente de su personalidad jurídica, siempre y cuando no sean ejecutoras de actividades de I+D+i, que manifiesten de forma explícita en el convenio de colaboración su interés por los resultados transferibles del proyecto, actúen como cofinanciadores, y, en su caso, también ejecutores de partes específicas del proyecto.

Durante el período de vigencia de esta convocatoria y para cualquier tipo o modalidad de proyecto PETRI, una misma institución no podrá ser en forma simultánea beneficiaria de ayuda económica (ejecutora) y destinataria de los resultados directos del proyecto (cofinanciadora).

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Conforme con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando un beneficiario de la ayuda económica (ejecutor) sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos con los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras. Para el personal de los miembros asociados no será de aplicación lo señalado en el apartado 14, punto 5 de la presente resolución relativo a los complementos salariales.

Los miembros asociados del beneficiario directo de la ayuda (ejecutor) podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto o subproyecto PETRI solicitado.

En los proyectos coordinados a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración específico, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. La presente convocatoria es de tipo abierta a lo largo del año 2005 desde el día siguiente a la publicación en el «BOE» de la presente resolución hasta el 30 de diciembre de 2005.

2. Las solicitudes (un ejemplar con las firmas originales) serán presentadas por las entidades a cuya plantilla pertenezca el investigador principal (caso de proyectos individuales) o el coordinador del proyecto (proyectos coordinados) y deberán contar con la conformidad mediante la firma de los representantes legales de: las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras); las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras), y, en su caso, el representante de la OTRI que gestionó la solicitud. La conformidad por parte de las entidades mencionadas supone la asunción de apoyar y facilitar la correcta realización del proyecto, delegando su ejecución en el investigador principal, coordinador del proyecto e investigadores principales de los respectivos subproyectos. Las solicitudes deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que ostente el representante legal. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [www.mec.es](http://www.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los modelos específicamente diseñados al efecto que figuran se pueden obtener utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazos, n.º 15, 28071 Madrid). Se incluirá la dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la Dirección General de Investigación o la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Las solicitudes deberán acompañarse del preceptivo convenio de colaboración específico para cada proyecto, en el que figuren los acuerdos que han de regir el desarrollo de la colaboración para su ejecución y posible explotación de resultados entre las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras), las destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) y los miembros asociados de los beneficiarios, si los hubiese.

6. En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos que fija el apartado cuarto de esta resolución y el apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en el que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al proyecto.

Conformidad del representante legal del asociado.

7. Las solicitudes deberán ir acompañadas del currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación los currículos deberán cumplimentarse exclusivamente mediante los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). No será necesario incluir dichos currículos si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, de los años 2004 o 2005, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currículos si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada.

8. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

b) Autorización firmada por el Comité o Autoridad que proceda, en cada supuesto de los contemplados en el impreso anterior.

Sexto. *Principios que han de respetar los proyectos.*

1. Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

2. Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del Centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario de dicho Comité, y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

3. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 223/1988 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

4. Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general que la desarrolla.

5. Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

6. Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero («BOE» de 7 de febrero de 2004).

7. Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 45/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 2132/2004, de 30 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.

Séptimo. *Requisitos que han de cumplir los investigadores.*

1. El investigador principal, el coordinador del proyecto, y en cualquier caso, los investigadores principales de subproyectos pertenecientes a centros públicos de I+D y centros privados de I+D sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, pertenecer a la plantilla del organismo solicitante y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el centro el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

2. Los investigadores principales pertenecientes a centros tecnológicos, deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análoga y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar que el día de la presentación de la correspondiente solicitud, poseen experiencia en actividades de I+D durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

3. El resto del personal participante, deberá tener titulación superior y realizar funciones de investigación, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro o centros beneficiarios y encontrarse en situación de servicio activo o análogo el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

4. El organismo u organismos solicitante(s) será(n) responsable(s) de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades de su personal a las que se hace referencia en los puntos anteriores y de lo establecido en el apartado quinto, punto 2.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Procedimiento de evaluación y concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases:

1. En la primera fase, sobre un total de 50 puntos y siendo causa de exclusión la obtención de puntuaciones inferiores a 20, la ANEP llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios generales que computará de forma proporcional:

a) Capacidad del investigador principal o coordinador del proyecto, así como de los investigadores principales de los subproyectos y del equipo de investigación para realizar las actividades programadas. Igualmente, se valorará la importancia de sus contribuciones recientes directamente relacionadas con el objetivo que se pretende transferir.

b) Importancia de los posibles resultados transferibles del proyecto, en términos de novedad y relevancia, grado de interés por los mismos de la(s) entidad(es) cofinanciadora(s), así como, relevancia de la cuantía de la cofinanciación comprometida en relación al presupuesto total del proyecto.

c) Viabilidad de la propuesta, adecuación de la metodología y pertinencia del plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto. En los proyectos coordinados se valorará el grado de complementariedad de los equipos de investigación participantes y los beneficios esperados de las sinergias de su coordinación.

2. La ANEP se responsabilizará de la objetividad de la evaluación, así como del mantenimiento de la confidencialidad de sus autores del procedimiento empleado, para evitar cualquier influencia externa.

3. En la segunda fase de la selección, los proyectos serán priorizados por una Comisión de Selección constituida por: el Subdirector General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia que actuará como Presidente; los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación; un representante de la ANEP especializado en evaluación de transferencia de resultados de investigación; un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), un representante de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia, así como, el Gestor del Programa PETRI de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como Secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. La Comisión de Selección conociendo las valoraciones realizadas por la ANEP, valorará los siguientes criterios específicos que computará de forma proporcional:

a) Adecuación del proyecto a las prioridades de la presente convocatoria y a las del Programa Nacional. Relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Constatación de que el proyecto presenta un marcado carácter finalista. Posibilidad y oportunidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 13/1986.

b) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Se valorará la dedicación al proyecto por parte de los miembros del equipo y especialmente del coordinador y de los investigadores principales.

c) Pertinencia de los resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta. Interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional directamente relacionados con la propuesta de transferencia.

d) Internacionalización de la actividad investigadora. Participación del equipo de investigación en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea, así como, en temas relacionados con la propuesta, o cualquier otro elemento que permita medir el grado de internacionalización de la actividad investigadora del grupo.

e) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y justificación del mismo, así como, de los recursos financieros previstos, (ayuda solicitada y cuantía y tipo de cofinanciación) a los objetivos que se propone el proyecto. Pertinencia del interés manifestado documentalmente y nivel de implicación en la cofinanciación del presupuesto por parte de las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras).

f) Existencia –en su caso– de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. Fiabilidad, adecuación y amplitud del plan de difusión y/o transferencia de los resultados, explicitados en la Memoria de los proyectos de Modalidad «B» y en su convenio de colaboración. Igualmente, se valorará la calidad de la propuesta de transferencia y el nivel de definición del «entregable» que se pretende como resultado tangible del proyecto.

Esta segunda parte de la evaluación se puntuará con un total de 50 puntos, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 20 puntos.

La comisión de selección elaborará una propuesta de concesión que incluirá:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se propone para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según

criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideran no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

Exclusivamente entre los proyectos propuestos para financiar por la comisión y de forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media de las solicitudes propuestas para financiar de cada plazo de presentación, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

5. En los proyectos coordinados, la comisión de selección podrá proponer la aprobación de sólo algunos de los subproyectos, siempre que entre los propuestos para su financiación total o parcial se incluya el correspondiente al coordinador del proyecto. En estos casos, durante el período de audiencia, el coordinador del proyecto deberá confirmar mediante adenda al convenio de colaboración original, la aceptación expresa de la nueva situación por parte de todos los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

6. En el proceso de evaluación podrán recabarse al investigador principal o coordinador del proyecto, las aclaraciones necesarias para una mayor concreción del contenido del mismo.

7. La cuantía de las subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, de las aportaciones dinerarias de los cofinanciadores y de las disponibilidades presupuestarias.

8. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

9. Las propuestas de denegación, al igual que las de concesión de los proyectos o subproyectos con las correspondientes cuantías de financiación, así como, las aportaciones dinerarias comprometidas por los cofinanciadores, se comunicarán al investigador principal o coordinador del proyecto y a los investigadores principales de subproyectos mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Décimo. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Las resoluciones de concesión o denegación se notificarán a cada solicitante.

Undécimo. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la(s) institución(es) beneficiaria(s), en todo caso, a través del investigador principal del proyecto o del coordinador del mismo, así como, de los investigadores principales de los subproyectos, en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en el apartado quinto, punto 1.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la valoración de la ANEP, que no podrá exceder de tres meses.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Duodécimo. *Presupuesto y financiación de los proyectos.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar, total o parcialmente, los costes marginales o totales, según los casos, que sean estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto de transferencia, conforme a lo regulado en el apartado decimocuarto. Su importe será librado por anualidades anticipadas a favor de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) para su inclusión en sus presupuestos.

2. Se entenderá por presupuesto total del proyecto PETRI solicitado, el resultante de adicionar la ayuda total solicitada por el o los beneficiarios (ejecutores) y las propuestas de cofinanciación justificada(s) documentalmente por parte de los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

3. La concesión total o parcial de las ayudas solicitadas sólo será asignable a los proyectos cuya financiación del presupuesto total cumpla, inexcusablemente con las siguientes condiciones:

a) Todas las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) deberán contribuir a la financiación del presupuesto total del proyecto.

b) En todos los casos, parte de dicha financiación deberá ser dineraria.

Decimotercero. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a la financiación de proyectos PETRI podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayuda ordinaria prevista en esta convocatoria cofinanciada con fondos FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación total de los proyectos aprobados. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 por 100, aquellos proyectos cuya entidad beneficiaria (ejecutora) a la que pertenezca el Investigador Principal tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar la parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con el contenido del apartado décimo de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable.

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: Vendrá determinado por la duración del proyecto objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización

finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la orden de bases reguladoras. El plazo de carencia será de dos años.

- c) Tipo de interés: 0 por 100.
- d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento de realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto, en el párrafo siguiente, así como en los apartados decimotercero y vigésimo de la orden de bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161, de 26.06.1999), para el vigente período de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

5. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente las partidas solicitadas en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable del proyecto.

6. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2005: Sección 18, Servicio 08, Programa 463B, concepto 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiarios y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

7. La cuantía estimada y aproximada destinada a financiar esta convocatoria será de tres millones doscientos mil euros, que se distribuirán estimativamente en la forma siguiente: dos millones doscientos mil euros para la modalidad de subvención y un millón de euros para la modalidad de anticipo reintegrable.

#### Decimocuarto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir gastos directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos de transferencia para los que se concedan.

2. Los presupuestos de las ayudas solicitadas por las entidades beneficiarias, cualquiera que sea el tipo de la misma, deberán atenerse a las especificaciones del apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

3. En esta resolución de convocatoria y conforme al apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras, los costes indirectos de las entidades beneficiarias que presenten su presupuesto en la modalidad de costes directos serán un 19 por 100 adicional de los costes directos concedidos al proyecto. Los gastos imputables a costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación específica con el proyecto concedido y acreditarse.

4. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes totales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

5. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes marginales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. Según este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 18 de la Ley 13/1986, de 14



de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en los proyectos cuyas solicitudes se presenten bajo la modalidad de presupuestos de costes marginales, una parte del coste de personal aprobado podrá dedicarse a complementos salariales del personal del equipo investigador del beneficiario de la ayuda, que tenga una relación laboral o estatutaria con el centro beneficiario de la ayuda y que sea firmante de la solicitud.

El montante de estos complementos salariales no podrá ser superior a 2.100 euros por año y por EDP (Equivalente a Dedicación Plena) contabilizando exclusivamente el equipo de investigación firmante del proyecto correspondiente a la entidad solicitante en el caso de proyectos individuales o los equipos de investigación de los diferentes subproyectos en los coordinados.

La asignación de este importe se fijará de acuerdo con criterios de la excelencia media del equipo de investigación y del proyecto, según se determine en el proceso de evaluación, de eficiencia en la asignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre para los casos de mayor calidad del proyecto y del equipo de investigación. En la resolución de concesión se desglosará el importe aprobado que pueda destinarse a dichos complementos.

Decimoquinto. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia. En ningún caso se podrán generar complementos salariales con las modificaciones realizadas.

En el resto de casos se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Decimosexto. *Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo descrito en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimoquinto, decimosexto y decimonoveno.

1. Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos de 5 a 8, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En los casos en los que el período de ejecución del proyecto sea igual o inferior a 18 meses, el pago se realizará por anticipado de una sola vez, y en los casos en que sea superior a 18 meses en dos pagos. El segundo pago se realizará al finalizar el primer año desde la concesión, condicionado a la previa recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos 5 a 8, y a la valoración positiva del mismo.

3. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la parte de la presentación de los informes de seguimiento que procedan, deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

4. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la DGI, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

5. Los beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) deberán rendir informes de seguimiento, en los términos que se establezcan, en el impreso específico para tal fin, conforme a lo dispuesto en el punto 8. Así mismo, presentarán el correspondiente informe final dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización proyecto. El contenido de dicho informe se indicará igualmente en el impreso establecido al respecto, conforme a lo dispuesto en el punto 8. En caso de que el plazo de ejecución no sea superior a 18 meses, los informes finales de los proyectos suplirán a los de seguimiento anual. Dichos informes se presentarán antes de que transcurran tres meses después de cumplirse el plazo de ejecución.

Para los proyectos de hasta dos años de duración, la presentación del informe final, exime del informe de seguimiento de segundo año.

En casos excepcionales, de proyectos de más de dos años de duración, sí habrá que presentar el informe de seguimiento de segundo año, previo a la emisión de informe final.

Los informes de seguimiento anual que por excepción a las normas anteriores si proceda presentar, se realizarán en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán como anexo a las resoluciones de concesión.

6. Así mismo, los destinatarios de los resultados (cofinanciadores) por intermedio del investigador principal o coordinador del proyecto presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto.

7. En el caso de proyectos individuales, los informes finales deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno de los cofinanciadores o de los representantes legales de los mismos, a la DGI. En caso de proyectos coordinados, el coordinador del proyecto deberá presentar un informe global junto con los informes específicos de cada subproyecto.

8. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los informes de seguimiento y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha de su realización. Junto con el informe final se remitirá asimismo la justificación económica correspondiente, y en su caso, acreditación del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. En caso de entidades de naturaleza privada, con la justificación económica deberá adjuntarse copia compulsada de los justificantes de los gastos imputados.

9. En las publicaciones a las que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, a FEDER como entidades cofinanciadoras.

10. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

**Decimoséptimo. Recursos.**—Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

**Decimotavo. Normativa aplicable.**—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, publicada en «BOE» de 23 de febrero.

Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004, modificada por la Disposición Adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril («BOE» de 29 de abril 2005).

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimonoveno. *Entrada en vigor y cierre de la convocatoria previa.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y cierra la convocatoria previa, regulada por resolución de 2 de Junio de 1995 de ayudas a la realización de proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación («BOE» de 13 de junio de 1995).

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario general de Política Científica y Tecnológica y Sra. Directora General de Investigación.

(«BOE» 27-IX-2005.)

---

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias, publica anualmente la convocatoria de ayudas para facilitar la movilidad de los profesores de universidad e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de los Organismos Públicos de Investigación españoles (OPIS) y de profesores, investigadores y doctores extranjeros o que residan o realicen su labor en el extranjero, en una actuación dirigida a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria forma parte de la política global, establecida como Acción Horizontal en el Plan Nacional de I+D+I que se orienta a promover la formación y movilidad del personal que desarrolla su actividad profesional total o parcialmente en el ámbito de la Enseñanza Superior y de la Investigación y el Desarrollo (I+D). Actuación que contribuye especialmente a elevar la capacitación y competencia académica de los profesores españoles que realizan su actividad en las universidades públicas e instituciones de ellas dependientes, así como en el CSIC y los OPIS.

Tal actuación ha recibido en este año 2005 un importante apoyo por la Comisión de las Comunidades Europeas, al aprobar el pasado 11 de marzo la Recomendación relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En él se abordan importantes temas relacionados con la profesión y carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, y particularmente los relacionados a superar los obstáculos administrativos y jurídicos para la movilidad geográfica e intersectorial, reconociendo la necesidad de fomentar todas las formas de movilidad dentro de una política global de recursos humanos en I+D y el valor de estas en el desarrollo profesional.

Mediante las ayudas a la movilidad se pretende mantener la capacidad y competitividad de los grupos de investigación y de los Departamentos Universitarios que les permita participar en los avances científicos y académicos que una sociedad basada en el conocimiento demanda.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestro personal docente e investigador a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en esos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, a los sistemas universitario y de I+D españoles.

De igual modo, esta convocatoria potencia la cooperación de la comunidad científica española con profesores, investigadores y doctores extranjeros, o españoles que desarrollen habitualmente su labor científica fuera de España mediante la financiación de estancias de estos científicos en universidades o centros de investigación españoles, integrados en un grupo o departamento de investigación. Por medio de esos contactos, se persigue igualmente y de manera complementaria con la medida anterior incrementar la competencia académica de los investigadores y del profesorado del sistema público de I+D español.

La presente convocatoria, recogiendo las recomendaciones de la Comisión, promueve modalidades de movilidad hacia y desde el espacio europeo, que garantiza el desarrollo profesional a los profesores universitarios e investigadores de organismos y centros públicos de investigación.

En este sentido cabe señalar como novedad de esta convocatoria, la participación de las entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritos a Departamentos Ministeriales o dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros, que se regirá por las bases reguladoras que figuran en el Anexo de la presente resolución.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

a) Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

b) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril).

c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

f) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

g) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 estimándose un gasto máximo de 8.0000.000 € en el ejercicio 2006, de 6.700.000 € en el ejercicio 2007 y de 427.800 € en el ejercicio 2008.

4. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

## ANEXO

### Bases de la convocatoria

#### I. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

##### I.1 *Objeto de la convocatoria y modalidades de participación*

I.1.1 Es objeto de la presente convocatoria facilitar ayudas para la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinarias de profesores universitarios e investigadores, como medio de contribuir a articular un sistema de desarrollo profesional en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico y reforzar así el potencial de los recursos humanos en la mejora de la fuerza innovadora, el conocimiento científico y el progreso tecnológico, como garantía del bienestar de los ciudadanos.

I.1.2 A los efectos de la presente convocatoria se considerarán como centros de investigación los siguientes:

a) Las universidades públicas y los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

b) Otras entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritos a Departamentos Ministeriales.

c) Los centros Públicos de Investigación dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.

I.1.3 Las ayudas de movilidad se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A) Estancias en centros extranjeros y excepcionalmente españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles. En esta modalidad se incluye el programa «Salvador de Madariaga».

B) Estancias en España de profesores e investigadores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles en los términos definidos en el punto I.1.2 de la presente convocatoria: Estas estancias, atendiendo al perfil de los profesores y doctores, se llevarán a cabo a través de las submodalidades de:

B.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático.

B.2 Jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales.

## *I.2 Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

I.2.1 Los interesados en participar en este Programa deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Dirección general de Universidades (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, c/ Serrano, 150, cuarta planta, 28006-MADRID) y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/uniV>.

I.2.2 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán en modelo normalizado, en el Registro de dicho organismo, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). A estos efectos, los registros de los organismos y centros a los que se refiere el punto I.1.2 de la presente convocatoria, no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

I.2.3 Las solicitudes deberán presentarse en los plazos que para cada modalidad se indica en los apartados II y III de la presente convocatoria.

I.2.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el responsable del grupo receptor será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

## *I.3 Instrucción y resolución del procedimiento*

I.3.1 La instrucción del procedimiento será competencia de la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

I.3.2 La resolución de la concesión o denegación de las becas, que se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

El plazo de resolución se interrumpirá durante la evaluación de las candidaturas de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

I.3.3 Contra la referida resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

I.3.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

I.3.5 La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Por su parte, las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse denegadas o desestimadas.

I.3.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

## I.4 *Evaluación y selección de las solicitudes*

I.4.1 El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

I.4.2 La evaluación y selección de las solicitudes, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de las áreas científicas de la ANEP, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las áreas científicas. Dicha comisión tendrá en consideración los criterios que se establecen para cada modalidad de la convocatoria y elaborará los correspondientes informes individualizados, de la que resultará una relación de candidatos por cada área científica en la que se hayan adscrito las solicitudes.

b) La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión comenzará como máximo a los dos meses días del cierre de la convocatoria.

c) La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

d) La Comisión de Selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de evaluación, elevará a la Dirección General de Universidades la correspondiente relación priorizada por áreas científicas de la ANEP de candidatos para la concesión. Para elaborar esta propuesta, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de los candidatos y los criterios adicionales que se indican para cada modalidad.

I.4.3 La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

## I.5 *Seguimiento*

I.5.1 El seguimiento científico de las estancias es competencia de la Dirección General de Universidades. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades, organismos y centros receptores de las estancias de movilidad. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

I.5.2 A los efectos de lo indicado en el punto I.5.1 anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) La presentación de informes que sean requeridos.

b) La memoria final que debe presentarse al término de la estancia o por renuncia o baja sobrevenida en el periodo de disfrute de la misma la misma.

c) El la memoria intermedia que, en su caso, deberán presentar al cumplir los nueve primeros meses de ayuda.

I.5.3 Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de informes requeridos o de causas sobrevenidas.

Así mismo podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

I.5.4 Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

## I.6 Incumplimientos

I.6.1 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades.

I.6.2 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas podrá ser motivo de la anulación de las ayudas concedidas y del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

I.6.3 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de la realización de las actividades para los que se concedió la ayuda, será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el período en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá producir la revocación de la ayuda.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de las memorias que para cada caso recoge las presentes bases o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a los que no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

I.6.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca, de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

## II. MODALIDAD DE ESTANCIAS EN CENTROS EXTRANJEROS, EXCEPCIONALMENTE EN ESPAÑOLES, DE PROFESORES E INVESTIGADORES, INCLUIDO EL PROGRAMA «SALVADOR DE MADARIAGA»

### II.1 Objeto de la modalidad

II.1.1 Este programa persigue estimular la movilidad del profesorado universitario e investigadores de los organismos y centros de I+D a los que se refiere el punto I.1.2 de las presentes bases, en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros o, excepcionalmente, españoles, para propiciar la actualización de sus conocimientos y el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos; al mismo tiempo, procura crear y potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y extranjeras al animar la colaboración de nuestros pro-



fesores e investigadores en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza superior.

II.1.2 Las condiciones de la estancia, en cuanto a ser un centro extranjero o español, son las siguientes:

a) Si la estancia tiene lugar en centros extranjeros, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación. En esta modalidad, el profesor o investigador visitante podrá compatibilizar esta tarea con tareas docentes en el sistema de enseñanza superior propio del país del centro de acogida.

b) Si la estancia tiene lugar en centros españoles, el beneficiario asumirá las tareas de desarrollo de un proyecto de investigación y, en su caso, deberá asumir además tareas docentes regulares en cualquiera de los ciclos de la educación superior del centro de acogida. En esta modalidad, que tiene carácter excepcional, no se podrán conceder más de un diez por ciento de las ayudas de movilidad.

II.1.3 En el Programa Salvador de Madariaga la consecución de estos objetivos se realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por una parte, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia por otra, pudiendo concederse un máximo de cuarenta y ocho mensualidades al año.

El Programa Salvador de Madariaga procura la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

## II.2 *Requisitos de los solicitantes*

II.2.1 Para participar en este programa de ayudas de movilidad, los candidatos deberán tener con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el punto I.1.2 la vinculación laboral siguiente:

a) Ser funcionario de carrera y en activo de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, o pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS, o tener vinculación laboral de carácter docente o investigadora estable e indefinida, o formar parte de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en los hospitales universitarios. Asimismo podrán presentar solicitudes a este programa, los investigadores con contrato de Ramón y Cajal o Juan de la Cierva, con una antigüedad igual o superior a dos años.

II.2.2 Además deberán reunir los siguientes requisitos:

a) En todos los casos, deberán encontrarse en activo en el momento de la solicitud y durante el periodo de disfrute de la ayuda.

b) No haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares por un período acumulado igual o superior a doce meses desde enero de 2002. En el caso de que el periodo acumulado de las ayudas disfrutadas/obtenidas sea inferior a 12 meses, podrá solicitarse la ayuda, pero sólo por el número de meses restante hasta 12 meses.

c) Las estancias en centros españoles deberán implicar movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia.

II.2.3 No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

II.2.4 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

### II.3 *Formalización de solicitudes*

II.3.1 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- b) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.
- c) Acreditación de la vinculación y de encontrarse en servicio activo a la que se refiere el punto II.2.1 anterior.
- d) Memoria, con una extensión máxima de 3000 palabras, del proyecto investigador, y docente en su caso, que se piensa realizar durante el periodo de estancia.
- e) Documento expedido por el Director del Departamento o equivalente y validado por el Vicerrector de Investigación o responsable de la institución en que se autorice la ausencia del solicitante durante el periodo de disfrute de la estancia.
- f) Historial científico del grupo receptor.
- g) Carta de invitación del responsable del grupo de investigación o departamento en el centro receptor, en la que deberá constar la conformidad con la memoria del proyecto del solicitante.
- h) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002 o, en su caso, de que no supera los doce meses a los que se refiere el punto II.2.2.b) anterior, con indicación de las ayudas recibidas y los períodos de estancias realizados.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.3.2 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse consecutivamente en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Si lo desea, también podrá sugerir varios posibles centros alternativos para acoger el proyecto, caso este en que habrá de establecer un orden de preferencia. En último término, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos diferentes, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos y marcar un orden de preferencia.

### II.4 *Plazo de presentación de las solicitudes y de inicio de las estancias*

II.4.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

II.4.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de abril de 2007.

### II.5 *Evaluación y criterios de selección*

II.5.1 En la evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- c) Viabilidad del proyecto en función del calendario establecido, hasta 2 puntos.
- d) Historial científico del grupo receptor, hasta 3 puntos.

II.5.2 En el caso de solicitudes para centros españoles, se tendrá en cuenta la aportación que el candidato pueda hacer al desarrollo de las tareas docentes e investigadoras.

II.5.3 La Comisión de Selección elaborará la propuesta de concesión teniendo en cuenta los siguientes criterios adicionales:

- a) Valoración del informe científico-técnico en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica.
- b) Interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español.
- c) El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario.
- d) Interés del grupo receptor en la colaboración del candidato en su proyecto de investigación.

## II.6 *Características y condiciones de las ayudas*

II.6.1 Las estancias deberán realizarse en un centro de educación superior o de investigación extranjero o, excepcionalmente, español y, en todo caso, deberán implicar la movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia. Las estancias en centros españoles no podrá ser superior al 10 % de las que globalmente se concedan.

II.6.2 La permanencia del beneficiario en el centro receptor será de tres meses como mínimo y de doce como máximo. Sólo en aquellos casos en que la ayuda se haya concedido por un período de 12 meses y la naturaleza y repercusiones científico-técnicas del proyecto requieran una ampliación de dicho periodo para la consecución de los objetivos, podrá solicitarse, con carácter excepcional, una prolongación de la estancia. Para ello, debe remitirse a la Dirección General de Universidades una solicitud en la que se justifique la excepcionalidad de la petición, a la cual deberá acompañarse una memoria en la que conste la labor desarrollada hasta el momento y se detallen las tareas y objetivos a realizar durante el período para el que se solicite la prolongación. En la solicitud deberá constar la conformidad del responsable del centro receptor. Una vez evaluada la propuesta, atendiendo a los criterios excepcionales mencionados, la Dirección General de Universidades resolverá su concesión parcial o total o su denegación.

II.6.3 En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el punto II.4.2 anterior.

En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

II.6.4 Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida, que en ningún caso podrán disfrutarse al final de la misma. Estas ausencias deberán ser comunicadas al responsable en el centro receptor y a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

II.6.5 La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar una autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado, con la conformidad del responsable en el centro receptor.

II.6.6 La Dirección General Universidades podrá autorizar, de manera excepcional y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la estancia ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables. Durante ese periodo, se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario en el día 7 del mes a que corresponda.

II.6.7 Las ayudas se asignarán por meses naturales completos. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

II.6.8 Cuando la duración de la estancia sea inferior a la concedida, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda correspondiente a los meses que resten.

II.6.9 Las dotaciones de las ayudas, incluirán:

a) Cuando el centro receptor esté situado en territorio español una ayuda de hasta 1.500 euros al mes.

b) Cuando el centro receptor esté situado en un país extranjero, una ayuda comprendida entre 2.150 y 3.100 euros al mes, en función del país de destino.

c) Un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, extensible éste último, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero.

d) Una ayuda complementaria para gastos de traslado e instalación de hasta 500 euros para desplazamientos en España y de hasta un máximo de 3.000 euros para desplazamientos al extranjero, en función del país de destino. Cuando la ayuda solicitada sea para realizar la estancia en dos ó más centros, sólo se abonará una única ayuda de viaje, que corresponderá a la de mayor cuantía.

II.6.10 Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma, sin haber llegado a completar el período mínimo de 3 meses en el organismo u organismos receptores, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por instalación.

II.6.11 La ayuda de movilidad será incompatible con la condición de responsable del grupo receptor de un profesor o investigador extranjero, a las que se refiere el punto I.1.3), en el caso de que los periodos de estancia de estos coincida con la primera.

## II.7 *Pago de las ayudas*

II.7.1 Las ayudas se abonarán directamente a los beneficiarios a partir de su incorporación al centro receptor, en uno o dos pagos, en función de que la estancia se realice en uno o dos ejercicios presupuestarios. En este último caso, el importe correspondiente a las mensualidades de la segunda anualidad se abonará en el primer trimestre de dicho ejercicio.

II.7.2 Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia a una entidad bancaria en España, una vez recibida la comunicación de la incorporación con el V.º B.º del responsable del grupo receptor.

## II.8 *Obligaciones de los beneficiarios*

La concesión de una ayuda implica las siguientes obligaciones:

II.8.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

II.8.2 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

II.8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en esa fecha, se entenderá que ha renunciado a la ayuda.

II.8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean requeridos por la Dirección General de Universidades en relación con el seguimiento de la aplicación de la ayuda a sus fines.

II.8.5 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que éstas se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

II.8.6 Presentar en el mes siguiente a la terminación de la estancia una Memoria del trabajo realizado, con una extensión máxima de diez folios.

II.8.7 Dedicarse en exclusiva a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Universidades.

II.8.8 Solicitar autorización a la Dirección General de Universidades para la modificación de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de la ayuda concedida. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la comunicación al centro receptor.

### III. MODALIDAD B. ESTANCIAS EN ESPAÑA DE PROFESORES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS

#### III.1 *Submodalidades*

Las estancias de profesores e investigadores extranjeros en España se llevará a cabo en las submodalidades de:

III.1.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España.

III.1.2 Estancias de jóvenes doctores extranjeros en España.

#### III.2 *Formalización de solicitudes*

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, siguientes:

III.2.1 Relativos al solicitante:

- a) Fotocopia del pasaporte.
- b) Fotocopia del documento acreditativo del grado de doctor con su correspondiente traducción jurada al español o, en caso de solicitudes de la modalidad B.1.1, documentos acreditativos de poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.
- c) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, en español o en inglés.
- d) Memoria del proyecto de trabajo investigador y/o docente, que realizará durante la estancia, firmada conjuntamente por el candidato y por el investigador responsable en el centro receptor.
- e) Certificación del organismo de procedencia en el que conste su categoría y las funciones que desempeña en el mismo.
- f) Declaración responsable sobre las ayudas de este Programa disfrutadas anteriormente o similares concedidas por organismos públicos españoles o de la Unión Europea.
- g) Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.2.2 Relativos al investigador responsable en el centro acogida:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del investigador responsable en el centro receptor.
- b) Currículum vitae, en impreso normalizado o adaptación del mismo, del investigador responsable en el centro receptor.
- c) Historial científico del grupo de investigación del centro de acogida. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigación, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecu-

ción, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de estancias de movilidad en España de profesores e investigadores extranjeros.

d) Certificado del Director del Departamento acreditativo de que el grupo de investigación receptor dispone de los recursos científicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proyecto.

e) Memoria del grupo receptor que justifique la necesidad de la estancia del profesor o investigador extranjero para los fines de investigación del grupo.

III.2.3 Relativos a la Universidad u organismo receptor. La Universidad u organismo receptor deberá emitir un informe sobre la solicitud presentada, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.

III.2.4 Los interesados presentarán sus solicitudes a través del investigador responsable en el grupo receptor con el Visto Bueno del representante legal de la universidad u organismo público de investigación al que pertenezca el referido grupo. Cada investigador responsable en grupo receptor no podrá presentar más de una solicitud por cada una de las modalidades de estancia de movilidad de profesores e investigadores extranjeros.

### III.3 *Plazos de presentación de solicitudes*

III.3.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

III.3.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de abril de 2007.

### III.4 *Evaluación y criterios de selección*

III.4.1 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- c) Viabilidad y garantía de ejecución del proyecto en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles, hasta 3 puntos.
- d) Currículum vitae del responsable del grupo receptor, hasta 2 puntos.
- e) Historial científico del grupo receptor, hasta 1 punto.
- f) Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia del candidato en el grupo receptor, hasta 2 puntos.

III.4.2 La Comisión de Selección efectuará la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de evaluación y de acuerdo con los siguientes criterios adicionales:

- a) Informe de la universidad u organismo receptor, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.
- b) Coherencia de la aportación del profesor visitante a la política de fomento de la calidad en los estudios de tercer ciclo.
- c) El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario.

### III.5 *Características y condiciones de las ayudas y de las estancias*

III.5.1 Las ayudas se abonarán por mensualidades completas, contada la primera de ellas a partir de la incorporación del beneficiario al centro receptor. Los efectos económicos

y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

III.5.2 La concesión y disfrute de estas ayudas no implican relación contractual o estatutaria con la universidad u organismo en el que desarrolle su proyecto el beneficiario.

III.5.3 Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las retribuciones del centro de origen.

III.5.4 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en la resolución de concesión. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 3 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

III.5.5 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atenderán a lo dispuesto en el apartado B.5.1 de este Anexo.

III.5.6 Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

### III.6 *Pago y justificación de las ayudas*

III.6.1 El pago de las ayudas se realizará mediante subvenciones a las universidades u organismos públicos de investigación españoles a las que se incorporen los profesores, investigadores y doctores extranjeros. El pago se efectuará cada trimestre natural vencido, transfiriéndose el importe correspondiente a los gastos de traslado e instalación, así como a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado a lo largo de dicho trimestre.

Dichos centros, como receptores de las subvenciones, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó la Ley General Presupuestaria.

III.6.2 Los centros receptores presentarán, en el plazo de un mes y ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

III.6.3 La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios en los tres meses siguientes a la finalización de las estancias, con indicación, en su caso, del remanente para su devolución al Tesoro.

III.6.4 Los centros receptores quedarán obligados a facilitar cuanta información les requiera el Tribunal de Cuentas y a someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

III.6.5 El pago de las ayudas por parte de los centros receptores a sus destinatarios se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas dichos centros y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

III.6.6 Los organismos receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las estancias puedan recibir la dotación correspondiente desde el primer mes de su incorporación.

### III.7 *Obligaciones de los profesores, investigadores y doctores extranjeros*

III.7.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

III.7.2 Incorporarse al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución de concesión o en la prórroga autorizada.

III.7.3 Durante la estancia, cumplirá con aprovechamiento, en régimen de dedicación exclusiva, los objetivos previstos en las distintas etapas del trabajo y ajustarse a las normas de funcionamiento del centro receptor.

III.7.4 Realizar su proyecto en el centro receptor de forma ininterrumpida. En caso de que necesite ausentarse del mismo por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado y la conformidad del responsable del grupo receptor. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente autorización del investigador responsable en el centro de acogida.

Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas al responsable en el centro receptor y a la Dirección General de Universidades para su conocimiento y en ningún caso podrán ser acumuladas al final de la estancia.

III.7.5 Solicitar autorización previa a la Dirección General de Universidades para introducir cualquier modificación en las condiciones iniciales de la ayuda concedida.

III.7.6 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

III.7.7 En caso de que la ayuda se haya concedido por más de 12 meses, al cumplir los nueve meses de estancia, el beneficiario deberá presentar una memoria sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe del responsable del grupo receptor. Si de esta memoria se dedujese una manifiesta falta de aprovechamiento, la Dirección General de Universidades podrá resolver la revocación de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento establecido para tales supuestos.

III.7.8 En el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, el beneficiario deberá remitir una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos, con el visto bueno del responsable del grupo receptor. En el caso de estancias de doctores extranjeros en España, esta memoria irá acompañada de un informe del responsable del grupo receptor.

III.7.9 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

III.7.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

III.7.11 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



### III.8 *Submodalidad de estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España*

III.8.1 Es objetivo de estas ayudas de movilidad la incorporación temporal de profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia a grupos de investigación pertenecientes a los organismos y centros señalados en el punto I.1.2 de estas bases, para que durante su estancia colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

III.8.2 Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes serán los siguientes:

- a) Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 2000 o acreditar documentalmente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.
- b) Ser extranjero, o español residente en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España por un periodo igual o superior a nueve meses.
- c) No haber disfrutado de las ayudas de cualquiera de las dos modalidades de este programa o similares, con posterioridad al 1 de enero de 2000.
- d) Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual docente o investigadora, estable e indefinida con el organismo receptor y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

III.8.3 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

III.8.4 Las características y las condiciones de las estancias serán las siguientes:

- a) La duración de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 12 meses.
- b) Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:
- c) Dotación económica entre 2.112 y 3.100 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.
- d) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

### III.9 *Submodalidad de estancias de jóvenes doctores extranjeros en España*

III.9.1 Es objetivo de esta submodalidad la concesión de ayudas para la incorporación temporal a doctores extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera, puedan acreditar ya su potencial científico-técnico a grupos de investigación pertenecientes a los centros a los que se refiere el punto I.1.2 de la presente convocatoria. Durante su estancia en el centro de acogida estos jóvenes doctores contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

III.9.2 Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes serán los siguientes:

- a) Haber obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 2000.
- b) Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración por un periodo igual o superior a nueve meses.

- c) No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad o similar.
- d) Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual estable e indefinida con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

III.9.3 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

III.9.4 Las características y las condiciones de las estancias serán las siguientes:

- a) La duración de las estancias será como mínimo de 9 meses y como máximo de 18 meses, improrrogables y en un único periodo.
- b) Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes doctores extranjeros en España incluirán:
  - c) Dotación económica entre 1.300 y 2.350 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.
  - d) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

(«BOE» 29-IX-2005.)

---

### BECAS

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario y personal investigador de las Universidades, hace pública la presente convocatoria de becas postdoctorales orientada a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria persigue primordialmente que los jóvenes doctores, una vez concluida su etapa formativa de tercer ciclo, tengan la oportunidad de acceder a un periodo de perfeccionamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos durante la etapa predoctoral; al mismo tiempo, se pretende fomentar la movilidad de ese grupo con destino a centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, de elevado prestigio académico e investigador. Al regreso de esta estancia, cabe esperar que los participantes en este programa hayan adquirido una formación adicional de especial solidez, por lo que se hallarán en una posición ventajosa para el ejercicio de su actividad profesional, en su doble vertiente docente e investigadora.

Esta actuación se integra en una política global, con amplio ámbito de actuación, establecida como Acción Horizontal del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, en el marco del Plan Nacional de I+D+I. Y a este respecto cabe apuntar como pertinente, tanto por su contenido como por el momento en el que ha sido aprobado (11 de marzo de 2005), la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En este documento se abordan importantes temas relacionados con la profesión y carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, desde el inicio de las mismas como estudiantes de postgrado.

Una de las claves del programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestros doctores recientes a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en estos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o

mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, al sistema universitario e investigador español. Por ello, existe en la convocatoria una decidida preferencia por los centros extranjeros.

En las becas MEC/Fulbright la consecución de estos objetivos se realiza en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América de cooperación educativa, cultural y científica. Este programa incluye la concesión de hasta cuarenta becas postdoctorales en Estados Unidos a candidatos que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación.

Las bases de la convocatoria se han adecuado a lo establecido en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, contemplando los derechos y deberes de los beneficiarios de las becas y ayudas y las condiciones de disfrute de las mismas.

Igualmente se adaptan las bases de esta convocatoria a lo establecido en la Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. También se han reunido en un mismo apartado, el conjunto de acciones de seguimiento y control que corresponden a la Dirección General de Universidades en colaboración con los centros de adscripción de los becarios del programa.

Por ello, en el uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del programa de becas postdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright, que se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Anexo.

2. Las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en las siguientes disposiciones:

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril).

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

c) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

f) El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («BOE» de 14 de diciembre), modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

g) El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

h) El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

i) El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

j) El Real Decreto Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.

k) El Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación

superior, en la redacción dada por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004.

l) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

m) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, estimándose un gasto máximo de 4.380.00 euros en 2006, 8.725.00 euros en 2007 y 4.920.000 euros en 2008.

4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

## ANEXO

### **Bases de la convocatoria**

La concesión de becas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el procedimiento único que se recogen en las bases siguientes:

#### I. *Objeto y condiciones del programa*

##### I.1 Objeto del programa.

I.1.1 Este programa tiene por objeto promover y facilitar el perfeccionamiento de doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo y puedan desarrollar un trabajo de investigación que complete su etapa de formación en centros de excelencia extranjeros y, excepcionalmente españoles, por un periodo máximo de veinticuatro meses.

I.1.2 A los efectos del presente programa, los centros receptores deberán tener asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de beca, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

##### I.2 Becas y ayudas que se convocan:

I.2.1 Por la presente convocatoria se concederán un máximo de 350 becas, de las que como mínimo el 90% lo serán en centros extranjeros y de las que hasta 40 podrán corresponder a becas MEC/Fulbright.

I.2.2 Así mismo se concederán ayudas de estancias breves en un centro español, cuando la beca posdoctoral se desarrolle en un centro extranjero.

##### I.3 Condiciones del programa:

I.3.1 El periodo de beca no podrá ser inferior a 12 meses ni superior a 24 meses; la resolución de concesión determinará su duración.

En los casos de solicitantes que hayan disfrutado de becas o contratos posdoctorales de idéntica o similar naturaleza a las de este programa por un período no superior a doce meses, se computarán dichos períodos para que el plazo máximo no supere los 24 meses.

I.3.2 Las becas deberán implicar movilidad académica con respecto al o los centros de formación académica anterior y geográfica con cambio efectivo de residencia habitual del beneficiario y permanencia en el centro receptor por el tiempo de duración de la beca. En los casos que el candidato acredite un grado de discapacidad superior al 65%, no será obligatoria la movilidad.

I.3.3 La fecha de inicio de la beca deberá estar comprendida entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre de 2006 para las solicitudes presentadas en el primer plazo de la convocatoria, y entre el 1 de noviembre de 2006 y el 1 de mayo de 2007, para las solicitudes presentadas en el segundo plazo de la convocatoria, coincidiendo con el inicio, en su caso, de los periodos académicos en los centros de destino.

En el caso de los candidatos a beca MEC/Fulbright la fecha de incorporación se ajustará, dentro de los plazos previstos, a los requerimientos de visado precisos.

I.3.4 Las becas incluirán:

a) Una dotación económica que podrá oscilar entre 1.400 y 2.315 euros brutos mensuales, según el país en el que se desarrolle el proyecto y de acuerdo con el «Anexo de Dotaciones» que figure en la resolución de la convocatoria. En los casos en que la beca se desarrolle en centros consecutivos de diferentes países, la dotación será la que corresponda a cada país.

La dotación económica de las becas concedidas en anteriores convocatorias de este mismo programa, quedará actualizada en la cantidad que en cada caso proceda según país y ciudad de destino, a las cantidades que se otorgan al amparo de esta convocatoria. La efectividad de dicha actualización se producirá al mismo tiempo que se aplique a los becarios de esta convocatoria.

b) Ayuda de traslado e instalación de hasta 3.437 euros de acuerdo con el lugar de destino, siempre y cuando haya cambio obligado de residencia por motivo de la beca. En los casos de aplicación de la beca en más de un centro de destino, la ayuda máxima será la señalada con anterioridad.

c) De conformidad con el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, los becarios posdoctorales serán incluidos en el Régimen General de la Seguridad, en los términos regulados en el mismo.

Cuando los países de destino no tengan concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes, los beneficiarios de la beca disfrutarán, sin perjuicio de la cobertura de la Seguridad Social, de un seguro de accidentes y de asistencia médica. Este último podrá extenderse al cónyuge e hijos del beneficiario, previa solicitud y con la debida justificación.

Las prestaciones cubiertas por estos seguros quedarán en suspenso durante los períodos en los que se interrumpa la beca o cuando el becario se ausente de su centro de destino por causas ajenas a la investigación.

La solicitud de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará a partir de la fecha de recepción en la Dirección General de Universidades de los documentos acreditativos de la incorporación en el centro donde se desarrollará la beca.

d) El pago de la dotación y ayudas correspondientes a la beca se efectuará directamente a los beneficiarios por mensualidades mediante transferencia bancaria, con sujeción a las normas reguladoras del ordenamiento bancario internacional. La cuantía de la dotación estará en función del número de días desde la incorporación, considerándose en todos los casos meses de 30 días.

Los efectos económicos, administrativos y, en su caso, alta en la Seguridad Social, se producirán por mensualidades completas con referencia a la situación de derecho del beneficiario desde su incorporación al centro receptor. La percepción de la beca en el mes de su

finalización se hará con efectos del último día siempre y cuando no se produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de revocación o baja.

I.3.5 El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo la percepción de complementos provenientes de proyectos de I+D+I y, en el caso de España, de contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En términos generales, sólo se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario o vinculadas al centro receptor.

I.3.6 Las bajas por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso de maternidad, serán debidamente acreditadas o tramitadas ante la Dirección General de Universidades, ya sea por el Régimen General de la Seguridad Social o ante la Entidad aseguradora.

I.3.7 Las interrupciones por maternidad, no podrán ser superiores a un periodo de cuatro meses que, en todo caso, serán recuperables.

I.3.8 La Dirección General de Universidades podrá autorizar, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la beca ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar la recuperación de los periodos interrumpidos.

I.3.9 Las interrupciones temporales a las que se hace referencia en el apartado I.3.8 se computarán por meses naturales completos.

I.3.10 Los beneficiarios podrán ausentarse del centro de destino por interés particular hasta un máximo de siete días naturales por cada periodo de beca de tres meses, situación que deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Universidades. Estos periodos podrán ser acumulables, pero no podrán disfrutarse en ningún caso al final del período de beca.

I.3.11 En este programa queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, gastos de laboratorio y cualquier otro gasto derivado del proyecto de investigación.

I.3.12 La concesión y disfrute de una beca no implica relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario, ni supone compromiso de incorporación posterior del interesado a la plantilla del organismo receptor.

#### I.4 Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

I.4.1 La aceptación de una beca de este programa implica el respeto a las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades y los centros de recepción de las becas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo de los becarios.

I.4.2 Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir la dotación mensual y las ayudas económicas que correspondan a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

b) Acceder a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos regulados en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación y en su seguro de accidentes corporales y otro de asistencia médica para los casos excepcionales contemplados en el apartado I.3.4.c) de las presentes bases.

c) Participar de los beneficios de las bolsas de viaje reguladas en el apartado IV de las presentes bases.

I.4.3 Igualmente, los beneficiarios de becas posdoctorales deberán cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establezca la legislación aplicable y, en particular:

a) No percibir, durante el disfrute de esta beca, ninguna otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, según se establece en el punto I.3.5. de la presente convocatoria, debiendo comunicar a la Dirección General de Universidades la renuncia a las situaciones que hagan incompatible el disfrute de la beca.

b) Incorporarse al centro receptor en la fecha concedida, entendiéndose la no incorporación como renuncia.

c) Permanecer en el centro receptor durante todo el período para el que fue concedida la beca, salvo los correspondientes a las autorizaciones reglamentarias.

d) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del centro receptor, con dedicación en exclusiva al proyecto, salvo las excepciones contempladas en el punto I.3.5. de la presente convocatoria, cumpliendo las distintas etapas del mismo.

e) Solicitar autorización a la Dirección General de Universidades para cualquier ausencia temporal del centro de adscripción de la beca, siempre con la conformidad con el responsable del proyecto en el centro receptor y cuya finalidad este vinculada con las actividades de formación y de investigación relacionada con el disfrute de la beca. Para las ausencias de corta duración con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la autorización del responsable del proyecto en el centro receptor y comunicación a la Dirección General de Universidades.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean requeridos por la Dirección General de Universidades, que justifiquen la realización de la actividad de conformidad con los objetivos para los que fue concedida la beca.

g) En las publicaciones y presentaciones en congresos y eventos de difusión científica que se produzcan o participen como consecuencia de la beca otorgada por la presente convocatoria, dar adecuada publicidad mediante la mención de que ha sido financiada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

I.4.4 Los beneficiarios de beca MEC/Fulbright tendrán además, el apoyo institucional y los servicios de la Comisión Fulbright, debiendo cumplir igualmente con las obligaciones que para ellos establece dicha Comisión.

## I.5 Seguimiento y control.

I.5.1 Corresponde a la Dirección General de Universidades el seguimiento del trabajo realizado por los becarios en cumplimiento de sus obligaciones por las ayudas recibidas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con los centros receptores. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

I.5.2 Los beneficiarios de las becas y ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros de adscripción de los becarios y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

I.5.3 A los efectos de lo indicado en el punto I.5.1 anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) Al cumplir los diez meses de estancia, los beneficiarios presentarán una memoria con una extensión máxima de cuatro folios, sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor.

b) Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de la estancia, una memoria final, con una extensión máxima de diez folios, en la que se describa la totalidad del trabajo realizado. Esta memoria deberá acompañarse de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor, así como de la actualización del currículum vitae del beneficiario.

c) La memoria final debe presentarse asimismo en caso de renuncia o por finalización de la beca o por las razones de incompatibilidad indicadas en el punto I.3.5.

d) La memoria y documentación requerida para la justificación de las ayudas de bolsas de viaje a las que se refiere el apartado IV.

I.5.4 Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los responsables en los centros de recepción de las becas, inclusive las correspondientes a las bolsas de viaje o de los organismos de los que dependan los centros receptores. Así mismo se podrán realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

## I.6 Incumplimientos.

I.6.1 Cualquier modificación de las condiciones de disfrute de la beca por parte del beneficiario sin contar con la previa autorización de la Dirección General de Universidades, podrá considerarse como incumplimiento de las obligaciones contraídas.

I.6.2 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos de formación y de realización de las actividades para los que se concedió la beca o ayuda, será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el período en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la beca o ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la beca.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, la Dirección General de Universidades podrá privarle de la beca por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de las memorias que para cada caso recoge las presentes bases o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a quienes no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

I.6.3 Si no existen causas excepcionales que justifiquen la renuncia definitiva de la beca antes de cumplirse los primeros seis meses de beca, el beneficiario deberá reintegrar al menos el 50 por ciento de la cantidad percibida por el concepto de ayuda de traslado e instalación y como mínimo otro 50 por ciento de las dotaciones mensuales percibidas, si así lo estima conveniente la Dirección General de Universidades a la vista del informe que elabore el órgano instructor de la convocatoria, previa audiencia al interesado e informe del centro receptor.

I.6.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la



correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca, de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

## II. *Instrucción, resolución y publicación de la concesión de las becas*

### II.1 Instrucción y plazos del procedimiento.

II.1.1 La instrucción del procedimiento de las solicitudes de becas o ayudas, corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

II.1.2 El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

II.1.3 En caso de solicitudes incompletas, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en diez días siguientes, contados desde el siguiente de la recepción de la notificación. Transcurrido ese plazo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerará que han desistido de su solicitud quienes, tras la correspondiente notificación, no respondan debidamente al requerimiento.

### II.2 Resolución, notificación y publicación de las becas y ayudas

II.2.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de las becas y ayudas a las que se refieren las presentes bases, que se resolverán en el plazo máximo de cuatro meses. El plazo de resolución se interrumpirá durante el período de evaluación de las solicitudes.

II.2.3 Las resoluciones de concesión de las becas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia mediante relación nominal de los beneficiarios. Las solicitudes no incluidas en las resoluciones de concesión se entenderán denegadas o desestimadas y se publicarán en los tablones de anuncios y en la página web mencionada, con la indicación expresa de los motivos de denegación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.2.4 La propuesta de resolución se formulará antes de que transcurran tres meses desde el inicio del procedimiento. La resolución del procedimiento se producirá antes de que transcurra un mes desde la presentación de la propuesta.

II.2.5 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

II.2.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes durante los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

### II.3 Recursos.

II.3.1 Contra las resoluciones de concesión de las becas y ayudas de la presente convocatoria, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recur-

so no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

### III. *Procedimiento de solicitud y de concesión de las becas*

#### III.1 Requisitos de los solicitantes.

Para participar en este programa, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

III.1.1 No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III.1.2 Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea con residencia en España en el momento de solicitar la beca.

III.1.3 Estar en posesión del título oficial de Doctor y haberlo obtenido con posterioridad al 31 de enero de 2003 para los que presenten la solicitud en el primer plazo y de 31 de julio de 2003 para los que la presenten en el segundo plazo. Este plazo se entenderá ampliado en cuatro años en el supuesto de dedicación al cuidado de hijos menores de tres años, por el tiempo de tal actividad.

Se podrá presentar igualmente la solicitud cuando:

a) Se acredite que se ha depositado la tesis doctoral en una universidad española antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto, el solicitante deberá aportar no más tarde del 15 de abril de 2006 prueba documental de que ha obtenido el grado de Doctor, para las solicitudes presentadas en el primer plazo, y hasta el 15 de septiembre de 2006 en el caso de las solicitudes presentadas en el segundo plazo de la convocatoria.

b) En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberá acreditarse la presentación de la solicitud de la homologación del título oficial de Doctor en una universidad española dentro del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria. La homologación deberá aportarse en las fechas señaladas en el párrafo anterior para cada uno de los plazos de presentación del título de Doctor.

III.1.4 No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Universidad ni de las Escalas Investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni personal de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación, ni mantener con dichas instituciones vinculación contractual permanente. En el caso de mantener contrato laboral o administrativo como profesor o investigador en universidades o centros de investigación, la beca será incompatible con las retribuciones derivadas de dichos contratos durante el período de disfrute de la misma.

III.1.5 Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país elegido o, en su caso, de cualquier otro idioma que permita una comunicación fluida en el centro receptor.

III.1.6 No haber disfrutado con anterioridad de otras becas o contratos postdoctorales de idéntica o similar naturaleza a la de este programa durante un periodo superior a doce meses.

III.1.7 Los solicitantes de beca MEC/Fulbright que previamente disfruten de un visado J-1 de otra institución de Estados Unidos, tendrán que salir de EE.UU para cambiar de visado en España y volver a entrar con un nuevo visado J-1 Fulbright. Este cambio de visado sólo será posible en el caso de que su visado anterior se haya extendido, como máximo, seis meses antes de su fecha de incorporación al programa Fulbright.

#### III.2 Presentación de solicitudes.

III.2.1 Las solicitudes de becas y ayudas que se convocan al amparo de la presente convocatoria, deberán cumplimentarse en los impresos normalizados y disponibles

en la dirección de Internet: <http://www.mec.es/univ>, de acuerdo con las instrucciones que para cada caso se recogen en los mismos.

También se dispondrá de ellos en la sede de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, entidad colaboradora para las becas MEC/Fulbright (Paseo del General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid).

III.2.2 Los formularios de solicitud con la firma original del interesado y la documentación que en cada caso se requiera, se remitirán a la Dirección General de Universidades, (C/ Serrano n.º 150, 28071 Madrid) o se presentará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de las Universidades Públicas no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada y cerrada.

III.2.3 Los plazos de presentación de solicitudes serán:

a) Primer plazo: del 1 al 31 de octubre de 2005, para las becas cuyo inicio esté previsto entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre de 2006.

b) Segundo plazo: del 1 al 30 abril de 2006, para las becas cuyo inicio esté previsto entre el 1 de noviembre de 2006 y el 1 de mayo de 2007.

III.2.4 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse en más de un centro, hasta un máximo de dos consecutivos, deberá indicarlo con precisión en su solicitud, fijando claramente el programa de trabajo y los períodos correspondientes a cada uno de ellos. Del mismo modo puede elegir hasta un máximo de dos centros, como alternativos para desarrollar su proyecto, indicando en este caso el orden de preferencia. Por el contrario, si un mismo solicitante concurre con proyectos diferentes, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos, indicando igualmente el orden de preferencia.

III.2.5 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Referidos al solicitante:

a.1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en el caso de los ciudadanos de los países de la Unión Europea, que deberán presentar igualmente fotocopia de su tarjeta de residente.

a.2) Acreditación de estar en posesión del título oficial de Doctor o, en su caso, acreditación de haber depositado la tesis en alguna universidad española. En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, acreditación de haber obtenido la homologación en España en los plazos señalados en el punto III.1.3 o haber presentado la solicitud de homologación.

a.3) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptado, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

a.4) Memoria, con una extensión máxima de 3.000 palabras, del proyecto que se piensa realizar durante el periodo de estancia, con el visto bueno del responsable del mismo en el grupo receptor.

a.5) Dos cartas de presentación, confidenciales, incorporadas a la documentación de la forma descrita en el apartado b.1) siguiente.

a.6) Declaración responsable de dominar el idioma tanto escrito como hablado con un nivel adecuado al proyecto que va a realizar.

a.7) Los solicitantes vinculados contractualmente a una universidad o centro de investigación deberán aportar un documento expedido por el Director del Departamento o cargo similar, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, autorizando la ausencia del solicitante durante el período de la beca y de cumplimiento de lo señalado en el punto III.1.4 anterior en el caso de concesión.

a.8) Fotocopia del libro de familia en el supuesto de dedicación al cuidado de hijos menores de tres años.

a.9) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Referidos al responsable del proyecto y el centro receptor:

b.1) Informe del responsable del proyecto en el centro receptor de apoyo a la participación del solicitante en dicho proyecto. Con el fin de salvaguardar la confidencialidad del mismo, dicho informe se introducirá en un sobre cerrado indicando «programa de becas postdoctorales, nombre y apellidos del candidato que presenta la solicitud» y dirigido a la Dirección General de Universidades.

b.2) Historial científico del grupo receptor en los últimos cinco años.

b.3) Documento que acredite la admisión en el centro receptor y que garantice la viabilidad del proyecto.

b.4) Documentación sobre la calidad y competencia científica del centro receptor con relación al campo científico del proyecto de la solicitud.

### III.3 Evaluación y selección.

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

III.3.1 Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de las áreas científicas de la ANEP, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las diferentes áreas científicas. Dicha comisión tendrá en consideración los siguientes criterios de valoración:

a) Méritos curriculares del candidato (hasta 30 puntos).

b) Interés científico del proyecto (hasta 20 puntos).

c) Viabilidad del proyecto tanto en lo relativo al tiempo de realización como a los recursos, humanos y materiales, disponibles en el centro receptor (hasta 10 puntos).

d) Calidad del centro receptor en el ámbito científico del proyecto presentado (hasta 10 puntos).

e) Historial científico-técnico del grupo receptor (hasta 10 puntos).

III.3.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación comenzará a los cuarenta y cinco días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de un mes. Durante este período, se suspenderá el plazo de resolución del procedimiento.

III.3.3 La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente, que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

III.3.4 La Comisión de selección elaborará una lista priorizada de los candidatos dentro de cada una de las áreas de conocimiento en que se hayan clasificado las solicitudes, teniendo en cuenta la evaluación de las candidaturas por áreas científicas de la ANEP, el interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema de enseñanza superior en España en el marco del Plan Nacional de I+D+, el fomento de la cohesión universitaria y el equilibrio interregional e interuniversitario.

III.3.5 La Comisión de Selección, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, elevará a la

Dirección General de Universidades la correspondiente lista priorizada para la resolución de la convocatoria.

III.3.6 Durante el proceso de selección, la Comisión de Selección, podrá requerir a los solicitantes, por escrito o a través de una entrevista, que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico de sus propuestas.

III.3.7 La selección de candidatos será realizada en concurrencia competitiva y toman-do en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

III.3.8 Los candidatos a beca MEC/Fulbright serán propuestos de entre los solicitantes que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación. Estos candida-tos podrán ser convocados a una entrevista con expertos para que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico del proyecto y con representantes de la Comisión Fulbright.

#### IV. *Ayudas de bolsas de viaje*

Cuando la beca se desarrolle en el extranjero, se podrá solicitar una bolsa de viaje para realizar estancias breves en un centro español, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se recogen a continuación.

##### IV.1 Objeto.

El objeto de estas acciones es permitir que se creen o se mejoren los vínculos entre gru-pos nacionales y extranjeros, con especial interés en los países de la Unión Europea y los de próxima adhesión a la Unión, con el fin de promocionar la formación de grupos de investiga-ción con vistas al VI Programa Marco de la Unión Europea.

##### IV.2 Condiciones.

IV.2.1 La duración de las estancias será de un mes por cada año de beca postdoctoral, si bien la Dirección General de Universidades, podrá autorizar, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, estancias de distinta duración.

IV.2.2 Las bolsas de viajes estarán dotadas con un importe máximo de hasta 675 euros, en función del país del centro receptor del beneficiario de la beca.

IV.2.3 La Dirección General de Universidades resolverá la concesión o denegación de las bolsas de viaje en atención al interés de la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias.

IV.2.4 Las solicitudes de bolsas de viaje se presentarán en la Dirección General de Universidades con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de traslado prevista e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Breve memoria (1.000 palabras) del trabajo que se pretende realizar, informada favorablemente por el responsable de trabajo en el centro de acogida.

b) Informe favorable emitido por el responsable del grupo receptor, con la autoriza-ción del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia temporal.

IV.2.5 Mientras dure la estancia temporal, el beneficiario continuará percibiendo la dotación de la beca.

##### IV.3 Justificación.

IV.3.1 Las bolsas de viaje se abonarán una vez que se acredite haber realizado la estan-cia y el interesado esté de regreso en el centro de origen donde desarrolla su estancia postdoctoral.

IV.3.2 La justificación de las bolsas de viaje se realizará presentando un breve memoria de la actividad realizada.

(«BOE» 29-IX-2005.)

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### AYUDAS

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 4.3 establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

También la misma ley en su art. 7.1 dice que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, salvo delegación prevista en la ley, y en el art. 8 h) atribuye a este Organismo actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto a la actividad deportiva general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos, siendo una de ellas la promoción del deporte.

La creciente relevancia de las competiciones deportivas encuadradas en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, en los que participan equipos y deportistas de las Comunidades Autónomas de Canarias, Islas Baleares y de las ciudades de Ceuta y Melilla, cuyos desplazamientos a la península para intervenir en las citadas actividades son de un mayor recorrido que los de los ubicados dentro del territorio peninsular, hace necesario que los Organismos oficiales que tienen competencia en materia deportiva, aseguren la participación de los equipos y deportistas residentes en los lugares mencionadas en igualdad de condiciones económicas que los residentes peninsulares.

Debido a ello, y con el ánimo de asegurar su participación en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, tiene la intención de subvencionar a las ciudades CC.AA. y ciudades autónomas para que atiendan parte de los gastos de desplazamiento a la península de los equipos y deportistas que intervienen en dichas actividades deportivas.

De acuerdo con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 4 e) por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.–Convocar ayudas a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y a las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para compensación de los gastos incurridos por desplazamientos a la península de los equipos y/o deportistas participantes en competiciones oficiales de carácter estatal para el año 2005, aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Españolas.

No podrán actuar como entidades colaboradoras aquéllas de las mencionadas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiarios los destinatarios de las ayudas que se encuentren en las situaciones expuestas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y quedarán sujetos a las obligaciones del art. 14 de la misma ley.

Segundo.–El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder, será el que figure en los Presupuestos del Consejo Superior de Deportes con cargo a la Aplicación Presupuestaria 336A 455.12.11.

Tercero.–Se podrán solicitar subvenciones para los desplazamientos a la península de los equipos y deportistas para participar en las Ligas de ámbito estatal y/o las competiciones puntuales del calendario oficial y obligatorio, siempre que éstas no tengan carácter profesional.

Todas las peticiones y justificaciones deberán corresponder a actividades que se desarrollen durante el año 2005.

Cuarto.–Los desplazamientos contemplados en la presente Resolución se subvencionarán, tomando en la Península como base: Madrid para los equipos de las Islas Canarias; Barcelona para los equipos de las Islas Baleares; Algeciras para los equipos de Ceuta, y Málaga o Almería para los equipos de Melilla.

Quinto.–Podrán presentar solicitud las Comunidades y Ciudades autónomas antes mencionadas, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación en el «BOE» de esta resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, pudiendo presentarse directamente en el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.–Deberán formular una sola solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Presupuesto detallado de los desplazamientos a la península para el año 2005.

Calendarios oficiales de las competiciones para las cuales se solicita la subvención.

Séptimo.

1) Se creará una Comisión para analizar las solicitudes de las Comunidades Autónomas, que actuará como órgano instructor, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

El Subdirector General de Alta Competición.

El Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Subdirector General Adjunto de Alta Competición y un representante de la Subdirección General de Alta Competición que actuará como secretario.

2) Criterios de valoración: Una vez analizada la documentación presentada se valorará los siguientes aspectos:

Distancia kilométrica, teniendo en cuenta lo que figura en el punto cuarto de esta resolución.

N.º de clubes en el ejercicio anterior.

N.º de licencias en el ejercicio anterior.

Octavo.–La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Noveno.–El trámite de audiencia se evacuará, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Décimo.–La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Undécimo.–El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución.

Duodécimo.–Por lo que se refiere a la justificación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones, estarán obligadas a justificar

dicho gasto de acuerdo con de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» de 18 de noviembre de 2003), dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Decimotercero.—En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Decimocuarto.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que la ha dictado.

Decimoquinto.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 11 de julio de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

(«BOE» 29-VII-2005.)

---

### FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.



## ANEXO

### **Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos**

Se introduce la siguiente modificación:

Artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.º Composición y especialidades deportivas.

La FEB está integrada por todos aquellos deportistas, clubs deportivos, técnicos, jueces, árbitros, entrenadores, Federaciones de Bolos de ámbito autonómico en lo referente a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del deporte de los bolos.

Dentro de la FEB están integradas, entre otras, las siguientes especialidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español:

- Bolo Palma.
- Bowling.
- Bolo Leones.
- Pasabolo Tablón.
- Pasabolo Losa.
- Tres Tablones.
- Cuatreada.
- Bolo Celta.
- Batiente.
- Bolos sobre césped.
- Bolo Bungalés.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, pero siempre bajo la autoridad técnico deportiva de la FEB.

La FEB desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

(«BOE» 8-VII-2005.)

---

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

#### TÍTULO I

##### **Disposiciones generales**

###### Artículo 1.

La Federación Española Deportes de Hielo (en anagrama FEDH), es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por las Federaciones Autonómicas de Deportes de Hielo o aquellas Federaciones Autonómicas de Deportes de Invierno que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8, Clubes Deportivos, Deportistas, Jueces, Árbitros, Delegados Técnicos, Entrenadores y otros Colectivos interesados, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes objeto de su competencia, en las distintas modalidades que se relacionan en el artículo 2 de estos Estatutos.

La FEDH tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos se rige por las Disposiciones de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva estatal vigente, por estos Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La FEDH es una entidad sin ánimo de lucro y de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley del Deporte.

La FEDH ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la FEDH la elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones o Equipos nacionales. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la FEDH. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representación deportivas internacionales.

La FEDH solicitará su integración en la Unión Internacional de Patinaje (ISU), la Federación Internacional de Hockey Hielo (IIHF), la Federación Mundial de Curling (WCF), la Federación Europea de Curling (ECF), la Federación Internacional de Bobsleigh y Tobogganing (FIBT), la Federación Internacional de Luge de Carreras (FIL), y en el Comité Olímpico Español (COE). En consecuencia, y a partir de la misma, corresponderá a la FEDH la representación internacional exclusiva del Estado Español ante dichas Federaciones Internacionales y en su calidad de miembro de las mismas, aceptará y se obligará a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español.

###### Artículo 2.

La modalidad deportiva cuya promoción y desarrollo compete a la FEDH será la de deportes de hielo, con las especialidades que se detallan:

Hockey sobre Hielo.

Patinaje Artístico y Patinaje de Velocidad sobre Hielo.

Curling.

Bobsleigh.

y Luge.

En relación con las especialidades descritas, la FEDH, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejercerá, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las funciones públicas de carácter

administrativo que se expresan a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/1990 y en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y estos Estatutos y del Reglamento de Disciplina Deportiva.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

También desempeñará, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Asimismo, extenderá su competencia a las funciones públicas que le delegue la Administración del Estado, en relación con su objeto asociativo.

#### Artículo 3.

El domicilio social de la FEDH se ubicará en Madrid.

La FEDH podrá mantener instalaciones deportivas en cualquier lugar del territorio español.

#### Artículo 4.

La FEDH contará con un emblema y una bandera.

#### Artículo 5.

La lengua oficial de la FEDH es el castellano. Las Federaciones Autonómicas que utilicen la lengua de su respectiva Comunidad deberán dirigirse en castellano a la FEDH. En las competiciones nacionales deberá utilizarse también el castellano.

## TÍTULO II

### **Estructura de la federación española deportes de hielo**

#### A) ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL

##### Artículo 6. *Estamentos integrados en la FEDH.*

Los estamentos integrados en la FEDH son los Clubes inscritos en las respectivas Federaciones Autonómicas, los Deportistas con Licencia Federativa, los Jueces y Árbitros, y los Entrenadores de las distintas especialidades deportivas relacionados en el artículo 2 de estos Estatutos, con título expedido u homologado por la FEDH.

También integran la FEDH las Federaciones Deportivas Autonómicas fundadoras y las que en su momento cuenten con clubes que practiquen las especialidades de hielo y soliciten su adhesión a la misma.

##### Artículo 7. *Órganos de Representación y Gobierno.*

Son órganos de representación y gobierno de la FEDH, necesariamente:

La Asamblea General y su Comisión Delegada.

El Presidente de la FEDH.

Son órganos complementarios:

La Junta Directiva.

El Gerente.

Su designación, competencias y funcionamiento será el previsto en las normas generales de aplicación y en estos Estatutos.

Además, y como órgano sancionador y de control deportivo, se establece el Comité de Disciplina Deportiva cuyo Presidente y miembros serán designados según lo previsto en el correspondiente título de estos Estatutos. Sus competencias y funcionamiento serán las previstas en las normas legales de aplicación, especialmente el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva, y el Reglamento de Disciplina de la FEDH.

##### Artículo 8. *Organización territorial, Integración de las Federaciones Autonómicas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos son miembros de la FEHD las Federaciones Autonómicas firmantes del Acta Fundacional.

Para continuar como miembros de la FEDH las Federaciones Autonómicas fundadoras deberán contar con al menos un club que practique cualquiera de las especialidades deportivas del artículo 2 de los presentes Estatutos en el plazo máximo de un año desde su fundación.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la FEDH son miembros de la Asamblea General de la FEDH. En caso de estar vacante el puesto de Presidente de una Federación Autónoma, asumirá su representación en la FEDH la persona que desempeñe sus funciones según la normativa deportiva de su Comunidad Autónoma y sus propios Estatutos.

Las Federaciones Autonómicas adoptarán, en su caso, los acuerdos necesarios para su integración en la FEDH, de acuerdo con la normativa autonómica respectiva.

La integración de las Federaciones Autonómicas en la FEDH implicará el reconocimiento de la representación que le confiere el artículo 32.2 y 3 de la Ley del Deporte.

La participación de Equipos o Deportistas en pruebas internacionales se formalizará siempre a través de la FEDH que se someterá a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Autonómicas podrán, directamente o a través de sus representantes en la Comisión Delegada, someter a la FEDH cualesquiera propuestas encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

La FEDH admitirá en su seno cualquier Federación Autónoma con personalidad jurídica, siempre que cumpla los requisitos y tenga reconocidas las especialidades del artículo 2 de los presentes Estatutos y cuenten al menos un club que practique cualquiera de ellas. Su Presidente formará parte, automáticamente, de la Asamblea General.

Las Federaciones Autonómicas se obligan a ejecutar en sus respectivos ámbitos autonómicos, las decisiones y acuerdos de la FEDH en el ejercicio de sus competencias.

La FEDH respetará el régimen jurídico de las Federaciones Autonómicas integradas en ella. Para el reconocimiento de la validez de las pruebas promovidas por las Federaciones Autonómicas, a efectos nacionales, la FEDH coordinará y controlará, a través de sus Delegados Técnicos, Jueces y Árbitros, las condiciones de las mismas.

#### Artículo 9. *Delegaciones Territoriales de la FEDH.*

La Comisión Delegada de la FEDH podrá crear Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas en que no haya constituida Federación Autónoma de Deportes de Hielo o si las hubiere no esté integrada en la FEDH, en coordinación con la Administración deportiva de la misma.

Los representantes de estas Delegaciones Territoriales serán elegidos en la respectiva Comunidad, según la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma.

Los Clubes y Deportistas de tal Autonomía se considerarán directamente integrados en la FEDH hasta que la respectiva Comunidad Autónoma reconozca personalidad a dicha Delegación.

### B) MIEMBROS DE LA FEDH. DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 10.

Las Federaciones Autonómicas, los Clubes, deportistas y miembros de los demás estamentos integrados en los Deportes de Hielo, tendrán el derecho de participar en la gestión de FEDH a través de sus representantes en los órganos de gobierno regulados en estos Estatutos.

Todos los miembros quedan sujetos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y a la disciplina deportiva regulada por las mismas. Sus derechos se concretan en el Título III de estos Estatutos.

### C) COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS

#### Artículo 11. *Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDH.

1) La Asamblea General de la FEDH estará integrada por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, y en su caso los Delegados de la FEDH en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autónoma y el número máximo de miembros que, en representación de los Estamentos: Clubes, Deportistas, Árbitros y Jueces y Entrenadores y otros colectivos interesados, se fije en las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones.

2) Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, y los Delegados de la FEDH en su caso, son miembros natos de la Asamblea.

3) El número y proporción de miembros de la Asamblea entre los distintos Estamentos que la integran, se determinará para cada elección, teniendo en cuenta las especialidades deportivas de la FEDH y ajustándose a lo dispuesto en la Normativa vigente que regule los procesos electorales en las Federaciones Españolas y en el correspondiente Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

4) La elección de los miembros de la Asamblea se ajustará a los períodos olímpicos de las especialidades de invierno.

5) Se pierde la condición de representante de la Asamblea, por dimisión, fallecimiento, incurrir en alguna causa de inelegibilidad prevista en los Estatutos y normativa vigente, por incurrir en causa de incompatibilidad, o ser sancionado con inhabilitación, por perder la condición por la que fue elegido o perder el vínculo que le unía a la Federación.

6) La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria con carácter necesario los siguientes asuntos:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del calendario deportivo.

c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

Le corresponden, asimismo, las demás competencias que se contienen en la normativa vigente, en los presentes Estatutos, o aquellas que se le otorguen reglamentariamente.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento.

7) La sesión ordinaria de la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente.

Las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de la celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán cursadas por escrito, fax, correo electrónico o telegrama, con una antelación mínima de quince días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión.

8) El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente o por el órgano que haya convocado la Asamblea.

9) Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Asimismo, y con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a la FEDH, el Consejo Superior de Deportes podrá convocar la Asamblea General para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando no haya sido debidamente convocada en tiempo reglamentario.

10) A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, también con voz, pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o el Secretario de la FEDH, las personas responsables de los distintos Comités y Áreas de la FEDH, y aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

11) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

12) Se levantará Acta de las reuniones de la Asamblea, que será aprobada por dos Interventores nombrados al efecto, en la propia Asamblea y suscrita por el Presidente y el Secretario o la persona que desempeñe tales funciones. En su caso, se procederá en la forma prevista en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

## Artículo 12. *La Comisión Delegada.*

1) La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, a quien corresponde, asimismo, su renovación.

2) Los miembros de la Comisión, que serán miembros de la Asamblea, con un número de doce más el Presidente de la FEDH se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan, conforme a la normativa que regule los procesos electorales.

3) La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

Un tercio correspondiente a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, designada esta representación por y de entre los Presidentes de las mismas.

Un tercio correspondiente a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio correspondiente al resto de los Estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General y designados por y entre los diferentes Estamentos en función de la modalidad deportiva. De ellos dos corresponderán a los deportistas que no podrán ser la misma especialidad.

4) A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponderá:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder los límites y criterios que la propia Asamblea establezca.

Las propuestas sobre estos temas corresponden exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada le corresponde, asimismo:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDH, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Cualquier otra competencia delegada por la Asamblea Plenaria.

5) La Comisión Delegada deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, quién además podrá convocarla cuando estime oportuno, y cuando lo soliciten un mínimo de cuatro miembros de la misma con indicación de los puntos que desean sean incluidos en el orden del día.

6) El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente, salvo que la reunión haya sido convocada a solicitud de la propia Comisión Delegada.

7) Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de diez días naturales antes de la fecha en que debe celebrarse la sesión. Deberán indicar el lugar, fecha y hora de celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán remitidas a todos sus miembros.

No podrán tratarse en las sesiones de la Comisión Delegada más que aquellos puntos que hubieran sido incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, podrán incluirse nuevos puntos hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma, siempre que al inicio de la sesión lo aprueben dos tercios de sus miembros presentes.

8) Para que esté válidamente constituida la Comisión Delegada, será requisito imprescindible la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

9) A las sesiones de la Comisión Delegada asistirán los miembros de la misma, quienes podrán delegar su representación, en caso de no poder asistir personalmente, en cualquier otro miembro de su mismo estamento en la Comisión Delegada.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

10) Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas al término de la sesión, o al inicio de la siguiente.

Las actas serán suscritas por el Secretario o por la persona designada para tales funciones, con el Visto bueno del Presidente y deberán ser transcritas en el Libro de Actas de la Comisión Delegada.

11) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrán voto de calidad.

12) Si un miembro electo de la Asamblea o de la Comisión Delegada perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en ellas.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada serán cubiertas conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral de la FEDH.

### Artículo 13. *El Presidente de la FEDH.*

El Presidente de la FEDH es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal. El Presidente de la FEDH ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDH de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Su nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, se realizará cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

1) Los candidatos que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Su elección se sujetará al correspondiente reglamento electoral, que se someterá al Consejo Superior de Deportes.

2) Para ser Presidente de la FEDH se requiere: Ser español o nacional de un País miembro de la Unión Europea, mayor de edad, disfrutar de los derechos civiles, no sufrir sanción deportiva que le inhabilite.

3) El Presidente de la FEDH convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

4) El Presidente de la FEDH cuidará del funcionamiento y orden de todos sus órganos, autorizará los pagos con su firma, y la del Gerente o la del Secretario, si está expresamente autorizado. Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano, dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano, asignará funciones y, en definitiva, ostentará con todas las prerrogativas propias del cargo, la representación y dirección de la Federación Española Deportes de Hielo.

En especial, corresponde al Presidente de la FEDH designar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea.

Además, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos superiores de gobierno y como representante legal de la FEDH le corresponde la representación jurídica de la Federación pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Federación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, éstos últimos previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados y personas que libremente designe, con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva; representar a la Federación ante toda clase de organismos del



Estado, provincia o municipio y ostentar la representación de la Federación ante Juzgados y Tribunales, incluso Tribunal Supremo y cualquier Organismo oficial, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias; abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas y nombrar y destituir al personal que preste servicios en la Federación.

5) El cargo de Presidente de la FEDH no será remunerado. Podrá serlo siempre que el acuerdo de la Asamblea, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. En tal caso, la remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente, en caso de existir, concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

6) El desempeño del cargo de Presidente es causa de incompatibilidad con la actividad como deportista, árbitro o juez, o directivo de un club o Federación Autónoma, todo ellos de la FEDH, sin perjuicio de que pueda seguir obteniendo su licencia. Además el régimen de incompatibilidades será conforme a la Normativa vigente.

7) El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

8) En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurran los plazos mencionados, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante hasta la terminación del plazo del mandato ordinario.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incompatibilidad sobrevenida.
6. Sanción disciplinaria que inhabilite para el desempeño del puesto.

9) El Presidente podrá ser reelegido por un número indefinido de mandatos.

#### Artículo 14. *Moción de censura al Presidente.*

La moción de censura al Presidente deberá estar refrendada, al menos, por un tercio de los miembros de la Asamblea. Se presentará en la Secretaría de la FEDH que extenderá recibo al respecto.

Presentada la moción de censura al Presidente de la FEDH, éste deberá convocar Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo mínimo de quince días y máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

La sesión en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea General de mayor edad y actuará de Secretario el más joven.

No será necesario, en la moción de censura, la presentación de candidato alternativo.

La moción exigirá, para su aceptación, mayoría cualificada de dos tercios de votos presentes, que representase al propio tiempo la mitad más uno de la totalidad de sus componentes. De prosperar la censura, se abrirá de inmediato período electoral para la elección de nuevo Presidente, rigiendo las normas aprobadas en la anterior elección.

No se admitirá el voto por correo para la moción de censura y presentada una, no se admitirá nueva moción hasta transcurridos seis meses.

#### Artículo 15. *La Junta Directiva.*

La Junta Directiva de la FEDH es el Órgano colegiado de gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Estará compuesta por los siguientes cargos, con un número máximo de veinte miembros:

- a) El Presidente.
- b) Al menos un Vicepresidente que será miembro de la Asamblea y no más de tres, que sustituirán al Presidente en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario, o por causa de enfermedad, ausencia, delegación o incompatibilidad física o legal, y colaborarán, con carácter general, en todas las actividades federativas.

La Junta Directiva fijará las competencias específicas de cada Vicepresidente.

- c) Los vocales que el Presidente designe.

El Secretario, en caso de existir, o la persona que designe el Presidente para tales funciones, asistirá a las reuniones.

A las sesiones podrá asistir con voz pero sin voto el Gerente de la Federación.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá de ser notificada a los miembros con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, antes y después de la temporada.

#### Artículo 16. *Funciones y Competencias de la Junta Directiva.*

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General y Comisión Delegada, corresponde a la Junta Directiva:

1. Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General o Comisión Delegada.
2. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
3. Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General, sin perjuicio de las propuestas que directamente pueden hacer Asambleístas y miembros de la Comisión Delegada a ambos órganos.
4. Redactar y aprobar los presupuestos y memoria de la Federación para someterlos a la Asamblea.
5. Proponer a la Comisión Delegada el Reglamento Electoral para elección de Asamblea, Comisión Delegada y Presidente.
6. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDH.
7. Convocar elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente.

#### Artículo 17. *Comité de Formación y Enseñanza Técnica.*

La FEDH, mediante este Comité, colaborará con la Administración del Estado y Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en el desarrollo de la investigación y enseñanza de los deportes de la FEDH según lo previsto en el artículo 33 d) de la Ley del Deporte y lo previsto en estos Estatutos, para las funciones públicas de la FEDH.

#### Artículo 18. *Comité de Jueces y Árbitros.*

El Presidente del Comité de Jueces y Árbitros será designado por el Presidente de la FEDH. Sus competencias, recogidas en el artículo 22 del Real Decreto 1835/1991 y que se desarrollarán según las distintas especialidades de las modalidades deportivas previstas en el artículo 2 de estos Estatutos, son las siguientes:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Proponer los candidatos a Juez o Árbitros internacionales, de las distintas modalidades y especialidades.

4. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
5. Coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.
6. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.
7. Cualquiera otras delegadas por la FEDH.

Artículo 19. *Responsabilidad de los titulares y miembros de los Órganos de la FEDH.*

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEDH son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte.

Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 20. *El Gerente.*

El Gerente nombrado por el Presidente, es el órgano de administración de la FEDH siendo sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1835/1991, fundamentalmente las siguientes:

- Llevar a cabo la contabilidad de la Federación, bajo su dirección y control.
- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la FEDH.
- El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 21. *El Secretario.*

El Presidente de la FEDH podrá nombrar un Secretario, que ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación.
- Expedir las Certificaciones oportunas de los actos de gobierno y representación.
- Asimismo, levantará acta de todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación.

En el caso de no existir Secretario, el Presidente de la FEDH. será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Artículo 22. *Comité de Disciplina Deportiva y Competición.*

En el seno de la FEDH se constituirá el Comité de Disciplina Deportiva y Competición para conocer y resolver todas las infracciones a las normas deportivas, que se resolverán en la forma prevista en el Título correspondiente a estos Estatutos.

La designación de los miembros de este Comité corresponde a la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la FEDH, según lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.

La Presidencia recaerá en quien designe el Presidente de la FEDH, de entre los miembros elegidos por la Comisión Delegada.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 23. *Comisión Antidopaje.*

La Comisión Antidopaje es el Órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias y métodos prohibidos en los deportes de hielo, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los Órganos disciplinarios Federativos.

La Comisión estará compuesta por 3 miembros, los cuales serán nombrados por el Presidente de la FEDH. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinará reglamentariamente.

### TÍTULO III

#### Clubes, deportistas y licencias federativas

##### Artículo 24. *Clubes.*

Los Clubes deportivos adscritos a la FEDH, tendrán los derechos electorales según el Reglamento electoral a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos, derecho a la tutela de sus intereses deportivos legítimos, a ser oídos sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos, y derecho a obtener la colaboración de las autoridades federativas para la realización de pruebas deportivas.

Estarán obligados a prestar su colaboración a la FEDH para los mismos fines deportivos.

Todos los Clubes quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos, en relación con las pruebas oficiales de ámbito estatal.

##### Artículo 25. *Deportistas.*

Los Deportistas adscritos a la FEDH tendrán los mismos derechos y obligaciones expresados en el artículo estatutario que precede.

##### Artículo 26. *Licencia Federativa.*

La afiliación a la FEDH y a las Federaciones Autonómicas se realizará mediante la Licencia correspondiente.

Los Deportistas que tomen parte en toda prueba o concurso deberán estar en posesión, además de la Tarjeta federativa, de Licencia Deportiva, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal. La expedición por la FEDH, y por las Federaciones Autonómicas de estas licencias se ajustará a lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley del Deporte y en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y al Decreto 849/1993, de junio. En actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de esta licencia expedida por la Federación, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación expedirá las licencias solicitadas en el plazo de 15 días desde su solicitud. La no expedición injustificada en el plazo señalado comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para dicha participación, cuando éstas se hallen integradas en la Federación y se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica.

Para participar en competiciones nacionales deberán los participantes estar en posesión de Licencia expedida u homologada por la FEDH.

La expedición y homologación de todas las licencias deportivas, correspondientes a Jueces, Técnicos, Deportistas u otros colectivos será regulada en el correspondiente Reglamento, que deberá ser aprobado por los órganos competentes.

## TÍTULO IV

### Régimen económico

#### Artículo 27. *Presupuesto.*

La Junta Directiva presentará a la Comisión Delegada el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico, coincidente con el año natural, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

#### Artículo 28. *Contabilidad.*

La contabilidad se ajustará a las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad Adaptado a las federaciones Deportivas Españolas, en vigor, de acuerdo con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer trimestre de cada año, y dentro del plazo que fije el Consejo Superior de Deportes, elaborará las cuentas anuales, formadas por: balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, cuadros de financiación y memoria, de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento. Dichos estados financieros se presentarán al C. S. D. y serán objeto de la oportuna auditoría de cuentas que se pondrá a disposición de los asambleístas, durante un plazo de quince días, en los locales de la FEDH y se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

#### Artículo 29. *Financiación de la FEDH.*

La financiación de la FEDH procederá de los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

La FEDH destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

#### Artículo 30. *Control de los activos de la FEDH.*

La administración y control de los recursos de la FEDH, se realizará por el Presidente o Vicepresidentes y por el Gerente, en caso de delegación, según las facultades referidas en el artículo 13 de estos Estatutos.

El Presidente podrá atribuir, a este último, facultades para la apertura, disposición y cierre de cuentas bancarias, siempre en régimen mancomunado, con cualquiera de los anteriormente enumerados cargos.

## TÍTULO V

### Régimen documental de la FEDH

#### Artículo 31. *Régimen documental.*

Todos los libros y documentos oficiales de la FEDH tienen el carácter de públicos y pueden ser consultados por cualquier persona o entidad legitimada para ello.

El régimen documental de la FEDH comprende los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Presidente y miembros de los Órganos colectivos de representación y gobierno. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas comunicarán las circunstancias de todos los inscritos en sus respectivos ámbitos.

3. Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva. Cuando el texto de la correspondiente Acta sea tan voluminoso que resulte imposible su transcripción manual se hará constar por referencia en el libro de Actas, quedando incorporado al mismo un ejemplar del acta, firmando el Presidente y el Secretario de FEDH. Las actas contendrán la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y al Secretario del Órgano colegiado, o persona que ejerza tales funciones y, en su caso, los Interventores designados.

4. Libros de Contabilidad, en los que deberán figurar los derechos y obligaciones de la FEDH y sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.

## TÍTULO VI

### **Régimen disciplinario federativo y de competición**

#### *Artículo 32. Potestad disciplinaria.*

Corresponde a la FEDH el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todas las Entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica Clubes y Deportistas, Técnicos y Directivos, Jueces y Árbitros y, en general, sobre todos los federados que desarrollan su actividad en el ámbito estatal, o con motivo de pruebas nacionales.

Se ejerce esta potestad con arreglo al reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por la Comisión Delegada, a través de su Comité de Disciplina Deportiva y Competición y del Juez Único.

#### *Artículo 33.*

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición estará compuesto por cuatro miembros, dos de los cuales deberán ser licenciados en derecho. Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la FEDH, entre los miembros nombrados por la Comisión Delegada.

El Juez Único resolverá en primera instancia en los asuntos disciplinarios federativos y de competición. Será nombrado por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición, se reunirá para conocer los recursos que surjan con referencia a las decisiones adoptadas por el Juez Único; sus decisiones pondrán fin a la vía federativa.

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva y Competición y el Juez Único, ejercerán su función por el mismo período de tiempo que el Presidente de la FEDH, hasta que una vez elegidos los órganos competentes puedan proceder a la propuesta y designación de los nuevos miembros.

El Comité adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34. *Infracciones a reglas de juego y competición.*

El sistema tipificado de infracciones y los principios y criterios que aseguran la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones a las Reglas de Juego o Competición de las especialidades deportivas encuadradas en la FEDH, será el de los respectivos reglamentos aprobados por la FEDH o por las Federaciones Internacionales a las que la FEDH esté adscrita.

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición y el Juez Único resolverán, en segunda y primera instancia respectivamente, las cuestiones que se presenten y que no hayan sido objeto de decisión por los Jueces o Árbitros que ejerzan la potestad disciplinaria deportiva, exclusivamente en aplicación de los reglamentos técnicos durante el desarrollo de los encuentros o pruebas. Igualmente resolverán sobre las reclamaciones que se presenten contra las decisiones de los Jueces y Árbitros, sin perjuicio de que puedan iniciar un expediente disciplinario de acuerdo con el respectivo Reglamento.

Las sanciones que puede imponer el Comité de Disciplina Deportiva y Competición, o el Juez Único serán, además de las previstas en los Reglamentos de Competición, las previstas en el artículo 79 de la Ley del Deporte y en la Normativa que regule la disciplina deportiva.

Artículo 35. *Recurso sobre decisiones de Jueces y Árbitros en el desarrollo de competiciones.*

Contra las decisiones de los Jueces o Árbitros en el desarrollo de las competiciones se dará recurso en el plazo de ocho días, ante el Comité de Disciplina Deportiva y Competición, cuyo acuerdo será igualmente impugnabile en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley del Deporte y artículo 52.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDH.

Artículo 36. *Infracciones a las normas deportivas.*

Se consideran infracciones a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la Ley del Deporte, en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, y en el Reglamento sobre Disciplina Deportiva de la FEDH.

Artículo 37. *Sanciones.*

El régimen de sanciones se ajustará a la tipificación del artículo 79 de la Ley del Deporte y en la Normativa vigente sobre disciplina deportiva y al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDH.

Artículo 38. *Tramitación.*

El procedimiento disciplinario se regulará en el Reglamento aprobado por la Comisión Delegada, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley del Deporte y en la Normativa vigente. Se iniciarán siempre de oficio por el Juez Único o acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Artículo 39. *Otras competencias del Comité de Disciplina Deportiva y Competición.*

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición será competente para conocer los cuestiones resultantes de los Reglamentos Técnicos y de Competiciones que no sean competencia de los Jueces y Árbitros, además de las recogidas en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. *Recurso contra las resoluciones del Comité.*

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva y Competición podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley del Deporte.

## TÍTULO VII

### **Recompensas**

Artículo 41.

La concesión de distinciones a las Entidades, Clubes, Deportistas o personas que se hayan distinguido en la promoción o práctica de los deportes de hielo se regulará por un Reglamento aprobado por la Comisión Delegada y ratificado por la Asamblea.

## TÍTULO VIII

### **Procedimientos para la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos de la FEDH**

Artículo 42.

Los Estatutos de la Federación Española Deportes de Hielo sólo podrán ser modificados por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos, a propuesta de la mayoría de la Comisión Delegada, del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea, o por el Presidente de FEDH.

Artículo 43.

Los Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Hielo sólo podrán ser aprobados o modificados por la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder los límites y criterios que la propia Asamblea General de la Federación establezca.

## TÍTULO IX

### **Disolución y liquidación de la FEDH**

Artículo 44.

La FEDH se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, que deberá ser ratificado por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Por las demás causas que determinen las Leyes.

En el caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines que el Consejo Superior de Deportes determine, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Deporte, en relación con lo establecido en el artículo 3.6 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## TÍTULO X

### **Conciliación extrajudicial**

Artículo 45.

Cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los Deportistas, Técnicos, Jueces o Árbitros, Clubes, Asociados, Federaciones Autonómicas y demás partes interesadas, podrá resolverse por fórmulas de conciliación y arbitraje, entendiéndose por ello todas aque-



llas que sean objeto de libre disposición de las partes, y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria, conforme a lo previsto en el Título XIII de la Ley del Deporte.

#### Artículo 46.

No serán objeto de conciliación y arbitraje, además, las siguientes cuestiones, conforme a lo establecido en el artículo 35 del RD 1835/1991, de Federaciones Deportivas Españolas:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este Organismote estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes, y en general las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas el artículo 2 de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

#### Artículo 47.

A los efectos previstos en el artículo 37 del RD 1831/1991, de Federaciones Deportivas Españolas, se encomienda la administración del arbitraje en la FEDH al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo.

#### Artículo 48.

La FEDH dispondrá de un Reglamento de Conciliación y Arbitraje en el que se regularán todos los aspectos previstos en el Capítulo IX del RD 1831/1991, de Federaciones Deportivas Españolas.

#### Disposición transitoria primera.

En tanto en cuanto la FEDH no haya procedido a la elección de su Asamblea, Comisión Delegada y Presidente y en consecuencia haya podido nombrar al Comité de Disciplina Deportiva y Competición, al Juez Único y la Comisión Antidopaje, las funciones estatutarias de competencia de los mismos serán asumidas por los equivalentes de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en caso necesario.

#### Disposición transitoria segunda.

En tanto en cuanto los órganos competentes no hayan procedido a la redacción y aprobación de los Reglamentos Técnicos, de Competición y Generales, seguirán en vigor los que regulaban las especialidades de hielo en la RFEDI.

#### Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 13-VIII-2005.)

---

## **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

### *PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2005-2006*

En cumplimiento del mandato constitucional por el que la inspección del sistema educativo es competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la Ley Orgánica 10/2002,

de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación considera la Inspección educativa como uno de los principios de calidad del propio sistema y como un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza.

Para ello, la Ley Orgánica 10/2002 establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 10/2002 establece en su artículo 105, son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros; supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes y, en general, sobre cualquier otro aspecto relacionado con la enseñanza.

Para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, de acuerdo con el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros -a los que tendrán libre acceso- y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Por otra parte, los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 1553/2004, de 25 de junio, establecen la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Este último atribuye a la Secretaría General de Educación, entre otras funciones, «*las acciones relativas a la ordenación, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general y especial, así como el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, la realización de programas de cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación*».

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las responsabilidades de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuyen a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría General de Educación, se asigna a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa «*el ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento*» -artículo 10.1.0 del R.D. 1553/2004-, que ha de ser desempeñada por los inspectores técnicos centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y por los inspectores de educación de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 105 de la Ley Orgánica 10/2002 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección Central de Educación es necesario establecer un Plan de Actuación en el que se delimiten sus ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que debe realizar durante el curso escolar 2005-2006, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Departamento, que se inserta en el anexo, recoge las diferentes actuaciones, estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
5. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los Inspectores Técnicos Centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se elaborará el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata de la Subdirectora General Adjunta para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Coordinación de Centros.
- b) Coordinación de Programas Educativos.
- c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2005-2006, el Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia que se inserta a continuación, como anexo.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.–El Director General.–*José Luis Pérez Iriarte.*

Ilmo. Sr. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora General Adjunta. Departamento.

## ANEXO

### **Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005-2006**

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación

1. Acción educativa en el exterior. Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.
  - 1.1 Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.
  - 1.2 Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.
  - 1.3 Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.
  - 1.4 Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.
  - 1.5 Inspección de las Escuelas Europeas.
  - 1.6 Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en los mismos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza

de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

En la inspección de los centros de titularidad del Estado español y de titularidad mixta se supervisará la aplicación de la legislación vigente, especialmente las Instrucciones del Subsecretario de fecha 24 de mayo de 2005, que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior. En concreto, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informe de los horarios de los centros.
- c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- e) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención al análisis de los resultados obtenidos por los alumnos en Bachillerato y de los obtenidos en las Pruebas de acceso a estudios universitarios.

En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de la vigencia de las condiciones del Convenio.
- b) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo así como de su aplicación en el aula.
- c) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.
- e) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.
- f) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso.
- b) Estudio e informe del calendario y horarios de los centros.
- c) Supervisión de la titulación del profesorado y de su adscripción a cursos y materias.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.
- e) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que la normativa determina para estos centros y de la coordinación, en su caso, con los centros públicos a los que están adscritos.
- b) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- c) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.
- d) Visitas de inspección.

Durante este curso se prestará especial atención al análisis de los resultados obtenidos por los alumnos en Bachillerato y de los obtenidos en las Pruebas de acceso a estudios universitarios.

En la inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones.
- b) Verificación del nivel de competencia lingüística que tiene el alumnado respecto de la lengua española.
- c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura y de su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y supervisión de su aplicación en las aulas.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- e) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- b) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los Programas establecidos y de su aplicación en el aula.
- c) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- d) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- e) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- f) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los programas establecidos en el Convenio bilateral y de su aplicación en el aula.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- g) Visitas de inspección.

En la inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que imparten las Escuelas y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

- a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las secciones españolas a través de las inspecciones individuales y, en el ámbito general de las Escuelas, a través de las inspecciones colegiadas.
- b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.
- c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua española.
- d) Propuesta para satisfacer las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.
- e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.
- f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.

g) Organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación para profesores de estos centros.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa. Control, evaluación y asesoramiento de los centros docentes acogidos al Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Defensa.

En la Inspección de estos centros se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informes de los horarios de los centros.
- c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- d) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.
- e) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención al análisis de los resultados obtenidos por los alumnos en Bachillerato y de los obtenidos en las Pruebas de acceso a estudios universitarios.

3. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.1 Coordinación de las actuaciones de las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla

3.1.1 Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.

3.1.2 Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla deben elaborar para el curso 2005-2006, que serán remitidos a la Inspección Central de Educación del Departamento antes del 15 de noviembre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su Ciudad autónoma. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales.
- Actuaciones de atención preferente.
- Actuaciones específicas.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.

Durante este curso los Planes de actividades deberán contemplar, entre las actuaciones de atención preferente, las siguientes:

- Seguimiento del Programa de Acompañamiento para alumnos en el tercer ciclo de Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estudio especial de los centros docentes acogidos el convenio de colaboración con el British Council.

Entre las actuaciones específicas los Planes incluirán las siguientes:

- Estudio y medidas para la prevención del fracaso escolar.
- Estudio y medidas para la reducción del absentismo escolar.

- La evaluación en la Educación Secundaria.
- Seguimiento especial de la Educación de Adultos.

3.2 Seguimiento de la aplicación del Plan Integral elaborado por el Departamento para Ceuta y de Melilla.

3.3 Seguimiento de los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

3.4 Participación en los cursos de formación para los directores de los centros.

4. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos. Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente.

4.1 Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros del ámbito de competencia de la Inspección Central, en colaboración con el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE), y, especialmente, en:

- Las evaluaciones de diagnóstico en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Las evaluaciones internacionales.

4.2 Valoración de la función docente: a) Profesores y asesores técnicos destinados en los diferentes centros y programas educativos en el exterior; b) Profesores destinados en los centros acogidos al Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.

4.3 Valoración de la función directiva.

## 5. Programas y Estudios

5.1 Programas y servicios educativos.

5.1.1 Supervisión de las enseñanzas cursadas a través de la modalidad de educación a distancia.

5.1.2 Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos.

5.1.3 Seguimiento y control de las acciones que se desarrollen en instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el marco de las diferentes convocatorias realizadas por el Departamento.

5.1.4 Otras actuaciones, encomendadas por los centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2 Mejora de la calidad de la enseñanza. Colaboración en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

5.2.1 Participación en grupos de trabajo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, para la mejora de la calidad de la enseñanza.

5.2.2 Colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa en iniciativas de renovación pedagógica.

5.2.3 Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto en el ámbito nacional como internacional.

5.2.4 Colaboración con el Instituto Superior de Formación del Profesorado en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto en el ámbito nacional como internacional. En concreto, en este curso se continuará participando en el diseño, elaboración y aplicación experimental de un curso para directores y supervisores de educación de Bolivia, Ecuador y Perú.

5.2.5 Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.

5.3 Participación en los programas dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.

5.3.1 Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan. 5.3.2. Valoración de las Memorias enviadas por los centros. 5.3.3. Visitas a los centros.

5.4 Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

5.4.1 Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.

5.4.2 Estudio sobre el funcionamiento de los centros de educación en el exterior

5.4.3 Estudios específicos sobre las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

5.4.4 Estudios sobre el grado de aprendizaje del currículo español en algunos centros de la acción educativa española en el exterior.

5.4.5 Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.

5.4.6 Colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

5.4.7 Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento

5.5 Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.

5.5.1 Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas.

5.5.2 Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:

- Formación y perfeccionamiento de inspectores.
- Evaluación de la función inspectora.
- Otros que se determinen.

5.5.3 Participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.

5.6 Colaboración en programas de cooperación internacional. Participación en distintos programas relacionados con este ámbito.

5.6.1 Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato –BAC-OIB– de las Secciones españolas en Liceos internacionales franceses y en las del BAC europeo de las Escuelas Europeas.

5.6.2 Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos, del Examen de Conjunto en los centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-Estados Unidos) y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.

5.6.3 Representación de España en la SICI –The Standing International Conference of Central and General Inspectorates of Education–.

5.6.4 Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y sobre inspección educativa, en particular.

5.7 Agencia Europea para la Educación Especial

5.7.1 Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.

5.7.2 Participación en las reuniones de la Agencia Europea.

5.7.3 Coordinación de los proyectos e investigaciones que de la Agencia Europea se realizan en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos participantes en los nuevos proyectos.



5.7.4 Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación.

#### 5.8 Otras actuaciones.

5.8.1 Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional.

5.8.2 Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior; de concursos de traslados; de acceso a la función pública docente y en otros que se determinen.

5.8.3 Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en aquellas otras que el Departamento determine.

5.8.4 Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se aborde el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

---

## CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

### *BECAS*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas predoctorales CSIC-ROMA para ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

*Primera. Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de cinco becas predoctorales, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para el año 2006, dirigidas a titulados superiores universitarios que deseen iniciarse en la investigación mediante su incorporación a la actividad científica que se lleva a cabo en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

*Segunda. Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse desde el día 1 al día 31 de octubre de 2005, ambos inclusive.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del título de licenciado, de ingeniero o arquitecto por una Escuela Técnica Superior, o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La fecha de finalización de estudios debe ser Junio de 2000 o fecha posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos que hubiesen finalizado sus estudios en una fecha anterior siempre y cuando la Comisión de Selección de Becas, nombrada al efecto, considere suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

En el caso de encontrarse el título en fase de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) El solicitante deberá estar cursando los estudios de tercer ciclo o haberlos finalizado y proponer un tema de investigación que esté enmarcado dentro de alguna de las líneas que se adjuntan a esta convocatoria en el Anexo I.

f) Haber obtenido una calificación media de todas las asignaturas de la carrera igual o superior a 1.5. La nota media será la que figure en la certificación académica personal acreditativa de los estudios realizados, exigida en la disposición quinta apartado b de esta resolución. En caso de que en la certificación académica no figure la nota media, esta se obtendrá aplicando el siguiente baremo: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3 y Matrícula de Honor=4.

#### Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La dotación de las becas será de 24.000 euros brutos anuales. El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios en doce mensualidades iguales, que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 En aquellos casos en que el beneficiario de la beca no haya estado incorporado al Centro en que debe realizar la actividad formativa durante un mes completo, el abono del importe mensual de la ayuda de la beca, se realizará de acuerdo con el número de días que haya asistido al Centro, entendiéndose en todos los casos meses de 30 días.

4.4 Los becarios que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud de alta en la Seguridad Social se realizará con efectos de primer

día del mes siguiente a la fecha de recepción en el Departamento de Postgrado y Especialización de la correspondiente acreditación del Diploma de Estudios Avanzados. La cuota de la Seguridad Social que estén obligados a pagar se les deducirá de la dotación de la beca.

Para los becarios que no cumplan los requisitos establecidos en dicho Estatuto, el CSIC se hará cargo de la suscripción para los beneficiarios de una póliza para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales. El seguro de asistencia sanitaria podrá ser extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario en el caso de que le acompañen en la estancia en Roma.

4.5 La beca incluye también un billete de ida y vuelta entre el aeropuerto más próximo al domicilio del beneficiario y Roma, por la ruta más corta y en clase turista.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—El impreso de solicitud, que acompañan a esta convocatoria en el Anexo II, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes, que irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del CSIC, se presentarán directamente en el Departamento de Postgrado, c/ Serrano, 113, 28006 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Título exigido, acompañado de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En la certificación académica deberá constar la fecha en que se han finalizado los estudios, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente, las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.

c) Currículum vitae del solicitante según modelo que aparece como anexo III y que se facilitará junto con el impreso de solicitud, o en la dirección de Internet antes indicada.

d) Memoria-anteproyecto, según modelo que se recoge como anexo IV, descriptiva de la actividad que se propone desarrollar el solicitante (con una extensión máxima de 2000 palabras) durante el periodo de disfrute de la beca. Deberá también incluir un plan detallado del trabajo, especificando los principales hitos a cumplir y el cronograma de ejecución. A esta memoria deberá adjuntarse el informe del Director del trabajo, que deberá pertenecer a la plantilla del CSIC.

e) Breve currículum vitae del Director del trabajo previsto.

f) Breve historial científico del grupo investigador, receptor del becario, según modelo que se recoge como anexo V.

g) Justificante de encontrarse realizando la Tesis Doctoral.

h) Declaración formulada por el solicitante, según modelo que se recoge como anexo VI, comprometiéndose a renunciar, en caso de resultar seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, y de acuerdo con lo que se dispone en el punto siguiente.

Sexta. *Periodo y condiciones de disfrute.*

6.1 La duración de la beca es de doce meses. Se podrá solicitar por una sola vez el disfrute de la beca durante otros doce meses, concurriendo a la convocatoria anual.

En este supuesto habrá de justificarse la razón que aconseja la prolongación o realización de una nueva estancia en la Escuela de Historia y Arqueología.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse a la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca se ajustarán a las condiciones detalladas en la disposición undécima.

6.3 El período de disfrute de esta beca junto con el de otras becas predoctorales no podrá superar en conjunto los cuatro años.

6.4 En el caso de que el becario renuncie a la beca durante los primeros seis meses de disfrute de la misma, ésta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.5 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcional con el CSIC ni con la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, en donde va a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.6 El disfrute de estas becas exige dedicación exclusiva a fin de que el becario adquiera suficiente cualificación, por lo que será incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración, financiada con fondos públicos o privados, españoles, extranjeros o concedidas por la Unión Europea, incluido el subsidio de desempleo. Por ello los becarios no podrán desarrollar otra actividad que no sea aquella para la que obtuvieron sus becas.

Únicamente serán compatibles estas becas con la percepción de bolsas de viaje, siempre que el becario cuente para ello con la autorización expresa y escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

#### Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión de selección, presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica y constituida por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC, el Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma y el Director del Departamento de Postgrado y Especialización que actuará de Secretario.

7.2 Para la selección, se tendrán en cuenta:

- a) Los méritos académicos y científicos del solicitante (hasta 6 puntos).
- b) El interés y oportunidad del tema de investigación propuesto, así como el carácter formativo del plan de trabajo (hasta 4 puntos).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada, conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca, así como una relación de suplentes. La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de 90 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, c/ Serrano, 113 y 117, así como en la dirección de internet <http://www.csic.es/postgrado/> la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento de la Escuela Española de Historia y Arqueología, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por el tutor o director.

9.2.3 Desarrollar su labor en la Escuela Española de Historia y Arqueología durante el periodo de duración de la beca.

9.2.4 Presentar un mes antes de la finalización del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del director del trabajo así como del Director de la Escuela de Historia y Arqueología, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC en la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la

resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. Aplazamiento y suspensión.—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado.

En el caso de los becarios que no tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto no les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca cuando esta esté motivada por situaciones de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad. La dotación de la beca será del 100 % y el período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas, excepto cuando se trate de partos múltiples.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

En el caso de los becarios que tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003, en los supuestos de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán derecho a la interrupción temporal del disfrute de la beca y, durante el tiempo de permanencia de dicha situación, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la beca. El período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las incluidas dentro de la cobertura de la Seguridad Social que se indican en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna, se dará de baja al becario en la Seguridad Social y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en el Estatuto del Becario de Investigación, aprobado por Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre. Las becas de esta convocatoria se adaptarán mediante Resolución del CSIC, a las posibles modificaciones de la regulación de dicho Estatuto que pudieran producirse.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 20 de julio de 2005.–El Presidente, *Carlos Martínez Alonso*.

#### ANEXO I

Los proyectos de investigación que se presenten deberán ajustarse a alguno de los siguientes temas:

- a) Arqueología clásica y medieval.
- b) La presencia histórica de España en Italia.
- c) Creación artística y musical española en Italia.



**CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
PARA LA ESCUELA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGIA EN ROMA (ANEXO II)**

**IMPRESO DE SOLICITUD**

De conformidad con la resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el que se convocan becas predoctorales para la ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta.

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

1º apellido		2º apellido		Nombre		Tipo y número del documento de identificación DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	
Fecha de nacimiento Día Mes Año			Género Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Situación laboral Ocupado <input type="checkbox"/> Desempleado <input type="checkbox"/>		
Dirección postal particular			Código postal		Ciudad		Provincia
País		Teléfono		Teléfono alternativo		Correo electrónico	
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

**2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE**

Grado y Titulación académica Licenciado <input type="checkbox"/> Ingeniero <input type="checkbox"/> Doctor <input type="checkbox"/>			Universidad			País	
Tiempo empleado y fecha de finalización (dd/mm/aaaa) Nº de años empleados Fecha de finalización				Calificaciones del expediente académico* MH SB NB AP			Nota media del expediente*
Otros títulos universitarios						Título extranjero SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

**3. CENTRO DE APLICACIÓN DE LA BECA**

Instituto/Centro del CSIC Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma			Código del Instituto/Centro del CSIC 120202		
Director de la investigación Nombre		Primer apellido		Segundo apellido	
Título del proyecto de investigación en el que se integra			Referencia del proyecto		
Categoría		Área CSIC <sup>2</sup> 890		DNI	

**4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

<b>Del solicitante:</b> <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente <input type="checkbox"/> Currículum vitae del solicitante <input type="checkbox"/> Justificación de encontrarse en situación de realización de la Tesis Doctoral <input type="checkbox"/> Certificación académica personal y justificante del título <input type="checkbox"/> Memoria del proyecto de investigación con el VºBº del Director del Centro <input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca		<b>Del solicitante, en los casos que proceda:</b> <input type="checkbox"/> Homologación o reconocimiento de título extranjero	
		<b>Del responsable científico:</b> <input type="checkbox"/> Breve currículum vitae del responsable científico <input type="checkbox"/> Historial científico del grupo investigador receptor	

En a de de

Firma del solicitante:

Sr. Presidente del CSIC



**ANEXO III**  
**CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE**  
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos y nombre: DNI, pasaporte ó NIE:
--

(utilice las páginas que sean necesarias)

<p>Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:</p> <p>1.- <u>Titulación académica</u> Denominación del título. Universidad y Centro en que terminó la Licenciatura/Ingeniería. Fecha de terminación de estudios. Estancias en otros centros durante los estudios superiores.</p> <p>2.- <u>Otras titulaciones académicas</u></p> <p>3.- <u>Participación en Proyectos de Investigación</u> Título del Proyecto/Trabajo/Estudio. Entidad u Organismo en el que lo realizó. Duración. Responsable del Proyecto/Trabajo/Estudio.</p> <p>4.- <u>Becas disfrutadas.</u> Organismo que concedió la beca. Finalidad de la beca (tesis, trabajo de investigación, etc.) Fecha de inicio y de fin. Centro de aplicación de la beca.</p> <p>5.- <u>Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.</u> Denominación del evento. Lugar de celebración y año. Entidad/grupo organizador. Tipo de participación.</p> <p>6.- <u>Publicaciones.</u> Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.</p> <p>7.- <u>Conocimiento de idiomas.</u></p> <p>8.- <u>Otros méritos.</u></p>
---

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

**ANEXO IV**  
**MEMORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION A REALIZAR**  
**E INFORME DEL RESPONSABLE CIENTIFICO**

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:

Apellidos y nombre del Director/Responsable Científico:  
DNI ó pasaporte:

Memoria del Proyecto de Investigación a realizar. Máximo 2000 palabras

Informe del Responsable Científico sobre el solicitante y su proyecto de trabajo.

<b>Datos del Responsable Científico:</b>  Apellidos y Nombre:  Cargo:	Firma de conformidad y visto bueno del Responsable Científico:  Firma de conformidad y visto bueno del Director del Instituto/Centro del CSIC:  Apellidos y Nombre:
---	---

**ANEXO V**  
**BREVE HISTORIAL CIENTIFICO DEL GRUPO RECEPTOR**

Nombre del grupo receptor:

Breve historial científico:

**ANEXO VI  
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD  
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

**DATOS DEL DECLARANTE**

1º apellido	2º apellido	Nombre		DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Ciudad	Provincia

**EXPONE:**

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

**DECLARA:**

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación		
<input type="checkbox"/> Beca: <input type="checkbox"/> Ayuda: <input type="checkbox"/> Sueldo o salario				
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad	Provincia	

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de ampliación de estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, lo firmo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma

**Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud**

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

(2) Códigos numéricos de las áreas científico-técnicas del CSIC

8901 Humanidades y Ciencias Sociales

8902 Biología y Biomedicina

8903 Recursos Naturales 8904 Ciencias Agrarias

8905 Ciencia y Tecnologías Físicas

8906 Ciencia y Tecnología de Materiales 8907 Ciencia y Tecnología de Alimentos

8908 Ciencia y Tecnologías Químicas

(«BOE» 11-VIII-2005.)

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas destinadas a alumnos matriculados en el penúltimo curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las normas y requisitos que se detallan en el anexo de esta Resolución. El propósito de esta convocatoria es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo y, por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la Política Científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la ley 38/2003 de 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 80 becas para alumnos de penúltimo curso de carrera de grado superior, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la introducción a la investigación en Centros o Institutos, propios o mixtos, del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores de plantilla o de los profesores universitarios pertenecientes a los centros mixtos.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de noviembre de 2005.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar estar matriculado oficialmente de todas las asignaturas o créditos de los que conste el penúltimo curso de carrera de grado superior en una Facultad o Escuela Técnica Superior perteneciente a cualquier Universidad española y no tener asignaturas o créditos pendientes, suspensos, o no presentados de cursos anteriores.

b) Haber superado todas las asignaturas o créditos de los que ha estado matriculado en convocatorias anteriores al 2005-2006.

c) No tener asignaturas o créditos pendientes, no presentados, suspensos, o no calificados de convocatorias anteriores al 2005-2006.

d) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.

e) Poseer una nota media de todas las asignaturas de los cursos anteriores al penúltimo de carrera igual o superior a 1,5 para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores y a 2 para alumnos del resto de enseñanzas, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

Las asignaturas o créditos convalidados, reconocidos o adaptados en los que no se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como «aprobado».

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto».

f) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

g) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Cuarta. Dotación económica y financiación.

4.1 La dotación total de las becas será de 1.500,00 ó 2.000,00 euros, dependiendo de que los becarios tengan su residencia en provincia idéntica o distinta, respectivamente, de aquella en la que radique el Centro en donde vayan a cumplir su plan de trabajo.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha dotación será abonada en dos pagos idénticos, correspondientes a la mitad de la cuantía de la beca, en las mensualidades de julio y septiembre, pagos que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 A los becarios que tengan su residencia en provincia distinta de aquella en la que radique el Centro donde vayan a cumplir el plan de trabajo establecido por su tutor, se les abonarán los gastos de desplazamiento desde y hasta su localidad de residencia, en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar, al comienzo y final de los meses de julio y septiembre, respectivamente. A los becarios residentes fuera de la provincia de Madrid, les serán abonados, asimismo, los gastos de desplazamiento a Madrid, desde su localidad de residencia, para asistir a la sesión previa informativa, en la sede central del CSIC.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para accidentes corporales.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano, 113, 28006 Madrid, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirá más de una solicitud por candidato.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Certificación académica personal, en original o fotocopia compulsada, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, en su caso. Los estudios realizados en centros extranjeros o españoles no oficiales deberán estar debidamente convalidados en el momento de formalizar la solicitud.

c) Certificado de las asignaturas en que se encuentra matriculado el candidato en la convocatoria 2005/2006, especificándose si está matriculado de todos los créditos o asignaturas del penúltimo curso.

d) Escrito de la Universidad en el que se acredite el cumplimiento de los puntos a) y b) de la norma tercera de esta convocatoria.

e) Fotocopia del Plan de estudios de la carrera que curse el solicitante.

f) Currículum Vitae

g) Memoria con una extensión máxima de 100 palabras en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud y los temas de interés por los que se inclina el candidato hasta un máximo de tres y su orden de prelación.

#### Sexta. *Periodo y condiciones de disfrute.*

6.1 Las becas se disfrutarán en el año 2006, con una dedicación de jornada completa, obligatoriamente durante los meses de julio y septiembre. Las becas se disfrutarán en centros o institutos propios del CSIC así como en centros mixtos y bajo la dirección de un investigador de plantilla del organismo o centro mixto, que actuará como Director de investigación

del becario. Este Director de investigación será propuesto por el Coordinador del Área científica en que se encuadre la solicitud, de acuerdo con el Director del Departamento de Postgrado y Especialización y con las disponibilidades del organismo.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse al centro para el que se les conceda la beca en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca, esta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 La beca, que podrá disfrutarse una sola vez, será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, siempre que no se solapen en el tiempo de dedicación al trabajo. No será compatible con remuneraciones en concepto de salarios.

#### Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión constituida por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, que actuará de secretario y los ocho Coordinadores de Área del CSIC. La Comisión de Selección estará presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC o persona en quien delegue.

7.2 Para la selección se tendrán en cuenta:

- a) Expediente académico del candidato y Currículum Vitae (hasta 7 puntos).
- b) Motivos expuestos en la memoria y adecuación a las Áreas de Investigación Científico-Técnicas del CSIC (hasta 3 puntos).

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca. Asimismo la Comisión elevará al Presidente del CSIC, con la propuesta de adjudicación, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro que en cada caso corresponda.

7.4 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

#### Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificara en el plazo máximo de 150 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, c/ Serrano 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado/>, la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión.

9.2.2 Mantener una estrecha colaboración con el Investigador que se le asigne como su Director de investigación, aceptar el plan de investigación que se le proponga, cumplir con aprovechamiento el programa de formación y el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de Director o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 300 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del Director de investigación y del Director del Centro, será remitido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC de Introducción a la Investigación.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director de investigación, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del periodo de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. Régimen Jurídico.—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la ley 38/2003 de 17 de diciembre y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Presidente, *Carlos Martínez Alonso*.





## CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

### IMPRESO DE SOLICITUD

De acuerdo con la política científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dedicada a fomentar las vocaciones de los estudiantes de penúltimo y último curso de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, y para iniciarlos en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta:

Penúltimo Curso: <input type="checkbox"/>	MODALIDAD DE BECA: (marcar sólo una casilla)	Último Curso: <input type="checkbox"/>
---	--	--

Sólo se admitirá una solicitud por cada candidato.

#### 1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	Tipo y número del documento de identificación DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	
Fecha de nacimiento Día Mes Año		Género Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Dirección del domicilio familiar		Código postal	Ciudad	Provincia
País		Teléfono familiar	Teléfono alternativo	Correo electrónico
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		

#### 2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Universidad en donde desarrolla sus estudios	Facultad/Escuela en donde desarrolla sus estudios			
Especialidad				País
Año de inicio de estudios	Calificaciones del expediente académico <sup>1</sup> MH SB NB AP			Nota media del expediente <sup>1</sup>

#### 3. TEMAS PRIORITARIOS DE INTERÉS (hasta un máximo de tres). Sólo es obligatorio indicar el primer tema prioritario.

Tema de prioridad 1	Área CSIC/ 890
Tema de prioridad 2	Área CSIC/ 890
Tema de prioridad 3	Área CSIC/ 890

#### 4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

<b>Del solicitante:</b>	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente	<input type="checkbox"/> Curriculum vitae
<input type="checkbox"/> Certificación académica personal	<input type="checkbox"/> Memoria sobre los motivos de la solicitud
<input type="checkbox"/> Certificación de esenaturas en las que está matriculado	<input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca
<input type="checkbox"/> Oficio de la Universidad explotando los puntos a) y b) de la Norma Tercera de la convocatoria	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del plan de estudios de la carrera que cursa	

En a de de

Firma del solicitante:

Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

**ANEXO II**  
**CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE**  
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos	Nombre:
DNI, NIE ó pasaporte:	
Nacionalidad:	

(Utilice las páginas que sean necesarias)

**Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:**

- 1.- Titulación académica a la que aspira mediante sus estudios  
Denominación del título.  
Universidad y Centro en el que desarrolla sus estudios.  
Fecha de iniciación de estudios.  
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.
- 2.- Otras titulaciones académicas
- 3.- Participación en trabajos de investigación  
Título del Trabajo/Estudio.  
Entidad u Organismo en el que lo realizó.  
Duración.  
Responsable del Trabajo/Estudio.
- 4.- Becas y contratos disfrutados  
Organismo que concedió la beca o contrato.  
Finalidad (trabajo de investigación, etc.)  
Fecha de inicio y de fin.  
Centro de aplicación de la beca o contrato.
- 5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.  
Denominación del evento.  
Lugar de celebración y año.  
Entidad/grupo organizador.  
Tipo de participación.
- 6.- Publicaciones.  
Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.
- 7.- Conocimiento de idiomas.
- 8.- Otros méritos.

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Currículum Vitae del solicitante

**ANEXO III**  
**MEMORIA SOBRE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD, SU INTERÉS**  
**EN LOS TEMAS PROPUESTOS**

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:
--

Memoria (máximo 100 palabras)
-------------------------------

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Memoria sobre el interés del solicitante

**ANEXO IV  
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD  
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Ciudad
			Provincia

**EXPONE:**

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de Iniciación a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

**DECLARA:**

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación
<input type="checkbox"/> Beca: <input type="checkbox"/> Ayuda <input type="checkbox"/> Sueldo o salario		
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad
		Provincia

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de Introducción a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, lo firmo en            a            de            .

Firma

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Declaración de incompatibilidad de la beca.

**Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud**

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

- (2) Códigos numéricos de las áreas científico-técnicas del CSIC
- 8901 Humanidades y Ciencias Sociales
  - 8902 Biología y Biomedicina
  - 8903 Recursos Naturales 8904 Ciencias Agrarias
  - 8905 Ciencia y Tecnologías Físicas
  - 8906 Ciencia y Tecnología de Materiales 8907 Ciencia y Tecnología de Alimentos
  - 8908 Ciencia y Tecnologías Químicas

(«BOE» 24-VIII-2005.)

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas destinadas a alumnos matriculados en el último curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las normas y requisitos que se detallan en el anexo de esta Resolución. El propósito de esta convocatoria es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo y, por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la Política Científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la ley 38/2003 del 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

**Primera. Objeto de la convocatoria.**—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 120 becas para alumnos de último curso de carrera de grado superior, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la introducción a la investigación en Centros o Institutos, propios o mixtos, del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores de plantilla o de los profesores universitarios pertenecientes a los centros mixtos.

**Segunda. Plazo de solicitud.**—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de noviembre de 2005.

**Tercera. Beneficiarios.**—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que cursen enseñanzas renovadas deberán haber superado el primer ciclo y, al menos el 45% de los créditos que integran el segundo.

Para el resto de los alumnos, haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

b) Acreditar estar matriculado oficialmente de todas las asignaturas o créditos de los que consta el último curso de carrera de grado superior en una facultad o Escuela Técnica Superior perteneciente a una Universidad Española.

A efectos de esta convocatoria, no se consideran como alumnos de último curso de carrera a aquellos que solamente se encuentran matriculados del proyecto fin de carrera o que únicamente les quede por superar los créditos del proyecto.

c) No tener asignaturas o créditos pendientes, no presentados, suspensos o no calificados de convocatorias anteriores al 2005-2006.

d) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.

e) Poseer una nota media de todas las asignaturas de los cursos anteriores al último de carrera igual o superior a 1,5 para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores y a 2 para alumnos del resto de enseñanzas, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

Las asignaturas o créditos convalidados, reconocidos o adaptados en los que no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como «aprobado».

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas ó créditos que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto».

f) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

g) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La cuantía total de las becas será de 3.000,00 ó 4.000,00 euros, dependiendo de que los becarios tengan su residencia en provincia idéntica o distinta, respectivamente, de aquella en la que radique el Centro en donde vayan a cumplir su plan de trabajo.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha dotación será abonada en cuatro pagos iguales, correspondientes a cada uno de los meses, pagos que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 A los becarios que tengan su residencia en provincia distinta de aquella en la que radique el Centro donde vayan a cumplir el plan de trabajo establecido por su tutor, se les abonarán los gastos de desplazamiento desde y hasta su localidad de residencia, en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar, al comienzo y al final del período de disfrute de la beca. A los becarios residentes fuera de la provincia de Madrid, les serán abonados, asimismo, los gastos de desplazamiento a Madrid, desde su localidad de residencia, para asistir a la sesión previa informativa, en la sede central del CSIC.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para accidentes corporales.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano 113, 28006 Madrid, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirá más de una solicitud por candidato.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Certificación académica personal, en original o fotocopia compulsada, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, en su caso. Los estudios realizados en centros extranjeros o españoles no oficiales deberán estar debidamente convalidados en el momento de formalizar la solicitud.

c) Certificado de las asignaturas en que se encuentra matriculado el candidato en el curso 2005/2006 especificándose si está matriculado de todos los créditos o asignaturas del último curso, a excepción del proyecto fin de carrera, en su caso.

d) Escrito de la Universidad en el que se acredite el cumplimiento de los puntos a), b) y c) de la norma tercera de esta convocatoria.

e) Fotocopia del Plan de estudios de la carrera que curse el solicitante.

f) Currículum Vitae.

g) Memoria con una extensión máxima de 100 palabras en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud, los temas de interés por los que se inclina el candidato hasta un máximo de tres y su orden de prelación.

#### Sexta. *Período y condiciones de disfrute.*

6.1 Las becas se disfrutarán en el año 2006, con una dedicación de jornada completa, obligatoriamente durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Las becas se disfrutarán en centros o institutos propios del CSIC así como en centros mixtos y bajo la dirección de un investigador de plantilla del organismo o centro mixto, que actuará como Director de investigación del becario. Este Director de investigación será propuesto por el Coordinador del Área científica en que se encuadre la solicitud, de acuerdo con el Director del Departamento de Postgrado y Especialización y con las disponibilidades del organismo.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse al centro para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca, esta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 La beca, que podrá disfrutarse una sola vez, será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, siempre que no se solapen en el tiempo de dedicación al trabajo. No será compatible con remuneraciones en concepto de salarios.

#### Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión constituida por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, que actuará de secretario y los ocho Coordinadores de Área del CSIC. La Comisión de Selección estará presidido por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC o persona en quien delegue.

7.2 Para la selección de los candidatos se tendrán en cuenta:

- a) Expediente académico del candidato y Currículum Vitae (hasta 7 puntos).
- b) Motivos expuestos en la memoria y adecuación a las Áreas de Investigación Científico-Técnicas del CSIC (hasta 3 puntos).

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca. Así mismo la Comisión elevará al Presidente del CSIC, con la propuesta de adjudicación, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro que en cada caso corresponda.

7.4 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

#### Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificara en el plazo máximo de 150 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la

Organización Central del CSIC, c/ Serrano 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado/>, la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión.

9.2.2 Mantener una estrecha colaboración con el Investigador que se le asigne como su Director de investigación, aceptar el plan de investigación que se le proponga, cumplir con aprovechamiento el programa de formación y el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de Director o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 300 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del Director de investigación y del Director del Centro, será remitido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC de Introducción a la Investigación.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director de investigación, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Presidente, *Carlos Martínez Alonso*.



(ANEXO I)

**CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

**IMPRESO DE SOLICITUD**

De acuerdo con la política científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dedicada a fomentar las vocaciones de los estudiantes de penúltimo y último curso de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, y para iniciarlos en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta:

<b>MODALIDAD DE BECA:</b> (marcar sólo una casilla)	
Penúltimo Curso: <input type="checkbox"/>	Último Curso: <input type="checkbox"/>

Sólo se admitirá una solicitud por cada candidato.

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

1º apellido	2º apellido	Nombre	Tipo y número del documento de identificación DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	
Fecha de nacimiento Día Mes Año		Género Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Dirección del domicilio familiar		Código postal	Ciudad	Provincia
País	Teléfono familiar	Teléfono alternativo	Correo electrónico	
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

**2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE**

Universidad en donde desarrolla sus estudios	Facultad/Escuela en donde desarrolla sus estudios	
Especialidad	País	
Año de inicio de estudios	Calificaciones del expediente académico <sup>1</sup> MH SB NB AP	Nota media del expediente <sup>1</sup>

**3. TEMAS PRIORITARIOS DE INTERÉS (hasta un máximo de tres). Sólo es obligatorio indicar el primer tema prioritario.**

Tema de prioridad 1	Área CSIC <sup>2</sup> 890
Tema de prioridad 2	Área CSIC <sup>2</sup> 890
Tema de prioridad 3	Área CSIC <sup>2</sup> 890

**4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Del solicitante:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente	<input type="checkbox"/> Curriculum vitae
<input type="checkbox"/> Certificación académica personal	<input type="checkbox"/> Memoria sobre los motivos de la solicitud
<input type="checkbox"/> Certificación de asignaturas en las que está matriculado	<input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca
<input type="checkbox"/> Oficio de la Universidad explicitando los puntos a) y b) de la Norma Tercera de la convocatoria	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del plan de estudios de la carrera que cursa	

En a de de

Firma del solicitante:

Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

**ANEXO II**  
**CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE**  
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos	Nombre:
DNI, NIE ó pasaporte:	
Nacionalidad:	

(Utilice las páginas que sean necesarias)

Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:

- 1.- Titulación académica a la que aspira mediante sus estudios  
Denominación del título.  
Universidad y Centro en el que desarrolla sus estudios.  
Fecha de iniciación de estudios.  
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.
- 2.- Otras titulaciones académicas
- 3.- Participación en trabajos de investigación  
Título del Trabajo/Estudio.  
Entidad u Organismo en el que lo realizó.  
Duración.  
Responsable del Trabajo/Estudio.
- 4.- Becas y contratos disfrutados.  
Organismo que concedió la beca o contrato.  
Finalidad (trabajo de investigación, etc.)  
Fecha de inicio y de fin.  
Centro de aplicación de la beca o contrato.
- 5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.  
Denominación del evento.  
Lugar de celebración y año.  
Entidad/grupo organizador.  
Tipo de participación.
- 6.- Publicaciones.  
Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.
- 7.- Conocimiento de idiomas.
- 8.- Otros méritos.

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Currículum Vitae del solicitante

**ANEXO III**  
**MEMORIA SOBRE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD, SU INTERÉS**  
**EN LOS TEMAS PROPUESTOS**

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:
--

Memoria (máximo 100 palabras)
-------------------------------

Lugar y fecha:

Firma del solicitante:

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Memoria sobre el interés del solicitante

**ANEXO IV  
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD  
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

**DATOS DEL DECLARANTE**

1º apellido	2º apellido	Nombre		DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Ciudad	Provincia

**EXPONE:**

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de Iniciación a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

**DECLARA:**

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación <input type="checkbox"/> Beca: <input type="checkbox"/> Ayuda <input type="checkbox"/> Sueldo o salario	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación		
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad	Provincia	

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de Introducción a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, lo firmo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Declaración de incompatibilidad de la beca.

**Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud**

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

- (2) Códigos numéricos de las áreas científico-técnicas del CSIC  
 8901 Humanidades y Ciencias Sociales  
 8902 Biología y Biomedicina  
 8903 Recursos Naturales 8904 Ciencias Agrarias  
 8905 Ciencia y Tecnologías Físicas  
 8906 Ciencia y Tecnología de Materiales 8907 Ciencia y Tecnología de Alimentos  
 8908 Ciencia y Tecnologías Químicas

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(«BOE» 24-VIII-2005.)

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia EFE, mediante la formalización de un Convenio de Colaboración, han acordado impulsar un programa de promoción del periodismo científico. Dicho programa tiene la finalidad de satisfacer la demanda creciente de información científica y técnica por parte de la sociedad española.

Por ello el CSIC ha resuelto convocar becas predoctorales CSIC-EFE de periodismo científico.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de cuatro becas predoctorales, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, dirigidas a Licenciados en Ciencias de la Información, especialidad Periodismo, que deseen iniciarse en el periodismo científico, así como a los poseedores de alguna titulación oficial de grado superior en Ciencias Experimentales, valorándose en este último supuesto, de forma prioritaria, la formación de postgrado, debidamente acreditada, en el ámbito de la Comunicación y/o el Periodismo con una duración mínima de un curso a tiempo completo o 50 créditos de estudios

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los nacionales pertenecientes a cualquier otro estado distinto de los anteriores con permiso de residencia en España que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias de la Información, especialidad Periodismo, o de un Título Superior de los especificados en la disposición primera, o bien acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La finalización de estos estudios se debe haber llevado a cabo en junio de 2002 o fecha posterior.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

Esta acreditación podrá realizarse también mediante documento expedido por una Universidad pública española autorizando la realización de cursos de doctorado.

En el caso de encontrarse el título en trámite de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Haber obtenido una calificación media de todas las asignaturas de la carrera igual o superior a 2. La nota media será la que figure en la certificación académica personal acreditativa de los estudios realizados, exigida en la disposición Quinta apartado b de esta resolución.

ción. En caso de que en la certificación académica no figure la nota media, esta se obtendrá aplicando el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

#### Cuarta. *Dotación económica y financiación*

4.1 La cuantía de las becas será de 1200 euros brutos mensuales. Esta cuantía se igualará cada año a la cantidad fijada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios y en ningún caso tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 En aquellos casos en que el beneficiario de la beca no haya estado incorporado al Centro en que debe realizar la actividad formativa durante un mes completo, el abono del importe mensual de la ayuda de la beca, se realizará de acuerdo con el número de días que haya asistido al Centro, entendiéndose en todos los casos meses de 30 días.

4.4 Los becarios que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud de alta en la Seguridad Social se realizará con efectos del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción en el Departamento de Postgrado y Especialización de la correspondiente acreditación del Diploma de Estudios Avanzados. La cuota de la Seguridad Social que estén obligados a pagar se les deducirá de la dotación de la beca.

Los becarios que no cumplan los requisitos establecidos en dicho Estatuto serán incluidos en la póliza colectiva del Organismo para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales.

4.5 Los gastos de desplazamiento para la realización de la prueba práctica y la entrevista a las que se hace referencia en la disposición séptima, apartado 7.3 de la presente convocatoria, serán abonados por el CSIC a los candidatos que sean requeridos para su realización, y que residan en provincia diferente de aquella en la que tenga lugar la citada entrevista. Los gastos de desplazamiento, desde y hasta la localidad de residencia, deberán realizarse en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud, que acompañan a esta convocatoria en el Anexo I, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano 113, 28006 Madrid, directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Titulación exigida, acompañada de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.

c) Currículum vitae del solicitante según modelo que aparece como Anexo II y que se facilitará junto con el impreso de solicitud, o en la dirección de Internet antes indicada. Los candidatos deberán aportar la documentación acreditativa que avale la formación y experiencia profesional que poseen, así como cualquier otro mérito que quieran alegar y pueda valo-

rarse en el proceso de selección (incluidos los detallados en la disposición primera de esta convocatoria).

d) Declaración formulada por el solicitante comprometiéndose a renunciar, en caso de resultar seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, según modelo que aparece como Anexo III y de acuerdo con lo que se dispone en el punto siguiente.

#### Sexta. *Período y condiciones de disfrute.*

6.1 El periodo de disfrute de la beca es de un año. La fecha de incorporación se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de beca. La formación de los becarios tendrá lugar tanto en el Departamento Gabinete de Comunicación y/o en los Centros del CSIC, como en el Área a Sección de Ciencia y Tecnología de la Dirección de Información de la Agencia EFE. Los becarios permanecerán seis meses en cada Institución, de manera que dos de ellos iniciarán su aprendizaje en la Agencia EFE y permanecerán los otros seis meses restantes en el CSIC, y los otros dos becarios lo harán a la inversa.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse a la institución correspondiente en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca requerirán la autorización expresa y por escrito del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que se concederá excepcionalmente previa acreditación de causas debidamente justificadas. Sólo podrán solicitarse tres meses de interrupción por causa de incompatibilidad, durante todo el tiempo de duración de la beca.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca durante los primeros seis meses de disfrute de la misma, ésta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. No obstante, la concesión de la beca al candidato suplente será exclusivamente por el tiempo que reste para su finalización cuando el becario efectúe su renuncia. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa ni con la Agencia EFE. Asimismo ni el CSIC, ni la Agencia EFE, asumen compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 El disfrute de estas becas exige dedicación exclusiva a fin de que el becario adquiera suficiente cualificación, por lo que será incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración, financiada con fondos públicos o privados, españoles, extranjeros o concedidas por la Unión Europea, incluido el subsidio de desempleo.

Únicamente serán compatibles estas becas con la percepción de bolsas de viaje, siempre que el becario cuente para ello con la autorización expresa y escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

#### Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión de Selección, presidida por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica, y constituida por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC, el Jefe del Área de Ciencia y Tecnología de la Agencia EFE, el representante de la Fundación EFE y el Director de Comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La Comisión efectuará una preselección de candidatos entre los currículum vitae presentados, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los contenidos en el apartado siguiente.

7.2 Para la selección, se tendrán en cuenta:

a) El expediente académico del solicitante.

- b) La experiencia profesional y las prácticas en medios de comunicación.
- c) El nivel de conocimiento de idiomas, con preferencia inglés.
- d) Los conocimientos de informática a nivel de usuario.
- e) La formación de postgrado en el ámbito de la Comunicación y/o el Periodismo (especialmente para los candidatos no licenciados en Ciencias de la Información).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una prueba práctica de conocimientos y aptitudes, además de para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada conteniendo los nombres los candidatos a los que se deba conceder la beca, así como una relación de suplentes. La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al destinocentro que en cada caso corresponda.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

#### Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de 90 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, / Serrano 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado/> la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

#### Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al destino centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación que se confeccione de mutuo acuerdo entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Fundación EFE, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del Departamento de Comunicación del centro del CSIC donde haya de realizarse y de la Agencia EFE, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por ambas instituciones.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes y del Director de Comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca en caso de que se le solicite un informe descriptivo de la labor realizada, con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del Director de Comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que a su vez los elevará a la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica del Organismo.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC en la convocatoria de Becas de Periodismo Científico.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado.

En el caso de los becarios que no tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto no les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca cuando esta esté motivada por situaciones de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad. La dotación de la beca será del 100% y el período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas, excepto cuando se trate de partos múltiples.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

En el caso de los becarios que tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre, en los supuestos de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán derecho a la interrupción temporal del disfrute de la beca y, durante el tiempo de permanencia de dicha situación, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la beca. El período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las incluidas dentro de la cobertura de la Seguridad Social que se indican en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna, se dará de baja al becario en la Seguridad Social y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.



Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/1993, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones; y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en el Estatuto del Becario de Investigación, aprobado por Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre. Las becas de esta convocatoria se adaptarán mediante Resolución del CSIC, a las posibles modificaciones de la regulación de dicho Estatuto que pudieran producirse.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 27 de Julio de 2005.—El Presidente, *Carlos Martínez Alonso.*

ANEXO I



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



**CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DE LA FUNDACIÓN EFE**

**IMPRESO DE SOLICITUD**

De conformidad con el Convenio de Cooperación entre del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación EFE, por el que se convocan becas para la promoción del periodismo científico, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta.

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

1º apellido		2º apellido		Nombre		Tipo y número del documento de identificación	
Fecha de nacimiento		Género		Situación laboral		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Si está desempleado, indicar número de meses:	
Día Mes Año		<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		<input type="checkbox"/> Duplicado <input type="checkbox"/> Desempleado			
Dirección postal particular				Código postal		Ciudad Provincia	
País		Teléfono		Teléfono alternativo		Correo electrónico	
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita?				¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca?			
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

**2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE**

Titulación académica			Universidad		País	
Tiempo empleado y fecha de finalización (dd/mm/aaaa)			Calificaciones del expediente académico		Nota media del expediente	
Nº de años empleados Fecha de finalización			<input type="checkbox"/> MH <input type="checkbox"/> SB <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> AP			
Otros títulos universitarios					Título extranjero	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

**3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Del solicitante:		Del solicitante, en los casos que proceda:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia de DNI, equivalente para nacionales de la EU o la tarjeta de residente		<input type="checkbox"/> Homologación o reconocimiento de título extranjero	
<input type="checkbox"/> Curriculum vitae del solicitante			
<input type="checkbox"/> Certificación académica personal y justificante del título			
<input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca			

En a de de

Firma del solicitante:

Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

**ANEXO II**  
**CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE**  
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos:	Nombre:
DNI, pasaporte ó NIE:	
Nacionalidad:	

(Utilice las páginas que sean necesarias)

Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:

1.- Titulación académica

Denominación del título.  
Universidad y Centro en que terminó la Licenciatura/Ingeniería.  
Fecha de terminación de estudios.  
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.

2.- Otras titulaciones académicas

3.- Participación en estudios, trabajos o proyectos de investigación

Título del Proyecto/Trabajo/Estudio.  
Entidad u Organismo en el que lo realizó.  
Duración.  
Responsable del Proyecto/Trabajo/Estudio.

4.- Becas y contratos disfrutados.

Organismo que concedió la beca o contrato.  
Finalidad (tesis, trabajo de investigación, etc.)  
Fecha de inicio y de fin.  
Centro de aplicación de la beca o contrato.

5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica

Denominación del evento.  
Lugar de celebración y año.  
Entidad/grupo organizador.  
Tipo de participación.

6.- Publicaciones

Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.

7.- Conocimiento de idiomas.

8.- Otros méritos u observaciones que desee alegar

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

**ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD  
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

**DATOS DEL DECLARANTE**

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/Pasaporte/NIE	
Dirección particular		Código postal	Ciudad	Provincia

**EXPONE:**

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de formación de investigadores, según el Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación EFE,

**DECLARA:**

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación <input type="checkbox"/> Beca <input type="checkbox"/> Ayuda <input type="checkbox"/> Sueldo o salario	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación		
Dirección de la entidad	Código Postal	Ciudad	Provincia	

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de formación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Fundación EFE, lo firmo en            a            de            .

Firma

Becas CSIC-Fundación EFE – Declaración de incompatibilidad de la beca.

**Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud**

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud.

(«BOE» 24-VIII-2005.)

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

### PRECIOS PÚBLICOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b), en relación con la disposición adicional segunda de la misma, establece que los ingresos por precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional han de ser fijados, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 2005-2006 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada Universidad.

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron, por ECD/2810/2004, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), los precios públicos para el presente curso 2004-2005:

1. La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2. La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda y sucesivas matrículas.

3. La consideración como unidad básica de referencia, a estos efectos, de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes, siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupo y de primeras o segundas y sucesivas matrículas.

Por último, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por Acuerdo de 10 de mayo de 2005 del Consejo de Coordinación Universitaria, así como la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, elaborada previo informe de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se actualizan, por medio de la presente Orden, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 2005-2006 en la mencionada Universidad, incrementando en un 4,5 por 100 los precios establecidos en el presente curso 2004-2005 para primeras y segundas matrículas.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. *Enseñanzas.*

1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el curso 2005-2006, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la UNED.

Segundo. *Precios públicos. Enseñanzas renovadas.*

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el Anexo I a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del Anexo I y demás normas contenidas en la presente Orden. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura en el indicado anexo I.

2. Los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas, o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Tercero. *Enseñanzas no renovadas.*

1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 de la disposición anterior o que, estando incluidas en dicho apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el anexo III a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2. Los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan.

Cuarto.

1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la UNED, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen general determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente dos modalidades de ellas: Anual y cuatrimestral, según la clasificación establecida por la UNED en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales.

#### Quinto.

1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos a la presente Orden.

2. El importe a abonar por las asignaturas en que se matricula, independientemente de que estas constituyan o no curso completo, será el resultante de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por el importe de los mismos, según se trate de asignaturas en primera o segunda y sucesivas matrículas y cuyo importe se halla reflejado en el anexo I.

Sexto. *Otros precios.*—En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo III.

Séptimo. *Forma de pago.*—Los alumnos de la UNED tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos, bien haciéndolo efectivo de una sola vez o fraccionándolo en dos plazos, que serán ingresados, el primero al formalizar la matrícula y el segundo entre los días 2 y 20 del mes de enero de 2006.

Los alumnos que se presenten a la convocatoria extraordinaria de fin de carrera, al realizarse las Pruebas antes de que finalice el plazo para el abono del segundo pago, no pueden acogerse a pago fraccionado, deberán realizar pago único por estas asignaturas.

Octavo.—La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen, tras el requerimiento del abono dentro del plazo establecido, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Noveno. *Tarifas especiales. Materias sin docencia.*—En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Décimo. *Matrículas de Honor.*—Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

#### Undécimo. *Convalidación de estudios.*

1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos I y II, en concepto de expediente académico y prueba de evaluación.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Duodécimo. *Becas.*—De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Los alumnos que, al formalizar la matrícula, se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio corres-

pondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la UNED en la forma legalmente establecida, hasta donde alcancen los créditos autorizados para esta finalidad, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la citada Universidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2005-2006.

Madrid, 5 de agosto de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

#### ANEXO I

##### De enseñanzas renovadas

Grado de experimentalidad	Primera matrícula – Euros	Segunda y sucesivas matrículas – Euros	Programa doctorado – Euros
1	14,20	20,39	45,65
2	13,75	20,24	45,01
3	13,27	19,52	42,97
4	10,66	17,17	36,51
5	10,62	15,60	32,08
6	9,08	13,70	25,86
7	8,95	13,16	25,24

#### ANEXO II

##### De enseñanzas no renovadas

Grado de experimentalidad	Primera matrícula – Euros	Segunda y sucesivas matrículas – Euros
1	851,37	1.259,52
2	825,25	1.220,84
3	795,53	1.176,91
4	700,99	1.037,01
5	636,04	940,96
6	544,99	806,26
7	535,66	792,44



## ANEXO III

### Tarifas

1. Evaluación y pruebas.
  - 1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 58,33 euros.
  - 1.2 Proyectos de fin de carrera: 107,28 euros.
  - 1.3 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 107,28 euros.
  - 1.4 Examen para tesis doctorales: 107,28 euros.
  - 1.5 Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
    - a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 107,28 euros.
    - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 178,68 euros.
2. Secretaría.
  - 2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 20,44 euros.
  - 2.2 Compulsas de documentos: 8,03 euros.
  - 2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 4,39 euros.

(«BOE» 13-VIII-2005.)

---

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA SANITARIA*

Habiendo sido necesario completar la tramitación del expediente administrativo de la Resolución de la Dirección General de Muface, de 31 de agosto de 2005, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto para la asistencia sanitaria de los mutualistas de Muface y a sus beneficiarios residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre de 2005,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Proceder a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo y dando por reproducidos en todos sus puntos restantes el contenido íntegro de la Resolución de 31 de agosto.

Segundo.—Las solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado con antelación a la fecha de inicio del nuevo plazo, se incorporarán a la presente convocatoria.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—La Directora General, *Carmen Román Riechmann*.

(«BOE» 33-IX-2005.)

## INFORMACIÓN GENERAL

**Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.**—Resolución de 29 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por el que se aprueba el Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005-2006. («BOE» 6-VIII-2005.)

**Ayudas.**—Orden ECI/2136/2005, de 24 de junio, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la mejora de las grandes instalaciones científicas y para el acceso a las mismas en el marco del programa nacional de equipamiento e infraestructura de investigación científica y tecnológica del plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica 2004-2007. («BOE» 5-VII-2005.)

Orden ECI/2161/2005, de 27 de junio, por la que se convocan ayudas para Educación Infantil para el curso 2005/2006. («BOE» 7-VII-2005.)

Resolución de 29 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden Menciones de Calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2005-2006. («BOE» 14-VII-2005.)

Orden ECI/2294/2005, de 21 de junio, de corrección de errores de la Orden ECI/1739/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a corporaciones locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006. («BOE» 15-VII-2005.)

Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la mejora de los servicios de biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. («BOE» 15-VII-2005.)

Resolución de 30 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2005. («BOE» 15-VII-2005.)

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican las ayudas FEDER concedidas para la realización de proyectos de infraestructura científica durante el período 2005-2007. («BOE» 19-VII-2005.)

Resolución de 29 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 19-VII-2005.)

Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 19-VII-2005.)

Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización del curso «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia». («BOE» 25-VII-2005.)

Resolución de 27 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización del curso «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con el Reino Unido». («BOE» 25-VII-2005.)

Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 27-VII-2005.)

Orden ECI/2468/2005, de 13 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 29-VII-2005.)

Orden ECI/2469/2005, de 14 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 29-VII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006. («BOE» 5-VIII-2005.)

Resolución de 14 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 29 de junio de 2005, por la que se conceden menciones de calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2005-2006. («BOE» 8-VIII-2005.)

Orden ECI/2606/2005, de 27 de julio, por la que se convocan ayudas para alumnos que cursen estudios en niveles no universitarios en el exterior, curso 2005-2006. («BOE» 10-VIII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se seleccionan las entidades bancarias que participarán en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006. («BOE» 10-VIII-2005.)

Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 15-VIII-2005.)

Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 17-VIII-2005.)

Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la financiación de propuestas orientadas a diseñar la adecuación de las instituciones universitarias dentro del marco del Proceso de Bolonia e impulsar acciones para promover la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior y la adaptación progresiva de nuestro sistema de educación superior al mismo. («BOE» 18-VIII-2005.)

Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 26-VIII-2005.)

Orden ECI/2870/2005, de 28 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación, convocada por la Orden ECI/1324/2005, de 22 de abril. («BOE» 16-IX-2005.)

Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones deportivas españolas y a las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal y Entes de promoción deportiva, para el año 2006. («BOE» 28-IX-2005.)

Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006, en sustitución de las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión de la convocatoria 2005. («BOE» 30-IX-2005.)

**Becas.**—Resolución de 15 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas para la realización de estudios Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2005-2006. («BOE» 1-VII-2005.)

Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas para la realización de estudios de Máster en Ciencias Sociales y Humanidades en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 9-VII-2005.)

Orden ECI/2450/2005, de 13 de julio, por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 2005/2006. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 18 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renueva beca de postgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del Programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 22 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 26 de febrero de 2005, por la que se renovaron becas de postgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 6 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas de postgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 29 de junio de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan becas. («BOE» 29-VII-2005.)

Resolución de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 2-VIII-2005.)

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede la continuidad y renovación de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo del Convenio de cooperación suscrito con la Universidad de Georgetown de Estados Unidos de América. («BOE» 9-VIII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 27 de abril de 2005, por la que se concedieron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT. («BOE» 10-VIII-2005.)

Resolución de 7 de julio de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de becas predoctorales para la formación de personal investigador por parte del CIEMAT, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-VIII-2005.)

Resolución de 14 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo de los Convenios de cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y diversas universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 12-VIII-2005.)

Orden ECI/2666/2005, de 2 de agosto, por la que se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en Tecnologías de Información y Comunicación. («BOE» 15-VIII-2005.)

Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 19-VIII-2005.)

Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de postgrado para formación y especialización en líneas de investigación de interés para el sector industrial. («BOE» 19-VIII-2005.)

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito con la Universidad de «Georgetown» de Estados Unidos de América. («BOE» 19-VIII-2005.)

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 22-VIII-2005.)

Resolución de 28 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2005. («BOE» 31-VIII-2005.)

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de formación de postgrado en distintas áreas de la Subdirección General de Deporte y Salud para el año 2005. («BOE» 7-IX-2005.)

Resolución de 8 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 16-IX-2005.)

Orden ECI/2983/2005, de 8 de agosto, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 27-IX-2005.)

Resolución de 30 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright, publicada por Resolución de 17 de septiembre de 2004. («BOE» 27-IX-2005.)

**Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.**—Orden ECI/2150/2005, de 30 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006. («BOE» 6-VII-2005.)

**Centros educativos.**—Real Decreto 929/2005, de 22 de julio, por el que se crea la escuela de educación preescolar San Francisco, de la Ciudad de Melilla. («BOE» 26-VIII-2005.)

Orden ECI/2871/2005, de 6 de septiembre, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar Incompleto «Cruz Roja» de Melilla. («BOE» 16-IX-2005.)

**Colegios profesionales.**—Real Decreto 930/2005, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segregación de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana. («BOE» 26-VIII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.**—Resolución de 6 de septiembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora. («BOE» 22-IX-2005.)

**Deporte escolar. Campeonatos de España.**—Resolución de 22 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España por selecciones autonómicas en edad escolar para el año 2006. («BOE» 30-IX-2005.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 13-IX-2005.)

Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del segundo trimestre del año 2005. («BOE» 13-IX-2005.)

**Enseñanzas deportivas.**—Resolución de 13 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón. («BOE» 4-VIII-2005.)

**Formación de profesorado. Cursos.**—Orden ECI/2607/2005, de 20 de junio, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para realizar cursos de verano, en colaboración con diversas entidades públicas, para la formación del profesorado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional. («BOE» 10-VIII-2005.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/2091/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey. («BOE» 1-VII-2005.)

Orden ECI/2346/2005, de 27 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Caminos de Hierro para la Investigación y la Ingeniería Ferroviaria. («BOE» 19-VII-2005.)

Orden ECI/2347/2005, de 27 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sedap para el Desarrollo Directivo. («BOE» 19-VII-2005.)

Orden ECI/2608/2005, de 1 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pro Rebus Academiae. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2609/2005, de 4 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Interpueblos. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2610/2005, de 6 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Enseñanza y Formación para el Empleo. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2611/2005, de 6 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Salud y Naturaleza. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2612/2005, de 8 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación José Pons. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2675/2005, de 28 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Medicina y Salud. («BOE» 16-VIII-2005.)

Orden ECI/2676/2005, de 28 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad Española de Trasplante Hepático. («BOE» 16-VIII-2005.)

Orden ECI/2948/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha de Alergología e Inmunología Clínica. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2949/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Don Bosco A.T.E. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2950/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación y Ciudadanía. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2951/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Solidaria. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2952/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Investigación Rafael Lapesa para el Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2953/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Jaime Loring Miró. («BOE» 23-IX-2005.)

**Precios públicos.**—Orden ECI/2626/2005, de 2 de agosto, sobre determinados precios públicos del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 11-VIII-2005.)

**Premios.**—Orden ECI/2162/2005, de 15 de junio, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 7-VII-2005.)

Orden ECI/2163/2005, de 16 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 7-VII-2005.)

Orden ECI/2188/2005, de 13 de junio, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso 2003-2004. («BOE» 8-VII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondiente al año 2004. («BOE» 13-VII-2005.)

Orden ECI/2561/2005, de 7 de julio, por la que se publican los alumnos ganadores en las distintas fases de las Olimpiadas científicas en el curso 2004-2005. («BOE» 5-VIII-2005.)

Orden ECI/2667/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/2163/2005, de 16 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 15-VIII-2005.)

Orden ECI/2798/2005, de 12 de julio, por la que se corrige el anexo de la Orden ECI/2188/2005, de 13 de junio, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso 2003-2004. («BOE» 10-IX-2005.)

**Profesores en el extranjero.**—Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados y de reserva para las plazas de profesores visitantes en Centros escolares de los Estados alemanes de Baden-Württemberg, Baviera y de Renania del Norte-Westfalia. («BOE» 19-VIII-2005.)

**Programas de intercambio.**—Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados para intercambiar puesto por puesto con profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso 2005/2006. («BOE» 9-VII-2005.)

**Sociedades Anónimas Deportivas.**—Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol. («BOE» 26-IX-2005.)

Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto. («BOE» 26-IX-2005.)

**Subvenciones.**—Resolución de 22 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2005 (Proyecto ARGO III). («BOE» 13-VII-2005.)

Resolución de 5 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de acciones complementarias en el marco del Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 15-VII-2005.)

Orden ECI/2337/2005, de 21 de junio, de corrección de errores de la Orden ECI/1786/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006. («BOE» 18-VII-2005.)

Orden ECI/2613/2005, de 28 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2005-2006. («BOE» 10-VIII-2005.)



Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas denominadas «acciones complementarias internacionales», dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología. («BOE» 17-IX-2005.)

Resolución de 31 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2005. («BOE» 28-IX-2005.)

Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2005. («BOE» 30-IX-2005.)

Resolución de 26 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas, para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional. («BOE» 30-IX-2005.)

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Precios públicos.**– Resolución de 22 de julio de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan y hacen públicos los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año 2005. («BOE» 27-VIII-2005.)



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*

Don .....

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

C.P. ....

Teléfono .....

D.N.I. o N.I.F. ....

..... a ..... de ..... de .....

\* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# **BOLETÍN OFICIAL**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Año XXXVI

Martes 19 de julio de 2005

Número extraordinario 6

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

### **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN**

*Plan General de Actuación.*—Resolución de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2005-2006.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN	
Resolución de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2005-2006 .....	3
I. Introducción .....	3
II. Actuaciones habituales.....	4
III. Actuaciones prioritarias .....	7
IV. Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas.....	9
V. Seguimiento y evaluación .....	9

## **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN**

### *PLAN GENERAL DE ACTUACIÓN*

El Ministerio de Educación y Ciencia dispone, dentro de su ámbito territorial, de dos instrumentos básicos para desarrollar los principios de actuación que establece el artículo primero de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes: el Servicio de Inspección de Educación y la Unidad de Programas Educativos, ambos articulados en la estructura de las Direcciones Provinciales del Departamento. La intervención de cada uno de estos órganos, en el desempeño de sus competencias y funciones, resulta fundamental cuando se trata de planificar la oferta educativa y la determinación y buena utilización de los recursos existentes en cada zona, así como la coordinación entre los centros educativos y los servicios de apoyo y la organización y desarrollo de los programas y actuaciones que en cada momento se consideren necesarios para garantizar una educación de calidad.

La Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se regula la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos, es la norma de referencia en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia por la cual se rige el funcionamiento de las citadas Unidades. Dicha Orden establece su estructura y organización en departamentos a los que atribuye ámbitos de actuación diferenciados, al mismo tiempo que determina la necesidad de llevar a cabo sus funciones de forma integrada y coordinada.

En el apartado cuarto de la misma se establece que las Unidades de Programas Educativos desarrollarán sus funciones a partir de un Plan General de Actuación anual, establecido por esta Dirección General, marco de actuación común en el que se incluyen los objetivos programados por el Ministerio, que ha de ser concretado después por cada una de las Direcciones Provinciales del Departamento y adecuado a las características de su contexto concreto. Así, cada Unidad de Programas Educativos ha de elaborar, a partir de este Plan General de Actuación, su propio Plan de Actuación, pauta para la programación y desarrollo de su trabajo.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ha resuelto la aprobación del Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de su ámbito de Gestión para el curso 2005-2006, que a continuación se inserta.

Madrid, 8 de julio de 2005.–La Directora General, *María Antonia Ozcariz Rubio*.

Sr. Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales. Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla.

### **Plan General de Actuación de las Unidades de Programas**

#### *I. Introducción*

La Unidad de Programas Educativos y el Servicio de Inspección de Educación constituyen los recursos con que cuentan las Direcciones Provinciales para garantizar que los diferentes centros educativos y servicios de apoyo realicen su función y que lo hagan, además, de

forma coordinada, uniendo sus esfuerzos para lograr un mejor funcionamiento del sistema educativo en su ámbito territorial. Las Unidades de Programas tienen carácter transversal y sirven de apoyo a todos los centros y servicios independientemente del nivel educativo y el ámbito de actuación. Por eso tienen un valor esencial para el sistema. Constituyen, además, un elemento de relación entre la Administración educativa y los centros docentes que debe potenciarse en la medida de lo posible.

Este carácter transversal ha llevado a las Unidades de Programas a asumir múltiples tareas, que deben entenderse como un elemento valioso de su funcionamiento, en la medida en que facilita un tratamiento global de las iniciativas y un mejor análisis de los problemas dentro de la Ciudad Autónoma. Esta visión conjunta del sistema tiene un efecto beneficioso si va acompañada de una actuación coordinada de todos los miembros de la Unidad de Programas. El Plan de Actuación constituye la herramienta base del funcionamiento coordinado de la Unidad de Programas Educativos y debe plasmar asimismo la colaboración con la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de actuación.

La organización y el funcionamiento de las Unidades de Programas Educativos estarán orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Actuar de forma coordinada y en colaboración con el resto de las unidades y servicios de la Dirección Provincial y, especialmente, con el Servicio de Inspección de Educación.
- b) Apoyar las iniciativas dirigidas al análisis de los problemas del Sistema Educativo en general y al diagnóstico de la situación educativa de la Ciudad Autónoma en particular.
- c) Contribuir a la mejora de la calidad del sistema, interviniendo en los programas que, con esta finalidad, se pongan en marcha por el Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Servicios Centrales, o dentro de la propia Dirección Provincial.
- d) Apoyar la racionalización de la oferta educativa, su ajuste a las necesidades de la Ciudad Autónoma y la utilización adecuada de los recursos.
- e) Detectar las buenas prácticas educativas que se desarrollen en los centros con el fin de difundirlas entre toda la comunidad escolar.

## II. Actuaciones habituales

Las actuaciones habituales durante el curso 2005-2006 se enmarcan en los ámbitos siguientes:

1. Actuaciones en materia de Formación Permanente del Profesorado, Investigación, Innovación y Experimentación Educativa, que corresponderán al Departamento de Formación del Profesorado e Innovación:

- Procurar que la oferta de formación del profesorado actúe como un elemento dinamizador de iniciativas orientadas a introducir cambios en la práctica docente a fin de adecuarla a las necesidades del alumnado.
- Coordinar la elaboración del Plan de Formación Permanente integrado en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos.
- Velar por la adecuación del Plan de Formación Permanente del Centro de Profesores a las líneas prioritarias establecidas por el Instituto Superior de Formación del Profesorado.
- Velar para que las actividades de formación fomenten actitudes encaminadas al ejercicio de la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres y al ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- Impulsar la colaboración con otras Instituciones con responsabilidad en formación del profesorado, principalmente con las universidades.
- Recabar los datos que permitan la detección de necesidades de Formación Permanente en consonancia con los principios comunes establecidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Planificar e impulsar el asesoramiento a los proyectos de formación en Centros y los proyectos de innovación educativa, así como su seguimiento con la colaboración del Servicio de Inspección de Educación.

- Planificar la formación inicial de los Directores de los centros educativos y asegurar que incluya contenidos sobre los aspectos fundamentales del Sistema educativo, la organización y funcionamiento de los centros escolares, la gestión de los recursos humanos y materiales y demás cuestiones atribuidas a la dirección de los centros en la normativa vigente.

- Fomentar la participación de los centros en los programas Comenius con proyectos que desarrollen la innovación y la experimentación.

- Velar por la incorporación de las directrices del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa en las actividades de formación permanente del profesorado.

- Colaborar en la difusión de convocatorias y experiencias educativas de interés para el profesorado.

- Colaborar en el reconocimiento de actividades y el Registro de Formación.

2. Coordinación, impulso y seguimiento de las tareas que, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial, requieren los ciclos formativos de Formación Profesional. Estas actuaciones corresponderán al Departamento de Apoyo a la Formación Profesional; en especial:

- Prestar asistencia técnica a la Comisión Provincial de Formación Profesional.

- Impulsar la formación del profesorado de formación profesional específica, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Provincial de Formación.

- Organizar, previa confección del correspondiente catálogo de empresas, la Formación en Centros de Trabajo y proporcionar, junto con el Servicio de Inspección de Educación, a las empresas los criterios educativos necesarios para que las actividades que desarrollen en ellas los alumnos y las alumnas alcancen los objetivos previstos.

- Apoyar al Servicio de Inspección en sus cometidos de evaluación de los ciclos formativos implantados.

- Apoyar, en colaboración con los centros, la presentación de proyectos Leonardo que permitan la movilidad de estudiantes y profesores de Formación Profesional y la realización de prácticas en empresas europeas.

- Impulsar las relaciones con los agentes sociales y con el entorno productivo para lograr una adecuada coordinación entre los ámbitos educativo y laboral.

- Asesorar en la adquisición y mantenimiento de los equipamientos.

- Colaborar en la planificación y desarrollo de los programas de Garantía Social, impulsando la participación de otras instituciones y favoreciendo la integración laboral del alumnado que cursa estos programas.

3. Actuaciones en materia de atención a la diversidad e impulso a la compensación de desigualdades en educación, que corresponderán al Departamento de Atención a la Diversidad:

- Proponer las estrategias adecuadas para la atención a la diversidad del alumnado en los Centros.

- Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación para que los proyectos curriculares de los Centros introduzcan las oportunas acciones orientadas a garantizar el acceso, la permanencia y la promoción del alumnado en situación de desventaja socioeducativa.

- Asesorar y proporcionar los apoyos necesarios para que los Centros elaboren propuestas curriculares adaptadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: necesidades educativas especiales, con altas capacidades intelectuales, con integración tardía en el sistema educativo español o con necesidades de compensación educativa.

- Facilitar información a las familias y a las Asociaciones de padres y madres sobre recursos y estructuras disponibles para los alumnos con necesidades educativas especiales.

- Elaborar y facilitar información a los Centros para el desarrollo de las actividades de orientación y tutoría.

- Coordinar la actividad del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica estableciendo las líneas preferentes de actuación, analizando su programación anual y memoria e informando al Director Provincial, responsable de su aprobación.

- Colaborar con otros Organismos e Instituciones en la detección de alumnos con necesidades educativas especiales y en la planificación de recursos para su atención educativa.
- Planificar, en colaboración con la Sección de Personal y el Servicio de Inspección, la plantilla anual necesaria para atender al alumnado con necesidades educativas especiales.

4. Impulso y desarrollo de las actuaciones en materia de educación permanente de las personas adultas, que corresponderán al Departamento de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia:

- Analizar la adecuación de la red de recursos y promover los medios necesarios para impulsar la educación de personas adultas en sus modalidades presencial y a distancia.
- Coordinar la elaboración del Plan Provincial de Educación de Personas Adultas e integrarlo en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos.
- Armonizar las diferentes actuaciones relativas a la educación de las personas adultas con las que lleven a cabo diferentes Organismos e Instituciones.
- Colaborar en el diseño y aplicación de las pruebas de acceso a Ciclos de Grado Medio y Grado Superior, así como en las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y en la valoración de sus resultados y las correspondientes propuestas de mejora.
- Colaborar en las diferentes convocatorias de ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.
- Favorecer la participación de los centros e instituciones de educación permanente de personas adultas en los programas europeos.

5. Actuaciones derivadas de acuerdos con otros Organismos e Instituciones para determinados programas, actuaciones referidas a programas de Cooperación Territorial, así como las relacionadas con el impulso del asociacionismo educativo y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en la vida escolar, que corresponderán al Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa:

- Potenciar los mecanismos de información a disposición de todos los sectores de la comunidad educativa relativos a los procesos de escolarización, estructura del sistema educativo y requisitos de acceso a becas y ayudas al estudio.
- Difundir los objetivos del IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que hacen referencia a la transmisión de valores y actitudes igualitarios y procurar que sirvan de referencia en la elaboración y modificación de proyectos educativos y curriculares de los Centros, en la formación del profesorado, en la educación de personas adultas y en la educación física y la práctica deportiva, así como desarrollar actividades de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades para todos los sectores de la comunidad educativa en colaboración con otros Organismos e Instituciones.
- Impulsar las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la Educación para la Salud y procurar su integración en la organización de los Centros (proyectos curriculares, comedores escolares, ...), así como difundir las iniciativas emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otros Organismos e Instituciones tendentes a hacer realidad hábitos y estilos de vida saludables entre los escolares.
- Promover la incorporación de los centros a la Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS), a través de programas que supongan una concienciación sobre los problemas de salud que afectan a la población escolar y participar activamente en la ejecución de las actividades previstas en los Convenios de colaboración existentes con otros Organismos e Instituciones.
- Promover las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la Educación Ambiental y procurar el desarrollo en los Centros de proyectos, como el Programa Globe, que posibiliten la toma de conciencia por parte de los estudiantes de la necesidad de proteger el medio ambiente.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar e impulsar, en su caso, la aplicación de los Acuerdos de Uso y Gestión de las instalaciones.



- Gestionar, en colaboración con otras unidades de la Dirección Provincial, los programas de Cooperación Territorial: Escuelas Viajeras, Recuperación y Utilización educativa de Pueblos Abandonados, Centros de Educación Ambiental, etc., así como las diversas convocatorias y concursos del Ministerio de Educación y Ciencia dirigidos al alumnado.
- Impulsar la participación del alumnado y de sus padres y madres en la vida de los Centros, mediante el fomento de sus asociaciones.
- Promover y difundir actividades dirigidas a la formación e información de los padres y madres de alumnos sobre los problemas de la educación, las opciones y posibilidades educativas y la participación en los centros.
- Colaborar con el Ayuntamiento y otras Instituciones en la organización de actividades que fomenten los cauces de participación en el ámbito educativo.
- Atender y canalizar las consultas del alumnado.

### III. Actuaciones prioritarias

A lo largo del curso 2005-2006, además de realizar las actividades habituales que se han descrito en el apartado anterior, las Unidades de Programas Educativos deberán llevar a cabo un conjunto de actuaciones prioritarias que se centrarán en los siguientes ámbitos:

#### 1. Reforma del Sistema Educativo impulsada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El proceso iniciado por el Ministerio de Educación y Ciencia con el propósito de adaptar y modernizar el Sistema Educativo de acuerdo con las necesidades de futuro, que ha de culminar con la promulgación de la Ley Orgánica de Educación y su posterior desarrollo normativo, exige de las Unidades de Programas Educativos una serie de actuaciones tendentes a divulgar y apoyar cuantas actividades sean precisas para la consecución de los objetivos que se persiguen con dicho proceso. Las tareas relacionadas con estas actuaciones deberán ir encaminadas principalmente a:

- La organización de actividades que faciliten el análisis y la reflexión sobre los cambios y las implicaciones que dicho proceso tiene en los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- El apoyo y asesoramiento a los Centros en relación con el desarrollo de estrategias para abordar los cambios que introduzca la nueva normativa, así como la difusión entre la comunidad educativa de los documentos que genere el proceso emprendido, especialmente los materiales que ejemplifiquen propuestas de trabajo.
- La aportación de la formación necesaria a monitores, profesores y coordinadores de los centros, así como de los materiales adecuados para el desarrollo del Programa de Apoyo a Centros en zonas de atención educativa preferente y Programas de Acompañamiento Escolar. En general, se prestará especial atención al mantenimiento de una estructura de apoyo a los centros que facilite la resolución de los problemas de organización o de otra índole relacionados con los programas mencionados.
- El apoyo a los Centros en relación con la posible aplicación anticipada de medidas previstas en el nuevo desarrollo normativo, que impliquen necesidades de asesoramiento y formación por parte del profesorado.

#### 2. Plan de Actuación Integral del Ministerio de Educación y Ciencia para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La puesta en marcha, el curso 2004-2005 de un Plan de Actuación Integral por parte del Ministerio de Educación y Ciencia para las Ciudades de Ceuta y Melilla, hace necesaria la potenciación de acciones a corto y medio plazo que den respuesta a las necesidades que, en materia educativa, presentan ambas Ciudades Autónomas. El apoyo técnico que las Unidades de Programas deben prestar a este proceso, en unión con el Servicio de Inspección de Educación y otras unidades de las respectivas Direcciones Provinciales, exige el desarrollo de un conjunto de actuaciones encaminadas principalmente a:

- La participación en la vida de los centros de todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente de los colectivos más alejados de las instituciones escolares, como un

elemento clave para la plena incorporación del alumnado en las instituciones educativas y sociales.

- La mejora significativa del clima de convivencia de los centros, con especial atención a las medidas de carácter preventivo que incidan en la prevención de la violencia escolar, el respeto a la diferencia y el fomento de hábitos que favorezcan la convivencia intercultural.

- La reducción del absentismo escolar, impulsando la puesta en marcha de procedimientos de trabajo para la prevención y el seguimiento por parte de los propios centros, cuyo objetivo sea la disminución de las tasas de absentismo y/o abandono prematuro del sistema educativo, con especial atención a las acciones encaminadas a garantizar la transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.

- La lucha contra el fracaso escolar, a través de la prevención y tratamiento de las dificultades de aprendizaje de los alumnos, con el consiguiente apoyo a los procesos de evaluación que identifican dichos problemas y a la puesta en marcha y seguimiento de las medidas de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente, en función de las aptitudes, condiciones y necesidades de los alumnos afectados, la formación del profesorado en lo relacionado con la prevención, detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje, la organización del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Departamentos de Orientación y la difusión de materiales. En cualquier caso, el carácter integral de estas actuaciones exige su consideración desde una óptica global dada la multidimensionalidad del proceso y la gran cantidad de factores y agentes sociales implicados en el mismo.

- El fomento de la participación del profesorado en actividades directamente relacionadas con los puntos anteriores.

- La colaboración con los diferentes Servicios de la Dirección Provincial en la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los Programas de Acompañamiento Escolar que se implanten en la respectiva Ciudad Autónoma, con especial atención al establecimiento de los mecanismos de coordinación necesarios con las instituciones implicadas para garantizar su adecuado desarrollo.

### 3. Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La firma de los correspondientes Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla implica el desarrollo de una serie de actuaciones tendentes a favorecer la integración escolar y social del alumnado desfavorecido o en riesgo de exclusión social. Dichas actuaciones requieren la coordinación entre las Administraciones y de éstas con los diferentes agentes sociales, con el objetivo de hacer confluir los recursos disponibles, la coordinación de los esfuerzos y la homogeneidad de los planteamientos. Con el fin de alcanzar los objetivos previstos en ambos convenios es fundamental el apoyo puntual de los servicios educativos a la hora de establecer una distribución racional del trabajo y de las responsabilidades de las partes firmantes. En este sentido, las Unidades de Programas desarrollarán actuaciones encaminadas principalmente a:

- El seguimiento del grado de cumplimiento de los Planes establecidos en el correspondiente Convenio de colaboración, en coordinación con la Administración Local y oídos los diferentes agentes sociales, que asegure la homogeneidad de los planteamientos, la confluencia de las actuaciones y las diferentes responsabilidades de las partes firmantes. Con este fin, se prestará la colaboración necesaria en los procesos de selección de personal, en la distribución racional de las tareas y en las propuestas de las actuaciones correctoras necesarias.

- La potenciación de los mecanismos de información a disposición de la comunidad educativa relativos a las actuaciones derivadas de los Planes contemplados en los Convenios de colaboración.

- La erradicación del maltrato y la explotación infantil, a través de acciones de formación del profesorado y el fomento de programas de formación dirigidos a equipos docentes de los centros educativos.

- El impulso de actuaciones complementarias y extraescolares que garanticen el enriquecimiento de la oferta educativa y la igualdad de oportunidades de los sectores más desfavorecidos.

#### 4. Integración de las nuevas tecnologías.

La integración de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las actividades docentes exige a la Administración educativa un doble esfuerzo tendente a consolidar su presencia en todas las etapas y modalidades educativas y a evitar la exclusión de la alfabetización tecnológica de los sectores más desfavorecidos, con actuaciones encaminadas a mejorar la dotación de equipamientos y materiales de los centros que escolaricen alumnado con necesidades de compensación educativa. En este sentido, las Unidades de Programas desarrollarán actuaciones encaminadas principalmente a:

- La articulación y control de la formación de los Coordinadores de Tecnologías de la Información y Comunicación en centros docentes, con el objetivo de dinamizar la utilización de las nuevas tecnologías por parte de los equipos educativos y su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje en los diferentes ámbitos curriculares.
- La detección de necesidades de equipamiento de los centros, así como su complementación o mejora a través del desarrollo de proyectos de innovación en el uso de las TICs.
- La difusión de materiales e iniciativas relacionadas con las nuevas tecnologías que tengan por finalidad profundizar en su utilización educativa en los centros docentes.

#### IV. *Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas*

De acuerdo con lo que establece el apartado cuarto de la Orden de 13 de octubre de 1994 (BOMECE del 19), cada Unidad de Programas Educativos elaborará su Plan de Actuación para el curso 2005-2006.

Este documento debe servir de referencia para las actividades de la Unidad de Programas y se elaborará a partir del presente Plan General de Actuación, adecuándolo a las características concretas de la Ciudad, a sus necesidades y a los recursos disponibles. Deberá incluir las actuaciones detalladas que se vayan a llevar a cabo, su temporalización, los recursos necesarios y los órganos de la Dirección Provincial que intervendrán en cada caso, previendo, además, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios. Asimismo, se incluirán indicadores que permitan valorar el grado de consecución de los objetivos que persigue la actuación correspondiente.

Una vez aprobado el Plan de Actuación por el Director Provincial, se remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales) antes del 1 de octubre de 2005.

#### V. *Seguimiento y evaluación*

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Actuación. Este seguimiento irá dirigido a conocer el grado de cumplimiento del Plan y deberá ir acompañado de las actuaciones correctoras que hagan posible reconducir las actividades de la Unidad de Programas en el caso de que se detecten desviaciones sobre lo programado o se considere que el grado de cumplimiento de los objetivos no resulta satisfactorio.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto.3 de la Orden de 13 de octubre de 1994, la valoración y seguimiento del Plan de Actuación y del funcionamiento de la Unidad de Programas se plasmará en la memoria anual. Dicha memoria se remitirá antes del día 30 de julio de 2006 a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales).

Para garantizar el cumplimiento eficaz de lo establecido en esta disposición, la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, en colaboración con otros órganos del Departamento y con la Dirección Provincial, elaborará las oportunas instrucciones y organizará las actividades de coordinación y seguimiento que sean necesarias.



## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia

ESPAÑA 2005

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación):

47,11 € \*

Don .....

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

C.P. ....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....

..... a ..... de ..... de .....

\* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVI

Octubre-diciembre 2005

Número 4

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-05-002-X

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 197**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### **Sección I.**

#### **Autoridades y Personal**

##### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

###### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Orden de 30 de septiembre de 2005, por la que se concede la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se indican . . . . .	5
Orden de 5 de diciembre de 2005, por la que se concede la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a D. José Martínez Gíl . . . . .	5
Orden de 5 de diciembre de 2005, por la que se concede la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan . . . . .	5
Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se concede la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan . . . . .	6
Real Decreto 1254/2005, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Rosa Aguilar Rivero. («BOE» 22-X-2005) . . . . .	6
Real Decreto 1507/2005, de 9 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco José Vázquez Vázquez. («BOE» 10-XII-2005) . . . . .	7
Real Decreto 1540/2005, de 16 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antón García Abril. («BOE» 17-XII-2005) . . . . .	7
Real Decreto 1541/2005, de 16 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Josefa Rodríguez Álvarez. («BOE» 17-XII-2005) . . . . .	7
Real Decreto 1542/2005, de 16 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Colegio de Infantes de Nuestra Señora del Pilar. («BOE» 17-XII-2005). . . . .	7
Real Decreto 1543/2005, de 16 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Escolanía de Montserrat. («BOE» 17-XII-2005) . . . . .	7
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	8

## Oposiciones y concursos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Cuerpo de Maestros.</i> —Orden ECI/3491/2005, de 20 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Personas Adultas en las Ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 11-XI-2005) . . . . .	11
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	12

## Sección II

### Otras disposiciones

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

<i>Carrera Judicial.</i> —Acuerdo de 22 de noviembre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el modelo normalizado para solicitar la compatibilidad docente. («BOE» 6-XII-2005) . . . . .	12
---	----

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Ayudas.</i> —Orden ECI/3120/2005, de 1 de septiembre, por la que se conceden ayudas a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2005/2006. («BOE» 10-X-2005) . . . . .	13
Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre, por la que se establecen para el período 2005-2007 las bases por las que se rigen las ayudas correspondientes al Programa Torres Quevedo para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-X-2005) . . . . .	15
<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 9 de diciembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 21-X-2005) . . . . .	22
Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 22-X-2005) . . . . .	24
<i>Premios.</i> —Orden ECI/3268/2005, de 10 de octubre, por la que se convocan los premios internacionales redELE para la creación de unidades didácticas del español como lengua extranjera. («BOE» 21-X-2005) . . . . .	25
<i>Subvenciones.</i> —Orden ECI/3767/2005, de 7 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2005-2006, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 2-XII-2005) . . . . .	30

#### Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de	
---	--

proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 27-XII-2005) .....	31
Resolución de 5 de diciembre 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo, para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 28-XII-2005) .....	44
<i>Subvenciones.</i> —Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2005 (Proyecto Argo III). («BOE» 15-X-2005) .....	53

### Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Actividades Subacuáticas. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas. («BOE» 31-X-2005) .....	54
<i>Federación Española de Ajedrez. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez. («BOE» 25-XI-2005) .....	56
<i>Federación Española de Deportes para Ciegos. Estatutos.</i> —Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos. («BOE» 14-X-2005) ..	59
<i>Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. Estatutos.</i> —Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. («BOE» 12-X-2005) .....	75
<i>Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos. Estatutos.</i> —Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos. («BOE» 12-X-2005) .....	92
<i>Federación Española de Luchas Olímpicas y Deportes Asociados. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Deportes Asociados. («BOE» 25-XI-2005) .....	109
<i>Federación Española de Orientación. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación. («BOE» 31-X-2005) .....	110
<i>Federación Española de Polo. Estatutos.</i> —Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Polo. («BOE» 12-X-2005) .....	111
<i>Real Federación Española de Fútbol. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. («BOE» 31-X-2005) .....	146
<i>Real Federación Española de Hockey. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey. («BOE» 24-XI-2005).	155



<i>Real Federación Española de Piragüismo. Estatutos.</i> —Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo. («BOE» 31-X-2005) . . . . .	155
---	-----

**Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección**

<i>Ciudad de Ceuta. Convenio.</i> —Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 14-XII-2005).	160
<i>Ciudad de Melilla. Convenio.</i> —Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Ciudad de Melilla para el desarrollo de diversos programas de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 14-XII-2005) . . . . .	168

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

<i>Encomienda de gestión.</i> — Resolución de 29 de septiembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 14-X-2005) . . . . .	175
---	-----

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia sanitaria.</i> —Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto con esta mutualidad para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de la misma durante el año 2006. («BOE» 23-XI-2005) . . . . .	177
--	-----

**UNIVERSIDADES**

<i>Estudios universitarios.</i> —Acuerdo de 11 de mayo de 2005, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se fijan las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación, para el curso 2006-2007. («BOE» 9-XII-2005).	181
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	182

## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *CONDECORACIONES*

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

##### **CRUZ**

- D.<sup>a</sup> María del Carmen Espín Martínez.
- D.<sup>a</sup> María Asunción Olano Larrabaster.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Peñas Bermejo.

Madrid, 30 de septiembre de 2005.–*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.  
Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren D. José Martínez Gíl,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.–*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.  
Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de ellos,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

##### **ENCOMIENDA CON PLACA**

- D. Ramón Barce Benito.
- D. Rafael María Corona Martín.

D. Salvador Rivas Martínez.  
D. Hipólito Santiso Peón.  
D. Mauricio Santos Arrabal.

CRUZ

D. Manuel Cáliz Cáliz.  
D.<sup>a</sup> María Gómez Laso.  
D. Pedro Montero Montero.  
D.<sup>a</sup> Pilar Pascual García.  
D. Francisco Terán Molleda.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.–*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.–Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de ellos,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

CRUZ

D.<sup>a</sup> Sara Alba Corral.  
D. Julián Aso Ezquerro.  
D. Rafael Bailo Pola.  
D. Gonzalo Bercero Ingelmo.  
D. Miguel del Cerro Calvo.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Cuadrado Solano.  
D. José Fernández Vivero.  
D. Francisco Gallego Monserrate.  
D. Jesús Ángel González Isla.  
D. José Antonio Lázaro Velamazan.  
D. José María López Lacárcel.  
D. Antonio Llorente Simón.  
D. Santiago Matas Utrilla.  
D. José Manuel Prieto González.  
D. Antonio Serrano Vinué.  
D. José Manuel Sixto Nogueira.  
D. Julio del Valle de Iscar.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.–*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.–Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Rosa Aguilar Rivero, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2005.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.

(«BOE» 22-X-2005.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco José Vázquez Vázquez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.

(«BOE» 10-XII-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antón García Abril, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 16 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.

(«BOE» 17-XII-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Josefa Rodríguez Álvarez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 16 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.

(«BOE» 17-XII-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Colegio de Infantes de Nuestra Señora del Pilar, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 16 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.

(«BOE» 17-XII-2005.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escolanía de Montserrat, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 16 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.

(«BOE» 17-XII-2005.)

## INFORMACIÓN GENERAL

**Ceses y nombramientos.**—Orden ECI/3561/2005, de 2 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeras Titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de alumnos. («BOE» 17-XI-2005.)

Orden ECI/3904/2005, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeras titulares del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 16-XII-2005.)

**Destinos.**—Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve el concurso general convocado por Resolución de 22 de junio de 2005, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 26-X-2005.)

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve convocatoria para cubrir, mediante libre designación, puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 27-X-2005.)

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 28-X-2005.)

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve el concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 28-X-2005.)

Orden ECI/3409/2005, de 17 de octubre, por la que se hace pública la adjudicación parcial de puestos de trabajo convocados por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/618/2005, de 7 de marzo. («BOE» 2-XI-2005.)

Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se resuelve el concurso específico de méritos convocado por Resolución de 21 de julio de 2005, para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 14-XI-2005.)

Orden ECI/3562/2005, de 3 de noviembre, por la que se hace pública la adjudicación parcial de un puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/618/2005, de 7 de marzo. («BOE» 17-XI-2005.)

Orden ECI/3563/2005, de 8 de noviembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3026/2005, de 22 de septiembre. («BOE» 17-XI-2005.)

Resolución de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 4 de octubre de 2005, por la que se resuelve concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 29-XI-2005.)

Orden ECI/3723/2005, de 11 de noviembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocados por el sistema de libre designación por Orden ECI/3193/2005, de 3 de octubre. («BOE» 1-XII-2005.)

Orden ECI/3724/2005, de 11 de noviembre, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo, convocados por el sistema de libre designación, por Orden ECI/3192/2005, de 26 de septiembre. («BOE» 1-XII-2005.)

Orden ECI/3751/2005, de 12 de septiembre, por la que se adjudican puestos convocados por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/125/2005, de 24 de enero. («BOE» 2-XII-2005.)

Orden ECI/3752/2005, de 13 de octubre, por la que se adjudican puestos convocados por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/1577/2005, de 27 de abril. («BOE» 2-XII-2005.)

Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir, mediante libre designación, puesto de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 2-XII-2005.)

Orden ECI/3988/2005, de 5 de diciembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3396/2005, de 19 de octubre. («BOE» 21-XII-2005.)

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Español de Oceanografía. («BOE» 21-XII-2005.)

Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidad e Investigación, por la que se resuelve el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Español de Oceanografía. («BOE» 21-XII-2005.)

Orden ECI/4059/2005, de 16 de diciembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3527/2005, de 8 de noviembre. («BOE» 28-XII-2005.)

**Nombramientos.**—Orden ECI/3150/2005, de 27 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. («BOE» 12-X-2005.)

Orden ECI/3155/2005, de 27 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas. («BOE» 13-X-2005.)

Orden ECI/3156/2005, de 28 de septiembre, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por renovación bienal. («BOE» 13-X-2005.)

Orden ECI/3233/2005, de 30 de septiembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 7 de marzo de 2005. («BOE» 19-X-2005.)

Corrección de errata de la Orden ECI/3233/2005, de 30 de septiembre, por la que a propuesta, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 7 de marzo de 2003. («BOE» 28-X-2005.)

Orden ECI/3429/2005, de 13 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuela Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 26 de marzo de 2004. («BOE» 4-XI-2005.)

Orden ECI/3560/2005, de 28 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de abril de 2003. («BOE» 17-XI-2005.)

Orden ECI/3661/2005, de 7 de noviembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/1404/2005, de 7 de mayo, por la que a propuesta de la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 8 de abril de 2002. («BOE» 25-XI-2005.)

Orden ECI/3662/2005, de 7 de noviembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/2486/2005, de 11 de julio, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, de la Junta de Castilla y León se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden PAT/322/2003, de 31 de marzo. («BOE» 25-XI-2005.)

Orden ECI/3671/2005, de 15 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros, a aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado por Resolución EDC/19/2003, de 13 de enero. («BOE» 26-XI-2005.)

Orden ECI/3697/2005, de 7 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Maestros, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2004. («BOE» 29-XI-2005.)

Orden ECI/3698/2005, de 8 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se nombran funcionarios de Carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de marzo de 2004. («BOE» 29-XI-2005.)

Orden ECI/3699/2005, de 17 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 3 de abril de 2004. («BOE» 29-XI-2005.)

Orden ECI/4020/2005, de 29 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarias de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a determinadas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 13 de enero de 2003. («BOE» 23-XII-2005.)

Orden ECI/4021/2005, de 1 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombran funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros a determinadas aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo, convocado por Orden Foral 116/2003, de 7 de marzo. («BOE» 23-XII-2005.)

Orden ECI/4083/2005, de 13 de diciembre, por la que se completa la Orden ECI/3699/2005, de 17 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 3 de abril de 2004. («BOE» 29-XII-2005.)

# Oposiciones y concursos

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### *CUERPO DE MAESTROS*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional octava.1 determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley dispone que en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos Cuerpos mediante concurso de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley y, en la disposición transitoria quinta que, en las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

Así pues, es de aplicación al presente concurso de traslados el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes en que se establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional.

Por otra parte, la Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes dispone en su artículo 1 que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo.

Tras la celebración durante el curso 2004/2005 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso de traslados y procesos previos para cubrir, por funcionarios de Cuerpo de Maestros, los puestos vacantes existentes en los Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Personas Adultas, que en su momento determinará este Ministerio, de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2006/2007.

Asimismo, se proveerán los puestos vacantes existentes en Centros de Convenio entre este Departamento y The British Council sobre cooperación de ambas partes para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan al final de la Educación Obligatoria a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Además, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa, se ofertarán las plazas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo estén ejerciendo docencia en dicho ciclo o hayan ingresado al Cuerpo en virtud de procedimientos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1.997 o anteriores. En todo caso, en dicha reserva se incluirán las vacantes correspondientes a centros de Primaria.



Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre («BOE» del 6) y 895/1989, de 14 de julio («BOE» del 20) modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («BOE» del 22), y la Orden de 19 de abril de 1990 («BOE» de 4 de mayo),

Este Ministerio ha dispuesto anunciar, para la cobertura de puestos vacantes en la Ciudades de Ceuta y Melilla, por funcionarios del Cuerpo de Maestros, las siguientes convocatorias:

- A) Convocatoria de Readscripción en Centro.
- B) Convocatoria de Derecho Preferente.
- C) Convocatoria del Concurso de Traslados.

La determinación provisional y definitiva de los puestos vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisional y definitiva de estas convocatorias, y serán objeto de publicación en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la página web <http://www.mec.es> del Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 11-XI-2005.)

---

### INFORMACIÓN GENERAL

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Cuerpos docentes universitarios.**—Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad. («BOE» 2-XI-2005).

Resolución de 3 de noviembre de 2005, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 17 de octubre de 2005 por la que se convoca concurso de acceso a los cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad. («BOE» 18-XI-2005).

---

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### CARRERA JUDICIAL

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 22 de noviembre de 2005, ha acordado aprobar la modificación del «Modelo normalizado para solicitar la compatibilidad docente», añadiendo en el punto «E. DATOS ACERCA DE LA SOLICITUD» un nuevo apartado en el que se indique el curso académico al que corresponde la solicitud de compatibilidad.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *Hernando Santiago*.

**A N E X O**  
**MODELO NORMALIZADO PARA SOLICITAR LA COMPATIBILIDAD DOCENTE**

**DATOS PERSONALES**

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones		Localidad	Provincia

**A. ACTIVIDAD PRINCIPAL**

1. Órgano judicial de destino:	2. Localidad:	3. Provincia:
4. Horario de Trabajo:		
5. Horario de Guardia:		
<input type="checkbox"/> Una jornada completa con periodicidad de _____ <input type="checkbox"/> Semanalmente en horario de _____ a _____ horas y de _____ a _____ horas, con periodicidad de _____ <input type="checkbox"/> En horas de audiencia/ disponibilidad fuera de la audiencia _____		
6. Retribuciones íntegras:	- Sueldo base: _____ - Antigüedad: _____ - Complemento: _____	

**B. ACTIVIDAD PÚBLICA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR <sup>(1)</sup>**

1. Universidad o Centro	2. Localidad:	3. Provincia:
<input type="checkbox"/> Profesor asociado		
4. Dedicación y horario		
Nº de horas:	Horario: - Lectivo _____ - Permanencia _____	Días que comprende: (L,M,X,J,V,S)
5. Retribuciones íntegras:	- Sueldo base: _____ - Antigüedad: _____ - Complemento: _____	

**C. ACTIVIDAD PRIVADA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR**

1. Universidad, Centro o Actividad	2. Localidad:	3. Provincia:
4. Tipo de Actividad:		
<input type="checkbox"/> Cuenta propia <input type="checkbox"/> Cuenta ajena		
5. Dedicación y horario	Días que comprende: (L,M,X,J,V,S)	
Nº de horas:	Horario: - Lectivo _____ - Permanencia _____	

**D. OTRAS ACTIVIDADES**

1. Tiene otra actividad en el sector privado: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	2. ¿cesa en ella? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
1. Tiene otra actividad en el sector público: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	2. ¿cesa en ella? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

**E. DATOS ACERCA DE LA SOLICITUD**

La solicitud se formula por primera vez: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Curso académico: 20____/20____
Si la solicitud es renovación:	Circunstancias que varían:
<input type="checkbox"/> No han variado las circunstancias en las que fue autorizada la compatibilidad, salvo lo que afecta a la retribución conforme a los aumentos autorizados anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Han variado las circunstancias en las que fue autorizada la compatibilidad (cambio de destino, cambio en las retribuciones horario o dedicación) <sup>(3)</sup>	

<sup>(1)</sup> Consignar el apartado correspondiente a la actividad pública o privada. En caso de actividades pública y privada, se consignarán ambos, por separado.

<sup>(2)</sup> Consignar en todo caso los datos correspondientes en la instancia. De lo contrario, la resolución de su solicitud puede sufrir demoras innecesarias.

<sup>(3)</sup> Acompañar documentación acreditativa.

(«BOE» 6-XII-2005.)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

*AYUDAS*

De conformidad con la Orden ECI/1739/2005, de 19 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 11 de junio), por la que se establecieron las bases reguladoras y se convocaron ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de

personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión Seleccionadora prevista en el apartado quinto de la mencionada Orden y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la referida Orden, he resuelto:

Primero.—Conceder a las Corporaciones Locales que se relacionan en el Anexo, las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido Anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322H.461 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las ayudas que se conceden por la presente Orden, se hará efectivo anticipadamente a las corporaciones beneficiarias correspondientes.

Tercero.—El importe de las Ayudas se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Quinto.—1. Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Orden ECI/1739/2005, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio).

2. Esta justificación se presentará por duplicado (original y copia o fotocopia) en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a la finalización de la actividad que haya motivado la concesión de ayuda y en todo caso antes del día 30 de junio del 2006.

3. Las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.

4. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario General de Educación, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—La Ministra, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

#### ANEXO

Provincia	Entidad local	Importe
Ceuta . . . . .	Ciudad Autónoma de Ceuta . . . . .	12.500 €
Melilla . . . . .	Ciudad Autónoma de Melilla . . . . .	23.770 €

(«BOE» 10-X-2005.)

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007, responde al concepto de Plan Nacional definido en el Capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y establece una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, al que se refiere y desarrolla esta Orden.

Entre los objetivos del citado Programa Nacional se encuentra el de favorecer la expansión de la demanda, tanto pública como empresarial, de doctores y tecnólogos por parte del Sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa, como mecanismo base para el cumplimiento de los objetivos y mejora del impacto de la ciencia y la tecnología en la economía española. Se trata de promover la incorporación, estabilización e inserción profesional, por medio del fomento de medidas de contratación, de los doctores y tecnólogos, tanto en el sector público como en el sector privado. Dentro de las modalidades de participación del Plan Nacional, en el apartado relativo a recursos humanos, se recogen las ayudas para la contratación de personal investigador y técnico, entre las cuales se incluye la de doctores y tecnólogos en empresas, en asociaciones empresariales y en centros tecnológicos, que es la que se desarrolla en esta Orden de bases a través del Programa Torres Quevedo.

La finalidad del Programa es estimular la demanda de personal cualificado para llevar a cabo estudios y proyectos de I+D, a través de la incorporación laboral de doctores y tecnólogos en el sector productivo, fomentando la transferencia de los resultados de la investigación desarrollada en los centros de I+D y su implantación en el sector productivo mediante la movilidad de personal formado en dichos centros.

De esta manera, se pretende contribuir a incrementar y fortalecer la capacidad tecnológica en el sector productivo, a través de la implantación y desarrollo de procesos de I+D en empresas, especialmente Pymes, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, mediante la incorporación a estas entidades de personal altamente cualificado. Otro objetivo del Programa Torres Quevedo es ayudar a la consolidación de las empresas tecnológicas y empresas spin-off, mediante la incorporación de personal que aumente su capacidad de I+D.

A través de esta Orden de bases, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras del Programa Torres Quevedo. Como se establece en el apartado octavo de esta Orden de bases, por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación se realizarán las convocatorias de este Programa.

Con esta Orden se pretende continuar la política de apoyo a la incorporación de doctores y tecnólogos al sector productivo iniciada con el Programa Torres Quevedo en el año 2002, que ha supuesto la financiación de casi 1.000 contratos en este período.

La presente Orden será difundida a través de la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

En su virtud, previo informe de la Secretaría General Técnica, Abogacía del Estado e Intervención Delegada y aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es establecer las bases por las que se rigen las ayudas correspondientes al Programa Torres Quevedo para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007.

Segundo. *Ámbito temporal.*—De acuerdo con el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, esta Orden estará vigente hasta el 31/12/2007. Dado que los contratos que se financien con cargo a

esta Orden de bases se pueden extender más allá del año 2007, último año de vigencia del Plan, dichos contratos podrán ser objeto de ayuda hasta su finalización según establezcan las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión de ayudas.

#### Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden de bases, las empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales que cumplan las definiciones recogidas en el punto siguiente.

2. A efectos de lo previsto en la presente Orden de bases, se entiende por:

a) Empresa: persona jurídica con ánimo de lucro, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de la presente Orden, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales y se excluyen expresamente, como posibles beneficiarios, a los trabajadores autónomos.

Dentro del concepto de empresa se diferencian las pequeñas y medianas empresas (Pymes), entendiéndose como tales, a los efectos de esta Orden de bases y de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOUE de 20 de mayo), las empresas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Que empleen a menos de 250 personas.

Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Que en el caso de empresas asociadas o vinculadas, según la definición de estas empresas incluida en el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, el cómputo de los efectivos y límites a los que se refieren los dos puntos anteriores se efectúe como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación.

b) Centro tecnológico: persona jurídica, legalmente constituida sin ánimo de lucro, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de la competitividad de las empresas y que esté inscrita como Centro de Innovación y Tecnología (CIT) en el Registro regulado por el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Asociación empresarial: asociación empresarial sectorial sin ánimo de lucro válida y totalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que realice entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector.

#### Cuarto. *Ayudas.*

1. Las ayudas previstas en esta Orden de bases se destinarán a la cofinanciación del coste de contratación de los doctores y tecnólogos, entendiéndose por tal coste la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la Seguridad Social.

2. En las Resoluciones de convocatoria se fijarán las intensidades de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo.

#### Quinto. *Tipos de proyectos y actuaciones de I+D.*

1. Los doctores y tecnólogos que se contraten con cargo a este Programa deberán participar en la realización de proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o en estudios de viabilidad técnica previos, a los que se refiere el punto siguiente.

2. A efectos de lo previsto en la presente Orden de bases, se entiende por:

a) Proyectos de investigación industrial: proyectos orientados a la investigación planificada, cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utili-

dad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los ya existentes.

b) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial: los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios.

c) Proyectos de desarrollo tecnológico, también llamados proyectos de desarrollo pre-competitivo: los proyectos dirigidos a la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Pueden abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluyen las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

d) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico: los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico. En estos estudios podrán incluirse, en su caso, los diagnósticos tecnológicos, entendiéndose como tales aquellos cuyo objetivo sea el conocimiento del estado de la técnica, tanto en el ámbito empresarial como de sector o de tecnología completa y ya sea a escala nacional o internacional, y la consecuente propuesta de medidas conducentes a la consecución del nivel tecnológico correspondiente a ese estado de la técnica.

#### Sexto. *Régimen de compatibilidades.*

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, siempre que conjuntamente no superen los límites que se establezcan en las Resoluciones de convocatoria.

2. Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para los contratos para los que se solicita financiación, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior en que esta circunstancia se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

3. En el caso de que la ayuda concedida con cargo a este Programa se cofinancie por el Fondo Social Europeo, esta ayuda será incompatible con la obtención para el mismo contrato de trabajo de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

4. Las ayudas concedidas serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del investigador contratado, con la única excepción de los contratos de Profesor Asociado regulados en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán formalizar un contrato de trabajo, de un año de duración como mínimo, con el doctor o tecnólogo. La modalidad contractual, que podrá ser a tiempo completo o parcial, deberá ajustarse a la legislación vigente en el momento de la celebración del contrato.

2. Las entidades beneficiarias deberán incorporar a los doctores y tecnólogos en régimen de dedicación exclusiva a proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o a estudios de viabilidad técnica previos.

3. Los beneficiarios de estas ayudas habrán de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las obligacio-

nes que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. En los contratos y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas, deberá hacerse referencia a la financiación del contrato por parte del Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

## CAPÍTULO II

### **Procedimiento de concesión y gestión de las ayudas**

Octavo. *Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las convocatorias de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden de bases se iniciarán de oficio, mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

Décimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán presentadas en el plazo que se establezca en las correspondientes convocatorias por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden de bases y en las Resoluciones de convocatoria, de conformidad con el procedimiento que se describe en este apartado y en las correspondientes Resoluciones de convocatoria.

2. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) estará disponible el formulario de solicitud que será necesario cumplimentar. El formulario deberá cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

3. Una vez debidamente cumplimentado el formulario a través de la página web, las entidades solicitantes deberán imprimir las páginas que se indiquen en las Resoluciones de convocatoria y presentarlas con las correspondientes firmas originales, acompañados de la documentación adicional que se solicite, en los lugares indicados en el punto 4 siguiente.

4. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Investigación y podrá presentarse en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La fecha de presentación de la solicitud, a todos los efectos, será siempre la correspondiente a la fecha de presentación de la misma en uno de los registros de los indicados en el punto 4 anterior.

6. La documentación aportada por las entidades concurrentes a este Programa será tratada confidencialmente.

Undécimo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a los mismos para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Duodécimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes constará de dos fases. En la primera fase, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) llevarán a cabo una evaluación científico-tecnológica de las solicitudes.

Los criterios de evaluación se basarán en los siguientes aspectos:

- a) Currículum vitae del investigador.
- b) Impacto y efecto de incentivación de la ayuda en la capacidad de I+D de la entidad solicitante.
- c) Calidad y viabilidad científico-tecnológica de la actividad de I+D a realizar por doctor o tecnólogo contratado.

2. En una segunda fase, una Comisión de Selección realizará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación señalada en el párrafo anterior y que servirá para formular la correspondiente propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor. Dicha Comisión, presidida por el/la Subdirector/a General de Formación y Movilidad del Personal Investigador e integrada por siete expertos que designe la Dirección General de Investigación.

Decimotercero. *Trámite de audiencia.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, la Dirección General de Investigación, con objeto de realizar el necesario trámite de audiencia e inmediatamente antes de elaborar la correspondiente propuesta de resolución, publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y notificará a los interesados, la relación de ayudas propuestas, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación en la página web para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. En caso de propuesta estimatoria, los solicitantes manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

Decimocuarto. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la correspondiente propuesta de concesión, con el contenido que establece el artículo 5.4 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde el inicio de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en cada Resolución de convocatoria, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

El citado plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establecida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, durante el período que dure la evaluación de la ANEP y CDTI, que no podrá exceder de dos meses. La petición de este informe y su recepción serán comunicadas a los interesados en el procedimiento.

3. En la Resolución de concesión se indicará la entidad beneficiaria y la persona a contratar. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que, en su caso, quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución, de acuerdo con el apartado decimotercero de esta Orden de bases.



Decimoquinto. *Publicación.*—Las ayudas concedidas se publicarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y el programa y crédito presupuestario a los que se imputan.

Decimosexto. *Garantías, pago y justificación de las ayudas.*

1. Las ayudas se abonarán mediante un pago único anual posterior a la Resolución de concesión, previo cumplimiento de los requisitos que se puedan establecer en las Resoluciones de convocatoria.

El pago podrá realizarse con carácter anticipado o después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

2. En el caso de que el pago se realice con carácter anticipado, se podrá solicitar la aportación de una garantía por el importe de la subvención anticipada, de acuerdo con el siguiente régimen:

Entidades sin ánimo de lucro: estarán exentas de presentar garantía.

Entidades con ánimo de lucro: deberán aportar, en el plazo que fije la Resolución de convocatoria, resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas. Las Resoluciones de convocatoria podrán exonerar de la obligación de presentar garantía a las Pymes cuando se den determinadas circunstancias.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas a la contratación que les hayan sido concedidas. La justificación de los gastos realizados se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones y plazos que se establezcan en las Resoluciones de convocatoria.

Decimoséptimo. *Seguimiento.*

1. El seguimiento científico-tecnológico del trabajo realizado por el personal contratado de acuerdo con la presente Orden de bases corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. Las entidades beneficiarias deberán elaborar y presentar a la Dirección General de Investigación los informes de seguimiento que se establezcan en las Resoluciones de convocatoria, siguiendo los modelos y plazos que se establezcan al efecto.

Decimoctavo. *Recursos.*

1. Contra esta Orden de bases podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de esta Orden de bases podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio adminis-

trativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimonoveno. *Sistema Puente.*—Al objeto de fomentar y facilitar la participación en el Programa Torres Quevedo, estará disponible en la página web ([www.mec.es](http://www.mec.es)) el Sistema Puente, para ayudar a poner en contacto a las entidades e investigadores interesados en presentar una solicitud a este Programa.

Vigésimo. *Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.*

1. La Recomendación de la Comisión Europea de 11/03/2005 (DOUE de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en el Programa Torres Quevedo.

2. Los doctores y tecnólogos contratados con cargo al Programa deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas del Programa Torres Quevedo y el Ministerio de Educación y Ciencia deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Vigésimo primero. *Modificaciones.*—Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y en los plazos para su ejecución, deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.

Vigésimo segundo. *Comprobación y control.*—Los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones y por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

Vigésimo tercero. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden de bases, Resoluciones de convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científico-tecnológicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, será causa de reintegro total de la subvención.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones de la ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en esta Orden de bases y en las correspondientes Resoluciones de convocatoria, y en su caso previo requerimiento adicional expreso por la Dirección General de Investigación, de los informes de seguimiento, tanto científico-tecnológicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Vigésimo cuarto. *Normativa aplicable.*—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (FSE).

Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo.

Las demás normas que sean de aplicación.

Vigésimo quinto. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-X-2005.)

---

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han suscrito, con fecha 9 de diciembre de 2005, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

## ANEXO

### **Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas**

Primero.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en la categoría profesional de Técnico Superior de Administración, grupo profesional 3, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la categoría citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso*.

(«BOE» 21-XII-2005.)

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han suscrito, con fecha 30 de noviembre de 2005, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

## ANEXO

### **Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas**

Primero.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de Titulado Medio de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios, grupo profesional 2, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la categoría citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 30 noviembre de 2005.–El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*;–El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso*.

(«BOE» 22-XII-2005.)

---

### PREMIOS

La enseñanza del español constituye uno de los pilares fundamentales de la Acción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia en el exterior. La Subdirección General de Cooperación Internacional desarrolla esta tarea mediante diversos programas, gestionados por las Consejerías de Educación en el exterior.

Con el fin de promover la investigación y el intercambio de experiencias educativas referidas a la enseñanza del español como lengua extranjera, se creó la Red Electrónica para la Didáctica del Español como Lengua Extranjera, redELE, <http://www.sgci.mec.es/redele/>

Este portal surge por la iniciativa de varias Consejerías de Educación en el exterior y se ha convertido ya en visita obligada para investigadores, docentes e hispanistas de todo el mundo. Con el propósito de fortalecer la Red y dotarla de todos los mecanismos que la consoliden definitivamente como el referente imprescindible en la didáctica del español como lengua extranjera, a partir de 2005 la gestión de redELE se lleva a cabo directamente desde la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Consciente de la necesidad de incentivar la creación de recursos educativos y el desarrollo de materiales didácticos para la enseñanza y aprendizaje del español como lengua extranjera, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional dependiente de su Secretaría General Técnica, ha decidido convocar los premios internacionales redELE de creación de unidades didácticas para su aplicación en la enseñanza del español como lengua extranjera. Los premios, en la convocatoria de 2005, se regirán por las siguientes bases:

Primera.–La convocatoria tiene por objeto premiar la creación de unidades didácticas para su aplicación en la enseñanza del español como lengua extranjera.

Segunda.–Podrán participar en la presente convocatoria los profesionales de la educación españoles y extranjeros, a título individual o en equipo, que ejerzan su actividad como profesores de español en centros de enseñanza de cualquier país del mundo.

Tercera.–Las Unidades comprenderán, imbricados, elementos culturales, interculturales y lingüísticos, fomentarán la sensibilidad y el respeto por todas las culturas, estarán centradas en el alumno, promoverán la comunicación y fomentarán el trabajo cooperativo.

Cuarta.–Los trabajos serán originales e inéditos y, en todo caso, no contarán con ISBN. No podrán participar aquellos trabajos que hayan sido publicados en revistas ni en medios informáticos ni electrónicos, ni aquellos premiados en cualquier otra convocatoria de carácter público o privado.

Quinta.–Los trabajos se presentarán como Unidad Didáctica y se ajustarán a los siguientes requisitos:

- 1) Podrán ir dirigidos a cualquier nivel educativo y a alumnos de cualquier edad.
- 2) Deberán estar escritos en castellano si bien puede hacerse constar que determinados enunciados pudieran aparecer, en los materiales dirigidos a los alumnos, en otras lenguas diferentes del castellano.
- 3) Los trabajos presentarán dos partes claramente diferenciadas, de las cuales una estará dirigida al profesor y otra al alumno. Ambas numeradas independientemente y con el nombre del autor/ autores en todas las páginas.
- 4) La extensión de ambas partes en conjunto no deberá superar las 30 páginas.
- 5) Para la parte del profesor se deberá emplear la fuente Verdana 12. Para la parte del alumno se respetará el tamaño 12 aunque, en función de las características de la actividad, se permitirá el uso excepcional de otras fuentes y, en su caso, tamaños.
- 6) La parte del profesor incluirá obligatoriamente los siguientes apartados.
  - a) Título y justificación didáctica.
  - b) Objetivos que pretende el profesor conseguir con la Unidad.
  - c) Nivel al que se dirige. Puede utilizarse como orientación, que se incluye en el Anexo I de esta orden, el Cuadro resumen de los niveles comunes de referencia, del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, publicado por el Consejo de Europa.
  - d) Edad a la que se dirige o nivel educativo: Primaria, Secundaria, Adultos.
  - e) Desarrollo de la Unidad. Explicaciones detalladas y precisas para el profesor sobre la forma de ponerla en práctica: materiales que se vayan a necesitar, instrucciones metodológicas, secuenciación, tiempos, y cualquier otra información complementaria que se considere de utilidad.
  - f) Materiales necesarios para la puesta en práctica de la Unidad.
  - g) Criterios de evaluación. Deberán estar relacionados con los objetivos de la Unidad e incluir obligatoriamente instrumentos de autoevaluación del alumno.
- 7) La parte del alumno incluirá tanto las actividades como los ejercicios. Las Unidades podrán incluir fotos e ilustraciones de cualquier tipo, adecuadas a la Unidad. Las actividades no aparecerán cortadas, de forma que pueda incluirse una o más actividades completas en cada página. La parte del alumno incluirá así mismo una autoevaluación. No se considerará aceptable la utilización de Internet como única fuente para realizar los ejercicios de la Unidad, considerando que no todos los alumnos pueden acceder a Internet en el aula. Tampoco se podrán utilizar imágenes con derechos de autor. Si las imágenes provienen de Internet, deberán utilizarse aquellas que se encuentren disponibles libres de derechos de autor.

Sexta.–Las Unidades serán valoradas para su selección de acuerdo con el baremo incluido como Anexo II.

Séptima.–El plazo para la presentación de los trabajos finalizará el 31 de enero de 2006. Los concursantes enviarán sus trabajos por correo electrónico en un archivo en formato Word o pdf, a ser posible comprimido, titulado Unidad dirigido a: concurso.redele@mec.es

Octava.–En el correo electrónico deberán incluirse, también en formato Word o pdf tres archivos más con los siguientes contenidos:

- 1) Un resumen del trabajo que incluya los elementos más significativos referidos a aspectos teóricos, metodología y bibliografía con una extensión que no supere las 300 líneas. Este archivo se titulará Resumen.
- 2) La instancia que figura en el Anexo III de la convocatoria. Este archivo se titulará Instancia.
- 3) Una carta de presentación del participante redactada y firmada por el responsable del centro o institución educativo del que dependa y en el que preste sus servicios. Este archivo se titulará Carta.

Novena.—Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la falta, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud.

Décima.—Los premios, con imputación a la aplicación presupuestaria 18.02.144A.480 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2006, contarán con una dotación de dieciocho mil euros (18.000 €) con arreglo a la siguiente distribución:

- Un primer premio de 6.000 €
- Dos segundos premios de 3.000 € cada uno
- Tres terceros premios de 1.000 € cada uno
- Seis menciones de 500 € cada una
- Seis menciones honoríficas sin dotación económica.

Undécima.—La selección de los trabajos ganadores corresponderá a un Jurado constituido por:

Presidente: Secretario General Técnico o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Subdirector General de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Dos Consejeros de Educación y un Asesor Técnico Docente del Ministerio de Educación y Ciencia en el exterior

Dos profesores extranjeros de español

Un profesor universitario de Español como Lengua Extranjera

Dos Asesores Técnicos Docentes de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Duodécima.—Si el jurado lo estima oportuno, cualquiera de los premios podrá quedar desierto.

Decimotercera.—Una vez que el Jurado haya concluido la evaluación de los trabajos y haya elaborado la propuesta de la concesión de los premios, la Subdirección General de Cooperación Internacional elevará dicha propuesta a la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica resolverá la convocatoria en el plazo de tres meses a partir de la fecha límite de recepción de originales, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.—Los autores de las Unidades premiadas cederán sus derechos de edición a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, que asumirá la propiedad de los mismos. Los trabajos premiados serán divulgados a través de la página de redELE, <http://www.sgci.mec.es/redele/> Serán susceptibles de ser divulgados en esa página otros trabajos que estime el Jurado, aunque no hubieren resultado premiados.

Decimoquinta.—Los premios se abonarán a través del Tesoro Público por transferencia bancaria a nombre del beneficiario en la cuenta corriente que éste indique. El importe del premio estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios, previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del reino de España.

Decimosexta.—La presentación de los trabajos supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimoséptima.—Contra la presente Convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46. 1 de la citada Ley 29/1998.

Así mismo, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publi-



cación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de octubre de 2005. La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sr. Secretario General Técnico.

## ANEXO I

### **Niveles comunes de referencia: escala global. Marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación**

Usuario competente:

C2: Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad.

C1: Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

Usuario independiente:

B2: Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

B1: Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

Usuario básico:

A2: Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.) Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

A1: Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

## ANEXO II

### Baremo

Se establece un baremo que puntuará los siguientes apartados:

Carácter innovador por su contenido o metodología: Máximo 10 puntos.

Carácter comunicativo e interactivo: Máximo 10 puntos

Adecuación a la edad y nivel a los que vaya dirigida: Máximo 10 puntos.

Viabilidad de ejecución y adecuación a la realidad: Máximo 10 puntos.

Aplicabilidad en diferentes contextos, situaciones y países: Máximo 10 puntos.

Claridad en las instrucciones tanto para el alumno como para el profesor: Máximo 10 puntos.

Relevancia e interés de acuerdo a las bases de la convocatoria: Máximo 5 puntos.

Correcta presentación del trabajo, tanto desde el punto de vista de contenido como desde el punto de vista formal: Máximo 5 puntos.

## ANEXO III

### Instancia

Título de la UNIDAD

.....

.....

Don/ Doña .....

Don/ Doña .....

Don/ Doña .....

Con Documento Nacional de Identidad .....

Dirección ..... Localidad .....

Código Postal ..... Provincia ..... País .....

Teléfono ..... Correo-e .....

Profesor de español de (especificar centro, institución, departamento universitario, etc.) .....

Solicita:

Su participación en el Concurso Internacional RedELE de creación de unidades didácticas para su aplicación en la enseñanza del español como lengua extranjera, cuya documentación (Correo Electrónico con archivos Unidad, Resumen, Instancia y Carta de presentación del responsable del centro), de acuerdo con las bases Séptima y Octava de la convocatoria, envía.

(Firma)

Sr. Secretario General Técnico.

(«BOE» 21-X-2005.)

*SUBVENCIONES*

Por Orden ECI/1376/2005, de 8 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional segunda, apartados *b)* y *c)*, del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación («BOE» de 12 de marzo), se realizó la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2005-2006, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Realizada por la comisión de selección la valoración de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en las bases séptima y octava de la convocatoria.

Vista la propuesta de concesión de subvenciones realizada, al amparo de lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, por la citada comisión de selección.

De conformidad con dicha propuesta, he resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas a continuación y por la cuantía que también se expresa, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480-02 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Título del proyecto	Entidad	Localidad	Subvenciones concedidas — Euros
«Atención educativa domiciliar».	Cruz Roja Española.	Ceuta.	18.100,00
«Habilidades sociales como prevención de conductas violentas».	Cruz Roja Española.	Ceuta.	12.000,00
«Taller de Educación no sexista».	Cruz Roja Española.	Ceuta.	10.000,00
«Prevención del absentismo escolar».	Unión General de Trabajadores.	Ceuta.	10.000,00
«Programa de compensación educativa para menores a través de la enseñanza y perfeccionamiento de la lengua castellana».	Centro Asistencial.	Melilla.	18.100,00
«Escolarización, seguimiento y control del absentismo escolar».	Centro Unesco.	Melilla.	12.000,00
«Actuaciones de compensación externa en el I.E.S. Rusadir».	Asociación Cultural «Summa Artis».	Melilla.	10.000,00
Total .....			90.200,00

Segundo.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, las instituciones privadas sin fines de lucro deberán atenerse a lo dispuesto en la base duodécima de la Orden de convocatoria.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades privadas sin fines de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

Cuarto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y

a lo establecido en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.–La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «BOE» del 28), el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sres. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla.

(«BOE» 2-XII-2005.)

---

## SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### AYUDAS

Al amparo de la Orden ECI/4073/2004 de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 («BOE» de 11 de diciembre de 2004), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de proyectos de investigación destinados a estimular la transferencia de resultados de investigación (en adelante, Proyectos PETRI).

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007, aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de I+D+i puedan acceder a la financiación de actividades que contribuyan a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que los proyectos PETRI, objeto específico de esta convocatoria, constituyen un mecanismo apropiado para estimular la transferencia de resultados de investigación a sectores productivos o de servicios, así como a entidades de la Administración del Estado o de las Administraciones públicas territoriales.

La presente convocatoria recoge la positiva experiencia acumulada entre 1991 y 2005 por el Programa de Estímulo para la Transferencia de Resultados de la Investigación (PETRI), adecuándola a las nuevas circunstancias del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. De esta manera, se pretende contribuir al fortalecimiento de la capacidad tecnológica transfiriendo resultados a empresas, centros tecnológicos, asociaciones sectoriales y empresariales, así como, a entidades de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales que cumplan determinadas condiciones. La finalidad última de esta convocatoria es la de estimular la demanda de resultados procedentes de proyectos de investigación, disponibles en centros públicos de I+D, centros tecnológicos o centros privados de I+D sin ánimo de lucro.

Para ello, se concederán subvenciones y anticipos reembolsables que faciliten la transferencia de resultados de proyectos, que habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación precisen de dotación complementaria para su adaptación o adecuación a necesidades específicas de las entidades involucradas como cofinanciadoras, al tiempo que beneficiarias directas de resultados de los proyectos PETRI.

Con esta convocatoria también se pretende propiciar que los grupos de investigación beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores), puedan dotarse del necesario equipamiento complementario y, mediante contratación laboral temporal para tareas concretas muy

específicas, de personal técnico de apoyo para realizar trabajos imprescindibles durante el proyecto de transferencia.

Dentro de este modelo general de financiación de proyectos de investigación se contemplan diferentes planteamientos en función de las tipologías de agentes ejecutores (beneficiarios de las ayudas económicas) y de cofinanciadores (destinatarios directos de los resultados). Esta convocatoria contempla exclusivamente proyectos PETRI que se ejecuten en centros públicos de I+D, centros privados de I+D sin ánimo de lucro y centros tecnológicos, sin descartar, que en ciertos casos, puedan realizarse parcialmente en las entidades destinatarias, como parte de la contribución al presupuesto de las mismas.

Dado que la transferencia de resultados de investigación contribuye de forma inequívoca al desarrollo regional, las ayudas que se regulan mediante esta convocatoria, se cofinanciarán con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 % de la financiación de los proyectos aprobados y en zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 % los proyectos cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con fondos FEDER se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes del FEDER una vez que hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Al objeto de facilitar la disponibilidad de financiación desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria ha previsto la adopción de instrumentos de apoyo complementarios en forma de anticipos reembolsables sin interés y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER. A dichas cantidades se agregará la cofinanciación en forma de aportación dineraria de las entidades receptoras directas de los resultados (cofinanciadoras del proyecto) conforme a lo que se estipule en el preceptivo convenio de colaboración.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria.*—Los proyectos de investigación PETRI, tendrán como objetivo específico transferir resultados de carácter científico o técnico que puedan impulsar o suponer avances en sectores productivos, de servicios o de la administración.

Conforme a la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004 (en adelante, la orden de bases reguladoras), esta resolución pretende regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos PETRI destinados a transferir resultados de investigación.

Segundo. *Tipos, modalidades de proyectos y duración.*

1. Esta resolución contempla dos tipos de proyectos PETRI:

Individuales, cuando se ejecutan en una única entidad.

Coordinados, los realizados en varias entidades. Serán proyectos coordinados los conformados por dos o más subproyectos de investigación realizados por equipos de investigación pertenecientes a diferentes centros universitarios, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos.

2. En los proyectos individuales el investigador principal será responsable del desarrollo del conjunto de las actividades propuestas.

3. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal de subproyecto, uno de los cuales será a su vez coordinador del proyecto global y actuará como responsable de su seguimiento y coordinación científica. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que han de asumir las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

4. Esta resolución contempla las siguientes modalidades de transferencia de los resultados:

Modalidad A.—De carácter restringido: a una o varias empresas consorciadas para este objetivo específico, mediante los acuerdos que figuren en el preceptivo convenio de colaboración.

Modalidad B.—De carácter abierto: a sectores, subsectores empresariales o centros públicos de la administración, que podrán beneficiarse de los resultados del proyecto sin más limitación que las previamente acordadas entre las entidades cofinancadoras. Dichas limitaciones, en los casos que las hubiese, deberán explicitarse en el preceptivo convenio de colaboración.

5. Los proyectos PETRI tendrán un período máximo de ejecución de dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración de hasta tres años.

Tercero. *Beneficiarios.*—La presente convocatoria contempla dos tipos de posibles beneficiarios de las ayudas y de los resultados de las mismas: los solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) y los destinatarios directos de los resultados (cofinanciadores).

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente resolución (en adelante, ejecutores): los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos a cuya plantilla pertenezcan el investigador principal, el coordinador del proyecto y los investigadores principales de cada subproyecto en los casos de proyectos coordinados.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán por beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

El carácter público o privado de los beneficiarios se determinará por aplicación analógica de los criterios recogidos en el Título I, Capítulo I, de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, para delimitar el sector público estatal.

Podrán ser destinatarios directos de los resultados de los proyectos (en adelante cofinanciadores) las empresas, grupos de empresas, organizaciones sectoriales de actividades productoras o de servicios, así como, entidades dependientes de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales independientemente de su personalidad jurídica, siempre y cuando no sean ejecutoras de actividades de I+D+i, que manifiesten de forma explícita en el convenio de colaboración su interés por los resultados transferibles del proyecto, actúen como cofinanciadores, y, en su caso, también ejecutores de partes específicas del proyecto.

Durante el período de vigencia de esta convocatoria y para cualquier tipo o modalidad de proyecto PETRI, una misma institución no podrá ser en forma simultánea beneficiaria de ayuda económica (ejecutora) y destinataria de los resultados directos del proyecto (cofinanciadora).

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Conforme con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando un beneficiario de la ayuda económica (ejecutor) sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos con los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras. Para el personal de los miembros asociados no será de aplicación lo señalado en el apartado 14, punto 5 de la presente resolución relativo a los complementos salariales.

Los miembros asociados del beneficiario directo de la ayuda (ejecutor) podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto o subproyecto PETRI solicitado.

En los proyectos coordinados a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración específico, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. La presente convocatoria es de tipo abierta a lo largo del año 2006 y se establecen los cuatro plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Desde el 12 de enero de 2006 día hasta el 31 de marzo de 2006;

Desde el 1 de abril de 2006 hasta el 30 de junio de 2006;

Desde el 1 de julio de 2006 hasta el 20 de septiembre de 2006;

Desde el 21 de septiembre de 2006 hasta el 30 de diciembre de 2006.

2. Las solicitudes (un ejemplar con las firmas originales) serán presentadas por las entidades a cuya plantilla pertenezca el investigador principal (caso de proyectos individuales) o el coordinador del proyecto (proyectos coordinados) y deberán contar con la conformidad mediante la firma de los representantes legales de: las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras); las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras), y, en su caso, el representante de la OTRI que gestionó la solicitud. La conformidad por parte de las entidades mencionadas supone la asunción de apoyar y facilitar la correcta realización del proyecto, delegando su ejecución en el investigador principal, coordinador del proyecto e investigadores principales de los respectivos subproyectos. Las solicitudes deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que ostente el representante legal. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [www.mec.es](http://www.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los modelos específicamente diseñados al efecto que se pueden obtener utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazo, n.º 15, 28071 Madrid). Se incluirá la dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Las solicitudes deberán acompañarse del preceptivo convenio de colaboración específico para cada proyecto, en el que figuren los acuerdos que han de regir el desarrollo de la colaboración para su ejecución y posible explotación de resultados entre las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras), las destinatarias directas de los resultados (cofinancadoras) y los miembros asociados de los beneficiarios, si los hubiese.

6. En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos que fija el apartado cuarto de esta resolución y el apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado,

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en el que se recoja dicha relación,

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al proyecto,

Conformidad del representante legal del asociado.

7. Las solicitudes deberán ir acompañadas del currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación los currícula deberán cumplimentarse exclusivamente mediante los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). No será necesario incluir dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, de los años 2005 ó 2006, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada.

Otras formas alternativas de presentación del currículum vitae podrán ser implementadas en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

8. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

b) Autorización firmada por el Comité o Autoridad que proceda, en cada supuesto de los contemplados en el impreso anterior.

*Sexto. Principios que han de respetar los proyectos.*

1. Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

2. Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del Centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario de dicho Comité, y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

3. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de



octubre sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

4. Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general que la desarrolla.

5. Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

6. Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero («BOE» de 7 de febrero de 2004).

7. Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 45/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 2132/2004, de 30 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.

#### Séptimo. *Requisitos que han de cumplir los investigadores.*

1. El investigador principal, el coordinador del proyecto, y en cualquier caso, los investigadores principales de subproyectos pertenecientes a centros públicos de I+D y centros privados de I+D sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, pertenecer a la plantilla del organismo solicitante y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el centro el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

2. Los investigadores principales pertenecientes a centros tecnológicos, deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análogo y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar que el día de la presentación de la correspondiente solicitud, poseen experiencia en actividades de I+D durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

3. El resto del personal participante, deberá tener titulación superior y realizar funciones de investigación, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro o centros beneficiarios y encontrarse en situación de servicio activo o análogo el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

4. El organismo u organismos solicitante(s) será(n) responsable(s) de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades de su personal a las que se hace referencia en los puntos anteriores y de lo establecido en el apartado quinto, punto 2.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado quinto.3.

Noveno. *Procedimiento de evaluación y concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases:

1. En la primera fase, sobre un total de 50 puntos y siendo causa de exclusión la obtención de puntuaciones inferiores a 20, la ANEP llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios generales que computará de forma proporcional:

a) Capacidad del investigador principal o coordinador del proyecto, así como de los investigadores principales de los subproyectos y del equipo de investigación para realizar las actividades programadas. Igualmente, se valorará la importancia de sus contribuciones recientes directamente relacionadas con el objetivo que se pretende transferir.

b) Importancia de los posibles resultados transferibles del proyecto, en términos de novedad y relevancia, grado de interés por los mismos de la(s) entidad(es) cofinanciadora(s), así como, relevancia de la cuantía de la cofinanciación comprometida en relación al presupuesto total del proyecto.

c) Viabilidad de la propuesta, adecuación de la metodología y pertinencia del plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto. En los proyectos coordinados se valorará el grado de complementariedad de los equipos de investigación participantes y los beneficios esperados de las sinergias de su coordinación.

2. La ANEP se responsabilizará de la objetividad de la evaluación, así como del mantenimiento de la confidencialidad de sus autores del procedimiento empleado, para evitar cualquier influencia externa.

3. En la segunda fase de la selección, los proyectos serán priorizados por una Comisión de Selección constituida por: el Subdirector General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia que actuará como Presidente; los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación; un representante de la ANEP especializado en evaluación de transferencia de resultados de investigación; un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), un representante de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia, así como, el Gestor del Programa PETRI de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como Secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. La Comisión de Selección conociendo las valoraciones realizadas por la ANEP, valorará los siguientes criterios específicos que computará de forma proporcional:

a) Adecuación del proyecto a las prioridades de la presente convocatoria y a las del Programa Nacional. Relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Constatación de que el proyecto presenta un marcado carácter finalista. Posibilidad y oportunidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986.

b) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Se valorará la dedicación al proyecto por parte de los miembros del equipo y especialmente del coordinador y de los investigadores principales.

c) Pertinencia de los resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta. Interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional directamente relacionados con la propuesta de transferencia.

d) Internacionalización de la actividad investigadora. Participación del equipo de investigación en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea, así como, en temas relacionados con la propuesta, o cualquier otro elemento que permita medir el grado de internacionalización de la actividad investigadora del grupo.

e) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y justificación del mismo, así como, de los recursos financieros previstos, (ayuda solicitada y cuantía y tipo de cofinanciación) a los objetivos que se propone el proyecto. Pertinencia del interés manifestado documentalmente y nivel de implicación en la cofinanciación del presupuesto por parte de las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras).

f) Existencia –en su caso– de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. Fiabilidad, adecuación y amplitud del plan de difusión y/o transferencia de los resultados, explicitados en la Memoria de los proyectos de Modalidad «B» y en su convenio de colaboración. Igualmente, se valorará la calidad de la propuesta de transferencia y el nivel de definición del «entregable» que se pretende como resultado tangible del proyecto.

Esta segunda parte de la evaluación se puntuará con un total de 50 puntos, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 20 puntos.

La comisión de selección tras la discusión detallada de cada propuesta y con la información disponible elaborarán una propuesta de concesión que incluirá:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se propone para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideran no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

Exclusivamente entre los proyectos propuestos para financiar por la comisión y de forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media de las solicitudes propuestas para financiar de cada plazo de presentación, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

5. En los proyectos coordinados, la comisión de selección podrá proponer la aprobación de sólo algunos de los subproyectos, siempre que entre los propuestos para su financiación total o parcial se incluya el correspondiente al coordinador del proyecto. En estos casos, durante el período de audiencia, el coordinador del proyecto deberá confirmar mediante adenda al convenio de colaboración original, la aceptación expresa de la nueva situación por parte de todos los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

6. En el proceso de evaluación podrán recabarse al investigador principal o coordinador del proyecto, las aclaraciones necesarias para una mayor concreción del contenido del mismo.

7. La cuantía de las subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, de las aportaciones dinerarias de los cofinanciadores y de las disponibilidades presupuestarias.

8. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

9. Las propuestas de denegación, al igual que las de concesión de los proyectos o subproyectos con las correspondientes cuantías de financiación, así como, las aportaciones dinerarias comprometidas por los cofinanciadores, se comunicarán al investigador principal o coordinador del proyecto y a los investigadores principales de subproyectos mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean

vistas las alegaciones presentadas. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Décimo. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Las resoluciones de concesión o denegación se notificarán a cada solicitante.

Undécimo. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la(s) institución(es) beneficiaria(s), en todo caso, a través del investigador principal del proyecto o del coordinador del mismo, así como, de los investigadores principales de los subproyectos, en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en el apartado quinto, punto 1.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la valoración de la ANEP, que no podrá exceder de tres meses.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Duodécimo. *Presupuesto y financiación de los proyectos.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar, total o parcialmente, los costes marginales o totales, según los casos, que sean estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto de transferencia, conforme a lo regulado en el apartado decimocuarto. Su importe será librado por anualidades anticipadas a favor de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) para su inclusión en sus presupuestos.

2. Se entenderá por presupuesto total del proyecto PETRI solicitado, el resultante de adicionar la ayuda total solicitada por el o los beneficiarios (ejecutores) y las propuestas de cofinanciación justificada(s) documentalmente por parte de los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

3. La concesión total o parcial de las ayudas solicitadas sólo será asignable a los proyectos cuya financiación del presupuesto total cumpla, inexcusablemente con las siguientes condiciones:

a) Todas las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) deberán contribuir a la financiación del presupuesto total del proyecto.

b) En todos los casos, parte de dicha financiación deberá ser dineraria.

Decimotercero. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a la financiación de proyectos PETRI podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayuda ordinaria prevista en esta convocatoria cofinanciada con fondos FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación total de los proyectos aprobados. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50%, aquellos proyectos cuya entidad beneficiaria (ejecu-

tora) a la que pertenezca el Investigador Principal tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar la parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con el contenido del apartado décimo de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable.

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: vendrá determinado por la duración del proyecto objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la orden de bases reguladoras. El plazo de carencia será de dos años.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) Garantía: no se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento de realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en los apartados decimoctavo y vigésimo de la orden de bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161 de 26.06.1999), para el vigente periodo de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

5. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente las partidas solicitadas en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable del proyecto.

6. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 463B, concepto 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiarios y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

7. La cuantía estimada y aproximada destinada a financiar esta convocatoria será de seis millones cuatrocientos mil euros, que se distribuirán estimativamente en la forma siguiente: cuatro millones cuatrocientos mil euros para la modalidad de subvención y dos millones de euros para la modalidad de anticipo reintegrable.

8. Dichos importes podrán ser complementados con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Decimocuarto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir gastos directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos de transferencia para los que se concedan.

2. Los presupuestos de las ayudas solicitadas por las entidades beneficiarias, cualquiera que sea el tipo de la misma, deberán atenerse a las especificaciones del apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

3. En esta resolución de convocatoria y conforme al apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras, los costes indirectos de las entidades beneficiarias que presenten su presupuesto en la modalidad de costes directos serán un 19 por 100 adicional de los costes directos concedidos al proyecto. Los gastos imputables a costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación específica con el proyecto concedido y acreditarse.

4. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes totales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

5. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes marginales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. Según este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 18 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en los proyectos cuyas solicitudes se presenten bajo la modalidad de presupuestos de costes marginales, una parte del coste de personal aprobado podrá dedicarse a complementos salariales del personal del equipo investigador del beneficiario de la ayuda, que tenga una relación laboral o estatutaria con el centro beneficiario de la ayuda y que sea firmante de la solicitud.

El montante de estos complementos salariales no podrá ser superior a 2.100 € por año y por EDP (Equivalente a Dedicación Plena) contabilizando exclusivamente el equipo de investigación firmante del proyecto correspondiente a la entidad solicitante en el caso de proyectos individuales o los equipos de investigación de los diferentes subproyectos en los coordinados.

La asignación de este importe se fijará de acuerdo con criterios de la excelencia media del equipo de investigación y del proyecto, según se determine en el proceso de evaluación, de eficiencia en la asignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre para los casos de mayor calidad del proyecto y del equipo de investigación. En la resolución de concesión se desglosará el importe aprobado que pueda destinarse a dichos complementos.

Decimoquinto. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 % de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia. En ningún caso se podrán generar complementos salariales con las modificaciones realizadas.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15 %, se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Decimosexto. *Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo descrito en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimoquinto, decimosexto y decimonoveno.

1. Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos de 5 a 8, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En los casos en los que el periodo de ejecución del proyecto sea igual o inferior a 18 meses, el pago se realizará por anticipado de una sola vez, y en los casos en que sea superior a 18 meses en dos pagos. El segundo pago se realizará al finalizar el primer año desde la concesión, condicionado a la previa recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos 5 a 8, y a la valoración positiva del mismo.

3. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la parte de la presentación de los informes de seguimiento que procedan, deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

4. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la DGI, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

5. Los beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) deberán rendir informes de seguimiento, en los términos que se establezcan, en el impreso específico para tal fin, conforme a lo dispuesto en el punto 8. Así mismo, presentarán el correspondiente informe final dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización proyecto. El contenido de dicho informe se indicará igualmente en el impreso establecido al respecto, conforme a lo dispuesto en el punto 8. En caso de que el plazo de ejecución no sea superior a 18 meses, los informes finales de los proyectos suplirán a los de seguimiento anual. Dichos informes se presentarán antes de que transcurran tres meses después de cumplirse el plazo de ejecución.

Para los proyectos de hasta dos años de duración, la presentación del informe final, exime del informe de seguimiento de segundo año.

En casos excepcionales, de proyectos de más de dos años de duración, sí habrá que presentar el informe de seguimiento de segundo año, previo a la emisión de informe final.

Los informes de seguimiento anual que por excepción a las normas anteriores sí proceda presentar, se realizarán en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán como anexo a las resoluciones de concesión.

6. Asimismo, los destinatarios de los resultados (cofinanciadores) por intermedio del investigador principal o coordinador del proyecto presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto.

7. En el caso de proyectos individuales, los informes finales deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno de los cofinanciadores o de los representantes legales de los mismos, a la DGI. En caso de proyectos coordinados, el coordinador del proyecto deberá presentar un informe global junto con los informes específicos de cada subproyecto.

8. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los informes de seguimiento y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha de su realización. Junto con el informe final se remitirá asimismo la justificación económica correspondiente, y en su caso, acreditación del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

En caso de entidades de naturaleza privada, con la justificación económica deberá adjuntarse copia compulsada de los justificantes de los gastos imputados.

9. En las publicaciones a las que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, a FEDER como entidades cofinanciadoras.

10. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

Decimoséptimo. *Recursos.*—Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoctavo. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, publicada en «BOE» de 23 de febrero de 1996.

Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004, modificada por la disposición adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril («BOE» de 29 de abril 2005).

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimonoveno. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica y Sra. Directora General de Investigación.

(«BOE» 27-XII-2005.)



En la Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre («BOE» de 11 de octubre), se establecieron las bases por las que se rigen las ayudas correspondientes al Programa Torres Quevedo para el periodo 2005-2007, fijándose los objetivos y principios de gestión básicos de este Programa e indicándose en su apartado octavo que se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, publicándose mediante la presente Resolución la convocatoria para el año 2005 de este Programa.

En esta convocatoria 2005 se mantienen los principios rectores y los principales aspectos de las anteriores convocatorias del Programa Torres Quevedo y se amplían las posibilidades de participación a aquellas empresas beneficiarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de abril de 2005 («BOE» de 13 de abril). A su vez, se flexibiliza la presentación de garantías en determinadas circunstancias y la contratación de doctores y tecnólogos por parte de asociaciones empresariales.

Al igual que en las convocatorias anteriores y con el objeto de simplificar y facilitar la presentación de solicitudes a las entidades interesadas, el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 2006, estableciéndose un plazo intermedio para la evaluación y concesión de las solicitudes. Además, será posible presentar solicitud tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya realizados en la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de formalización del contrato sea posterior al 30 de julio de 2005 (fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria del Programa Torres Quevedo).

La presente convocatoria se acoge por primera vez a la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de Investigadores, tal y como se establece en el punto vigésimo de la Orden de bases.

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria se cofinanciarán, en su caso, por el Fondo Social Europeo (FSE).

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es regular la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de un máximo de 850 ayudas a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) que desarrolle proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o estudios de viabilidad técnica previos.

2. La cuantía máxima estimada que se concederá para cada anualidad de la ayuda en esta convocatoria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asciende a 17 millones de euros, lo que supone un importe total de 51 millones de euros.

Segundo. *Beneficiarios.*—Los definidos en el apartado tercero de la Orden de bases reguladoras (Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre, «BOE» de 11 de octubre).

Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.
2. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Investigación y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Cuarto. *Duración de las ayudas.*

1. Las ayudas para la contratación de doctores y tecnólogos concedidas con cargo a este Programa tendrán una duración de un año y se podrá solicitar su renovación anual para un segundo y un tercer año.
2. La ayuda para el tercer año estará condicionada a la formalización de un contrato laboral indefinido, si no tuviera ya ese carácter, con el doctor o tecnólogo.

Quinto. *Requisitos de las ayudas.*

1. Los doctores y tecnólogos que se contraten con cargo a este Programa deberán participar en la realización de proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o en estudios de viabilidad técnica previos, definidos en el apartado quinto de la Orden de bases, ya sea para su puesta en marcha como para reforzar alguno ya iniciado y tanto de manera individual por parte de los doctores y tecnólogos contratados como dentro de un departamento de I+D o junto a otro personal de la entidad beneficiaria.
2. Las Pymes, los centros tecnológicos y las asociaciones empresariales podrán presentar solicitudes para la contratación de doctores y tecnólogos, mientras que las empresas que no cumplan la definición de Pyme únicamente podrán solicitar la contratación de doctores.
3. En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases, las ayudas deberán aplicarse para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa, debiendo justificar en su solicitud la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el apartado octavo de esta Resolución.
4. En el segundo y tercer año la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer y segundo año respectivamente, de acuerdo con lo indicado por la entidad en su solicitud (apartado octavo de esta Resolución).

Sexto. *Requisitos de los doctores y tecnólogos.*

1. A efectos de esta Resolución de convocatoria, se entenderá por:
  - a) Doctor, el que haya obtenido este grado universitario por la Universidad correspondiente.
  - b) Tecnólogo, los titulados universitarios de grado superior con 1 año de experiencia demostrable en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la Pyme o centro tecnológico.
  - c) Empresa spin-off, las empresas fundadas a partir del año 2002 por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro o un estudiante para desarrollar y comercializar una invención, las empresas que licencien tecnología propiedad de una universidad o centro público de investigación, las empresas que comiencen en un parque tecnológico o incubadora de empresas perteneciente al sector público o la universidad y las empresas en las que una universidad o un centro público ha realizado una participación en su capital.
2. Los doctores o tecnólogos contratados mediante las ayudas previstas en la presente Resolución deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de presentación de la solicitud.
  - b) En el caso de los tecnólogos, acreditar 1 año de experiencia en I+D, de acuerdo con lo indicado en el punto 1.b) anterior, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) No haber mantenido relación laboral de carácter contractual con la entidad con la que solicita una ayuda de este Programa ni con ninguna otra relacionada accionarial o socialmente con la misma. No obstante, sí se podrá solicitar una ayuda para contratos ya formalizados en el momento de presentar la solicitud a este Programa, siempre que la contratación se haya realizado con posterioridad al 30 de julio de 2005 (fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior de este Programa).

En el caso de las empresas «spin-off», no será necesario cumplir este requisito si la vinculación laboral anterior se ha mantenido con una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro que participa en el accionariado o en el capital de la nueva empresa, de acuerdo con la definición de empresa «spin-off» recogida en el punto 1.c) anterior.

d) No contar, en el momento de presentación de la solicitud, con una participación en el capital de la entidad con la que solicita una ayuda de este Programa o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital, aunque la Comisión de selección a la que se refiere el apartado noveno podrá, en los casos que estime necesario, como pueden ser las empresas spin-off, proponer la financiación con cargo a este Programa de contratos con investigadores que tengan una participación superior al 25%.

#### Séptimo. Ayudas.

1. El gasto subvencionable con cargo a las ayudas previstas en esta Resolución será únicamente el coste de contratación de los doctores y tecnólogos, entendiendo por tal coste la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la Seguridad Social, incorporados en régimen de dedicación exclusiva a los proyectos y estudios concretos definidos en el apartado quinto de la Orden de bases.

2. Las intensidades brutas máximas de las ayudas, como porcentaje del coste de contratación antes definido, para los proyectos y estudios de viabilidad técnica previos serán las que se recogen a continuación.

Proyecto o actuación	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención a los beneficiarios	
	Grandes empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales	Pymes
Proyectos de investigación industrial.	50% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	60% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de investigación industrial.	75% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	75% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.
Proyectos de desarrollo tecnológico.	25% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	35% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de desarrollo tecnológico.	50% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	50% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.

3. Además los porcentajes de ayudas resultantes del cuadro precedente se incrementarán en un 10% en aquellos proyectos o estudios en los que el investigador contratado con cargo a este Programa se incorpore a un centro de trabajo ubicado en una región de las acogidas a la excepción de la letra (a) del artículo 87.3 del Tratado de la Unión Europea (Anda-

lucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla).

4. No podrá sobrepasarse una intensidad máxima de ayuda bruta del 75% en investigación industrial y del 50% en desarrollo tecnológico. Estos límites se respetarán en todos los casos.

5. Las ayudas que se concedan para la segunda y tercera anualidad de contrato serán de la misma cuantía que la ayuda concedida para la primera, siempre que se mantengan las condiciones que han determinado dicha cantidad.

6. La financiación de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se imputará a las aplicaciones presupuestarias 2018.1008.463B.770 y 2018.1008.463B.780 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2006 y las equivalentes de ejercicios posteriores de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

#### Octavo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo, de conformidad con el procedimiento que se describe en este apartado. Podrán presentarse solicitudes tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya realizados en el momento de presentar la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de contratación sea posterior al 30 de julio de 2005, de acuerdo con lo indicado en el apartado sexto. También deberán presentar sus solicitudes por el procedimiento descrito aquellas entidades que hayan resultado beneficiarias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de abril de 2005 y que señalaran en su solicitud su interés en obtener una ayuda del Programa Torres Quevedo.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 30 de junio de 2006. Se podrán presentar tantas solicitudes como se deseen y en cualquier momento dentro del plazo indicado, siempre que en cada una de las solicitudes el investigador a contratar propuesto sea diferente. Se establecen dos plazos para la presentación y la evaluación de solicitudes:

Desde el día de entrada en vigor de esta Resolución hasta el 28 de febrero de 2006.

Desde el 1 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio de 2006.

3. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es/ciencia/torresq](http://www.mec.es/ciencia/torresq)) estará disponible el formulario de solicitud que será necesario cumplimentar. El formulario deberá cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

4. Una vez cumplimentado el formulario a través de la página web, se deberá imprimir únicamente la primera página (instancia de Solicitud) y presentarla, acompañada de la documentación adicional que se indica en el punto 6 siguiente, en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente.

6. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar y aportar la siguiente documentación:

1) Formulario de Solicitud, que estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es/ciencia/torresq](http://www.mec.es/ciencia/torresq)) y que deberá haber sido cumplimentado

a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web, y que contiene los siguientes apartados:

- A. Instancia de solicitud.
- B. Memoria de la solicitud:

B.1 Descripción de la entidad solicitante, con indicación expresa del tipo de entidad de acuerdo con lo expuesto en el apartado tercero de la Orden de bases. Asimismo, se deberá indicar el coste de contratación del doctor o tecnólogo, señalando la retribución anual bruta que recibirá el contratado y la cuota empresarial de seguridad social.

B.2 Descripción de la actividad a realizar por el doctor o tecnólogo, que incluirá la memoria detallada del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo a contratar, indicando las tareas a desarrollar por éste.

B.3 Datos sobre el investigador a contratar, que incluirá el currículum vitae del candidato.

B.4 En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases, y con el objetivo de hacer constar que la persona contratada con cargo a este Programa realizará un proyecto o estudio de viabilidad concreto y adicional respecto de los que venga realizando la empresa, se deberá justificar la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, sobre la base de criterios cuantificables, como la relación del gasto de I+D sobre el volumen de ventas y la evolución del personal dedicado a actividades de I+D (de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2. del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de I+D).

B.5 En el caso de las entidades de reciente creación (año 2002 o posterior), plan de negocio, según el modelo recogido en la página web.

2) Documentación adicional relativa a la entidad solicitante, que se deberá presentar en los lugares previstos en el punto 4 anterior:

- A. En el caso de las asociaciones empresariales, se deberá aportar la correspondiente certificación de inscripción en los registros de asociaciones empresariales.
- B. Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

3) Documentación adicional relativa a la persona a contratar, que se deberá presentar en los lugares previstos en el punto 4 anterior:

- A. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- B. Para doctores: copia del título de doctor o de la certificación académica de estar en posesión del grado de doctor en la fecha de presentación de la solicitud.
- C. Para tecnólogos: certificación que acredite la condición de tecnólogo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado sexto de esta Resolución, adjuntando copia del título universitario o de la certificación académica de estar en posesión del título en la fecha de presentación de la solicitud y certificación de un año de experiencia en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la Pyme, el centro tecnológico o la asociación empresarial que desee contratarle.

#### Noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación científico-tecnológica de las solicitudes será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), elaborándose un informe por cada una de ellas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Currículum vitae del investigador y adecuación de su formación y experiencia a las tareas a realizar (40 puntos).
- b) Impacto y efecto de incentivación de la ayuda en la capacidad de I+D de la entidad solicitante (40 puntos).

c) Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo contratado (20 puntos).

2. Las solicitudes de entidades cuyo proyecto presentado al Programa Torres Quevedo haya sido aprobado previamente en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica del año 2005, se evaluarán de acuerdo con los criterios a) y b) del apartado anterior, considerándose superada con 20 puntos la evaluación del criterio c) referente a la calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto.

3. La selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de Selección, a partir de los informes de evaluación realizados por la ANEP y el CDTI. El objetivo de esta Comisión de selección es integrar la evaluación científico-tecnológica de la primera fase con los objetivos de la convocatoria y del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 y valorar la oportunidad de las solicitudes. La Comisión de selección priorizará la contratación de investigadores que se incorporen a las entidades beneficiarias provenientes de Universidades y Centros de I+D y analizará la adecuación del salario bruto anual que propone la entidad solicitante para el investigador a contratar.

4. La composición de la Comisión de Selección, cuyos miembros serán designados por la Directora General de Investigación, será la siguiente:

El Subdirector General de Formación y Movilidad del Personal Investigador, de la Dirección General de Investigación, que actuará como presidente.

El Subdirector General de Proyectos de Investigación, de la Dirección General de Investigación.

El Subdirector General de Programas de Fomento de la Investigación Técnica sobre la Calidad de Vida, de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Subdirector General de Programas de Fomento de la Investigación Técnica Sectorial, de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Subdirector General de Empresas de la Sociedad de la Información, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la ANEP.

Un representante del CDTI.

Actuará como Secretario un representante de la Subdirección General de Formación y Movilidad del Personal Investigador.

5. La Comisión de selección podrá recabar de la entidad solicitante, así como del doctor o tecnólogo cuya contratación se propone, las aclaraciones que estime necesarias para una mejor comprensión y valoración del contenido de las solicitudes.

6. La Comisión de Selección elevará su propuesta de concesión de ayudas a la Dirección General de Investigación.

Décimo. *Trámite de audiencia.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, la Dirección General de Investigación, con objeto de realizar el necesario trámite de audiencia e inmediatamente antes de elaborar la correspondiente propuesta de resolución, publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), la relación de ayudas propuestas, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación en la página web para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Los solicitantes, en caso de propuesta estimatoria, manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

Undécimo. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la correspondiente propuesta de resolución, con el contenido que esta-

blece el artículo 5.4 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a partir del inicio de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en el apartado octavo.2 de esta Resolución, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

El citado plazo para la resolución se interrumpirá, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, durante el período que dure la evaluación de la ANEP y CDTI, que no podrá exceder de tres meses.

3. En la Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se indicará la entidad beneficiaria y la persona a contratar. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que, en su caso, quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución, de acuerdo con el apartado decimotercero de la Orden de bases.

Duodécimo. *Publicación.*—Las ayudas concedidas se publicarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y el programa y crédito presupuestario a los que se imputan.

Decimotercero. *Presentación de contratos para la primera anualidad e incorporación de los investigadores.*

1. En el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado undécimo. 2 de esta Resolución, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de investigación el contrato laboral con el investigador, debidamente firmado por ambas partes y cuya duración será como mínimo de 12 meses desde la fecha de la Resolución de concesión o desde la incorporación del investigador al centro de trabajo, en el supuesto de que ésta se produzca con posterioridad a la citada Resolución de concesión.

2. En el contrato debe hacerse referencia expresa a:

Su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Fecha de incorporación efectiva del doctor o tecnólogo a su puesto de trabajo, que deberá producirse antes de la finalización del plazo de 20 días hábiles señalado en el punto 1 anterior.

La retribución anual bruta, la duración del contrato y el lugar de prestación de servicios del doctor o tecnólogo.

3. En los casos en que se acredite la necesidad de un plazo mayor, se podrá solicitar una ampliación del plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

Decimocuarto. *Modalidades de pago y garantías.*

1. Las ayudas se abonarán con carácter anticipado, previa presentación de los contratos en los términos del apartado anterior, y no será necesario la presentación de garantías en el caso de las siguientes entidades beneficiarias:

- a) Los Centros tecnológicos, en todo caso.
- b) Las asociaciones empresariales, en todo caso.

c) Las Pymes, cuando la cuantía de la ayuda que les corresponda en cada Resolución de concesión sea inferior a 100.000 euros.

2. En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases y de las Pymes que les corresponde una cuantía de ayuda superior a 100.000 euros, podrán optar por recibir la ayuda con carácter anticipado o después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda.

3. Las entidades a las que se refiere el apartado anterior que opten por el pago anticipado deberán solicitarlo en el plazo del trámite de audiencia regulado en el apartado decimotercero de la Orden de bases y previamente al pago de la ayuda deberán aportar el resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, «BOE» de 25 de febrero y Orden de 7 de enero de 2000, «BOE» de 25 y 31 de enero, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, «BOE» de 24 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada.

El plazo para la presentación de la garantía será de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de Bases en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia. Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan a la Dirección General de Investigación dentro de este plazo, la subvención se abonará después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, incluso aunque se hubiese solicitado el cobro anticipado durante el trámite de audiencia.

La garantía será liberada cuando se presente y evalúe positivamente la justificación económica y el informe de seguimiento a los que se refieren los apartados decimoquinto y decimosexto de esta Resolución y haya transcurrido el plazo de 12 meses para el que se concedió la ayuda.

4. Además, las entidades beneficiarias deberán acreditar, en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de bases, estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social e Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por el interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar dichos certificados.

#### Decimoquinto. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo con carácter general a partir de la fecha de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de bases. Cuando la incorporación del doctor o tecnólogo al centro de trabajo se produzca con posterioridad a la fecha de Resolución, la ayuda comenzará a contar su plazo desde la fecha efectiva de incorporación del doctor o tecnólogo a su centro de trabajo.

2. En el caso de pago anticipado, las entidades beneficiarias recibirán la ayuda en un pago único anual posterior a la Resolución de concesión, previa presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos de los apartados decimotercero y decimocuarto de la presente Resolución.

3. En el caso de pago después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, las entidades beneficiarias recibirán el pago tras presentar el informe anual de seguimiento y la justificación económica a los que se refiere este apartado y el siguiente, y siempre que hayan sido considerados de conformidad por la Dirección General de Investigación.



4. De concederse una nueva ayuda para la segunda y, en su caso, tercera anualidad, se abonará en un desembolso único anual en la misma forma establecida para la ayuda inicial.

En todo caso, el pago de las anualidades segunda y tercera estará condicionado a la presentación y evaluación por parte de la Dirección General de Investigación del correspondiente informe de seguimiento, conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de esta Resolución y a las disponibilidades presupuestarias.

5. Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas a la contratación que les hayan sido concedidas. Esta justificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación, por un lado, el 20 de enero de cada año, con los gastos efectuados desde el inicio del contrato o la anterior certificación hasta el 31 de diciembre de cada año, y, por otro, en un plazo no superior a un mes desde la finalización de cada anualidad del contrato, incluyendo los gastos realizados desde la anterior justificación hasta la fecha de finalización del contrato. El inicio del cómputo de las anualidades de contrato vendrá determinado por lo establecido en el punto 1 anterior.

#### Decimosexto. *Seguimiento.*

1. Las entidades beneficiarias deberán elaborar un informe anual, de acuerdo con el modelo disponible en la página web, que deberá ser remitido a la Dirección General de Investigación tres meses antes de la finalización de la anualidad.

2. Este informe anual, de carácter confidencial, deberá hacer referencia a las actividades realizadas por el doctor o tecnólogo, a los beneficios obtenidos por la entidad beneficiaria con su contratación y, en su caso, la continuidad del investigador en la entidad.

3. Específicamente, en el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases y para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando, se deberá presentar, además de lo indicado más arriba para cada anualidad, un informe describiendo las actuaciones realizadas.

#### Decimoséptimo. *Renovación de las ayudas.*

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la renovación de la ayuda para una segunda y tercera anualidad. Dichas solicitudes deberán presentarse junto con el informe de seguimiento correspondiente a la primera o a la segunda anualidad, utilizando el impreso normalizado disponible en la página web.

2. La evaluación de las solicitudes de renovación corresponderá a una Comisión formada por expertos científico-tecnológicos creada en el seno de la Dirección General de Investigación. Los procedimientos de concesión y resolución de la renovación de las ayudas serán los establecidos para la ayuda inicial.

3. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Investigación el contrato de trabajo con el investigador en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de renovación de las ayudas, en el caso de que el contrato presentado para la ayuda de la anualidad anterior no incluya el periodo de contratación correspondiente a la nueva ayuda. En el caso de la renovación de la ayuda para la tercera anualidad, el contrato de trabajo con el investigador deberá tener carácter indefinido.

#### Decimotavo. *Sustitución del investigador contratado.*

1. En el caso de que el doctor o tecnólogo contratado con cargo a esta Resolución de convocatoria cese su vinculación laboral en los términos especificados en la resolución de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar de manera justificada la incorporación de un nuevo candidato a la Dirección General de Investigación, que podrá recabar los informes que considere oportunos para, en su caso, aceptar la solicitud. Durante el periodo de tiempo transcurrido desde la baja del primer doctor o tecnólogo contratado y el alta del segundo, que no podrá exceder de un mes, la ayuda se considerará interrumpida. En caso de aceptación del nuevo candidato por parte de la Dirección General de Investigación, el nuevo contrato deberá presentarse en el plazo de un mes desde la baja del anterior doctor o tecnólogo contratado.

2. La sustitución del investigador contratado no supondrá una modificación de la duración, cuantía y condiciones iniciales de la ayuda.

Decimonoveno. *Sistema Puente.*

1. Al objeto de fomentar y facilitar la participación en el Programa Torres Quevedo, estará disponible en la página web ([www.mec.es/ciencia/torresq](http://www.mec.es/ciencia/torresq)) el Sistema Puente, para poner en contacto la oferta y la demanda de investigadores. En el Sistema Puente participarán, por un lado, los investigadores, que podrán cumplimentar y hacer público un resumen de su currículum vitae, y, por otro, las empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, que podrán consultar los resúmenes de los currícula vitae y ponerse en contacto con los investigadores.

2. En el Sistema Puente también participarán las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs) y demás unidades de interfaz, incluyéndose en la página web un vínculo con aquellas entidades que tengan en marcha sistemas con la misma finalidad.

3. El Sistema Puente garantizará la plena confidencialidad de los datos que contenga.

Vigésimo. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado.*

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

(«BOE» 28-XII-2005.)

---

## SUBVENCIONES

Por Resolución de 22 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («BOE» de 13 de julio), se hizo pública la convocatoria de una subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2005 (Proyecto ARGO III).

De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Selección, a la que se refiere el punto 6 de la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder la subvención a la Fundación General de la Universidad de Salamanca, CIF G-37338118, para la realización del proyecto «Spanish Graduate Placements at European Companies 2005».

Segundo.–La cuantía de la subvención es de 3.250.000 euros, distribuidos en dos anualidades de 40 por 100 la primera de ellas (1.300.000 euros, con cargo al ejercicio 2005) y 60 por 100 la segunda (1.950.000 euros, con cargo al ejercicio 2006), con cargo al crédito 18.07.463A.781 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.–La vigencia del proyecto será de dos años contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–El beneficiario está obligado a cumplir el programa y actuaciones contenidos en el proyecto presentado y demás normas que sobre justificación y seguimiento se mencionan en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta.

Madrid, 30 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, «BOE» de 28 de enero), la Directora general de Universidades, *Carmen Ruiz-Rivas Hernando*.

Sra. Directora General de Universidades.

(«BOE» 15-X-2005.)

---

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE». de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 22.

En la actualidad, existen los siguientes comités dentro del ámbito de la F.E.D.A.S.:

a) Comité Deportivo. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Buceo Autónomo Deportivo.
- Hockey Subacuático.
- Imagen Subacuática: Fotografía Subacuática, Vídeo Subacuático.
- Natación con Aletas.
- Orientación Subacuática.
- Pesca Submarina: Apnea, Tiro Subacuático, Caza Foto Apnea.
- Rugby Subacuático.

b) Comité Científico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Patrimonio Arqueológico.
- Biología y medio ambiente.

c) Comité Técnico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Enseñanza (E.N.B.A.D.)
- Centros y Escuelas.
- Convalidaciones y Equivalencias.
- Control de calidad.

d) Comité de Árbitros y Jueces.

e) Comité de Disciplina Deportiva.

f) Comité Antidopaje.

Asimismo, se podrán crear todas aquellas secciones o departamentos, que contribuyan al desarrollo y promoción de las actividades subacuáticas.

### Artículo 25.

Son órganos de la F.E.D.A.S.z

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada, de asistencia a la misma.
2. El Presidente.

b) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. El Secretario de Federación.
3. La Gerencia, en asistencia del Presidente, y con carácter potestativo.
4. La Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

c) De régimen Interno:

1. La Asesoría Jurídica.
2. El Comité Deportivo.
3. El Comité Científico.
4. El Comité Técnico.
5. El Comité de Árbitros y Jueces.
6. Departamento médico.

d) De justicia federativa:

1. El juez de competición.

2. El Comité Antidopaje.
3. El Comité de Disciplina Deportiva.

La F.E.D.A.S. podrá crear todos aquellos órganos que considere necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

#### Artículo 26.

Son requisitos para ser elector y elegible de los citados órganos de representación y gobierno de la F.E.D.A.S., salvo lo dispuesto en el art. 33, apartado a), los siguientes:

1. Ser español o ciudadano nacional de país miembro de la Unión Europea.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. Estar en posesión de la licencia de la F.E.D.A.S., en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan igualmente tenido durante el año anterior.
4. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
5. Tener plena capacidad de obrar.
6. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
7. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal, estatutariamente, o a través de disposiciones de rango interior.
8. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos, o disposiciones internas.

(«BOE» 31-X-2005.)

---

### FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de septiembre de 2005, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 20, 22, 27, 40, 42, 48, y 52 de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE». de la modificación de los artículos 20, 22, 27, 40, 42, 48, y 52 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 20, 22, 27, 40, 42, 48, y 52 de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

#### ANEXO

##### Artículo 20.º *Derechos y deberes de los miembros de los órganos de la FEDA.*

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los Órganos de la FEDA:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones en cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b) Ejercer su derecho de voto de forma personal y expresa, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión del voto por correo.

- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son obligaciones de los miembros pertenecientes a los órganos de la FEDA:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causas de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Los directivos y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Asimismo, informarán públicamente sobre los cargos directivos que, en su actividad privada, desempeñen en otras sociedades o empresas.

#### Artículo 22.º *Responsabilidad de los miembros pertenecientes a los órganos de la FEDA.*

El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la mayor diligencia posible y responderán ante la Asamblea General de la FEDA y ante terceros por los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad no alcanzará a aquellos miembros de la Junta Directiva que hubiesen salvado su voto de forma expresa en tales acuerdos o no hubiesen participado en la adopción de los mismos.

Los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada desempeñarán sus cargos con la mayor diligencia posible y responderán ante la Asamblea General de la FEDA y ante terceros en la forma y por las causas indicadas anteriormente.

Asimismo, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada que hubiesen salvado su voto en el acuerdo o no hubiesen participado en su adopción.

Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlo en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva o Comisión Delegada.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva o Comisión Delegada, así como en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.

#### Artículo 27.º *Convocatoria y constitución de las Asambleas generales.*

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán realizadas por escrito, con la firma del Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día propuesto para la misma. Junto a la convocatoria se

acompañará la documentación necesaria para el examen previo por parte de los asambleístas de los asuntos a debatir.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, veinte días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando la convocatoria de la Asamblea General se realice a petición del número de miembros previsto en el artículo anterior, el Presidente viene obligado a convocarla en el plazo de los veinte días contados desde el que recibió la solicitud.

La Junta Directiva remitirá a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, estará a disposición de los miembros de la Asamblea, en el mismo plazo de una semana anterior a su celebración, los apuntes contables correspondientes que soportan dicha transacciones y, en cualquier caso, siempre que se solicite por el conducto reglamentario establecido.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

#### Artículo 40.º *Nombramiento y competencias.*

El Presidente de la FEDA podrá nombrar a un Secretario General, que ejercerá las funciones de asesor y fedatario, y en particular las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva, del Comité de Competición y Disciplina, y demás Comités constituidos de la FEDA.

b) Expedir los certificados oportunos de los actos de los órganos de gobierno y administración.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos que fuera requerido para ello.

d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la Federación.

e) Atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos federativos, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

f) Firmar comunicaciones y circulares.

g) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FEDA.

El nombramiento del Secretario General será facultativo del Presidente de la FEDA quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

El cargo de Secretario General, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

#### Artículo 42.º *Los órganos técnicos en general.*

En la FEDA podrán constituirse cuantos comités o comisiones se consideren necesarios para obtener el adecuado desarrollo ajedrecístico, tanto aquellos que responden al desarrollo de las modalidades deportivas previstas en el artículo 5.º de estos Estatutos, como los que atienden al funcionamiento de los colectivos y estamentos de la FEDA, incluidos los de carácter técnico deportivo.

En todo caso, se acordará con el Consejo Superior de Deportes la elaboración anual de una planificación técnico-deportiva en la que se incluirán, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales.
- b) Fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.
- c) Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

Artículo 48.º *Legislación aplicable.*

El régimen disciplinario de la FEDA se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, el Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, por estos Estatutos y por el Reglamento de desarrollo.

La FEDA ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los ajedrecistas, clubs, entrenadores-monitores, jueces, árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEDA, desarrollan funciones o ejercen cargos.

Artículo 52.º *Régimen de administración.*

La FEDA es soberana en la administración de sus recursos, estando solamente supeditada a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La FEDA destinará la totalidad de sus recursos a la consecución de los fines propios de su objeto.

Salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, la Junta Directiva de la Federación o cualquier órgano con competencias para ello, no podrá concertar, ni con personal administrativo, ni técnico, contratos blindados que garanticen indemnizaciones por encima de la vigente legislación.

Asimismo y salvo casos excepcionales que deberán ser informados al Consejo Superior de Deportes, no se podrá abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación.

En los supuestos de adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o en el supuesto de suministro de bienes o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica cuyo importe supere los 12.000 €, la Federación deberá contar, al menos, con tres ofertas para poder efectuar dicha inversión o contratación.

(«BOE» 25-XI-2005.)

---

## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE». de los Estatutos de los mismos.



En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### **Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos**

#### TÍTULO I

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Denominación y objeto asociativo.*

La Federación Española de Deportes para Ciegos (F.E.D.C.) es una federación deportiva de ámbito estatal cuyo objeto es promover y gestionar el Deporte para Ciegos y que ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en su caso, como agente colaborador de la Administración Pública.

Las modalidades y especialidades deportivas agrupadas en esta Federación son las siguientes: ajedrez, atletismo, natación, ciclismo en tándem, fútbol-sala, esquí, judo, goal-ball y todas aquellas que, cumpliendo los requisitos que se establezcan sean consideradas por la Federación Española de Deportes para Ciegos, como modalidades de competición, siendo homologadas por la misma y quedando incluidas en el catálogo de deportes de la Federación.

La Federación Española de Deportes para Ciegos tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre; por el Real Decreto de federaciones deportivas 1835/1991, de 20 de diciembre, en redacción dada por el Real Decreto 253/96, de 16 de febrero, y Real Decreto 1252/99, de 16 de julio; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva; por la Orden ECD/452/2004, de 12 de febrero, y las demás disposiciones estatales que puedan dictarse en el futuro modificando o complementando las anteriores, por los presentes Estatutos por los Reglamentos de la Federación y demás normas de orden interno que dicte válidamente en el ejercicio de sus competencias.

De conformidad con la Constitución Española y las Normas Internacionales, la Federación Española de Deportes para Ciegos no permitirá en su seno discriminaciones por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica. De igual forma no permitirá injerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. *Representación en España.*

La F.E.D.C. representa en España, con carácter exclusivo a los siguientes Organismos Internacionales:

International Blind Sports Association (I.B.S.A.).

International Paralympic Committee (I.P.C.). En todo lo relacionado con el deporte para ciegos.

International Braille Chess Association (I.B.C.A.), y cuantos otros organismos pudieran crearse, asumiendo la representación española del deporte para ciegos en cuantos eventos de carácter nacional e internacional se organicen, previa la correspondiente autorización de la Comisión Deportiva del Consejo Superior de Deportes u órgano que le sustituya.

### Artículo 3. *Domicilio social.*

El domicilio social de la F.E.D.C., se encuentra en Madrid, en el paseo de La Habana, n.º 208, 28036, quedando facultada la Junta Directiva para su modificación dentro del mismo término municipal.

### Artículo 4. *Competencias.*

Es competencia de la F.E.D.C. el Gobierno, Gestión, Administración y reglamentación de las modalidades y especialidades deportivas que se contemplen en sus Estatutos. Es también cometido de la F.E.D.C. la selección de los deportistas individuales y equipos nacionales que deban representar a España en competiciones internacionales, así como velar por la homologación de los récords nacionales, confeccionar los rankings y registrar y divulgar los récords europeos y mundiales que puedan producirse en competiciones que se celebren en España.

Asimismo, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Asegurar la promoción general de las modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Deporte, la Federación Española de Deportes para Ciegos deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes para solicitar, comprometer u organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

## TÍTULO II

### De los miembros de la Federación

#### Artículo 5. *De los miembros.*

Serán miembros de la Federación Española de Deportes para Ciegos, los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, de las modalidades deportivas practicadas por la Federación debidamente inscritos en la misma, los clubes deportivos legalmente constituidos para la práctica de todas o algunas de las modalidades y especialidades deportivas de deportes para ciegos debidamente inscritos en la Federación, las federaciones de ámbito autonómico o Delegaciones Territoriales y la ONCE, como colectivo interesado.

#### Artículo 6. *Deportistas.*

Podrán inscribirse como miembros de la Federación de Deportes para Ciegos los deportistas que participen en competiciones oficiales de ámbito nacional.

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación Internacional de Deportes para Ciegos (International Blind Sports Association, I.B.S.A.), se define la ceguera como la condición en que la agudeza de la visión del mejor de los ojos, tras su corrección, no exceda de 6/60 o bien el campo visual del mejor de los ojos es de un ángulo de 20 grados o menos.

Los deportistas se clasificarán de acuerdo con las categorías vigentes en el seno de la Asociación Internacional de Deportes para Ciegos, que son las siguientes:

B.1) Inexistencia de percepción de la luz en ambos ojos o percepción de la luz pero imposibilidad de distinguir la forma de una mano a cualquier distancia o en cualquier dirección.

B.2) Desde habilidad para distinguir la forma de una mano hasta una agudeza visual de 2/60 y/o un campo visual de menos de 5 grados.

B.3) Desde la agudeza visual por encima de 2/60 hasta una agudeza de 6/60 y/o un campo visual de más de 5 grados y menos de 20 grados.

Todas estas clasificaciones se realizan con mediciones en el mejor ojo y tras la mejor corrección posible.

#### Artículo 7. *Técnicos.*

Podrán inscribirse como miembros de la Federación de Deportes para Ciegos los técnicos que intervengan en competiciones de ámbito nacional o estén al servicio de equipos o deportistas que participen en estas competiciones. La Federación, en ejecución de los criterios que establezca el Comité Técnico y la normativa estatal en vigor, podrá establecer determinados requisitos de titulación para la obtención de la licencia correspondiente.

#### Artículo 8. *Jueces y árbitros.*

Podrán inscribirse como jueces y árbitros quienes hayan obtenido la titulación que a juicio de la F.E.D.C. les habilite para el desempeño de esa función o hayan superado los cursos de capacitación que esta establezca.

#### Artículo 9. *Clubes.*

Serán miembros de la Federación los clubes deportivos debidamente constituidos para la práctica de todas o alguna de las modalidades deportivas que constituyen el objeto de la Federación y que participen como tales en las competiciones oficiales de ámbito nacional.

#### Artículo 10. *Federaciones de ámbito autonómico.*

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la Federación Española de Deportes para Ciegos. Para ello, habrán de buscarse las fórmulas más adecuadas para asegurar la compatibilidad de los Estatutos de ambas entidades federativas.

No podrá integrarse en la F.E.D.C. las Federaciones territoriales cuyo objeto sea incompatible con el de aquélla.

El acuerdo de integración o su denegación será adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General, mediante resolución expresa motivada.

2. Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

3. Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Deportes para Ciegos, en calidad de miembros natos. En cualquier caso sólo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

4. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal será en todo caso el previsto en los estatutos y reglamentos de la Federación

Española de Deportes para Ciegos, con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

5. Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en la Federación Española de Deportes para Ciegos, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

6. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la Federación Española de Deportes para Ciegos, ésta última podrá establecer en dicha comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una unidad o Delegación territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones de la F.E.D.C., previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma. Los delegados designados serán miembros natos de la Asamblea General.

7. No podrá existir Delegación Territorial de la Federación Española de Deportes para Ciegos en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en la Federación Española de Deportes para Ciegos.

#### Artículo 11. *Derechos de los miembros.*

Serán derechos de los miembros de la Federación:

a) Participar como elector y elegible en la elección de los miembros de la Asamblea General en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en los correspondientes reglamentos electorales.

b) Participar en las competiciones y actos organizados por la Federación.

c) Ejercer los cargos federativos para los que hubieren sido designados.

d) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la F.E.D.C.

e) Utilizar las instalaciones y servicios de la F.E.D.C. de acuerdo con las normas de utilización y económicas que se establezcan.

f) Exigir que la actuación de la F.E.D.C. se ajuste en lo dispuesto en las leyes vigentes.

g) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación.

#### Artículo 12. *Obligaciones de los miembros.*

Serán obligaciones de los miembros de la Federación:

a) Abonar las cuotas que, en su caso, sean establecidas por la Federación.

b) Cumplir los Estatutos y acuerdos válidamente acordados por los órganos del Gobierno de la Federación.

c) Cumplir con las condiciones que se establezcan en los correspondientes Reglamentos Electorales.

### TÍTULO III

#### **Estructura orgánica**

#### CAPÍTULO 1

#### **De la Asamblea General**

#### Artículo 13. *Composición de la Asamblea General.*

La Asamblea General es el Órgano Superior de Gobierno de la F.E.D.C.

Estará compuesta por miembros elegidos entre los diversos estamentos representados en la Asamblea de acuerdo con el siguiente reparto:

Clubes deportivos: 60%.

Deportistas: 25%.

Técnicos: 5%.

Árbitros y Jueces: 5%.

Organización Nacional de Ciegos: 5%.

Formarán parte, además, de la Asamblea General los Presidentes de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico integradas en la Federación o Delegados Territoriales, según establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.

#### Artículo 14. *Mandato.*

El mandato de los miembros de la Asamblea será de cuatro años. Su elección se producirá coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno en la forma siguiente:

a) Los representantes de la O.N.C.E. serán designados por el Consejo General de la O.N.C.E. entre afiliados a la Organización.

b) La representación de los clubes deportivos se efectuará en la persona de su Presidente o persona que el club designe, de conformidad con su normativa interna.

c) Los representantes de los deportistas serán designados mediante sufragio universal directo y secreto, por y entre los deportistas que tengan licencia en vigor y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal en las condiciones reglamentariamente establecidas.

d) Los representantes de los técnicos, árbitros y jueces serán designados por y entre éstos, en la misma forma y condiciones señaladas en la letra anterior.

La circunscripción electoral será estatal, entendiéndose por ésta la que comprende todo el territorio español.

#### Artículo 15. *Competencias de la Asamblea General.*

Corresponde a la Asamblea General:

a) La aprobación de las cuentas anuales del ejercicio vencido.

b) La aprobación del presupuesto anual.

c) La aprobación del calendario deportivo.

d) La aprobación y modificación de los Estatutos.

e) La elección y cese del Presidente.

f) La elección de los miembros de la Comisión Delegada.

g) Elegir los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.E.D.C.

#### Artículo 16. *Asamblea General Ordinaria.*

La Asamblea General se reunirá una vez al año, antes del transcurso de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, en sesión ordinaria para la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto del ejercicio siguiente, así como el calendario deportivo.

#### Artículo 17. *Asamblea General Extraordinaria.*

Todas las demás reuniones de la Asamblea General tendrán la consideración de extraordinarias y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros no inferior a un tercio de la misma.

#### Artículo 18. *Convocatoria de la Asamblea General.*

La convocatoria de la Asamblea General deberá ser notificada a sus miembros con un mínimo de 15 días de antelación, y acompañada del correspondiente orden del día, y de la documentación de los asuntos a debatir en la misma.

Artículo 19. *Constitución de la Asamblea General y adopción de acuerdos.*

La validez de las reuniones de la Asamblea requerirá que concurran en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, al menos, un tercio de sus componentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de presentes, salvo aquellos supuestos en que se exija por los presentes estatutos y demás normativa de aplicación una mayoría diferente.

## CAPÍTULO 2

### Del Presidente

Artículo 20. *Competencias del Presidente.*

El Presidente de la F.E.D.C. tendrá la potestad ejecutiva de la misma, así como su representación legal; convoca y preside los órganos de Gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos, además de ordenar los gastos y pagos.

El Presidente de la F.E.D.C. lo es también de la Asamblea General con carácter nato y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.

Artículo 21. *Elección del Presidente.*

El Presidente es elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de invierno, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán o no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

Resultará elegido el candidato que obtenga en primera votación la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta se celebrará una segunda votación, en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayoría simple. Si ningún candidato obtuviera mayoría simple, se realizará una tercera votación y si tampoco resultara elegido ningún candidato, se elegirá Presidente, finalmente, por sorteo.

Artículo 22. *Remuneración.*

El cargo de Presidente de la F.E.D.C. podrá ser remunerado si así lo acuerda la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 23. *Incompatibilidad del Presidente.*

Estará sometido a las incompatibilidades que se fijen en la ley y, en particular, cuando se acuerde su remuneración, a las que en tal caso se fijan en la legislación aplicable. La Asamblea General podrá fijar incompatibilidades adicionales.

Artículo 24. *Reelecciones.*

El Presidente podrá presentarse de forma indefinida a la reelección, cesando en su cargo por dimisión o revocación; esta última, de conformidad con lo que dispone el artículo siguiente.

Artículo 25. *Revocación.*

La Asamblea General podrá revocar al Presidente de la Federación mediante la presentación y aprobación de una moción de censura.

La moción deberá ser presentada por el 25% de los miembros de la Asamblea o por la mayoría de la Comisión Delegada, y deberá ir acompañada de un candidato a Presidente.

Presentada una moción de censura, el Presidente deberá convocar Asamblea General en el plazo máximo de 72 horas, debiendo celebrarse la Asamblea prevista para su discusión y

en caso de aprobación entre los 15 a 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria. En los 10 primeros días a partir de la fecha de la convocatoria podrán presentarse, con los mismos requisitos, mociones alternativas.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y supondrá el cese inmediato del Presidente anterior y el nombramiento del propuesto. El Presidente así designado ejercerá su mandato por el período restante al cesado.

Si la moción de censura no prosperase, sus signatarios no podrán presentar nuevas mociones de censura hasta transcurrido un año.

#### Artículo 26. *Del Vicepresidente.*

El Presidente designará entre los miembros de la Asamblea un Vicepresidente que le sustituirá en el ejercicio de sus funciones en casos de dimisión, enfermedad, ausencia o imposibilidad.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente el ejercicio de algunas de sus funciones, comunicando dicha delegación a la Comisión Delegada de la Asamblea.

### CAPÍTULO 3

#### De la Comisión Delegada

#### Artículo 27. *Comisión Delegada de la Asamblea General.*

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

#### Artículo 28. *Competencias de la Comisión Delegada.*

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea:

- a) La modificación del Calendario Deportivo.
- b) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos.
- c) la modificación de los Presupuestos.
- d) La aprobación y modificación de los Reglamentos, tanto técnicos como de competición.
- e) El seguimiento de la gestión mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y de liquidación del Presupuesto.
- f) La autorización del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la F.E.D.C., de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- g) Las funciones que le encomiende la Asamblea General, salvo las previstas en las letras a), b) y d) del artículo 15 del R.D. 1835/1991, que son indelegables.

En el caso de las funciones establecidas en las letras a), c) y d) de este artículo, las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca. Las propuestas sobre estos temas corresponderán al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión.

#### Artículo 29. *Elección de los miembros de la Comisión Delegada.*

Estará compuesta por 12 miembros más el Presidente quien ostentará la Presidencia, distribuidos de la siguiente forma:

Cuatro representantes de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico o Delegaciones Territoriales.

Cuatro representantes de los clubes deportivos.

Un representante de los deportistas.

Un representante de los técnicos.

Un representante de los árbitros y jueces.  
Un representante de la O.N.C.E.

Los miembros de la Comisión Delegada se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por cada uno de los Estamentos y Colectivos interesados de la Asamblea y entre sus miembros, teniendo en cuenta que, en el caso de los clubes deportivos, los correspondientes a una Comunidad Autónoma no podrán tener más del 50% de la representación.

Artículo 30. *Vacantes.*

Las vacantes serán cubiertas por los diversos estamentos representados siguiendo el mismo procedimiento establecido para su elección.

Artículo 31. *Reuniones de la Comisión Delegada.*

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 32. *Composición.*

La Junta Directiva de la F.E.D.C. es el órgano colegiado de gestión de la misma. Está compuesta además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Todos ellos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación que la presidirá.

Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Junta Directiva confeccionará el inventario y formulará las cuentas anuales del ejercicio vencido. Una vez formuladas y auditadas las cuentas anuales, esta documentación se someterá a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

## CAPÍTULO 5

### **Del Gerente**

Artículo 33. *Funciones del Gerente.*

El Gerente es el órgano de administración de la Federación.

Son funciones propias del Gerente:

- a) Llevar la contabilidad de la F.E.D.C.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la F.E.D.C.
- c) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre cuestiones que le sean sometidas o que consideren relevante para el buen orden económico.
- d) Cuantas funciones administrativas le encomiende el Presidente.

## CAPÍTULO 6

### **Del Secretario de la Federación**

Artículo 34. *Funciones del Secretario.*

El Secretario ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

Coordina la actuación de los diversos órganos de la F.E.D.C.



Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas.  
Levanta actas de los órganos colegiados de la Federación.  
Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la Federación, salvo la que se reserve para sí el Presidente y lleva un registro de entrada y salida de la misma.  
Expide las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.  
Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le delegue el Presidente.

## CAPÍTULO 7

### **Del Director Técnico de la Federación**

#### Artículo 35. *Funciones del Director Técnico.*

El Director Técnico será el responsable del Area Técnica de la Federación Española de Deportes para Ciegos y ejercerá las siguientes funciones:

Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación velando por las finalidades y funciones de la misma.

Coordinar la acción de los Directores Técnicos de cada modalidad deportiva y las actividades del Comité Técnico.

Elaborar el anteproyecto de normas por las que se registrarán las distintas competiciones organizadas por la Federación.

Preparar la documentación en materia deportiva que sirva de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales.

Ejercer el control de la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.

Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, pueda serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

## TÍTULO IV

### **Órganos Técnicos**

## CAPÍTULO 1

### **De los órganos técnicos**

#### Artículo 36. *Comités.*

Se crearán los siguientes:

- Comité Técnico.
- Comité de Medicina Deportiva.
- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- Comité Técnico de Jueces o Árbitros.
- Comité de Control del Dopaje.

El Presidente de la Federación podrá acordar la creación de cuantos otros Comités estime oportuno.

## CAPÍTULO 2

### Del Comité Técnico

#### Artículo 37. *Composición.*

El Comité Técnico estará constituido por:

Presidente: El Director Técnico de la F.E.D.C. o persona en quien delegue.

Secretario: El Secretario de la F.E.D.C., con voz, pero sin voto.

Vocales: Un técnico por cada una de las modalidades deportivas de deportes para ciegos.

#### Artículo 38. *Nombramiento.*

Los técnicos deportivos de la F.E.D.C. serán nombrados por el Presidente de la F.E.D.C.

#### Artículo 39. *Reuniones.*

El Comité Técnico se reunirá, al menos, una vez al mes. El Secretario del Comité levantará acta de todos los acuerdos tomados por este Comité.

#### Artículo 40. *Funciones.*

Las funciones del Comité Técnico serán:

a) Constituirse como órgano de carácter técnico cuyo fin principal es el asesoramiento y ejecución de los dictámenes de la Junta Directiva.

b) Determinar la titulación y capacitación exigible respecto de técnicos, entrenadores, jueces y árbitros, de deportes para ciegos y el sistema de reconocimiento de los títulos expedidos por los centros legalmente reconocidos.

c) Dictaminar e informar sobre los Proyectos y Programas deportivos.

d) Realizar informes sobre todas las competiciones a las que asista una representación de deportistas ciegos.

e) Proponer reglamentos técnicos, calendarios deportivos nacionales e internacionales y todos aquellos proyectos, programas y actividades conducentes a la difusión del deporte.

f) Proponer los criterios de participación en los campeonatos de ámbito estatal.

g) Proponer y organizar cursos para Monitores, Entrenadores, Jueces y Árbitros de deportes para ciegos.

h) Llevar registro de récords, mejores marcas y, en general, estadísticas deportivas.

i) Asesorar, cuando se requiera su colaboración en la adquisición de material deportivo y diseño de instalaciones deportivas.

j) Colaborar y asesorar en la organización de campeonatos, cuando es solicitado por la Junta Directiva.

k) Cuantas otras funciones le encomiende la Junta Directiva.

## CAPÍTULO 3

### Del Comité de Medicina Deportiva

#### Artículo 41. *Composición.*

El Comité de Medicina Deportiva estará constituido por:

Presidente: El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.

El Secretario: El Secretario de la F.E.D.C., con voz, pero sin voto.

Vocales: Un médico especialista en medicina deportiva y un médico especialista en oftalmología.

Artículo 42. *Funciones.*

Son funciones del Comité de Medicina Deportiva:

- a) Analizar los riesgos que conlleva la práctica de cada una de las modalidades deportivas, aconsejando cuáles, de entre ellas, son más accesibles para los ciegos.
- b) Hacer la clasificación oftalmológica de los deportistas.
- c) Controlar médicamente a los deportistas.
- d) Investigar y mejorar las técnicas de seguridad.
- e) Organizar y fomentar jornadas, congresos, cursos y encuentros sobre medicina del Deporte para Ciegos.
- f) Elaborar y publicar manuales y folletos sobre medicina deportiva.
- g) Realizar el seguimiento de los controles antidoping en coordinación con el Comité de Control del Dopaje.

## CAPÍTULO 4

### **Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva**

Artículo 43. *Composición.*

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará constituido por un Presidente y dos vocales elegidos por la Asamblea General. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el secretario de la F.E.D.C.

Artículo 44. *Funciones.*

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.E.D.C. impondrá en primera instancia las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, de conformidad con el Reglamento Disciplinario. Resolverá en segunda instancia el recurso interpuesto contra las sanciones impuestas en materia deportiva por los clubes deportivos de ámbito nacional sobre sus socios, deportistas, técnicos y árbitros, directivos o administradores.

Artículo 45. *Asesoramiento.*

Para tomar sus decisiones, el Comité de Disciplina Deportiva se asesorará por los Técnicos que crea conveniente.

Artículo 46. *Consultas.*

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá llamar a consulta a cuantas personas pudieran ayudar a esclarecer los hechos que se juzgan.

Artículo 47. *Recursos.*

El Comité de Disciplina Deportiva, en la materia que regula, es independiente a todos los efectos. Sus actos y decisiones serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

## CAPÍTULO 5

### **Comisión de Control de Dopaje**

Artículo 48. *Funciones.*

La Comisión de Control del Dopaje de la F.E.D.C. es el órgano encargado de vigilar la realización de los controles antidopaje en el seno de la Federación, asegurando que se cumple la normativa vigente. Dicha Comisión fijará las competiciones donde se realizarán los

controles de dopaje y el número de muestras a tomar en cada una de ellas. También es misión de la Comisión fijar la cantidad de controles que se llevarán a cabo fuera de la competición.

La realización de los controles de dopaje ordenados por la F.E.D.C., tanto en competiciones como fuera de ellas, se llevarán a cabo en colaboración con el C.S.D. y con pleno sometimiento a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de enero de 1996, o norma que le sustituya, y el Reglamento de Control del Dopaje de la F.E.D.C.

Artículo 49. *Composición.*

La Comisión de Control del Dopaje estará constituida por:

Presidente: El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.

Secretario: El secretario de la F.E.D.C., con voz, pero sin voto.

Vocales. Un vocal elegido por la Asamblea General y un miembro del Comité de Medicina Deportiva, habilitado por la Comisión Nacional Antidopaje.

## TÍTULO V

### Régimen documental

Artículo 50. *Libros.*

El régimen documental de la F.E.D.C. comprenderá los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Miembros, en el que se hará constar, en el caso de los clubes, su denominación y domicilio social, nombre y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en su caso, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos. Será obligación de los clubes notificar a la F.E.D.C. todos los cambios que se produzcan en los datos anteriores. Y en el caso de los demás miembros, su nombre y apellidos, domicilio y, en su caso, club al que está adscrito.

b) Libro de actas que consignará las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la F.E.D.C.

c) Libros oficiales de contabilidad.

Los libros oficiales, con carácter previo a su utilización, serán presentados ante el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la F.E.D.C., para su legalización, en la forma que prescribe la legislación mercantil.

El Consejo Superior de Deportes tendrá la facultad de inspeccionar los libros oficiales de la Federación en los términos establecidos en la Ley del Deporte.

Los miembros de la Federación tendrán acceso a los libros oficiales de la Federación, cuando acrediten interés legítimo, en las condiciones que se establezcan en los Reglamentos de la Federación.

Artículo 51. *Depósito de cuentas anuales.*

Una vez aprobadas por la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales que formule la Junta Directiva, se procederá a su presentación en el Consejo Superior de Deportes y el Registro Mercantil.

## TÍTULO VI

### Régimen Económico

Artículo 52. *Recursos económicos.*

El patrimonio de la F.E.D.C. estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

Son recursos de la F.E.D.C. los siguientes:

- a) Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederle.
- b) Las subvenciones que la O.N.C.E. pueda concederle.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) El importe de las cuotas de sus miembros.
- e) Los frutos de su patrimonio.
- f) Los préstamos o créditos que obtenga.
- g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal, o en virtud de convenio.

Artículo 53. *Presupuesto.*

La Federación Española de Deportes para Ciegos no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 54. *Administración y Gestión de su Patrimonio y Presupuesto.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 de la Ley del Deporte y 29 del Reglamento de Federaciones, la Administración y Gestión del Patrimonio y Presupuesto de la Federación Española de Deportes para Ciegos tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) La Federación Española de Deportes para Ciegos puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
- b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social. En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto o a 300.000 euros, requerirá aprobación de la Asamblea General con la misma mayoría. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.
- c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.
- e) La Administración del Presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura.
- f) La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas, aprobadas por Orden Ministerial de 2-02-94 («BOE» n.º 34, de 19-03-94), o norma que, en su sustitución, desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
- g) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.
- h) Las cantidades y porcentajes establecidos en este artículo se entenderán referidas a las que anualmente fije el Consejo Superior de Deportes, en el supuesto en que se ejercite la facultad que le reconoce el artículo 29, párrafo 4.º del Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas Españolas.
- i) A la realización de los fines federativos deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos

que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien el «fondo social» o bien las reservas según acuerdo de la Asamblea. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

j) La Federación presentará ante las autoridades tributarias, una memoria económica anual, una declaración informativa de las donaciones recibidas, y cuanta otra información sea precisa para asegurar el disfrute del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos.

k) las inversiones financieras temporales que realice la Federación deberán someterse al Código de Conducta, aprobado por los órganos de la Federación, así como el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992 o cualquier otro que le sustituya.

## TÍTULO VII

### Extinción

Artículo 55. *Causas de extinción.*

La F.E.D.C. se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General de la Federación adoptado por mayoría absoluta y ratificado por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por integración en otras federaciones.
- e) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 56. *Liquidación.*

Una vez producida la liquidación, eventualmente, en caso de disolución de la F.E.D.C., el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a una entidad considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, análogos a los de la Federación, determinándose dicha entidad por el Consejo Superior de Deportes.

## TÍTULO VIII

### Modificación de Estatutos

Artículo 57. *Modificación de Estatutos.*

La modificación de Estatutos se llevará a cabo por la Asamblea General a propuesta del Presidente o del 15 por ciento de sus miembros. La aprobación de la modificación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

## TÍTULO IX

### Régimen Disciplinario

Artículo 58. *Régimen Disciplinario.*

1. Las infracciones cometidas en materia deportiva y la sanción que proceda según su consideración y estamentos donde se produzcan, estarán fijados con arreglo a los artículos 76 y 79 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, y concordante del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, de conformidad con el desarrollo contenido en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

2. En el seno de la F.E.D.C. son órganos que ostentan potestad sancionadora en el procedimiento disciplinario sobre materia deportiva:

Presidente.—Ejecuta las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios, una vez que hayan adquirido firmeza.

Comité de competición y disciplina deportiva.—Impondrá en primera instancia las sanciones correspondientes, evaluando los hechos denunciados, con sometimiento al catálogo de conductas sancionables y la escala de sanciones, y resolverá en segunda instancia el recurso interpuesto contra las sanciones impuestas, sobre materia deportiva, por los clubes deportivos de ámbito nacional impuestos sobre sus socios, deportistas, técnicos y árbitros, directivos o administradores.

Jueces y árbitros.—Durante el desarrollo de las competiciones y pruebas podrán imponer sanciones inmediatas, de conformidad con el presente reglamento sancionador y el reglamento técnico de cada especialidad deportiva reconocida por la F.E.D.C.

3. Las sanciones deportivas se tramitarán conforme a uno de los dos procedimientos que establece el Reglamento Disciplinario de la F.E.D.C.:

1.º Ordinario: La imposición de sanciones a las infracciones de las reglas de juego o competición seguirá el procedimiento ordinario. Se considerarán infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones cometidas durante el transcurso de las pruebas, y que afecten, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2.º Extraordinario: La imposición de sanciones a las infracciones de las normas generales deportivas seguirá el procedimiento extraordinario. Se considerarán infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones, no reguladas en el apartado anterior, que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

4. La F.E.D.C. dotará a los distintos órganos disciplinarios de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

Disposición adicional única.

Todas las menciones contenidas en estos Estatutos a las Federaciones de ámbito autonómico, han de entenderse referidas no sólo a las que integren exclusivamente a los invidentes, sino a las que comprendan todas o alguna de las minusvalías mencionadas en el artículo 1.º, punto 5 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, en las que la integración y representatividad se limitará al colectivo de invidentes.

Disposición transitoria primera.

Esta Federación Española de Deportes para Ciegos recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes de Minusválidos, tal como se especifica en el artículo 1.º punto 5.º del Real Decreto 1835/1991, una Confederación de ámbito nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corresponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta con-

federación, para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Disposición transitoria segunda.

En un plazo de seis meses la Junta Directiva de la F.E.D.C. deberá presentar una propuesta de Reglamento Interno, para que sea definitivamente aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General en un plazo máximo de doce meses.

Disposición final primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes sin perjuicio de su posterior publicación en el «BOE».

Disposición final segunda.

Mediante la aprobación del presente texto refundido, quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos, aprobados por el Consejo Superior de Deportes y publicados mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 1993; 28 de abril de 1998, y 19 de abril de 2001.

(«BOE» 14-X-2005.)

---

*FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.  
ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE». de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES

**Estatutos**

ÍNDICE

Capítulo I

Normas generales.

Denominación, objeto asociativo y modalidades deportivas.

Competencias.



## Capítulo II.

Organos de Gobierno y Representación.  
Elección de los Organos de Gobierno y Representación.  
Ineligibilidad e incompatibilidades.  
Organos Administrativos, Técnicos y Jurisdiccionales.

## Capítulo III.

Administración y Patrimonio.

## Capítulo IV.

Régimen Disciplinario.

## Capítulo V.

Disolución.

## Capítulo VI.

Reglamentos.  
Disposiciones adicionales.  
Primera, Segunda y Tercera.  
Disposicion final.

# CAPÍTULO PRIMERO

## Normas generales

### DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDADES DEPORTIVAS

Con el nombre de Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales se constituye una Federación Deportiva como entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Su anagrama será FEDDI.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales se rige por la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, por el Real Decreto de Federaciones Deportiva 1835/1991, de 20 de diciembre, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, por la Orden de 28 de abril de 1992, por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte válidamente en el ejercicio de sus competencias.

Los objetivos de la FEDDI, serán los siguientes:

3.1 La calificación, organización, defensa y promoción del deporte para discapacitados intelectuales en todas sus modalidades y grados.

3.2 Además de sus propias atribuciones, ejercerá por delegación de funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

3.3 Fomentar, organizar y formar al colectivo de personas físicas que desarrollen de manera voluntaria actividades de interés general, dentro de su actividad principal de organización del deporte para discapacitados. La actividad del voluntariado, de conformidad con la Ley que la regula, deberá tener carácter, altruista y solidario. Su realización será libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico y llevada a cabo sin contraprestación económica.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales estará integrada por las federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas y técnicos que practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para discapacitados intelectuales.

#### Artículo 5.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, en el desarrollo de las competencias que les son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional y su organización territorial se ajusta al del Estado en Comunidades Autónomas.

#### Artículo 6.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, es una Entidad de Utilidad Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, y en el artículo 1.º del R. D. 1835/1991, de 20 de diciembre.

#### Artículo 7.

El domicilio social de la FEDDI, se establece en la ciudad de Madrid, en c/ Bravo Murillo, 248, 2.º B.

#### Artículo 8.

La FEDDI podrá establecer otros locales e instalaciones cuando sus necesidades lo requieran.

### *Competencias*

#### 1. De carácter general

#### Artículo 9.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades de cada modalidad deportiva, ejercerá bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

A) Calificar, organizar y autorizar las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal para discapacitados intelectuales que se organicen en todo el territorio nacional. A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

B) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

C) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

D) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones Autonómicas, los planes y programas de deporte adaptado para los deportistas discapacitados intelectuales más severos y profundos.

E) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

F) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional correspondientes a los discapacitados intelectuales que se celebren en el territorio del Estado.

G) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

H) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a los Clubes, Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

I) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

#### Artículo 10.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales desempeña, respecto a sus afiliados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

#### Artículo 11.

Los actos realizados por la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

#### Artículo 12.

Las modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiende la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales son todas aquellas oficialmente reconocidas y los criterios que regirán cada una vendrán dispuestos en sus respectivos reglamentos.

#### Artículo 13.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal están abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las Comunidades Autónomas. De conformidad con la Constitución Española y las normas internacionales, la FEDDI no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica. De igual forma, no permitirá ingerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 14.

Los deportistas participantes en las competiciones deportivas oficiales, deberán estar en posesión de una licencia deportiva que le habilite para tal participación.

### 2. Representación internacional

#### Artículo 15.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional y expresamente organizadas para discapacitados intelectuales celebradas dentro y fuera del territorio español.

#### Artículo 16.

Es competencia de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

#### Artículo 17.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes.

### 3. De las Federaciones Autónomas

#### Artículo 18.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEDDI.

#### Artículo 19.

Las Federaciones de ámbito Autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular, y podrán solicitar su integración en esta Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales mediante acuerdo adoptado a tal efecto por el órgano competente de la misma.

#### Artículo 20.

Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FEDDI. Por alguna circunstancia justificada el Presidente de una Federación Autonómica, podrá delegar su representación en cada Asamblea.

A) En el caso de que la Federación Autonómica recoja todas o varias de sus minusvalías dentro de sus Estatutos, el representante válido para la Asamblea de la FEDDI, será la persona que represente en dicha Federación Autonómica al colectivo de discapacitados intelectuales o persona designada por dicha federación de ámbito autonómico. En cualquier caso, solo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

B) El régimen disciplinario deportivo cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la FEDDI con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

C) Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en la FEDDI ostentarán la representación de ésta en la respectiva comunidad autónoma.

#### Artículo 21.

No podrá existir Delegación Territorial de la FEDDI en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en la FEDDI.

A) Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la FEDDI, esta última podrá establecer en dicha Comunidad en coordinación con la administración deportiva de la misma una Unidad o Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización Autonómica del Estado.

B) Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones, previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma.

### 4. De las Federaciones y Organismos Internacionales

#### Artículo 22.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales se inscribirá en la Federación Internacional de Deportes para Discapacitados Intelectuales, con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, así como en cualquier otro organismo deportivo internacional con fines similares a los de la Federación.

Así mismo la FEDDI podrá establecer contactos, planes de estudio y programas de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones internacionales de otros países en aras al desarrollo y promoción del deporte para discapacitados intelectuales.

## 5. Licencias

### Artículo 23.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia oficial que expedirá la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales con las siguientes condiciones:

A) Abono de las cuotas correspondientes, cuyas condiciones económicas se fijan uniformemente para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, y cuya cuantía será establecida por las respectivas Asambleas.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

B) La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en el Reglamento correspondiente.

C) Las licencias expedidas por las Federaciones o Delegaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta, y comuniquen su expedición a la Federación Española. A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

D) Las licencias expedidas por las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los puntos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos, en la lengua española oficial del Estado.

E) Las licencias que se expedirán tienen incluidos tres conceptos económicos:

1) Seguro obligatorio a que se refiere el Artículo 59.2 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre.

2) Cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

3) Cuota para las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico.

F) Las cuotas para la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Órganos de Gobierno y representación

### Artículo 24.

Los Organos de Gobierno y representación de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales:

A) La Asamblea General, en cuyo seno se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

B) El Presidente.

Artículo 25.

Son Órganos complementarios de Gobierno y representación:

- A) La Junta Directiva.
- B) El Secretario de la Federación.
- C) El Gerente.
- D) El Director Técnico o Coordinador Deportivo.

Para un mejor y más eficaz rendimiento se podrán crear, tanto en el seno de la FEDDI como en los Comités y Subcomités, Direcciones y Comisiones con carácter provisional o permanente.

Artículo 26.

Son Órganos Jurisdiccionales de la FEDDI:

El Comité de Competición.

Artículo 27.

Serán órganos electivos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

1. De la Asamblea General

Artículo 28.

La Asamblea General es el órgano superior representativo de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, en el que podrán estar representadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, tal y como dispone el artículo 2.º, párrafo 2 de la orden 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, en razón a las peculiaridades que identifican a esta Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

Artículo 29.

La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 30.

La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General, a quien corresponde así mismo su renovación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 31.

Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario e independiente de lo asignado en los Estatutos:

- A) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- B) La aprobación del calendario deportivo.
- C) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- D) La elección y cese del Presidente.

Artículo 32.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas

a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

Artículo 33.

El número de miembros de la Asamblea General se fijará en las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones y las vacantes que se produzcan en la misma podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 34.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto los Presidentes salientes del último mandato.

El plazo para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será de treinta días, siendo de quince días para la Asamblea General Extraordinaria.

## 2. De la Comisión Delegada

Artículo 35.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, con independencia de los que pueda serle asignado en los Estatutos Federativos:

- A) La modificación del Programa Deportivo.
- B) La modificación del presupuesto.
- C) La aprobación y modificación de los Reglamentos. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca. La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.
- D) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- E) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 36.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

Artículo 37.

La composición de la Comisión Delegada será de 12 miembros más el Presidente, será la siguiente:

Un tercio (4 miembros), correspondiente a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.

Un tercio (4 miembros), correspondiente a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio (3 miembros estamento deportistas y 1 miembro estamento de técnicos), correspondiente a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

Artículo 38.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General. Su convocatoria será con un plazo de 15 días, salvo casos de urgencia que será como mínimo 72 horas.

### 3. Del Presidente

#### Artículo 39.

El Presidente de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

#### Artículo 40.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Invierno, tal y como dispone el artículo 2.º, párrafo 2 de la orden 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, mediante sufragio libre, directo igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General, y su elección se producirá por el sistema de doble vuelta, en el caso que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

#### Artículo 41.

El Presidente de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.

#### Artículo 42.

El cargo de Presidente de la FEDDI podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas deportivas que reciba la FEDDI.

#### Artículo 43.

La remuneración del Presidente concluye con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

#### Artículo 44.

El Presidente cesará por:

Transcurso del período para el que fue elegido.

Fallecimiento.

Dimisión.

Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General plenaria de la Federación.

Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

Haber sido condenado mediante Sentencia Judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

#### Artículo 45.

1) Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FEDDI de conformidad con el Reglamento Electoral y el calendario correspondiente a los comicios que serán aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.



2) Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, el proceso se limitará exclusivamente a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir el sustituido.

3) El plazo de presentación de candidaturas y la celebración de la Asamblea se ajustarán en la medida de lo posible al Reglamento de elecciones vigente en el período olímpico de que se trate. En todo caso, la Asamblea General deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde el momento del cese.

Artículo 46.

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe, y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

#### 4. De la Junta Directiva

Artículo 47.

La Junta Directiva de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, es el órgano colegiado de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación corresponde a su Presidente, quien deberá notificar a sus miembros acompañados del Orden del Día, con un plazo de antelación de 15 días salvo casos de urgencia, que será como mínimo de 72 horas.

Artículo 48.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- El Vicepresidente Económico.
- El Vicepresidente de Organización
- El Vicepresidente Deportivo.
- Un máximo de cinco Vocales.

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto:

- El Secretario.
- El Gerente.
- El Director Técnico o Coordinador Deportivo.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno y representación de la FEDDI, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 49.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y deberá ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 50.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria al Presidente, quien deberá comunicarlo a sus miembros con 15 días de antelación, salvo casos de urgencia, cuyo plazo será de 72 horas, acompañados del Orden del Día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

La validez de las sesiones de la Junta Directiva requerirá en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, un tercio de los mismos.

## *Elección de los Órganos de Gobierno y representación*

### Artículo 51.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la FEDDI se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que tengan lugar los Juegos Olímpicos de Invierno, tal y como dispone el artículo 2.º, párrafo 2 de la orden 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes.

El sufragio será en todo caso libre y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los diferentes estamentos del deporte para discapacitados intelectuales.

### Artículo 52.

Los procesos electorales para la elección de los citados Organos podrán efectuarse cuando corresponda a través de las estructuras federativas autonómicas.

### Artículo 53.

La circunscripción electoral para clubes será autonómica.

La circunscripción electoral para técnicos y deportistas será la estatal.

### Artículo 54.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente y de acuerdo con lo estipulado en la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1999.

El Reglamento Electoral de la FEDDI deberá regular, al menos las siguientes cuestiones:

- A) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.
- B) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
- C) Calendario Electoral.
- D) Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
- E) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
- F) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- G) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- H) Posibilidad de recursos electorales.
- I) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- J) Elección del Presidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre (R. 1991, 3022), de Federaciones Deportivas Españolas.
- K) Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea.
- L) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
- M) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.
- N) En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General, El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente no podrá ser inferior a 10 días naturales.
- O) El Presidente de la FEDDI y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

## *Ineligibilidad e incompatibilidades*

### Artículo 55.

Serán causas que imposibiliten ser elegidos para el desempeño de sus cargos directivos de la FEDDI las siguientes:

- 1) No poseer la nacionalidad española.
- 2) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- 3) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite.

### Artículo 56.

1) Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrán ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de intelectual y será incompatible con la actividad como deportista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FEDDI.

2) Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva Española y les serán de aplicación las incompatibilidades previstas en el apartado anterior, si se tratase de deportistas, árbitros o entrenadores.

### Artículo 57.

El Presidente, los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la Federación, que aspiren a la Presidencia Federativa deberán presentar la dimisión de sus cargos al iniciarse el período electoral.

## *Órganos administrativos, técnicos y jurisdiccionales*

### 1. De la Secretaría General

### Artículo 58.

El Presidente de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales podrá nombrar un Secretario que ejercerá las funciones de federatario y asesor y más específicamente:

A) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, en los casos previstos en los Estatutos y normas complementarias.

B) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los Organos de gobierno y Representación.

C) Cuantas funciones le encomiende el Presidente y normas reglamentarias de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. En el caso de que no designe Secretario, el Presidente de la Federación, será el responsable del desempeño de sus funciones pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

### Artículo 59.

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 60.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de acuerdos de los órganos colegiados.

## 2. Del Director Técnico o Coordinador Deportivo

Artículo 61.

Dado el carácter polideportivo y múltiple de la FEDDI, y al objeto de una mayor de coordinación, diligencia y sistemática colaboración, se crea la figura del Director Técnico o Coordinador Deportivo, cuyo puesto recaerá en una persona elegida por decisión del Presidente de la Federación.

Sus cometidos son los siguientes:

- A) Agilizar y coordinar las reuniones de los comités.
- B) Asistir y actuar como secretario de actas en todas las reuniones técnicas.
- C) Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité de Competición.
- D) Coordinar la ejecución de los cometidos del personal que forma parte de los comités y comisiones, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.
- E) Responsabilizarse de la dirección y control de los distintos programas deportivos que se realicen desde la FEDDI.

El cargo de Director Técnico será remunerado y tendrán la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

## 3. Del Gerente

Artículo 62.

La Gerencia es el órgano de gestión administrativa y económica y estará integrada por el Gerente y el personal administrativo que se precise.

Artículo 63.

El Gerente tendrá la responsabilidad económico-administrativa. Se cuidará de que se lleven correctamente operaciones de cobros y pagos de la FEDDI. Llevará la contabilidad y ejercerá la inspección económica de todos los órganos de la FEDDI, firmará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General y/o Vicepresidente Económico todos los documentos de movimiento de fondos, y formulará los balances periódicos para presentarlos a la Junta Directiva y el Presupuesto Anual cuyo proyecto redactará con el Vicepresidente Económico.

El cargo de Gerente será remunerado y tendrá la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

## 4. De otros órganos administrativos

Artículo 64.

El Presidente de la FEDDI a la vista de las necesidades federativas podrá crear otros cargos y órganos administrativos que considere precisos para el mejor funcionamiento de la misma.

- 5. De los órganos técnicos

Artículo 65.

Los órganos técnicos de la FEDDI son:

- A) El Comité Técnico.
- B) El Comité Médico-Psicológico.

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de la Junta Directiva, el Presidente podrá contar con otros organismos técnicos que considere necesarios.

Artículo 66.

El Comité Técnico, que estará constituido por los Presidentes de los Comités Nacionales de cada modalidad deportiva, tendrá como misión coordinar y componer el calendario nacional, designar las selecciones nacionales, establecer el orden de prioridades para la participación internacional, asesorar a la Junta Directiva y proponer las modificaciones técnicas aprobadas de cada comité para su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 67.

El Comité Técnico estará presidido por el Vicepresidente Deportivo, pudiendo delegar en el Director Técnico o Coordinador Deportivo de la FEDDI.

Artículo 68.

Corresponde al Comité Médico-Psicológico el asesoramiento, dirección y control médico de las iniciativas deportivas. Estará integrado por los respectivos asesores médicos y psicológicos de las distintas federaciones autonómicas, bajo la presidencia del Vicepresidente Deportivo, pudiendo delegar en el Director Técnico o Coordinador Deportivo, que será designado por el Presidente de la FEDDI.

## 6. De los órganos jurisdiccionales

Artículo 69.

El órgano jurisdiccional y de disciplina de la FEDDI es el Comité de Competición, que tiene carácter autónomo e independiente, y cuya misión fundamental es la de resolver, corregir, y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos campeonatos, competiciones, encuentros oficiales, así como resolver las cuestiones disciplinarias que se susciten en relación con las personas sometidas a la disciplina federativa.

Este Comité y dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por este Comité serán ejecutivos.

Contra las sanciones y actuaciones del Comité de Competición, que pone fin a la vía federativa, cabe recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 70.

En la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, se constituyen los Comités que responderán, tanto aquellos que respondan al desarrollo de cada modalidad deportiva específica amparada por la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la misma, y los de carácter estrictamente deportivo.

Artículo 71.

Los Comités que se constituyen en la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, en principio son los que se enumeran a continuación:

- 1) Comité de Atletismo.
- 2) Comité de Baloncesto.
- 3) Comité de Equitación.
- 4) Comité de Esquí Alpino
- 5) Comité de Esquí Nórdico.
- 6) Comité de Balonmano.
- 7) Comité de Fútbol.
- 8) Comité de Fútbol Sala.

- 9) Comité de Gimnasia Rítmica.
- 10) Comité de Natación.
- 11) Comité de Tenis.
- 12) Comité de Tenis de Mesa.
- 13) Comité de Ciclismo.
- 14) Comité de Deporte Adaptado.

También queda constituido un Comité de Deportes Varios, que tendrá las mismas competencias y atribuciones que los restantes y que aglutinará aquellos deportes considerados minoritarios.

Artículo 72.

Los Presidentes de los Comités de las modalidades y especialidades deportivas mencionadas en el artículo anterior serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Vicepresidente Deportivo.

Los demás Presidentes de los Comités serán designados por el Presidente de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

En los Reglamentos Federativos se reflejan su funcionamiento y las competencias delegadas por la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales en estos Comités.

## CAPÍTULO TERCERO

### **Administración y patrimonio**

Artículo 73.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre con el siguiente alcance:

A) Podrán tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Federación y su objeto social en los términos y condiciones señalados en la Asamblea General.

B) El gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General con el quorum de dos tercios de sus miembros. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

C) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por ciento de su presupuesto, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

D) La administración del Presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructuras.

E) La contabilidad se ajustará a la orden del 2 de febrero de 1994 por lo que se aprueban las normas de adaptación del Plan General Contable a las Federaciones Deportivas.

Artículo 74.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales basará su régimen económico-financiero en los siguientes conceptos:

- A) Cuotas de integración que se establecerá al efecto.
- B) Subvenciones oficiales de organismos públicos y privados.
- C) Ayudas económicas de entidades y personas públicas y/o privadas.
- D) Préstamos a corto y largo plazo que así se acuerde en la Asamblea General.

E) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

F) Cualquier otro medio de ingreso que no esté prohibido por las leyes.

Artículo 75.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales está obligada a presentar toda la información documental que sea necesaria a todos los estamentos oficiales del deporte, incluyendo las Federaciones de ámbito autonómico y clubes deportivos.

Artículo 76.

Coincidiendo con el cierre del ejercicio contable y/o el final de la temporada deportiva y dentro del plazo de un mes deberá entregar la documentación completa referida a las actividades de la temporada económico-deportiva anterior con todos los detalles del funcionamiento y desarrollo de la misma.

## CAPÍTULO CUARTO

### **Régimen disciplinario**

Artículo 77.

Las infracciones y sanciones estarán fijadas con arreglo a los artículos 76 y 79 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre y concordantes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 78.

Para la resolución de posibles incidencias, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en las distintas competiciones o campeonatos, la FEDDI adaptará los presentes Estatutos a las disposiciones legales de aplicación, en el plazo señalado en la disposición transitoria cuarta, si bien y con carácter general serán de aplicación las normas disciplinarias de las Federaciones Españolas de Válidos.

En cualquier caso, para la sanción de las faltas disciplinarias, los reglamentos se ajustarán en todo a lo establecido en la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva.

## CAPÍTULO QUINTO

### **Disolución**

Artículo 79.

La Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales se extinguirá por las siguientes causas:

- A) Por la revocación de su conocimiento.
- B) Por resolución judicial.
- C) Por integración en otras Federaciones.
- D) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- E) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 80.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley del Deporte 10/90 de 15 de octubre, así como a los efectos previstos en los Artículo 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de

diciembre sobre régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; una vez acordada la disolución de la Federación y producida su liquidación, el patrimonio neto si lo hubiera se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

Artículo 81.

Los presentes Estatutos pueden ser objeto de modificación cuando lo acuerde la Asamblea General en sesión plenaria con el voto favorable de sus miembros.

Artículo 82.

También deberán modificarse en aquellos casos que lo ordenen las Leyes y normas oficiales del Estado.

Artículo 83.

Cualquier modificación efectuada a los mismos, necesariamente con la aprobación de la Asamblea General, deberán ser comunicados a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación o denegación.

## CAPÍTULO SEXTO

### **Reglamentos**

Artículo 84.

Las cuestiones o diferencias litigiosas producidas entre los miembros integrados en la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en los presentes Estatutos, en sus diferentes Reglamentos o en la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de octubre, podrán ser sometidas a las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje de manera extrajudicial y se regirán por su propio Reglamento que será aprobado en la Asamblea aunque las causas de recusación y abstención serán las mismas que se establecen para los órganos judiciales de la legislación vigente en materia del deporte.

Disposición adicional primera.

Todas las menciones contenidas en estos Estatutos a las Federaciones de Ambito Autonómico, han de entenderse referidas no solo a las que integran exclusivamente a discapacitados intelectuales sino a las que comprenden todas o alguna de las discapacidades mencionadas en el artículo 1.º punto 5 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas, en las que la integración y representatividad se limitará al colectivo de discapacitados intelectuales.

Disposición adicional segunda.

El ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo y el desempeño de los cargos electos que pudiera corresponder a los deportistas con incapacidad declarada, y en la medida que la misma así lo haga necesario, serán ejercidos por los representantes legales de los incapacitados.

Disposición adicional tercera.

Esta FEDDI, recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes para Minusválidos tal como se especifica en el artículo primero punto 5.º del Real Decreto 1835/1991, una confederación de ámbito nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corres-



ponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta Confederación para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Disposicion final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 12-X-2005.)

---

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE», de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

#### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS

##### **Principios comunes**

##### Artículo 1.

La Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, es una entidad de derecho privado que agrupa en su seno a deportistas minusválidos físicos, técnicos (minusválidos o validos), así como Asociaciones Deportivas. Comprende así mismo a las Federaciones de Minusválidos de las Comunidades Autónomas.

##### Artículo 2.

La F.E.D.M.F. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación, por los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno.

##### Artículo 3.

La F.E.D.M.F. está afiliada y representa a España con carácter exclusivo en las Organizaciones Internacionales que se citan y a las que pertenece como miembro de pleno derecho, viniendo obligada al cumplimiento del Régimen que establezcan en sus Estatutos, Reglamentos Generales y Técnicos, relaciones Internacionales con estas organizaciones y con respeto al Ordenamiento Jurídico Español.

I.S.O.D. International Sports Organisation for the Disabled.

(Federación Internacional de Deportes de Minusválidos).

I.S.M.W.S.F. International Stoke Mandeville Wheelchair Sports Federation.

(Federación Internacional de Deportes en silla de ruedas de Stoke Mandeville).

Asimismo la FEDMF, podrá afiliarse a otras organizaciones o Federaciones Internacionales de Deportes para Minusválidos si así lo entendieran sus Órganos rectores y con autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4.

De conformidad con la Constitución Española y las normas internacionales, la FEDMF no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica.

De igual forma no permitirá ingerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.

La FEDMF, se rige por lo dispuesto, en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, Orden de 28 de Abril de 1992, Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones legales de aplicación o las que puedan modificarlas o sustituirlas en lo sucesivo así como por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás Normas de orden interno que dicte validamente en el ejercicio de sus competencias.

#### *Sedes*

Artículo 6.

La FEDMF, tiene su domicilio social en Madrid, Ferraz, 16.

#### *Competencias y funciones*

Artículo 7.

La F.E.D.M.F., se inscribirá en su caso en las correspondientes Federaciones deportivas internacionales, con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 8.

La F.E.D.M.F., además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que correspondan a cada una de sus modalidades deportivas, ejercerá bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones publicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos la organización de tales competiciones se esta referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa de la F.E.D.M.F.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito Autonómico, para la promoción general del deporte de minusválidos físicos en el territorio nacional.

c) Diseñar elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportiva así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de ámbito internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los casos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades Deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de deportes.

h) Ejecutar en su caso las resoluciones de Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 9.

En el ámbito internacional corresponde a la F.E.D.M.F. las siguientes funciones:

Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio Español. A estos efectos será competencia de la F.E.D.M.F. la elección de los deportistas que han de integrar la selección nacional.

Organizar, solicitar Competiciones Internacionales, bajo la autorización del Consejo Superior de Deportes estándose en cuanto al régimen de la misma a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

### *Órganos de gobierno*

Artículo 10.

Son órganos de Gobierno y representación de la FEDMF los siguientes:

a) Asamblea General. (En el seno de la Asamblea General, se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma).

b) Presidente.

Artículo 11.

Son Órganos complementarios.

- 1) La Junta Directiva.
- 2) Comisión Permanente
- 3) El Secretario de la Federación.
- 4) El Gerente.

Para un mejor y mas eficaz rendimiento se podrán crear, tanto en el seno de la FEDMF, como en los Comités y Subcomités, Direcciones y Comisiones con carácter provisional o permanente.

Artículo 12.

Son órganos jurisdiccionales de la FEDMF:

El Juez Único de la FEDMF.

El Comité Nacional de Apelación.

### *Estructuración territorial*

Artículo 13.

La organización territorial de la F.E.D.M.D.F., se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la F.E.D.M.F.

2. Las Federaciones de Ámbito Autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular.

3. Las Federaciones de ámbito autonómico, podrán solicitar su integración en esta Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, mediante acuerdo adoptado a tal efecto, por el órgano competente de la misma.

4. Los Presidentes de las Federaciones de Ámbito autonómico, formaran parte de la Asamblea General de la F.E.D.M.F.

En el caso de que la Federación Autonómica recoja todas o varias minusvalías dentro de sus estatutos, el representante válido para la Asamblea de esta F.E.D.M.F., será la persona que represente en dicha Federación Autonómica al colectivo de Minusválidos Físicos o persona designada por dicha Federación de ámbito Autonómico. En cualquier caso solo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

5. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la F.E.D.M.F., con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en la F.E.D.M.F., ostentaran la representación de esta en la respectiva Comunidad Autónoma.

6. No podrá existir Delegación Territorial de la F.E.D.M.F., en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de Ámbito autonómico se halle integrada en la F.E.D.M.F.

7. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la F.E.D.M.F., esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación territorial, respetando en todo caso la organización Autonómica de Estado.

8. Los representantes de estas Unidades o Delegaciones territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones, previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma.

### *Órganos de gobierno y representación*

#### Asamblea General

##### Artículo 14.

1. La Asamblea General es el órgano superior representativo de la FEDMF y estará constituido por los representantes de las Federaciones de ámbito autonómico, los deportistas, de los entrenadores y técnicos y de los clubs hasta un máximo de 68 miembros.

2. Los miembros de La Asamblea General causarán baja:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dimisión.
- c) Por incapacidad o inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme.
- d) Sanción deportiva que inhabilite.

##### Artículo 15.

1. La Asamblea General en sesión ordinaria será convocada por el Presidente de la FEDMF, a iniciativa propia o Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros de la Asamblea con un mínimo de un 20% de los mismos.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o en segunda, la tercera parte de los mismos.

3. En cualquier caso La Asamblea General quedará válidamente constituido aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

4. La convocatoria se formulará, en cada caso, por escrito y con antelación no inferior a 15 días naturales en la cual constarán, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

#### Artículo 16.

Efectuadas las elecciones y designados los representantes de cada uno de los tres estamentos, se constituirá la Asamblea General integrada por la totalidad de los representantes de los tres estamentos y Presidentes de federaciones de Ámbito Autonómico.

#### Artículo 17.

La Asamblea General es el Órgano superior de la F.E.D.M.F., sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento y de acuerdo con las clasificaciones y en la proporción que establezcan las disposiciones complementarias del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

#### Artículo 18.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno y Comisión Delegada. Deberán reunirse en sesión plenaria para aprobar y modificar los Estatutos, la aprobación del calendario deportivo, la aprobación del presupuesto anual y liquidación, elección y cese del presidente.

#### Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la FEDMF, quien conducirá los debates.

Regulará el uso y turnos de las palabras solicitadas y someterá a votación las proposiciones o medidas a tomar. También resolverá las cuestiones de procedimiento que puedan presentarse.

#### Artículo 20.

Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la pertinente votación.

#### Artículo 21.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando se exija otra mayoría en los presentes Estatutos.

#### Artículo 22.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados de la F.E.D.M.F., se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

1. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

5. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e intransferible, sin delegación posible.

#### Artículo 23.

La F.E.D.M.F., tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de Deporte, con el siguiente alcance.

El gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada por mayoría simple de esta. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto o 50.000.000 de pesetas, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

No se podrán comprometer gastos de carácter plurianual en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente de la F.E.D.M.F.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### Artículo 24.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

### *Comisión Delegada*

#### Artículo 25.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

1. La modificación del calendario deportivo.
2. La modificación de los presupuestos.
3. La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación Española de Deportes de Mínusválidos Físicos o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

#### Artículo 26.

A la Comisión Delegada le corresponde asimismo:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, con la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Los miembros de la Comisión Delegada que serán miembros de la Asamblea General se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

#### Artículo 27.

La composición de la Comisión Delegada con un número máximo de 15 miembros más el Presidente será la siguiente.

Un tercio correspondiente a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, un tercio correspondiente a los clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a la representación en la Asamblea general y designados por y entre los correspondientes estamentos y según los reglamentos de elecciones de la propia Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada 4 meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

#### Artículo 28.

De cada sesión se levantará acta, las cuales serán sometidas a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día siguiente y sus acuerdos tendrán validez desde el momento de su aprobación.

Estos acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

#### *Presidente*

#### Artículo 29.

El Presidente de la FEDMF es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los Órganos Superiores de Gobierno y Representación y ejecuta sus acuerdos. Otorga los poderes de representación y administración precisos y ostenta la dirección superior administrativa de la FEDMF, contratando el personal administrativo que se precise, para las oficinas centrales y así como el personal técnico que propongan los diferentes comités. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados por –al menos– el quince por ciento (15 %) de los miembros de la Asamblea.

La elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ninguno de los eventuales candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

#### Artículo 30.

En caso de ausencia, enfermedades, vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente 1.º que ha de ser miembro de la Asamblea general.

#### Artículo 31.

1. El presidente de la FEDMF electo, desempeñará sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegido al final de cada mandato y cesará en sus funciones:

- a) Por finalizar el plazo para el cual fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por incapacidad permanente que le impida el normal desarrollo de sus funciones.
- d) Por aprobación de la moción de censura.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de ineligibilidad, incompatibilidad establecidos en estos Estatutos o en la legislación vigente.

2. Cuando el Presidente cese en el cargo, por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva convocará Elecciones a los órganos de Gobierno y representación de la

FEDMF, constituyéndose en Comisión Gestora de conformidad con el Reglamento Electoral y el Calendario correspondiente a los comicios aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se convocarán elecciones a presidente, en término no superior a 30 días. El Presidente elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

Artículo 32.

Si se presentará una moción de censura contra el Presidente deberá darse cuenta inmediata al la Asamblea General, al mismo tiempo que se procede a su convocatoria. Conocidas la causas de la moción, y sometidos a votación, si aquella prosperara y fuera aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, se producirá el cese inmediato del Presidente.

La moción de censura debe ser propuesta al menos por la tercera parte de los miembros de la Asamblea General o por mayoría de la Comisión Delegada.

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarla el Presidente en un plazo no superior a las 72 horas.

La Asamblea General deberá celebrarse entre los 15 a 30 días siguientes a la fecha de presentación de la moción de censura. En los diez primeros días a partir de la fecha de la moción, podrán presentarse mociones alternativas.

En cualquier caso, se entienden días naturales para los plazos.

Si la moción de censura no prosperase, sus signatarios no podrán presentar otra moción hasta transcurrido un año.

#### *Junta Directiva*

Artículo 33.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gestión de la FEDMF. La Presidencia de la misma corresponde al Presidente de la FEDMF y estará constituida por un número de vocales no superior a 10 personas.

- a) 3 Vicepresidentes.
- b) El Presidente del Comité Técnico.
- c) El Presidente del Comité Médico.

Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Junta, aquellas personas que el Presidente considere oportuno invitar, con voz pero sin voto.

En el seno de la junta Directiva se constituirá una comisión permanente, como órgano ejecutivo de gestión complementaria de la Junta Directiva de la FEDMF. La Presidencia de la Comisión corresponde al presidente de la FEDMF y estará constituida por un número de vocales no superior a cinco de entre los cuales, necesariamente deben formar parte el Gerente, el Director Técnico y el Secretario General. Mediante acuerdo de la Junta Directiva se establecerán las funciones de la Comisión Permanente que en todo caso asumirá por razón de urgencia las de la junta en los periodos entre sesiones, dando cuenta de su gestión en la siguiente reunión que celebre la Junta.

Las indicaciones contenidas en los siguientes artículos referidas a la Junta Directiva resultaran de aplicación para la Comisión Permanente.

Artículo 34.

Corresponde al Presidente de la FEDMF a iniciativa propia o de un tercio de la Junta Directiva convocar las reuniones de esta. Dichas convocatorias se efectuarán por escrito y con la antelación debida y en ella figurará: fecha, hora y lugar de celebración e ira acompañada del orden del día y de la documentación pertinente, si fuera necesaria. En casos de urgencia, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación, telegráficamente.



La Junta Directiva quedará validamente constituida en 1.<sup>a</sup> convocatoria por mayoría o en 2.<sup>a</sup> convocatoria por un tercio de los asistentes.

#### Artículo 35.

De las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario General, levantará acta, y al final de la reunión se leerán aquellos acuerdos que hayan de entrar en vigor inmediatamente. El resto de los acuerdos y el acta en si, figurarán como primer punto del Orden del día de la siguiente sesión.

#### Artículo 36.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del presidente de calidad.

Se celebrarán anualmente un numero mínimo de tres (3) sesiones de Junta Directiva.

### *Elección de los órganos de gobierno y representación*

#### Normas generales

#### Artículo 37.

1. Las elecciones de la Asamblea General y Presidente de la FEDMF, se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos que tengan lugar los Juegos Olímpicos de verano.

El sufragio será en todo caso libre y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los diferentes estamentos del deporte para minusválidos físicos.

2. Serán electores y elegibles:

Serán electores, en su caso los no menores de dieciséis años. Los elegibles deberán tener cumplidos los 18 años de edad en el momento de efectuarse las convocatorias de las elecciones.

a) Deportistas: Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor de la FEDMF, expedida u homologada por esta y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y ámbito estatal.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Clubes Deportivos: Los clubes inscritos en la F.E.D.M.F., en las mismas circunstancias en lo que les sea de aplicación, a las señaladas en el apartado anterior.

c) Técnicos: Aquellos que hayan ejercido su actividad como tales durante la temporada en curso y la anterior, con la debida licencia en vigor expedida y diligenciada por la F.E.D.M.F.

Los representantes de cada uno de los estamentos definidos serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento.

#### Artículo 38.

La circunscripción electoral para club y deportistas será tal como se fija en el artículo 7.º de la Orden de 28 de abril de 1992 de Federaciones Deportivas Españolas.

La circunscripción electoral para Técnicos será la estatal.

El Reglamento Electoral de la F.E.D.M.F., deberá regular, al menos las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.

b) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.

c) Calendario Electoral.

- d) Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
- e) Composición competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
- f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- g) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- h) Posibilidad de recursos electorales.
- i) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas electorales.
- j) Elección del Presidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre (R.1991,3022), de Federaciones Deportivas Españolas.
- k) Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea.
- l) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
- m) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.

2. En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General.

El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente no podrá ser inferior a diez días naturales.

3. El Presidente de la F.E.D.M.F. y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

#### Ineligibilidad e incompatibilidades

Artículo 39.

Serán causas que imposibiliten ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la FEDMF, los siguientes:

- a) No poseer la nacionalidad española.
- b) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite.

Artículo 40.

Serán causas de ineligibilidad para el desempeño de cargos directivos de la FEDMF los siguientes:

Mientras desempeñe su mandato el presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo salvo que estatutaria o reglamentariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva Española que no sea la de la FEDMF, y será incompatible con la actividad como deportista o entrenador, continuando en posesión de su licencia si la tuviera, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la Presidencia de la FEDMF.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva Española.

Artículo 41.

El Presidente, los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la FEDMF, que aspiren a la Presidencia Federativa deberán presentar la dimisión de sus cargos al iniciarse el período electoral.

Serán causas de incompatibilidad del Presidente, estar en posesión de cargo de responsabilidad en alguna Federación de ámbito autonómico.

### *Órganos administrativos técnico-administrativos, técnicos y jurisdiccionales*

#### Órganos administrativos

Secretaria General:

#### Artículo 42.

La FEDMF, podrá disponer de una Secretaria General que constituye el órgano administrativo de la FEDMF.

Al frente de la Secretaria General y nombrado por el Presidente estará el Secretario, que actuará como Secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva y a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto.

#### Artículo 43.

El Secretario general, dependerá directamente del Presidente de la FEDMF o del Vicepresidente que le sustituya y sus funciones se establecerán en el oportuno Reglamento de la FEDMF, si bien figuran como obligaciones propias, las siguientes:

1. Preparación de las reuniones de los órganos de los que es Secretario, levantar actas de las sesiones, expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación, velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen llevando los libros de Actas, Registro y Archivos de la FEDMF.

2. Coordinar la ejecución de los cometidos de todos y cada uno de los órganos federativos.

3. Proponer los cobros y pagos de la FEDMF y cooperar con el Gerente, en la confección de los Presupuestos Generales.

4. Expedir certificaciones con el V.º B.º del Presidente e informar al mismo, puntual y cumplidamente de los asuntos federativos y proponer las medidas necesarias para la buena marcha de la FEDMF.

5. Despachar y resolver los asuntos del trámite que no precisen de la intervención presidencial.

6. Supervisar la confección de la Memoria de la FEDMF que redactará el Director Técnico, recopilando los datos que le faciliten los diferentes Comités Deportivos y Médico.

7. Control directo de las Licencias Federativas de la FEDMF y sus relaciones con la Mutualidad General Deportiva.

8. En el supuesto de que no existiera en esta FEDMF, la figura del Secretario, el Presidente de la FEDMF será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Director Técnico:

#### Artículo 44.

El Director Técnico será designado por el Presidente de la FEDMF.

Sus cometidos específicos son los siguientes:

1. Agilizar y coordinar las reuniones de los Comités.

2. Asistir y actuar como Secretario de Actas en todas las reuniones técnicas.

3. Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

4. Coordinar la ejecución de los cometidos del personal del que están formados Comités y Comisiones, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.

5. Será responsabilidad del Director Técnico la dirección y control de los distintos programas deportivos que se realicen desde la F.E.D.M.F.

El cargo de Director Técnico será remunerado y tendrá la consideración del personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

Gerente:

Artículo 45.

La Gerencia es el órgano de gestión administrativa y económica y estará integrada por el Gerente y personal administrativo que se precise.

Artículo 46.

El Gerente tendrá la responsabilidad económico-administrativa. Se cuidará de que se lleven correctamente las operaciones de cobros y pagos de la FEDMF. Llevará la contabilidad y ejercerá la inspección económica de todos los órganos de la F.E.D.M.F. firmará conjuntamente con el Presidente todos los documentos de movimiento de fondos y formulará los balances periódicos para presentarlos a la Junta Directiva y el Presupuesto Anual cuyo proyecto redactará con el Secretario General.

El cargo de gerente será remunerado y tendrá la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

Otros órganos administrativos:

Artículo 47.

El Presidente de la FEDMF a la vista de las necesidades federativas podrá crear otros cargos y órganos administrativos que considere precisos para el mejor funcionamiento de la misma.

### Órganos técnicos

Artículo 48.

Los órganos técnicos de la FEDMF son:

- a) Comité Técnico.
- b) Comité Médico.

Para la ejecución desenvolvimiento y asesoramiento de la Junta Directiva, el Presidente de la FEDMF, podrá contar con otros organismos técnicos que considere necesarios.

Comité técnico

Artículo 49.

El Comité Técnico, que estará constituido por los Presidentes de las Comisiones Nacionales de cada modalidad deportiva, tendrá como misión coordinar y componer el calendario nacional, designar las selecciones nacionales. Establecer orden de prioridades para la participación internacional. Asesorar a la Junta Directiva y proponer las modificaciones técnicas aprobadas de cada Comisión para su elevación a la Asamblea General.

Comisiones Nacionales por Deporte. Los presidentes de cada Comisión Nacional, serán elegidos por el Presidente de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos.

Artículo 50.

El Comité Técnico estará presidido por el Director Técnico del la. F.E.D.M.F.

En la actualidad forman parte de la F.E.D.M.F. las siguientes Comisiones por deporte.

Actividades Subacuáticas.  
Atletismo.

Automovilismo.  
Badminton.  
Baloncesto.  
Boccia.  
Ciclismo.  
Esgrima.  
Esquí.  
Fútbol en Silla de ruedas.  
Halterofilia.  
Hípica.  
Hockey en Silla de Ruedas.  
Natación.  
Tenis.  
Tenis de Mesa.  
Tiro con Arco.  
Tiro Olímpico.  
Vela.  
Voleibol.

Es deseo de esta FEDMF el integrar cuantas modalidades deportivas tengan la posibilidad de ser practicadas por minusválidos físicos, adecuando sus normativas para la práctica de nuestro colectivo en ellas.

Artículo 51.

El Comité Técnico se reunirá periódicamente y someterá a la Junta Directiva los acuerdos que tome en relación con los asuntos técnicos-deportivos de su incumbencia o que le sean encargados por aquella para el mejor funcionamiento de la FEDMF.

El Comité Técnico establecerá sus normas de funcionamiento que serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la F.E.D.M.F.

#### Comité Médico

Artículo 52.

Corresponde a este Comité, el asesoramiento, dirección y control médico de las iniciativas deportivas. Estará integrado por los respectivos Asesores Médicos de las distintas Federaciones Territoriales, bajo la Presidencia del Presidente de ellos, que será designado por el Presidente de la FEDMF y formará parte de la Junta Directiva.

#### *Órganos de disciplina*

##### Normas comunes

Artículo 53.

Los Órganos de disciplina de la FEDMF son:

El Juez Único de la FEDMF.

El Comité Nacional de Apelación.

1. El Juez Único tendrá como misión fundamental la de resolver, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos Campeonatos, competiciones, encuentros oficiales y las infracciones a las normas generales deportivas en primera instancia.

2. El Juez Único de la FEDMF y el Presidente del Comité de Apelación serán licenciados en Derecho y sus nombramientos y ceses corresponden al Presidente de la F.E.D.M.F.

3. El Comité Nacional de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, los miembros del Comité serán designados por el Presidente de la FEDMF a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Apelación.

Artículo 54.

El Juez Único de la FEDMF, dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por el Juez Único serán ejecutivos.

Artículo 55.

Contra las sanciones y actuaciones del Juez Único de la FEDMF, cabe recurso, ante el Comité Nacional de Apelación de la FEDMF que pone fin a la vía federativa quedando como última instancia el recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva que agota la vía administrativa, artículo 84/5 de la Ley del deporte 10/1990 de 15 de octubre.

## CAPÍTULO ÚNICO

### Licencias

Artículo 56.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia de la F.E.D.M.F. con las siguientes condiciones mínimas:

La cuantía de la licencia será fijada por la Asamblea General, los ingresos producidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

La F.E.D.M.F., expedirá la licencia solicitada en un plazo de 15 días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en estos Estatutos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la F.E.D.M.F. la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Las licencias que sean expedidas por la F.E.D.M.F., tendrán un seguro obligatorio tal como se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando estas se hallen integradas en la F.E.D.M.F., se expedirán dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Asamblea general de la F.E.D.M.F. y comuniquen su expedición a esta Federación Española.

A estos efectos la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la F.E.D.M.F. la cuota económica en los plazos que se fijen.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la F.E.D.M.F.

Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la F.E.D.M.F. serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea General de la F.E.D.M.F.

Artículo 57.

La FEDMF llevará inexcusablemente los siguientes libros:

- a) De Actas de la Asamblea General y Comisión Delegada.
- b) De Actas de la Junta Directiva.
- c) Registro de federaciones de las Comunidades Autonómicas.
- d) Registro de Clubs, Asociaciones y Deportistas.
- e) De entrada y salida de correspondencia.
- f) De contabilidad exigidos por la legislación vigente.

La publicidad de los libros y Registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de Certificación del Secretario General, sobre los puntos concretos que se le soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la F.E.D.M.F. que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la F.E.D.M.F., deberá ser solicitada por escrito motivado, y deberá ser acordada por la Junta Directiva, para –en todo caso– producirse en los locales de la Federación bajo la custodia y presencia del Secretario General, y en la fecha y hora que se acuerde.

El Consejo Superior de Deportes, tendrá derecho a la supervisión y control de los libros de la Federación, en todo momento.

*Estatutos Personales de los Clubs, Asociaciones Deportivas y Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros*

De los clubs y asociaciones deportivas

Artículo 58.

Se entiende por Club o Asociación Deportiva para minusválidos físicos toda sociedad privada que teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar, tienen por objeto primordial el fomento y la practica del deporte de los minusválidos físicos. Estas entidades no tendrán animo de lucro y estarán afiliados a la FEDMF a través de sus respectivas Federaciones Territoriales.

Artículo 59.

Los Clubs afiliados a la FEDMF podrán ser mono o polideportivos.

Todos los clubs elaboran y aprobarán sus estatutos de conformidad con lo dispuesto, con carácter general, en la legislación vigente.

Artículo 60.

La afiliación a la FEDMF es voluntaria y podrá efectuarse por los Clubs a través y por mediación de las respectivas Federaciones Territoriales o Delegaciones cuando aquellas no existan.

En cualquier caso, deben de comprometerse a cumplir los estatutos Generales de la FEDMF y los suyos propios, sometiéndose a la autoridad de los órganos federativos de que dependan y teniendo los Clubs a disposición de la FEDMF sus jugadores para la formación de las selecciones nacionales, así como sus instalaciones, si las poseen.

Los Clubs y Asociaciones Deportivas, vienen obligadas al pago de las cuotas de afiliación anual que se fijen así como a contribuir a las atenciones presupuestarias en la forma que se establezca por el órgano competente.

## De los Deportistas

### Artículo 61.

Son deportistas o jugadores las personas naturales que padeciendo una minusvalía física o locomotora practiquen alguna actividad deportiva de las que promueve la FEDMF y que hayan suscrito con esta la pertinente licencia federativa y que cumplan la minusvalía mínima fijada dentro del manual de clasificación de la Organización Internacional de deportes para los Minusválidos (ISOD), esta minusvalía mínima variará según el deporte en el que el deportista quiera especializarse.

### Artículo 62.

Son derechos básicos de los jugadores o deportistas: la libertad para suscribir licencia; participar en las elecciones que se convoquen y recibir atención deportiva por parte de su club y de la organización federativa y de la Mutualidad General Deportiva en caso de estar afiliados y tener licencia en vigor, siempre que cumplan los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios establecidos.

### Artículo 63.

Son deberes básicos de los deportistas: someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que han suscrito licencia. No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización del Club o Asociación por el que tiene licencia.

## De los Entrenadores

### Artículo 64.

Son entrenadores las personas naturales con título oficial otorgado por la FEDMF a través de la Escuela Nacional de Entrenadores de Deportes de Minusválidos Físicos y que tengan licencia en vigor por la FEDMF.

La Escuela Nacional de Entrenadores es el órgano técnico de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, que cuida de la enseñanza y titulación de las personas que se dedican a la labor técnica y docente del deporte de minusválidos, su organización, reglamentación y funciones se desarrollan en sus reglamentos oportunos.

## De los Jueces y Árbitros

### Artículo 65.

Dado el carácter polideportivo de la FEDMF y su complejidad no es posible la creación de un Colegio de jueces o Árbitros propio, por ello se recurrirá a las Federaciones respectivas de válidos a sus colegiados para que controlen las distintas competiciones deportivas entre minusválidos físicos.

A tal efecto y para una mejor coordinación, existirá dentro de la Junta Directiva un Vocal cuyo cometido específico será el de enlace con los distintos Colegios Nacionales de jueces y Árbitros y este formará parte del Comité Técnico.

### *Régimen disciplinario*

### Artículo 66.

Las infracciones cometidas y la sanción que proceda según su consideración y estamentos donde se produzcan estarán fijadas con arreglo a los Artículos 76 y 79 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre y concordante del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.



#### Artículo 67.

La resolución de posibles incidencias, corregir y sancionar, si hubiera lugar y las infracciones que puedan producirse en las distintas competiciones o campeonatos se harán a través de los Órganos Jurisdiccionales de esta FEDMF de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la misma.

#### *De la modificación de Estatutos, extinción y liquidación de la F.E.D.M.F.*

#### Artículo 68.

La iniciativa de reforma o modificación de los Estatutos Generales de la FEDMF, ha de partir de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General o del Presidente de la FEDMF su proyecto debe ser presentado por escrito y en plazo.

#### Artículo 69.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

#### *De la disolución de la F.E.D.M.F.*

#### Artículo 70.

La FEDMF se extinguirá o disolverá en los casos y por el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico general vigente.

#### Disposición adicional única.

Todas las menciones contenidas en estos Estatutos a las Federaciones de Ámbito Autónomo, han de entenderse referidas no solo a las que integren exclusivamente a los minusválidos físicos, sino a las que comprendan todas o alguna de las minusvalías mencionadas en el artículo 1.º punto 5 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre federaciones Deportivas Españolas, en las que la integración y representatividad se limitará al colectivo de minusválidos físicos.

#### Disposición transitoria primera.

1. En el momento actual las Federaciones de Ámbito autónomo, que debidamente constituidas están adscritas a las F.E.D.M.F. con la salvedad en su caso, establecida en la Disposición Adicional Única, son:

- Federación Andaluza de Deportes de Minusválidos.
- Federación Balear de Deportes de Minusválidos.
- Federación Cantabra de Deportes de Minusválidos.
- Federación Castellano Leonesa de Deportes de Minusválidos.
- Federación Catalana de Deportes de Minusválidos.
- Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.
- Federación de Deportes de Minusválidos Físicos del Principado de Asturias.
- Federación de Deportes de Minusválidos de Castilla-La Mancha.
- Federación Extremeña de Deportes de Minusválidos.
- Federación Gallega de Deportes de Minusválidos Físicos.
- Federación Madrileña de Deportes de Minusválidos Físicos.
- Federación Navarra de Deportes de Minusválidos.

2. Toda Federación de ámbito Autónomo que pueda constituirse en lo sucesivo, se considerará integrada a todos los efectos en la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, salvo manifestación en contra, durante el plazo de seis meses, contados a partir

de su reconocimiento por la Comunidad Autónoma correspondiente, en el transcurso del cual aquellas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho termino las federaciones que no lo hubieren echo podrán llevarlo a cabo en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 13 de los presentes estatutos.

#### Disposición transitoria segunda.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta gestora de la F.E.D.M.F., elaborará el correspondiente Reglamento de Elecciones, con las menciones contenidas en estos estatutos y de acuerdo con la Orden M. de fecha 28 de Abril de 1992, que presentara para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Disposición transitoria tercera.

Esta FEDMF, recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes de Minusválidos, tal como se especifica en el Artículo 1.º punto 5.º del Real Decreto 1835/1991, una Confederación de ámbito Nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corresponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta Confederación, para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Disposición transitoria cuarta.

En el plazo de seis meses, desde la finalización de los Comicios Electorales citados en la disposición segunda, la Asamblea General deberá presentar, unos nuevos Estatutos ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, adaptados a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones legales de aplicación.

#### Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 12-X-2005.)

---

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DEPORTES ASOCIADOS. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de septiembre de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas y Deportes Asociados y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de la modificación del artículo 3 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Luchas y Deportes Asociados, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 3.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas son: Lucha Grecorromana, Lucha Libre Olímpica, Lucha playa, Lucha Sambo y Lucha Leonesa.

Dentro de dicha Federación, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, están acogidas y se comprenden a las siguientes Disciplinas Asociadas: Sambo-Keno, Sambo Defensa Personal y Defensa Personal Policial.

(«BOE» 25-XI-2005.)

---

### FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado la modificación de los artículos 2 y 6 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE». de los artículos modificados.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los artículos 2 y 6 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 2.

1. La modalidad deportiva que compete a la FEDO es la Orientación en cualquiera de las especialidades fijadas por la Federación Internacional de Orientación, los Raids de Aventura y actividades en las cuales la orientación sea la base de la competición.

2. La FEDO está afiliada y es miembro de pleno derecho de la Federación Internacional de Orientación, cuyos estatutos y reglamentos acepta y se obliga a cumplir, respetando, en todo caso el ordenamiento jurídico español.

### Artículo 6.

1. La organización territorial de la FEDO se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. Tal organización se conforma por las siguientes Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico:

Federación Andaluza del Deporte de Orientación (F.A.D.O.).

Federació de Curses d'Orientació de Catalunya (F.C.O.C.).

Federación de Orientación de la Región de Murcia (F.O.R.M.).

Federación del Deporte de Orientación de la Comunidad Valenciana (FEDOCV).

Federación Extremeña de Orientación.  
Asociación Gallega de Clubes de Orientación (A. Ga. C. O.).

Existen asimismo las siguientes Delegaciones Territoriales:

Delegación Territorial de Castilla la Mancha (FECAMA-DO).  
Coordinadora de los Clubes de Orientación de la Comunidad de Madrid.  
Delegación Territorial de Euskadi.  
Delegación Territorial de Iles Balears.  
Delegación Territorial de Aragón.

Según se vayan constituyendo Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico, y una vez formalizado el convenio de integración a que se refiere el artículo 9, pasarán a formar parte de la organización de la FEDO.

2. Cuando en una Comunidad Autónoma no existiese Federación deportiva autonómica, o no se hubiese integrado en la FEDO, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

(«BOE» 31-X-2005.)

---

## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Polo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Polo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2005. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO

#### CAPÍTULO I

#### Régimen jurídico

Artículo 1.

La Real Federación Española de Polo, en adelante RFEP, es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español, a todos los deportis-

tas, técnicos, árbitros, jueces, clubes y federaciones territoriales dedicados a la práctica del deporte del polo, en cualquiera de sus modalidades, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo del deporte del polo en todo el territorio estatal. Se entiende por clubes deportivos, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objetivo, en exclusiva o en sección especializada del club, la promoción o la práctica del polo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación.

Esta inscripción deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas cuando éstas estén integradas en la RFEP.

La RFEP goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración Pública, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en las correspondientes normas de desarrollo de ambos cuerpos legales; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

## Artículo 2.

1. La RFEP, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades deportivas, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones de ámbito estatal.

b) A estos efectos, la organización de tales competiciones ha de entenderse referida a la regulación del marco general que para las mismas se establece en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

c) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general del polo en todo el territorio del Estado.

d) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

e) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y los presentes Estatutos y Reglamentos de aplicación.

h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La RFEP desempeñará respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la RFEP en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 3.

La RFEP tiene su sede en Sevilla y su domicilio social en la calle Luis Fuentes Bejarano, 60, 5.ª planta. Para cambiar este último, dentro del término municipal, no se precisará acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4.

El ámbito de la RFEP, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Andaluza de Polo.
2. Federación Catalana de Polo.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la RFEP admitirá en el futuro las federaciones de ámbito autonómico que se puedan crear.

Cuanto determinan los párrafos anteriores lo son sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

Artículo 5.

La RFEP está afiliada a la Federación Internacional de Polo (FIP), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español. Lo está, así mismo, al Comité Olímpico Español (COE).

Artículo 6.

La RFEP ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas que se celebren fuera y dentro del Estado español, concerniente al deporte del polo a cuyo efecto tiene la competencia de la elección de los deportistas que hayan constituido las correspondientes selecciones nacionales. En todo caso para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades será precisa la autorización previa del Consejo Superior de Deportes, conforme al ordenamiento de éste sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

## CAPÍTULO II

### **Órganos de gobierno y representación**

Artículo 7.

Los órganos de gobierno y representación en la RFEP serán necesariamente la Asamblea General y el Presidente. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada, de asistencia a la misma.

Como órganos complementarios de los de gobierno y representación, y para asistir al Presidente en la estructura de la RFEP se integra una Junta Directiva, un Secretario de la Federación y un Gerente.

Son órganos electivos la Asamblea General, su Comisión Delegada y el Presidente; éste, libremente, podrá designar y revocar los órganos complementarios, si bien dará cuenta de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

#### Artículo 8.

Son requisitos para ser miembros de los órganos de gobierno y representación de la RFEP:

1. Ser español, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse como consecuencia de lo dispuesto en tratados, convenios internacionales o disposiciones que fuesen de aplicación en la materia.
2. Tener la mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que para cada caso, si los hubiese, determinen los presentes Estatutos.

#### Artículo 9.

La convocatoria a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEP, así como de los órganos complementarios colegiados, corresponde a su Presidente, que es el de la RFEP, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con los plazos de antelación previstos en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10.

Los órganos de gobierno y representación de la RFEP y el complementario Junta Directiva, quedarán válidamente constituidos, aunque no hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus respectivos miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 11.

De todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEP y del complementario Junta Directiva se levantará acta por el Secretario de la Federación.

En ese documento se especificarán los nombres de las personas asistentes a dichas reuniones y de aquellas que hayan intervenido en las mismas; las circunstancias que se consideren pertinentes; el resultado de la votación o votaciones, si las hubiese y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como las abstenciones debidamente motivadas.

En el supuesto de que la estructura de la RFEP y a pesar de lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos, no se hubiera incorporado la figura del Secretario de la Federación, el Presidente de ésta será el responsable de las funciones fedatarias, las cuales, no obstante, podrá delegar en la persona que considere oportuno.

#### Artículo 12.

1. Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho a voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Las demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

#### Artículo 13.

1. Los miembros de los órganos de la RFEP cesan por las siguientes causas:
  - a) Expiración del período del mandato.
  - b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
  - c) Dimisión.
  - d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
  - e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el Artículo 8 de los presentes Estatutos.
  - f) Incompatibilidad, sobrevinida, de las establecidas legal o estatutariamente.
2. Tratándose del Presidente de la RFEP lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:
  - a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.
  - b) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

#### Artículo 14.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFEP y del complementario Junta Directiva, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos que se prevea otra cosa por las leyes y los presentes Estatutos.

Aunque la validez de dichos acuerdos condiciona por igual a todos los integrantes de la organización federativa, incluidos los disidentes o discrepantes, los votos contrarios a aquéllos y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de tales acuerdos.

### SECCIÓN 1.ª LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEP y, como tal, ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como desde los aspectos económico-financiero y administrativo. El número de miembros será fijado por el Reglamento Electoral, de tal forma que queden representados los estamentos de clubes, deportistas, jueces, árbitros y técnicos.

A estos miembros se añadirán por derecho propio y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico que en cada momento estén integradas en la RFEP.

Los Presidentes de la RFEP, salientes del último mandato, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto.

#### Artículo 16.

Con excepción de los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEP (por lo expuesto en el Artículo anterior) los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, en coincidencia con los años de los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que configuran el expresado órgano superior. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas cada dos años mediante el proceso elec-



total previsto en correspondiente Reglamento, siempre y cuando el número de vacantes supere el 15 por 100 del total de miembros de la Asamblea General.

#### Artículo 17.

Los miembros de la Asamblea General, electos por su condición personal, cesarán:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dimisión.
- c) Por convocatoria de nuevas elecciones generales.
- d) Por no ser titulares de la licencia deportiva correspondiente al estamento que representan.

#### Artículo 18.

La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada. En sesión plenaria, se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, dentro del primer semestre, para tratar, de manera necesaria e independiente de lo asignado a dicho órgano superior en los presentes Estatutos y que más adelante se expresará, de los siguientes asuntos:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada, por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Corresponderá de forma específica a la Asamblea General extraordinaria deliberar, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la RFEP.
- b) Elección y cese del Presidente.
- c) Enajenación de bienes inmuebles.
- d) Autorización para endeudamientos.
- e) La elección de su Comisión Delegada y su eventual renovación.
- f) Disolución de la RFEP, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Consejo Superior de Deportes.

#### Artículo 19.

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General que corresponden al Presidente de la RFEP deberán notificarse a sus miembros acompañadas del orden del día con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

En los casos de urgencia debidamente justificados, el mencionado plazo de tiempo podrá reducirse a siete días para que los miembros de la Asamblea General puedan comparecer en la reunión a la que sean convocados con dicho carácter.

#### Artículo 20.

Para que una reunión de la Asamblea General pueda celebrarse válidamente, se requerirá que, en primera convocatoria, esté presente la mayoría de sus miembros y que, en segunda convocatoria, concorra como mínimo la tercera parte de sus miembros.

Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un plazo de tiempo no inferior a treinta minutos.

#### Artículo 21.

Además de las funciones específicamente atribuidas a la Asamblea General en el artículo 18 de los presentes Estatutos, son competencias de la misma, además del control y la aprobación, en su caso, de la gestión económica y de la actividad deportiva de la RFEP, tanto en su planificación como en su ejecución, especialmente, las siguientes:

- a) Análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva del año anterior y Memoria anual de la RFEP.

- b) Análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria explicativa correspondiente.
- c) Aprobación, por mayoría de los dos tercios de asistentes, del gravamen y enajenación de bienes inmuebles, a propuesta del Presidente de la RFEP y con informe al efecto elaborado por la Comisión Delegada de la Asamblea, con la limitación marcada en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.
- d) Aprobación, por mayoría de dos tercios de asistentes, de la solicitud y contratación de préstamos, a propuesta del Presidente de la RFEP y con informe al efecto preparado por la Comisión Delegada de la Asamblea.
- e) Aprobación, por mayoría de dos tercios de asistentes, de la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota del patrimonio de la RFEP, a propuesta del Presidente de la misma y con informe al efecto preparado por la Comisión Delegada de la Asamblea.
- f) Aprobación del cambio de domicilio de la RFEP, a propuesta de la Junta Directiva, con las limitaciones del Artículo 3 de los presentes Estatutos.
- g) Control general de la actuación del Presidente de la RFEP y de la Junta Directiva de la misma.
- h) La liquidación y disolución de la RFEP, cuyo acuerdo requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup> LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 22.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP es el órgano representativo de la misma entre Asamblea y Asamblea, que ejerce funciones de coordinación en general y se ocupa de la preparación de las cuestiones o asuntos que deban ser tratados en las reuniones de dicho órgano superior.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP está constituida por el Presidente y un total de seis miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes, y otro tercio al resto de los estamentos, esto es, polistas.

Los dos Presidentes de federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre todos ellos.

Los dos correspondientes a los clubes serán elegidos por y entre todos ellos.

Los dos correspondientes a los restantes estamentos serán elegidos por y entre ellos.

### Artículo 23.

Los componentes de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General de la RFEP, se elegirán cada cuatro años en la forma expresada en el Artículo anterior, si bien podrán cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan; en este caso, los elegidos para ocuparlas ostentarán su mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones a la Asamblea General.

El cese de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP se producirá por las causas que se indican en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

### Artículo 24.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General de la RFEP.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, con independencia de lo asignado a la misma en los presentes Estatutos y que después se indicará, el tratamiento de las siguientes cuestiones:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación del presupuesto.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones de los puntos a) y b) no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la RFEP o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada corresponde, asimismo:

- a) La elaboración de informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General; sobre Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 25.

Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP, que corresponde al Presidente de la RFEP, deberán notificarse a sus miembros acompañadas del orden del día con un mínimo de siete días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

En los casos de urgencia debidamente justificados, el mencionado tiempo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas de antelación. En cuanto a los requisitos para la validez de estas reuniones se regirán por las normas contenidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir los asesores de la Junta Directiva que el Presidente estime oportuno, con voz pero sin voto.

Artículo 26.

Además de las funciones expresamente atribuidas a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP en el artículo 24 de los presentes Estatutos, compete también a la misma:

- a) La elaboración de informes relacionados con temas generales o parciales de la gestión económica o deportiva para su tratamiento por la Asamblea General de la RFEP.
- b) La elaboración de los informes a que se alude en los apartados c), d) y e) del artículo 18 de los presentes Estatutos.
- c) La preparación en general de todas las tareas a desarrollar por la Asamblea General de la RFEP.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> EL PRESIDENTE

Artículo 27.

El Presidente de la RFEP es el órgano ejecutivo de la misma; ostenta su representación legal; convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Además de esas responsabilidades específicas, corresponde al Presidente la de designar y revocar libremente los miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de los comités técnicos nacionales.

#### Artículo 28.

El Presidente de la RFEP será elegido cada cuatro años, en coincidencia con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de aquélla.

Los candidatos al cargo de Presidente de la RFEP, que podrán no ser miembros de la Asamblea General de la misma, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de dicho órgano superior y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ninguno de los candidatos presentados alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

#### Artículo 29

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años que se menciona en el Artículo anterior, la Asamblea General de la RFEP procederá a nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del período correspondiente al mandato ordinario. El procedimiento para esta nueva elección se ajustará a la orientación que se expresa en el Artículo anterior.

#### Artículo 30.

El Presidente de la RFEP lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos en las sesiones plenarias de la Asamblea General y en la Comisión Delegada.

#### Artículo 31.

El Presidente de la RFEP cesará:

- a) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por sanción disciplinaria y/o condena firme que le inhabilite a tal fin.

#### Artículo 32.

No podrá ser elegido Presidente de la RFEP quien hubiese ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de los mismos.

#### Artículo 33.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente de la RFEP será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva al que se haya conferido tal función sustitutoria. Este Vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General.

### CAPÍTULO III

#### **Órganos complementarios de los de gobierno y representación**

#### Artículo 34.

Conforme se indica en el Artículo 7 de los presentes Estatutos, en la RFEP existen, como órganos complementarios de los de gobierno y representación, la Junta Directiva, el Secretario de la Federación y el Gerente, cuyos miembros, según se establece en ese mismo Artículo, son designados y revocados libremente por el Presidente de la RFEP.

Los componentes de estos órganos complementarios de los de gobierno y representación de la RFEP, excepción hecha de uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva –el que

deba sustituir al Presidente en sus ausencias temporales– podrán no ser miembros de la Asamblea General.

El Secretario y el Gerente de la RFEP, cuando actúen como tales, en las funciones que específicamente les señalan las Secciones segunda y tercera del presente capítulo, no podrán actuar como miembros de la Asamblea General.

## SECCIÓN 1.<sup>a</sup> LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 35.

La Junta Directiva de la RFEP se configura como el órgano complementario de colaboración con el Presidente de la misma en la dirección y gestión deportiva, económica y administrativa, así como en la ejecución de los órganos de gobierno y representación de la RFEP.

### Artículo 36.

La Junta Directiva de la RFEP estará constituida por el Presidente, un máximo de cuatro Vicepresidentes, el Tesorero, un número de Vocales no superior a quince, y contará con la asistencia del Secretario de la Federación.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

### Artículo 37.

La Junta Directiva de la RFEP se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre. Las demás reuniones que aquélla pueda celebrar tendrán el carácter de extraordinarias.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la RFEP, que corresponde al Presidente de la misma, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, por lo menos con cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados.

Las reuniones de la Junta Directiva de la RFEP convocadas en caso de urgencia serán siempre de carácter extraordinario.

### Artículo 38.

En orden a las funciones de colaboración y asistencia asignadas a la Junta Directiva de la RFEP intervendrá la misma en las siguientes cuestiones:

*a)* Preparación de la documentación que deba servir de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada, para que las mismas ejerzan las funciones que, respectivamente, les corresponden, y proponer las fechas de las reuniones de estos órganos de gobierno y representación y el orden del día para dichas reuniones.

*b)* Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de Elecciones a la misma y a la Presidencia de la RFEP, así como la convocatoria de tales elecciones, transformándose en Comisión Gestora.

*c)* Proponer a la Comisión Delegada de la Asamblea General, la aprobación o modificación de los Reglamentos internos de la RFEP. Todos estos trámites de propuesta carecen de la condición de preceptivos y no son vinculantes.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup> EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 39.

El Secretario de la RFEP es el órgano complementario que se ocupa de las funciones de asistencia tanto al Presidente de la RFEP como a los demás órganos de gobierno y representación de la misma. Específicamente tendrá como misión levantar las actas de las reuniones

de esos órganos y, en su caso, expedir las certificaciones que procedan de los actos de los mismos, con el visto bueno del Presidente.

En el caso de que se decidiera prescindir del Secretario de la Federación, el Presidente será el responsable del desempeño de las funciones descritas, las que, no obstante, podrá delegar en la persona que considere oportuno.

Artículo 40.

El Presidente de la RFEP podrá determinar libremente el tiempo de duración del nombramiento del Secretario de la Federación así como el momento de la remoción del mismo.

También será potestativo del Presidente designar libremente para el cargo de Secretario de la Federación a la persona que estime pertinente, sea o no miembro de la Asamblea General de la RFEP, con la especificación señalada en el Artículo 31 de los presentes Estatutos.

Si el cargo de Secretario recae en un miembro de la Junta Directiva, no podrá ser retribuido.

Artículo 41.

Además de las funciones específicas señaladas en el artículo 39 de los presentes Estatutos, se atribuyen al Secretario de la Federación estas otras:

- a) Recibir y expedir las correspondencia oficial de la RFEP y llevar los libros de entrada y salida de la misma.
- b) Aportar la documentación precisa para las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEP, a través de la Junta Directiva.
- c) Organizar, mantener y custodiar el archivo de la RFEP, con especial atención a los libros de actas.
- d) Preparar la Memoria anual de la RFEP para su representación a la Comisión Delegada de la Asamblea General.
- e) Ejercer el mando primario sobre el personal laboral de la RFEP.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> EL GERENTE

Artículo 42.

El Gerente es el órgano complementario responsable de la administración de la RFEP, con funciones específicas de llevar la contabilidad de la Federación y ejercer la coordinación e inspección económica de todos los órganos que la constituyen.

Artículo 43.

El Presidente de la RFEP podrá designar libremente para el cargo de Gerente de la misma a la persona que considere idónea para desempeñarlo, así como señalar las condiciones generales para la incorporación, permanencia y cese de dicho Gerente.

Artículo 44.

Además de las funciones específicas señaladas en el artículo 42 de los presentes Estatutos, se atribuyen al Gerente de la RFEP estas otras:

- a) Cuidar de las operaciones de cobros y pagos.
- b) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- c) Ejercer el mando primario sobre el personal de la RFEP, en el caso de no existir Secretario de la Federación.
- d) Formular los balances que periódica y anualmente hayan de presentarse a la Comisión Delegada de la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones comunes a las anteriores

Artículo 45.

Los miembros de la Junta Directiva de la RFEP que no pertenezcan a la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de ésta con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 46.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la RFEP son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 14 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

## CAPÍTULO V

### Comités Técnicos

#### SECCIÓN 1.ª EL COMITÉ DE HANDICAPS

Artículo 47.

Al Comité de Hándicaps le corresponde a nivel estatal establecer el hándicap de todos los jugadores federados, para el año siguiente al de la fecha de reunión.

Artículo 48.

El Comité de Hándicaps estará formado por:

El Presidente de la RFEP.

Un Vicepresidente nombrado por el Presidente de la RFEP.

Cinco Vocales nombrados igualmente por el Presidente de la RFEP entre jugadores pertenecientes a las federaciones de ámbito autonómico que por su conocimiento y autoridad en materia deportiva ofrezcan plena garantía en su gestión.

Como Secretario del Comité de Hándicaps actuará el de la RFEP que asiste al mismo con voz pero sin voto.

Artículo 49.

El Comité de Hándicaps se reunirá obligatoriamente una vez al año, en el último trimestre natural. Si determinadas circunstancias aconsejaren su reunión, en otras ocasiones, será el Presidente de dicho Comité de Hándicaps quien determinará si procede o no dicha reunión. También podrán solicitar la reunión, con carácter de urgencia, las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 50.

De todas las reuniones del Comité de Hándicaps se levantará la correspondiente acta y se informará de las modificaciones de hándicap a todo jugador afectado. Se confeccionará una lista con todos los jugadores en posesión de licencia federativa, con sus hándicaps, y se enviará a las federaciones de ámbito autonómico y a todos los clubes federados.

Artículo 51.

Las modificaciones de hándicap se realizarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 52.

Los jugadores extranjeros de polo que tomen parte en partidos, pruebas o competiciones en el territorio del Estado español jugarán con el hándicap de sus respectivos países de origen. En caso de notoria arbitrariedad en la adjudicación de hándicap a los jugadores extranjeros el Comité de Hándicaps de la RFEP podrá modificarlo en reunión convocada para ello. De esta modificación se informará a la federación nacional del jugador en cuestión.

Cuando la Federación Internacional de Polo establezca una normativa sobre el tema del hándicap de los jugadores extranjeros, la RFEP estudiará su aplicación en España.

Artículo 53.

Las designaciones de hándicaps realizadas por el Comité son inapelables y no se admitirán reclamaciones sobre el hándicap otorgado a los jugadores. El jugador de polo que no tome parte en partidos, pruebas o competiciones durante un período superior a doce meses naturales, podrá solicitar al Comité de Hándicaps de la RFEP la revisión, a la baja, de su hándicap.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup> EL COMITÉ DE REGLAS DE JUEGO Y ARBITRAJE

Artículo 54.

Corresponde al Comité de Reglas de Juego y Arbitraje de la RFEP, proponer aquéllas y sus modificaciones, interpretarlas y autorizar las variaciones que puedan producirse. Igualmente podrá dictar normas para el buen desarrollo de los arbitrajes en los partidos de polo. Constituye su peculiar cometido:

- a) Proponer a la Junta Directiva las reglas de juego y las variaciones posteriores precisas, de acuerdo con lo establecido con carácter internacional, procurando, una vez aprobadas, darles la mayor difusión, a fin de que nadie, que en ellas esté interesado, pueda alegar ignorancia.
- b) Velar para que en todos los partidos, pruebas o competiciones se observen escrupulosamente las reglas de juego en vigor.
- c) Resolver todas las cuestiones que sobre interpretación de las reglas de juego le puedan ser sometidas por los diferentes estamentos que se integran en la RFEP.

Artículo 55.

El Presidente del Comité de Reglas de Juego y Arbitraje será el de la RFEP, y serán sus miembros seis vocales nombrados por el presidente de la RFEP. Actuará como Secretario el de la Federación, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

## CAPÍTULO VI

### Federaciones de ámbito autonómico

Artículo 56.

El ámbito territorial de las federaciones autonómicas de polo, coincidirá con la respectiva Comunidad Autónoma.

Las federaciones de ámbito autonómico, una vez integradas en la RFEP, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente Comunidad Autónoma. Por ello, no podrá existir delegación territorial de la RFEP en ninguno de los ámbitos de dichas federaciones.

Sí podrá la RFEP establecer esa delegación territorial en aquella Comunidad Autónoma en la que no haya federación deportiva de polo, o que, habiéndola, no se hubiese integrado en la RFEP.



#### Artículo 57.

Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEP tendrán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. La composición de los órganos de gobierno y representación de dichas federaciones y la competencia de los mismos, serán las previstas en sus respectivos Estatutos.

#### Artículo 58.

Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEP formarán parte de la Asamblea General de la misma en la que ostentarán la representación de aquéllas.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEP sobre competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

#### Artículo 59.

Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEP para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional. El sistema de integración consistirá en la formación por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFEP, con la expresa declaración de que someten libre y específicamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
- b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEP, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.
- c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el régimen disciplinario deportivo, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
- d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEP, ostentarán la representación de ésta en su respectiva Comunidad Autónoma. Las federaciones integradas en la RFEP deberán satisfacer a éstas las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal, y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

## CAPÍTULO VII

### **Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros**

#### Artículo 60.

Los clubes se integrarán a petición propia en la RFEP a través de la federación de ámbito autonómico que le corresponda por situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y que se sometan a los Estatutos y Reglamentos de la RFEP, así como a la de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Análogos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la RFEP de los deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Reglamentariamente se regularán los derechos y obligaciones de los clubes en relación con la RFEP, y de forma especial la posibilidad de la transmisión de sus derechos deportivos.

## CAPÍTULO VIII

### **Régimen económico financiero**

#### Artículo 61.

La RFEP tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuestos y patrimonio, régimen al que, en todo caso, le son de aplicación las reglas contenidas en el artículo 36 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, con las limitaciones reseñadas en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

La contabilidad de la RFEP se ajustará a las normas de adaptación del Plan General Contable a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### Artículo 62.

La Gerencia de la RFEP preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y, a través de la Junta Directiva, pasará a la Comisión Delegada de la Asamblea General, a fin de que la misma pueda elaborar el informe sobre tal proyecto aludido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 63.

La Gerencia de la RFEP confeccionará los estados financieros que reflejen la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa. Todo ello, a los efectos expresados en el aludido artículo 21 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 64.

Constituirán los ingresos de la RFEP:

- a) Las subvenciones del Consejo Superior de Deportes y otros órganos de las Administraciones Públicas.
- b) Las subvenciones o donativos de entidades o particulares.
- c) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
- d) Las sanciones económicas que se impongan a sus afiliados.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) Los préstamos o créditos que le concedan.
- g) Los ingresos que obtengan en relación con la organización de pruebas deportivas y su gestión.
- h) Los bienes y recursos derivados de actividades complementarias de carácter individual, comercial, profesional o de servicios.
- i) Las tasas de licencias de deportistas, técnicos, jueces, árbitros y demás que se establezcan.
- j) Cualquier otro tipo de ingreso lícito de naturaleza análoga a los anteriores.

#### Artículo 65.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, la administración del presupuesto de la RFEP responderá al principio de caja

única y sus ingresos propios serán dedicados, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

#### Artículo 66.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la RFEP en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en estos Estatutos y en los Reglamentos.

2. Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la RFEP habilitarán para dicha participación y se expedirán dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la RFEP, y le comunicarán su expedición.

A estos efectos la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la RFEP la correspondiente cuota económica en los plazos reglamentarios que se fijen.

Las licencias expedidas por la federación de ámbito autonómico, que conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habilitan para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la RFEP.
- c) Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas de la RFEP serán fijadas por la Asamblea General de la misma.

## CAPÍTULO IX

### **Régimen jurídico-disciplinario**

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 67.

El presente capítulo, tiene por objeto el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida con carácter general en el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y desarrollada por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre (RCL 1993\558), sobre disciplina deportiva.

#### Artículo 68.

El ámbito de la disciplina deportiva en la RFEP se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas, en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Lo dispuesto en estos Estatutos resulta de aplicación general en las actividades o competiciones de ámbito internacional o estatal o afecte a personas que participen en ellas.

#### Artículo 69.

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los componentes de la organización deportiva de la RFEP, citados en el artículo anterior, responsabilidad que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Artículo 70.

Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, prueba o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 71.

La potestad disciplinaria deportiva se ejercerá por la RFEP sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los jueces y los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva, corresponderá en primera instancia, al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Comité Nacional de Apelación, que resolverá en última y definitiva instancia federativa.

Artículo 72.

En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma señalen mínimos y máximos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

#### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Artículo 73.

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la reincidencia.

Existirá reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de las que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se considerará producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en que se cometió la infracción.

Artículo 74.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La del arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

Artículo 75.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del club o federación deportiva sancionada.

- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición de deportista federado.

#### Artículo 76.

Por unos mismos hechos no podrá imponerse una doble sanción. Se aplicarán las sanciones con efecto retroactivo cuando éstas resulten más favorables y no podrá sancionarse por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la infracción.

### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> INFRACCIONES

#### Artículo 77.

Según la gravedad, las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 78.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas generales deportivas:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de un partido, prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los deportistas, cuando se dirijan a los árbitros, jueces, a otros deportistas o al público, cuando revista una especial gravedad.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, jueces o socios que insten a sus equipos o practicantes a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales o con deportistas que representen a los mismos.
- h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan especialmente gravedad. Asimismo se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones por hechos de esta naturaleza.
- i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de la aptitud de los caballos de polo.
- j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva o de los órganos jurisdiccionales de la RFEP.
- l) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos o personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

A estos efectos, lo anteriormente referido se aplicará, igualmente, a los équidos utilizados en partidos, pruebas o competiciones oficiales organizadas por la RFEP.

#### Artículo 79.

Además de las infracciones comunes de carácter muy grave establecidas en el artículo anterior, son también infracciones muy graves del Presidente de la RFEP y demás miembros directivos de su organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de los fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de presupuesto de la RFEP sin la previa y reglamentaria autorización del Consejo Superior de Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

#### Artículo 80.

Se considerará infracción muy grave de la RFEP, la no expedición injustificada de una licencia, según lo previsto en el artículo 71.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en el artículo 17 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

#### Artículo 81.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de las aptitudes de los caballos de polo utilizados en las pruebas, partidos o competiciones oficiales que rige la RFEP.

#### Artículo 82.

Se considerarán infracciones de carácter leve, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves a que se hace referencia en los presentes Estatutos. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.

- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

## SECCIÓN 5.<sup>a</sup> SANCIONES

### Artículo 83.

A la comisión de las infracciones comunes muy graves tipificadas en el artículo 29 de los presentes Estatutos, o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 94 de los mismos, corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Multas, no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.
- b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- c) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas, partidos o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
- d) Clausura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro encuentros o pruebas a una temporada.
- e) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de la licencia federativa igualmente a perpetuidad.

Las sanciones que se incluyen en este último apartado, únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

### Artículo 84.

Por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 79 de los presentes Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.—Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 79.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 79. Cuando la incorrecta utilización no exceda del 10 por 100 del total del presupuesto anual de la RFEP.
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 3 del artículo 79.

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 79, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal al efecto, realizado por el órgano disciplinario deportivo competente.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 79.
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 79, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total de presupuesto anual de la RFEP, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.
- d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 79.
- e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 79, cuando concorra la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo.—Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 79, con la agravante de reincidencia, referida en este caso, a una misma temporada.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 19, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la RFEP y, además, se aprecie agravante de reincidencia.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 79, con la agravante de reincidencia.

Artículo 85.

De incurrir en la infracción prevista en el artículo 80 de estos Estatutos, la RFEP podrá ser objeto de una sanción pecuniaria con independencia del derecho de la RFEP a repercutir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

La citada sanción pecuniaria no será inferior a 50.000 pesetas ni superior a 5.000.000 de pesetas.

Artículo 86.

Las infracciones tipificadas en el artículo 81 de los presentes Estatutos o las que en virtud de lo previsto en el artículo 94 de los mismos, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa, de 100.000 a 500.000 pesetas.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- d) Clausura del recinto deportivo, de hasta tres partidos o pruebas de dos meses.
- e) Privación de los derechos de asociado de un mes a dos años.
- f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa, de un mes a dos años o de cuatro a más encuentros o pruebas en una misma temporada.

Artículo 87.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 82 de estos Estatutos o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 94 de los mismos, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

#### SECCIÓN 6.<sup>a</sup> DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 88.

Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su función. Para una misma infracción, podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas para la categoría de sanción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá consideración de quebrantamiento de sanción. Las cuantías de las sanciones pecuniarias recogidas en los presentes Estatutos se podrán revisar cada año en los mismos porcentajes y variaciones que experimente oficialmente el índice de precios al consumo (IPC).

Artículo 89.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinares de la RFEP tendrán la facultad de alterar el resultado de los encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación, mediante precio, intimidación o simples acuerdos de resultado del partido, prueba o competición, en supuestos de alineación indebida.



## SECCIÓN 7.<sup>a</sup> PRESCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN

### Artículo 90.

Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

### Artículo 91.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado.

### Artículo 92.

A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra la misma correspondan paralicen o suspendan la ejecución de las sanciones.

### Artículo 93.

Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario (o para categorías de ellas) los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrán optar, o bien por la suspensión razonada de la sanción, a petición fundada de parte, bien por la suspensión automática por la mera interposición del correspondiente recurso.

La suspensión de las sanciones, siempre y en todo caso, tendrán carácter potestativo.

En todo caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP valorarán si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

## SECCIÓN 8.<sup>a</sup> DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

### Artículo 94.

Además de las infracciones establecidas en los Artículos precedentes, de acuerdo con los principios y criterios generales contenidos en la Ley del Deporte y Real Decreto sobre disciplina deportiva, se tipifican a continuación las conductas que constituyen infracciones muy graves, graves y leves, en función del deporte que rige la RFEP, así como las sanciones que corresponden aplicar a estas infracciones.

A) Jugadores:

### Artículo 95.

Se considerarán infracciones muy graves de los jugadores:

- a) La agresión a árbitros y jueces.
- b) La agresión a otros jugadores.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan especial gravedad.

d) Participar en partidos, pruebas o competiciones oficiales sin la obligada licencia federativa en vigor.

e) El impago de cuotas de inscripción, participación y derechos de juego en partidos, pruebas o competiciones oficiales cuando estuvieran obligados a ello.

Estas infracciones serán sancionadas con suspensión o privación de la licencia federativa por un período de tiempo de dos a cinco años y multa de 500.000 pesetas.

Si se causara daño o lesión que motivara la asistencia facultativamente grave para el agredido, la sanción de suspensión o privación de la licencia federativa le será impuesta al agresor o agresores en su grado máximo.

De concurrir la circunstancia agravante de reincidencia en faltas muy graves de la misma naturaleza que las antes citadas, se impondrá sanción de privación a perpetuidad de la licencia federativa.

#### Artículo 96.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El insulto, el desacato, las faltas de respeto de obra manifestadas con actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo que no constituyan agresión ni tentativa de ella.

b) Valerse de malos ardides en el juego o apoyarse en la violencia con intención manifiesta de dañar.

c) Repeler una agresión inmediatamente después de producirse la misma, siempre que la reacción no sea desproporcionada y no constituya propiamente otra agresión.

d) Pegar al caballo del jugador contrario con el mazo.

e) La utilización de caballos con vicio, tuertos o que estén fuera de control.

Por la comisión de las infracciones que recogen los apartados de este artículo corresponderá aplicar sanción federativa de suspensión de un partido hasta dos años y multa de 100.000 pesetas.

#### Artículo 97.

La incitación a la realización de cualquiera de las infracciones a que se refieren los dos Artículos anteriores, se considerarán y sancionarán como autoría si se produjera en forma inmediata a la perpetración de la infracción.

#### Artículo 98.

La imposición de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de estos Estatutos tendrán efecto incluso cuando los árbitros, por no haberse apercibido de la comisión de la falta o por omisión en cumplimiento de sus obligaciones, no hubiesen aplicado las previas medidas correctivas previstas para tales infracciones, siempre que su realización quede patentizada ante el órgano disciplinario correspondiente.

Por otra parte, y a tenor de lo establecido en los artículos 72 y 88 de los presentes Estatutos, cuando se trate de sanciones de suspensión por un determinado número de partidos, los órganos disciplinarios deportivos competentes para resolver, al aplicar los criterios sancionadores que dichos preceptos recogen, deberán ponderar las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el culpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

#### Artículo 99.

Cuando por agresión o juego violento o peligroso de un jugador se ocasionara a otro lesión que le obligase a abandonar el juego, el causante será sancionado con la suspensión que corresponda a la infracción, aplicada en su grado máximo.

#### Artículo 100.

Las infracciones contra los jugadores, árbitros y jueces, de carácter grave o muy grave, se castigarán con la penalidad señalada a las mismas aunque se cometan fuera del terreno de juego siempre que se produzcan a consecuencia de la actuación de aquéllos en el partido.

#### Artículo 101.

Se reputarán infracciones leves:

a) La protesta ostensible o en forma airada a las decisiones de los árbitros, aun cuando provengan del capitán del equipo.

b) Producirse en el juego de forma simplemente violenta o peligrosa sin intención de causar daño.

c) La pasividad en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de los árbitros o autoridades deportivas, cualquier gesto o acto que entrañe simplemente desconsideración a esas personas o a los jugadores contrarios.

d) La reincidencia dentro de un mismo partido, en cualquiera de las infracciones leves descritas en este artículo, siempre que la primera de tales infracciones hubiese sido castigada con expulsión.

e) Agarrar la bola con la mano o el llevarla consigo.

f) Utilizar partes prohibidas del equipo del caballo, tales como se especifica en las reglas de juego de la RFEP, regla de cancha 4, apartados a), b) y c).

g) Llevar los jugadores prendas prohibidas tal como se indica en las reglas de juego de la RFEP, regla de cancha 5, apartados a) y b).

h) Demorar la iniciación o continuación del juego sin causa justificada.

i) Solicitar la interrupción del juego, tiempo muerto, por causas señaladas en las reglas de juego de la RFEP.

j) Pegar o castigar al caballo propio con el mazo.

Todas las infracciones reseñadas en este artículo serán sancionadas desde apercibimiento y multa de 10.000 pesetas hasta suspensión temporal de dos partidos y multa de hasta 50.000 pesetas.

B) Directivos del club:

#### Artículo 102.

Los directivos del club que incurran en cualquiera de las infracciones previstas para los jugadores serán sancionados con suspensión o privación de sus correspondientes funciones por un término del triple al indicado para los jugadores y multa de importe triple a lo consignado para los jugadores. A estos efectos se consideran directivos del club las personas que figuren inscritas como tales en el libro de registro a que se refiere el apartado b) del artículo 153 de los presentes Estatutos.

C) Árbitros y jueces:

#### Artículo 103.

Los árbitros y jueces guardarán a los jugadores y directivos de los clubes toda la consideración compatible con el ejercicio de las funciones inherentes a aquéllos, si que, en ningún caso, puedan dirigirse al público bajo excusa ni pretexto alguno.

Los árbitros y jueces que cometan algunas de las infracciones que con respecto a los jugadores se tipifican en estos Estatutos, serán sancionados con la penalidad señalada en el mismo para los jugadores pero en su grado máximo, sustituyéndose las multas por pérdidas proporcionales de los derechos de arbitraje hasta un máximo del 50 por 100 de los mismos si los hubiese.

#### Artículo 104.

Los árbitros y jueces no podrán rechazar las designaciones que para sus actuaciones reciban, nada más que por causa de fuerza mayor que deberán acreditar debidamente ante el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP. Si se comprobara la falsedad en la alegación formulada para rechazar la designación, el responsable incurrirá en infracción de carácter grave que será sancionada con suspensión o privación de su licencia federativa de uno a dos partidos y multa de hasta 50.000 pesetas.

#### Artículo 105.

Dadas las especiales características que concurren en los árbitros y jueces de los partidos de polo, donde actúan, de momento, como tales, los propios jugadores, las infracciones y sanciones serán detenidamente estudiadas por el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

#### D) Equipos:

#### Artículo 106.

El equipo que alinee a un jugador indebidamente porque no reúna los requisitos reglamentariamente establecidos para su inscripción, a sabiendas de esa irregular situación, incurrirá en sanción muy grave y será penalizado con la pérdida de los puntos correspondientes al partido y deducción de uno más de los ya obtenidos o que obtuviese, por lo que se refiere a competiciones por puntos, y con pérdida de la eliminatoria en competiciones disputadas de esta forma.

Si la indebida alineación se hubiese producido por simple negligencia y el equipo infractor lo acreditase fundadamente, se considerará que incurrió en infracción grave y solamente se le penalizará con la pérdida del partido y, obviamente, de los puntos correspondientes, que se adjudicarán al equipo adversario. En las competiciones por eliminatorias el equipo infractor será sancionado con la pérdida del partido en el que la alineación indebida se produzca.

#### Artículo 107.

La retirada de un equipo del terreno de juego antes de que termine el partido en que participe, se reputará infracción muy grave y, con independencia de las sanciones que la conducta de los componentes de ese equipo pudiera determinar, dicha acción será sancionada con pérdida de la eliminatoria o de los puntos y otros dos de los ya obtenidos o que obtenga, si la competición es por puntos, y la multa correspondiente a las infracciones muy graves recogidas en el artículo 83 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 108.

La retirada de un equipo en el curso de una competición disputada por puntos, se considerará infracción muy grave y será relegado al último lugar de la tabla clasificatoria.

Esta decisión llevará implícita la anulación de todos los resultados de los encuentros en que hubiese intervenido el equipo retirado, continuándose la competición como si desde el principio se jugase con un equipo menos.

En las competiciones por eliminatorias, ocupará el lugar del equipo retirado el último equipo que hubiera sido, en su caso, eliminado por éste. Asimismo, se le aplicará la sanción recogida en el artículo 83 de los presentes Estatutos para las infracciones muy graves.

#### Artículo 109.

En todos los partidos, pruebas o competiciones oficiales, después de transcurridos treinta minutos de la hora oficial de comienzo, el equipo que no se presente incurrirá en una infracción muy grave y será sancionado con la pérdida del partido y si ninguno de los dos

equipos lo hacen dentro de ese plazo, se les dará por perdido a los dos, si la competición es por puntos, o quedarán ambos eliminados, si la competición es por eliminación.

Será de aplicación a los equipos infractores la sanción que se recoge en el artículo 83 de los presentes Estatutos para las infracciones muy graves. En caso de causa debidamente justificada, se podrá dejar con efecto la sanción referente a la pérdida del partido a uno o a los dos equipos.

Artículo 110.

Las sanciones que proceda aplicar a los jugadores, árbitros, jueces, directivos y demás personas afectadas a la organización deportiva por las infracciones a que se hace referencia en los presentes Estatutos, se impondrán por los componentes de los órganos disciplinarios deportivos con arreglo a las disposiciones contenidas en los mismos, que regulan el trámite de los procedimientos disciplinarios deportivos.

Artículo 111.

Todas las penalidades que se impongan por los órganos disciplinarios deportivos serán notificadas a los equipos interesados. La expulsión definitiva impuesta a un jugador en un partido por una infracción grave o muy grave, implicará la prohibición de que dicho jugador pueda alinearse válidamente en un partido oficial inmediatamente siguiente al que hubiese cometido la infracción, a reserva de la resolución definitiva que pueda dictarse por dichos órganos.

Artículo 112.

La suspensión por un determinado número de partidos llevará implícita la prohibición de que el jugador sancionado pueda alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales como abarque la sanción, por el orden que tenga lugar y a partir del encuentro en que se hubiese cometido la infracción, aunque la alteración del calendario o aplazamiento de alguno hubiera variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Si el número de encuentros a que se refiera la suspensión excediese de los que resten de temporada, los que falten por cumplir se completarán desde el inicio de la temporada siguiente.

Artículo 113.

La sanción de suspensión por tiempo determinado se entenderá absuelta para intervenir en toda clase de partidos durante el período prescrito para ella y deberá cumplirse dentro de los meses de la temporada oficial, con aplicación, en su caso, de lo que se establece en el artículo anterior si lo que restase de la temporada en curso fuese inferior al tiempo al que la sanción se refiera independientemente de la categoría o estamento.

Artículo 114.

A los efectos que procedan y en especial a los de reincidencias, tanto en la RFEP como en las federaciones territoriales afiliadas se llevará un registro especial de sanciones, en el que se anotarán las que se impongan a las personas federadas que incurran en infracciones, las cuales también serán anotadas. En este registro especial de sanciones se anotarán las providencias con las que se inicien los expedientes disciplinarios deportivos, con los datos que se indican en el artículo 123 de los presentes Estatutos.

## SECCIÓN 9.ª PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

### A) Generalidades:

Artículo 115.

Como principio fundamental, se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en la presente sección.

#### Artículo 116.

Son condiciones generales o mínimas de los procedimientos disciplinarios deportivos:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o encuentros, de forma inmediata, lo que requiere el adecuado y posterior sistema de reclamación que se incluye en la sección 10 del Capítulo IX de los presentes Estatutos.

b) En relación con las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios deportivos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, en el presente título se establecen los sistemas procedimentales que permiten conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

En cualquier caso, el presente infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de pruebas.

#### Artículo 117.

Las actas suscritas por los árbitros o jueces del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones de las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las aplicaciones o declaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros o jueces, o bien de oficio o a solicitud de órganos disciplinarios deportivos competentes.

Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

#### Artículo 118.

Los órganos disciplinarios deportivos competentes, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En tal caso, dichos órganos podrán acordar indistintamente la suspensión o continuación del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

#### Artículo 119.

Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

*B) Procedimiento ordinario:*

#### Artículo 120.

Este procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de juego o competición, asegura el normal desarrollo de las mismas, así como el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de recurso. Dicho procedimiento, de aplicación en las competiciones deportivas que rige la RFEP, se ajusta en lo posible a lo dispuesto para el procedimiento, extraordinario que se desarrolla en el punto C) de esta misma sección novena.

#### Artículo 121.

En los partidos de polo oficiales, además de rellenar todas las casillas de las actas de los mismos, los árbitros y jueces vienen obligados a consignar, en el espacio del impreso desti-

nado a «observaciones» (de los propios árbitros y jueces) todas las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo de los partidos y que dichos árbitros y jueces consideren que deben llegar a conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos correspondientes.

#### Artículo 122.

El capitán de uno de los equipos contendientes –o los de ambos– que no esté conforme con la actuación de los árbitros y jueces o con todo o parte de lo consignado en el acta del partido, escribirá, en el lugar de la misma destinado al efecto, la palabra «Protesto», debajo de la cual estampará aquél su firma.

El capitán que no esté disconforme, firmará debajo de la palabra «Enterado» que lleva impresa el expresado documento. En modo alguno añadirán nada a esas dos palabras formularias so pena de nulidad de la protesta, que se tendrá por no formulada.

#### Artículo 123.

El equipo que haya protestado el acta de un partido, deberá presentar escrito en el que, además de exponer de forma escueta y concisa las razones de la protesta, podrá aportar las pruebas que tenga en apoyo de sus manifestaciones; escrito y pruebas que deberán tener entrada en el órgano disciplinario deportivo competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro.

De no presentarse tales documentos dentro del plazo mencionado, se considerará nula y sin efecto alguno la protesta y agotado, por tanto, el trámite de audiencia, que implica el conocimiento de lo consignado en el acta y la posibilidad de refutarlo mediante el mencionado escrito de confirmación de la protesta.

#### Artículo 124.

En el caso de incomparecencia de un equipo al partido al que debiera concurrir, se procederá de la siguiente forma:

*a)* El árbitro rellenará los espacios del acta destinados a la fecha y hora del partido, equipos participantes, terreno de juego, nombre y apellidos de los árbitros y jueces; y el correspondiente a nombres, apellidos y número de licencia de los jugadores del equipo que se hallen en el terreno de juego, en tanto que en los lugares pertenecientes a los jugadores del equipo ausente del mismo consignará, de manera bien visible, la palabra «Incomparecido». En el recuadro del acta destinado al resultado del partido, el árbitro escribirá la fórmula: «No jugado por incomparecencia del equipo». Por último, y antes de firmar el acta junto con el capitán del equipo presentado reglamentariamente, hará constar el árbitro las observaciones que estime pertinentes.

Si una vez realizados los trámites reseñados en el apartado *a)* de este artículo llegase al terreno de juego el equipo incomparecido, de existir acuerdo entre los árbitros y los capitanes de ambos equipos, podrá disputarse el partido, pero deberá concretarse previamente, en escrito firmado por todos ellos, si se otorga al encuentro a jugar carácter de partido oficial o amistoso. Se extenderá una nueva acta con todos los datos y requisitos necesarios para la constancia válida de la celebración del partido en la forma acordada y que surta los efectos pertinentes. El equipo que haya sido declarado incomparecido dentro de las veinticuatro horas inmediatamente siguientes a la que debía celebrarse el partido, podrá elevar escrito al órgano disciplinario deportivo competente en justificación de la causa de su incomparecencia. De no usar esta facultad, se le tendrá por incomparecido con todas sus consecuencias; en otro caso, el órgano disciplinario deportivo competente dará traslado del escrito de justificación al otro equipo interesado para que, también en plazo de veinticuatro horas, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de los elementos de juicio que le hayan sido facilitados y de los que por su propia iniciativa haya podido obtener, el citado órgano disciplinario deportivo dictará la resolución que corresponda.

#### Artículo 125.

Las actas de los partidos, como medio necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, es el único documento en el que deben consignarse las incidencias que puedan producirse en aquéllos. Sin embargo, cuando esas incidencias revistan especial gravedad y no se den las circunstancias idóneas para el normal desarrollo de los partidos, los árbitros, previa anotación en el apartado «Observaciones» de las actas, de las palabras «Sigue informe», podrán redactar escritos complementarios o aclaratorios de las mismas, bien por propia iniciativa o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera del terreno de juego una vez terminados los partidos pero relacionados con su celebración.

Dado que los expresados informes escritos complementarios o aclaratorios, tienen la misma consideración que las actas a los efectos probatorios, tales documentos deberán ser enviados directamente a los órganos disciplinarios deportivos competentes, los que, a fin de que pueda cumplirse el preceptivo trámite de intervención y audiencia a los interesados, los remitirán a éstos para que en el plazo de veinticuatro horas, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar las pruebas que tengan en apoyo de sus manifestaciones respecto al contenido de los referidos informes o escritos complementarios o aclaratorios.

A la vista de todos los elementos de juicio obtenidos, los órganos disciplinarios deportivos competentes dictarán las resoluciones que procedan.

#### Artículo 126.

Todas las actas de los partidos en las que los árbitros hayan consignado observaciones; las que hayan sido objeto de protesta; las que contengan anotaciones de penalizaciones impuestas por aquéllos durante los encuentros y las relativas a los partidos en los que se hayan producido incomparecencias, pasarán de forma inmediata a los órganos disciplinarios deportivos competentes.

Dichas actas, junto con los informes arbitrales o los de otras procedencias, si los hubiese y, en su caso, los escritos confirmatorios de protestas, etc., serán examinados por los órganos disciplinarios deportivos competentes en la reunión que de manera regular deberán celebrar los mismos al segundo día siguiente a la realización de los partidos. En el mismo día de su reunión, dichos órganos dictarán las resoluciones que procedan en el orden a la imposición de sanciones o a la adopción de las disposiciones que resulten pertinentes para dictar en su día las resoluciones procedentes.

#### C) Procedimiento extraordinario:

#### Artículo 127.

El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

#### Artículo 128.

El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del órgano disciplinario deportivo competente, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas generales, el órgano disciplinario deportivo competente, para incoar el expediente, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.



La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

#### Artículo 129.

La providencia que inicie el expediente disciplinario deberá contener tanto el nombramiento del instructor, que habrá de ser licenciado en Derecho y a cuyo cargo estará la tramitación de dicho expediente, como del secretario, que asistirá al instructor en esa labor.

La providencia de incoación, se inscribirá en el Registro Especial de Sanciones mencionado en el artículo 114 de estos Estatutos.

#### Artículo 130.

Al instructor y, en su caso, al secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ser ejercido en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, el que deberá resolver en el plazo de tres días.

Contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos competentes, en orden a abstenciones o recusaciones, no se dará recurso, sin perjuicio de que se pueda alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

#### Artículo 131.

Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano disciplinario deportivo competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrán producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por moción razonada del instructor.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

#### Artículo 132.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días ni inferior a cinco. Los interesados serán informados con suficiente antelación de lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Por su parte, los interesados podrán posponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

#### Artículo 133.

Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

#### Artículo 134.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado desde la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento del mismo o formulará el correspondiente pliego de cargos, el que deberá contener los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor, por causas justificadas, podrá solicitar la ampliación del plazo referido al órgano disciplinario deportivo competente para resolver.

En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

En dicho pliego de cargo, el instructor deberá proponer el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano disciplinario deportivo competente para resolver, junto con las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

#### Artículo 135.

La resolución del órgano disciplinario deportivo competente pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

### SECCIÓN 10. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

#### 1. Notificaciones:

#### Artículo 136.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados, en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en los presentes Estatutos, será notificado a aquéllos en el más breve plazo posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se harán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 137.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras pero, en tal caso, habrá de respetarse el derecho al honor y a la intimidad de las personas, conforme a la legislación vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efecto para los interesados hasta la notificación personal.

#### Artículo 138.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros.

#### 2. Recursos:

#### Artículo 139.

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia, y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios deportivos competentes, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación.

Las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Apelación de la RFEP en materia de disciplina deportiva y ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

La resolución del Comité Español de Disciplina Deportiva agota la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la RFEP, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

#### Artículo 140.

Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones de ámbito territorial de la RFEP, se podrá interponer recurso en el plazo máximo de diez días:

a) Ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma que, conforme a su propia legislación, tenga competencia para conocer de recurso de tal naturaleza.

b) Ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEP. En este supuesto, contra la decisión definitiva de la misma cabrá recurrir en vía administrativa ante el órgano competente en materia de disciplina deportiva de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito se hubiese resuelto en primera instancia.

#### Artículo 141.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad de los mismos, corregida por exceso.

#### Artículo 142.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo, se entenderán desestimadas.

#### Artículo 143.

Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos, deberán contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos interesados, con expresión, en su caso, del nombre y apellidos de su representante.

b) Las alegaciones que se estimen pertinentes, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas y los razonamientos y preceptos en que basen o fundamenten sus pretensiones.

c) Las pretensiones que se deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

#### Artículo 144.

Para formular recursos a reclamaciones, se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deben entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recurso, conforme a lo señalado en los artículos 139 y 140 de estos Estatutos.

#### Artículo 145.

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, sin que en caso de modificación pueda derivarse de mayor perjuicio para el interesado, cuando sea el único recurrente.

Si el órgano disciplinario deportivo competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 146.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, momento en que quedará expedita la vía precedente.

#### SECCIÓN 11. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 147.

Según se establece en el artículo 71 de los presentes Estatutos, los órganos disciplinarios deportivos a los que corresponde el ejercicio de la potestad de esta naturaleza en aquélla, son el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité Nacional de Apelación en sus respectivas instancias y competencias.

Artículo 148.

En las Federaciones Deportivas de ámbito territorial integradas en la RFEP existirán también los correspondientes órganos disciplinarios deportivos para intervenir en las acciones sancionadoras de las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas y cuyo conocimiento y resolución no corresponda al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP.

Artículo 149.

El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva estará constituido por un presidente y tres miembros, uno de los cuales actuará como secretario.

El Comité Nacional de Apelación lo formarán un presidente y dos miembros, uno de los cuales actuará como secretario.

Todos los miembros de estos dos Comités nacionales deberán ser licenciados en Derecho y sus nombramientos y ceses, que corresponden al Presidente de la RFEP, serán comunicados posteriormente a la Asamblea general.

Artículo 150.

Los órganos disciplinarios deportivos de las Federaciones Deportivas de ámbito territorial integradas en la RFEP estarán compuestos de acuerdo con lo dispuesto en sus propios estatutos o en las disposiciones legales deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 151.

Corresponde al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva en el ámbito de su competencia:

a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario propio del polo, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones de los presentes Estatutos.

b) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.

c) Decidir sobre dar por finalizado un partido, prueba o competición por suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.

d) Designar dónde habrá de celebrarse un partido, prueba o competición cuando por circunstancias climatológicas o por cualquier otro motivo no pudiera celebrarse en el lugar y fecha previstos.

e) Alterar el resultado de un partido, prueba o competición, en el supuesto de que en dicho resultado concurriese la infracción muy grave de haberse producido por la predeterminación a que se alude en el apartado c) del artículo 78 de los presentes Estatutos; en supues-

tos de alineación indebida y, en general, en los casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición regulados en estos Estatutos o en aquellas otras disposiciones que reglamentariamente se determine.

## CAPÍTULO X

### **La Comisión Antidopaje**

Artículo 152.

1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en jugadores y équidos del polo español, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio desde luego de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.

La presidencia recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFEP, quien nombrará asimismo a sus miembros.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

## CAPÍTULO XI

### **Régimen documental**

Artículo 153.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental de la RFEP:

a) El libro registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro registro de clubes en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) Libro de actas, en él se incluirán las de las reuniones de la Asamblea general, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

d) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEP, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

f) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores o, en su caso, de los auditores.

## CAPÍTULO XII

### **De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos**

Artículo 154.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos federativos de la RFEP se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFEP o de dos tercios de miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones estatutarias no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea general establezca.

b) Se elaborará el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluido dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación, se cursará el texto individualmente a todos los miembros de la Asamblea general, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea general, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

Tratándose de Reglamento, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea general.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b) de la Ley de Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## CAPÍTULO XIII

### **Disolución y liquidación**

Artículo 155.

La RFEP se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo específico de la Asamblea general, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de dos tercios de miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Artículo 156.

En caso de disolución y una vez practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto de la RFEP se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Disposición transitoria primera.

Se consideran integradas en la RFEP todas las Federaciones Autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario.

Disposición transitoria segunda.

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos, se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea general sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria tercera.

Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán tramitándose conforme a las dispo-

siciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFEP hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 22 de julio de 1985 y posteriores modificaciones aprobadas en 28 de julio de 1988 y 19 de diciembre de 1989 por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones y normas sobre régimen y procedimiento disciplinario deportivo se opongan a lo dispuesto en las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

(«BOE» 12-X-2005.)

---

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFEF, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva y las especialidades que comprende, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los futbolistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y el Reglamento General.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la RFEF en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

#### Artículo 16.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional es una asociación deportiva de carácter privado integrada exclusiva y obligatoriamente por los clubs de Primera y Segunda División, en tanto en cuanto participan en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía, para su organización interna y funcionamiento, respecto de la RFEF, de la que forma parte.

La Liga organizará sus propias competiciones en coordinación con la RFEF. Si tal coordinación se instrumentase a través de convenio suscrito entre ambos organismos, el mismo se unirá como anexo a los presentes Estatutos.

#### Artículo 17.

Corresponde a la Liga Nacional de Fútbol Aficionado organizar y dirigir, en el seno de la RFEF, el fútbol practicado en las categorías denominadas de aficionados, juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines, de ámbito estatal.

Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

#### Artículo 28.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEF, y está compuesta por ciento ochenta miembros, de los cuales veinte son natos y ciento sesenta electos.

2. Son miembros natos de la Asamblea General:

a) El Presidente de la RFEF.

b) Los Presidentes de las diecinueve Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEF.

3. Son miembros electos los ciento sesenta representantes de los estamentos de clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores, de los que corresponden el noventa por ciento, esto es, ciento cuarenta y cuatro, a la especialidad principal; y el diez por ciento, o sea, dieciséis, al fútbol sala.



4. La representación de los cuatro estamentos, tanto en lo que respecta a la especialidad principal como al fútbol sala, se determina con las siguientes proporciones:

- a) Clubs, cincuenta y dos por ciento.
- b) Futbolistas, treinta por ciento.
- c) Árbitros, nueve por ciento.
- d) Entrenadores, nueve por ciento.

#### Artículo 29.

En virtud de las reglas porcentuales que establece el artículo anterior, la composición de la Asamblea General, por especialidades y estamentos, es la siguiente:

1. Especialidad principal: número de representantes, ciento cuarenta y cuatro:

a) Clubes, setenta y cinco:

Treinta de los que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

b) Jugadores, cuarenta y tres:

Diecisiete de entre los adscritos a clubes que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

Veintiséis de entre los adscritos a clubs que intervienen en competiciones que, siendo de ámbito estatal, no lo son de carácter profesional.

c) Árbitros, trece:

Cinco de Primera y Segunda División.

Ocho entre los capacitados para actuar en Segunda «B» y Tercera División.

d) Entrenadores, trece:

Cinco de los que actúan en clubes participantes en competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal.

Ocho entre los que actúan en las restantes categorías de ámbito estatal, no profesional.

2. Fútbol Sala: número de representantes, dieciséis:

- a) Clubes, nueve.
- b) Futbolistas, cinco.
- c) Árbitros, uno.
- d) Entrenadores, uno.

#### Artículo 29 bis.

1. A los efectos que prevé el artículo anterior en su punto 1, apartados a) y b), son competiciones oficiales de ámbito estatal:

a) Los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera, Segunda, Segunda «B» y Tercera División.

b) El Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey.

c) La Supercopa.

d) La Copa RFEF.

e) La Copa de Campeones de División de Honor Juvenil.

f) La División de Honor Juvenil.

g) La Liga Nacional Juvenil.

h) El Campeonato de España Juvenil/Copa de S.M. el Rey.

i) La Copa de las Regiones de la UEFA (Fase Nacional).

j) La Primera División de Fútbol Femenino–Superliga.

k) La Fase de Ascenso a Primera División Femenina.

l) La Primera Nacional de Fútbol Femenino.

m) El Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina.

n) Los Campeonatos Nacionales de Selecciones Autonómicas en sus diversas categorías.

o) Fútbol Sala:

La División de Honor.

La División de Plata.

Los Campeonatos de Liga Primera Nacional «A» y Primera Nacional «B».

La División de Honor Femenina.

La Liga Nacional Juvenil.

La Supercopa de División de Honor.

La Copa de España de División de Honor.

La Supercopa Femenina.

La Copa de España Femenina.

La Fase de Ascenso a División de Honor Femenina

Los Campeonatos Nacionales de Selecciones Autonómicas en sus diversas categorías.

Los Campeonatos de España de Clubs (benjamines, alevines y cadetes).

p) Cualesquiera otras que pudieran establecerse.

Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la FIFA y de la UEFA se equiparán a competiciones oficiales de ámbito estatal.

2. Entre las que enuncia el apartado anterior tienen, además del carácter de oficiales, la cualificación de competiciones de carácter profesional, la Primera y Segunda División del Campeonato Nacional de Liga.

3. La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubs que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituya, o la persona que la sociedad designe.

Artículo 34.

Las eventuales vacantes que se produzcan en la Asamblea General, se cubrirán conforme prevé el Libro I del Reglamento General de la RFEF.

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella.

Artículo 35.

1. Los 30 clubs que representan a los adscritos a competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, esto es, Primera y Segunda División, serán elegidos por y entre todos los integrantes de ambas.

2. Los 45 que representan a los clubs que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal pero no de carácter profesional, lo serán por y entre todos los de aquella clase censados en la circunscripción de que se trate.

3. Existiendo situaciones de dependencia entre clubs, sólo tendrán la cualidad de electores y elegibles los principales.

Artículo 36.

1. Los 17 futbolistas adscritos a clubs que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional –Primera y Segunda División–, serán elegidos por y entre todos los que integran ambas.

2. Los 26 futbolistas adscritos a clubs que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal pero no de carácter profesional, lo serán por y entre todos los de aquella clase censados en la circunscripción de que se trate.

Artículo 37.

1. Los 5 árbitros de Primera y Segunda División serán elegidos por y entre todos los que conforman ambas plantillas.

2. Los otros 8 representantes de este estamento, lo serán por y entre todos los que actúen en las Divisiones Segunda «B» y Tercera.

#### Artículo 38.

Los 5 entrenadores que representan a los que actúan en clubs participantes en competición oficial profesional de ámbito estatal –Primera y Segunda División– serán elegidos por y entre todos los que estén en dicha situación; y los 8 restantes por y entre los que actúen en competiciones oficiales, no profesionales, de ámbito estatal.

#### Artículo 39.

Los 16 representantes del fútbol sala serán elegidos por y entre todos los que integran el censo de sus respectivos estamentos (clubes, futbolistas, árbitros y entrenadores).

#### Artículo 40.

1. Se efectuará a través de circunscripción estatal la elección de los siguientes representantes:

- a) Clubs y futbolistas adscritos a competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.
- b) Árbitros y entrenadores.
- c) Fútbol Sala.

La única sede de la circunscripción estatal será la propia de la RFEF.

2. Se efectuará a través de circunscripciones autonómicas la elección de los representantes de clubs y jugadores adscritos a competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional; excepto en los supuestos en que unos u otros no alcancen la densidad necesaria para tener al menos un representante, en cuyo caso la circunscripción será la estatal.

Las circunscripciones autonómicas se corresponderán con las diecinueve Federaciones de ámbito autonómico. Será su sede respectiva la propia de la Federación de aquella clase, si bien la correspondiente a las Islas Canarias contará con dos sedes para el desarrollo del proceso electoral: una en los locales de la Federación Tinerfeña y otra en los de la de Las Palmas.

Tratándose de clubs y futbolistas adscritos a competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional, cada una de las diecinueve circunscripciones a que hace méritos el apartado anterior, contará, como mínimo, con un representante de uno y otro estamento en la Asamblea General. El resto –esto es, veintiséis y siete–, se distribuirá entre todas las circunscripciones electorales proporcionalmente al número de clubs con domicilio en cada una o en relación al de futbolistas con licencia en vigor en cada circunscripción.

#### Artículo 41.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo, salvo en lo que respecta a las previsiones, para la Primera y Segunda División, contenidas, en su caso, en el convenio suscrito entre la RFEF y la Liga Nacional de Fútbol Profesional; y, en ausencia del mismo, en las que determina el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente.
- e) La elección, en la forma que determina el artículo 43 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.

2. Le compete además:

- a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento del presupuesto de la RFEF o a 300.506,05 euros, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFEF, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.

c) Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías –sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional–, así como el sistema y forma de aquéllas.

d) Resolver las proposiciones que le sometan la Junta Directiva de la RFEF, o los propios asambleístas en número no inferior al quince por ciento de todos ellos.

e) Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

#### Artículo 43.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la RFEF y doce miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubs, y otro tercio al resto de los estamentos, esto es, futbolistas, árbitros y entrenadores.

2. Los cuatro Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre todos ellos.

3. Los cuatro que corresponden a los clubs, se determinarán del siguiente modo:

a) Dos, elegidos por y entre los representantes de los que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

b) Dos, elegidos por y entre los representantes de los que intervienen en competiciones oficiales de ámbito estatal, pero no de carácter profesional.

4. Los cuatro que corresponden a los restantes estamentos se establecerán en la forma siguiente:

a) Uno, elegido por y entre los diecisiete representantes de los futbolistas de clubs participantes en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

b) Uno, elegido por y entre los treinta y un representantes de los futbolistas de los clubs que intervienen en competiciones oficiales de ámbito estatal, pero no de carácter profesional (veintiséis de la especialidad principal y cinco de fútbol sala).

c) Uno, elegido por y entre los catorce representantes de los árbitros (trece de la especialidad principal y uno de fútbol sala).

d) Uno, elegido por y entre los catorce representantes de los entrenadores (trece de la especialidad principal y uno de fútbol sala).

#### Artículo 44.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.

b) La modificación de los presupuestos.

c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de la RFEF o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

3. Compete también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFEF mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 41, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.

e) Establecer las condiciones económicas uniformes de las licencias para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, sean o no calificadas de carácter profesional, en las distintas categorías, y fijar las cuotas globales de las mismas y los porcentajes que deban corresponder a la RFEF y a la respectiva Federación de ámbito autonómico.

#### Artículo 46.

1. El Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

3. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, en su Reglamento y, en su caso, en el convenio suscrito por la RFEF y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, se celebren éstos o no, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva española que no sea la de Fútbol, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la RFEF.

6. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden; en defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad, o por el de más edad si aquella fuera la misma.

8. Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones para proveer al cargo; el que resulte elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 23.2, del presente ordenamiento.

9. Salvo en el supuesto que prevé el apartado anterior, el Presidente podrá ser reelegido en los siguientes y sucesivos comicios sin que exista limitación alguna en el número de mandatos que puede ostentar.

#### Artículo 49.

1. El Comité Técnico de Arbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFEF, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFEF.

3. El Comité Técnico de Arbitros desarrollará las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.

d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

e) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEF los niveles de formación.

f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesional.

g) Cualesquiera otras delegadas por la RFEF.

4. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la RFEF para su aprobación definitiva.

5. En lo que respecta a los partidos o competiciones en que intervengan clubs adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, las designaciones de los árbitros competarán a una Comisión formada por tres miembros, uno nombrado por la RFEF, otro por la Liga, y el tercero de común acuerdo entre ambas entidades, ostentando la presidencia el miembro designado por la RFEF.

Serán también funciones de esta Comisión:

a) Establecer las normas que tengan repercusión económica en el sistema de arbitraje de las competiciones de carácter profesional.

b) Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecidas por el Comité Técnico de Arbitros y los organismos internacionales.

6. La designación de los árbitros para dirigir partidos no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquiera clase; y los que fueren nombrados no podrán abstenerse de dirigir el encuentro de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Comité o la Comisión.

7. El Comité Técnico de Arbitros ejerce facultades disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.

8. La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

#### Artículo 94.

1. La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquéllos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, salvo la excepción que consagra el apartado 2 del presente artículo.

2. Un jugador que esté suspendido por un partido como consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones, podrá alinearse, pese a tal correctivo, cuando se trate de un encuentro aplazado en el que hubiera podido intervenir si se hubiese celebrado en la fecha prevista; por tanto, en tales supuestos, su no alineación en el mismo no supondrá el cumplimiento de la sanción.

3. Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o a autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computará a efectos de cumplimiento.

4. Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquéllas se reanuden.

#### Artículo 95.

1. La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos de aquéllas en el mismo encuentro, deberá cumplirse, en todo caso, en la misma competición de que se trate.

2. Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, como la segunda fase.

#### Artículo 125 bis.

1. Los comportamientos racistas o xenófobos a través de manifestaciones, gestos, palabras o actitudes de cualesquiera clase, que entrañen desprecio, mofa, menosprecio o desdén hacia alguna o algunas personas por su pertenencia a una determinada etnia o alguna clase de grupo o comunidad singularizado por sus creencias, pensamiento u opinión, se sancionará, siendo la primera vez, con suspensión por tiempo de quince días a dos meses y, en caso de reincidencia, de dos a seis.

#### Artículo 144.

1. Por la comisión de la infracción consistente en la utilización o consumo de sustancias o el empleo de métodos no reglamentarios, y unas u otros lo sean de los contenidos en el artículo 357.1 (categorías S6.1, S7, S8, S9 –excepto los que cumplan vías y requisitos de autorización para uso justificado–, S3 –excepto Salbutamol, Salmeterol y Terbutalina en inhalación y que cumplan los requisitos de autorización para uso justificado–, S5 –Probenecida– y P2), Libro XXI, del Reglamento General de la RFEF, del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 300,51 a 3.005,06 euros.

Siéndolo de sustancias o métodos contenidos en el citado artículo 357.1 (categorías S6.2, S.1, S2, S3 –por vía distinta a inhalación–, S4 y S5 –excepto Probenecida–), del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 1.502,53 a 12.020,24 euros.

2. Por la comisión de la infracción consistente en la promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos, corresponderán las sanciones previstas en el párrafo primero del punto anterior.

Siéndolo por la negativa a someterse a los controles de dopaje, corresponderán las sanciones previstas en el párrafo segundo del apartado anterior.

3. En los casos en que el futbolista, aun habiendo facilitado los datos exigidos en el artículo 141 de los presentes Estatutos no sea localizado hasta en tres ocasiones, aquel será sancionado con apercibimiento.

En más de tres ocasiones se aplicarán las sanciones de inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

4. Por la comisión de la infracción consistente en el suministro de información falsa, corresponderán las sanciones previstas en el párrafo segundo del punto 1 del presente artículo.

5. Por la comisión de la infracción consistente en cualesquiera acciones u7.–Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes. En caso de tercera infracción, y con independencia de las sustancias, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

(«BOE» 31-X-2005.)

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de septiembre de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 94 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de la modificación del artículo 94 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 94 de los Estatutos de la Federación Española de Hockey contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### ANEXO

#### Artículo 94.

En caso de disolución de la RFEH, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a otra u otras entidades beneficiarias del mecenazgo de las definidas en la Ley, o entidad pública, de naturaleza no fundacional, que persiga también el interés general, con carácter prioritario a entidades beneficiarias del mecenazgo vinculadas al hockey.

(«BOE» 24-XI-2005.)

---

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### ANEXO

#### Artículo 2.

Es función de la Real Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Slalom, Aguas



Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Piragüismo Turístico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos, Dragones y cuantas modalidades fije la FIC.

#### Artículo 12.

La Real Federación Española de Piragüismo contará con los siguientes órganos técnicos:

- 12.1 Junta Económica y de Gestión Interna.
- 12.2 Dirección Técnica.
- 12.3 Comité Técnico Nacional de Arbitros.
- 12.4 Comité Nacional de Entrenadores.
- 12.5 Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario.
- 12.6 Comité Nacional de Aguas Tranquilas.
- 12.7 Comité Nacional de Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón.
- 12.8. Comité Nacional de Slalom.
- 12.9 Comité Nacional de Kayak-Polo.
- 12.10 Comité Nacional de Kayak de Mar y Kayak Surf.
- 12.11 Comité Nacional de Promoción.
- 12.12 Comité Nacional de Piragüismo Turístico.
- 12.13 Comité Nacional de Dragones.
- 12.14 Comité Nacional de Aguas Bravas, Estilo Libre (Rodeo), Rafting, Piragüismo Extremo y Juegos Náuticos.
- 12.15 Comisión Antidopaje y cuantas Comisiones que el Presidente considere oportuno, de

#### Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano superior de la Real Federación Española de Piragüismo. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años por sufragio igual, libre, directo y secreto. Corresponde a la Asamblea General las funciones siguientes:

- 19.1 La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- 19.2 La aprobación del calendario deportivo.
- 19.3 La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- 19.4 La elección y cese de su Presidente.
- 19.5 La elección de la Comisión Delegada.
- 19.6 Establecer toda clase de cuotas y derechos federativos y conocer el informe del Presidente sobre el desenvolvimiento económico de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 19.7 Resolver las propuestas que le sean sometidas según las formas establecidas.
- 19.8 Aprobar el acta de la Asamblea anterior y Planes Generales de Actuación de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 19.9 Voto de censura al Presidente.
- 19.10 Disolución de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 19.11 Aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, concierto de préstamos y emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda pública o parte alícuota patrimonial a elaborar, cuando el importe exceda del diez por ciento del presupuesto anual o 50.000.000 de pesetas.
- 19.12 Cualquier otra cuestión que no sea de la expresa competencia específica de otros organismos.

#### Artículo 20.

La Asamblea General estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente de la Real Federación Española
- Presidentes de las Federaciones Autonómicas
- Delegados Territoriales

Estamento de Clubes deportivos: 40.  
Estamento de Deportistas: 27.  
Estamento de Técnicos: 8.  
Estamento de Árbitros: 5.  
Otros colectivos: 1.

#### Artículo 30.

30.2 Los miembros de la Comisión Delegada, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio igual, libre, directo y secreto.

30.3 La composición de la Comisión Delegada, con un número máximo de 9 miembros más el Presidente, será la siguiente:

Tres correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico.

Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.

Tres correspondientes a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Dos miembros, correspondientes al estamento de Deportistas, elegidos por y de entre ellos.

Un miembro, correspondiente a los estamentos de Técnicos, Árbitros y otros colectivos, elegidos por los miembros de los tres estamentos.

#### Artículo 86.

La Real Federación Española de Piragüismo se disolverá por decisión de la Asamblea General, ratificado por el Consejo Superior de Deportes. Asimismo, se disolverá por las demás causas que determinen las leyes.

86.1 En caso de disolución, el patrimonio neto de la RFEP, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre de 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

#### Artículo 95.

En el correspondiente Reglamento, la Real Federación Española de Piragüismo, desarrollará el Régimen Disciplinario, definiendo las faltas y sanciones, y estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, respetando, en todo caso, la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 99.

Serán consideradas, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas generales deportivas:

99.1 Las agresiones físicas a árbitros, técnicos, piragüistas, directivos y demás autoridades deportivas.

99.2 Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

99.3 Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una competición o que obliguen a su suspensión.

99.4 La manifiesta desobediencia a las ordenes e instrucciones emanadas de árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

99.5 Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y/o piragüistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.

99.6 Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones y Clubes.

- 99.7 La manipulación, sustracción o alteración de piraguas, objetos, palas, cubrebañeras, etc.
- 99.8 La falsificación de datos en la licencia de competición.
- 99.9 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- 99.10 El quebrantamiento de las sanciones impuestas.

#### Artículo 100.

Serán consideradas como infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la RFEP y demás federaciones autonómicas y territoriales, las siguientes:

- 100.1 El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Reglamento Electoral y del Estatuto de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 100.2 La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- 100.3 La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 100.4 El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la RFEP, sin la reglamentaria autorización.
- 100.5 La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.
- 100.6 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- 100.7 El quebrantamiento de una sanción impuesta.
- 100.8 Se considera infracción muy grave de las Federaciones Autonómicas o Territoriales, la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

#### Artículo 101.

Se considerarán infracciones graves:

- 101.1 El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes y demás disposiciones.
- 101.2 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- 101.3 El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- 101.4 La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- 101.5 El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte.
- 101.6 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del piragüismo.
- 101.7 Los insultos y ofensas a piragüistas, jueces, árbitros, técnicos, dirigentes y demás autoridades de la Real Federación.
- 101.8 El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad y dignidad de las personas adscritas a la Real Federación o contra el público asistente a una prueba o competición.

#### Artículo 102.

Serán consideradas infracciones leves:

- 102.1 Las ligeras incorrecciones con los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 102.2 Las ligeras incorrecciones con otros deportistas, público o subordinados.

102.3 La adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

102.4 El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

102.5 No exhibir la licencia de competición o documento acreditativo en el momento previsto por el reglamento de cada competición.

#### Artículo 103.

A la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 99 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

103.1 Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

103.2 Pérdida o descenso de categoría o división.

103.3 Suspensión de la licencia federativa de dos a cinco años, con privación de los derechos de asociado.

103.4 Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva de dos a cinco años.

103.5 Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa. Esta sanción sólo podrá acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

103.6 Multa no inferior a 3.005,00 euros ni superior a 30.050,00 euros. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario

#### Artículo 105.

Por la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 101 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

105.1 Amonestación pública.

105.2 Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

105.3 Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de un mes a dos años o de cuatro a diez partidos o competiciones, según proceda. A estos efectos, en Kayak-Polo, cada partido se considera una competición.

105.4 Multa. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario.

#### Artículo 106.

Por la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 102 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

106.1 Apercibimiento.

106.2 Multa, con las mismas salvedades expuestas en el artículo 105.4.

106.3 Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de una a tres competiciones, según proceda. A estos efectos, en Kayak-Polo, cada partido se considera una competición.

#### Artículo 109.

Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación en la Real Federación Española de Piragüismo, se llevarán a cabo en la forma que reglamentariamente se determine. El reglamento se confeccionará de acuerdo con los criterios expresados por las disposiciones vigentes en su momento, debiendo contener, al menos, las siguientes cuestiones:

l) Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General. Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

Artículo 110.

110.3 Los candidatos para Presidente de la RFEP deberán reunir los siguientes requisitos:

Mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

Estar presentados como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a más de un candidato.

Artículo 111.

La elección del Presidente de la Real Federación Española de Piragüismo será por sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

(«BOE» 31-X-2005.)

---

## **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN**

### *CIUDAD DE CEUTA. CONVENIO*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Ceuta han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Directora General, *María Antonia Ozcariz Rubio*.

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVER- SOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DESAFAVORECIDOS**

Reunidos en Madrid, el día 18 de noviembre de 2005, la excelentísima señora doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia,

Y el excelentísimo señor don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Real Decreto 733/2003, de 16 de junio («BOE» del 17), en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

### EXPONEN

Primero.—Que el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación garantiza que todos los españoles y las personas residentes en España tendrán derecho a

recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

Segundo.—Que el artículo 1, en sus apartados *c)* y *e)*, del capítulo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, caracteriza como principios del sistema educativo la capacidad de éste para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales y la concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de la vida.

Tercero.—Que el capítulo VII del Título I de la citada Ley Orgánica 10/2002 presta especial atención a los alumnos con necesidades educativas específicas y, en su sección 2.<sup>a</sup>, a los alumnos extranjeros, garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en estos alumnos concurren. En concreto, en su artículo 40, apartados 1 y 2, indica que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de educación y de formación previstos en el sistema educativo pudiendo, a tal fin, impulsar mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

Cuarto.—Que, así, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 10/2002 insta a las Administraciones públicas a promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos y el artículo 9 de la Ley 8/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 14/2003, persevera en la misma dirección, es decir, en prestar atención prioritaria al conjunto de factores que faciliten el acceso, la permanencia y la promoción dentro del sistema educativo de los extranjeros menores de dieciocho años en las mismas condiciones que los españoles y, en general, la integración escolar de las personas en riesgo de exclusión social, con especial esfuerzo en la puesta en marcha de programas de compensación encaminados a la superación de desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales geográficos, étnicos o de otra índole que favorezcan, en último término, la iniciación profesional y la integración laboral de estas personas.

Quinto.—Que la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece, en su capítulo I, los principios y valores del sistema educativo en relación con la igualdad entre hombres y mujeres incluyendo la eliminación de los obstáculos que dificultan su plena igualdad y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

Sexto.—Que el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objetivos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: *a)* participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y, *b)* colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

Séptimo.—Que, asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo. Además, es beneficiario de un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo para regiones objetivo 1, que actúa en el eje prioritario 4.º del Marco Comunitario de Apoyo: «Refuerzo de la educación técnico profesional», y cuya misión es, en último término, contribuir al que, para el citado fondo estructural, señala el Reglamento número 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000: «Contribuir al desarrollo del empleo, impulsando el empleo, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos.»

Octavo.—Que el Ministerio de Educación y Ciencia ha puesto en marcha, en marzo de 2005, un Plan de Actuación Integral para las Ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

Noveno.—Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad ceutí y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

Décimo.—Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Los dos objetivos fundamentales que persigue el presente Convenio de Colaboración son: *a)* conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos con necesidades de compensación educativa, a fin de aliviar las diferencias y discriminaciones que por su escolarización tardía o irregular, por su condición de inmigrante, por el desconocimiento del idioma español, por sus diferencias culturales o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación; y, *b)* contribuir a la formación para la reescolarización o el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les facilite su inserción.

Segunda.—Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Actividades» para el curso 2005-2006 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande ofreciendo, al menos, las siguientes modalidades:

1. «Plan de Prevención y Control del Absentismo escolar» con el fin de coordinar las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente Convenio en el marco de la prevención, la detección y la corrección del absentismo escolar, ocasional o reiterado, entre el alumnado en edad de escolarización obligatoria.

El Plan prestará especial atención a los menores no escolarizados, a los que estando escolarizados tienen una asistencia irregular a los centros y a potenciar la comunicación entre

las familias y la escuela, estableciendo cauces de coordinación entre los centros escolares y los servicios educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que incluirán la participación de las Consejerías de la Ciudad de Ceuta y las Instituciones que tienen competencias sobre el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como de todas aquellas entidades que pueden contribuir a esta finalidad, incluyendo los correspondientes protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar.

2. «Plan de Prevención desde el Sistema Educativo de Situaciones de Riesgo y Maltrato en la Infancia y Adolescencia» dirigido fundamentalmente a menores bajo sospecha de abandono, malos tratos, malnutrición, explotación comercial o sexual, acogidos a medidas judiciales o bajo sospecha de enfermedades no tratadas adecuadamente, con el objetivo de optimizar las acciones que, en este campo, se realizan desde los correspondientes servicios del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Ciudad para erradicar el maltrato infantil y juvenil.

Una de las acciones que se desarrolle bajo este epígrafe irá específicamente dirigida a prevenir y subsanar la violencia escolar, a fin de contribuir a la corrección, especialmente en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, de las posibles situaciones de abuso y conductas impropias entre iguales que pudieran producirse entre el alumnado.

El Plan deberá contemplar tanto las actuaciones que se lleven a cabo de forma sistemática, como el tipo de seguimiento que se desarrolle. Los datos recogidos, con los protocolos normalizados que se elaboren al efecto, han de elevarse con una periodicidad cuatrimestral a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Inspección Educativa para su análisis y traslado, en su caso, a los organismos nacionales e internacionales correspondientes.

3. «Plan de apoyo socioeducativo» que incluya acciones dirigidas a la articulación del tiempo extraescolar, con actividades de estudio y de ocio y tiempo libre de carácter educativo, que faciliten la integración del alumnado en riesgo de marginación o de exclusión social. Las Administraciones firmantes del presente Convenio consideran la naturaleza prioritaria de las actuaciones previstas en el presente Plan de apoyo socioeducativo como una circunstancia a tener en cuenta de forma especial en el desarrollo del mismo.

El Plan incluirá, al menos:

Aulas-taller de la naturaleza y educación ambiental con el objetivo de fomentar entre los alumnos el respeto por la naturaleza y la sensibilización ante los problemas medioambientales ofreciendo posibilidades de uso de su tiempo libre desde una perspectiva comunitaria como vía de mejora de sus procesos de socialización.

Programa de apertura de Bibliotecas Escolares en horario no lectivo, dirigido a la comunidad educativa de los centros, con el objetivo de reforzar las acciones que se llevan a cabo en el Plan de Fomento de la Lectura en Centros Escolares y los Programas de Acompañamiento Escolar diseñados por el Ministerio de Educación. El Plan deberá contar con los efectivos humanos necesarios para que su ámbito de actuación abarque a todos los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y a los Institutos de Educación Secundaria de la Ciudad y su desarrollo se realizará en horario extraescolar.

Con el fin de asegurar las actuaciones previstas en la presente cláusula, se podrá contar con la intervención de Trabajadores Sociales, Técnicos de Integración Social, Mediadores Sociales, Maestros, Psicólogos y otros titulados a los que se les asignen las correspondientes tareas, en colaboración con el personal de los Servicios Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, del personal docente de los centros educativos y de los Servicios Sociales de la Ciudad.

Tercera.—En referencia al segundo objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Formación» para el curso 2005-2006 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta en relación con la formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, especialmente de origen inmigrante, en riesgo de exclusión social por carecer de una formación general de base o de una primera formación profesional que les dificulte su inserción socioeducativa y laboral.



El Programa deberá plantearse como meta el que todos los participantes en el mismo puedan adquirir una titulación o una formación profesional básica que les permita presentarse a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y deberá poner especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa y con el fin de evitar duplicidad en la misma. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los citados colectivos, ofrecerá, al menos, las siguientes modalidades de formación:

1. «Plan de Reforzamiento de la Escolarización de Jóvenes en edad de escolarización y post escolarización obligatoria», dirigido a jóvenes de hasta 18 años que se encuentren no escolarizados y requieran programas adaptados e intensificación en el aprendizaje de la lengua española, carencias éstas que han venido dificultando su escolarización ordinaria y su integración socioescolar. Las actividades se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006 y la estructura de los programas contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado al aprendizaje de la lengua española y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de formación general y de base adaptados.

2. «Plan de Formación e Inserción Socioeducativa», dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 24 años, que carecen de una primera formación profesional, permitiendo con ello su integración socioeducativa y laboral así como, en su caso, el acceso a la formación profesional de grado medio. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006, contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

3. «Plan de Inserción Laboral de Mujeres», dirigido al colectivo de mujeres en situación de desempleo mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2005, contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional, incluyendo un submódulo de orientación profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados fundamentalmente a procurar una preparación que faculte a las beneficiarias de este Plan para su inmediata inserción en el mundo laboral.

4. «Plan de Inserción Social y Laboral», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos en situación de desempleo mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, educativa. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006, contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados fundamentalmente a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para su inmediata inserción laboral.

5. «Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos, mayores de 25 años, que carecen de habilidades y destrezas, o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados. El programa se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006.

Con carácter general, las actividades incluidas en el Programa de Formación valorarán, a través de la correspondiente evaluación de los participantes, la asistencia, el grado de

adquisición de los aprendizajes, la integración y la socialización, y demás aspectos dirigidos a su inserción en el mundo laboral o, en su caso, a la preparación de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio, a la realización de un programa formativo que conduzca a la adquisición de una Cualificación Profesional de Nivel 1 o una formación básica de personas adultas, con vistas a mejorar sus posibilidades futuras de recualificación.

Cuarta.–La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas (la contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, la contratación del personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización), quedando a juicio de la Comisión Técnica, a la que se refiere la cláusula séptima, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación.

En particular, la Comisión Técnica decidirá sobre la contratación del personal que haya desempeñado algún puesto de trabajo para el desarrollo de alguno de los programas desarrollados bajo el amparo del convenio suscrito, con la misma finalidad que éste, en el curso 2004-2005. La nueva contratación se llevará a cabo, en todo caso, cuando se mantenga la necesidad y se haya valorado positivamente el servicio prestado. Para esta valoración la Comisión recabará los informes que considere necesarios.

Quinta.–El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, cederá, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los colectivos afectados por la puesta en marcha de estos programas, y se compromete a colaborar en la consecución de unos objetivos educativos eficaces, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores. La contratación del personal necesario para la apertura y vigilancia de los centros se hará de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

Sexta.–A) Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta la cantidad de 1.652.450,00, un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2005: a) para la cumplimentación del «Programa de Actividades» contemplado en la cláusula segunda, la cantidad de 758.650,00, setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta euros, con cargo a la aplicación 18.10.322G.451; b) para el cumplimiento del «Programa de Formación» contemplado en la cláusula tercera, la cantidad de 893.800,00, ochocientos noventa y tres mil ochocientos euros, con cargo a la aplicación 18.10.322B.453. Por su parte, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación y Ciencia deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, que se efectuará antes de 15 de octubre de 2005, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. La Consejería de Educación y Cultura de Ceuta deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que el Programa de Trabajo será cofinanciado por el Fondo Social Europeo con cargo al programa operativo 2000ES051PO014, para regiones de Objeto-

vo 1, lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una memoria general y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, para lo cual la unidad de seguimiento y gestión del programa operativo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, enviará las oportunas instrucciones, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones conforme a las pautas señaladas en los Reglamentos que establecen disposiciones sobre fondos estructurales. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2005, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2005.

B) Por su parte, la Ciudad de Ceuta aporta para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio la cantidad de 358.780, trescientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta euros, con cargo a la partida 141.00.422.1.012.05, «Retribuciones de personal Convenio MEC» dentro de la aplicación presupuestaria «Programa convenios con entidades educativas»

Séptima.—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Rectora y una Comisión Técnica.

La Comisión Rectora se constituirá antes de los treinta días siguientes a la firma de este documento y se reunirá al menos dos veces durante la vigencia del convenio.

Asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del Convenio, la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual y de cuantos documentos o cuestiones le eleve la Comisión Técnica, resolviendo los problemas de interpretación que puedan plantearse y el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Tendrá la siguiente composición:

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, quien asume la Presidencia, o persona en quién delegue.

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quién delegue.

La Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, o persona en quién delegue, que asumirá la Vicepresidencia de la Comisión.

El Director de Formación Ocupacional de la Ciudad de Ceuta.

Un representante de la Delegación del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

La Comisión Técnica, que dependerá de la anterior, se reunirá al menos una vez por trimestre y estará constituida por:

El Director Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente.

La Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

El Director de Formación Ocupacional de la Ciudad de Ceuta.

Un representante de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director General de Tributos de la Ciudad de Ceuta.

Un técnico de la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta.

Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como secretario.

Cuando sea preciso se incorporarán a esta Comisión Técnica los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de esta Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) Determinar los criterios y participar en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.
- b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
- c) Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.
- d) Confeccionar protocolos de actuación y coordinación de las personas e instituciones intervinientes en el desarrollo de las actividades del convenio.
- e) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones, y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades de la población y de los resultados obtenidos.
- f) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).
- g) Determinar las características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las TIC.
- h) Elevar a la Comisión Rectora, para su resolución o aprobación, si procede, las dudas de interpretación y los documentos que se elaboren, así como la memoria anual sobre la ejecución del Convenio, una vez redactada.
- i) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Comisión Rectora.

La Comisión Rectora podrá decidir la creación de Subcomisiones dentro de la Comisión Técnica. A dichas Subcomisiones, que serán paritarias entre la Dirección Provincial del MEC y la Ciudad y cuya composición nunca será inferior a cuatro personas, se les podrá atribuir determinadas competencias con el fin de agilizar y facilitar la operatividad que algunos temas puntuales pudieran requerir.

Octava.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Novena.—La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Décima.—Dada la duración prevista de los programas, que coincide con el curso escolar 2005-2006, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de comienzo del curso hasta el 31 de agosto de 2006.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.—Por la Ciudad de Ceuta, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, *Juan Jesús Vivas Lara*.

(«BOE» 14-XII-2005.)

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.–La Directora General, *María Antonia Ozcariz Rubio*.

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS**

Reunidos en Madrid, el día 7 de noviembre de 2005, la Excm. Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia,

Y el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 de junio («BOE» del 17), en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

### **EXPONEN**

1. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación garantiza que todos los españoles y las personas residentes en España tendrán derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

2. Que el artículo 1, en sus apartados *c)* y *e)*, del capítulo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, caracteriza como principios del sistema educativo la capacidad de éste para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales y la concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de la vida.

3. Que el capítulo VII del Título I de la citada Ley Orgánica 10/2002 presta especial atención a los alumnos con necesidades educativas específicas y, en su Sección 2.<sup>a</sup>, a los alumnos extranjeros, garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en estos alumnos concurren. En concreto, en su artículo 40, apartados 1 y 2, indica que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de educación y de formación previstos en el sistema educativo pudiendo, a tal fin, impulsar mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

4. Que, así, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 10/2002 insta a las Administraciones públicas a promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos y el artículo 9 de la Ley 8/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 14/2003, persevera en la misma dirección, es decir, en prestar atención prioritaria al conjunto de factores que faciliten el acceso, la permanencia y la promoción dentro del sistema educativo de los extranjeros menores de dieciocho años en las mismas condiciones que los españoles y, en general, la integración escolar de las personas en riesgo de exclusión social, con especial

esfuerzo en la puesta en marcha de programas de compensación encaminados a la superación de desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales geográficos, étnicos o de otra índole que favorezcan, en último término, la iniciación profesional y la integración laboral de estas personas.

5. Que la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece, en su capítulo I, los principios y valores del sistema educativo en relación con la igualdad entre hombres y mujeres incluyendo la eliminación de los obstáculos que dificultan su plena igualdad y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

6. Que el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objetivos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: *a)* participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y, *b)* colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

7. Que, asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo. Además, es beneficiario de un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo para regiones objetivo 1, que actúa en el eje prioritario 4.º del Marco Comunitario de Apoyo: «Refuerzo de la educación técnico profesional», y cuya misión es, en último término, contribuir al que, para el citado fondo estructural, señala el Reglamento n.º 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000: «Contribuir al desarrollo del empleo, impulsando el empleo, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos».

8. Que el Ministerio de Educación y Ciencia ha puesto en marcha, en marzo de 2005, un Plan de Actuación Integral para las Ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

9. Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad melillense y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

10. Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideren conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Los dos objetivos fundamentales que persigue el presente Convenio de Colaboración son *a)* conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos con necesidades de compensación educativa, a fin de aliviar las diferencias y discriminaciones que por su escolarización tardía o irregular, por su condición de inmigrante, por el desconocimiento del idioma español, por sus diferencias culturales o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación; y, *b)* contribuir a la formación para la reescolarización o el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les facilite su inserción.

Segunda.—Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Actividades» para el curso 2005-2006 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande ofreciendo, al menos, las siguientes modalidades:

1. «Plan de Prevención y Control del Absentismo escolar» con el fin de coordinar las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente Convenio en el marco de la prevención, la detección y la corrección del absentismo escolar, ocasional o reiterado, entre el alumnado en edad de escolarización obligatoria.

El Plan prestará especial atención a los menores no escolarizados, a los que estando escolarizados tienen una asistencia irregular a los centros y a potenciar la comunicación entre las familias y la escuela, estableciendo cauces de coordinación entre los centros escolares y los servicios educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Ciudad, incluyendo los correspondientes protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar.

2. «Plan de Prevención desde el Sistema Educativo de Situaciones de Riesgo y Maltrato en la Infancia y Adolescencia» dirigido fundamentalmente a menores bajo sospecha de abandono, malos tratos, malnutrición, explotación comercial o sexual, acogidos a medidas judiciales o bajo sospecha de enfermedades no tratadas adecuadamente, con el objetivo de optimizar las acciones que, en este campo, se realizan desde los correspondientes servicios del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Ciudad para erradicar el maltrato infantil y juvenil.

Una de las acciones que se desarrolle bajo este epígrafe irá específicamente dirigida a prevenir y subsanar la violencia escolar, a fin de contribuir a la corrección, especialmente en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, las posibles situaciones de abuso y conductas impropias entre iguales que pudieran producirse entre el alumnado.

El Plan deberá contemplar tanto las actuaciones que se lleven a cabo de forma sistemática, como el tipo de seguimiento que se desarrolle. Los datos recogidos, con los protocolos normalizados que se elaboren al efecto, han de elevarse con una periodicidad cuatrimestral a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Inspección Educativa para su análisis y traslado, en su caso, a los organismos nacionales e internacionales correspondientes.

3. «Plan de apoyo socioeducativo» que incluya acciones dirigidas a la articulación del tiempo extraescolar, con actividades de estudio y de ocio y tiempo libre de carácter educativo, que faciliten la integración del alumnado en riesgo de marginación o de exclusión social. Las Administraciones firmantes del presente Convenio consideran la naturaleza prioritaria de

las actuaciones previstas en el presente Plan de apoyo socioeducativo como una circunstancia a tener en cuenta de forma especial en el desarrollo del mismo.

El Plan incluirá, al menos:

Aulas-taller de la naturaleza y educación ambiental con el objetivo de fomentar entre los alumnos el respeto por la naturaleza y la sensibilización ante los problemas medioambientales ofreciendo posibilidades de uso de su tiempo libre desde una perspectiva comunitaria como vía de mejora de sus procesos de socialización.

Programa de apertura de Bibliotecas Escolares en horario no lectivo, dirigido a la comunidad educativa de los centros, con el objetivo de reforzar las acciones que se llevan a cabo en el Plan de Fomento de la Lectura en Centros Escolares y los Programas de Acompañamiento Escolar diseñados por el Ministerio de Educación. El Plan deberá contar con los efectivos humanos necesarios para que su ámbito de actuación abarque a todos los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y a los Institutos de Educación Secundaria de la Ciudad y su desarrollo se realizará en horario extraescolar.

Con el fin de asegurar las actuaciones previstas en la presente cláusula, se podrá contar con la intervención de Trabajadores Sociales, Técnicos de Integración Social, Mediadores Sociales, Maestros, Psicólogos y otros titulados a los que se les asignen las correspondientes tareas, en colaboración con el personal de los Servicios Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, del personal docente de los centros educativos y de los Servicios Educativos y Sociales de la Ciudad.

Tercera.—En referencia al segundo objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Formación» para el curso 2005-2006 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla en relación con la formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, especialmente de origen inmigrante, en riesgo de exclusión social por carecer de una formación general de base o de una primera formación profesional que les dificulte su inserción socio-educativa y laboral.

El Programa deberá plantearse como meta el que todos los participantes en el mismo puedan adquirir una titulación o una formación profesional básica que les permita presentarse a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y deberá poner especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa y con el fin de evitar duplicidad en la misma. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los citados colectivos, ofrecerá, al menos, las siguientes modalidades de formación:

1. «Plan de Reforzamiento de la Escolarización de Jóvenes en edad de escolarización y post escolarización obligatoria», dirigido a jóvenes de hasta 18 años que se encuentren no escolarizados y requieran programas adaptados e intensificación en el aprendizaje de la lengua española, carencias éstas que han venido dificultando su escolarización ordinaria y su integración socioescolar. Las actividades se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006 y la estructura de los programas contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado al aprendizaje de la lengua española y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de formación general y de base adaptados.

Excepcionalmente, y en tanto no se desarrollen por la Administración educativa programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas por incorporación tardía en el sistema educativo español, el Plan podrá extenderse a jóvenes escolarizados menores de 18 años.

2. «Plan de Formación e Inserción Profesional», dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 24 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, el acceso a la formación a lo largo de la vida. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006, contemplará un módulo formativo



que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

3. «Plan de Inserción Laboral de Mujeres», dirigido al colectivo de mujeres en situación de desempleo mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2005, contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional, incluyendo un submódulo de orientación profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados fundamentalmente a procurar una preparación que faculte a las beneficiarias de este Plan para su inmediata inserción en el mundo laboral.

4. «Plan de Inserción Social y Laboral», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos en situación de desempleo mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, educativa. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006, contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados fundamentalmente a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para su inmediata inserción laboral.

5. «Plan de Inserción Social y Educativa», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional y desconocen la lengua y cultura española. La estructura de estos programas, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006, contemplará un módulo formativo que, con carácter orientativo, abarcará un tercio de la duración total del programa, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para incorporarse a la formación básica de adultos, a un Programa de Cualificación Profesional Inicial y/o presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.

6. «Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos, mayores de 25 años, que carecen de habilidades y destrezas, o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados. El programa se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006.

Con carácter general, las actividades incluidas en el Programa de Formación valorarán, a través de la correspondiente evaluación de los participantes, la asistencia, el grado de adquisición de los aprendizajes, la integración y la socialización, y demás aspectos dirigidos a su inserción en el mundo laboral o, en su caso, a la preparación de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio, a la realización de un programa formativo que conduzca a la adquisición de una Cualificación Profesional de Nivel I o una formación básica de personas adultas, con vistas a mejorar sus posibilidades futuras de recualificación.

Cuarta.–La Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas (la contratación del profesio-

rado necesario y con la cualificación adecuada, la contratación del personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización), quedando a juicio de la Comisión Técnica, a la que se refiere la cláusula séptima, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación.

Quinta.–El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección Provincial de Melilla, cederá, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los colectivos afectados por la puesta en marcha de estos programas, y se compromete a colaborar en la consecución de unos objetivos educativos eficaces, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores. La contratación del personal necesario para la apertura y vigilancia de los centros se hará de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

Sexta.–Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla la cantidad de 1.634.800,00, un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos, euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2005: *a)* para la cumplimentación del «Programa de Actividades» contemplado en la cláusula segunda, la cantidad de 678.600,00, seiscientos setenta y ocho mil seiscientos, euros con cargo a la aplicación 18.10.322G.451; *b)* para el cumplimiento del «Programa de Formación» contemplado en la cláusula tercera, la cantidad de 956.200,00, novecientos cincuenta y seis mil doscientos, euros con cargo a la aplicación 18.10.322B.453. Por su parte, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación y Ciencia deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, que se efectuará antes de 15 de octubre de 2005, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y ss. del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. La Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que el Programa de Trabajo será cofinanciado por el Fondo Social Europeo con cargo al programa operativo 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1, lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, para lo cual la unidad de seguimiento y gestión del programa operativo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, enviará las oportunas instrucciones, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones conforme a las pautas señaladas en los Reglamentos que establecen disposiciones sobre fondos estructurales. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2005, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2005.

Séptima.–Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Rectora y una Comisión Técnica.

La Comisión Rectora se constituirá antes de los treinta días siguientes a la firma de este documento y se reunirá al menos dos veces durante la vigencia del convenio.

Asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del Convenio, la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual y de cuantos documentos o cuestiones le eleve la Comisión Técnica, resolviendo los problemas de interpretación que puedan plantearse y el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Tendrá la siguiente composición:

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, quien asume la Presidencia, o persona en quién delegue.

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quién delegue.

El Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla, o persona en quién delegue, que asumirá la Vicepresidencia de la Comisión.

El Director General de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla.

Un representante de la Delegación del Gobierno de la Ciudad de Melilla.

La Comisión Técnica, que dependerá de la anterior, se reunirá al menos una vez por trimestre y estará constituida por:

El Director Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente.

El Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla, o persona en quién delegue.

El Director General de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla.

El Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla.

Un representante de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla.

Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como secretario.

Cuando sea preciso se incorporarán a esta Comisión Técnica los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de esta Comisión Técnica serán las siguientes:

a) Determinar los criterios y participar en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.

c) Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.

d) Confeccionar protocolos de actuación y coordinación de las personas e instituciones intervinientes en el desarrollo de las actividades del convenio.

e) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones, y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades de la población y de los resultados obtenidos.

f) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).

g) Determinar las características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las TIC.

h) Elevar a la Comisión Rectora, para su resolución o aprobación, si procede, las dudas de interpretación y los documentos que se elaboren, así como la Memoria Anual sobre la ejecución del Convenio, una vez redactada.

i) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Comisión Rectora.

La Comisión Rectora podrá decidir la creación de Subcomisiones dentro de la Comisión Técnica. A dichas Subcomisiones, que serán paritarias entre la Dirección Provincial del MEC y la Ciudad Autónoma y cuya composición nunca será inferior a cuatro personas, se les podrá atribuir determinadas competencias con el fin de agilizar y facilitar la operatividad que algunos temas puntuales pudieran requerir.

Octava.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Novena.—La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Décima.—Dada la duración prevista de los programas, que coincide con el curso escolar 2005-2006, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de comienzo del curso hasta el 31 de agosto de 2006.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.—Por la Ciudad de Melilla, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, *Juan José Imbroda Ortiz*.

(«BOE» 14-XII-2005.)

---

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 23 de septiembre de 2005, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de septiembre de 2005.—El Subsecretario, *Luis Herrero Juan*.

## ANEXO

### **Acuerdo de Encomienda de Gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia**

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo citado en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación y Ciencia», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.—El Secretario General para la Administración Pública, *Francisco Javier Velázquez López*.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

(«BOE» 14-X-2005.)

*MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.  
ASISTENCIA SANITARIA*

En aplicación de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, y 77 y 151.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo («BOE» de 11 de abril), esta Dirección General de la Mutualidad General ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de Muface durante el año 2006, con arreglo a las siguientes bases:

*1. Objeto de los Conciertos*

El objeto de los Conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a mutualistas y beneficiarios de Muface, durante el año 2006, por mutuo acuerdo de las partes y a cambio de la correspondiente contraprestación económica por parte de Muface.

*2. Naturaleza, régimen jurídico y condiciones del Concierto*

2.1 Naturaleza y régimen jurídico.—El Concierto tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico es el establecido en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio («BOE» de 28 de junio) y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo («BOE» de 11 de abril), siendo su régimen de contratación el previsto en el artículo 151.3 del citado Reglamento.

2.2 Condiciones.—Los Conciertos quedarán sometidos a estas bases y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con entidades de seguro para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad para el año 2006», que figura como Anexo I de esta Resolución.

Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como de los anexos a los que se refieren las bases de la presente Resolución, desde la página Web de Muface [www.map.es/muface](http://www.map.es/muface) o solicitándolos en los Servicios Centrales de Muface, Paseo de Juan XXIII, número 26, 28071 Madrid, o en la dirección de correo electrónico: [informacion@muface.map.es](mailto:informacion@muface.map.es) durante el plazo de presentación de solicitudes.

*3. Entidades que pueden concertar*

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar constituida como sociedad de seguros, con autorización o habilitación para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, de los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

b) Haber emitido en concepto de primas por el seguro de asistencia sanitaria en España un mínimo de 3.000.000 Euros durante el año 2004, salvo que se hubiera constituido en dicho año, o en 2003, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

c) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la Base 3.2.

d) Comprometerse formalmente a suscribir con anterioridad a la firma del Concierto, el «Código Ético y de Buenas Prácticas» de Muface, que se adjunta a esta convocatoria como Anexo IV.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

Los subconciertos se acomodarán al modelo que figura como Anexo II de esta Resolución.

En su caso, los subconciertos no producirán relaciones entre Muface y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el concierto se entenderán siempre, frente a Muface, como de responsabilidad exclusiva de la entidad concertada.

Estos requisitos deberán mantenerse mientras la Entidad mantenga suscrito concierto con Muface.

#### 4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de Muface (Paseo de Juan XXIII, n.º 24, 28071 Madrid), en cualesquiera de los Servicios Provinciales de este Organismo, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación será de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

#### 5. Documentación

5.1 Junto con la solicitud, cada entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, documento de identidad o documento equivalente o pasaporte y poder de la persona, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que represente a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para firmar el Concierto.

B) Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 2004, de que, en la fecha de certificación, no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la Entidad no está incurso en causa de disolución y de que dispone de garantías financieras suficientes.

C) En caso de ser exigible, según la normativa sanitaria aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

D) Dos ejemplares del Catálogo de Servicios de cada provincia o, en su caso, de la última prueba de imprenta de los mismos.

E) Declaración de la entidad expresando que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos de Servicios tiene una vigencia, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2006.

F) Declaración responsable, ante la Dirección General de Muface, de no estar incurso la Entidad y sus administradores en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

G) Los subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados C), D), y E) de esta base para cada Entidad subconcertada.

H) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

I) Para las entidades de un Estado no signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, la presentación de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, mediante informe de la Misión Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

b) Certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en la que se hará constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Concierto.

c) Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativa de que, en España u otro Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, la Entidad está domiciliada, tiene autorización para operar en seguros de salud, que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad, que la Entidad no está incurso en causa de disolución y de que dispone de garantías financieras suficientes.

J) Declaración responsable comprometiéndose a suscribir con anterioridad a la firma del Concierto el «Código Ético y de Buenas Prácticas» de Muface, según el modelo contenido en el Anexo III.

5.2 Las Entidades que suscribieron concierto con Muface para el año 2003 y las prórrogas para los años 2004 y 2005 tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso presentar los documentos señalados en el apartado A) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos que obran en poder de Muface con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que la documentación del apartado C) será igualmente sustituida por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

5.4 Durante el período de valoración de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en esta base, Muface podrá solicitar cualquier otra documentación no prevista en esta convocatoria, que considere oportuna para la verificación de los mismos.

## 6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General de Muface, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del concierto en el año de que se trate.



6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

6.3 Contra la Resolución dictada por la Dirección General de Muface podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

### *7. Firma de los Conciertos*

7.1 La firma de los conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del Concierto, dirigiendo comunicación escrita, en tal sentido, a la Dirección General de Muface, antes de 15 días hábiles previos a la fecha límite que para la firma se establece en el apartado precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir el mismo en el plazo señalado, por causa imputable a la entidad.

### *8. Publicación*

Una vez firmados los Conciertos y mediante Resolución de la Dirección General de Muface, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes del mismo.

### *9. Pérdida de efectos de los Conciertos*

9.1 Las entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritas, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 2006, un mínimo de 4.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se le conceda, en la cuenta existente al efecto en el Banco de Bilbao-Vizcaya Argentaria y a disposición de la Dirección General de Muface y exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 4.000, con un mínimo de 19.000 €.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de personas que hubiesen estado adscritas a ella en el mes de febrero.

### *10. Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en los conciertos*

La Dirección General de Muface fijará las compensaciones económicas que habrán de abonar las Entidades, cuando éstas hubieren incurrido en incumplimiento de determinadas obligaciones previstas en los conciertos.

### *11. Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2006*

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad al 1 de enero del año 2006, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación a Muface deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado G).

## 12. *Conciertos vigentes en el año 2005*

Las entidades con concierto con Muface vigente a 31 de diciembre de 2005, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad a efectos de la prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la Cláusula 6 del citado Concierto.

Madrid, 15 de noviembre de 2005.—La Directora General, *Carmen Román Riechmann*.

(«BOE» 23-XI-2005.)

---

## UNIVERSIDADES

El artículo 42.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que corresponde a las Universidades, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, establecer los procedimientos de admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en centros de las mismas, y que el Consejo de Coordinación Universitaria, velará para que las Universidades programen dichos procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes.

De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1504/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo, compete a la Comisión de Coordinación establecer dicha coordinación, para lo cual en su sesión de 11 de mayo de 2005 acordó las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación, para el curso 2006-2007, que serán las siguientes:

Período para la preinscripción: Deberá estar abierto, como mínimo, hasta el 6 de julio de 2006, inclusive.

Fecha para la publicación de la lista de admitidos: Antes del 21 de julio de 2006.

Período de matriculación: Deberá estar abierto a partir del 21 de julio de 2006.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—La Secretaria General, *María Antonia García Benau*.

(«BOE» 9-XII-2005.)

---

## INFORMACIÓN GENERAL

**Actividad Investigadora. Evaluación.**—Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación. («BOE» 7-XI-2005.)

Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 25-XI-2005.)

**Ayudas.**—Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas a Asociaciones e Instituciones, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2005. («BOE» 5-X-2005.)

Resolución de 15 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de Técnicos de Infraestructuras Científico-tecnológicas, en el marco del pro-

grama nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 6-X-2005.)

Resolución de 16 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de Técnicos para proyectos de I + D, en el marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 6-X-2005.)

Orden ECI/3152/2005, de 23 de septiembre, por la que se hace pública la relación de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para participar en el Programa de Integración «Aulas de la Naturaleza» durante el verano de 2005. («BOE» 12-X-2005.)

Resolución de 26 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 2005. («BOE» 12-X-2005.)

Resolución de 25 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores e incrementar las posibilidades formativas de los estudios universitarios de posgrado oficiales para el año 2006. («BOE» 13-X-2005.)

Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para los Programas de Doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2005/2006. («BOE» 13-X-2005.)

Orden ECI/3178/2005, de 23 de septiembre, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2005/2006. («BOE» 14-X-2005.)

Orden ECI/3179/2005, de 27 de septiembre, por la que se hace pública la relación de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para participar en el Programa de inmersión lingüística durante el verano de 2005. («BOE» 14-X-2005.)

Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles. («BOE» 18-X-2005.)

Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de julio de 2005, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006. («BOE» 19-X-2005.)

Orden ECI/3267/2005, de 30 de septiembre, por la que se publican las relaciones de alumnos beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua francesa en Francia. («BOE» 21-X-2005.)

Orden ECI/3303/2005, de 30 de septiembre, por la que se publican las relaciones de alumnos beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana para alumnos universitarios. («BOE» 25-X-2005.)

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de Técnicos de empresas de base tecnológica, en el marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 25-X-2005.)

Orden ECI/3317/2005, de 30 de septiembre, por la que se publican las relaciones de alumnos beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior. («BOE» 26-X-2005.)

Orden ECI/3318/2005, de 30 de septiembre, por la que se publican las relaciones de alumnos beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua inglesa en Gran Bretaña e Irlanda. («BOE» 26-X-2005.)

Resolución de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 18 de julio de 2005, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 26-X-2005.)

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades y la obtención de ayudas para la mejora de los servicios de biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. («BOE» 28-X-2005.)

Orden ECI/3371/2005, de 13 de octubre, por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de educación primaria, para el desarrollo de la actividad de escuelas viajeras durante 2006. («BOE» 29-X-2005.)

Orden ECI/3372/2005, de 13 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de «Centros de Educación Ambiental» durante el año 2006. («BOE» 29-X-2005.)

Orden ECI/3373/2005, de 13 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados durante el período lectivo de 2006. («BOE» 29-X-2005.)

Resolución de 26 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se amplían plazos de presentación de solicitudes de ayudas a Federaciones Deportivas españolas, Agrupaciones de clubes de ámbito estatal y entes de promoción deportiva para el año 2005, convocadas por Resolución de 15 de septiembre de 2005. («BOE» 29-X-2005.)

Resolución de 21 de junio de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 3-XI-2005.)

Orden ECI/3454/2005, de 28 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 7-XI-2005.)

Orden ECI/3467/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras específicas y se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos de secundaria de Ceuta y Melilla. («BOE» 8-XI-2005.)

Orden ECI/3499/2005, de 14 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos convocadas por Orden ECI/1384/2005, de 5 de mayo. («BOE» 11-XI-2005.)

Resolución de 7 de octubre de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico a iniciar en el año 2006, en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-XI-2005.)

Resolución de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2005. («BOE» 17-XI-2005.)

Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de julio de 2005, por la que se con-

ceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006. («BOE» 21-XI-2005.)

Resolución de 26 de octubre de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos, a iniciar en el año 2006, en el marco del Subprograma Nacional de «Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario» del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007). («BOE» 2-XII-2005.)

Orden ECI/3778/2005, de 1 de diciembre, por la que se regulan las bases del procedimiento para la concesión y gestión de préstamos para el fomento de la colaboración del sector empresarial con Universidades y otros Centros Públicos de Investigación en la I+D+I a través de entidades de crédito. («BOE» 3-XII-2005.)

Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se realiza la convocatoria para seleccionar la entidad de crédito y establecer la concesión y gestión de préstamos para el fomento de la colaboración del sector empresarial con Universidades y otros Centros Públicos de Investigación en la I+D+I. («BOE» 3-XII-2005.)

Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el Programa Consolider-Ingenio 2010 y se hace pública la convocatoria de ayudas de financiación estratégica de Programas de actividad investigadora efectuados por equipos de investigación de alto nivel. («BOE» 8-XII-2005.)

Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 9-XII-2005.)

Resolución de 24 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el tercer trimestre del año 2005. («BOE» 10-XII-2005.)

Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de julio de 2005, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006. («BOE» 14-XII-2005.)

Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas del Programa «Rutas Literarias». («BOE» 14-XII-2005.)

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los Centros de Alto Rendimiento y Centros Especializados, en el año 2006. («BOE» 20-XII-2005.)

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva, en el año 2006. («BOE» 20-XII-2005.)

Corrección de errores de la Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 20-XII-2005.)

Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas correspondien-

tes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea. («BOE» 21-XII-2005.)

Orden ECI/4038/2005, de 12 de diciembre, por la que se anuncia la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, para el curso 2005-2006. («BOE» 24-XII-2005.)

Orden ECI/4045/2005, de 13 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 26-XII-2005.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Competitividad Empresarial del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 27-XII-2005.)

Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas para la realización de las denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología. («BOE» 28-XII-2005.)

**Becas.**—Orden ECI/3076/2005, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de becas de especialización en organismos internacionales para el año 2005. («BOE» 6-X-2005.)

Orden ECI/3211/2005, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases y se hace público el concurso para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 17-X-2005.)

Orden ECI/3304/2005, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 25-X-2005.)

Resolución de 3 de octubre de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de beca predoctoral para la formación de personal investigador por parte del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 25-X-2005.)

Resolución de 13 de octubre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan becas de formación de personal investigador. («BOE» 25-X-2005.)

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales para la estación El Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales. («BOE» 26-X-2005.)

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 8 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 31-X-2005.)

Orden ECI/3440/2005, de 17 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3211/2005, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases y se hace público el concurso para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 4-XI-2005.)

Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica beca del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 4-XI-2005.)

Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se corrigen errores en la de 11 de enero de 2005, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 22-XI-2005.)

Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 22-XI-2005.)

Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 29 de diciembre de 2004, por la que se renovaron becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 23-XI-2005.)

Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 30-XI-2005.)

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2005. («BOE» 2-XII-2005.)

Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 2-XII-2005.)

Resolución de 31 de octubre de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden becas predoctorales y de tecnólogos de formación de personal investigador, de los programas de becas predoctorales y becas de tecnólogos del INIA. («BOE» 2-XII-2005.)

Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica estancia breve en el extranjero a becario del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2005. («BOE» 9-XII-2005.)

Orden ECI/3866/2005, de 2 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales en el Instituto Nacional de las Cualificaciones. («BOE» 13-XII-2005.)

Orden ECI/3879/2005, de 25 de noviembre, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la Educación y la Ciencia. («BOE» 14-XII-2005.)

Resolución de 25 de noviembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas del contrato programa con la Comunidad de Madrid, destinadas a la formación de Técnico de Laboratorio. («BOE» 16-XII-2005.)

Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 19-XII-2005.)

Resolución de 29 de noviembre, de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de postgrado para formación y especialización en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 21-XII-2005.)

Resolución de 29 de noviembre, de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 21-XII-2005.)

Orden ECI/4051/2005, de 30 de noviembre, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de información y comunicación en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa. («BOE» 27-XII-2005.)

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 28-XII-2005.)

Resolución de 16 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 30-XII-2005.)

**Centros de Educación Secundaria.**—Orden ECI/3374/2005, de 27 de septiembre, por la que se autoriza el cese de actividades del Instituto de Educación Secundaria «General Alamán» de Ronda (Málaga). («BOE» 29-X-2005.)

**Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Cuentas anuales.**—Resolución de 6 de septiembre de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se publica el resumen de la cuenta anual del ejercicio 2004. («BOE» 4-XI-2005.)

**Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.**—Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 16-XII-2005.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización de una investigación tecnológica sobre un proceso de hidrometalúrgico aplicable a los sulfuros polimetálicos de la Faja Pirítica. («BOE» 28-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.**—Resolución de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 22-XI-2005.)

Resolución de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración, para la puesta en marcha del programa Internet en el Aula. («BOE» 16-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.**—Resolución de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el citado Instituto para el desarrollo de la investigación marina. («BOE» 30-XII-2005.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 30-XII-2005.)



Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica para el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 31-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.**—Resolución de 5 de julio de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para la valoración de solicitudes de proyectos de infraestructura científica. («BOE» 3-X-2005.)

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 15-X-2005.)

Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria para la creación en Comillas del Instituto de la Lengua y la Cultura del Español. («BOE» 23-XI-2005.)

**Comunidad de Castilla y León. Convenio.**—Resolución de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 14-XII-2005.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización del Mapa Geológico Continuo Digital 1:50.000 de la Cuenca del Duero y de la zona geológica Centroibérica. («BOE» 27-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.**—Resolución de 20 de julio de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentaries y la Universidad Autónoma de Barcelona para la realización del proyecto «Expresión genómica de QTL y Genes Candidatos para la calidad de carne en diferentes razas de porcino». («BOE» 8-X-2005.)

Resolución de 29 de agosto de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, la Universidad Complutense de Madrid y el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentaries para la realización del proyecto denominado «Seguridad de productos cárnicos: procesos no térmicos y procedimientos biológicos para la eliminación de patógenos y la reducción de compuestos tóxicos». («BOE» 28-X-2005.)

Resolución de 6 de octubre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre dicho Instituto, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Universidad de Barcelona y la Universidad Politécnica de Cataluña, para el desarrollo del Centro Mixto de Investigación Geomodels. («BOE» 3-XI-2005.)

Resolución de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Convenio de colaboración entre el

Ministerio de Educación y Ciencia, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña para la creación, equipamiento y explotación del Barcelona Supercomputing Centre-Centro Nacional de Supercomputación. («BOE» 24-XI-2005.)

Resolución de 14 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 28-XI-2005.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la constitución del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de un Laboratorio de Luz Síncrotrón. («BOE» 16-XII-2005.)

Resolución de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el citado Instituto para la investigación y el asesoramiento de la actividad pesquera. («BOE» 30-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.**—Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 14-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.**—Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 15-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.**—Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears para diversas actuaciones de infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología. («BOE» 15-XII-2005.)

**Comunidad de Madrid. Convenio.**—Resolución de 27 de julio de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, para el desarrollo del Plan de Formación de Auxiliares Técnicos de Investigación FINNOVA 2005. («BOE» 29-X-2005.)

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 24-XI-2005.)

Resolución de 10 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo de Títulos de Formación Profesional, durante el ejercicio de 2005. («BOE» 25-XI-2005.)

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.**—Resolución de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 15-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma de la Rioja. Convenio.**—Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 16-XII-2005.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Instituto Geológico y Minero de España, para la realización de trabajos en materia de suelos contaminados. («BOE» 27-XII-2005.)

**Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.**—Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio específico de colaboración entre el Ente Vasco de la Energía y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización del Mapa de Rocas y Minerales Industriales de la Cuenca Vascocantábrica. («BOE» 27-XII-2005.)

**Consejo Superior de Deportes. Cuentas anuales.**—Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004. («BOE» 4-X-2005.)

**Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Cuentas anuales.**—Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se acuerda la publicación de la cuenta anual del ejercicio 2004. («BOE» 28-X-2005.)

**Deporte universitario. Campeonatos de España.**—Resolución de 14 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2006 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones. («BOE» 21-XII-2005.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 14 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al tercer trimestre del año 2005. («BOE» 28-XI-2005.)

**Enseñanzas deportivas.**—Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a la formación deportiva de atletismo de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 21-XI-2005.)

Resolución de 10 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de baloncesto, autorizadas por la Comunidad Valenciana. («BOE» 26-XI-2005.)

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Federación Española de Baloncesto y por las Federaciones deportivas autonómicas de

la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999. («BOE» 6-XII-2005.)

Orden ECI/3830/2005, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre, que completa aquélla. («BOE» 9-XII-2005.)

Resolución de 29 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de atletismo de nivel 1, autorizadas por la Comunidad Valenciana. («BOE» 20-XII-2005.)

**Evaluación de personal docente e investigador universitario.**—Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrige el anexo IV de la de 18 de febrero de 2005, relativa al procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador. («BOE» 15-X-2005.)

**Fomento a la investigación.**—Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para la incorporación en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Investigadores mediante contrato en prácticas, en el marco del proyecto I3P, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 14-XI-2005.)

Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para la incorporación en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Investigadores mediante contrato en prácticas, en el marco del proyecto I3P, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 14-XI-2005.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/3206/2005, de 8 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Terminus. («BOE» 15-X-2005.)

Orden ECI/3227/2005, de 19 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pilates. («BOE» 18-X-2005.)

Orden ECI/3375/2005, de 23 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ábaco para el Progreso de la Educación. («BOE» 29-X-2005.)

Orden ECI/3376/2005, de 28 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tecnoinvent. («BOE» 29-X-2005.)

Orden ECI/3377/2005, de 29 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Urafiki Humanitaria. («BOE» 29-X-2005.)

Orden ECI/3500/2005, de 11 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ramón Sota-Golf. («BOE» 11-XI-2005.)

Orden ECI/3599/2005, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación European Muslim Union. («BOE» 21-XI-2005.)

Orden ECI/3600/2005, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Rocinante. («BOE» 21-XI-2005.)

Orden ECI/3601/2005, de 25 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Edufores. («BOE» 21-XI-2005.)

Orden ECI/3666/2005, de 28 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre. («BOE» 25-XI-2005.)

Orden ECI/3667/2005, de 3 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Energía Solidaria. («BOE» 25-XI-2005.)

Orden ECI/3930/2005, de 16 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Desarrollo Económico y Social Hispano-Marroquí. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3931/2005, de 16 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Premier Law. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3932/2005, de 18 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ayecue. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3933/2005, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Acceda. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3934/2005, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Misión Solidaridad. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3935/2005, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Nexia, Fundación para el desarrollo de la Familia Empresaria. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3957/2005, de 15 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sembrando Futuro. («BOE» 19-XII-2005.)

Orden ECI/4116/2005, de 29 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para las Dependencias, Formación, Investigación y Medicina Innovadora. («BOE» 31-XII-2005.)

**Instituto de Astrofísica de Canarias. Cuentas anuales.**—Resolución de 4 de octubre de 2005, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se acuerda la publicación del resumen de la cuenta anual del ejercicio 2004. («BOE» 9-XI-2005.)

**Instituto Español de Oceanografía. Cuentas anuales.**—Resolución de 24 de octubre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004. («BOE» 12-XI-2005.)

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Cuentas anuales.**—Resolución de 27 de octubre de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el resumen de la cuenta anual correspondiente al ejercicio 2004. («BOE» 22-XI-2005.)

**Premios.**—Orden ECI/3121/2005, de 1 de septiembre, por la que se conceden los Premios «Miguel Hernández», edición 2005. («BOE» 10-X-2005.)

Orden ECI/3243/2005, de 4 de octubre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2004-2005. («BOE» 19-X-2005.)

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2004. («BOE» 20-X-2005.)

Orden ECI/3647/2005, de 28 de octubre, por la que se adjudican los premios del «Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2005». («BOE» 24-XI-2005.)

Resolución de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa 2005. («BOE» 6-XII-2005.)

Resolución de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden los Premios Nacionales de Investigación «Blas Cabrera», «Enrique Moles», «Alejandro Malaspina», «Julio Rey Pastor» y «Juan de la Cierva». («BOE» 10-XII-2005.)

Orden ECI/3880/2005, de 18 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de Premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. («BOE» 14-XII-2005.)

Orden ECI/3936/2005, de 15 de noviembre, por la que se conceden los Premios Nacionales de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3937/2005, de 28 de noviembre, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 16-XII-2005.)

Orden ECI/3958/2005, de 7 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios, de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2005-2006. («BOE» 19-XII-2005.)

Orden ECI/4106/2005, de 1 de diciembre, por la que se resuelve la concesión del Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, para el curso 2004/2005, convocado por Orden ECI/1784/2005, de 27 de mayo de 2005. («BOE» 30-XII-2005.)

Orden ECI/4107/2005, de 14 de diciembre, por la que se resuelve el concurso nacional de proyectos de ideas para la mejora e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2005, convocado por Orden ECI/1740/2005, de 27 de mayo. («BOE» 30-XII-2005.)

**Profesores extranjeros.**—Orden ECI/3675/2005, de 21 de noviembre, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2006/07. («BOE» 26-XI-2005.)

**Reales Academias.**—Resolución de 5 de septiembre de 2005, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia para su provisión, una plaza de Académico de Número. («BOE» 7-X-2005.)

Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académico de Número. («BOE» 15-X-2005.)

Resolución de 5 de octubre de 2005, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de vacante de Académico de Número. («BOE» 25-X-2005.)

Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 31-X-2005.)

Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 3-XI-2005.)

Resolución de 13 de octubre de 2005, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 3-XI-2005.)

Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 7-XI-2005.)

Resolución de 26 de octubre de 2005, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 24-XI-2005.)

Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico Numerario. («BOE» 24-XI-2005.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional. («BOE» 8-XII-2005.)

**Subvenciones.**—Orden ECI/3146/2005, de 1 de septiembre, por la que se conceden subvenciones dirigidas a Fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con repre-

sentación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de las personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política. («BOE» 11-X-2005.)

Orden ECI/3161/2005, de 13 de septiembre, por la que se conceden subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades similares destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida. («BOE» 13-X-2005.)

Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a entes de promoción deportiva para el año 2005. («BOE» 20-X-2005.)

Orden ECI/3406/2005, de 18 de octubre, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representantes en la Mesa Sectorial del ámbito de la Administración del Estado del personal docente en los Centros Públicos no Universitarios. («BOE» 1-XI-2005.)

Orden ECI/3421/2005, de 28 de septiembre, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006. («BOE» 3-XI-2005.)

Orden ECI/3450/2005, de 19 de octubre, que complementa la Orden ECI/2613/2005, de 28 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2005-2006. («BOE» 5-XI-2005.)

Orden ECI/3581/2005, de 25 de octubre, por la que se amplían las cuantías económicas de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005/2006, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. («BOE» 18-XI-2005.)

Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario en el año 2006. («BOE» 23-XI-2005.)

Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. («BOE» 9-XII-2005.)

Orden ECI/3848/2005, de 19 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005-2006, en las modalidades de iniciación profesional, formación-emprego, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales. («BOE» 10-XII-2005.)

Orden ECI/4039/2005, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa, durante el curso 2005-2006. («BOE» 24-XII-2005.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la «Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus». («BOE» 28-XII-2005.)

Orden ECI/4094/2005, de 16 de diciembre, por la que se convoca subvención para financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector, representados en la Mesa Sectorial de Universidades. («BOE» 29-XII-2005.)

Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la subvención concedida a los créditos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 12 de julio de 2005, para el curso 2005-2006. («BOE» 30-XII-2005.)

**Título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.**—Resolución de 19 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, se adoptan medidas para agilizar el procedimiento de obtención del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica. («BOE» 3-XII-2005.)

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Cuentas anuales.**—Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se dispone la publicación del resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2004. («BOE» 28-X-2005.)

**Universidad Nacional de Educación a Distancia. Cuentas anuales.**—Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004. («BOE» 23-XI-2005.)





## Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN  
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia  
Subdirección General de Información  
y Publicaciones  
Juan del Rosal, 14  
Ciudad Universitaria  
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005  
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios  
y tapas para su encuadernación): 47,11 € \*  
Don .....  
Domicilio .....  
Localidad ..... \* **Forma de pago:** Se les notificará  
por escrito  
Provincia .....  
C.P. .....  
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. ....  
..... a ..... de ..... de .....



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA